OBRAS COMPLETAS DE DON J. V. LASTARRIA

EDICION OFICIAL

VOLÚMEN VII

Estudios Históricos

PRIMERA SERIE

I. Investigaciones sobre la influencia social de la conquista i del sistema colonial de los españoles en Chile.
II. Historia constitucional del medio siglo.



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado i San Antonio

1909


BALSELLS
Y CA
MONEDA
SANTIAGO
CHILE
BARCELONA
LITOGRAFIA
ENCUADERNACION

ESTUDIOS HISTÓRICOS

PRIMERA SERIE

PRÓLOGO DE LA EDICION DE 1868

Las tres obras históricas que encabezan esta *Miscelánea*, [1] son jemelas por su oríjen, sus tendencias i su fin. Un pensamiento ha dirijido su composicion, el de combatir los elementos viejos de nuestra civilizacion del siglo XVI, para abrir campo a los de la rejenera-cion social i política que debe conducirnos al gran fin de la revolucion americana—la emancipacion del espíritu, i con ella la posesion completa de la libertad, es decir, del derecho.

Ese pensamiento, que ha sido desenvuelto mas altamente en mis *Elementos de Derecho Público*, en mi

1 El autor recopiló en 1868 con el título de *Miscelánea histórica i literaria* algunos de los trabajos de esta índole. En ella figuraban las *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista* i del *sistema comial de los españoles en Chile*, el *Bosquejo histórico de la Constitucion del Gobierno de Chile* i el *Juicio Histórico sobre don Diego Portales*.

De ese *Prólogo* de 1868 se segrega lo referente a los *Opúsculos literarios*, que se agruparán en otro volúmen.

NOTA DEL RECOPILADOR.

Historia Constitucional del Medio Siglo i en mi *América*, es tambien el que ha servido de base a todos los trabajos que he realizado en mi esfera de accion; i ahora que presento coleccionados una gran parte de ellos, como un recuerdo de tiempos pasados, es ocasion de dar una noticia de aquel plan, concebido en la primera juventud i proseguido con constancia, porque él es el que esplica el carácter de tales escritos i les da una especie de unidad, que los relaciona a los posteriores i a los nuevos que aparecen en esta coleccion. Creo que no se tomará a jactancia que un soldado de una gran causa eche una mirada retrospectiva a treinta años de carrera, sobre todo cuando no reclama grados i está dispuesto a continuar siempre de soldado.

Los primeros años de la administracion Búlnes, como los primeros del reinado de Luis Felipe, habian sido favorables a las letras. En ellos habia tomado su curso de una manera franca i consoladora cierto movimiento intelectual iniciado tres años ántes, que despuntaba entónces por la aficion a la poesía i un gran anhelo de aprender i de saber. Nuestra educacion habia sido limitadísima i descuidada hasta el punto de no tener coherencia, ni objeto, ni plan que pudieran llamarse científicos. Los jefes del Instituto Nacional comenzaban entónces a penetrarse de esta realidad i a introducir una reforma séria.

Hácia 1844, el movimiento literario continuaba, pero con ménos entusiasmo; i nuestras pobres librerías, entre un gran caudal de obras de derecho civil apénas principiaban a tener uno que otro libro de historia i de bella literatura, de derecho público de la escuela francesa i de eclectismo filosófico. No sabíamos nada de ciencias sociales; estábamos en ayunas de la reaccion que la filosofía preparaba sorda i lentamente en Europa, para rectificar las bases de la sociedad, puri-

ficando los principios fundamentales, a la luz de la ciencia.

La revolucion literaria iniciada en Francia en 1830, esa revolucion proclamada por Víctor Hugo con la fórmula de *La libertad en el arte*, apénas era aquí conocida por unos cuantos; i habia dado ocasion en 1842 a polémicas ardientes con los escritores arjentinos, que la comprendian mejor que nosotros.

En Francia, donde todavía no se sabe lo que es la libertad, habia fracasado en 1830 el segundo esfuerzo de la revolucion de 1789 para realizar la libertad política, individual i social: una monarquía nueva se habia erijido para continuar el mismo sistema de absorcion de la monarquía vieja, i fortificarlo por medio de la perfeccion de la centralizacion administrativa, iniciada i planteada por el primer imperio. Los literatos franceses quisieron entónces conquistar para el arte lo que la revolucion no habia conseguido para el hombre, la posesion de su individualidad, el uso completo de sus derechos, esto es, la libertad; i declararon que el arte era un soberano que no dependia sino de sí propio: el *Romanticismo* era desde entónces lo que el *self government* en política, proponiéndose alcanzar en el arte por medio de formas nuevas, con toda independencia de las reglas clásicas, ese paladion de la civilizacion moderna, la libertad, que no atinaban a conseguir en la sociedad.

La emancipacion literaria, esa pobre conquista que encantaba en Chile cuando ya pasaba de moda en Francia, produjo una verdadera anarquía por un poco de tiempo, que me obligó a mí a ser versificador i novelista, *invita minerva*, para enseñar a mis discípulos que la libertad de la literatura como en política, no podia ser la licencia, sino el uso racional de la independencia del espíritu, que no debia pervertir lo bello i lo

verdadero en el arte, como no podria conculcar lo justo en las relaciones sociales.

En esas circunstancias se iba a estrenar la Universidad de Chile en su primera sesion solemne, i su digno rector, mi maestro don Andres Bello, me encarga la primera memoria histórica que debia presentarse, previniéndome que echaba sobre mí la inmensa responsabilidad de dar el tipo de los escritos de historia nacional, en cuyo campo, vírjen e inculto hasta ese momento, no habia nada que aprovechar. Aquel sagrado encargo era mas bien una órden que yo debia obedecer, mas por entusiasmo, que por confianza en mis fuerzas. Desde mi niñez no habia dejado de estudiar la historia de América, rastreando de aquí i de allá, con mil dificultades, cuanto era posible alcanzar en aquellos tiempos. Pero mis estudios me habian llevado a conclusiones que casi siempre eran rechazadas por mi maestro, cuando no guardaba silencio, i rara vez apoyadas por él i dilucidadas.

Mis ideas en la materia eran pura novedad, que hacia sonreir a mis amigos. Allí están espuestas en mis *Investigaciones:* no tengo para qué repetirlas aquí. Yo creia entónces, como ahora, lo que no he venido a leer en autores europeos sino en estos últimos años, que era necesario rehacer la filosofía de la historia, porque no basta estudiar los acontecimientos, sino que es indispensable estudiar las ideas que los han producido; pues la sociedad tiene el deber de correjir la esperiencia de sus antepasados para asegurar su porvenir. Las naciones no pueden entregarse a ciegas en brazos de la fatalidad: debe preparar el desarrollo de las leyes morales que las encaminan a su ventura. Ahora bien, ¿acaso no necesita correccion la civilizacion que nos ha legado la España? Debe reformarse completamente, porque ella es el estremo opuesto de la democra-

cia que hemos planteado. Luego es necesario analizar el modo cómo obra esa civilizacion en América i estudiar minuciosamente la accion e influencia de los antecedentes españoles en nuestra sociedad actual. Sobre todo, es necesario conocer lo que era nuestro pueblo al tiempo de esa gran revolucion de 1810, que no fué efecto de nuestra civilizacion i de nuestras costumbres, como la de la América inglesa; que no se operó, como ésta, de un modo radical, con la emancipacion. Sin resolver filosófica e históricamente la cuestion de la situacion social de nuestro pueblo en aquella época, no podremos conocer de un modo exacto los resultados de la revolucion, ni mucho ménos la tendencia que debemos darle para completar su desarrollo. Este estudio nos llevará a demoler el pasado para reconstruir nuestra civilizacion democrática.

Hé ahí las ideas que dieron oríjen a ese plan de campaña iniciado formalmente en la primera *Memoria histórica de la Universidad*. Una grata ilusion de jóven me hacia esperar que esta corporacion comprenderia que no podia llenar de una manera mas grandiosa sus fines, sino acometiendo con valor la alta empresa de correjir las fuentes de las ciencias sociales, para preparar el porvenir de nuestra civilizacion democrática; i una esperanza firme me alentaba de que la juventud, que hasta entónces me habia seguido en la senda literaria, estaria de lleno en la nueva senda filosófica que procuraba trazarle. ¡Vana jactancia! Aquella ilusion se evaporó; esta esperanza ha sido dolorosamente desengañada.

En la sesion solemne, la mas espléndida que ha habido, como que era la primera, aquellos graves doctores me oyeron la lectura de la *Introduccion* de la Memoria con una indiferencia glacial; i sin embargo de que les

rogaba que aceptaran con induljencia aquella obra, en que procuraba contribuir a encaminar el estudio de nuestra historia por la senda que le traza la filosofía, la Universidad calló i ni siquiera me dió las gracias. Al año siguiente se las dieron al señor Benavente, autor de la segunda Memoria, i el rector creyó que no era justo ser tan indiferente conmigo, i me las dió, aunque tarde, por mi obra del año anterior. La Memoria no tuvo eco i solo encontró en la prensa algunos elojios de cortesía i observaciones que demostraban que ella no habia sido comprendida. El mismo señor Bello le consagró dos artículos en *El Araucano*, adhiriéndose a las consideraciones sobre el modo de estudiar i de escribir la historia, i reproduciendo las observaciones de detalle que nos habian servido de tema de discusion verbal. Pasados algunos años, el sabio escritor me decia que estábamos tan conformes, que sentia que esos artículos se hubieran coleccionado con otros en un volúmen, sin que él hubiera podido correjirlos. La Memoria tuvo sí los honores de llamar la atencion de algunos en Europa i de ser citada por dos escritores de escuelas mui opuestas, E. Quinet i C. Cantú, pero en Chile quedó olvidada, hasta que veintiun años mas tarde ha sido inserta en la coleccion de la *Historia Jeneral de Chile*, con notas, por el señor Vicuña Mackenna. Tales notas, reducidas a contradecir detalles insignificantes i a emitir opiniones aisladas, inconexas unas i arbitrarias otras, olvidan enteramente el carácter de aquella obra, su plan i sus fines.

Noto estos hechos, porque son mui significativos para medir la importancia que han tenido en su época las *Investigaciones*. Si en veinte i tantos años no han sido siquiera apreciadas por los literatos que se dedican a escribir la historia nacional, ¡cuál puede haber sido el aprecio que han merecido del público!

Mas mi plan apénas estaba iniciado en 1844 i su desempeño era mui complejo, i demasiado serio i pesado para un hombre solo; sobre todo para un hombre que necesitaba trabajar para ganar la vida. Habia tenido que hacerme historiador, no tanto de los hechos, cuanto de las ideas; historiador de dos civilizaciones, una que caduca i otra que se levanta, porque necesitaba mostrar la deformidad, la incongruencia, la ineptitud de la primera en nuestra época; i debia mostrar la marcha de la segunda, la manera como se realizaba, para adaptarla a nuestra situacion. Habia tenido que hacerme literato para ausiliarme en este propósito con todas las formas del arte, i combatir el pasado colonial, hiriéndolo, chocándolo, sublevando contra él las antipatías de la nueva jeneracion, a riesgo de inquietar el sentimiento i de sufrir sus odios. Habia tenido, en fin, que hacerme publicista para trazar la nueva senda, para enseñar i hacer triunfar los principios democráticos en nuesta organizacion. La tarea era vasta. ¿Pero acaso porque yo era impotente no debia llenarla en cuanto mis fuerzas alcanzaran? ¿No debia cumplir el deber que mi conviccion me señalaba? Por otra parte, ¿cómo no habia de tener colaboradores? La verdad tiene el poder de atraer, i mi profesion de maestro de literatura i de derecho público, a que estaba dedicado desde 1836, me daba los medios de hallar discípulos i de excitar la jenerosidad de la juventud en favor de aquella gran causa: de esa juventud saldrán, me decia yo, los jenios que han de realizar la obra. ¡Qué importa que el último de los obreros, el mas destituido de fuerzas i de prestijio, se ponga a ella con mas audacia que capacidad!

I así este pobre obrero hacia su tarea en la cátedra, en la prensa, en los puestos públicos, persiguiendo en todas estas esferas su propósito, ayudando la accion de

los hombres distinguidos que se consagraban a la propagacion de las luces, i valiéndose de todas las formas del arte, desde el drama i la novela, hasta el lijero artículo de costumbres; desde el estudio filosófico de las grandes cuestiones i de los grandes sucesos, hasta la ardiente polémica de partido; desde el discurso severo i elevado, hasta la charla jovial i pasajera. Claro está que en todo eso habia mucho que desechar, mucho que reprobar, porque, quien mucho habla, mucho yerra; pero en esta coleccion solo se reproducirá lo ménos malo, como muestra de la manera en que servian al gran propósito esa multitud de obras sueltas, al parecer incoherentes i lanzadas al azar.

En 1847, la Facultad de Filosofía i Humanidades habia señalado como tema para el certámen anual un punto de la historia de Chile, al arbitrio de los que concurrieran. Yo tenia entre manos una historia de nuestras instituciones políticas, como obra la mas adecuada a mi plan, pues que en ella se podia hacer un estudio provechoso de nuestros progresos democráticos i de las resistencias que les oponian nuestra civilizacion i costumbres coloniales; i por via de ensayo, presenté anónima, solicitando el premio, la primera parte, con el título de *Bosquejo histórico de la Constitucion del gobierno de Chile durante el primer período de la revolucion*. La obra fué premiada, en virtud del informe que la aprobó literalmente. Los académicos informantes se habian abstenido de calificarla como obra histórica i de aprobarla, porque no hallaban en ella el conocimiento individual de los hechos que habian servido al autor para formar su juicio, sin embargo de que los hechos aparecian, aunque no fuesen narrados con todos sus detalles. La comision deseaba que ántes de todo se presentaran trabajos destinados a poner en claro los hechos. «La teoría que ilustra

esos hechos, decia, vendrá en seguida, andando con paso firme sobre un terreno conocido»; como si el *Bosquejo* hubiese andado con paso vacilante i sobre hechos dudosos i disputables.

Don Jacinto Chacon, que comprendia mi obra, que sabia que mi propósito no era narrar hechos, sino estudiar las ideas que los habian precedido, tratar con preferencia esta rama de la historia, escribió un elegante i bien pensado prólogo para el *Bosquejo*, tratando de probar con sagacidad i profundas miras la utilidad de este jénero de escritos i su superioridad sobre la simple crónica, que deseaba la comision i a que se dedicaban preferentemente los principales escritores nacionales, como para probar que huian a porfía del camino que trazaban mis *Investigaciones*. El señor Bello contestó el luminoso escrito de mi amigo i ámbos trabaron una polémica digna de sus talentos e ilustracion.

No se queria comprender que yo no condenaba en manera alguna la historia de los hechos, i que si bien no me consagraba a escribirla, lo único que hacia era apoderarme de ellos para estudiarlos en sus oríjenes i resultados, es decir, en las ideas que los produjeron i en su influencia social. Mi pensamiento i mi aspiracion eran los que en ese momento espresaba M. de Lamartine en estas brillantes palabras: «La imparcialidad de la historia no es la del espejo que solamente refleja los objetos. Es la del juez que ve, que escucha i pronuncia. Los anales no son la historia: para que ésta merezca tal nombre, necesita una conciencia, porque ella mas tarde llega a ser la del jénero humano. La narracion vivificada por la imajinacion, reflejada i juzgada por la sabiduría, tal es la historia como la entendian los antiguos, i tal como yo querria dejar de ella un fragmento a mi pais, si Dios se dignara guiar mi pluma».

Yo no conocia estas palabras, pero sentia su verdad.

Sin embargo, los historiadores nacionales no la sentian, i entónces i despues se han complacido, escepto uno que otro, ya no en escribir nuestros anales, no la crónica de nuestros hechos, sino la historia casera, por decirlo así, perdiéndose en la narracion de consejas vulgares i de detalles insignificantes, tales como si éste saltó una pared, si aquél escribió un papelito, si el otro dijo, o tornó i se fué; i de este modo han torturado la paciencia de los lectores, hasta hacerlos aburrirse, i tambien avergonzarse de lo que es la historia de Chile, tal como se les presenta confeccionada con hablillas i tradiciones vulgares. Esta es la historia que ha prevalecido, a pesar de mis esfuerzos, en lugar de la narracion elevada, de buen gusto i fecundada por la sabiduría.

Solamente este método de estudiar la historia humana puede conducirnos a hallar en ella el conocimiento de las leyes que rijen el universo moral; i esta verdad que proclamaba yo en 1844 es cada dia mas exacta para mí. Se dice con mucha justicia que no merecen el nombre de ciencias las morales i políticas, porque no son mas que el conocimiento de sistemas o de razonamientos mas o ménos injeniosos sobre esos objetos; en tanto que la verdadera ciencia, el conocimiento de la naturaleza física, está fundado en los hechos i en demostraciones incontestables. ¿Por qué no podríamos dar a las ciencias sociales una base igual en los hechos i en la esperiencia?

Mas para darles esa base, es necesario seguir el mismo método que adoptan los sabios, dando a las ciencias naturales como único punto de partida los hechos evidentes, estudiados en sus causas i resultados, hasta averiguar con certidumbre sus leyes. Ellos no se limitan a esponer los hechos naturales, sino que estudian

sus relaciones, el modo cómo se producen, cómo se encadenan i suceden; es decir, estudian el fenómeno i sus leyes, i alcanzan resultados que asombran. ¿I por ventura, la naturaleza humana carece de leyes? Sus fenómenos o sus hechos, obra casi siempre de la fuerza i la violencia, del error impuesto o de las creencias dictadas, de sistemas arbitrarios i caprichosos, de intereses jenerales o esclusivos i particulares, ¿no tienen causas i resultados, no tienen relacion i encadenamiento entre sí, como los hechos del mundo físico?

Hé ahí el fin de la historia: ella debe refundir en sus dominios, por decirlo así, la física i la química de la naturaleza del universo moral, esto es, el conocimiento de sus hechos o fenómenos i el de las leyes que los rijen i relacionan; para llegar por medio de este proceder al conocimiento verdadero de esas leyes, i fundar en él las ciencias sociales, dándoles por este medio una base sólida en la verdad universal, independientemente de toda autoridad, de toda preocupacion i de todo sistema arbitrario. Aplicada esta teoría a la historia particular de un pueblo, ella nos daria a conocer con precision científica las leyes de existencia i de su progreso jeneral.

Despues de este segundo ensayo, que no habia sido mejor comprendido, en vez de desmayar dí a mi obra mayores proporciones, acometiendo la ardua empresa de estender mis estudios históricos a las instituciones liberales de Europa i América, durante los primeros cincuenta años del sigloXIX. A fuerza de tenacidad i desvelos, pude publicar en 1853 la *Historia Constitucional de Medio Siglo*, primera parte, hasta 1825. La prensa de la América i de Europa dió noticia de ella, pero el público chileno no la compró. Ni el lugar, ni el tiempo facilitaban esta enorme tarea, que imponia sacrificios i gastos, a pura pérdida: era necesario darla

de mano, ceñirse a trabajar como pobre obrero en una grande obra, que se construia lentamente i sin pagar salario. Valia mas trabajar sin ganar, que trabajar perdiendo lo que hacia falta para la vida.

En las grandes naciones, los escritores de este jénero hallan teatro i público, que no solamente los estimula, sino que los enriquece. Para mí no habia mas que desengaños i dolores: tan siquiera habia logrado formar escuela. Mis discípulos se hacian hombres i eran arrastrados por la sociedad vieja, que les hacia olvidar mis doctrinas, para amoldarlos a sus exijencias. No hallaba compañeros, sino para pelear las batallas de la política, i esos mismos me dejaban solo en mi camino, cuando las peripecias i las vicisitudes de la contienda les abrian nuevas sendas en su vida práctica: no tenian por qué quedarse con aquel que habian encontrado en el campo de batalla, buscando un triunfo mas alto que los de la política, i mui quimérico para los que viven de realidades. ¡Ah! cuántos compañeros he tenido que me han dejado, para volver otra vez a encontrarme, i tornar a dejarme de nuevo, sin poder esplicarse mi plan, ni mis aspiraciones a la rejeneracion social!

Mis ideas sobre historia no habian hecho suerte, pero me quedaban la política especulativa o científica i la literatura, como medios poderosos para combatir el pasado i abrir campo a la verdad i a la nueva civilizacion. Era necesario luchar con fé i destinar al servicio de tan santa causa el poco tiempo que dejaban las tareas de la vida ordinaria. Obras políticas i literarias, grandes i pequeñas, francas o disfrazadas, insolentes o humildes, didácticas o de fruslerías, todo era bueno, siendo oportuno i consagrado al gran propósito. Esta era mi dedicacion, cuando una circunstancia me hizo volver a la historia nacional.

El partido conservador hacia la apoteósis de su política, elevando una estatua de bronce a Portales, su Moises, su salvador i el fundador de su poder actual. Portales era el grande hombre de un partido político, pero la influencia que ejerció en los destinos de su patria le rebajaba a la categoría de un estadista de circunstancias. No era el jenio de la rejeneracion social i política, no era el gran estadista que promueve todos los intereses de su nacion, que afianza la ventura presente i prepara la del porvenir. Nó, era solamente el estadista de un partido, que funda el gobierno fuerte de unos cuantos, para dominar a su patria i sojuzgarla a un sistema esclusivo. ¿Se podia hacer la apoteósis de un hombre tal, a nombre de la nacion? ¿Se podria presentar como el modelo del gobernante de una república al que no solo habia desconocido la democracia, sino que la habia contrariado; al que no habia comprendido que la tiranía es la guerra, que la fuerza no consolida nada en el órden social; al que habia creido que gobernar es dominar? I sin embargo, eso era lo que se santificaba en el discurso oficial de la inauguracion de la estatua, torturando la historia i calumniándola para dar esplendor al héroe i discernirle la gloria de lejislador i de organizador de la república. Con esto no se hacia mas que defender i justificar el sistema político que a la sazon dominaba. Era necesario restablecer la historia con imparcialidad, i para eso sobraban los documentos oficiales. Ellos revelaban con toda severidad al hombre i le presentaban tal como habia sido en el gobierno, i no tal como se le queria hacer aparecer.

Esos son el oríjen i el objeto del *Juicio histórico* sobre don Diego Portales, escrito en vista de aquellos documentos i con la elevada conciencia del historiador que juzga una época pasada, a la cual no está ligado

por interes alguno. A esa historia del hombre público i de sus actos políticos, se opuso tambien la historia casera, la de la vida íntima i privada del hombre particular, para presentarle como el mas grande de la República, por sus cartas a los amigos i por sus prendas personales; no por sus actos de estadista. Si los anales no son la historia, ¿podrá serlo el panejírico que se escribe en la forma de una biografía de un héroe doméstico?

Es mucho mas fácil coleccionar detalles, pero cuando esta tarea, que tambien tiene su utilidad, haya acabado, la escuela a que pertenecen estos opúsculos históricos tendrá prosélitos mas afortunados que logren poner la conciencia de la historia en la rejion a que yo aspiraba a levantarla, para combatir los absurdos que sirven de base a una civilizacion social i a un sistema político que no pueden ser los que convienen a los fines de nuestra revolucion.

La nueva senda está ya esplorada, a costa de los esploradores que se han quedado solos en ella, rendidos de fatiga i sin compañeros que les presten apoyo. Toda la jeneracion jóven ha seguido a la vieja, i si no ha participado de los odios que ésta ha sentido contra los demoledores de su pasado, a lo ménos los ha mirado con desden, i se ha mostrado sorda al alerta, i ciega a la luz con que se le iluminaba el camino del triunfo.

Pero las letras han progresado: en eso no hai duda, aunque las nuevas ideas no hayan hecho escuela. Treinta años nos separan de aquellos tiempos en que Chile no contaba siquiera con tres escritores verdaderos, en que solo acudian a la prensa los intereses políticos, en que aun los hombres educados no se sentian con fuerzas para tomar la pluma, en que la educacion descuidaba completamente el arte de espresar el pen-

samiento, en que el escribir para el público era una novedad que daba miedo, que solo estaba reservada a ciertos caractéres capaces de vencer la vergüenza i el temor de ser mal mirados por los hombres serios. Me refiero a los años 36 i 37, en que principiaba el movimiento literario por primera vez, pero en el que todavía era una petulancia reprensible en un jóven la de escribir para el público, sin ser politiquero. De entónces acá ¡cuánta diferencia!

Las pléyades de escritores arjentinos que pasaron los Andes, huyendo de la tiranía, nos hallaron en ese marasmo i se admiraron de nuestra indolencia. Su admiracion picaba mi amor nacional, i tomé entónces a tarea el suscitar escritores, formando a los que prometian serlo, o estimulando a mis propios compañeros por todos los medios que me venian a cuento. Cuando esta ajitacion cundia ya bastante, promoví la publicacion del SEMANARIO, formando su prospecto con Francisco Bello i José María Núñez, que aceptaron mi proposicion, i contando luego con la entusiasta adhesion de García Reyes, Varas, González, Manuel A. Tocornal, Talavera i Salvador Sanfuentes. Despues cooperaron otros muchos, entre los cuales sobresalian Vallejo, Ramírez, Irisarri, Espejo. Al mismo tiempo los estudiantes mas distinguidos se asociaban bajo mi direccion para aprender i para cultivar las letras; i con ellos mas tarde fundé el CREPÚSCULO i despues la REVISTA DE SANTIAGO, periódicos literarios destinados a publicar los ensayos de los jóvenes escritores i a estimular i fomentar el movimiento saludable que debia darnos tantos escritores i poetas, honor de nuestra patria. Don Andres Bello, que conocia el propósito, ayudaba siempre con sus luminosos escritos, que eran el mejor adorno de aquellos periódicos.

J. V. LASTARRIA.

I

INVESTIGACIONES
SOBRE LA
Influencia social de la conquista
I DEL
Sistema colonial de los españoles en Chile

INTRODUCCION

Excmo. señor Patrono de la Universidad:

SEÑORES:

En esta reunion solemne que la Universidad de Chile celebra para dar cuenta por primera vez de sus trabajos[1], hai algo mas que el simple cumplimiento de una disposicion de sus estatutos: importa ella tambien un verdadero homenaje rendido a la patria en la conmemoracion del gran dia en que destellaron los primeros lampos de nuestra libertad política. Destinada la Universidad a promover el cultivo de la intelijencia i a di-

1. Esta Memoria fué presentada a la Universidad de Chile en su sesion jeneral de 22 de setiembre de 1844.

rijir el desarrollo de la civilizacion, no puede concurrir de otro modo mas propio a la celebracion del aniversario de la República, que presentándola un cuadro de sus tareas i proclamando el mérito de los que consagran sus esfuerzos a tratar las cuestiones de un verdadero interes social que ella ha designado como temas de especulaciones científicas.

Yo he tenido la honra de ser designado para llenar ahora uno de los mas importantes deberes que la lei impone a esta ilustre corporacion, tal como el de presentar una memoria sobre alguno de los hechos notables de la historia de Chile, apoyando los pormenores históricos en documentos auténticos i desenvolviendo su carácter i consecuencias con imparcialidad i verdad [1]. Antes de someter, señores, a vuestra consideracion una obra que está mui léjos de corresponder a mis deseos i de ser digna de vuestra aprobacion, permitidme insinuaros siquiera los principios que me han guiado al penetrar en el santuario de la ciencia de la humanidad.

La historia es para los pueblos lo que es para el hombre su esperiencia particular: tal como éste prosigue su carrera de perfeccion, apelando siempre a sus recuerdos, a las verdades que le ha hecho concebir su propia sensibilidad, a las observaciones que le sujieren los hechos que le rodean desde su infancia, la sociedad debe igualmente en las diversas épocas de su vida, acudir a la historia, en que se halla consignada la esperiencia de todo el jénero humano, a ese gran espejo de los tiempos, para iluminarse en sus reflejos. ¡Cuál seria la suerte de las naciones si se entregaran ciegas en los brazos de la fatalidad, sin curarse de preparar el desarrollo de las leyes morales que las encaminan irresistiblemen-

1. Art. 28 de la lei de 19 de noviembre de 1842.

te a su ventura! Su existencia careceria entónces de unidad, no seria otra cosa que una sucesion de hechos aislados, cuyos antecedentes no entrarian a formar la conciencia de su verdadera posicion, ni valdrian para presajiar lo futuro, porque no se concebiria su enlace natural i necesario; su accion en la carrera de perfeccion se desarrollaria lenta i penosa, al impulso espontáneo de los sucesos, i seria tan varia i caprichesa como lo son éstos; su educacion estaria encomendada a la ventura i seria necesariamente contradictoria i chocante en sí misma, puesto que con cada jeneracion desaparecerian para siempre la esperiencia i espíritu de las épocas, las lecciones que la humanidad recibe de los hechos que marcan el curso de los siglos imprimiéndoles su carácter.

Es cierto que al contemplar en el inmenso cáos de los tiempos un poder superior siempre en accion que lo regulariza todo, una lei orgánica de la humanidad, siempre constante i demasiado poderosa, a la cual se sujetan los imperios en su prosperidad, en su decadencia i en su ruina—la cual preside a todas las sociedades, sometiéndolas a sus irresistibles preceptos, apresurando el esterminio de las unas i proveyendo a la subsistencia i ventura de las otras—es cierto que al ver una armonía siempre notable i sábia en esa confusion anárquica que produce el choque i dislocacion de los elementos del universo moral, el espíritu se agobia de admiracion i como fatigado abandona el análisis, juzgando no solo escusable sino tambien lójicamente necesario creer en la fatalidad, entregarse a ese poder regulador de la creacion, «confiarse en el órden majestuoso de los tiempos i adormecerse arrullado con la esperanza de que esa potestad, que ha sabido pesar i equilibrar los siglos i los imperios, que ha contado los dias de la vieja caldea, del Ejipto, de la Fenicia, de

Tébas, la de cien puertas, de la heroica Sagunto, de la implacable Roma, sabrá tambien coordinar los pocos instantes que le han sido reservados al hombre i esos efímeros momentos que llenan su duracion»[1]. Mas el error en que se funda este raciocinio, al parecer tan lójico, se descubre cuando nos elevamos a contemplar la alteza de la humanidad, cuando nos fijamos en esa libertad de accion de que la ha dotado su Creador. La sucesion de causas i efectos morales, que constituyen el gran código a que el jénero humano está sometido por su propia naturaleza, no es tan estrictamente fatal, que se opere sin participacion alguna del hombre; ántes bien la accion de esas causas es enteramente nula si el hombre no la promueve con sus actos. Tiene éste una parte tan efectiva en su destino, que ni su ventura ni su desgracia, son en la mayor parte de los casos otra cosa que un resultado necesario de sus operaciones, es decir, de su libertad. El hombre piensa con independencia i sus concepciones son siempre el orijen i fundamento de su voluntad, de manera que sus actos espontáneos no hacen mas que promover i apresurar el desarrollo de las causas naturales que han de producir su felicidad i perfeccion o su completa decadencia. El mas sabio i profundo historiador filósofo del siglo XVIII enseña esta verdad cuando establece que «la divinidad no ha impuesto al hombre otros límites que los que dependen del tiempo, del lugar i de sus propias facultades. Léjos, dice, de haber socorrido jamas por medio de prodijios a los que sufren por sus faltas, ella ha dejado siempre desenvolverse el mal en todas sus consecuencias a fin de que el hombre aprenda a conocerlo... Tan sencilla es esta lei de la naturaleza, como digna del autor de las

---

1. Quinet, introduccion a la obra de Herder titulada:—*Idées sur la philosophie de l'humanité.*

cosas i fecunda en consecuencias para la especie humana. Si el hombre debe ser lo que es i llegar a ser aquello que puede ser, la espontaneidad es inherente a su naturaleza, i es necesario que en el centro de acciones libres que ocupa, no sea turbado en sus obras por ningun accidente estraño. Toda la materia inanimada, todos los seres vivientes que siguen un instinto ciego, son hoi lo que eran en los primeros dias de la creacion. Dios ha establecido al hombre como una divinidad en la tierra, puso en él un principio de actividad personal, i por efecto mismo de sus necesidades físicas i morales, le imprimió un movimiento que no debe terminar jamas. El hombre no podria vivir ni conservarse si no aprendiera a hacer uso de su razon; apénas comenzó a servirse de ella, nacieron de todas partes los errores, pero por consecuencia necesaria de sus estravíos, su razon se ilustró con la esperiencia; a medida que conoció mejor sus faltas, puso mas empeño en correjirse. Miéntras mas avanzó en su carrera, se desarrolló tambien su humanidad, i es preciso que la desarrolle todavía, so pena de jemir por muchos siglos bajo el peso de sus errores».[1]

Estas observaciones, fundadas rigurosamente en los hechos, nos prueban demasiado bien que la humanidad es harto mas noble en su esencia, i que está destinada a fines mas grandiosos que los que imajinan aquellos que la consideran sometida tan estúpidamente como la materia a sus leyes.

Pensar que las sociedades humanas debieran entregarse pasivas a una lei que fatalmente las estingue o engrandece, sin que ellas puedan influir en manera alguna en su bienestar o en su desgracia, es tan ab-

---

1. HERDER, *Idées sur la philosophie de l'histoire de l'humanité*, lib. XV cap. I.

surdo i peligroso como establecer que el hombre debe encomendarse a otro poder que no sea el que le ha dado la naturaleza para labrarse su felicidad, i que por someterse al órden fatal de su destino, debe encadenar en la inercia sus facultades activas.

La sociedad posee, pues, esa soberanía de juicio i de voluntad que constituye en el individuo la capacidad de obrar su propio bien i engrandecimiento, miéntras que no ofenda a la justicia. Del mismo modo que éste, ella puede acertar o estraviarse, ora sea apresurando el curso de aquellas causas naturales que han de traer por consecuencia necesaria su perfeccion, ora sea violentando a la misma naturaleza i acarreándose con sus errores la decadencia o una ruina eterna que no deje mas que el recuerdo de su nombre i de sus vicios.

No puedo negar, con todo, que la debilidad, la ignorancia u otros accidentes que no son estraños en la historia del mundo i que son difíciles de evitar, suelen obrar las desgracias de los pueblos, no obstante que éstos pusieran de su parte todo su esfuerzo en parar el golpe que los hace sucumbir: pero esta misma consideracion nos convence precisamente de la necesidad premiosa que la sociedad tiene de tomar a su cargo su conservacion i desarrollo, valiéndose no solo de sus propios elementos, sino de las lecciones que la esperiencia le suministre, estudiando a la humanidad en sus virtudes i en sus aberraciones i vicios para sacar de su mismo estudio el preservativo del mal o a lo ménos la manera de neutralizar su accion. ¿I en dónde se halla esa esperiencia de las sociedades, en dónde están consignados sus preceptos, sino en la historia, en ese depósito sagrado de los siglos, en ese tabernáculo que encierra todo el esplendor de las civilizaciones que el tiempo ha despeñado, toda la sa-

biduría que contienen las grandes catástrofes del jénero humano!

La historia es el oráculo de que Dios se vale para revelar su sabiduría al mundo, para aconsejar a los pueblos i enseñarles a procurarse un porvenir venturoso. Si solo la considerais como un simple testimonio de los hechos pasados, se comprime el corazon i el escepticismo llega a preocupar la mente, porque no se divisa entónces mas que un cuadro de miserias i desastres: la libertad i la justicia mantienen perpetua lucha con el despotismo i la iniquidad, i sucumben casi siempre a los redoblados golpes de sus adversarios; los imperios mas poderosos i florecientes se conmueven en sus fundantos i en un instante a otro se ve en el lugar que ellos ocuparan inmensas ruinas que asombran a las jeneraciones, atestiguando la debilidad i constante movilidad de las obras del hombre: éste vaga por todas partes presidiendo la destruccion, derramando a torrentes sus lágrimas i su sangre; parece que corre tras un bien desconocido que no puede alcanzar sin devorar las entrañas de sus propios hermanos, sin dejar de perecer él mismo bajo la hacha esterminadora que ajita sin cesar contra lo que le rodea. Empero, cuán de otra manera se nos revela la historia si la consideramos como ciencia de los hechos, entónces la filosofía nos muestra en medio de esa serie interminable de vicisitudes, en que la humanidad marcha hollando a la humanidad i despeñándose en los abismo que ella misma zanja con sus manos, una sabiduría profunda que la esperiencia de los siglos ha ilustrado; una sabiduría cuyos consejos son infalibles, porque están apoyados en los sacrosantos preceptos de la lei a que el Omnipotente ajustó la organizacion de ese universo moral. Los pueblos deben penetrar en ese santuario augusto con la antorcha de la filosofía

para aprender en él la esperiencia que ha de guiarlos. ¡Huyan ellos i los hombres que dirijen sus destinos de esa confianza ciega en el fatalismo, que los apartaria de la razon, anulando en su oríjen las facultades de que su naturaleza misma los ha dotado para labrarse su dicha!

El jénero humano tiene en su propia esencia la capacidad de su perfeccion, posee los elementos de su ventura i no es dado a otro que a él la facultad de dirijirse i de promover su desarrollo, porque las leyes de su organizacion forman una clave que él solo puede pulsar para hacerla producir sonidos armoniosos. A fin de conocer esas leyes i apreciarlas en sus naturales resultados, debe abrir el gran libro de su vida en el cual están consignadas con caractéres indelebles: en él verá que esa constante alternativa de bienes i desgracias en que han trascurrido los siglos, no es ni la obra fatal de un poder ciego que lo precipita de suceso en suceso, ni la consecuencia inevitable de un capricho, sino un efecto natural de esas leyes, de ese órden de condiciones a que está sujeto en su naturaleza. Verá tambien que si en el universo físico se desenvuelven espontáneamente las causas que le sirven de leyes para producir un resultado necesario, no se opera lo mismo en el universo moral, porque el hombre tiene el poder de provocar el desarrollo de sus leyes o de evitarla por medio de la libertad de sus operaciones, segun convenga a su felicidad. La humanidad no es ni ha sido lo que ella podia rigorosamente ser, atendidas las circunstancias de lugar i tiempo, sino lo que ha debido ser, atendido el uso que han hecho de esas circunstancias los hombres que la han dominado i dirijido; ¡ella tiene una parte activa en la direccion de sus destinos, porque si así no fuera, su libertad seria una mentira insultante, su dignidad

desapareceria i en el mundo no podria existir idea de la justicia! [1]

Por esto he dicho, señores, que la sociedad debe acudir a la historia, a ese precioso depósito de la esperiencia, para sacar de ella el preservativo de la desgracia i la luz que debe guiarla en las tinieblas de lo futuro. Solo en ella puede conocer las leyes inmutables de su felicidad o decadencia, en ella solo puede ver los escollos que tiene que salvar, las influencias del pasado que pueden detener su progreso, los errores que deben encaminarla a su ruina, i en fin, solo en ella puede estudiar la marcha que ha seguido i el grado i posicion que ocupa en la escala de las naciones. Los hombres públicos, aquellos a quienes ha cabido la dicha de encargarse de la difícil tarea de dirijir un estado, deben por esta razon conocer a fondo la historia del pueblo cuya ventura se les encomienda. Si la constitucion de una sociedad, en sentir del sabio Sismondi, propiamente hablando, no es otra cosa que su manera de existir, su vida misma, el conjunto de todas sus leyes i de todos sus usos; si tiene por base los antecedentes de la sociedad misma, ¿cómo será posible conocerla i seguirla en su espíritu si no se conoce filosóficamente la historia del pueblo? Si el lejislador debe garantir lo presente para preparar lo que debe ser i promover con prudencia las reformas i acelerar el progreso, ¿quién sino la historia puede guiarle en el espinoso curso que ha de seguir en tan alta empresa? ¿Cómo descubrir sin esta antorcha de la divinidad, cuáles son las consecuencias funestas de un antecedente pasado, cuáles son

---

1 Talvez podrá calificárseme de osado, porque me aparto aquí de la base de las brillantes teorías de mas de un jenio de los tiempos modernos, pero pido perdon de esto, si es una falta, i pido se me permita usar de mi libertad de pensar. Yo no creo en el fatalismo histórico, segun lo conciben algunos sabios.

las costumbres antisociales que se perpetúan, cuáles las inclinaciones, los vicios que se arraigan en el corazon del pueblo i que oponen resistencias insuperables a su perfeccion?

Creo sinceramente que si los que aman a su patria i desean de veras su ventura contaran como parte esencial de sus conocimientos en las ciencias sociales el filosófico de la historia, no cometerian jamas aquellos errores que detienen la marcha de las sociedades i las hacen retroceder muchas veces, porque o bien son la repeticion de una causa que en épocas anteriores se ha desenvuelto de un modo funesto i lamentable, o bien son propiamente el eco de preocupaciones que, si hubieran sido conocidas en su oríjen i naturaleza, deberian estar ya aniquiladas i tildadas con la infamia de aquellas que se consideran como vergonzosas a la humanidad. Tengo arraigada en mi corazon la esperanza de que el progreso de la civilizacion ha de aproximar un tiempo feliz en que esos errores degradantes no figuren en el catálogo de los actos de ningun pueblo culto, i en que las leyes hayan llegado a tal grado de perfeccion que castiguen como a verdaderos criminales a los hombres de mala fé que se esfuercen en perpetuarlos. Esta esperanza podrá talvez calificarse de una verdadera utopía, pero a lo ménos no tendrá su fundamento en una de aquellas quimeras engañosas i deslumbrantes que fascinan la mente i la estravían. ¡Ella es inocente i no tan imposible como parece en su realizacion!

Convencido de estas verdades que la filosofía ha elevado a la categoría de dogmas, considero llena de sábia prevision i fecunda en felices consecuencias esa disposicion de los estatutos universitarios que prescribe a esta ilustre corporacion el deber de presentar periódicamente un estudio sobre la historia de nuestra

patria. Encargado por primera vez este importante trabajo a un hombre como yo, sin duda, el ménos a propósito para realizarlo de una manera honrosa i satisfactoria, no ofrecerá por cierto ni siquiera en perspectiva el desarrollo que ha de recibir cuando lo ejecuten otros de mis colegas, mas dignos por sus luces i talentos i con mas tiempo libre, que el que yo cuento, para consagrarse a las espinosas investigaciones históricas i a las sérias lucubraciones del filósofo, que busca la sabiduría al traves de hechos remotos e inconexos en la apariencia. No creais, señores, que al espresarme de esta manera acudo a los lugares oratorios comunes en que la vanidad se disfraza muchas veces con las esterioridades de la modestia; nó, ¡esta es la espresion verdadera de lo que pasa en mi corazon!

Pero olvidemos la persona del que tiene el honor de dirijiros la palabra en esta ocasion solemne i ocupémonos en el asunto de este discurso.

¿Qué es la historia de nuestra República? ¿Qué provecho puede sacarse de su estudio para la direccion de los negocios en el estado que actualmente goza? He aquí las cuestiones que se ofrecen como primordiales al fijar la consideracion en este asunto de tan vital importancia.

La historia de Chile es todavía la de un pueblo nuevo que apénas cuenta tres siglos de una existencia sombría i sin movimiento; es la historia de una época pasada que puede el filósofo someter sin gran dificultad a sus investigaciones, i la de una época nueva que tocamos i nos pertenece porque es la presente. El oríjen e infancia de nuestra sociedad no se escapan a nuestras miradas, no se han perdido todavía en las tinieblas de los tiempos, i para hacer su estudio no necesitamos de la crítica que confronta i rectifica, a fin de separar lo falso de lo verdadero, sino de la que

califica i ordena hechos conocidos. Dos son de consiguiente los puntos culminantes de nuestra historia, la conquista i la revolucion de la independencia: en estos dos grandes hechos pueden refundirse i formularse todos los demas que han concurrido a consumarlos. La simple narracion de los que forman la historia del primero de estos sucesos, tal como la han espuesto los escritores, que, haciendo una crónica descarnada de ellos, han creido escribir la *Historia de Chile*, no presenta interes verdadero alguno, a no ser el que inspira un pueblo bárbaro luchando por defender su independencia de la dominacion de un estranjero; mas la narracion de la revolucion de la colonia, aunque hecha sin unidad i sin discernimiento filosófico, presenta mayor interes, por cuanto en esos hechos heróicos, que tanto halagan nuestro amor nacional, divisamos el fundamento de nuestra libertad política i el oríjen de una felicidad, que se ha hecho sentir tanto mas, cuanto que está fresca la memoria de los padecimientos causados por el despotismo de que nos emancipamos; esta es una deduccion filosófica que todos hacemos instintivamente sin que el historiador nos encamine.

Sin embargo, los hechos que consumaron la conquista, produciendo por resultado inmediato el establecimiento de la dominacion española en Chile, merecen un estudio serio, por cuanto no son tan aislados ni tan independientes de nuestra época, que podamos considerarlos sin influencia alguna en el presente estado de la República. Considerados en su individualidad, tal como lo han hecho los historiadores que describen la guerra de la conquista, sin atender al enlace necesario que entre ellos existe, no solo parece que fueran hechos de una época i de una jeneracion independientes i distintas de las nuestras, sino que tambien es imposible concebir que su estudio tenga

algo de útil i provechoso para la sociedad actual, i es sobre todo difícil mirarlos como datos esperimentales que envuelvan alguna leccion para lo venidero. Es, pues, necesario descubrir las relaciones que ligan tales hechos para ver como conspiran todos ellos a la realizacion de un gran acontecimiento de nuestra historia, la conquista i consiguiente establecimiento del poder español en Chile. Esta manera de considerarlos nos encaminará fácilmente a estudiar ese gran acontecimiento, ese suceso culminante en el cual se compendian i refunden todos los demas particulares que lo produjeron: entónces podremos conocer filosóficamente los caractéres de aquella época i su manera de obrar en la sociedad: podremos apreciar su influencia en el carácter i preocupaciones de ésta, i finalmente, calcularemos con acierto el poder e intensidad de la reaccion principiada en 1810. Solo así puede sernos útil el estudio de la historia de la conquista para mirar en su verdadero aspecto nuestra situacion actual i dirijir nuestros negocios públicos de un modo favorable al desarrollo de nuestra felicidad i perfeccion.

Tales son los principios que me han dirijido en las investigaciones que tengo el honor de presentaros. He encaminado todos mis esfuerzos a caracterizar la conquista i su inmediato resultado, es decir, el establecimiento del sistema colonial español entre nosotros, para poder apreciar sus influencias en esta sociedad, que debe su oríjen i su educacion a aquel gran suceso histórico; pero para esto supongo ya conocida i apreciada la historia descriptiva de los hechos particulares, cuyo encadenamiento forma el cuadro de aquella época, porque, como dice Sismondi, «ántes de inquirir si los hechos son ventajosos o perjudiciales, es preciso comenzar por reconocerlos».

Confieso, señores, que yo habria preferido haceros la descripcion de alguno de aquellos sucesos heróicos o episodios brillantes que nos refiere nuestra historia, para mover vuestros corazones con el entusiasmo de la gloria o de la admiracion, al hablaros de la cordura de Colocolo, de la prudencia i fortaleza de Caupolican, de la pericia i denuedo de Lautaro, de la lijereza i osadía de Painenancu; pero ¿qué provecho real habríamos sacado de estos recuerdos halagüeños? ¿qué utilidad social reportaríamos de dirijir nuestra atencion a uno de los miembros separados de un gran cuerpo, cuyo análisis debe ser completo? Otro tanto i con mas conveniencia, sin duda, podria haber efectuado sobre cualquiera de los hechos importantes de nuestra gloriosa revolucion, pero me ha arredrado, os lo confieso, el temor de no ser fiel i completamente imparcial en mis investigaciones. Veo que, viviendo todavía los héroes de aquellas acciones brillantes i los testigos de sus hazañas; se contestan i contradicen a cada paso aun los datos mas sencillos que nos quedan sobre los sucesos influentes en el desenlace de aquella epopeya sublime; i no me atrevo a pronunciar un fallo que condene el testimonio de los unos i santifique el de los otros, atizando pasiones que se hallan en sus últimos momentos de existencia. Mi crítica en tal caso seria, si no ofensiva, a lo ménos pesada e infructuosa, por cuanto no me creo con la verdadera instruccion i demas circunstancias de dignidad de que carece un jóven, para elevarse a la altura que necesita a fin de juzgar hechos que no ha visto i que no ha tenido medios de estudiar filosóficamente. Desarrollándose todavía nuestra revolucion, no estamos en el caso de hacer su historia filosófica, sino en el de discutir i acumular datos, para trasmitirlos con nuestra opinion i con el resultado de nuestros estudios

críticos a otra jeneracion que poseerá el verdadero criterio histórico i la necesaria imparcialidad para apreciarlos [1].

Por estas consideraciones me he determinado a hacer mis investigaciones sobre una época de nuestra existencia que no ha sido todavía estudiada, sin embargo de ofrecer un verdadero interes social en sí misma. No os presento, pues, la narracion de los hechos, sino que me apodero de ellos para trazar la historia de su influencia en la sociedad a que pertenecen, cuidando de ser exacto e imparcial en la manera de juzgarlos. Tampoco los encomio ni vitupero ciegamente, sino por lo que son en su propio carácter i resultados; ni me ciño a descubrir su influjo social, sin permitirme espresar mis opiniones, porque no pertenezco a aquellos historiadores que se limitan a narrar los acontecimientos considerándolos como fatales, i absteniéndose de apreciarlos porque los creen fuera del alcance de la conciencia humana a causa de su misma fatalidad. En esto sigo el modo de pensar de un autor moderno, que hablando de los que escriben la historia como fatalistas, esclama: «¡Léjos de mí aquel que quiera materializarla, el que en las acciones buenas o malas no ve mas que el reflejo de tal o cual pasado siglo, i que demasiado consecuente con su sistema envilecedor para la humanidad, sofoca el grito de su conciencia. Es preciso que la conciencia se someta a elevados pensamientos morales i filosóficos; es preciso combatir el fanatismo siempre i donde quiera que se presente, como tambien la sacrílega im-

---

El autor no trató aquí de desconocer la importancia de la historia contemporánea, sino de manifestar su incompetencia de entónces para escribirla; sin rechazar tampoco las memorias históricas, ni las crónicas, ni las narraciones críticas, que con tanta utilidad han aparecido despues.

piedad, que es igualmente un fanatismo: es preciso hacer la guerra al despotismo, a la iniquidad, a la sedicion, a la indiferencia por la causa pública!» [1].

Para realizar mi propósito, fijo primero el carácter de la conquista de Chile i su influencia social: en seguida estudio el sistema colonial español i lo examino en todos sus aspectos para indicar tambien su influjo en la existencia i en todas las relaciones de nuestra sociedad. No vereis, señores, en este mal bosquejado cuadro una de aquellas grandes naciones que señalan su carrera en el mundo, dejando tras de sí una ráfaga luminosa; una de aquellas naciones que admiran relijiosamente con un oríjen misterioso, una infancia heróica i una virilidad sublime por sus hechos; sino un pueblo desgraciado, que aparece desde sus primeros momentos uncido al carro de un conquistador orgulloso. La ignorancia i la esclavitud forman su existencia durante tres siglos, i se esfuerzan en mantenerlo perpetuamente bajo su funesta tutela, inspirándole preocupaciones i costumbres antisociales que lo preparan desde su infancia a una eterna degradacion. La naturaleza, empero, que no puede soportar por largo tiempo los ultrajes de los hombres, recobra al fin su imperio, hace triunfar la dignidad envilecida i da principio a una era de gloria i de ventura: el pueblo humillado por la esclavitud i la ignorancia, vindica sus hollados fueros i se presenta hoi en carrera para un porvenir brillante. Tambien suele acontecer que un matorral descolorido i débil cobija al boldo tierno que asoma de las entrañas de la tierra, salvándolo con su ramaje de la intemperie i a veces impidiendo su desarro-

---

1. Du Rozoir

llo con su sombra venenosa; pero al fin el árbol jigante se robustece i se encumbra majestuoso en el espacio, yergue su altanera copa sobre la selva que le vió nacer, i estiende sus nudosos brazos para protejer a su turno los arbolillos que lo circundan.



I

Carácter de la conquista de Chile i su influencia social

El descubrimiento i conquista del Nuevo Mundo habian robustecido, hácia mediados del siglo XVI, de tal modo en los españoles la conciencia de su valor i de su superioridad sobre los indíjenas, que su orgullo i ambicion no reconocian ya límite alguno. El prestijio que les daba su civilizacion, el poder de sus armas siempre victoriosas i el superabundante fruto que recojian aun de sus mas insignificantes esfuerzos, afianzaban el señorío que aquellos conquistadores creian haber obtenido de la naturaleza sobre los americanos. Sus huestes se desbordaban en los vastos i risueños campos del continente de Colon i dominaban a sus infelices habitantes, proclamando el derecho funesto de conquista. Los naturales, deslumbrados al aspecto de ese pueblo nuevo que servia a un monarca omnipotente i que se decia propagador de la relijion del Dios del Uni-

verso, se sentian desfallecidos i se entregaban a poca costa al dominio de tan poderosos señores. Estos, por su parte, los consideraban incapaces de llegar a ser sociables i de comprender los principios de la relijion del Salvador, i como una especie de hombres marcados por la naturaleza con el sello de la servidumbre [1]; i si alguna vez se levantó en el Nuevo Mundo una voz en defensa del pueblo desventurado que con tanta impiedad se ultrajaba, el estrépito de las batallas, el brillo de las hazañas, las ilusiones de la codicia i del poder ahogaron los ecos de esa voz i robustecieron aquel funesto desprecio, haciendo que el español se considerase como el soberano natural de la América i se gozara en el esplendor de esta realidad, sin temer obstáculos ni contratiempos.

Los conquistadores habian impuesto ya su lei a los vastos i poderosos imperios de Méjico i el Perú, i centenares de pueblos americanos eran víctimas de sus depredaciones i de los mentidos derechos que sobre ellos se arrogaban, cuando, creyéndose estrechos en los límites del mundo que acababan de sojuzgar, quisieron estender su poder a las tribus remotas que ocupaban los fecundos valles de nuestro Chile. Mas desde sus primeras incursiones en este pais, recibieron un desengaño terrible que irritó i mortificó su orgullo en alto grado: encontraron aquí hombres de bronce, en cuyos pechos rebotaban las balas de sus cañones, i los cuales miraban con impávida serenidad el tren militar del pueblo osado que pretendia arrebatarles su libertad; hallaron resistencias que pusieron a raya su conquista i que demandaban mas valor, mas constancia i mas recursos que los que habian necesitado para hacerse dueños de todo el continente avasallado. En Chile no

1 Robertson, *Historia de América*, lib. VIII.

existia el indíjena envilecido i pusilánime a quien bastaba engañar para vencer, mandar para esclavizar, sino un pueblo altanero i valiente, que léjos de correr a ocultarse en los bosques, esperaba a su enemigo en campo abierto, porque se sonreia con la seguridad de vencerlo i de hacerle sentir todo el peso de su valor.

Esta circunstancia tan notable influyó precisamente para diversificar la conquista de Chile de la del resto de la América. Los españoles concibieron desde luego la necesidad en que se hallaban de multiplicar sus elementos bélicos i de proceder con mas prudencia i enerjía que hasta entónces, porque debian combatir con un pueblo valeroso i obstinado, que contaba numerosos tercios i que hacia la guerra con mas órden i disposicion, que los bárbaros a quienes acababan de vencer. Desde los primeros encuentros principiaron a irritarse sus ánimos, i si hasta esa época la crueldad con que acostumbraban tratar a los vencidos era efecto del desprecio que les inspiraban, en adelante lo fué del despecho e indignacion que ocasionaba la resistencia. Ese desprecio fué convirtiéndose insensiblemente en un odio verdadero, el cual subia de punto a medida que el araucano redoblaba su fiereza en defensa de su independencia; odio que mui pronto llegó a ser profundo i a dominar en todo las relaciones de ámbos pueblos contendientes.

La guerra de la conquista, sin dejar de ser desigual i sobrado onerosa i desfavorable al pueblo indíjena, demandaba a los conquistadores tales costos i tanta contraccion, que absorbió completamente sus cuidados i llamó con preferencia su atencion. De su éxito dependia la existencia de las colonias que en el territorio conquistado se fundaban, porque los ejércitos araucanos, infatigables en su propósito de rechazar a los españoles, llevaban la devastacion hasta el recinto mis-

mo de las poblaciones en que se albergaban las familias de sus enemigos. Valdivia funda sucesivamente a Santiago, la Serena i Concepcion, i estas ciudades, informes todavía, se ven amenazadas i combatidas, en los primeros dias de su existencia, por millares de indíjenas, que nada respetaban en su terrible furia: la primera de ellas salva incendiada i demolida en gran parte, a merced de una batalla sangrienta que se da dentro de sus mismos muros [1]; la segunda es destruida hasta en sus cimientos, a los cinco años de fundada, i Concepcion es arrasada dos veces, sepultando en sus escombros hasta la esperanza de su restablecimiento. Los españoles abandonan entónces la idea de regularizar la administracion de sus pueblos i se apresuran a fortificarse en el territorio que podian ocupar sus armas: establecen colonias militares, plazas de armas i bastiones en todos los puntos ventajosos, pero estas prevenciones no hacen mas que redoblar el furor de los araucanos, los cuales cada momento mas soberbios con sus triunfos, no perdonan medio de destruccion i aniquilan el poder español en donde quiera que se les presenta. La guerra se encarniza i se hace interminable, sucédense unas a otras las batallas i en cada una de ellas se destruye de tal manera a la hueste vencida, que parece terminada para siempre la contienda; pero los ejércitos se suceden a los ejércitos, la sangre que se prodiga fecunda el valor i multiplica los combatientes; ya no hai medio ilícito de ataque, se fomenta el espionaje, no se desprecia estratajema por reprobada que parezca, se emplea la astucia i la traicion; la lealtad i la jenerosidad huyen de esta lucha sin ejemplo; los prisioneros se esclavizan o se inmolan en espiacion del crímen de sus hermanos, los jenerales mismos

1 QUIROGA, en su *Compendio histórico.*

se hacen morir en un patíbulo, en medio de la algazara sarcástica de los vencedores.

Cortés consuma en pocos años la conquista de Méjico, Pizarro asesina alevosamente al Inca del Perú i se hace dueño de sus vastos dominios, sin verter mas sangre que la de los inocentes vasallos de aquel monarca; pero Valdivia es en Chile la víctima desventurada de la rabia de los araucanos, i los conquistadores que le suceden, a pesar de su admirable denuedo i de sus heróicos esfuerzos, no pueden domar al pueblo infatigable que los rechaza i sucumben tambien bajo la maza poderosa del salvaje. Firme la España en su propósito, reemplaza a los guerreros i los anima a que sostengan sin recompensa i sin esperanzas siquiera una guerra prolongada, la mas cruel i obstinada de que pueden presentar ejemplo los anales del Nuevo Mundo. Mas la devastacion los fatiga, la existencia los exaspera, i al fin consienten en reconocer la superioridad de los araucanos sobre los demas pueblos de la América; prefieren establecerse en la porcion de terreno que aquéllos les dejan libre i se dedican a la consolidacion de sus colonias, pero sin arrimar las armas, porque necesitan estar combatiendo i siempre dispuestos a defender la posesion de este pais, que les cuesta mas sangre i mas dinero que el resto de sus conquistas en el Nuevo Mundo. [1]

Hácia el año de 1622 propone Felipe III la paz en una carta dirijida al congreso de los nobles de Arauco. Esta era la primera vez que el orgulloso monarca del mas estenso i potente imperio de la tierra, se humillaba hasta dirijirse personalmente a un pueblo de la desventurada América, reconociendo esplícitamente su soberanía e independencia e invitándolo a celebrar

---

1 MOLINA, *Historia de Chile.*

un tratado, en que se sellara para siempre la amistad de los dos estados i se pusiera término a una guerra desoladora cuyo estrépido asombraba a la Europa entera. I no era ésta una inconsecuencia en el sistema de conquista adoptado por la España, sino un reconocimiento solemne del estéril resultado de su empeño i un homenaje debido a la nacion que habia tenido la superioridad de mantener su independencia, defendiéndola en batallas ordenadas i rechazando con lealtad i valor al conquistador, tal como lo hace un pueblo organizado que sabe apreciar su dignidad El rei católico queria la paz, proponiendo que el Biobío sirviera de barrera al uno i al otro estado, de modo que a ninguno le fuese lícito traspasarlo con ejércitos; que ámbos se entregaran recíprocamente los desertores i que los misioneros españoles tuvieran la libertad de predicar el evanjelio a los infieles. Pero la paz no se realizó sin embargo de haber sido propuesta sobre tan moderadas condiciones i haber sido aceptada por los araucanos; porque muchos de los jefes del ejército conquistador tenian, todavía interes en la continuacion de las hostilidades, i abrigando la esperanza de medrar, se aprovecharon para paliar sus perniciosos intentos de las dificultades que presentó la estradicion que el toqui araucano exijia, como condicion previa, de varias de sus mujeres que se habian refujiado en la colonia española. [1] La guerra se encendió nuevamente con redoblado furor i continuó con los mismos desastres i depredaciones que hasta entónces.

Mas este accidente no alteró en nada la necesidad que la España tenia de procurarse un avenimiento para conservar sus posesiones. El cansancio i aun los temores empezaban a reemplazar el denuedo tenaz

1 Molina, *Historia de Chile*,

desplegado en los primeros años de la conquista, i los colonos deseaban la paz porque no podian soportar la inseguridad i la perpetua alarma en que vivian a causa de las hostilidades. Emprendiéronse nuevas negociaciones, con mejor éxito, i despues de algunos contratiempos, se ajustó en 1641 un pacto de amistad, que llenaba las aspiraciones, i el cual fué celebrado con solemnidades que testimoniaban el regocijo causado por un acontecimiento de tan señalada importancia.

Empero los araucanos no desmayaron jamas de su furor, sino por momentos; la guerra interrumpia siempre las treguas que los españoles obtenian de tan tenaces enemigos, i la colonia no se libertaba sino por intervalos mas o ménos prolongados de los desastres i de la destruccion. Los tratados de paz que se ajustaban, no sin gran dilijencia de parte de los colonos, eran solo verdaderas suspensiones de armas, que ostensiblemente no tenian otro objeto que el de recobrarse ámbos beligerantes de sus pérdidas, para volver a atacarse con redoblado encono. De esta manera la guerra era perpetua i siempre demasiado costosa, por cuanto no se respetaba principio alguno ni se adoptaban medios que templaran sus rigores. La España mantenia un ejército avanzado a la frontera i aprovechaba las oportunidades de atacar, i los araucanos permanecian sobre las armas i practicaban frecuentes incursiones al pais de las colonias, arrasándolo sin piedad i cometiendo todo jénero de depredaciones. Los esfuerzos que alguna vez se hicieron para regularizar la guerra fueron vanos, i ántes bien continuaron en progreso la traicion i el vandalaje, i subió de grado el odio de ámbas naciones.

Por este lijero bosquejo en que he tratado de caracterizar la conquista vereis, señores, que las colo-

nias españolas en Chile se establecieron i se desarrollaron en medio de la alarma i de los contratiempos que ocasionaba una guerra tan obstinada, cruel i dificultosa. La guerra meció la cuna de las primeras jeneraciones de nuestra sociedad i protejió su precaria existencia; la guerra fué el único desvelo de este pueblo desde sus primeros momentos de vida, o diré mejor, fué la espresion única i verdadera de su modo de ser. El perpetuo peligro de que se hallaba amenazado fué endureciendo paulatinamente su carácter, haciéndolo triste i sombrío i hasta cierto punto enervando su natural actividad; porque teniendo siempre al frente un enemigo poderoso, que asechaba el momento oportuno de aniquilarlo, i que no le dejaba seguridad ni quietud para organizarse, solo cuidó de defender su existencia a fuerza de sangre i de contrastes. A cada paso tenia que lamentar una desgracia o celebrar un triunfo, que nuevos acontecimientos venian a convertir en ilusorio i estéril. Las batallas eran el único arbitrio de defensa a que podia apelar; los incendios, la desolacion de los campos i ciudades i la pérdida de un ejército eran los únicos sucesos que lo ajitaban i que venian con frecuencia a patentizarle su desventura i a sofocar en su mente toda ilusion risueña, toda esperanza de un porvenir mas feliz. Las comodidades de la vida doméstica, los beneficios de la industria, los goces de la sociedad le eran desconocidos, o por lo ménos eran bienes de un órden secundario, en cuya posesion no pensaba, porque no tenia tranquilidad. De modo, pues, que este pueblo a que pertenecemos, ántes de ser industrioso fué guerrero, i ántes de saborear placer alguno de los que constituyen la dicha del hombre social, soportó las angustias de una guerra eterna i funesta. La ciega sumision del soldado i la dura esclavitud de un humillante vasallaje, la desesperacion de las derrotas sangrientas i el terror de un

poder doméstico que sojuzgaba hasta las conciencias apagaron i casi estinguieron en su alma los jérmenes de todo sentimiento social i de toda aspiracion brillante: era un pueblo dormido que solo despertaba para batallar, un pueblo que no estaba organizado mas que para la guerra.

Los españoles se habian visto precisados a separarse de su sistema, porque sus fuerzas solas no eran suficientes para resistir a la omnipotencia de los araucanos. Habian comunicado su espíritu militar a sus colonias chilenas i contaban en ellas el esfuerzo que habian menester para defenderlas.

A mediados del siglo pasado las plazas de armas del reino de Chile eran las únicas en toda la América del Sur que tenian la ventaja de poder servirse de las milicias que formaban los vecinos de las poblaciones i campañas inmediatas, en estado de tomar las armas, porque era crecido el número de estas milicias i podian juntarse fácilmente por el buen órden de su disciplina.[1] En 1777 se dió a estos cuerpos mas perfecta organizacion i en 1792, sin contar el copiosísimo número de milicias urbanas, ascendian las provinciales regladas a 15,856 plazas en servicio espedito.[2] Por estos datos se deja ver que los conquistadores, abandonando sus recelos, se consagraron a establecer en Chile cuerpos de milicias mejor reglados i disciplinados que los que tenian en su propio pais. Mas tarde veremos como influye i se desarrolla el espíritu de disciplina militar en los criollos i de qué manera ha contribuido a fijar hasta cierto punto uno de sus mas sobresalientes rasgos característicos.

---

1 *Noticias secretas de América*, por don J. Juan i don A. de Ulloa.
2 Molina, *Historia de Chile*, cap. XI, lib IV.

II

Idea del sistema colonial español.

No solamente el carácter de la conquista modificó la existencia de esta nacion; hai todavía otro elemento que sin duda ha ejercido un influjo mas poderoso en su jenio e inclinaciones sociales: tal es el sistema colonial adoptado por la España.

Sabido es que los españoles conquistaron la América, empapando en sangre su suelo; nó para colonizarla, sino para apoderarse de los metales preciosos que tan abundantemente producia. Torrentes de aventureros se desbordaban sobre el Nuevo Mundo, predominados por la esperanza de reunir injentes riquezas a poca costa, i dirijian a este solo objeto su actividad, sin omitir arbitrio ni violencia alguna que les fuese necesario emplear para obtenerlo. Al fin la realidad fué haciendo decaer la ilusion, i convencidos los conquistadores por su propia esperiencia de que no era tan excesiva, como se ponderaba, la fecundidad de las minas americanas,

fueron abandonando sus arrojadas especulaciones i dedicándose paulatinamente a las empresas de agricultura i comercio. Pero este nuevo jiro de sus aspiraciones no dió de sí cuanto podia, atendidas las ventajas que brinda el suelo americano, porque no tenian gusto ni intelijencia para esplotar este nuevo venero de riqueza, i su gobierno, por otra parte, con su absurdo sistema industrial, estancaba en su oríjen todos los bienes que podian prometerse.

Al establecer la España sus colonias en América, trasplantó a ellas todos los vicios de su absurdo sistema de gobierno, vicios que se multiplicaron infinitamente por causas que tenian su oríjen en el sistema mismo.

Las colonias chilenas fueron divididas en provincias, que, gobernadas por un jefe subalterno, tenian un cabildo de rejidores perpetuos i de alcaldes, los cuales administraban justicia i eran elejidos por aquéllos entre la primera nobleza. Estaban estos cuerpos sujetos a un presidente, gobernador i capitan jeneral del reino, nombrado por la corte de España i dependiente de ella, escepto en los casos de guerra en que reconocia la preeminencia del virrei del Perú hasta cierto punto. Aquel alto funcionario de Chile, como representante de Su Majestad Católica, era el supremo administrador de las colonias; como capitan jeneral, era el jefe del ejército i tenia bajo su potestad a los tres grandes oficiales del reino, que eran el maestre de campo, el sarjento mayor i el comisario, i tambien a los gobernadores militares de las cuatro plazas marítimas de Valparaiso, Valdivia, Chiloé i Juan Fernández; como presidente i gobernador, tenia el poder jurisdiccional i presidia a la Real Audiencia i a los tribunales de hacienda, de cruzadas, de tierras vacantes i comercio, que eran los encargados de la adminis-

tracion de justicia en los diversos ramos a que estaban destinados. La Real Audiencia juzgaba en última instancia todas las causas civiles i criminales de alguna importancia, i se componia de un rejente, un fiscal o procurador rejio, un protector de indios i de varios oidores, todos nombrados i pagados con gruesos estipendios por el rei. Este tribunal supremo fué establecido en 1567 i encargado del mando político i militar de las colonias; en 1575 fué suprimido, porque los defectos de su constitucion i de su mandato multiplicaban a cada paso los embarazos en la administracion; i despues de treinta i cuatro años, en 1609, fué restablecido con solo el encargo de administrar justicia en los términos indicados.[1]

He aquí una idea del poder administrativo de las colonias chilenas: todo él estaba reducido a una rigurosa unidad, imperaba de un modo absoluto, i dependia únicamente del rei, que no solo se consideraba soberano, sino tambien dueño de sus vasallos americanos i de todas las tierras que habia conquistado en el Nuevo Mundo, i cuyo dominio habia sido santificado por una bula del papa.

El monarca español gobernaba las Américas por medio de un Consejo supremo, que llamaba de *Indias*, donde se consideraba presente su augusta i sacrosanta majestad, i del cual emanaban todas las leyes, todos los reglamentos, todas las medidas, ora fuesen jenerales o locales, que era necesario dictar para rejir unas colonias que se hallaban a una distancia de millares de leguas i cuyo carácter i circunstancias no eran ni siquiera remotamente conocidos. Lo mas digno de notarse con relacion al gobierno de América es que a cualquiera resolucion que se espidiese por el órgano de

1. Molina, *Historia de Chile.*

los ministros de la corona o por el del Consejo de Indias, con tal que fuese sobre algun asunto americano, se daba todo el vigor de una lei verdadera, aunque no tuviese los caractéres de tal. El número de estas resoluciones no tenia término, porque se espedian arbitrariamente i sin concierto, i llegó a aumentarse tan prodijiosamente, que hubo tiempo en que la lejislacion positiva colonial formaba un verdadero laberinto. Era propiamente un hacinamiento sin plan ni sistema de cédulas, reales órdenes, cartas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos de gobierno i otra infinidad de despachos incoherentes, heterojéneos i absurdos, todos los cuales, por la dilacion i distancia de unas provincias a otras, no habian llegado siquiera a noticia de los vasallos americanos.[1] Diferentes tentativas se hicieron para recopilar i ordenar todas estas disposiciones durante el siglo XVI i tambien en el XVII, hasta que bajo el reinado de Cárlos II, en 1680, se formó la célebre *Recopilacion de Indias*, en cuatro gruesos volúmenes, tomando en cuenta los muchos ensayos i proyectos de codificacion que ántes se habian formado sin el menor fruto.[2]

Estas leyes han sido consideradas por algunos partidarios del sistema español como las mas justas, propias i adaptables a la prosperidad de las colonias americanas, deduciendo de esta peregrina opinion los mas fuertes cargos contra la independencia de la America [3]

---

1. Lei que declara la autoridad de la Recopilacion de Indias.
2. Id. id.
3. El *Observador de Lóndres*, en su número de enero de 1820, decia: «Ninguna nacion ha tratado a los pueblos en sus establecimientos ultramarinos con mas humanidad i blandura que la nacion española. Los escritores mas juiciosos lo reconocen i entre ellos el mismo baron de HUMBOLDT.» «*La blandura de las leyes españolas*, dice él, *comparadas con las del Código negro de la mayor parte de las otras naciones, es innegable*».

Tambien habria podido el *Observador* citar la opinion de ROBERTSON, que,

Entre nosotros mismos no falta quien participe hasta cierto punto de esta creencia, i quien sostenga la sabiduría de tan monstruosa lejislacion, que por desgracia i no sé por qué aberracion inesplicable se considera vijente en una República soberana e independiente, que dejó de necesitar las leyes coloniales desde el momento que proclamó su independencia. Por eso creo, señores, mui propio de este lugar hacer un exámen, aunque lijero, de los vicios que elevan este código al mas alto grado de imperfeccion.

Bastaria al efecto echar una ojeada a sus antecedentes, a los elementos que se tomaron para componer este verdadero mosaico, de variedad infinita, sin ajuste ni armonía en sus proporciones. Casi todas esas leyes habian sido espedidas por sujestiones de los empleados que la España mantenia en sus colonias; todas eran por lo jeneral referentes a circunstancias especiales, i las que no tenian este carácter, se dirijian a reglamentar la administracion independientemente de las modificaciones a que podia dar lugar, tanto la arbitrariedad de los mandatarios, cuanto las ocurrencias varias e imprevistas que influian en el manejo de los negocios. Los males que nacian de estas causas, sin tomar en cuenta lo tiránico i absurdo de tales resoluciones, no se remediaron, pues, con haber reducido a un solo cuerpo sin doctrina ni sistema tantas i tan contradictorias disposiciones, sino que por el contrario quedaron subsistentes i se multiplicaron hasta lo infinito, porque siempre continuó la práctica de espedir cédulas i reales órdenes para cada caso que se ofrecia, sin tomar otros antecedentes que los que sujerian las pasiones mas viles a los que tenian interes en que se

---

alucinado con la apariencia de las leyes de Indias, intentó en algunos pasajes de su *Historia de América* vindicar a los monarcas de España i disculpar su despotismo.

espidiesen. Mui pronto excedió el número de estas nuevas resoluciones a las recopiladas i se aumentaron tambien las contradicciones hasta el punto de no ser posible distinguir las leyes vijentes de las que habian sido revocadas en todo o en parte. La ciencia de la lejislacion colonial española llegó a ser por este motivo una verdadera nigromancia, en cuyos arcanos solo estaban iniciados los que tenian bastante osadía para hacer imperar su capricho o su interes, invocando en su apoyo una lei de Indias u otra cédula cualquiera de Su Majestad.

Por esto dice un observador que «los juicios civiles i criminales, los asuntos de renta i los de policía sufrian tanta variedad i oposicion de decretos i reales órdenes que no se hallaba un fundamento en que estribar ningun reclamo, queja o solicitud. Todo nacia, dependia i terminaba en la arbitrariedad de los ministros de la corte i de los jefes de América. Ellos siempre se daban entre sí la mano i las determinaciones eran mutuamente sostenidas, segun convenia a sus ideas de gobernar despóticamente... Al mismo tiempo en cualquier paso que se diese, en el gobierno de América se habia de encontrar siempre el obstáculo de alguno de los muchos fueros i privilejios de las corporaciones i profesiones que abundaban en ella».[1] Todos estos vicios tenian su oríjen i su mejor apoyo en las leyes mismas i multiplicaban los embarazos que hacian mas oscura i absurda su aplicacion.

Esto en cuanto a la forma de la lejislacion. Su fondo era de otro carácter: un solo pensamiento capital dominaba todas las resoluciones de la corte i de los mandatarios de las colonias; tal era el de mantener siempre a la América en una ciega dependencia de la

1. La Biblioteca Americana.

España, para esplotarla esclusivamente, a costa de la subsistencia misma i del desarrollo de las colonias, i para sacar de su posesion todas las ventajas posibles. Desde este punto de vista la metrópoli tenia un sistema, un espíritu que daba unidad a todas las resoluciones i que santificaba todos los arbitrios que se le presentaban por inicuos i reprobados que fuesen. El Nuevo Mundo era para ella una mina riquísima que debia esplotar, aprovechándose de sus frutos, aun cuando fuera devastándola i sin curarse de hacerla productiva para lo futuro. A este propósito habia sujetado a los indíjenas a la mas humillante i grosera servidumbre, declarándolos esclavos en ciertos casos i disfrazando en otros la esclavitud con su finjido i sarcástico respeto a su libertad, sin embargo de someterlos a la *mita*, al *repartimiento* i a las demas cargas con que los oprimia. Las leyes sobre impuestos estaban justamente calculadas para beneficiar las arcas reales, i sacar de las colonias todos los tesoros que fuese posible, aun a costa de los mismos elementos de produccion. El comercio estaba monopolizado a beneficio de la misma corte, la industria fabril i la agricultura envueltas en mil trabas i gravadas con tantas gabelas, que aparecia palmariamente la intencion de estancarlas en su jérmen e impedir su desarrollo. El sistema financiero de la España habia sido transportado en esta lejislacion a la América, con su verdadero carácter esclusivo i sin mas diferencia que la de estar recargado de otros vicios i absurdos que facilitaban a la corte los medios de obstruir i cortar las vias del progreso en las colonias. La comunicacion i comercio con las potencias estranjeras se vedaban de tal modo, que no solo era un crímen mantener estas relaciones, sino que tambien se apelaba a la mentida soberanía de los mares para mandar a los gobernadores, como se ordenó por una real cédula de

1692 «que tratasen como enemiga toda embarcacion estranjera que surcase los mares de la América sin licencia de la corte, aunque fuera aliada la nacion a que correspondia».

Las leyes i resoluciones dictadas para impedir el desenvolvimiento intelectual de los americanos, atestiguan por otra parte la perversa intencion de mantenerlos en la mas brutal i degradante ignorancia, para hacerles doblar perpetuamente la cerviz al yugo de su *soberano natural* i de todos los mandatarios que derivaban de él su autoridad. Estaba con severas penas prohibido el vender e imprimir en América libros de ninguna clase, aun los devocionarios, i para su introduccion se requeria una licencia del Consejo de Indias o de otra autoridad igualmente empeñada en no consentir que penetrase en el Nuevo Mundo la luz de la intelijencia [1]. Las pocas universidades i colejios, que establecian i reglamentaban las leyes, estaban perfectamente destinados a separar al hombre de la verdadera ciencia; eran, valiéndome de la feliz espresion de un americano, «un monumento de imbecilidad». Sujetos enteramente estos establecimientos a un réjimen monacal, se anulaba con esquisito cuidado la educacion intelectual i moral, se procuraba solo formar ministros del culto i, cuando mas, abogados o médicos; pero a todos se les suministraban falsas doctrinas, se les acos-

1 Leyes del tít. XXIV, lib. I de Indias. La revolucion de la independencia hizo desaparecer estas trabas estravagantes; pero ha sido tal, en algunas de las nuevas Repúblicas, la reaccion del espíritu colonial, que en el Ecuador, hemos visto sancionar, despues de cincuenta años de revolucion, un concordato, que las restableció, dando a los obispos i prelados diocesanos la facultad de prohibir la circulacion de los libros que consideren contrarios a la relijion i a las buenas costumbres. Habiendo usado los prelados semejante facultad hasta para prohibir la importacion en el pais de todos los libros que no son ascéticos i ultramontanos, se presentó en el Senado, en 26 de enero de 1868, un proyecto de lei que declara que aquel poder no es aplicable a los testos de enseñanza en las universidades.

tumbraba a las sutilezas i a las mas estravagantes teorías i se les hacia adoptar por fórmula de esta ciencia inútil i de sus errores un estilo grotesco i altisonante. De este modo conseguia la corte por medio de sus leyes i resoluciones estraviar la intelijencia i divertir a los americanos con estudios antisociales, que sometian el espíritu a una perfecta esclavitud, i que precisamente habian de conducirlos al fin deseadd de ofuscarles la razon para que no viesen «en el rei de España mas que a su señor absoluto, que no conocia superior ni freno alguno sobre la tierra, cuyo poder se derivaba del mismo Dios, para la ejecucion de sus designios; cuya persona era sagrada i ante cuya presencia *todos debian temblar*». [1].

Al hacer este rápido exámen de la lejislacion de las colonias, con el fin de investigar su influencia social, debo dar, empero, un testimonio de la imparcialidad de mi juicio, declarando que el tedio que causa esta monstruosa recopilacion, descansa a veces con la lectura de algunas disposiciones que prueban sentimientos piadosos en sus autores. Pero nada mas que sentimientos piadosos, porque en ellas, así como en las demas, no se descubre el tino, la prevision que resulta del análisis filosófico de los hechos, cuyas prendas son los mas sobresalientes caractéres de la sabiduría de un lejislador. Con efecto, se rejistran varias leyes destinadas a regularizar el servicio de los naturales en las mitas, encomiendas i repartimientos a que se les sujetaba, i otras que tasaban sus tributos de manera que no les fuese sobrado gravosa su exaccion. Las hai especialmente destinadas a protejer la libertad de los indios chilenos i a concederles mas privilejios i exenciones que a los de las demas colonias, sin duda con el obje-

1 Funes, *Ensayo de la Historia civil del Paraguai, Buenos Aires i Tucuman*.

to de atraerlos i de cortar la guerra por medio de estas medidas suaves i protectoras. [1] Hé aquí las leyes que sin duda han fascinado la mente de los defensores de esta lejislacion, si es que hablan de buena fé, i de las cuales han deducido sus argumentos para probar la sabiduría i encomiar la proteccion que la España dispensaba a sus colonias; pero recordando lo que llevo espuesto sobre el espíritu de este código i acerca del sistema de la metrópoli, ¿qué otra cosa eran estas leyes sino cuando mas la espresion de un buen deseo aislado, o talvez un arbitrio con que se queria disfrazar las intenciones i opiniones que abrigaba una corte corrompida i retrógrada sobre los desgraciados habitantes del Nuevo Mundo? Como quiera que se piense, esas leyes protectoras eran una escepcion muda i sin efecto, una letra muerta, desde el momento en que su ejecucion, su interpretacion i hasta el derecho de modificarlas estaban en manos de los mandatarios de las colonias.

La metrópoli puso siempre el mas prolijo empeño en nombrar para todos los oficios i empleos de las colonias americanas a individuos nacidos en España, siendo esta la principal cualidad que requeria, aun cuando el candidato careciera de las aptitudes i capacidad profesional que la naturaleza del empleo exijia; de manera que no era estraño ver investido de la majistratura judicial a quien, por sus antecedentes, faltaban aun los primeros rudimentos de la jurisprudencia, i frecuentemente condecorados con altos puestos militares a los que jamas habian empuñado una espada e ignoraban hasta los preliminares de la táctica. Los americanos estaban rigorosamente escluidos de todo cargo público, a no ser los concejiles, que por no tener ho-

1 Véanse las leyes del tít. XVI i algunas del tít. II, lib. VI de Indias.

nores, renta ni atribuciones eran mirados por los peninsulares como gravámenes que solo debian soportar los colonos. Tan ciegamente se observaba esta práctica insultante, que llegaron a borrarse los escrúpulos que la corte podia tener para erijirla en principio legal, i se avanzó a discutir en pleno Consejo de Indias, si bien quedó indecisa, la cuestion de si se escluiria de derecho a los americanos de los empleos públicos, declarándolos incapaces de desempeñar oficios honrosos en las colonias. La historia prueba ademas con millares de hechos que la España fué siempre consecuente a este propósito: de ciento sesenta virreyes que hubo en América, solo cuatro se numeran que no fueron españoles, i entre mas de seiscientos presidentes i capitanes jenerales, solo se contaban catorce en la misma escepcion. [1]

La historia tambien nos patentiza que todos los empleados que la España mandaba a la América se convertian en déspotas verdaderos, que ejercian la mas arbitraria autoridad para procurar su particular beneficio: i este era propiamente un resultado natural de la posicion en que se les colocaba. La prolongada distancia en que estaban las colonias de su metrópoli i las

---

1 GUZMAN, *Historia de Chile*. (*)

(*) Un curioso estado dado a luz en 1812 por don José Miguel Guridi Alcócer i que reproduce don Manuel Moreno en la *Vida* de su hermano el doctor don Mariano Moreno (páj. 256) confirma estos datos. Segun aquél, de cincuenta i nueve virreyes que hubo en Méjico, cincuenta i seis fueron europeos i tres americanos. Los virreyes del Perú, Bogotá i Buenos Aires fueron todos europeos, con escepcion de un americano, que no fué virrei sino gobernador de la última colonia. Entre seiscientos dos capitanes jenerales, gobernadores i presidentes que se contaron en Venezuela, Chile, Cuba., etc., solo catorce eran americanos.

De los obispos i oidores puede decirse otro tanto, aunque el esclusivismo no fué tan tirante. De los primeros hubo setecientos dos europeos i doscientos setenta i ocho americanos.

(*Nota de la edicion* hecha por don Benjamin Vicuña Mackenna en 1865 en la coleccion titulada *Historia Jeneral de Chile*.)

dificultades con que se hacia entónces la comunicacion de ámbos continentes, les facilitaba la impunidad de sus crímenes; la doctrina que sancionaba como justo i lejítimo todo acto de atrocidad ejercido sobre los colonos, les servia de suficiente escusa; la vaguedad, latitud i complicacion de la lejislacion de Indias, les facilitaba una autoridad inmensa, absoluta, i siempre un apoyo legal, cuando les era necesario colonestar un abuso o lejitimar una usurpacion; la necesidad, en fin, que la metrópoli tenia de asentir i deferir en todo a los informes de estos mandatarios, era un recurso brillante a que apelaban para sancionar con la voluntad de la corona cuanto podia convenir a sus miras i a sus intereses. Por esto, cada empleado superior era un rei absoluto i cada uno de los subalternos defendia, si no con la aprobacion, con la tolerancia o el ejemplo de aquéllos sus arbitrariedades i dilapidaciones. De aquí los frecuentes choques escandalosos entre ellos mismos, las venganzas ruidosas i el uso de todos los resortes de influjo i de poder a que se acudia para hacer triunfar un capricho o dejar sin castigo algun crímen funesto. De aquí nacia tambien la insuficiencia i nulidad de las leyes mismas: la lei de la América colonial era solo la voluntad de sus mandatarios inmediatos. Si se quiere ver una demostracion palmaria de este hecho incuestionable, véase lo que don Jorje Juan i don Antonio de Ulloa esponen en sus *Noticias secretas* a la corte de España, sobre el estado miserable i degradante, sobre la corrupcion i dislocacion social espantosa a que habian llegado las colonias por la conducta de sus gobernantes, hácia la mitad del siglo XVIII. En la relacion fiel i circunstanciada que hacen estos sabios e imparciales observadores, se patentiza que todas las medidas benéficas de la metrópoli fracasaban en el formidable escollo que les oponia la gro-

sera arbitrarieded e insolente despotismo de los gobernantes i empleados coloniales, i esto en todos los ramos de la administracion.

El servicio de la marina de guerra i mercante en los mares de la América meridional no se sujetaba a métodos ni formalidades, sino que dependia enteramente del capricho e intereses particulares de los que lo hacian, por muchas i buenas que fuesen las medidas que para su arreglo habia espedido la metrópoli. Las plazas de armas se hallaban en un completo abandono, i sus jefes entregados al lucro que podia proporcionarles su posicion. Siendo, como era, absoluta su autoridad, abusaban en la misma proporcion que los demas funcionarios, utilizándose hasta de los situados que recibian para su guarnicion i tiranizando por éste i otros medios a los que tenian la desgracia de vivir bajo su dependencia, como especialmente lo practicaban los gobernadores de la plaza de Valdivia. [1]

El comercio, a pesar de estar sujeto a un perfecto monopolio, cuyas restricciones estaban culculadas para reservarlo esclusivamente a la España, i sin embargo de estar gravado con pesados impuestos en favor del real erario, era realmente un elemento de ganancia para los que estaban encargados de mantener este monopolio i de asegurar sus productos a la real hacienda, i al mismo tiempo un elemento de corrupcion para todos los que se consagraban a su ejercicio, porque se acostumbraban al fraude i a los manejos ilícitos, que los empleados sancionaban con su ejemplo. Estos patrocinaban el contrabando i cifraban en él la principal ventaja de su empleo, i si alguna vez apelaban a las leyes para impedir un fraude, era o porque así les convenia para evitarse un denuncio, o

---

1 *Noticias secretas*, cap. VII, tomo I.

porque necesitaban vengarse de algun enemigo, valiéndose de su misma autoridad. Esponiendo los autores citados las graves faltas de este ramo de la administracion, dicen que seria mui regular imajinarse que aquel paraje donde los virreyes tenian su asiento, deberia estar exento de estos desórdenes a causa de su inmediata presencia, o que a lo ménos fuese menor el fraude en el comercio, a vista de tanto tribunal, de tantos ministros, de tantos jueces i tan crecido número de guardas como habia para impedirlo; pero que justamente llegaba aquí este abuso a su mayor punto. Los efectos de contrabando se introducian en la mitad del dia sin el menor recelo i custodiados por los mismos guardas, hasta dejarlos en lugar seguro i libres del peligro que correrian en poder de sus dueños. Otro tanto se hacia con los efectos de lícito comercio, para libertarlos del pago de derechos que les correspondia, i con este objeto se reputaban lejítimos los fraudes mas escandalosos, tanto en el comercio terrestre como en el marítimo. De esta manera, «ni la conciencia, ni el temor, ni el reconocimiento de verse estos empleados mantenidos por el soberano con salarios mui crecidos, les servian de estímulo para celar en lo que era de su obligacion.» [1]

I si esto se practicaba por los funcionarios que se hallaban, por la naturaleza de su empleo, bajo una inspeccion mas inmediata de la corte i por consiguiente mas apremiados a llenar con pureza i exactitud sus obligaciones, ¿qué sucederia con los que ejercian una autoridad independiente, con aquellos cuyos actos no interesaban a la metrópoli de un modo tan directo? No es de mi propósito esponer aquí las arbitrariedades espantosas, los abusos sin cuento, los absurdos,

1. *Noticias secretas*, cap. IX, tomo I.

los crímenes que ejecutaban i patrocinaban a cada paso los gobernadores, los militares, los majistrados judiciales i hasta los sacerdotes mismos encargados de la direccion i cuidado espiritual de los pueblos [1]; solo debo sujetarme a la historia para considerar en abstracto los hechos i deducir de su exámen, como una lójica conclusion, que toda iniquidad dejaba de serlo desde el momento en que se practicaba en los americanos; que, considerados éstos como esclavos i como hombres de una naturaleza i condicion diversas de la naturaleza i condicion de los europeos, estaban sujetos solamente a las leyes que el capricho i el interes de éstos les imponian. La circunstancia de nacer americano sellaba la desgracia del colono, cualquiera que fuese el oríjen de su estirpe. Con semejante preocupacion erijida en dogma, con el poder absoluto que ejercian los mandatarios, ¿seria de alguna utilidad, producirian efecto alguno saludable esas leyes protectoras que solia dictar la corte como para descansar del fiero despotismo que ejercia sobre los americanos?

Con efecto, a pesar de esas leyes, sufrian los indíjenas todo el peso de la preocupacion que los condenaba i todo el rigor de los mandatarios, que, en lugar de protejerlos, se creian autorizados para tiranizarlos. «Tal es el asunto que empezamos a tratar, dicen los sabios autores que he citado, al trazar el cuadro del miserable estado en que se hallaban los naturales cuando visitaron la América, que no puede entrar en él el discurso sin quedar el ánimo movido a compasion, ni es posible detenerse a pensar en él, sin dejar de llorar con lástima la miserable, infeliz i desventurada suerte de una nacion, que sin otro delito que el de la simplicidad, ni mas motivo que el de una ignorancia

1. Véase la obra citada i no parecerá exajerado este rasgo.

natural, ha venido a ser esclava i de una esclavitud tan opresiva, que comparadamente pueden llamarse dichosos aquellos africanos a quienes la fuerza i razon de colonias han condenado a la opresion servil; la suerte de éstos es envidiada con justa razon por aquellos que se llaman libres i que los reyes han recomendado tanto para que sean mirados como tales, pues es mucho peor su estado, sujecion i miserias que las de aquéllos». [1]

Este rasgo espresivo i sincero me ahorra la angustiosa tarea de describir la espantosa i miserable condicion a que se vieron reducidos los indíjenas por sus conquistadores, i me ofrece un testimonio irrecusable en favor de la verdad que me propuse demostrar.

Resulta de todas estas observaciones una proposicion notable, tal es la de que las costumbres de los españoles en América neutralizaban de tal modo el efecto de las leyes que se dictaban para su gobierno, que hacian enteramente inútiles los beneficios de las buenas i mas perniciosa la influencia de las malas. Cuando por accidentes, que no son raros en la historia del jénero humano, aparece una lei sabia o bienhechora en el código de un pueblo corrompido, el poder de las malas costumbres la inutiliza, la corrompe tambien o por lo ménos la reduce a una disposicion sin vigor, que si bien se venera, no se cumple, porque está en oposicion con los intereses inmorales i los vicios de los que debieran ejecutarla u obedecerla. Tal ha sucedido en la América española durante el coloniaje, pero como la corrupcion no habia subido al mismo grado en todas las colonias, no eran iguales en todas ellas los desórdenes ni las trasgresiones legales en la administracion. Es indudable que la codicia era el ele-

---

1. *Noticias secretas*, cap. I, tomo II.

mento corruptor que habia depravado a los conquistadores hasta el punto de hacerlos perder todo sentimiento de humanidad i de relijion: a los vicios que el atraso de la época les habia inspirado con la educacion, a las falsas doctrinas i preocupaciones antisociales que una corte estúpida fomentaba en ellos como el mejor apoyo de su estabilidad, se agregaban, pues, los deseos inmorales, los intereses criminales i la corrupcion que en sus corazones despertaba la codicia. De modo que en donde no tenia esta pasion fuertes estímulos, no se multiplicaban los desórdenes ni los crímenes, ni el despotismo era tan feroz. En Chile, por ejemplo, sin embargo de que todos los españoles tenian las mismas preocupaciones i la misma corrupcion de costumbres que los del Perú, no eran tan innumerables los abusos i trasgresiones de las leyes, ni tan espantosa la tiranía como en este pais, por razon de no existir en nuestro suelo los alicientes que despertaban en aquél mas vivamente la codicia. Las producciones agrícolas i los metales preciosos no se esplotaban aquí con la facilidad i exuberancia que en el pais de los Incas, i por eso no presenta nuestra historia los grandes crímenes que la tiranía, aguijoneada por la sed del oro, obraba en los descendientes de aquellos monarcas desgraciados: nuestro comercio, si así puede llamarse el que teníamos, no ofrecia bastante campo al fraude i al contrabando como en el Perú, porque no era abundante i rico, porque no habia capitalistas especuladores ni podia haberlos por razon del monopolio; i hé aquí tambien el motivo por que no se nota aquella desmoralizacion excesiva que se advierte en los empleados que en otras colonias estaban precisamente encargados de la ejecucion de las leyes de hacienda. Así sucesivamente en todos los ramos administrativos la corrupcion no se ostentaba entre noso-

tros con la misma deformidad, sin embargo de que en la administracion de nuestra colonia existian los mismos vicios, las mismas preocupaciones i, en fin, los mismos elementos destructores i antisociales que en el gobierno de las otras.

Esta diferencia, empero es mui secundaria i nada influye en favor de Chile en la época a que me refiero, porque es una diferencia que si bien está en los efectos inmediatos, no existe en las causas. Estas, al contrario, obran siempre de un mismo modo, influyendo en la sociedad i minándola en sus cimientos. Lo veremos.

III

Consideraciones jenerales sobre la influencia del sistema colonial en Chile

Para hacer algunas investigaciones filosóficas acerca de la influencia social que ha ejercido en nuestro pueblo el sistema que acabo de diseñar, tenemos que principiar por reconocer un fenómeno histórico peculiar de la América, el cual no se descubre tan a las claras en los paises colonizados por las naciones antiguas i modernas, aunque parezca propio de la condicion de todos ellos. La historia de la lejislacion universal nos muestra patentemente que las leyes adoptadas por las sociedades humanas han sido siempre inspiradas por sus respectivas costumbres, o diré mejor, han sido una espresion, una fórmula verdadera de los hábitos i sentimientos de los pueblos; porque cuando éstos han llegado a punto de necesitar reglas formales para su réjimen, ya tenian costumbres i prácticas, i no han hecho mas que formularlas, con mas o ménos modifi-

caciones, con mas o ménos acierto, para gobernarse i reglamentar su vida social. Mas no ha sucedido de la misma manera en la América toda: aquí la lei ha precedido a la costumbre: el pueblo no estaba formado aun, i ya existian leyes que organizaban su administracion i definian sus relaciones, no guardando por cierto conformidad a las circunstancias i accidentes que habian de desarrollarse con él, porque eran imprevistos, sino consultando en todo los intereses, las opiniones, las preocupaciones i aun los gustos de los hombres encargados de echar los fundamentos de la nueva sociedad.

Al raciocinar sobre este punto importante, por mas que desee circunscribirme a nuestra patria, no me será posible dejar de referirme a toda la América española, porque en la época del coloniaje cuya historia examino, éramos un mismo pueblo todos los americanos, un pueblo homojéneo, que partia de un mismo oríjen i se encaminaba a un mismo fin: la denominacion de estranjero no era entónces una voz de nuestro lenguaje de hermanos. Así me será, pues, permitido sentar como base del razonamiento, que, tanto en Chile como en las demas colonias hispano-americanas, no ha precedido a la formacion de la sociedad la organizacion de la familia, sino el interes de los conquistadores, consultado por leyes circunstanciales bajo todas las formas posibles. Bajo el auspicio de estas leyes nació la sociedad americana i de ellas recibió su fisonomía social i su educacion.

Las costumbres de un pueblo son su vida misma, su sér intelectual i moral; son sus hábitos, usos, gustos e inclinaciones: nacen con el hombre i se desarrollan espontáneamente con él, pero se modifican al mismo tiempo por mil circunstancias estrañas, ni mas ni ménos que una planta cuyo jérmen prende en el seno

de la tierra i se desenvuelve bajo el influjo del clima i del cultivo. Una de esas circunstancias es la lei, i sin duda, es tambien la que mas poderosamente influye en la direccion de las costumbres de un pueblo; su carácter augusto i sacrosanto, omnipotencia de la autoridad que la promulga i su estabilidad, aumentan su prestijio, i fortifican su influencia en la vida social, de tal modo que a sus dictados imperiosos se amoldan las inclinaciones i toman la direccion que ellas les imprime, modificándose a veces o bien estinguiéndose del todo cuando el lejislador las ha tildado con el signo de la ignominia. ¡Tanta es la enerjía con que las leyes obran sobre la moralidad de las sociedades humanas!

Pero si tratamos de investigar el influjo que en nuestra nacionalidad tuvo el sistema colonial, es indispensable que nos fijemos, siquiera de paso, en un antecedente de gran importancia: tal es la situacion política i moral de la España en la época en que principió la conquista de Chile i, por consiguiente, la existencia de esta sociedad que hoi vemos adulta.

La Europa acababa de conmoverse en sus cimientos i de variar sus fases política i relijiosa, porque la reforma obrada por la revolucion alemana en 1517 se habia encarnado en el corazon de los pueblos; i, propagándose con la furia de una tempestad, habia destruido la omnipotencia temporal de la Santa Sede i amenazaba desquiciar los tronos de Inglaterra, Francia i España, a cuyo amparo se acojian las doctrinas añejas, para empezar la reaccion destinada a defender el poder absoluto de los reyes.

La España que hasta poco ántes habia sido un asilo de ciertas instituciones liberales, fué en aquel tiempo el escollo formidable en que fracasaron los esfuerzos de la reforma relijiosa. Me abstengo de apreciar las

ventajas espirituales que este accidente histórico produjo para la Península, porque no es de mi propósito hablar sobre relijion, sino solamente de la influencia política que pudo haber ejercido en la sociedad aquel movimiento de irritacion i de conflagracion jeneral. No penetraron, pues, en la patria de nuestros padres los beneficios de la revolucion, sino que por el contrario los rechazó con enerjía, defendiendo la integridad de la monstruosa dictadura del trono i de la iglesia, que desde entónces principió a preparar la ruina en que aquella nacion desgraciada se ha visto sumida posteriormente. Su rei en aquella época era el poderoso Cárlos V, emperador de Alemania, guerrero infatigable, monarca ambicioso i sin duda el mas hábil político de su tiempo. Este príncipe, que se sobreponia al papa, al mismo tiempo que combatia la reforma, habia destruido en España las libertades i fueros de los pueblos, centralizando en sus manos todos los poderes: por una parte deslumbraba a sus súbditos con el brillo de sus triunfos militares i por otra se aprovechaba de su ardiente celo relijioso para convertirlo en una ciega i estúpida intolerancia. Bajo su amparo se habia estendido hasta no tener límites el poder de la Inquisicion, porque así le convenia para alejar de sus dominios toda doctrina, todo sentimiento que opusiese resistencia a su plan ambicioso de dominarlo todo. Este tribunal monstruoso que a nadie respondia de sus operaciones, que todo lo sometia a su juicio, que protejia con el misterio a los acusadores, que atormentaba a sus víctimas i al fin las consumia en una hoguera, habia ya principiado en esta época su funesta carrera de devastacion. Persiguiéndolo todo i hollando con su planta ponzoñosa lo que se oponia a sus dictados, aletargaba las facultades activas de la España, apagaba su espíritu i no dejaba a sus hijos mas que la ignorancia

i el fanatismo para apoyar en ellos su trono i el de los reyes, sus favorecedores. «La guerra continua con los moros, dice un sesudo escritor, refiriéndose a este mismo período de la historia, naturalmente habia preparado a los españoles para el mas feroz fanatismo. Las ideas de honor i nobleza se habian unido íntimamente a las de fé i relijion. Desdoro e infamia eran inseparables de cualquiera creencia que no fuese la de los españoles. Los moros por su enemistad nacional, i los judíos por la envidia que causaban sus riquezas i el odio que sus usuras producian, eran mirados como enemigos declarados del cielo i baldon de la humanidad. Bien pronto se valieron los primeros inquisidores de esta ocasion para confundir con moros i judíos a todos cuantos se atrevian a dudar cualquier punto de sus doctrinas i sistemas; i la *Herética pravedad* se vió con igual poder de contaminar la sangre, que el descender de cualquiera de las dos razas malditas. Infeliz, desde entónces, el español que quisiera usar de su propia razon: aun mas infeliz el que se atreviese a manifestar la ignorancia i estolidez de los que tomaban por su cuenta el pensar por todos los demas!» [1].

Segun esto, es fácil concebir que el español no servia entónces mas que a su monarca i a Dios, a la manera que la inquisicion lo servia: la causa de la civilizacion era para él la causa de los réprobos; su conciencia i su corazon estaban educados tan solo para despreciar i combatir a los infieles, para perseguir a los herejes, que eran todos aquellos que proclamaban alguna verdad no sancionada por el santo oficio, i para llevar el estandarte del fanatismo, nó la cruz del Redentor, a donde su amo le mandaba tremolar sus leones. Arre-

---

1. White, *Variedades*, tom. I, núm. 2.º

batado por su ardiente amor a la relijion, no perdonaba sacrificio por sostenerla i propagarla, pero su pasion i el poder del trono conspiraban para alucinarlo i corromper en su corazon la pureza del evanjelio, inspirándole groseras supersticiones i haciendo servir su fé al triunfo de la ambicion i a la perpetuidad del despotismo. Veamos un testimonio de estas preocupaciones en Pedro de Valdivia, que al emprender la conquista de nuestro suelo, proclamaba a sus soldados con toda la efusion de su corazon, en estos términos: «Introduzcamos la relijion cristiana en tan vasta jentilidad, dándole a la Divina Majestad todo el paganismo de Chile de adoradores; a la santa iglesia romana, millones de feligreses; al obispado del Cuzco, mas términos; a nuestro rei de España, mas dominios; a la jeografía, mas demarcaciones; a nuestras armas, mas mérito; a nuestra honra, mas hazañas; a nuestro interes, mas conveniencia de tierras de indios, i en fin, a nuestros timbres, los blasones de descubridores, primeros conquistadores, pobladores, pacificadores i conservadores de estos dilatados reinos.» [1]

Este era el pensamiento capital, estas las aspiraciones únicas en que se reconcentraba toda la civilizacion del español del siglo XVI: su rei i su interes, Dios i la gloria de las armas.[2]

---

1. Documento auténtico en los libros del Cabildo de Santiago, copiado en la *Historia de Chile* de GUZMAN, Lec. XC.

2. Las conclusiones históricas de este capítulo han sido demostradas de un modo victorioso i con gran copia de documentos, en la *Historia de la civilizacion de Inglaterra* por H. T. Buckle, capítulo 1.°, tomo 2.°, *De la civilizacion española*. Allí se prueba que esos dos sentimientos, fidelidad a sus reyes i supersticion relijiosa, son la base de la civilizacion de España hasta hoi, i que su accion combinada esplica con claridad las principales eventualidades de la historia de esta nacion. Un nuevo dato sobre la tenacidad del carácter español i sobre la perpetua influencia que en él ejercen aquellos dos elementos, nos suministra la contestacion del Senado, en 2 de enero de 1868, al discurso de la Reina, en estas notables palabras, que corroboran cuanto en

Esa civilizacion fué, pues, el elemento que constantemente predominó en todos los acontecimientos realizados por aquel pueblo singular: ella fué la causa orijinal de sus estravíos i al mismo tiempo determinó el rumbo de sus inclinaciones i dió forma a sus costumbres. Por eso creo que al examinar las leyes políticas i civiles que modelaron la existencia de nuestra sociedad, debemos considerarlas como un resultado lójico de aquella civilizacion, teniendo siempre presente que zanjó los cimientos de nuestro edificio social la España fanática i conquistadora; que sirvió de fundamento al sistema administrativo de nuestra colonia la omnipotencia de Cárlos V, i que nuestra relijion tuvo por base el terrorismo de la Inquisicion.

1844 decia en Chile el autor de las *Investigaciones*, i lo que mas tarde demos traba M. Buckle. Hé aquí esas palabras:

«Grande es la fe que tiene el Senado, así como la de V. M. en el venturoso porvenir de la nacion española. Si en el largo trascurso de las edades no desmayó jamas su perseverancia, ni aun en los momentos mas críticos de su admirable historia; si en todos tiempos ofrece el observador un dechado fiel de abnegacion i patriotismo; si el valor de los hijos i su varonil constancia fueron siempre prenda segura de victoria en sus mas atrevidas empresas ¿cómo desconfiar hoi cuando vemos mas arraigados que nunca los dos grandes sentimientos que la inmortalizaron, la fé relijiosa i el amor a la monarquía?

Ellos serán nuestra guia en los procelosos mares que atravesamos; nuestro escudo en las batallas que hayamos de pelear; i fieles a la bandera que hemos jurado, *i huyendo de los estremos donde no se encuentran mas que escollos* i con la ayuda de Dios, llegará nuestra nacion a conseguir los altos fines a que está llamada por su valor, su constancia i su heroismo.

Palacio del Senado, 2 de enero de 1868.—*Manuel de Seijas*, presidente.—*Alejandro Olivan.—Antonio Benavides.*



IV

Influencia social del sistema político colonial

Cualquiera que sea el oríjen de las instituciones sociales de un pueblo, de aquellas instituciones que determinan su modo de ser, su constitucion política i moral, es indudable que por su naturaleza tienen su mas poderoso fundamento en las costumbres, por manera que en todo lo que no concuerdan con éstas, las instituciones son violentas. Puede sentarse como un dogma sancionado por la razon i la esperiencia de los siglos, que hai tal reciprocidad de influencia entre las costumbres de una sociedad i su forma política, que ésta no puede existir si no busca en aquéllas su centro de apoyo, i que las costumbres a su vez se van amoldando a ella insensiblemente. Por esto sucede con frecuencia que las costumbres forman un escollo mas o ménos formidable, segun su moralidad, en el cual se estrellan los avances del despotismo, que consulta las miras de un hombre o de una familia poderosa, sin

precaverse de ofender los intereses nacionales. Las leyes que se forman por el egoismo de los tiranos, las que atacan los privilejios de los pueblos, las que arrebatan al proletario el pan de su subsistencia, sometiéndole a un trabajo duro i penoso, cuyo provecho reporta la nobleza, son leyes que no triunfan sino a duras penas, por grande que sea su prestijio i temible el poder que las sostiene. Establécese desde luego el choque entre ellas i las costumbres i al fin se produce una crísis terrible, una revolucion sangrienta, en que el triunfo no queda siempre de parte de los pueblos. En este caso, del cual nos presenta varios desgraciados ejemplos la historia de la humanidad, imperan las leyes contra toda resistencia i concluyen por someter a su capricho las costumbres, modificándolas i haciéndolas tomar muchas veces un jiro opuesto al que ántes seguian. Tan cierto es esto, que los usurpadores mismos no lo desconocen, a pesar de hallarse arrebatados por su ambicion; i cuando tienen bastante habilidad para evitarse una competencia que puede ser bien funesta a sus aspiraciones, hacen frecuentes sacrificios para halagar a los pueblos, excitando sus pasiones, aprobando sus errores i fascinándolos con el brillo de la gloria, para distraerlos i conseguir el fin de sus planes, sin violentar las costumbres.

Empero, el despotismo de los reyes católicos encontró un campo vírjen al sentar su imperio en Chile: no habia aquí resistencia que vencer, no habia un pueblo cuyas costumbres, leyes i relijion fuese necesario respetar: el chileno indíjena aparecia como un ser imbécil i degradado a los ojos de los conquistadores, al cual era necesario destruir o esclavizar, i ellos mismos, por otra parte, estaban ya educados para el despotismo i acostumbrados a soportarlo. De este modo la monarquía despótica de Cárlos V fué establecida en todo su

vigor en la colonia chilena, i si bien se erijió un cabildo para que velase sobre los intereses locales de la primera ciudad que se fundó, no fué esta institucion otra cosa que una fórmula vana, una de aquellas farsas con que los tiranos alucinan a los pueblos cuando les han usurpado sus derechos.

El poder municipal español habia sufrido el primero los redoblados i sordos ataques del trono, i en la época a que me refiero habia sido ya despojado de su independencia i de sus atribuciones: no existia entónces sino como un simulacro de lo que habia sido. Antes estaba reconcentrada en él la soberanía nacional, era el órgano lejítimo de la espresion de los intereses sociales de cada comunidad, i al mismo tiempo el mejor custodio de estos intereses; pero la fusion de las diversas monarquías i señoríos en que estaba dividida la Península, i el plan de centralizacion desarrollado por Fernando el Católico i consumado por Cárlos V, completaron al fin la ruina de aquel poder precioso; de manera que al tiempo de la conquista de Chile no quedaban siquiera vestijios de él en los cabildos que ántes eran sus depositarios. La lejislacion de Indias posteriormente redujo estas corporaciones a una completa nulidad, e invirtió el órden de sus funciones, sometiéndolas del todo al sistema absoluto i arbitrario del gobierno adoptado por la metrópoli i sus representantes en América. De consiguiente, los cabildos de las poblaciones chilenas no tenian otra esfera de accion que la jurisdiccion cometida a los alcaldes i los cuidados de policía encomendados a los rejidores en los casos marcados por la lei o por el capricho del funcionario que gobernaba la colonia, a nombre i por representacion del monarca.[1] No era por tanto, esta institucion en

1 No aceptamos por entero la opinion del señor Lastarria sobre la absoluta nulidad de los cabildos en la época colonial, no solo porque conformándose con ella se haria difícil esplicar el influjo poderoso de esas corporacio-

manera alguna ventajosa al pueblo, ántes bien estaba consagrada al servicio del trono del cual dependia su existencia: era propiamente un instrumento, aunque mui secundario, de la voluntad del rei i de sus intereses. Podemos, pues, establecer, como fuera de duda, que la monarquía despótica en toda su deformidad i con todos sus vicios fué la forma política bajo la cual nació i se desarrolló nuestra sociedad, porque esta fué su constitucion, su modo de ser, durante toda la época de la colonia.

---

nes, tanto en Chile como en toda la América, al estallar la revolucion de 1810, sino porque la historia misma del coloniaje entre nosotros contradice esa asercion.

El Cabildo de Santiago, por ejemplo, opuso siempre una valla enérjica a los avances del poder eclesiástico (el mas invasor de todos los poderes humanos) i desde su instalacion ejerció un poderoso prestijio en la comunidad, como puede verse en el libro de sus Acuerdos que se ha publicado i en la interesante obra de don M. L. AMUNATEGUI sobre la *Conquista de Chile*.

Con referencia a la tenaz oposicion que el Cabildo de Santiago hizo siempre a las invasiones de la iglesia, principalmente durante el primer siglo de nuestra existencia colonial, dice un historiador eclesiástico (EIZAGUIRRE, *Historia eclesiástica de Chile*, tomo II, páj. 184) estas palabras: «Por mas que el Ayuntamiento de Santiago, *alimentando ideas nobles i patrióticas mui adelantadas ciertamente a su época*, rechazase la fundacion de monasterios de vida ascética pidiendo que fuesen sustituidos mejor con *establecimientos de niñas huérfanas*».

Tratábase en 1625 de estancar el tabaco en Chile; pero el Cabildo, a la voz del rejidor Luis de Contreras (a quien Camilo Henríquez llama *el gran patriota* en la *Aurora de Chile* del 28 de marzo de 1812) rechazó el impuesto por unanimidad fundándose en que «el tabaco no debia estancarse porque era fruto del reino».

Aun los Cabildos eclesiásticos, cuando eran compuestos de criollos, como el famoso del tiempo en que gobernó la iglesia el obispo americano Villarroel, se sobrepusieron hasta a la Inquisicion misma, en defensa de sus fueros propios. Sobre este particular puede leerse el episodio histórico referido en el opúsculo titulado: *Lo qué fué la Inquisicion en Chile—Santiago*, 1862.

La opinion que contradecimos se halla tambien rechazada por la composicion misma de los Municipios en España, pues no eran diferentes los de las colonias, sobre todo desde que existia el derecho popular i eminentemente democrático de los *Cabildos abiertos*. No fué por consiguiente la verdadera mision de los Cabildos durante el coloniaje «adornar cón su presencia las procesiones» como dice maliciosamente el historiador realista frai Melchor Mar-

Esta forma política desenvolvió su influencia corruptora en nuestra sociedad con tanta mas enerjía, cuanto que a ella sola estaba reservado crear, inspirar i dirijir nuestras costumbres, i cuanto que se hallaba apoyada en el poder relijioso, formando con él una funesta confederacion, de la cual resultaba el omnipotente despotismo teocrático que lo sojuzgaba todo, i que esclavizaba el espíritu.

Como primer resultado de este órden de cosas, debo señalar la carencia absoluta de virtudes sociales porque entre nosotros no existia entónces vínculo alguno de aquellos que constituyen las relaciones del hombre con su patria i consiguientemente con sus demas coasociados. La union del interes individual con la utilidad pública no existia, porque predominaba en todo el egoismo; i el interes de la comunidad era desconocido, violentado i contrariado, cuando se trataba del bien de la corona, del de sus empleados o del de cualquiera que tuviese la posibilidad de hacer triunfar el suyo propio. La noble emulacion, el amor a la gloria

---

tínez, ni tenian «únicamente el cuidado de la policía» como asevera el señor Lastarria. Fueron, al contrario, al principio, la cuna i despues la palanca de la revolucion que nos hizo pueblo. Las *Memorias históricas* que seguirán a ésta se encargarán de probarlo mas estensamente.—(*Vicuña Mackenna*).

Esta nota de la edicion de 1865 no destruye el hecho histórico i legal que menciona el autor. Los hechos que se citan eran puras reminiscencias del poder de los antiguos cabildos de España, las cuales eran rechazadas como refractarias en América i en la Península, cuando no aparecian en apoyo de las regalías de la corona contra las pretensiones del clero; de suerte qué ordinariamente eran desatendidas, cuando no castigadas. La accion de los cabildos en la revolucion tiene otras causas, que se esplican fácilmente: ella no procedia de que los cabildos coloniales hubieran tenido un poder que la lei les negaba o un prestijio que jamas pudieron adquirir. Acojida por ellos la idea revolucionaria, era natural que ellos se erijieran en representacion nacional una vez que se derrocaba el poder colonial.

(Nota del autor en la edicion de 1868).

eran sentimientos ajenos del alma del chileno; i cuando en fuerza de la naturaleza aparecian bajo cualquiera forma, eran sofocados, i lo que es mas funesto, condenados como asomo de una pasion criminal: los hijos de los hijos debian seguir la condicion de sus abuelos, porque si procuraban distinguirse, eran tachados de peligrosos, de rebeldes a su rei i de perturbadores del órden establecido; a no ser que dirijiesen sus esfuerzos a glorificar a la familia real o a proveer su hacienda, depositando en ella el fruto de los trabajos de la mitad de la vida, a trueque de un título o de una honra vana que les dispensaba el despotismo para crearse mas prosélitos. Las virtudes, en fin, no tenian eco ni órgano alguno para manifestarse; eran ahogadas en su jérmen, o cuando mas, dirijidas al fanatismo relijioso, que constituia la mejor columna del sistema colonial.

Esta perfecta nulidad de todo lo que hai de grande i de noble en el corazon humano dependia esclusivamente de que el monarca lo ocupaba todo con su poder i majestad: dispensador de todos los empleos, honras i preeminencias; dueño absoluto de la vida i de la hacienda de sus vasallos; con una voluntad superior a la lei misma, porque siendo ésta su hechura, cedia sin violencia a sus deseos i caprichos; consagrado i apoyado por la iglesia, i representante de Dios en el gobierno de la tierra, era el rei lo mas augusto i poderoso en la sociedad i dominaba con prestijio irresistible i fascinador. La primera virtud de los vasallos consistia en el sacrificio completo de su ser en honra del soberano, éste era la patria i la humanidad, de él procedian los honores i las riquezas, la posicion civil i cuanto valia el hombre en este mundo: habia, pues, necesidad de amarle, temerle i consagrársele sin escusa. Por esto, nada era el colono por sus talentos o vir-

tudes, sino por la voluntad de su señor; los empleados públicos eran nulos por sí mismos i no valian sino por la augusta majestad que representaban i servian.

Esto esplica sin dificultad el carácter arbitrario i despótico que, como hemos notado ántes, formaba la base de la autoridad de los mandatarios en América: representantes de un rei absoluto, lo eran tambien a su vez en el ejercicio de sus funciones, haciendo preponderar su capricho o su interes sobre los preceptos de la lei: dueños como aquél, del Nuevo Mundo, i conquistadores i señores de sus pueblos, los dominaban a su albedrío i tenian en su mano la vida i bienestar de los colonos.

De aquí la ciega humillacion i estúpida servidumbre con que la sociedad toda se sometia a la voluntad del sinnúmero de tiranuelos que la oprimian, invocando la representacion del monarca. De aquí tambien la costumbre perniciosa de esperarlo todo solamente del capricho de estos mandatarios, i nó de las determinaciones de la lei, la cual era impotente i estaba reducida a una fórmula vana al lado del inmenso poder que ellos investian.

Con este antecedente se podrá esplicar la conducta siempre observada de apelar primero al empeño i no pocas veces al cohecho, ántes que al precepto de la lei, cuando se imploraba el amparo de los tribunales de justicia o se recurria a la autoridad pública con cualquier motivo que para ello se tuviera. Este era el modo de proceder tolerado i sancionado por la costumbre: el influjo que nace de las relaciones de familia o de amistad, i de la posesion de injentes riquezas, era el único gran regulador de la equidad i de la justicia en todos los casos; i a sus dictados imperiosos se sometian, no tan solamente las providencias de la autoridad, sino tambien hasta las leyes mismas ema-

nadas del soberano. En esta, así como en todas las circunstancias en que predomina la arbitrariedad, no habia otra garantía que el carácter personal de los majistrados; i si pudieran citarse a millares los ejemplos del triunfo de las leyes i de la justicia entre nosotros, siendo éstos el resultado de aquella garantía efímera i precaria, no pueden formar un argumento contra la observacion que acabo de hacer, fundado en la esperiencia i en la naturaleza de las cosas, acerca de una costumbre que vemos todavía palpitante en algunas ocasiones. ¿No es verdad que, si en el dia se mira el cohecho como un arbitrio que ha perdido ya su antiguo prestijio, no solo no se considera del mismo modo el *empeño*, sino que por el contrario, se usa de él como de un medio racional, justo, lejítimo i tolerado para alcanzar un triunfo?

La historia del mundo nos enseña que cuando la falta de respeto por las leyes i la corrupcion de los mandatarios llegan a este grado, se desquicia el órden social, se rompen los vínculos que ligan al hombre con la autoridad i se produce frecuentemente una de aquellas crísis espantosas que consuman para siempre o bien la ruina de un pueblo o su rejeneracion completa. Pero la historia del nuestro nos presentan en esto otro fenómeno, que si bien ha existido en donde quiera que el despotismo haya imperado, nunca se ha desarrollado con tanta deformidad ni ha sido tan duradero como entre nosotros. Cuando el desprecio por las leyes está solo de parte del soberano, no produce aquellos efectos ni obra como elemento desorganizador de la sociedad, porque siendo su voluntad la única lei del Estado, no se reputan como inmorales sus avances, sino como actos lejítimos i sagrados; pero cuando ese desprecio está en todos los majistrados i en todos los hombres que tienen la conciencia de poder

eludir la lei i pisotearla, con solo hacer valer su influjo o su autoridad, no puede esplicarse la conservacion del órden social sino por razones mui especiales. Esto era lo que sucedia en Chile, i el proletario, el colono sin valimento sufrian todo el peso de tan funesta costumbre, pero en silencio i resignados. El pueblo padecia, no se desorganizaba; ántes bien, permanecia sumiso porque tenia la conviccion íntima de que éste era el único órden posible, puesto que era el aprobado i sostenido por la voluntad del monarca i la autoridad de la iglesia, que le aconsejaba respetar esa voluntad como la del mismo Dios. Su ignorancia era tan profunda, que no le permitia concebir esperanzas ni tan siquiera idea de otro sistema mas perfecto que éste, bajo el cual habia nacido, el cual habia formado sus costumbres, modelado su vida social i echado por consiguiente hondas raices en su corazon. La crísis que hemos señalado como consecuencia fatal de la carencia de respeto a las leyes, no era, por supuesto, de temer entre nosotros, porque el despotismo teocrático, apoyando su predominio en las costumbres i en la adhesion del pueblo, tenia bastante poder para mantener la ciega sumision de sus vasallos i consiguientemente el órden establecido.

En conclusion, el pueblo de Chile, bajo la influencia del sistema administrativo colonial, estaba profundamente envilecido, reducido a una completa anonadacion i sin poseer una sola virtud social, a lo ménos ostensiblemente, porque sus instituciones políticas estaban calculadas para formar esclavos.[1] La obedien-

1. Contra esta conclusion histórica, que era un hecho tanjible, se ha objetado la revolucion de la independencia, que hizo brillar tanta virtud cívica i tanto heroismo. Pero esta objecion carece de filosofía i desconoce el poder rehabilitador, rejenerador, que la justicia i la verdad tienen cuando aparecen triunfantes en una revolucion. Si la de la independencia, concebida i

cia ciega i estúpida se consideraba como la única virtud i como el mérito mas singular que podia recomendar al vasallo; todo bien se hacia depender del monarca, i a la gloria de éste debian encaminarse los esfuerzos de todos: semejante sistema, si no fomentaba i premiaba el vicio, condenaba a lo ménos i sofocaba en su jérmen las inspiraciones del honor i de la patria, de la emulacion i de todos los sentimientos jenerosos de que nacen las virtudes cívicas. Las costumbres eran simples i modestas, es verdad, pero antisociales, basadas sobre errores funestos i, sobre todo, envilecidas i estúpidas bajo todos aspectos: su sencillez era la de la esclavitud.

---

realizada por unos pocos nobles espíritus, halló virtudes en un pueblo profundamente envilecido, fué porque ella las despertó con su golpe eléctrico, nó porque existieran; i si pudo despertarlas, fué porque el envilecimiento de la naturaleza humana jamas estingue, aunque apague por largo tiempo, el poder de desarrollo intelectual i moral que es conjénito e inherente al hombre. El salvaje mismo de los bosques americanos es capaz de heroismo i de virtud cuando defiende su independencia i sus derechos.

V

Influencia del sistema colonial en la condicion social de los chilenos

Si tan funesta i corruptora fué la influencia de las instituciones políticas de la España en nuesta sociedad, no lo ha sido ménos la de las leyes civiles, que guardaban con aquéllas la mas precisa i exacta correspondencia. Difícil i aun imposible es practicar en los estrechos límites que tiene el plan de mi discurso un exámen detenido de la lejislacion, para seguirla en todos los casos en que ha influido o podido influir sobre nuestras costumbres: por eso me contentaré con trazar lineamientos jenerales, fijándome en los puntos mas culminantes del cuadro de nuestra vida social, i dejando los detalles i el análisis minucioso para otra ocasion mas oportuna. Continuaré, sin embargo, tomando mis observaciones de la historia i de los hechos que nos rodean.

Ya he procurado dar una idea del sistema legal español en las colonias americanas, describiendo fielmente su forma, fijando su espíritu i demostrando, aunque

lijeramente, su perniciosa influencia en los destinos sociales del Nuevo Mundo. Entónces, como ahora, no he debido tomar en cuenta para mis investigaciones las leyes que fijan las relaciones privadas del hombre en sociedad, sino en cuanto por ellas se modela su vida civil, afectando sus facultades intelectuales, morales i físicas, o diré mas claramente, atacando, o por lo ménos restrinjiendo demasiado sus mas preciosos derechos naturales. En consecuencia, fijándome abstractamente en aquella parte de la lejislacion española que ha influido mas en la suerte de nuestro pueblo, por atacar sin disfraz aquellas sagradas prerrogativas del colono, omitiré hacer investigaciones sobre el influjo de las leyes que arreglaban las relaciones de familia i las que nacen de los pactos i demas actos lejítimos, las cuales no eran mas que un verdadero trasunto de la lejislacion romana. La accion de éstas en nuestras costumbres ha sido sin disputa benéfica, i si ha dado oríjen a algunos defectos, no son de aquellos que con el trascurso del tiempo echan raices en el corazon de los pueblos; al contrario, el tiempo mismo los corrije i la civilizacion los estirpa.[1]

---

1 En las ediciones anteriores a la de 1868 se habia mantenido una errata sustancial, diciendo: «La accion de *ésta*», en lugar de «La accion de *éstas*»; pues el autor solo pudo considerar como benéfica la accion de las leyes especiales a que se refiere la última parte de la cláusula precedente, i no la accion de la *lejislacion romana*. El espíritu de ésta, trasladado a la lejislacion española relijiosamente, anuló en la España católica el principio cristiano de la inviolabilidad del individuo, reemplazándolo por el principio pagano que desconocia todos los derechos individuales i sobreponia al emperador sobre el hombre i la sociedad. La influencia mas marcada de la lejislacion romana en la Europa latina i en la América ibera ha sido la de mantener la esclavitud individual i social en que todavía se desesperan los pueblos que no se gobiernan por sí mismos i en que se desconoce la inviolabilidad de los derechos del hombre. Antes de 1844, en que se publicó esta obra, el autor habia sostenido estas ideas, en union con el malogrado Juan Nicolas Alvarez, no porque desconocieran la importancia histórica del Derecho Romano, ni su portentoso sistema científico, sino combatiendo su enseñanza como asignatura indispen-

¿Empero, qué cosa habria capaz de neutralizar siquiera las funestas consecuencias de las leyes que la corte española dictó sobre los indíjenas americanos? Consecuentes tales disposiciones a los principios que reglaban el derecho de conquista i a las abominables preocupaciones que tenia la España respecto de los americanos, imponian a estos desgraciados ciertos deberes que contrariaban sus costumbres, sus creencias i hasta sus mas tiernas inclinaciones, i concluian por someterlos a trabajos violentos i a la mas humillante esclavitud. Cuando la lei callaba, el interes de los conquistadores dictaba preceptos; i si ella establecia privilejios o exenciones, el despotismo de éstos las atropellaba, sofocando hasta los desahogos de la piedad. De esta manera los naturales del Nuevo Mundo, léjos de abrir sus ojos a la luz del evanjelio i la civilizacion, léjos de mejorar su estado social, soportaban un yugo de bronce que los aniquilaba i los hacia retroceder a la barbarie i a la miseria mas espantosa: las injentes riquezas i los frutos agrícolas que los españoles adquirian a costa del trabajo de estos infelices, jamas llegaban a sus manos, ni servian tampoco para prestarles un débil consuelo en su desgracia: la relijion misma era invocada para privarlos de los bienes escasos que lograban escapar de la rapacidad de sus amos e inspirarles supersticiones groseras que los alejaban del verdadero espíritu del cristianismo. [1] Acostumbrados los españoles a despreciarlos i a aborrecerlos, no los consideraban dignos de la humanidad, i los oprimian en todos sentidos a nombre de la relijion i de las leyes.

El influjo consiguiente de esta conducta fué, pues,

---

sable para la carrera del abogado, cuando podia dejarse como un ramo de erudicion, tal cual se acostumbraba ántes, o darlo a conocer en un curso de historia del derecho, que habria sido mas conveniente plantear.

1 *Noticias secretas*, cap. II, tomo II.

el esterminio de los pueblos americanos. ¿En dónde buscaremos, hoi el vasto imperio de los Incas, con sus seis millones de vasallos? ¿Dónde está el numeroso pueblo indíjena que cubria los risueños valles de nuestro Chile? ¡Preguntadlo a las leyes españolas i a su abominable derecho de conquista. [1] Ellas os dirán que lo hicieron desaparecer con sus crueldades! Ellas os probarán con este ejemplo hasta donde llega la profunda influencia del despotismo, que, sin respeto a la naturaleza, oprime al hombre impidiendo su desarrollo!

A decir verdad, el pueblo orijinario de Chile no sufrió con tanta frecuencia las atrocidades de que fueron víctimas los demas americanos, sea porque sus conquistadores, parte consagrados a la guerra tenaz que sostenia el aruacano, i parte distraidos o amedrentados por sus desastres, no tenian tiempo de emplear los brazos de os naturales en arrancar a la tierra sus riquezas; o sea porque éstas no eran tan exuberantes como lo deseara su codicia, en cuyo caso habrian usado de la mita, encomienda i repartimientos del modo atroz i brutal que lo hacian los españoles del Perú. Con todo, sujetos los chilenos en jeneral a las mismas leyes i, cuando no a las mismas preocupaciones, al mismo odio i desprecio que en toda la estension de la América sufrian los indíjenas, fueron sucumbiendo ostensiblemente al peso de la desgracia que les causaba la pérdida de su independencia natural i la odiosa esclavitud a que vivian sometidos; i los que tuvieron la fortuna de sobrevivir, se incorporaron, poco a poco en el pueblo criollo, hasta que se confundieron con él enteramente. A principios del presente siglo existian aun varias reducciones de chilenos naturales que, sin mez-

---

1 El censo de 1796, levantado en el Perú, dió solamente 608,899 indios, como resto de los seis millones que tenia al tiempo de la conquista, segun Mr. Barry.

clarse con la poblacion española, mantenian como en depósito sagrado los recuerdos i parte de las costumbres de sus antecesores, pero la sociedad actual las ha absorbido, o por lo ménos, las ha modificado sometiéndolas a su movimiento i arrastrándolas en su marcha.[1] Así han desaparecido para siempre las numerosas tribus que Almagro i Valdivia encontraron diseminadas en el vasto territorio de Chile, llevando una vida apacible de costumbres sencillas e inocentes.[2] Trescientos años, que habrian bastado para levantar a este pueblo de su ignorancia i darle en el rango del mundo el lugar a que tenia derecho de aspirar, han bastado tambien para esterminarlo i no dejar siquiera vestijios de su existencia, despues de haberlo oprimido i vejado de una manera atroz. Mas no solo tenemos que lamentar ahora ese esterminio, sino tambien sus consecuencias sobre esa fraccion impertérrita de aquel pueblo, que conserva su independencia i su barbarie

---

1 En carta del presidente de Chile al rei, datada en marzo de 1759, se dice que no pasaban de 22,000 los indios capaces de tomar armas. Haciendo un observador juicioso sus cálculos sobre este dato, espone que no pasaba en aquella época la poblacion de naturales de Chile de 125,000 almas. Véase en el *Semanario crudito de Madrid*, edicion de 1789, el informe dado a Fernando VI por don Joaquin de VILLARREAL sobre reducir a la obediencia a los indios chilenos.

2 Aunque existen todavía en casi todas las provincias de la República centros de poblacion con los nombres de *pueblos de indios*, puede decirse con verdad que los aborijenes han desaparecido completamente entre nosotros, al ménos, como entidades sociales. Contribuyó poderosamente a este resultado, que no vacilamos en calificar de benéfico, la visita que el capitan jeneral O'Higgins hizo al norte de la República a fines del siglo XVIII, i cuyo resultado fué la abolicion completa de las *encomiendas*, o lo que es lo mismo, la libertad del trabajo.

Sin embargo, en el interior del valle del Huasco (*Huasco Alto*) existen algunas tribus aborijenes, que conservan, segun se nos asegura, su carácter primitivo, sus costumbres i aun, lo que nos parece mas notable, su lengua propia.

Fuera de estas raras escepciones, la raza indíjena puede considerarse totalmente estinguida el dia de hoi entre el Salado i el Biobío.— *Vicuña Mackenna* (*Nota de la edicion de* 1865).

a despecho de los esfuerzos de tres jeneraciones, i que sin duda resistirá todavía el bautismo de la civilizacion, por un tiempo indefinido, porque aquel ejemplo ha refinado su suspicacia i aumentado su osadía. ¡Hé aquí en compendio los efectos de las leyes i de las ideas de los conquistadores sobre la raza de los infelices americanos!

De la mistion del pueblo orijinario con el criollo español resultó la numerosa raza secundaria llamada comunmente de *mestizos*, o sea de descendientes mistos de españoles e indíjenas americanos, la cual se habia multiplicado mucho hácia los treinta años (1570) despues del descubrimiento de Chile, época en que los araucanos, considerando a estos individuos como miembros de su gran familia, confirieron el empleo de *toqui*, o jeneralísimo de sus ejércitos, al temerario i valiente mestizo *Painenancu*.[1] Esta raza aumentada con las castas de mulatos i zambos, que han sido en Chile demasiado reducidas en su número, a causa de haberse contado siempre mui pocos negros entre nuestros habitantes, se multiplicó tan prodijiosamente, que a fines del siglo pasado formaba la mayoría de la poblacion criolla. Humboldt, distribuyendo por razas la poblacion de la América española, hace subir la de los mestizos en Chile i el Perú a doble número que el de la poblacion blanca;[2] i no solo es probable sino tambien positivo que en el dia pertenece la inmensa mayoría del pueblo chileno a las jeneraciones de aquella estirpe.

Las leyes i las preocupaciones españolas no echaron en olvido a estos descendientes del pueblo orijinario: descargaron al contrario torpemente sobre ellos todo

---

1 MOLINA, *Historia de Chile*, cap. III, lib. IV, tomo II.
2 *Relacion Histórica*; etc., tomo IX, páj. 162.

su peso e influyeron de tal modo en sus destinos sociales, que no solamente formaron sus costumbres, sino que ademas los condenaron a la triste condicion que hoi en dia aflije a los cuatro quintos de nuestra nacion.

Desarrollar esta verdad en todas sus consecuencias, para conocer acertivamente el oríjen, progreso i consistencia de las costumbres que perpetúan el miserable estado de esta gran parte de la poblacion chilena, es a mi juicio el objeto de mas importancia i el trabajo especulativo mas susceptible de aplicaciones prácticas para los chilenos; porque tengo la mas poderosa conviccion de que nada o mui poco valdrá en Chile el haber proclamado i sancionado las garantías individuales, ni el favorecer el desenvolvimiento de la industria i el cultivo de las ciencias, si de preferencia no se estudia la condicion de ese pueblo desgraciado i miserable, para reformarla i promover su mejora material i moral, haciéndolo partícipe de esas garantías i de los beneficios del movimiento industrial que principia a obrarse en nuestra sociedad. Su mejoramiento moral: he aquí el punto que debe servir de meta a las aspiraciones del lejislador, del gobierno i de todo hombre que tenga la conciencia de serlo. Conozco que mis fuerzas no son bastantes para realizar un trabajo como el que acabo de indicar, i que aun cuando tuviera la osadía de acometerlo, no seria por cierto este discurso el lugar mas a propósito. Por esto me contento con señalar ese campo vírjen a las investigaciones de nuestros hombres de jenio i conocimientos. Permítaseme con todo avanzar algunas ideas.

Los descubrimientos hechos en Africa i América durante los siglos XV i XVI por los portugueses i españoles, dando lugar a que se cruzaran las razas conquistadoras con las conquistadas; multiplicaron tambien

las jeneraciones de *sangre mezclada*, las cuales fueron a su vez víctimas de las preocupaciones que pesaban sobre los pueblos orijinarios de aquellos continentes. Los españoles no pudieron ménos de ser consecuentes a su ignorancia i barbarie, respecto de los descendientes mistos de los americanos: el odio i desprecio que por éstos abrigaba su corazon, i la costumbre, consagrada por la opinion de aquella época, de considerar a los indios i negros como razas degradadas, que dejeneraban de la humana, destinadas al patrimonio de los europeos, porque eran infieles i bárbaros, influyeron sin disputa en la manera de considerar a los mestizos. Aunque la sangre española corriera por sus venas, esa sangre estaba mezclada con otra impura, que hacia a los frutos del amor o sensualidad de los conquistadores, si no en todo semejantes al indíjena degradado i despreciable, a lo ménos dignos como éste de la esclavitud i de la miseria. Así el mas puro afecto del corazon, el amor paternal, se ahogaba a impulsos de esta preocupacion monstruosa, contraria al interes de la humanidad, al espíritu del evanjelio i a la naturaleza misma. ¡Cuántas lágrimas i amarguras, cuántos desastres cuesta ese error funesto, de que apénas ahora principia a avergonzarse el mundo, a los habitantes de las colonias europeas en América! ¡Qué baldon mayor podia manchar al hombre de entónces, qué crímen podia infamarle mas atrozmente que la mezcla de sangre! El mestizo [1] llevaba en su frente la marca de la degradacion i de la infamia, su nacimiento le condenaba a la desgracia de ser el paria de la sociedad. Su condicion era mil veces peor que la del indíjena [2]: a éste comun-

1 He tomado i tomaré esta palabra en su sentido jenérico.

2 No estamos de acuerdo con esta opinion. La posicion del *criollo* (que comprende no solo al descendiente de europeos nacido en América sino en un sentido mas lato a la entidad mista del aboríjen i del europeo) no fué

mente se le trataba como enemigo vencido; aquél era el despreciado i envilecido, porque no tenia derechos que reclamar, porque su sangre no era pura como la del indio! Para él estaban destinadas todas las cargas de la sociedad, los trabajos mas pesados i degradantes, la pobreza, la esclavitud!

Incrustada, por decirlo así, esta preocupacion degradante en nuestra sociedad, porque tenia sus raices en el corazon i en la ignorancia de sus fundadores, se comunicó de jeneracion en jeneracion con toda su enerjía i fué apoyada por las leyes. Estas, con su grave autoridad, la erijieron en dogma, despreciando con la misma ceguedad a los mestizos, escluyéndolos de los oficios i destinos honrosos, prohibiéndoles severamente vivir en comunicacion con los indíjenas i aun valerse de ellos i de sus servicios en las necesidades de la vida. El sacerdocio mismo, que el Salvador ofrece a la virtud i a la capacidad, sin fijarse en la raza o en la condicion social, les estaba vedado, salvo en casos mui escepcionales. Obsérvese ademas, que las leyes no solo formaban de los mestizos, mulatos i zambaigos una clase vil i despreciable en la sociedad, sujetándolas a restricciones onerosas i diferencias ridículas que atacaban su libertad i su digni-

---

nunca peor que la del indíjena. Este era simplemente cosa. Era un esclavo como el negro, i aun este último tenia mas estimacion porque era empleado en los servicios domésticos. Precisamente como lo ha observado el profundo pensador don Manuel Salas, a la condicion abyecta del indíjena chileno se debió el que la esclavatura africana no echara profundas raices en el pais, pues esta clase reemplazaba en todo, especialmente en las labores de la labranza, al esclavo negro.

Nos parece oportuno observar tambien en este punto que el autor de esta memoria no define siempre con precision el significado de la palabra *criollo*, la que hace a veces sinónima de *mestizo* i a veces de indíjena. En el sentido social i en el que la historia reconoce como mas jenuino, el *criollo* es el *americano*, es decir, el nacido en tierra de América de raza europea cualquiera que fuese la mezcla de ésta con la sangre indíjena.—*Vicuña Mackenna* (*Nota de la edicion de 1865*).

dad de hombres, que modelaban sus gustos, su manera de vivir i hasta sus vestidos i usos mas insignificantes, sino que tambien, cada vez que se referian a ella, lo hacian en términos humillantes i atribuyéndola vicios i sentimientos inmorales i denigrativos. [1] Este absurdo modo de considerar a los mestizos, que, como he dicho ántes, confirmaba la preocupacion que contra ellos existia, no podia menos que envilecerlos i colocarlos en una posicion no solo desesperante, sino la mas abyecta i abatida a que las leyes pueden condenar al hombre; porque basta tratarle i considerarle siempre como un perverso para conseguir que llegue a serlo, aun cuando su jenio i carácter sean naturalmente buenos. Semejantes leyes, así como todas las que «son contrarias a los derechos i a las naturales inclinaciones del hombre, que contienen e impiden su desarrollo, que encadenan la libertad, que atacan algunas de sus mas preciosas facultades; que privan a la sociedad de los talentos mas a propósito para formar un foco de verdadera civilizacion i de goces puros, que irritan a los pueblos porque los degradan:» [2] semejantes leyes, repito, obraron naturalmente sobre aquella desgraciada porcion de nuestra sociedad, haciéndola perder el sentimiento de su dig-

---

1 Véanse en el *Código de Indias* las leyes sobre la materia, diseminadas en los títulos VII i XXIII, lib. I, VIII, lib. V: III, VI i XII;, lib. VI; V, libro VII; i LXIII, lib. IX. Estas leyes responden a la nota anterior, en que el editor contradecia el hecho histórico con su opinion personal, enteramente desautorizada, porque carece de fundamento, i calumnia el texto. Del mismo jénero i aun mas fuera de propósito son la mayor parte de las notas puestas en la edicion hecha por *Vicuña Mackenna*; i de ella no hemos conservado sino ésta para demostrar la lijereza e impremeditacion de todas ellas, i alguna otra que hemos creido digna de figurar en esta edicion, por contener algun dato histórico. El texto de la edicion de 1865 está, ademas, plagado de errores que no acepta el autor.

2. Artaud.

nidad natural i desmoralizándola hasta el grado de la depravacion.

Es fácil concebir que tales leyes debieran exaltar la preocupacion de que hablamos, radicándola i propagándola de modo que no tuviese otra que pudiera comparársele en enerjía i consiguientemente en sus perniciosos efectos. I a la verdad, que tan así se ha verificado, como podemos observarlo hoi mismo, que debe asegurarse que aquella preocupacion desarrollada en todas sus fases, es la que ha sido causa de las costumbres e inclinaciones mas viciosas i antisociales que aflijen a nuestro pueblo i que pesarán sobre él, por mucho tiempo mas todavía, como el mas funesto legado de nuestros padres.

Las leyes i la preocupacion de los conquistadores dieron, pues, oríjen al apego de la parte principal de la poblacion de la colonia chilena a las ideas de nobleza i al desprecio inícuo por los mestizos, i todo lo que les pertenecia, apoyando sólidamente las costumbres nacionales en este punto. Para calcular toda la fuerzas de estas costumbres i esplicar el respeto sagrado que todavía se les profesa por gran parte de nuestra poblacion, es necesario que consideremos su fisiolojía moral.

Con mucha exactitud i verdad ha observado un escritor moderno que hai en nuestra naturaleza una necesidad de emocion i de simpatía que nada es capaz de satisfacer, ni el presente, ni la realidad: el alma se encuentra estrecha en sus límites ordinarios i desea lanzarse a un campo mas vasto i variado. Este excedente de actividad, que el Creador no puede haber puesto en nosotros para que sea estéril, es el principio de la perfectibilidad de nuestro ser: es necesario un empleo para esta superabundancia de vida, un alimento para esta necesidad de emociones que nos

ajita. Esta savia interior se abre paso por mil canales diferentes: el espectáculo de la naturaleza, la curiosidad instintiva que nos estimula al desarrollo de nuestra intelijencia, alguna pasion enérjica i la esperanza de alcanzar algun gran fin, que suelen arrastrar a los pueblos a consumar empresas heroicas, el cuadro de lo pasado i en fin la imajinacion, son otros tantos campos vastos en que se desborda esa superabundancia de vida i en que el hombre encuentra un mundo ideal, mejor que el mundo de las realidades. [1]

Pues bien: un pueblo como el nuestro que no tenia movimiento propio que lo precipitase en esa fluctuacion social que mantiene las facultades del hombre en perpetua actividad; un pueblo que carecia de antecedentes históricos que lo lisonjearan; un pueblo que vivia sometido a un riguroso despotismo teocrático, el cual sofocaba con su planta ponzoñosa toda superioridad que pretendiese desviarse de las estrechas barreras con que aprisionaba el espíritu i aniquilaba la libertad, condenando como un crímen cualquiera espresion de la intelijencia o del corazon que no anunciase la mas completa abnegacion individual en pro del monarca i sus secuaces; un pueblo de esta condicion, repito, ¿cómo podria desarrollarse, qué camino podria elejir para avanzar en su perfeccion social, sin estrellarse al instante en los formidables escollos que le oponian las leyes i el interes de los conquistadores? Por esto el colono que poseia algunas riquezas, i el pobre que vivia de su trabajo, no encontraban en esta sociedad, muerta para ellos, aliciente alguno que los despertase de su letargo; i no poseian absolutamente recursos para salir de la situacion que les habia cabi-

---

1 MATER, *Influencia de las costumbres sobre las leyes i de las leyes sobre las costumbres*, cap. VI, parte 3.ª

do en suerte ni para mejorarla, porque esa superabundancia de vida, que es el jérmen de nuestra perfectibilidad, estaba condenada a estinguirse en su misma fuente, a consumirse en fuerza de su propia actividad. El rico i el pobre empleaban el tiempo que sus tareas les dejaban libre en los placeres de familia i sobre todo en las distracciones i placeres que encontraban en el culto relijioso i en la práctica de las supersticiones con que se ha manchado la pureza del evanjelio; i cuando esos placeres no bastaban para saciar la necesidad natural que el corazon tiene de impresiones nuevas, o no tenian fuerza para disipar ese tedio o fastidio que queda en el alma, despues de satisfechas las necesidades de la vida; se lanzaban a los vicios mas abominables o se dejaban arrebatar por pasiones violentas i antisociales. De esta manera, el hombre, colocado entre esa necesidad de emociones i simpatías, cuya fuerza espansiva ajita el alma, i una sociedad que no le presentaba estímulos ni arbitrios para el desarrollo de sus facultades individuales, ni mas medio lejítimo de proporcionarse una posicion social, lisonjera i provechosa, que el de la nobleza de la sangre i los honores que dispensaba el trono; el hombre colocado entre estos estremos, digo, ¿qué otra cosa podia hacer que adherirse de todo corazon i con todas las fuerzas de su espíritu a esta preocupacion que tan de veras halagaba su vanidad? La nobleza de sangre era, pues, el único recurso que le restaba para lograr en la sociedad un bienestar real i un porvenir halagüeño.

Es el corazon humano naturalmente ambicioso del respeto i de la adhesion de los hombres, porque ama decididamente la gloria o, lo que puede suplir por ella, la buena reputacion. La Providencia Suprema, siempre consecuente en sus creaciones, nos ha suministrado sabiamente, para satisfacer aquella lei de nuestro ser

moral, infinitos medios, que podrian reducirse a una sola espresion:—la virtud i el talento, en toda la estension que puede darse a este lampo de la intelijencia divina con que se adorna el espíritu humano. Empero, las leyes i las preocupaciones quisieron sobreponerse a los dictados de la naturaleza: las virtudes, los talentos, las riquezas mismas no tenian valor alguno sin la nobleza de sangre, durante la época funesta de la colonia, en que lo llenaba todo un monarca, al cual debia sacrificarse toda superioridad natural, a cuya gloria debia referirse todo, i sin cuyo beneplácito no era dado al hombre aspirar a distincion alguna!

De esta manera la nobleza de sangre, que no arguye prenda personal ninguna i que no puede representar jamas el mérito, vino a ser el único término de todas las aspiraciones, con la singularidad de santificar todos los medios que podian ofrecerse para alcanzarlo. Los mestizos mismos, luego que por cualquier accidente se procuraban algun acomodo en la sociedad, o que por el trascurso de la jeneracion lograban echar un velo sobre su oríjen i podian igualarse en el color a los españoles,[1] eran los primeros en adherirse a aquella distincion i en adoptar la costumbre de odiar, despreciar i oprimir a los indíjenas i a los de su linaje. La nobleza de sangre era el supremo bien social: los colonos que la poseian i los que presumian poseerla, alegaban un título incontestable al aprecio o, por lo ménos, al respeto de todos; porque la calidad de noble daba derechos, daba virtudes i traia consigo la facultad de hacer el mal sin responsabilidad i de entregarse a los vicios sin deshonra.

---

1. «De una i otra casta (mestizos i mulatos) van saliendo con el discurso del tiempo, de tal suerte que llegan a convertirse en blancos totalmente, de modo que en la mezcla de españoles e indios, a la segunda jeneracion, ya no se distinguen de los españoles en el *color*, no obstante que hasta la cuarta no se llaman españoles.» *Noticias secretas*, cap. VIII, part. 2.ª

Al trazar la influencia social de esta preocupacion, no creo poder hacer una esposicion mas fiel que la que hacen don Jorje Juan i don Antonio de Ulloa, estudiando las costumbres americanas: a ella sujetaré mis conceptos, porque en todo es aplicable a nuestro pueblo i a los demas que sufrieron la dominacion española.

Dicen aquellos respetables escritores [1] que la vanidad de los criollos i su presuncion en punto a calidad se encumbraban tanto que cavilaban continuamente en la disposicion i órden de sus jenealojías, de modo que les parecia no tener nada que envidiar en nobleza i antigüedad a las primeras casas de España; i como estaban embelesados de continuo en ese punto, hacian de él el asunto de la primera conversacion con los forasteros recien llegados; bien entendido que con pocas investigaciones se descubria que era rara la familia donde faltase la mezcla de sangre. Esta injustificable vanidad suscitaba mil quimeras ruidosas i no pocas veces era causa de crueles amarguras i aun de la deshonra i completa perdicion de una familia o de un hombre útil a la sociedad. Pero lo peor de los resultados es que apartaba a los criollos de todo trabajo i de ocuparse en el comercio, único ejercicio que habia en las Indias capaz de mantener los caudales sin descaecimiento, induciéndolos por supuesto a los vicios que son connaturales a una vida licenciosa i de inaccion. Los españoles que en calidad de tales poseian la mejor de todas las ejecutorias, esplotaban en su beneficio esta preocupacion, haciéndose rendir todo jénero de homenajes; pero como de este modo no quedaba satisfecha su codicia, no se desdeñaban de aplicarse al comercio i lograban a poca costa las

1 *Noticias secretas*, cap. VI, tomo II. Véase todo el capítulo.

ventajas que los americanos despreciaban por creerlas indignas del lustre de su sangre.

Los europeos que venian a la América eran por lo jeneral de un nacimiento bajo o de linajes poco conocidos, sin educacion ni otro mérito alguno que los hiciera recomendables, pero los criollos no hacian distincion i los trataban a todos con igual amistad i buena correspondencia: bastábale a un hombre ser español para tener títulos suficientes a cualquiera preeminencia, para que los colonos hiciesen de él la mayor estimacion i le trataran como a persona de gran lustre, llegando esto a tanto grado que aun las familias que mas nobles se creian, admitian en su trato íntimo a los españoles de mas baja condicion, dando muchas veces la misma consideracion a los sirvientes que a los amos.

Este inconsiderado proceder ocasionaba males de funesta trascendencia para las colonias americanas: el español que se veia tratado con tan alta distincion levantaba sus aspiraciones mas allá de los términos a que podia llegar por su estado, su educacion i sus prendas personales, su orgullo subia de punto i luego se convertia tambien en opresor: si profesaba algun arte mecánico, algun oficio útil, lo abandonaba al establecerse en América, i por esta causa la industria fabril no podia adquirir en nuestros pueblos mas perfeccion ni adelantamiento del que tuvieron en su tiempo primitivo. Los indios i mestizos eran empleados en ellas esclusivamente, porque por su degradacion estaban condenados a los trabajos violentos. [1]

---

1 «La esclusion de los indios, mestizos i castas de color de toda ocupacion algo decente, i el hallarse reducidos al solo ejercicio de oficios mecánicos, tiene otro orijen que hace poco honor al sistema de gobierno practicado por los españoles en el Perú. La Audiencia de Lima publicó un bando en 17 de julio de 1708, mandando que ningun negro, zambo o mulato; ni indio neto

No poco influia para esto la costumbre introducida desde el principio de la conquista de gozar fueros de nobleza todos los españoles que venian a establecerse en América, porque esta circunstancia no solo producia el efecto de colocarlos en la capacidad de aspirar a todas las dignidades, empleos i oficios lucrativos i honrosos, sino que tambien los hacia abandonar su vida laboriosa i olvidar las artes que en su patria habian profesado.

¡Ved aquí, señores, la causa que ha perpetuado hasta nosotros la costumbre inmoral i perniciosa de despreciar a todos los que se consagran a las labores de la industria! Jamas hubo mérito alguno para nuestros padres en las artes ni en el comercio, i si se prestó una débil atencion a la agricultura, fué porque en ella se encontraba con mas abundancia la riqueza de Chile: si los nobles i los ricos que pretendian serlo hubieran podido tener sus caudales en otros objetos, la industria agrícola habria quedado tambien relegada a los esclavos i a los mestizos! ¿Qué eran durante la colonia los artesanos, los agricultores, los comerciantes, los que profesaban un arte liberal i aun los profesores de ciencias i los preceptores de instruccion primaria? Nada

---

pudiesen comerciar, traficar, tener tiendas, ni aun vender jénero por las calles, «en atencion a que dicha jente tiene poca fé i llaneza en lo que venden i *no ser decente que se ladeen con las que tienen este ejercicio*, i que se ocupen cada cual de ellos en el ejercicio de oficios mecánicos, pues solamente son a propósito para estos ministerios. I si alguno se atreviese a contravenir esta órden que sea preso i desterrado a Valdivia.»—BARRY.

Copio esta nota, aunque contiene una disposicion de la Real Audiencia de Lima, porque de los datos que he recojido i de los estudios que he hecho sobre la materia, deduzco como corolario que tanto esta disposicion como las observaciones de los señores Jorje Juan i Antonio Ulloa, que he estractado casi testualmente, son del todo aplicables a nuestro pueblo, por cuanto influia en el ánimo de nuestros antepasados del mismo modo que en el de los demas colonos españoles la funesta preocupacion de la nobleza de sangre i el desprecio por todas las jentes de castas mestizas.

mas que hombres envilecidos por su ocupacion, indignos de alternar con los que poseian una ejecutoria de nobleza, e incapaces por su condicion de aspirar a un puesto honroso en la sociedad! Vigorosa todavía hemos alcanzado nosotros, a pesar de nuestros progresos, esta degradante preocupacion, esta aberracion inicua de nuestra sociedad, i por desgracia tenemos que lamentar hoi dia sus funestas consecuencias! Tolerable podria ser el atraso en que por su causa se hallan varios ramos de nuestra industria nacional, porque pronto el desarrollo de la civilizacion no dejará siquiera recuerdos de este mal de tanto bulto; pero, ¿cómo tolerar que se perpetúen las mismas costumbres en daño cierto de nuestro bien? ¿No es verdad que todavía abundan hombres que sin poseer capacidad personal alguna, se desdeñan de dedicarse a las artes, porque se han imajinado que su sangre es pura i su familia noble? Esos brazos son muertos para nuestra industria, esos hombres son funestos para nuestra sociedad! Es necesario que caiga sobre ellos el anatema de la opinion pública!

Proseguiré mis investigaciones. Creo que de los antecedentes indicados resulta que nuestra sociedad se dividia durante la colonia en dos grandes clases: en la primera debemos colocar a los colonos que podian ostentar un título o una ejecutoria de nobleza, i a todos aquellos que sin ser condecorados, apoyaban su distincion en la pureza de su sangre, ora fuesen o no propietarios, siempre que por cualquiera circunstancia pudieran manifestar que poseian aquella calidad. A la segunda pertenecian todas las razas de color i los mestizos, cualesquiera que fuesen sus virtudes, sus talentos i aun sus caudales, siempre que por algun accidente estuviese todavía manifiesto el oríjen de su estirpe.

La primera de estas clases, fascinada con la posesion del mayor de todos los bienes sociales, se creia superior a la otra, hasta el punto de no reconocerle derecho alguno; ántes bien se consideraba acreedora a sus servicios i en su nobleza contaba un título suficiente para santificar el desprecio que sentia por ella i las vejaciones criminosas que la prodigaba. Su nobleza le servia ademas para justificar sus usurpaciones, para cohonestar sus propios vicios i paliar sus nulidades, porque el colono que era noble i católico, o mejor diré fanático, i profesaba una ciega adhesion a su monarca, tenia las prendas mas seguras de su exaltacion social i el título incontrovertible a la supremacía sobre las castas de color.

Bajo la influencia de tales principios se desarrolló la de los mestizos, de manera que cuando se multiplicó hasta el grado de formar la mayoría de nuestra poblacion, se halló ocupando el último escalon de nuestra sociedad i sometida a la mas humilde i abyecta condicion. Los mestizos, jeneralmente hablando, descendian de los españoles o africanos, que por sus antecedentes personales ocupaban la mas baja posicion entre los conquistadores, i de los indíjenas chilenos, que, sojuzgados i pacificados ya, habian perdido sus propiedades i su libertad, i vivian sometidos a las encomiendas, repartimientos i demas cargas que las leyes i las costumbres les imponian. Por esta razon siguieron naturalmente la condicion de los autores de su existencia: eran consiguientemente pobres i desvalidos de todo recurso, sujetos a la esclavitud i con mas frecuencia a la servidumbre onerosa que, bajo denominaciones hipócritas, imponian a aquéllos las leyes i la codicia de los propietarios; vivian sumidos en la mas profunda ignorancia, i ni la luz del evanjelio les era dado gozar, porque la educacion relijiosa que a veces

se les suministraba se reducia a mostrarles un Dios de venganzas i a enseñarles algunas prácticas de ruin supersticion para aplacarle.

Si persuadidos de la verdad de esta esposicion, recordais, señores, lo que llevo dicho acerca de la influencia que la lejislacion española i la preocupacion de la nobleza de sangre han tenido en los descendientes mistos de indíjenas i europeos, formareis una idea aproximativa de la verdadera condicion del proletario chileno.

Sus relaciones con el noble i propietario eran precisamente las mismas que existieron en Europa, durante la edad media, entre el señor feudal i sus vasallos. Para fijar mejor nuestras observaciones nos referiremos a una época en que el sistema colonial habia desarrollado ya todos sus funestos efectos sobre los mestizos.

A mediados del siglo último la poblacion de la colonia chilena ascendia en su totalidad a 400,000 habitantes, de los cuales apénas 50,000 gozaban las conveniencias de la vida civil i cristiana.[1] Este número no designa el de los propietarios solamente, sino el de todos los colonos reducidos a comunidad en los diversos pueblos que hasta entónces se habian fundado; el resto era el de todos los habitantes naturales i mestizos que vivian esparcidos en los campos sin conexion alguna entre sí i sin mas relacion social que la que tenian con sus amos. Deduciendo de los moradores que gozaban los beneficios de la vida civil, todos aquellos que por la calidad de su sangre o por otras circunstancias es-

---

1. Consta de las cartas i autos del conde de Superunda, presidente del reino de Chile, examinados en el informe inserto en el *Semanario erudito de Madrid*, tomo XXIII, ya citado.

Segun las observaciones de don Cosme Bueno, citado por Robertson, habia en Chile el año 1764 solamente 240,000 habitantes.

taban precisados a procurarse la subsistencia por su trabajo personal, queda reducido el número de los propietarios a una fraccion insignificante. Estos eran los que por su elevada posicion tenian en su poder la suerte social de toda o la principal parte de la poblacion.

Es sabido que la riqueza de nuestro pais estaba entónces reconcentrada en la propiedad rural, que se beneficiaba por medio del sistema de encomiendas i repartimientos, el cual mas tarde vino a refundirse en cierto feudo o vasallaje en que el proletario, con la denominacion de *inquilino*, somete enteramente sus servicios a la voluntad del amo, sin mas recompensa que la escasa subsistencia que puede procurarse con alguna parte del dominio útil del fundo que cultiva. Con este arbitrio, los pocos propietarios que existian no tenian necesidad de valerse del servicio de los proletarios libres, sino en señaladas ocasiones; i como el número de éstos era excesivo, resultaba como consecuencia precisa i natural que aquéllos eran los que fijaban el salario de tales servicios de la manera que mas les interesaba i con absoluta libertad. No es por consiguiente exajerado establecer, en vista de tales hechos, que de los 400,000 habitantes de la colonia chilena, por lo ménos 390,000 estaban sujetos a la voluntad del pequeño número restante, componiéndose la mayoría de los infelices mestizos proletarios que nada eran en la sociedad i que vivian condenados a una perpetua i desesperante esclavitud disimulada.[1] Todavía observamos bien de manifiesto el efecto de semejante órden de cosas: el proletario, es cierto, go-

1 Este hecho está corroborado por los datos que se apuntan en la nota puesta al principio del cap. XX, *Segunda Parte* de mi *América*. Allí se ve que en 1798, solo habian 216 propietarios en los partidos de Santiago, Melipilla, Cuzcuz i Quillota, que tenian 69,000 habitantes.

za hoi la libertad de aprovecharse del movimiento i desarrollo de la industria para dar mas estimacion a sus servicios, pero el propietario conserva todavía el hábito antiguo de oprimirle i de aprovecharse de su trabajo: ya no le desprecia por mestizo, sino por miserable, porque le considera depositario de todos los vicios, a causa de la abyecta condicion social a que le redujeron las leyes i las preocupaciones de la colonia. El propietario desconoce estos antecedentes, ve solo su resultados i persiste criminalmente en sus costumbres, sin advertir que contribuye por su parte a perpetuar una verdadera desgracia de nuestra sociedad.

Hai con todo en este asunto una singularidad que creo debo señalar, valiéndome de las juiciosas observaciones de un ilustre chileno.[1] Entre las innumerables i verdaderas desgracias que causaba el uso de esa absoluta arbitrariedad con que los propietarios fijaban el salario del pobre trabajador, imponiéndole la lei de su interes i comprimiéndole por sus propias necesidades, habia un verdadero bien social que ha trascendido hasta nosotros, tal ha sido el que nace del desprecio con que se miró la esclavitud por los colonos pudientes, los cuales la consideraban como un arbitrio oneroso, que ningun provecho reportaba. Este era un resultado preciso de lo bajo de los jornales, porque siendo mas costoso un esclavo, por su precio i los alimentos que en todo tiempo i edad debian suministrársele, que el servicio de un proletario que no estaba sujeto a la servidumbre, se decidian fácilmente por no emplear esclavos propiamente dichos en las labores de la industria, i cuando mas los adquirian co-

---

1 Don Manuel Salas, en su Representacion a la Corte de España en enero de 1796.

mo un objeto de lucimiento i ostentacion.[1] De este modo la esclavitud de la necesidad, sin ser ménos onerosa, ocupó el lugar de la perpetua, que las leyes i las costumbres reconocian entónces con criminal impudencia. Este accidente salvó a Chile, bien que a costa de un verdadero sacrificio que subsiste en parte del verdadero mal social de mas funesta trascendencia que hoi degrada a los pueblos que no han podido abolir la esclavitud a pesar de su civilizacion.

Es fácil ahora concebir por que se mira como inculpable la dureza con que tratamos al proletario i ese egoismo ciego i grosero con que nos aprovechamos del fruto de su industria, apreciándolo jeneralmente sin estimar su trabajo i necesidades. Fácil tambien es esplicar porque yace aun en la miseria, en la corrupcion i en la ignorancia esa última clase de nuestra sociedad, que demasiado bien ha probado que sus facultades físicas i morales no son degradadas, como lo creyeron los conquistadores, sino tan susceptibles de mejoramiento i de cultivo como las de los pueblos mas sobresalientes en civilizacion.[2] Bástanos observar como complemento de esta aser-

---

1 Esta es la esplicacion que da D. Manuel Salas del fenómeno, i no la que le atribuye la nota de la edicion de 1865 hecha por Vicuña Mackenna, *i* que se ve en la pájina 77 de este volúmen, en que se supone que la condicion del indíjena era peor que la del mestizo, i que aquél i no éste era el que se empleaba en las labores de la agricultura, al contrario de lo que afirman Salas i todos los hechos.

2 D'Orbigny ha observado que los mestizos de españoles e indíjenas chilenos están dotados de una *estrema facilidad de intelijencia i que no ceden en nada bajo ningun respecto a la raza blanca de que proceden.—L'homme americain, part.* 1.ére *ch.* 2.me

Pelouze sostiene que los mulatos i mestizos no solo son mas fuertemente constituidos que los individuos de las razas de donde traen su oríjen sino que tambien poseen las mas felices disposiciones para las ciencias i para las artes mecánicas i agradables. Las pruebas que tenemos en América de esta verdad, me escusan de mas citas: con los mestizos conquistamos nuestra independencia i con ellos hacemos progresar nuestra industria. He aquí un testimonio irrefragable de su capacidad.

cion esa numerosa clase media, que naciendo en gran parte de aquélla, no existia ántes de nuestra revolucion i que prepara un brillante porvenir a nuestra patria. [1]

---

1 No he hablado aquí de una *clase media* en el sentido aristocrático de la Europa, sino de esa numerosa porcion de propietarios e industriales que forma el grueso de la poblacion, ocupando un término entre el proletario o jornaleros i los grandes propietarios que formaban la aristocracia colonial los cuales han perdido de tal modo su antigua posicion, en cincuenta años, que en el dia están, en algunas secciones americanas, refundidos enteramente en aquella clase. En poco tiempo mas se operará la misma refundicion en las Repúblicas en que aun conservan algunas de sus antiguas apariencias las familias antiguas, i lo que llamé clase media en 1844 llegará a ser la poblacion industrial i acomodada, que coexistirá con la poblacion proletaria, bajo el amparo de la misma lei i con el goce de unos mismos derechos. Las diferencias sociales i los vicios que daban toda su verdad a las consideraciones de este capítulo en 1844, no son hoi, despues de 25 años, tan notables, prueba indudable de un progreso que me complazco en reconocer i que yo no esperaba tan pronto. (*Nota del autor en la edicion de* 1868.)

VI

Influencia del sistema colonial en la industria de Chile

Hasta aquí he tratado de investigar la influencia del sistema colonial i de sus leyes sobre los indíjenas i sobre las dos clases en que he considerado dividida nuestra sociedad durante la dominacion de los conquistadores, por lo que respecta a la condicion social de cada una de ellas i a las relaciones que mediaban entre ámbas; réstame, para completar el cuadro que me propuse trazar, hacer algunas observaciones relativas a otras preocupaciones i a otras leyes no ménos funestas que aquéllas. Resaltan desde luego a la contemplacion, i con un carácter demasiado notable, las que mantuvieron aprisionada la industria nacional, sujetándola a restricciones que no solo prueban el atraso en que a causa de su ignorancia se hallaba la metrópoli, aun para conocer sus mas sencillos intere-

ses, sino tambien la cruel i pérfida intencion de comprimir todo desarrollo, todo movimiento en la industria americana, para mantener a los colonos en perpetua inercia i completa ceguedad sobre los elementos de poder que la naturaleza les brindaba. A esto estaba reducida toda la sabiduría, toda la prevision de la corte.

Basta un lijero conocimiento de la historia de España para hacerse cargo de las causas que prepararon i consumaron el establecimiento industrial en que aquella preciosa porción de la Europa se ha visto hasta nuestros dias. Precisamente era a la época de la formacion de nuestro pueblo cuando habian tomado todo su vigor en la Península las preocupaciones que condenaban la industria a marchar con las infinitas trabas que le imponian la ignorancia i ciega avaricia del trono por una parte, i la intolerancia funesta de la Inquisicion por otra, contra todo progreso científico o artístico que no fuese calificado de español i católico por los teólogos i canonistas. Los únicos empleos gloriosos i dignos de los hombres bien nacidos i de los que aspiraban a ennoblecerse estaban en las armas, en el sacerdocio i hasta cierto punto en las condecoraciones universitarias: pero el comercio, las artes i aun la agricultura se relegaban a la última clase de la sociedad, sobre la cual se descargaban desapiadadamente el orgullo i el interes de la nobleza.

Las costumbres que naturalmente debian proceder de tan retrógadas preocupaciones se encarnaron en nuestra sociedad, produciendo los mismos resultados que la metrópoli, pero en grado superior, por cuanto nuestros hábitos industriales tuvieron su oríjen i se desarrollaron bajo la influencia esclusiva de tales preocupaciones.

Procediendo las leyes en consonancia con las cos-

tumbres i encaminándose al fin que la corte se proponia en la organizacion i mantenimiento de sus colonias, vinieron luego a sancionar con su augusta aprobacion tan monstruosas aberraciones. La España se reservó el esclusivo monopolio del comercio colonial de una manera tan torpe, que no solo prohibia bajo la pena capital toda comunicacion con los estranjeros, sino que ademas impedia a sus nacionales toda especulacion i comunicacion con la América, miéntras no se hicieran bajo la inspeccion de la *Casa de contratacion de las Indias*, i precisamente en las dos únicas flotas que zarpaban anualmente de los puertos de la Península. I, con el fin de asegurarse el espendio de sus producciones, imponia severas penas a los colonos que intentasen fabricar o cultivar otros artículos que los de primera i precisa necesidad que no podia ella suministrarles.[1] Curioso es i aun sorprente el

---

1 Es digna de un especial estudio, en concepto nuestro, esta faz de la historia del coloniaje que solo ahora comienza a preocupar a los historiadores nacionales. No creemos nosotros que la independencia de Chile haya estado tan inmediatamente vinculada, como la de Buenos Aires, por ejemplo, a causas económicas (segun lo ha demostrado con no poca profundidad de observaciones el jeneral MITRÉ, en su *Historia de Belgrano*), pues aquélla era una comunidad esencialmente mercantil, miéntras que la condicion de los colonos chilenos podia considerarse como esclusivamente agrícola. Sin embargo, la influencia del mal sistema económico de la España (el mismo que hoi prevalece en Cuba) era jeneral en todas las colonias, como lo prueba en la muestra del vasto contrabando que se hacia en las costas i lo que pudo en la revolucion el suceso del *Escorpion* en 1809.

Lo que se llamó el decreto del *comercio libre* en el reinado de Cárlos III i el *auto inmortal* del virrei Zabala, en consonancia con aquella real órden, fué sin disputa la primera chispa de la revolucion de mayo a orillas del Plata. Pero en Chile no se ha determinado todavía el verdadero alcance de las aspiraciones económicas del pais, que en aquel entónces tenian su único representante en el sabio filántropo don Manuel Salas. La Memoria universitaria del señor MARTÍNEZ, leida en el último claustro pleno de la Universidad (noviembre de 1864) arrojará acaso bastante luz sobre esta importante cuestion, inesplorada todavía, del sistema colonial i mida así la estension de su influencia en determinar las causas de la revolucion.—*Vicuña Mackenna.*

(*Nota de la edicion de* 1865).

observar en el código de Indias las multiplicadas resoluciones con que se reglamentaba el comercio colonial, la navegacion de los mares americanos i la industria de los colonos, en todo sentido; pero siendo ajeno de mi propósito que yo hiciera la exéjesis de la lejislacion española sobre este asunto, solo debo penetrar en su espíritu e investigar su influjo social, para cuyo fin me basta sentar con toda la buena fé de un historiador que, en el laberinto de aquellas disposiciones ridículas, absurdas, crueles i esquisitamente ignorantes solo impera i resalta el propósito de trasladar a España todas las riquezas de América, manteniendo a los desgraciados colonos en una completa ignorancia de sus recursos, separados de todo movimiento industrial i sin mas empleos de sus facultades físicas i morales que el necesario a la consecucion de tan ignominiosos fines. Los derechos i gabelas, que con diversas denominaciones establecian las leyes, eran todos encaminados a este propósito i trataban por consecuencia la industria, de modo que, por lo jeneral, no podia el americano proveer a su propia subsistencia sino comprando al rei el fruto de su mismo trabajo por medio de los tributos desproporcionados a que se le sujetaba.

Es cuestionable la funesta influencia que ejercen las leyes coercitivas de este jénero en la sociedad que por desgracia debe soportarlas. «Los intereses materiales son el principio i fundamento de todos los demas, dice un profundo i sabio escritor, que ya he citado; [1] i los hai tan esenciales, tan puros i tan sagrados, que violarlos es retener al hombre en un estado de violencia, de pobreza, de vergüenza i de medianía,

---

1 MATTER, *De la influencia de las costumbres sobre las leyes, etc.*, parte 3.ª, capítulo VI.

que le degrada, le embrutece i le arranca la real diadema con que el Criador ciñó las sienes del señor de la tierra. Tales son las leyes que constituyen los privilejios de fortuna, los derechos de primojenitura o sea la vinculacion de bienes, los monopolios de industria o de cultura en favor de determinadas familias o clases de la sociedad; tales son tambien las que gravan con onerosos tributos los objetos de primera necesidad para el proletario, ora sea sobre el pan que come, ora sobre la sal con que sazona sus alimentos, ora sobre las herramientas o útiles de que hace uso para ganar su sustento. Dar semejantes leyes es cometer un asesinato moral i social, indirecto a la verdad, pero no ménos real i positivo. Directa o indirecta, voluntaria o involuntaria, una lejislacion de esta clase bien que su influencia no sea tan funesta como la que ejercen las leyes inmorales, es lamentable i peligrosa.»

Apliquemos esta teoría a nuestro pueblo i la veremos completamente verificada, porque la esperiencia realiza siempre los pronósticos de la filosofía, cuando ésta raciocinia examinando los hechos pasados con la la luz de la razon. Empero ¿quién mejor puede darnos a conocer la influencia de aquellas leyes i preocupaciones que un testigo presencial, un chileno que a su veracidad i sabiduría juntaba la circunstancia inapreciable de conocer bien a fondo el estado de nuestra sociedad, a fines del siglo XVIII, época que he señalado como la mas a propósito para mis investigaciones, por hallarse en ella desenvueltos ya en toda su deformidad los resultados característicos del sistema colonial? El testimonio que invoco, en calidad de irrecusable para nosotros, es el del filántropo Salas, quien en una representacion a la corte de España de

1796 describe con vivo colorido el miserable estado de nuestra industria i la consiguiente degradacion de nuestro pueblo.

Segun él, era portentoso que entre los habitantes de los feraces campos de Chile, cuyo demorado trabajo alimenta a otras naciones, hubiese muchos cercados de necesidades, pocos sin ellas i raros en la abundancia; i sobre todo que fuese comun ver en los mismos lugares que acababan de producir pingües cosechas, estendidos, para pedir de limosna el pan, los mismos brazos que las recojieron. En las plazas, calles i caminos públicos se veia ordinariamente a los desgraciados proletarios ofrecer sus servicios i malbaratarlos en cambio de especies inútiles, porque no hallaban quien les suministrara trabajo para adquirir su sustento. La agricultura i las minas no eran suficientes para entretener la numerosa clase jornalera, pues que las tierras no se cultivaban sino en proporcion de los consumos, so pena de tocar en la decadencia o carestía, i las minas no se laboreaban en todo tiempo, bastando por consiguiente para el beneficio de unas i otras la asistencia de los inquilinos i mitayos o, cuando mas, la de un pequeñísimo número de braceros libres. De aquí la ociosidad forzada i con ella todos los vicios que son su consecuencia i a que el pobre se entregaba con ardor para sobrellevar su desesperante miseria. Iguales desgracias se hacian sentir entre aquellos colonos que a pretesto de su nobleza desdeñaban los trabajos manuales i que por su indijencia no tenian medios de entregarse a otro jénero de industria: de este modo la sociedad se consumia por la inercia i se degradaba por los vicios, siendo poseedora de un territorio sobre el cual derramó la naturaleza sus preciosos dones con prodigalidad.

El comercio no presentaba mejores arbitrios de ocupacion i lucro a los colonos: reducido el jiro de sus especulaciones «al arte de comprar barato i vender caro», la concurrencia de especuladores hacia vacilar este fundamento erróneo i producia estorbos i desastres que arredraban. El monopolio que la metrópoli se habia reservado orijinaba necesariamente demoras e incertidumbres que embarazaban este jénero de industria: a ninguno le era permitido comprar otros efectos que los que de vez en cuando arribaban a nuestras costas en alguna embarcacion de las privilejiadas, i era de todo punto imposible esportar las producciones de nuestro suelo, a no ser que se vendiera a los que tenian el derecho de comprarlas i trasportarlas al Perú, aprovechándose siempre de las necesidades de los productores para tiranizarlos e imponerles las condiciones onerosas que su interes les sujeria. [1] Los impuestos, por otra parte, i los defectuosos medios de comunicacion se unian a las infinitas trabas que nacian de este órden de cosas i anulaban los bienes que la nacion podria haber reportado del comercio, ciñendo sus provechos a un pequeño número de individuos.

1 El valor de todos los frutos nacionales que se esportaban por los monopolistas era el siguiente:

Al Perú	609,400 ps.
A Buenos Aires i provincias del este	250,600 »
Total	859,400 ps. *

* Aunque el autor no especifica la época a que se refiere este balance, no nos parece del todo exacto, al ménos respecto de la esportacion a las provincias trasandinas.

Segun los datos estadísticos publicados en el *Mercurio peruano* a fines del siglo XVIII, la esportacion trasandina de Chile ascendia a cerca de un millon de pesos, de los que 300,000 eran enviados en metálico para la compra de la yerba-mate, estando a lo que asevera el conde del Maule, don Nicolas de la Cruz, en su traduccion de la *Historia* de Molina.

Segun los mismos estados publicados en el *Mercurio peruano*, el comercio

El estado de las artes era proporcionalmente mas degradado: solo sentian las mui necesarias a la vida i en tan completa imperfeccion, que sus toscos i deformes productos apénas bastaban a suministrar una escasa subsistencia a los pocos que se dedicaban a ellas para desertar luego con mas vicios a soportar la miseria en la ociosidad.

Ved aquí en compendio el deplorable estado de nuestra industria i los efectos que en nuestro pueblo producia la influencia profundamente corruptora del sistema legal i consuetudinario de los conquistadores. La metrópoli misma los conocia demasiado bien i participaba hasta cierto punto de estos males con una incuria en mi concepto bien estraña. El mejor

---

de Chile en 1793, cuando habia vuelto a restablecerse el monopolio, se descomponia en las siguientes cifras:

Importacion del Perú

Por Concepcion	67,542	ps.	4	rs.
Por Valparaiso	330,137	»	4	»
Por Coquimbo	38,631	»	4	»
Total	436,311	ps.	4	rs.

Esportacion al Perú

De Valparaiso	389,500 ps.
De Coquimbo	76,000 »
De Concepcion	155,500 »
Total	621,000 ps.

El total del comercio de Chile con el Perú ascendia pues el año de 1793, a 1.057,311 pesos 4 reales.

El principal artículo de esportacion era el trigo, pues de Valparaiso salieron 168,000 fanegas (210,000 ps.) i 50,000 fanegas de Concepcion o sea 62,500 ps. valorizado a 10 reales en ámbos puertos.

El retorno mas valioso era el azúcar, de la que se importaba 57,272 arrobas a Valparaiso, 8,000 a Coquimbo i 12,000 a Concepcion.—*(Nota del señor Vicuña Mackenna).*

Esta nota de la edicion de 1865 manifiesta que no se comprende que el autor no se propuso hacer una estadística del comercio de la colonia sino únicamente comprobar con el testimonio del señor Salas que, a causa del

comprobante que puedo presentar en este punto es el informe hecho a Fernando VI con motivo del espediente formado en Chile para contener i reducir a debida obediencia a los araucanos. El autor de tan interesante documento, despues de haber descrito con exactitud el reino, discurre acertadamente sobre su desploblacion i acerca de la pobreza i miseria en que se hallaba despues de mediados del siglo XVIII, a pesar

---

monopolio, era imposible esportar las producciones de nuestro suelo; poniendo al pié de la pájina, para indicar que este era un detalle que no entraba en la materia del testo de la obra, el guarismo que el mismo señor Salas da a la esportacion de los frutos nacionales sacados por los monopolistas en 1796. Para ilustrar mas este punto, i no para hacer la estadística comercial, se agregan ahora los siguientes datos tomados del *Estado jeneral* de la internacion i esportacion que hubo en 1802, segun las pólizas presentadas a la Real Aduana, que se publicó en *El Mercurio* de Valparaiso del 15 de mayo de 1861. De ese estado resulta que en 1802 hubo este movimiento:

Internacion por cordillera	863,398 ps.	
Id. por mar	859,797 »	
Total		1.723.195
Esportacion por cordillera	1.946,387	
Id. por mar	477.669	
Total		2.424,056
Comercio jeneral		4.147,251

Analizando las cifras de la esportacion, solo para comprobar el asunto de que habla el testo de esta obra, se conocen los siguientes datos:

1.° Que en la esportacion figuran 1.786,529 pesos en onzas de oro i plata fuerte, de modo que el valor total de la esportacion en frutos i manufacturas fué de 637,527 ps. solamente.

2.° Que de este valor corresponden a frutos i mercaderías chilenas solo las siguientes cifras:

Esportacion por cordillera	69,115 ps.
Id. por mar	134,837 »
Total	203,952 ps.

cifra que equivale a poco mas de la cuarta parte del valor que daba el señor Salas a los frutos nacionales esportados seis años ántes, de modo que la decadencia era tanjible.

El resto de las mercaderías esportadas por mar i cordillera, hasta completar 637,527 pesos, era de manufactura europea o arjentina, que pasaba a

de sus exuberantes campiñas i sus infinitos elementos naturales de riquezas; i continúa con estas razones: « Falta a la mayor parte de los habitantes de Chile lo « mui preciso para una decente pasadía. El teniente « jeneral, conde de Superunda, siendo gobernador del « reino, hizo estender por todos los partidos la voz del « beneficio de los seis títulos de Castilla que V. M. se « dignó conceder el año 1744 para la fundacion de los « nuevos pueblos, que se proponia en los dos proyectos « citados. Mas no hubo quien se alentase al beneficio « de ninguno de ellos como consta del espediente, don- « de tambien se hallan muchas pruebas de la suma po- « breza de aquellos naturales; basta saber que a escep- « cion de las cercanías de Santiago i de las inmedia- « ciones de los pocos pueblos que hai en el reino, no « vale cada fanega de tierra buena mas de un real de « plata... Ya no es de estrañar, que en vez de conse- « guir algunos caudales para los gastos inescusables de « la corona, tenga de costo a V. M. la manutencion de « aquel reino la cantidad de ciento setenta mil pesos « fuertes, que se remiten anualmente de las cajas reales « del Perú; los cien mil para el ejército o tropa de Chile « i los setenta mil para el presidio de Valdivia, i to- « davía se requieren mayores cantidades; pues el te- « niente jeneral, conde de Superunda, ministro tan « celoso de los intereses reales, representa a V. M. ser « necesarios anualmente otros sesenta i dos mil pesos « fuertes, para conservar el reino sobre la defensiva,

---

otras plazas por las conveniencias del comercio. En el valor de las esportaciones por mar, aparecen 69,115 pesos, precio de 74 esclavos que se llevaron a Lima, i que no hemos considerado en la cifra de los productos nacionales.

Estos datos son ilustrativos del punto a que se refiere la nota puesta al testo, i no tienen conexion con el objeto mui diferente que se propuso la nota de la edicion de 1865.

« como se verá en breve. I no hai que esperar la reden-
« cion de este pesado gravámen de la corona, miéntras
« permanezcan la desploblacion i miseria de aquel
« reino.

« Este es el estado infeliz de la parte que ocupan
« los españoles i no es mas próspero el que se esperi-
« menta en la parte de los indios rebeldes...»[1]

Basta en mi concepto este lijero apunte para concebir hasta qué grado llegaba el funesto influjo de las leyes industriales i estravagantes costumbres de nuestros conquistadores para mantener en deplorable indijencia a nuestra sociedad i en una completa i degradante inercia al individuo. La metrópoli llenaba con esto su propósito i se desdeñaba de remediar aquellas desgracias, porque eso habria sido apartarse de su sistema sin fruto cierto i con peligro.

---

1 Véase el *Semanario erudito de Madrid*, tomo XXII.

VII

Investigaciones sobre la influencia del sistema colonial en las costumbres privadas i en el carácter de los chilenos

Ya habreis observado, señores, que me he esforzado en estudiar el carácter i tendencias de nuestra sociedad, analizándola imparcialmente en los principales elementos que la componen. A efecto de conocer cómo han venido estos elementos a formar esa unidad de nuestro pueblo, que podemos llamar su existencia moral, los he observado en su oríjen, en las fuentes de donde emanan, es decir, en las leyes i preocupaciones de la nacion que nos dió vida, i los he seguido en todo su desarrollo progresivo hasta manifestar cómo han influido en las costumbres, en las creencias i en la condicion de los hombres que constituyen las dos clases de nuestra sociedad durante la colonia. Para completar mi plan será preciso que observe todavia al colono en su vida doméstica, en sus cos-

tumbres privadas, que son las que mas propiamente revelan su fondo e inclinaciones individuales, para deducir de ahí los antecedentes necesarios a fin de conocer el carácter de las jeneraciones que hoi forman la nacion.

Mas ya he sentado las bases de estas indagaciones: al hablar de las leyes i preocupaciones españolas que esclavizaban la intelijencia del colono, impidiendo su desarrollo natural, amortiguando su actividad i fatigándola en cuestiones antisociales calculadas para mantener el fanatismo i la servidumbre perpetuamente; al hablar las leyes i preocupaciones que hicieron desaparecer al pueblo indíjena, que condenaron a la degradacion a los mestizos, que fascinaron con quimeras i monstruosas aberraciones a la primera clase, que estancaron en su jérmen los elementos de la prosperidad material de la nacion, encadenando la industria i haciendo necesarios la pobreza i el aislamiento; al hablar de todo esto, repito, ¿no he diseñado i aun descrito ya las costumbres privadas i el carácter de esta sociedad a que se dirijen mis investigaciones? Tengo para mí como fuera de duda que han debido influir tambien en la vida del colono, dando cierto colorido i estabilidad a sus hábitos domésticos, i a sus inclinaciones individuales una propension especial, esas mismas causas que han orijinado i desenvuelto sus costumbres sociales, haciendo de ellas un todo moral, que constituye el espíritu de nuestra sociabilidad i que se descubre en donde quiera que observemos al hombre en contacto i relacion con el resto de sus coasociados. Fijemos si no la atencion, para convencernos de que así se ha verificado, en lo que nos refieren todavía de la sencillez, inocencia i pureza de las costumbres coloniales los hombres de tradicion que aun recuerdan aquella época fatal, lamentando no pocas veces con una candorosa

falta de juicio su desaparicion; oigamos discurrir al dignísimo obispo Villarroel, que a mediados del siglo XVII hablaba sobre las costumbres de su diócesis de Santiago, i nos convenceremos de que el hombre en sus relaciones privadas no era diferente de lo que parecia cuando se le consideraba como hombre social: al contrario, siempre llevaba la marca indeleble del sistema de sus dominadores. Para comprobar aquel santo prelado la simplicidad de la vida de los chilenos, pondera detenidamente la castidad i recato de ámbos sexos, «su entereza en la fé cristiana i su caridad, considerando sobre todo esta virtud en relacion con la relijion, porque para el culto divino eran los habitantes tan profusos que al parecer no daban sino que derramaban.» [1] Ya he indicado otra vez la causa que hacia refluir toda la actividad del colono sobre los placeres del culto relijioso i de las prácticas supersticiosas, i las palabras que acabo de citar vienen a corroborar mi indicacion, ántes que a comprobar que el pueblo supersticioso, ignorante i esclavo, no estuviese ocultamente corrompido por todos los vicios propios de su degradacion. El mismo dignísimo prelado no pudo escusarse de aludir a las providencias que en varias ocasiones habia sido necesario tomar contra el juego, el cual por sus desordenadas consecuencias, turbaba la aparente virtud de los colonos. Ese i otros vicios corroian en silencio el corazon de una manera que no alcanzaba a disfrazar el disimulo; i por esto podria haberse dicho con mas propiedad de ese pueblo lo que Jesucristo decia de los Escribas i Fariseos, que de fuera se mostraban justos a los hombres, estando por dentro llenos de hipocresía e iniquidad. [2] La práctica del culto esterno no supo-

1 *Gobierno eclesiástico pacífico*, por el obispo VILLARROEL, tomo II, part. 2.ª, cuest. 20, art. 2.º

2 San. Mat., cap. XXIII, v. 28.

ne siempre la bondad en las costumbres, ni arguye el conocimiento i práctica del evanjelio; i la sencillez de vida que se alaba no es otra cosa que la que produce en el hombre la esclavitud i el embrutecimiento. [1]

Es cierto que las virtudes cristianas no son las que ménos aprovechan a un pueblo, por cuanto siempre son el oríjen i el fundamento mas sólido de su moralidad; pero sucede necesariamente que cuando no se mira la doctrina del Salvador como la base de la civilización y de la libertad, cuando en lugar de considerarla como la mas bella garantía de los derechos del hombre, se la hace servir de instrumento del despo-

---

1. Mui ciertas i fundadas son las reflexiones del autor sobre el estado de desmoralizacion a que las vanidades del culto i de otro jénero habian arrastrado a los colonos. La relijion era una verdadera idolatría i sus fiestas, a falta de otras, eran el teatro del lujo i de la ostentacion mundana. En los mismos dias del celoso Villarroel, tronaba contra el lujo de los faldellines el sencillo jesuita Ovalle, cuando escribia en Roma su *Historia de Chile*, pues asegura que el lujo de las mujeres arruinaba las mas pingües fortunas. Esto sucedia a mediados del siglo XVII.

En la mitad del siglo XVIII, el insigne obispo Aldai dictó en su Sínodo (const. VI. tít. XIV) varias medidas contra el lujo i la inmoralidad de las procesiones, i aun llegó a escribirse en esa época i por un fraile franciscano, cuyo nombre no se nos viene a la memoria en este instante, un grueso volúmen sobre el uso de los *vestidos con cauda*.

En 1779 se constituyó en acuerdo la real audiencia de Santiago para tomar medidas a fin de precaver la inmoralidad en las familias; i con fecha de 15 de marzo de ese año promulgó un auto por el cual, a fin de procurar «la conservacion del decoro, esplendor i limpieza de las familias ilustres de estos dominios, que aunque mas distantes del trono, por sus esmerados servicios i noble lealtad se han hecho dignos de su soberana clemencia, mandaba que se prohibiese el abominable exceso i bárbara costumbre que reina en las campañas de estraer las hijas del poder de sus padres, conduciéndolas a despoblado, donde las tienen algunos dias los que pretenden casarse con ellas...»

Por ese mismo auto se prohibia a las familias nobles al casamiento con mulatos, negros i *coyotes*, a no ser que tuviesen algunas de estas condiciones: 1.º que fueran ricos (esto es, una fortuna mayor de doce mil pesos); 2.º que sirvieran en la milicia, i 3.º que profesaran alguna de *las tres bellas artes* (*Pape los sueltos del archivo de Buenos Aires*).

Comparando tiempos, puede asegurarse con toda conciencia que en el dia hai mucha mas moralidad social i doméstica que en los tiempos del coloniaje. —*Vicuña Mackenna* (*Nota de la edicion de* 1865).

tismo, entónces aquellas virtudes no pueden neutralizar los vicios ni disminuir la influencia antisocial que ejercen los errores i las preocupaciones que enjendra i mantiene un poder opresor que esclaviza el espíritu, i que en su propio bien aniquila la sociedad, impidiendo su desarrollo. Tal era lo que sucedia precisamente entre nosotros, de manera que el fervor con que el colono se entregaba al culto esterno i a la práctica de sus supersticiones, no puede inducirnos a creer que éste poseia realmente las virtudes cristianas, sino que, por el contrario, viene a servirnos para esplicar su cordial adhesion al sistema que le oprimia, porque esas costumbres propendian a mantener siempre en aumento el poder teocrático i el rejio, i a fundar mas sólidamente su prestijio. Aquel fervor, siendo resultado natural de este sistema, era propiamente el fanatismo estúpido en que se apoyaba, era, mas claro, la ciega intolerancia contra todo lo nuevo, de la cual necesitaban esos poderes para mantener al pueblo estacionario e ignorante i dominarlo perpetuamente a su arbitrio. [1]

---

1 La relijion no era otra cosa que una devocion fundada en supersticiones i fomentada por supercherías. El viajero FRÉZIER, que estuvo en estos paises a principios del siglo XVIII, narra minuciosamente en su *Rélation du voyage*, etc., las prácticas relijiosas de los chilenos i peruanos, de «este pueblo no solamente crédulo hasta el último punto, como dice, sino tambien supersticioso». Otros muchos testimonios históricos podriamos citar en apoyo de esta verdad, si no bastara considerar lo que hoi pasa a nuestra vista. Entre muchas relaciones i observaciones de Frézier que parecen hechas hoi mismo, tienen toda su actualidad, despues de 155 años, las siguientes palabras de aquel sabio, escritas en la pájina 219 de su libro: «Sé bien que se cuidan de recitar muchos rosarios por dia, pero por eso puede decirse que son verdaderos Fariseos i que creen que la oracion consiste en hablar mucho, aunque de la boca para afuera, i con tan poca atencion, que marmotean su rezo frecuentemente, conversando de cosas que casi no son compatibles con los ejercicios piadosos. Por otra parte, viven todos con una fuerte presuncion de su salud, fundada en la proteccion de la vírjen i de los santos, que creen asegurar por algunos ejercicios de cofradía, en los cuales los frailes los han asociado, sin hacerles observar que la primera devocion consiste en la reforma del corazon

No niego por esto que la relijion cristiana tenga el mas poderoso influjo sobre la moralidad de las sociedades, que por fortuna la profesan; ni quiero decir que en cuanto pudo comprenderla el pueblo de Chile, dejase de influir benéficamente en su carácter i sus hábitos, para darles simplicidad, para alejar de los ánimos la corruptora desesperacion que la esclavitud produce, aun para templar hasta cierto punto los efectos funestos de las preocupaciones antisociales que le hacian desgraciado. Al considerar sus costumbres privadas, solo atiendo a la parte que en su oríjen i desenvolvimiento ha tenido el sistema colonial de la metrópoli basado en la posesion absoluta del individuo. No estoi distante, sin embargo, de establecer como consecuencia de mis investigaciones que el benigno imperio del cristianismo i la pureza de sus máximas han contribuido enérjicamente a despertar i a dar consistencia a los sentimientos de filantropía i hospitalidad, i juntamente al respeto por la lei i la autoridad, que tan radicado parece estar hoi en Chile, a causa de los hábitos formados por la necesidad de trabajo i la naturaleza de las industrias a que está consagrada la poblacion. No es estraño tampoco que estas virtudes privadas, que tanto figuran en los fastos de nuestras costumbres, tengan su oríjen en alguna feliz disposicion del carácter nacional i que deban su cultivo tambien a la influencia de las prendas per-

---

i en la práctica de las buenas costumbres. Al contrario, parece, por las revelaciones i los milagros poco averiguados que les despachan en sus predicaciones, que quieren abusar de la facilidad sorprendente con que aquellos pueblos creen las cosas mas ridículas i contrarias a la buena moral, lo que es sin duda mui pernicioso a la pureza de la relijion i mui prohibido por una constitucion de Leon X, dada en 1516. Yo podria de esto citar muchos ejemplos, si la grosería de tales ficciones no fuera capaz de hacer sospechar que exajero: de ahí viene que aquellas jentes no saben casi lo que es rogar a Dios, pues se dirijen solamente a la vírjen i a los santos, de modo que lo accesorio de la relijion ahoga en ellos lo principal».

sonales de los majistrados, sacerdotes i demas españoles que ocuparon la colonia en los primeros tiempos. Mas como quiera que esto sea, no podemos dejar de reconocer el apoyo que la relijion debe haber prestado a esas virtudes, bien que a mi juicio contribuyeron mucho en los primeros tiempos a hacer habitual el respeto por las leyes i la autoridad el poderoso influjo del despotismo por una parte i el réjimen militar por otra, a que mas o ménos estuvieron sujetos los colonos en Chile durante la prolongada guerra de la conquista.

Debo convenir aquí en que he llegado a tratar de una cuestion la mas difícil a mi ver, por la multitud i seriedad de las observaciones que exije. ¿Qué podré decir sobre el carácter nacional? ¿Es acaso el resultado de las costumbres o influye por el contrario en ellas imprimiéndoles su tipo i trazándoles su curso? Creo que es recíproca esta influencia, porque si bien no cabe duda en que el carácter de un pueblo modifica i aun determina muchas veces fijamente sus costumbres, tampoco la hai en que éstas a su vez modifican el carácter, «porque es evidente que un hábito que nos repugna i nos inspira horror al principio, puede llegar a sernos natural con el trascurso del tiempo». [1]

Reconociendo este principio, justificado por la historia, no puedo ménos que establecer como inconcuso que al considerar nuestro carácter nacional hemos de reconocer como elementos influyentes en él, tanto las costumbres, i con ella las leyes i preocupaciones de los conquistadores, cuanto las del pueblo indíjena, en la intelijencia de que la mayoría de nuestra nacion se compone de la casta mista que deriva su existencia de

---

1 D'Orbigny, *L'homme americain*, prim. part. chap. III.

la union de aquellas dos fuentes orijinarias. Los accidentes físicos de la localidad, por otra parte, tambien han debido modificar indudablemente las inclinaciones características de nuestro pueblo, porque es evidente que la latitud, la situacion orográfica, i en fin, el aspecto físico de la naturaleza influyen poderosamente, no tan solo en la organizacion física del hombre, sino tambien en su moral. [1] En la estension que media entre los 27 i 46 grados de latitud, que estaba ocupada por los naturales a la época de la conquista, i que ha servido de asiento a la colonia española i consiguientemente a nuestra sociedad, se encuentran diversos climas i variados aspecto naturales: en la parte continental del sur, espesos bosques, caudalosos rios, espaciosos lagos i elevadas montañas, cubiertas casi perpetuamente de nieves, las cuales cruzan el territorio en complicadas direcciones encerrando valles profundos vestidos de una vigorasa vejetacion: en la media septentrional, por el contrario, se ostentan dilatadas llanuras, que se prestan fácilmente al cultivo, colinas apacibles, risueños torrentes i un clima templado i dulce. Estos variados accidentes han determinado el jénero de vida i por consecuencia han modificado tambien las inclinaciones de los habitantes [2], dando a unos mas severidad, mas independencia, i a otros mas suavidad, mas sumision: en aquéllos ha debido predominar un elemento disolvente que propendia a debilitar

---

1 HERDER, Véase *Idées philosophiques sur l'históire de l'humanité.*

2 El jesuita Miguel de OLIVÁRES en su historia manuscrita de Chile hace una injeniosa distincion de la intelijencia de los chilenos, que nos parece del todo destituida de verdad. Segun él, los habitantes de la costa, gozando de un clima mas benigno que el de los valles interiores del pais i especialmente del que es propio de los pueblos situados en los declives de los Andes, tienen mucha mas intelijencia i vivacidad natural que los de los últimos. Al ménos, con relacion a la masa jeneral de la poblacion, esta observacion no parecia justa.—*Vicuña Mackenna.* (*Nota de la edicion de* 1865).

los vínculos sociales i a dar a las relaciones un colorido agreste i salvaje, i en éstos un principio contrario que los ha hecho mas pacíficos i mas amantes de la cultura i de la sociedad. El influjo de estas causas se manifiesta incuestionablemente en el pueblo indíjena: sus diversas tribus, que tanta homojeneidad tenian entre sí que llegaban a formar una perfecta unidad, diferian mas o ménos en la rudeza de sus costumbres i en la mayor o menor firmeza de su carácter; unas se sometieron casi sin resistencia al yugo del conquistador, adoptando su relijion i confundiéndose con él, i otras permanecen aun con su independencia, su relijion i sus costumbres primitivas.[1] ¿Por qué, pues, no hemos de creer, haciendo una induccion rigurosamente lójica, que las localidades de nuestro territorio han influido en el carácter español trasplantado a esta banda de los Andes, dándole ciertas peculiaridades, que modificadas a su vez por sus propias preocupaciones i por las costumbres indíjenas, han debido determinar el carácter nacional de este pueblo de que ahora formamos parte?

Con todo, no seria posible diseñar bien a las claras los rasgos peculiares de este carácter, aunque se pueda fijar el oríjen de las preocupaciones i la tendencia de las costumbre de las jeneraciones criollas que se han sucedido hasta nuestros dias; i la razon de esta imposibilidad se encuentra en varias circunstancias, entre las cuales figuran como las primeras la corta edad de nuestra nacion i la reaccion casi violenta que ha obrado en ella la revolucion de nuestra independencia. La época de transicion en que nos hallamos, hace, pues, demasiado difícil este estudio, aunque no hasta el grado de impedirnos vislumbrar algunas modificaciones

1. D'Orbigny, *L'homme americain*, 2.e part., 3.e rameau.

de nuesta nacionalidad. Procuremos investigar: observemos al araucano, infatigable viajero, ciego amante de su independencia; veamos su carácter soberbio, independiente, valeroso, inconstante, disimulado, irritable, poco jovial i siempre taciturno; [1] i preguntémonos si jeneralmente hablando no se descubren estos mismos rasgos en todo nuestro pueblo i particularmente en el mestizo. Atendamos por otra parte a la influencia del sistema colonial i al conocido carácter español, i encontraremos un medio lójico de esplicar en nuestra sociedad el fanatismo, la intolerancia, el disimulo, o mas bien, la hipocresía con que se encubren las emociones mas tiernas del corazon i las opiniones mas justas i lejítimas por temores quiméricos; esplicaremos finalmente esa lealtad i nobleza de espíritu, esa cordial fraternidad, ese entusiasta amor a la patria, esa feliz docilidad sin abatimiento que siempre han caracterizado nuestra nacionalidad. Estos diversos caractéres forman todavía una muestra incoherente de lo que somos, porque a veces se confunden i se chocan, otras desaparecen o se muestran en todo su esplendor, porque, como lo he indicado ya, la época de transicion en que nos hallamos i la poca luz que la historia de nuestro pasado arroja sobre este punto, hacen que nos sea difícil, si no imposible por ahora, observar a punto fijo las prendas jeniales de nuesta sociedad.

---

1 D'ORBIGNY, *L'homme americain*, 2.e part., 3.e rameau.

VIII

Algunas ideas sobre la influencia social del sistema colonial español en la revolucion de la independencia.

El estudio de la historia de nuestro pueblo, en los doscientos setenta años que permaneció bajo la tutela i servidumbre de la metrópoli, autora de su existencia, me ha dado por resultado lójico i necesario las observaciones que hasta ahora he apuntado sobre la influencia social de la conquista i del sistema colonial. Ellas no podrán bastar sin duda a presentar con verdadera precision histórica un cuadro completo de nuestra sociedad, durante la época a que me refiero, pero a lo ménos podrán suministrar una idea mas que aproximativa del estado i de la condicion de nuestro pueblo al tiempo en que se preludió la revolucion de su independencia—¿Qué era, pues, el chileno en 1810?—La solucion de esta cuestion importante se encuentra en la esposicion que he presentado.

Importante llamo esta cuestion i deberia calificarla

de fundamental, porque sin resolverla filosófica e históricamente, es imposible que podamos estudiar i conocer de un modo exacto los resultados de nuestra revolucion, ni mucho ménos la tendencia que debemos darla para completar su desarrollo. Sin tomar en cuenta los antecedentes de nuestra sociedad, sin hacernos cargo de sus preocupaciones anti-democráticas, de sus costumbres i de sus inclinaciones características, ¿cómo es posible que veamos en los acontecimientos de nuestra independencia otra cosa que hechos aislados i sin consecuencia? ¿Cómo es posible que podamos aprovecharnos de las ventajas de la forma de gobierno que hemos adoptado, cómo podremos apreciar debidamente el movimiento reaccionario obrado por la revolucion en nuestra sociedad? Es erróneo i aun peligroso juzgar de otra manera: por eso vemos a los pensadores vulgares, cuyos raciocinios no tienen otro punto de partida que las impresiones del momento, encastillarse ciegamente en el vituperio o en el elojio, en temores quiméricos o en esperanzas locas: sin atender a la fuerza de los antecedentes i sin ver otra cosa que las personas, califican los hechos de la revolucion de heróicos o ignominiosos, a su arbitrio, se asombran de los acontecimientos políticos i pronuncian sin apelacion su injusto fallo contra las formas i garantías democráticas, o bien acojen un buen resultado i exajeran sin freno ni cordura su bondad; divisan alguna espontánea manifestacion del desarrollo natural de la intelijencia o de las facultades materiales de la sociedad, i, segun la primera impresion que les produce, alaban o vituperan con frenesí, pensando siempre que de su parte está el acierto i la justicia.

Este modo de proceder, injusto por demas i constantemente odioso i perjudicial, debe abandonarse cuando tratemos de apreciar los hechos de nuestra vida

presente. Atendamos lo que fué nuestra sociedad para ver lo que debe ser i lo que será. ¿Estaba o no preparada para entrar a nueva vida i someterse a un sistema diametralmente opuesto al que la rijió tres siglos, i bajo el cual se desenvolvió su existencia? Nó por cierto: el colono habia sido precisamente educado para vivir siempre ligado a la servidumbre, i para no desear ni conocer siquiera una condicion mejor que aquella a que estaba sometido; las leyes i las costumbres conspiraban de consuno a ocultarle su importancia moral i a destruir su individualidad; el colono, en fin, no tenia conciencia de sí mismo i todo él, su vida i sus intereses estaban absorbidos en el poder real i teocrático, del cual dependia integramente. El sistema colonial se apoyaba, pues, en las costumbres i marchaba con ellas en íntima unidad i perfecta armonía. Esta verdad nos da a conocer cuán absurdo seria considerar nuestra revolucion como un efecto de nuestra civilizacion i de nuestras costumbres, tal como puede considerarse la de Norte-América i hasta cierto punto la de Francia. Los anglo-americanos tenian una manera de vivir profundamente democrática, tenian sobre todo costumbres industriales, intereses mercantiles que elaboraban en aquel pueblo desde mucho tiempo atras un elemento poderoso de independencia; así es que desde el instante mismo en que estas costumbres i estos intereses llegaron a ponerse en conflicto con los de la metrópoli, se rompió bruscamente el vínculo debilitado que a ello los unia, i apareció una república omnipotente, que luego se atrajo los respetos del mundo entero. La revolucion de Francia, por otra parte, fué un resultado lójico de antecedentes conocidos: desde la muerte de Luis XIV principió a debilitarse el trono i a dejar de estar en armonía con las costumbres e intereses populares; i en la época de Luis XV, «trono, par-

lamento, nobleza, clero, relijion i filosofía, todo se hallaba ya en completa guerra»; i no podia ser de otra manera, puesto que las costumbres estaban en pugna abierta con las leyes i con los intereses del clero i la nobleza. Hubo un tiempo de indecision, las opiniones no podian definirse ni clasificarse, «pero a la primera ráfaga de la luz que esclareció algun tanto el horizonte político i moral de la Francia, al oir de boca de Mirabeau resonar aquellas palabras—*id i decid a vuestro amo que nosotros nos hallamos aquí reunidos por la voluntad del pueblo*, todos tomaron su partido, cada uno ocupó su puesto en las filas i se trabó el combate». [1]

Fueron, pues, radicales las revoluciones de Francia i Norte-América, porque apoyándose en las costumbres, i hallándose el individuo con la conciencia de su importancia moral i de sus derechos, la fuerza de la reaccion fué necesariamente espansiva i abrazó todos los estremos, haciendo completa la reforma. La nuestra, por el contrario, no siendo consecuencia de iguales antecedentes ni estando apoyada en las costumbres, debió seguir el curso ordinario i fatal de la naturaleza de las cosas i no pudo ménos de ser disimulada en su oríjen i parcial en su objeto i en su desarrollo.

Si los americanos al traves de los tinieblas de la colonia habian columbrado el esplendor de los triunfos de la libertad i de la intelijencia en el norte de nuestro continente i en la Francia, en lugar de conservar en relijioso silencio su ilustracion i sus vastas aspiraciones hubiesen tentado romper bruscamente los vínculos que nos unian a la metrópoli, no solo habrian tenido que vencer formidables obstáculos para llegar a inculcar su pensamiento en los hombres mas aventajados de

---

1. MATTER. *De la influencia de las costumbres sobre las leyes*, etc. part. 2ª cap. III.

aquella época i preparar los elementos i arbitrios que necesitaban para emprender nuestra emancipacion política, sino que tambien habria fracasado necesariamente su empresa heróica en el escollo insuperable de las costumbres. Era necesario que acontecimientos enteramente estraños i casuales para los colonos vinieran a despertarlos del letargo i a presentarles una ocasion feliz para emanciparse. Las juntas provinciales gubernativas que se improvisaron en España con motivo de la prision de los reyes católicos en Bayona, en abril de 1808, i su posterior reclusion en Valencey, sirvieron de ejemplo i de estímulo a Méjico i Buenos Aires para que erijieran tambien sus juntas soberanas. Tan notables acontecimientos despiertan la apatía de la servidumbre en Chile i llaman la atencion de los mas ilustrados sobre el derecho que les correspondia para imitar aquellos ejemplos; porque en Chile habia tambien corazones que, en el centro de la esclavitud, latian por la libertad. ¡Tan cierto es que el despotismo, por fiero que se muestre, no puede sofocar jamas aquellos arranques espontáneos de la naturaleza que revelan al hombre su dignidad! Un accidente feliz en aquellas circunstancias viene a avivar la exaltacion: tal es la oposicion tenaz que despliega el presidente Carrasco contra los deseos de los revolucionarios; desde este momento comienzan a chocarse las opiniones i a dividirse los ánimos. Esta escitacion, de todo punto estraordinaria en la colonia, ajita de tal modo a los chilenos que relaja en sus almas los vínculos que los unian al sistema antiguo: se habla de responsabilidad, se somete a exámen la conduta irregular del presidente, se ridiculiza su ineptitud, se vituperan sus arbitrariedades i al fin se le depone por medio de un movimiento popular ordenado i pacífico, dirijido i promovido por el ayuntamiento de la capital. Estos preludios de la revolu-

cion produjeron por resultado una junta gubernativa que se instaló en 18 de setiembre de 1810 con el título de *conservadora de los derechos del rei durante su cautiverio.*

Observando la marcha de los acontecimlentos revolucionarios hasta julio de 1811, se ve todavía patente el predominio de las costumbres i de las preocupaciones coloniales: todo el pasado aparece influyendo en las deliberaciones i en las medidas del nuevo gobierno, la idea del monarca sojuzgaba los ánimos i su bien i libertad personal eran el único objeto ostensible de todos los procedimientos, porque no habria sido posible despreciar violentamente su augusta majestad, sin esponerse a hacer abortar la empresa de una manera deplorable. Mucha luz nos da sobre el estado moral de nuestra sociedad en aquella época, para siempre memorable, el discurso pronunciado en la apertura del primer Congreso de representantes convocado en Santiago en julio de aquel año. [1] En él aparece ya un feliz desarrollo de las ideas, se concibe la utilidad pública, el bien de la patria; se proclama la soberanía del pueblo i se reconoce la importancia del hombre, se inculca la necesidad de una constitucion i aun se deja entrever el deseo de estatuir una forma de gobierno que contenga al pueblo en la justa obediencia i a los gobernantes en el círculo de sus atribuciones, haciendo de la lei el centro de la dicha comun i de la recíproca seguridad. Empero, estos principios se desfrazan todavía con los antiguos: se lamenta el cautiverio de la augusta familia de los reyes, se protesta que toda la nacion obedecerá esclusivamente a Fernado VII i le reservará a toda costa sus dominios de Chile, aun cuando pierda los demas, i en fin se funda en el bien de este monarca

1. Lo pronunció don Juan Martinez de Rózas.

la necesidad de sostener al gobierno que acaba de establecerse. De esta manera disfrazan i prosiguen su conducta los revolucionarios; mas la idea del soberano va desapareciendo paulatinamente i perdiendo su prestijio en fuerza de los acontecimientos, hasta que es reemplazada por la de la independencia de la patria, cuando la conflagracion llega a hacerse jeneral, tomando parte en el movimiento la mayoría de la nacion.

Es para mí todavía un problema si en este modo de proceder influyó la prudencia de los fautores de nuestra revolucion, o el temor de chocar bruscamente con las preocupaciones sin tener elementos para vencerlas, o bien la limitacion de sus aspiraciones, reducidas talvez únicamente al bien de no ser gobernados por un poder estraño que no estaba revestido de la majestad de los reyes. Curioso i en gran manera útil seria investigar para resolver esta cuestion cuál de esos móviles o si todos ellos simultáneamente produjeron la conducta de nuestros revolucionarios; pero yo no me detendré en ello, porque lo espuesto basta a mi propósito de manifestar la influencia del sistema colonial en los primeros actos de la revolucion de nuestra independencia. Como quiera que sea, estoi persuadido de que ésta fué lenta i progresiva, parcial i no radical, obra de unos pocos varones ilustres i no nacional, precisamente a causa de ese influjo. No estando preparada la sociedad para recibir el impulso rejenerador, era de consecuencia fatal que se ciñera únicamente a combatir por su libertad política, porque si se hubiese avanzado a romper bruscamente con el pasado, a proclamar su completa rejeneracion, aun teniendo jenios elevados que la dirijieran en su santa empresa, se habria estrellado en mil resistencias poderosas i no habria alcanzado su triunfo; sino con un completo esterminio i derramando proporcionalmente mas sangre

que la que costó la revolucion de Francia. Esto esplica, a mi modo de ver, no solo las dificultades que ha tenido que vencer el sistema democrático adoptado en Chile para llegar a hacerse tolerable, no digo firme, sino tambien las causas que han suscitado la animadversion contra algunos de los caudillos de nuestra independencia, que pretendian al parecer dar a la revolucion una tendencia radical.

Los que no se detienen a meditar sobre los acontecimientos i pasan por sobre ellos rápidamente, i los que se arrogan la facultad de juzgarlos siendo impulsados por intereses viles o pasiones mezquinas, censuran amargamente la conducta de los patriarcas de nuestra libertad. Unos los atacan porque no supieron dirijir sus esfuerzos contra todos los vicios de la sociedad para rejenerarla de improviso, otros los condenan calificando de intempestiva la revolucion i alegan contra su oportunidad los argumentos que proporciona la desmoralizacion e irregularidades de que han sido presa los estados independientes americanos. Los primeros cometen un error en que incurren siempre los que por un exajerado amor a la humanidad quisieran precipitar los acontecimientos, invirtiendo el órden natural del universo moral. Nuestra revolucion no podia ser completamente rejeneradora ni terminarse tampoco en la última batalla en que triunfaron los independientes, porque el pueblo solo pretendia emanciparse de la esclavitud sin renunciar a su espíritu social ni a sus costumbres. Es fácil que el hombre se connaturalice con las preocupaciones antisociales que le han sido trasmitidas de jeneracion en jeneracion como creencias sagradas i lejítimas, i que con las costumbres que en ellas tienen su oríjen intime de tal modo su existencia, que las mantenga i se esfuerce en defenderlas como parte integrante de su ser; pero no

es tan fácil habituarle a la esclavitud i a las arbitrariedades del despotismo, porque siempre queda en el alma algun concepto vago de la dignidad natural, i una vez que un rayo de la libertad fecunda el entendimiento, despierta éste de su letargo i ve a la tiranía, tal como es, en toda su deformidad. Al proclamarse en Chile la emancipacion del poder monstruoso de los reyes católicos, denunciando sus iniquidades i advirtiendo al pueblo sus derechos, mide éste sus fuerzas, se hace cargo de su importancia moral i a la fascinacion de la esclavitud se sostituye la de la libertad; la revolucion se jeneraliza i se encarna en el corazon de la sociedad; todo conspira entónces contra el poder absoluto, la victoria exalta el entusiasmo i redobla los esfuerzos, hasta que consuma la ruina del despotismo, sellando para siempre la independencia i personalidad de la República. Empero ¿cuáles son las preocupaciones, las inclinaciones caraterísticas, cuáles las costumbres de esta nacion que va a constituirse, de este pueblo que ya no volverá a ser hollado por la planta de los monarcas españoles? ¡Son las que le inspiró el sistema colonial que le dió existencia i que le dirijió por espacio de tres centurias! Cayó el despotismo de los reyes, i quedó en pié i con todo su vigor el despotismo del pasado, porque así debia suceder en fuerza de los antecedentes. Los padres de la patria i los guerreros de la independencia obraron en la esfera de su poder, llenaron su objeto, i al disiparse con el humo de la última victoria el imperio del despotismo, el cañon de Chiloé anunció al mundo que estaba terminada la revolucion de la independencia política i principiaba la guerra contra el poderoso espíritu que el sistema colonial inspiró a nuestra sociedad.

Sobre la opinion de los que acusan de intempestiva nuestra revolucion, es preciso observar, en honor de

la justicia, que se halla mas fuera de camino i mas escasa de fundamento que la que acabo de examinar. Si era incontrovertible el derecho que la América tenia a ser considerada como una preciosa e importante porcion de la humanidad; si es de todo punto imposible que pueda llenar los fines de la naturaleza una sociedad que posee dentro de sí misma todos los elementos de su ventura, cuando está sometida a un poder estraño, que no la conoce i que la sujeta a su capricho, solo con el fin de sacar de ella todas las ventajas posibles; si una sociedad tal no habria podido proveer a su existencia i perfeccion sin usar del derecho natural que le corresponde de rejirse i gobernarse por leyes de su propia soberanía, es tambien fuera de toda duda que lo tenia para emanciparse del poder destructor que la oprimia i que el ejercicio de este derecho augusto e imprescriptible no podia pertenecer a otro que ella misma. ¿A quién se habria confiado la facultad de fijar la época mas oportuna para verificar esa emancipacion, si no es al mismo pueblo que debia reportar sus felices resultados? ¿La España acaso u otra nacion cualquiera habrian ofrecido suficientes garantías de imparcialidad i de rectitud en el uso de tan inmensa facultad?

Si los americanos hubieran despreciado la brillante ocasion que les proporcionó el receso, el aniquilamiento del poder absoluto de la metrópoli, causado por la prision de los reyes católicos; si hubieran permanecido impasibles al mismo tiempo que la Europa entera se removia en sus cimientos i sus carcomidos tronos se desmoronaban con el aliento solo del hombre del siglo; si los chilenos, desperdiciando la alarma que fomentaba el estúpido despotismo de su gobernante, se hubieran limitado a conservar el dominio del reino a un monarca que principiaba a perder su prestijio i que carecia de autoridad i de poder para mantenerlos en

la esclavitud, habrian tambien sellado su perpetua dependencia, haciendo imposible para lo futuro su libertad política. Restablecido Fernando en el gobierno de la península, destruyó con alevosía las instituciones liberales que se improvisaron durante su ausencia, desplegó un sistema doblemente mas tiránico i espantoso que el de sus antepasados, i reintegrado en el antiguo poder de su trono, se hizo bastante fuerte para mantener su despostismo a pesar de los esfuerzos que la nacion hacia para libertarse. Al considerar tales hechos ¿quién puede vacilar en creer que la América habria sido tambien presa de su ferocidad, si hubiera tenido el candor de mantenerse bajo la odiosa dependencia de la colonia, por respeto a los mentidos derechos de la metrópoli? Con efecto, las leyes restrictivas i las arbitrariedades de los mandatarios habrian continuado humillando a las colonias i redoblando su dureza a fin de impedir que jerminaran los principios de la libertad i civilizacion que, con motivo del interregno, pudieran haber prendido en algunos corazones. I si en algun tiempo la España advertida de sus aberraciones i conociendo mejor sus propios intereses, hubiera moderado su sistema colonial del modo que lo ha practicado últimamente, su prestijio i su poder se habrian robustecido i la emancipacion de la América habria llegado a ser de todo punto imposible, o a lo ménos infinitamente mas costosa que lo que ha sido. ¿Se cree por ventura que habia de llegar una época feliz en que los colonos preparados por la ilustracion i por los hábitos democráticos pudiesen emanciparse sin peligro i adoptar una fórmula de gobierno liberal sin esponerse a los contrastes que ocasiona la falta de preparacion? Quimera es ésta tanto mas infundada cuanto que se advierte que la metrópoli por su interes mismo, por sus costumbres i por su lejislacion, no podia ménos de

estinguir todos los jérmenes de civilizacion i libertad que pudieran con su desarrollo poner en peligro su imperio i disminuir las ventajas de su dominio en el Nuevo Mundo, aun cuando hubiera mejorado su sistema despojándolo de las trabas i restricciones inútiles. Así de todos modos la libertad de los colonos habria quedado reducida a una vana esperanza, cuya realizacion, demasiado costosa en todo tiempo, habria traido siempre desastres mas o ménos terribles, que sirviesen de argumentos en favor de la esclavitud. Es, pues, necesario confesar que los libertadores de América obraron no solo con oportunidad sino tambien con la cordura i fortaleza que exijia la heróica i dificultosa empresa que acometieron bajo su responsabilidad.

La influencia fatal de la España i de su sistema en nuestras inclinaciones i costumbres habria sido en todas las épocas bien funesta a nuestra emancipacion, i talvez en otras circunstancias habria opuesto obstáculos mas insuperables a nuestra organizacion i rejeneracion políticas que los que ahora tocamos, si los fautores de la revolucion no se hubieran aprovechado de los incidentes felices que la facilitaron en 1810. Vituperar su obra grandiosa, echándoles en cara las desgracias que ha producido el choque violento de los antecedentes españoles con los principios rejeneradores, es proceder de mala fé o discurrir a tientas: estas desgracias son un resultado necesario, un mal inevitable a que debiéramos habernos sometido, como a una consecuencia natural de nuestra emancipacion, cualquiera que hubiera sido la época en que ésta se verificase. Era necesario procurarnos la libertad con todos los males que nuestra inesperiencia i falta de preparacion debian orijinarnos.

Mas, los que no consideran estos males como un resultado fatal de nuestra educacion, miran en ellos

las consecuencias que arguyen mas elocuentemente contra nuestra libertad i contra la forma política de nuestra actual organizacion; i esto es atribuir injustamente a distintas causas los efectos que proceden de otras; es cometer el error en que groseramente incurren los que atacan la relijion por atacar la superstición i los abusos de los hombres. Las desgracias que se deploran no deben arredrarnos ni hacernos renegar de nuestro propósito; ántes bien, ellas son el mejor testimonio de que todavía existe poderosa en América la funesta influencia del sistema colonial que nos oprimió tres siglos; ellas nos advierten que, cuando la forma de gobierno establecida i la reaccion que se emprende no tiene todavía raices en el corazon de la sociedad, debemos ser mas circunspectos i juiciosos en la reforma i en nuestro ataque a los antecedentes que hacen difícil la rejeneracion del pueblo. Uno de los mas sabios i profundos políticos de los tiempos modernos, al reconocer las causas que han preparado la crísis que en el siglo XIX sufren las instituciones liberales que se ha pretendido adaptar a los pueblos envejecidos de la Europa i América, se espresa en términos que convienen del todo a mi propósito.

«Toda la parte servil de la Europa, dice, que es todavía mui numerosa, ha lanzado gritos de alegría, viendo la causa de la libertad deshonrada por los que se dicen sus defensores. Los escritores retrógrados, admitiendo por un momento nuestros principios, a fin de retorcerlos contra nosotros, i conviniendo en que deben juzgarse las instituciones políticas segun su tendencia a producir el bien i perfeccion de todos, han pretendido que habia mas felicidad i perfeccion en Prusia, Dinamarca i aun en Austria, que las que han producido las decantadas instituciones de la América meridional, de España i Portugal, i aun las de Fran-

cia e Inglaterra...» I haciendo ver el mismo escritor que este grito insultante a la humanidad no tiene mas que una falsa apariencia de verdad, porque no se debe juzgar por las descripciones exajeradas que hacen los partidarios del despotismo de los desastres que ocasionan los ensayos de la libertad en los pueblos nuevos, sin tomar en cuenta las desgracias mil veces mayores i mas degradantes que causa el sistema absoluto, esclama con la calma del filósofo i la enerjía de la justicia. «Despues de haber repetido a los serviles que no es dado a ellos triunfar de los liberales, que todos los errores, que todas las desventuras de éstos no hacen que sus esfuerzos dejen de ser justos i jenerosos, ni convencen de que el sistema que se proponian destruir no fuese vergonzoso i culpable, i que la esclavitud no sea siempre la mayor de las desgracias, la mayor de todas las degradaciones; convendremos tambien en que los propagadores de las ideas nuevas han caido en errores fundamentales; que, advirtiendo el mal que pretendian destruir, se han formado ideas falsas del bien que deseaban fundar; que han creido descubrir principios, cuando solo poseian paradojas; i que esa ciencia social de la cual depende la dicha de la humanidad, exije estudios nuevos mas serios i mas profundos; exije que la duda filosófica tome el lugar de las aserciones i de los axiomas empíricos; exije que la esperiencia del universo sea evocada para descubrir los vínculos de las causas i efectos, porque en todas partes ella presenta dificultades que vencer i problemas que resolver». [1]

No existe, pues, la causa de los males que se lamentan en la inoportunidad de nuestra revolucion, sino

---

1 Sismonde de Sismondi, *Etudes sur les constitutions des peuples libres.* introduccion, pág. 15.

en la influencia del sistema que dió vida a esta sociedad que se rejenera i por consiguiente en sus costumbres, en su espíritu social, en la inesperiencia de los hombres. Tampoco esos males arguyen contra la emancipacion ni contra la reforma política, sino contra esa influencia mortífera i esas costumbres retrógradas que obstruyen el curso de la civilizacion en América i hacen dificultosa su rejeneracion.

Estudiemos nuestros pueblos, conozcamos sus errores i sus preocupaciones para saber apreciar los obstáculos que se oponen al desarrollo de su perfeccion i felicidad i para descubrir los elementos de ventura que podemos emplear en su favor. Los héroes de nuestra independencia terminaron su espinosa tarea destruyendo el poder que nos esclavizaba, i dieron con esto principio a la reaccion social que en el dia se opera contra lo pasado, a la jeneracion presente i mas que todo a los hombre públicos que tienen en sus manos la suerte del Estado, corresponde apoderarse de esa reaccion para encaminarla hasta destruir completamente las resistencias que opone el sistema español antiguo encarnado en la sociedad. Cada paso que demos en esta revolucion importará un triunfo sobre los principios retrógrados. La reaccion tuvo su oríjen en una guerra a muerte i tomó vigor con el entusiasmo del triunfo; pero ahora la paz a venido ha regularizarla i a restituir la razon severa al entusiasmo abrazador. Por esto es que la influencia del sistema español, aprovechándose de la calma, aparece a veces chocando violentamente con la rejeneracion i sublevando contra ella todas las pasiones mezquinas, el fanatismo i los errores del vulgo; entónces se reproducen los odios de la revolucion, se diseñan i aun se forman los partidos i se preludia una crísis verdadera. Esta pugna es perpetua, aleve, hipócrita i en ella se

proclaman falsamente no pocas veces los intereses de la nacion i las verdades eternas, para asegurar el triunfo; mas en todos estos movimientos de la parte retrógrada de la sociedad no se divisa otra cosa que las últimas convulsiones del agonizante poder de la ominosa influencia española. Algun dia llegará la oportunidad de filosofar sobre este combate sordo del pasado con el presente i de manifestar los efectos de la lucha; por ahora solo se puede señalar el sitio de la batalla i llamar a todos los buenos chilenos, a los hombres ilustrados para que tomen parte en ella, siquiera alistándose bajo el estandarte de civilizacion i reconociendo la criminalidad de los que escitan la preocupacion i engañan el interes de la sociedad para hacerla retroceder!

Creo haber llenado mi propósito, señalando la influencia de la España i de su sistema colonial en nuestra sociedad, pero tan léjos estoi de considerar completo mi trabajo, que no lo miro sino como un simple bosquejo de lo que ha de ser una obra destinada a presentar la historia de Chile de esta manera filosófica, investigando todos los resultados de aquella perniciosa influencia. Puede ser que mi amor a la libertad, mi odio a la tiranía, i mis principios me hayan hecho alguna vez juzgar nuestros antecedentes históricos de una manera errónea, en sentir de algunos; pero si tal sucediere, no estoi distante del convencimiento de la verdad, cuando veo que ella se encuentra en una opinion ajena, mas bien que en la mia.

He tomado la historia de mi patria desde el momento en que el cañon de la conquista conmovió por primera vez los Andes i atronó con su estampido nuestras fértiles llanuras, i la he seguido hasta el primer dia de nuestras gloriosa emancipacion, hasta ese dia venturoso i memorable para siempre, en que comenzó

a desgajarse el carcomido trono del despotismo colonial. Aunque ha sido rápida la marcha de mis investigaciones, he señalado el oríjen de nuestras inclinaciones i costumbres sociales i he diseñado el cuadro de nuestra vida civil al tiempo de principiar la reaccion obrada por nuestra independencia. Sin el conocimiento de estos antecedentes, no podremos jamas apreciar esta segunda época, sin duda la mas brillante de la historia de Chile.

El desaliento que se ha apoderado de mi alma al contemplar mi trabajo i convencerme de que no me ha sido posible realizar mis deseos, porque el tiempo i la capacidad me han escaseado, deja de atormentarme cuando veo que siquiera contribuyo con mi pensamiento a encaminar el estudio de nuestra historia por la senda que le traza la filosofía. ¡Aceptad, señores, con induljencia mi obra, i me dareis en esa aceptacion una recompensa honrosa que siempre estimaré con todo mi corazon!

II

HISTORIA CONSTITUCIONAL

DEL

MEDIO SIGLO

REVISTA DE LOS PROGRESOS DEL SISTEMA REPRESENTATIVO EN EUROPA I AMÉRICA DURANTE LOS PRIMEROS CINCUENTA AÑOS DEL SIGLO XIX.

La democracia tiende a destruir el principio de autoridad que se apoya en la fuerza i el privilejio, pero fortifica el principio de autoridad que reposa en la justicia i el interes de la sociedad.



HISTORIA CONSTITUCIONAL

DEL

MEDIO SIGLO

PRIMERA PARTE

DESDE 1800 A 1825 *

PREFACIO DE LA EDICION DE 1853

Hé aquí una obra que, debiendo ser el fruto del reposo i de un amor dulce i tranquilo por la humanidad, vino a ser un aborto de la afliccion, bautizado con mas de una lágrima vertida sobre las ruinas que el despotismo deja en su marcha.

Meditada i preparada de largos años atras, esperaba yo verla aparecer con todos los atavíos lujosos que

---

* Este libro fué dedicado por el autor a los *Gobiernos Hispano-americanos* i apareció en 1853 en Valparaiso por la imprenta de *El Mercurio*, (1 vol. en 8.º de 560 pájinas.)

La 2.ª edicion de la *Historia Constitucional del Medio Siglo* se hizo en Gante, imprenta de Eujenio Van der Haghen, 1866, (1 vol. en 18.º de 419 páj.)

Debemos advertir que el señor Lastarria no escribió nunca la 2.ª parte de este libro, que deberia haber abarcado conforme a su título los años corridos desde 1825 a 1850. Véanse sus *Recuerdos Literarios*, 1.ª parte, § XXVII, páj. 266 i siguientes de la 2.ª edicion (Leipzig 1885) i el libro *Lastarria i Su Tiempo*, de A. Fuenzalida Grandon (Santiago, 1893), Cap. XVII, páj. 167-182.

(Nota del Recopilador.)

cuadran a su importancia; pero no lo quiso así su mala estrella, i ha tenido que ser un pobre libro, que se ve avergonzado en letra de molde, tan solamente por no perderse en manuscrito.

La última revolucion de Chile me envolvió en sus redes, i proscrito, perseguido, sin un palmo de tierra seguro que ocupar en mi patria, tomé como mi único consuelo la idea de esta obra: en el destierro, como en la soledad de la proscripcion, me entretuve en redactarla, pero sin tranquilidad, sin aquel contento del espíritu que necesitan las ideas grandes para fecundarse, sin libros, sin apuntes i muchas veces aun sin los elementos necesarios para escribir. Una vez terminada esta primera parte, sin mas guias en el laberinto de la historia contemporánea que una obra de Alletz i un artículo de Salvandy, que he copiado o estractado para ayudarme en el curso de mis reflexiones, no me he atrevido a retocarla, por temor de desbaratarla toda i de perder así el único símbolo que conservo de una época desgraciada. Lo mas que he hecho es correjir o rectificar algunas fechas, que habia puesto en los orijinales segun mis recuerdos.

Despues de estas confesiones, se hallará que es algo pretencioso esto de dedicar a los gobiernos hispano-americanos un libro de oríjen tan oscuro; pero debe serme ello perdonado, porque tal fué mi intencion cuando me propuse escribirlo, i porque creo que no he faltado a mi propósito de ofrecer a los hombres de Estado de la América una sinópsis del movimiento político constitucional de todo el mundo cristiano en la primera mitad del siglo XIX.

Ese movimiento continúa todavía, i conviene sobremanera que los encargados de continuarlo, tengan un cuadro en que consultar de una ojeada el camino que se ha hecho, i donde conocer los obstáculos o precipicios

que se han salvado, a fin de proseguir la marcha con mas seguridad.

No pretendo escribir la historia del siglo XIX, que es sin duda la historia mas fecunda de todos los siglos: en ella se chocan i precipitan los hechos i los hombres en una vorájine sin fin, capaz de abismar la contemplacion mas poderosa: en ella se agolpan las lecciones de la esperiencia en formas tan variadas e infinitas, que la filosofía no puede abrazarlas en su conjunto, ni tiene como sacar de ellas provecho alguno, si no las clasifica i separa segun su carácter i naturaleza. No hago, pues, esa historia que es empresa para muchos i de largo tiempo. Me valgo sí de ella para trazar cuadros en los cuales aparezcan de bulto las reacciones obradas por el espíritu nuevo sobre el antiguo réjimen de la fuerza, las resistencias de éste contra las reformas que aquél inspira i predica, la lucha en fin en que esos dos jigantes mantienen a la humanidad.

En estos cuadros aparece mas en relieve la figura de la América, porque tambien es la mas bella i la que mas simpatías reclama. ¿I quién duda tampoco que los pueblos americanos han tenido en aquel movimiento la accion principal? ¿Ni quién puede dudar de que ellos han de ser los que primero lo terminen? La Europa va atras, i no como quiera, sino mui al paso i mui encadenada. No hai que escandalizarse de esta opinion, que contiene una verdad, que solo pueden desconocer los que no vean o no comprendan los hechos.

¿Hácia qué término se encaminan las variaciones que en el siglo XIX operan los pueblos en sus formas gubernativas por medio de la revolucion armada o de la revolucion pacífica? A ningun otro que al establecimiento definitivo de la *República Democrática!* Los que creen hallar ese término en la *Monarquía cons-*

titucional, se equivocan tanto como los que aspiran a fijarlo en la República que llaman *Democrática i Social*. Estos dos errores que entorpecen o retardan la reforma en las naciones europeas, no existen ni pueden tener prosélitos en las naciones americanas de oríjen ingles i español: hé aquí la razon por que la América i la Europa marchan de distinto modo, aunque van por un mismo camino. Aquélla está mas cerca de la verdad i lleva la delantera, miéntras que ésta, luchando con los dos errores fundamentales señalados, va atras i embarazada por la resistencia que le presentan las inestricables i hondas raices que allí tiene la vieja monarquía absoluta.

Monarquía constitucional, socialismo i monarquía absoluta, tales son los enemigos de la verdad i de la justicia en Europa, i con ellos una plaga inestinguible de vicios i de intereses antisociales.

El espíritu represivo con que se defienden los privilejios i las ambiciones innobles, la arbitrariedad en el uso del poder i la inmoralidad administrativa, son en la América republicana los enemigos de la reforma, los únicos obstáculos que retardan el triunfo de la verdad i de la justicia.

Compárese la fuerza i el alcance de aquellos i de estos elementos, i no se vacilará en confesar que si la Europa es mas rica, mas poderosa i mas civilizada que la América, ésta la lleva ventajas incalculables en la revolucion política i social. La Europa necesita guerrear i destruir para vencer, miéntras que la América puede alcanzar su triunfo con la discusion sola: la monarquía i el socialismo con sus sendos vicios no pueden ser vencidos sino a golpe de hacha. El espíritu represivo, la arbitrariedad i la inmoralidad pueden huir del Estado apénas la verdad i la justicia se abran paso por medio de la accion de los intereses lejítimos que pugnan

contra la opresion i los abusos. El comercio, la industria jeneral, la enseñanza i la libertad de la palabra escrita o hablada, la propagacion de los principios morales i aun el pundonor, completarán en la América una revolucion que ha principiado la Europa con el fusil i que no podrá acabar sin la devastacion universal.

La Europa i la América en política son, pues, dos estremos opuestos: no debemos imitar las instituciones ni las teorías de allá: traigamos a nuestras rejiones su industria, sus hombres, su cultura, pero no sus creencias ni sus preocupaciones políticas.

Es necesario que la América española i por supuesto sus gobiernos estudien su posicion para comprender bien las cuestiones que por acá deben ocuparnos. Los momentos actuales son solemnes: lo que está pasando entre nosotros es una crísis de aquellas con que se señalan todas las transiciones. Veinticinco años ha vivido la América española bajo el imperio de una guerra civil mas o ménos pronunciada, mas o ménos sangrienta. El fómes de esa guerra ha estado siempre en la fuerza armada, i las pasiones lo han alimentado con su fuego: las ambiciones militares, los odios i los celos, el egoismo i la codicia, hé aquí los móviles constantes de los motines de cuartel, de las asonadas i de las batallas que han venido a abrir el camino del poder a los caudillos afortunados. Esas pasiones viles han sido disfrazadas por medio de la aclamacion de ciertos principios o de algun interes social, como el de la libertad o, el órden; i desgraciadamente no siempre ha sucedido así, pues en esa época hai ejemplos de revoluciones militares, de guerras civiles i de golpes de estado, que no han invocado ninguno de aquellos pretestos, i que se han creido suficientemente justificados con tomar por divisa el nombre de un caudillo popular, o con sublevar los ánimos contra algun mandon odioso o en contra de un peligro mentido i quimérico.

Semejante situacion, nacida de las circunstancias en que estos paises quedaron despues de terminada la guerra de independencia, comienza hoi a declinar-i a ceder su puesto a otra ménos odiosa i en la cual dominan los principios i los intereses sociales. De hoi mas las pasiones dejarán de ser el único móvil de la guerra civil, porque la ambicion del mando, los celos i la codicia comienzan a avergonzarse, i los intereses sociales se abren paso en donde quiera i buscan un apoyo. Ya no se hacen motines ni asonadas invocando solo un nombre propio, sino una causa popular, un principio; i si en los cuarteles o en las plazas se apellida a un hombre, es con la condicion de que ese hombre realice una idea, defienda un interes social. Tal es la transicion que la América española comienza a hacer en sus costumbres públicas, transicion verdadera, porque no es exacto que hoi se aclamen los intereses nacionales por hipocresía o por cohonestar con ellos una pasion bastarda, sino que se aclaman con fé i se trabaja por ellos con entusiasmo: una escepcion a esta verdad, no la destruiria, ni la circunstancia de hallarse en los partidos políticos algunos hombres ambiciosos i egoistas puede quitar a aquéllos el honor que les cabe como sostenedores de un principio o de un sistema completo de ideas i de intereses.

Al calor de las guerras civiles que sucedieron a la de la independencia comenzaron a vivificarse dos intereses que hoi entran casi en su completo desarrollo: el interes conservador i el interes del progreso.

Durante los primeros veinticinco años de nuestra revolucion estos dos intereses estaban como embotados en la multitud de ambiciones, de odios i de rencores que se disputaban el triunfo. Hoi aparecen ya mas en claro, mas pronunciados i sirven como de enseñas a los partidos que pretenden apoderarse de la direccion de los Estados americanos.

Cualquiera de esos partidos que llegue al poder, necesita estudiar sus antecedentes históricos para no marchar a ciegas: los conservadores verán en ese estudio cuál ha sido la accion de su sistema i cuáles los efectos que ha producido: los progresistas podrán conocer la marcha que ha llevado el espíritu que los anima. Unos i otros estudiarán sus aciertos i sus errores, i al gloriarse o avergonzarse de ellos, comprenderán lo que les conviene para lo futuro. Mas el provecho mejor que les dejarán las lecciones de la historia será la conviccion de que los móviles i el carácter de estos partidos no son unos mismos en Europa i en América, porque el conservador de la monarquía absoluta i el progresista de la monarquía constitucional o de la república social, no pueden ser lo mismo que el conservador i el progresista de la república americana, es decir, de la *república democrática* i practicable.

Empero es casi imposible hacer tal estudio en la historia contemporánea que, informe todavía, solo existe consignada en piezas sueltas o en los archivos de la prensa periódica. Por eso he creido necesario entresacar de ella lo concerniente a la parte constitucional solamente. La empresa es ardua i mui vasta; no conozco todavía trabajo alguno de este jénero, i aunque contemplo que es mucho atrevimiento en un americano el pretender hacerlo, sin contar con los recursos i elementos de que podria disponer un europeo en sus grandes capitales, tengo la esperanza de realizar mi pretension, si no me faltan el tiempo i el ausilio de los americanos aficionados a este jénero de trabajos.

J. V. Lastarria.



CUADRO PRIMERO

La Europa i la América al fin del siglo XVIII

I

Reaccion de la filosofía del siglo XVIII, contra el principio de autoridad fundado en la fuerza.

El siglo XVIII desaparece, legando al XIX la mision de continuar la lucha empezada ya entre el principio democrático i el sistema de la fuerza, que mantiene el yugo moral i material que pesa sobre la sociedad.

El campo de batalla es el mundo entero. El pueblo es el campeon del espíritu nuevo, de ese principio de justicia i de verdad. Los reyes i su oligarquía sustentan el espíritu viejo, ese sistema de egoismo i de mentira, que seca todas las facultades activas de la humanidad.

El sistema de la fuerza, entronizado en el órden civil, en el político, en el relijioso, en el moral e intelectual, somete a su tutela el desarrollo de la sociedad,

i proclama el principio de la autoridad como el único regulador de la naturaleza humana, como el árbitro de los destinos sociales.

La autoridad lo representa todo: ella es la justicia i el derecho, ella es la relijion i la moral, ella es la riqueza material i aun la gloria de los pueblos. Para nada se cuentan la razon i la libertad: el derecho que el hombre ha recibido de la naturaleza a su vida i al uso libre e independiente de todas sus facultades i relaciones, ha desaparecido en presencia del principio de la autoridad.

Pero bajo el amparo mismo de tan dura i completa dominacion, allá en el silencio i el retiro se alimenta un ánjel tutelar de la humanidad—la *Filosofía!*

Ella conserva en un depósito sagrado los fueros del hombre: evoca la razon i la esperiencia, que han sido holladas por el carro del egoismo i envueltas en el polvo que se levanta tras de la carrera de los pueblos que siguen a sus amos para aplaudirlos con la risa salvaje de la ignorancia i para adorarlos con la sumision de la estenuacion.

La filosofía somete a su libre exámen todas las instituciones, i revela su falsedad; analiza la naturaleza humana i descubre los derechos del hombre i su fin; aplica su escalpelo al cuerpo social, i lo halla corrompido i desorganizado; eleva sus miradas a la autoridad, se encara con ella, i la sorprende infraganti en sus usurpaciones. La autoridad vive de los despojos de la sociedad: el estado nada en la opulencia, miéntras que la sociedad perece en la miseria: el estado es fuerte, vigoroso, activo, cínico, sibarita, dominador, libre i voluntarioso, miéntras que la sociedad es débil, macilenta, pasiva, virtuosa, sobria, esclava i sin voluntad propia.

La filosofía principia su grande obra por la revela-

cion de tales hechos, pero no se siente fuerte para combatir. El poder que le ofrece ménos resistencia, el del clero, es entónces el blanco a que se dirijen los filósofos.

La verdad, desfigurada a veces con la careta del ridículo, disfrazada otras con el ropaje del drama, ora envuelta en el error o en la exajeracion, i de vez en cuando descubierta en toda su pureza, comienza a penetrar las filas del pueblo i a rozarse con él.

Un dia la revolucion contra el sistema opresor se encuentra en los espíritus de todos. Las circunstancias que la favorecen brotan casi espontáneamente i aun sin esperarlo, porque cuando una idea grande está a punto de realizarse, todos los hechos, todos los elementos se ponen a su servicio. Llega el momento preciso para la Francia, i esa revolucion enjendrada por los filósofos, amamantada en el silencio, encuentra la palabra que debe encarnarla, halla al hombre predestinado para representarla, para elevarla i colocarla frente a frente de la monarquía caduca de los Capetos. Mirabeau aparece, lanza su reto a muerte al espíritu viejo, i al soplo de su voz poderosa se levanta de su sepulcro la sociedad para seguir los pasos de su salvador.

Desde ese instante la verdad abre su campaña contra la mentira.

II

La Revolucion francesa de 1789 desquicia todo lo existente i produce un nuevo órden de cosas en que predomina el Estado, como predominaba en el órden antiguo.

La obra era inmensa i sus resultados incalculables. Los diez años qne aun restaban de vida al siglo que tuvo la gloria de emprenderla, apénas bastaban para preludiarla.

Era necesario destruirlo todo, porque el nuevo sistema necesitaba nuevos elementos.

El odio al clero católico, que dió orijen a la reaccion, enjendró el odio a la nobleza i a los privilejios, i éste produjo el odio a la monarquía. Relijion, privilejios, trono, todo cae a las plantas del pueblo.

La soberanía pasa de manos de los reyes a las del pueblo, i el pueblo soberano usa de su poder para devastarlo todo, porque solo puede saciar su venganza en la destruccion completa de lo que existe.

La autoridad desaparece i solo queda la razon individual: cada hombre es árbitro de sus destinos i se reconoce con derechos para influir en la sociedad, para someter a su juicio todos los intereses, todos los principios.

En este desquiciamiento de todo lo reconocido hasta entónces como bueno i como legal, la unidad cede su lugar a la pluralidad; la universalidad se eclipsa al lado del individualismo; el estado se confunde con la sociedad; el derecho pierde su principio fundamental, i la moralidad abandona el principio del deber, consagrando el egoismo i sancionándolo como la espresion mas jenuina de la libertad del hombre.

I no podia ser de otra manera: el pueblo que se levanta para pedir lo que le corresponde de derecho, para emanciparse del sistema de la fuerza i tomar la direccion de su propio destino, no encuentra en el órden social constituido nada que favorezca sus nuevas pretensiones. La relijion vivia de la fé, i la fé era contraria a la libertad de exámen; la moralidad tenia su apoyo en el deber, i el deber era una traba del egoismo que se proclamaba bajo el nombre de libertad individual, la constitucion monárquica estaba basada sobre el privilejio, i el privilejio era inconciliable con la igualdad; el estado no podia subsistir sin poder, i el

poder existente era lo contrario de la soberanía popular. Así la revolucion marcha de conquista en conquista, i cada uno de sus pasos es marcado por la ruina de una institucion secular, por la caida de algun hecho, de alguna afeccion, de alguna idea que habia servido de pedestal al sistema viejo: la verdad cae al lado del error, las instituciones benéficas ruedan envueltas con las antisociales. El pueblo es un conquistador victorioso que embriagado con su triunfo no distingue entre el inocente i el culpable, entre el enemigo inerme o que está fuera de combate i el que le opone resistencia: todo cae bajo su cuchilla esterminadora.

La Europa se espanta al mirar un cataclismo semejante, i quiere precaverse; se pone en guardia i aun se atreve a colocar su planta sobre el incendio, para estinguirlo. Pero el empuje de la revolucion es irresistible, sus vibraciones se comunican a todos los ángulos del continente; i la guerra a muerte entre el espíritu nuevo i el sistema viejo se hace jeneral. La Europa presenta entónces un espectáculo nuevo en los fastos de la historia: una sola nacion levanta una cruzada contra todos los tronos, i pretende imponer a todas las demas sus ideas, que aun no tienen consistencia, sus principios informes todavía, su espíritu innovador que hasta ese momento solo ha probado su capacidad destructora, mas nó su poder reorganizador.

Los últimos acentos de Mirabeau se han perdido en el estruendo de la ruina universal. La destruccion está terminada, i sobre los escombros está sentado el imperio de la anarquía. La revolucion habia dado ya su primer paso, i como asustada de sus propios esfuerzos, queda vacilante.

Un hombre oscuro, un abogado sin nombradía, viene en su socorro i pone en sus manos la espada del poder,

que es ahora el elemento de su vida. Robespierre es ese espíritu recto, tenaz, impasible, que en aquella conflagracion espantosa echa de ménos un poder que centralice todas las fuerzas de la revolucion para sofocar la anarquía i salvar la patria de la invasion estranjera. La palabra es una arma impotente en tales circunstancias; los principios, los intereses sociales no están formulados ni pueden invocarse contra la anarquía, porque en tal situacion los principios i los intereses sociales son armas de dos filos que cada partido, cada hombre hace servir a sus miras. Robespierre no puede realizar su obra, sino convirtiendo en lei suprema su voluntad, i al verdugo en su ministro. El que tiene bastante abnegacion para ser víctima de una idea que trata de realizar, está a riesgo de convertirse en verdugo, en obsequio de esa misma idea. Para destruir el despotismo del sistema viejo fué necesaria la anarquía: para sofocar la anarquía es indispensable un nuevo despotismo mas cruel i mas horroroso que el de la monarquía. La república principia en Francia su vida alimentándose con sangre.

Robespierre consuma esa tarea espantosa i por demas ingrata: él inaugura o da existencia al poder que salva a la revolucion de la guerra civil i de la rabia de la Europa, pero cae tambien a su vez bajo el hacha de ese poder i su memoria va a ser execrada, porque la justicia viene siempre demasiado tarde para el que tiene la abnegacion de confundirse con los verdugos de la humanidad por servirla.

El Directorio, que abomina a Robespierre, se aprovecha de su obra i la continúa: las proscripciones en masa, el cadalso, el destierro, los impuestos forzados, la esclavitud de la prensa, la arbitrariedad en todo sentido, son los medios de que se vale la autoridad para rejir la república. La monarquía misma

no habia ensayado jamas un terror mas sistemado: todas las libertades que la revolucion habia conquistado, todos los principios que la constituyente proclamó, desaparecieron.

La sociedad en todas las esferas de su actividad habia sido desorganizada; el estado es el único que se alza sobre la ruina universal, dominándolo todo.

III

Situacion de la Francia en 1799.—Reaccion contra-revolucionaria.—Advenimiento de Bonaparte al poder.—La revolucion habia desacreditado los principios fundamentales que ella misma habia proclamado. — Bonaparte emprende la reorganizacion social, así como Robespierre habia emprendido la del Estado, i uno i otro se valen para su obra de los elementos del sistema viejo.—Constitucion política de 1800.

Al finalizar el siglo XVIII, la Francia i aun la Europa entera demandaba el reposo.

Al advenimiento de Bonaparte al Consulado en octubre de 1799, la revolucion pedia una tregua.

Salvandy nos pinta así la situacion de aquel pueblo heróico en esa época: «Las llagas de la Francia, dice, eran harto mas profundas que lo que ella se imajinaba. Una sociedad nueva habia nacido de la revolucion de 1789, pero informe i convulsiva todavía, estaba en riña abierta con las viejas pasiones i con las antiguas costumbres, sin haberse fijado sobre sus propios principios. El único a que ella habia adherido irresistiblemente, aquel que hacia en adelante su interes fundamental de todos los tiempos, la igualdad, era una conquista de la dignidad humana, mas bien que una garantía de la estabilidad pública.

«Esta sociedad queria entrar en la familia europea, i estaba separada de ella por abismos! Habia repudia-

do hasta sus usos, sus vestidos, su vocabulario; todas las instituciones estaban abolidas; el mismo antiguo lazo del cristianismo estaba trozado: era necesario aproximar la Francia i la Europa, sin abjurar el gran principio, nuevo entre las naciones, que era la riqueza, la fuerza i el orgullo de los franceses.

«Esta sociedad queria el olvido entre las facciones, i sin embargo tenia ochenta mil proscritos de todos rangos i de todas las opiniones, desde el emigrado hasta el constituyente, desde el constituyente hasta el jirondino. ¿Debian ellos permanecer en el destierro? ¡Sus familias quedarian siempre en la desesperacion, i por tanto, amenazantes! ¿Deberian volver? ¡Estarian entónces cara a cara con sus proscriptores! Habia cuarenta mil viudas o hijos de franceses segados sobre el cadalso! Tambien se hallaban allí mismo los jueces i los asesinos! Habia un tercio de las propiedades que no estaban en poder de sus señores: el antiguo propietario i el nuevo ¿Podrian respirar el mismo aire? Habia cincuenta mil sacerdotes deportados, que clamaban por su patria, por su campanario; habia todavía mas padres, relijiosas, hermanas de la caridad, que se aprestaban para venir a buscar sus monasterios ocultos bajo la yerba; habia nada ménos que jentiles hombres parlamentarios, grandes que creian todavía en sus privilejios, por mas que estuviesen perdidos en la sangre de una jeneracion entera. Habia sobre todo un partido que acababa de derramar torrentes de sangre francesa que surcaban la Francia; habia otro que acaba de dirijir las armas estranjeras contra el seno de la patria. En fin, un millon de hombres habian muerto en los campos de batalla estranjeros, i sus hijos crecian.....

«Esta sociedad que suspiraba por instituciones poderosas no tenia ya instituciones civiles. Ella queria un

poder en el estado i no lo tenia en la familia; o mas bien, cuando ella pretendia reconstituir el estado, la familia estaba disuelta; el padre no tenia autoridad, el hijo estaba sin obligaciones i sin respeto, la mujer sin garantías. El matrimonio no existia, porque la pasion, el capricho, el interes, podian a cada instante cortar, destrozar su cadena de cien maneras. El niño no sabia qué semblante encontraria al despertar, velando sobre su cuna. El pueblo así hecho, esperaba constituirse definitivamente. El se habia mostrado implacable contra todas las superioridades, i pedia, sin embargo, un poder! Se le habia visto enemigo del pasado hasta castigar de muerte los recuerdos i las tradiciones, i sin embargo, queria un porvenir. El aspiraba, en fin, a la justicia i a la concordia, al mismo tiempo que a la estabilidad, ¡i no toleraba ni templos, ni culto, ni aun tenia un Dios!»

La reaccion ha principiado. La tarea de Mirabeau terminó con la destruccion del estado i de la sociedad; la de Robespierre terminó con la reconstitucion del estado sobre un sistema despótico propio solo para ahogar la anarquía: pero la sociedad está todavía desorganizada. La revolucion continúa, debe continuar, porque no ha hecho aun la mitad de su carrera.

Un nuevo campeon se presenta, Bonaparte, que recibe en sus manos un poder absoluto i una sociedad desorganizada i cansada de sufrir. ¿Qué hará? ¿Se apoderará de la reaccion para llevarla adelante i destruir esas conquistas del espíritu nuevo que tanta sangre han costado? ¿O continuará la revolucion, dirijiendo todas sus fuerzas a una organizacion nueva i conforme a los principios proclamados? ¡En sus manos está no solo el porvenir de la Francia, sino el de la humanidad entera!

Pero nó; Bonaparte, hijo de la revolucion, repudia a

su madre, porque no la comprende: al recibir el poder, jura, como cónsul, a la soberanía del pueblo, a la república una e indivisible, a la libertad, al sistema representativo; pero los principios que envuelven sus palabras no están en su corazon. Bonaparte no representa en ese momento a la revolucion, sino a la Francia desencantada de la revolucion: él mismo cree i esclama «que la revolucion está *terminada*, se apellida *defensor de la lei*, i proclama a los franceses por las ideas *conservadoras i tutelares* que han vuelto a entrar en sus derechos por la dispersion de los facciosos que oprimian a los consejos».

¿Qué lei venia a defender? ¿Acaso la constitucion del año III? Nó, porque justificando la revolucion del XVIII brumario, habia dicho él mismo que estaba medio destruida!

¿Qué ideas conservadoras i tutelares venia a proclamar? ¿Acaso la soberanía del pueblo, la república, el sistema representativo, la libertad? Nó.

La soberanía del pueblo habia sido desacreditada por la demagojia sangrienta, e inspiraba horror a la Francia.

La república habia sido confundida con la tempestuosa democracia pura i no inspiraba confianza. La república no habia sido comprendida, sino erróneamente por los jirondinos, que la consideraban inseparable de la federacion. La república se miraba por toda la Francia como incapaz de aliarse con el sistema representativo. El único modelo serio que de este sistema se presentaba a los ojos de los hombres serios, era la monarquía constitucional de Inglaterra.

La libertad tampoco habia sido conocida, porque se la hizo consistir en los triunfos sobre la autoridad i en el imperio del egoismo.

Los ensayos ignorantes, tumultuosos, casuales i sin

plan ni preparacion que se habian hecho durante diez años, solo dejaban fastidio i desencanto, i habian envuelto en su descrédito i en su ruina todos los principios proclamados por la constituyente, todas las ideas con que el espíritu nuevo habia fascinado la imajinacion! Es tan natural al hombre el separarse de todo lo que no puede comprender ni realizar!

La Francia entera anhela el órden, pide organizacion i por eso aplaude a Bonaparte, que viene a darle órden, aunque sea destronando las asambleas populares; i que le trae organizacion, aunque sea abjurando todos los principios de 1789.

Bonaparte emprende la reorganizacion social, así como Robespierre emprendió la del Estado; pero uno i otro se valen para su obra de los elementos i resortes del sistema viejo. Robespierre restablece el poder por medio del despotismo. Bonaparte restablece la sociedad dando su mano poderosa a todo lo pasado para levantarlo del polvo en que yacia.

A las asambleas lejislativas i ejecutivas, sucede la unidad del poder de uno solo. Bonaparte toma la presidencia del consulado i centraliza en sus manos el poder, de tal manera que hace esclamar a Sieyes, su colega: —«Ya tenemos un señor. El jeneral quiere hacerlo todo, sabe hacerlo todo, puede hacerlo todo». La administracion del estado se organiza de un modo regular, poderoso, i con ello quedan restablecidas la seguridad, la confianza, bases del desarrollo social.

La amnistía confunde a todos los franceses en la union, i forma en favor del nuevo poder absoluto un partido que es tanto mas poderoso, cuanto que todo lo espera de su permanencia.

La relijion de Jesucristo vuelve a imperar sobre la Francia.

El siglo XVIII espira para aquella gran nacion,

dejándola en brazos de los mismos principios que ella habia combatido desde 1789. En diciembre de 1800 tres millones de franceses firmaban la sentencia de muerte de su libertad, adhiriendo a la constitucion que el primer cónsul les ofrecia, proclamando que «la revolucion estaba fijada en los mismos principios que la comenzaron i que ya habia terminado».

Esa constitucion redactada bajo las órdenes de Bonaparte por el mismo autor de la del año III, organizaba el poder unipersonal absoluto, i hacia desaparecer la libertad de la prensa, la libertad de la tribuna, la libertad individual: la única que quedaba en pié era la libertad de cultos!

¡Los errores del sistema de la fuerza, las bases de la organizacion social pasada, las costumbres, las aberraciones, las preocupaciones, i hasta las fórmulas del sistema viejo, cobraron desde entónces nueva vida bajo el protectorado del poder de Bonaparte!

IV

La Francia i las demas potencias europeas.—Restablecimiento del principio del *Equilibrio político*, que habia sido destrozado por la Revolucion.—El siglo XVIII termina bajo el imperio de la monarquía i de sus aberraciones, pero las nuevas ideas no están perdidas.

La Europa, hasta entónces divorciada con la Francia, a causa de la revolucion, entra en un nuevo sendero.

Bonaparte pone en juego infinitos resortes diplomáticos: los Estados Unidos, la Prusia, la Rusia misma i cien potencias mas entran en relaciones con el nuevo gobierno frances; Roma le debe la elevacion del obispo Chiaramonte al solio pontificio, los estados de segundo órden esperan su protectorado. Los mo-

narcas se tranquilizan, porque ven enterradas las doctrinas subversivas que tantos temores les causaron, i creen desde entónces mas segura la posesion de sus patrimonios, de sus derechos divinos i de los sagrados errores que afianzaban su poder.

Es cierto que la Francia i los estados conquistados por los ejércitos revolucionarios en favor de su causa apellidaban todavía el título de repúblicas, pero la nueva organizacion quitaba a ese título cuanto podia tener de alarmante i garantizaba a los tronos contra la cruzada de principios que la revolucion habia emprendido.

Tambien es cierto que el soldado que se elevaba al nivel de los reyes sobre las ruinas de la revolucion no era unjido de Dios ni podia inspirar confianza a los demas potentados del sistema viejo, pero a lo ménos procuraba la paz, la demandaba i buscaba en ella el punto de apoyo que le faltaba para rehabilitar lo que la revolucion habia combatido.

Solo dos potencias se resisten a las proposiciones amistosas del primer cónsul: la Gran Bretaña cuyo gobierno se finje injuriado porque Bonaparte pretende tratar de igual a igual a su monarca, pidiéndole la paz; i el Austria que, influenciada por la Gran Bretaña, interpreta las proposiciones pacíficas de Bonaparte como un síntoma de debilidad.

La Francia acepta la guerra con entusiasmo e improvisa poderosos elementos de defensa. Pero ya no es la guerra de principios, ya no es la cruzada de la revolucion, la que la inflama: ahora va a combatir por la paz i por la gloria, que son los dos únicos bienes que el primer cónsul le promete i a cuya posesion la encamina.

En una campaña de dos meses, Bonaparte ejecuta prodijios de valor i de destreza militar, mueve con

su solo pensamiento una masa innumerable de ejércitos, i con una division de 35,000 hombres trasmonta el gran San Bernardo, que hasta entónces se consideraba inaccesible para un ejército, al grito de *viva el primer cónsul*. ¡La esclamacion de *viva la república*, tantas veces vencedora en Europa, no se oia ya en los labios de la Francia! Antes de sesenta dias, los campos de Marengo habian presenciado la derrota del ejército austriaco, en la batalla del 14 de junio de 1800, el primer cónsul habia constituido la república Cisalpina, restablecido la república Liguriana, creado un gobierno provisorio en el Piamonte, restablecido al Padre de la Iglesia católica en su trono. Sus tenientes continuaban ocupando la Alemania i pacificando el continente, por medio de las victorias mas espléndidas.

Termina el siglo XVIII, dejando a la Europa empeñada en consolidar la paz sobre un solo principio, el del equilibrio político.

Este principio, que desde el siglo XVI habia constituido la ciencia diplomática en Europa, i que so pretesto de moderar los avances de la conquista i de encerrar en estrechos límites el espíritu de algunos conquistadores que aspiraban a la monarquía universal, no tenia otro fundamento que el derecho patrimonial que los reyes se arrogan sobre sus pueblos, habia sido derrotado por la revolucion francesa.

Proclamando la revolucion la soberanía de los pueblos i el derecho que éstos tenian a destruir los errores de ese sistema viejo, que hasta entónces reglaba las relaciones de los príncipes con sus vasallos, habia echado los fundamentos de un nuevo derecho público en Europa. Con este nuevo derecho la República habia estendido sus límites a Béljica, al Rhin, a la Italia i a la Saboya; i amenazaba de muerte toda la vieja

armazon en que apoyaban su dominio las testas coronadas.

Paralizada la revolucion en su marcha por el espíritu reaccionario de que Bonaparte se habia constituido representante, el derecho patrimonial de los reyes i con él ese antiguo sistema del equilibrio político, cobraban su pasado esplendor i volvian a ser los árbitros de la suerte de los pueblos.

El siglo XIX encontraba, pues, a la Europa en los brazos de la monarquía i bajo el imperio de las aberraciones que esclavizaban a los pueblos. Pero los jérmenes de la revolucion de 89 quedaban arrojados sobre un suelo que mas tarde los fertilizará. El sistema viejo estaba herido de muerte, la monarquía habia perdido su prestijio, los pueblos acababan de ver rodar sobre el cadalso la cabeza sagrada de uno de esos amos de la humanidad i miraban entónces con asombro i con placer a un soldado de la república, que imponia su voluntad i aun su planta victoriosa sobre los monarcas mas poderosos. La reaccion no era bastante fuerte para eclipsar las verdades proclamadas por la revolucion: la pasion por el órden i la seguridad, que ajitaba los espíritus, no era fogosa sino porque se concebia que bien podian hermanarse esos bienes con los conquistados por la revolucion: la paz no hará olvidar a la libertad; la gloria no apagará con sus rayos los luminosos principios de la filosofía.

Un ejemplo espléndido presentaba a los espíritus de la época la posibilidad de hermanar la libertad con el órden i el sistema representativo con el progreso social. La Inglaterra estaba a la vista de toda la Europa, esa Inglaterra, que bajo el ministerio de Pitt consideraba como una necesidad social el aniquilamiento de los principios de la revolucion francesa; esa Inglaterra que habia hecho la guerra a la revolucion tenazmente, de-

clarándola destructora, peligrosa i contraria al progreso; esa Inglaterra, decimos, quedaba en pié con su sistema representativo, con la libertad individual, con la libertad de la tribuna, con la libertad de la prensa i con todos los demas bienes que la Francia perdia.

¡Su ejemplo i su espíritu democrático harán mas por el sistema liberal, que lo que sus caudales, sus ejércitos i su diplomacia puedan obrar en favor del sistema de la fuerza!

V

La América a fines del siglo XVIII.—Paralelo entre el oríjen i la administracion de las colonias británicas i de las españolas en América.

¿Pero qué es de la América en esos momentos supremos en que un siglo i un sistema completo de ideas se despiden de la humanidad?

En la América hai dos pueblos de raza diferente, de antecedentes diversos; dos sociedades de principios opuestos, de costumbres i de creencias contrarias, i cuyo porvenir se confunde en el espacio de los tiempos. La España habia enjendrado a uno de esos pueblos, legándole con la vida el jérmen de una vasta corrupcion; i la Inglaterra habia formado el otro al soplo vivificante de su espíritu independiente i rejenerador.

Una reina, Isabel la católica, ayudando con sus esfuerzos el descubrimiento i ocupacion del Nuevo Mundo, habia contribuido a levantar la nueva sociedad hispano-americana sobre la base de la conquista i de la soberanía absoluta del monarca.

Un siglo despues, otra reina del mismo nombre, Isabel de Inglaterra, otorgaba una carta a los primeros establecimientos coloniales que se formaban en el

norte del nuevo continente, asegurándoles, con ciertas reservas, la soberanía i el derecho de gobernarse.

Así, la sociedad hispano-americana nace esclava, miéntras que la anglo-americana aparece libre i soberana desde su cuna.

Las colonias españolas se fundan por la conquista de un suelo teñido en sangre, en medio del aparato militar i al estruendo del cañon; sin mas espíritu que el de la gloria de un monarca i sin otro intento que el de gozar sin trabajo las riquezas del Nuevo Mundo. Las colonias inglesas se inauguran bajo el amparo de dos compañías de comercio, la de Lóndres i la de Plymouth, para esplotar una tierra vírjen a fuerza de industria, i haciendo triunfar desde su orijen el espíritu democrático en sus *asambleas jenerales*, compuestas de representantes del pueblo.

Las colonias españolas se multiplicaron a impulsos de la codicia, que soñaba saciarse a poca costa en las ponderadas riquezas de la América i bajo la proteccion de la monarquía española, que pretendia estender su poder, afianzando sus nuevos dominios i esplotándolos sin riesgos. La sociedad española se trasladó a las exuberantes comarcas del Nuevo Mundo con su ciego fanatismo relijioso, con su espíritu aristocrático, con su lealtad i adhesion a la monarquía, con su amor por las grandes empresas i por las glorias militares, con su odio i desprecio por todo lo que no era nacional, i en fin con todas las preocupaciones i errores que un despotismo bárbaro habia sabido encarnar en su altivo carácter. El estado vino tambien a constituirse con su omnipotencia i con todos los vicios que el sistema de la fuerza habia necesitado santificar para sustentar su imperio.

Estableciόse un sistema de administracion análogo en todas las colonias, sistema que aparecia basado so-

bre una rigurosa unidad, por cuanto dependia de la sola voluntad del rei, que gobernaba a las Américas por medio de su Consejo de Indias, pero que no por eso dejaba de ser completamente anárquico, pues que los jefes de las colonias eran otros tantos soberanos que se rejian con independencia i que sancionaban sus arbitrariedades, invocando la representacion del rei. «La prolongada distancia en que estaban las colonias de su metrópoli i las dificultades con que se hacia entónces la comunicacion de ámbos continentes, facilitaba a los gobernadores de las colonias españolas la impunidad de sus crímenes; la doctrina que sancionaba como justo i lejítimo todo acto de atrocidad ejercido sobre los colonos, les servia de suficiente escusa; la vaguedad, latitud i complicacion de la lejislacion de Indias les facilitaba una autoridad inmensa, absoluta i siempre un apoyo legal, cuando les era necesario cohonestar un abuso o lejitimar una usurpacion; la necesidad, en fin, que la metrópoli tenia de asentir i deferir en todo a los informes de estos mandatarios era un recurso brillante a que apelaban para sancionar con la voluntad de la corona cuanto podia convenir a sus miras i a sus intereses. Por esto, cada empleado superior era un rei absoluto, i cada uno de los subalternos defendia, si no con la aprobacion, con la tolerancia o el ejemplo de aquéllos, sus arbitrariedades i dilapidaciones. De aquí los frecuentes choques escandalosos entre ellos mismos, las venganzas ruidosas, i el uso de todos los resortes de influjo i de poder a que se acudia para hacer triunfar un capricho o dejar sin castigo algun crímen funesto.[1]

De todo punto diverso fueron el oríjen i el sistema

---

1. *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista i del sistema colonial de los españoles en Chile*, cap. II.

administrativo de las colonias inglesas. Ellas debieron su establecimiento al espíritu de empresa i a la libertad que buscaba en esas rejiones un asilo contra la intolerancia i el despotismo; i se elevaron i fortificaron a costa de los particulares, sin que el Gobierno británico tomase en ello una parte activa.

La colonia de Virjinia habia obtenido de la compañía de Lóndres, casi desde su oríjen, el derecho de gobernarse por una asamblea jeneral compuesta de un gobernador, de doce consejeros i de representantes del pueblo.

Las colonias de Nueva Inglaterra, que debieron su establecimiento a las emigraciones causadas por la intolerancia de la iglesia anglicana respecto de las sectas que no se conformaban con sus reglas, se gobernaron al principio por la democracia pura, i luego que el aumento i dispersion de sus pobladores hizo difícil las asambleas populares, formaron un congreso de representantes elejidos por el pueblo, para hacer las leyes, reglar los impuestos, las concesiones de tierras, i para obrar, en fin, sobre todos los negociados de la comunidad a nombre de sus comitentes.

Las de Providencia, Rhode-Island, Conneticut i New-Hampshire, que surjieron tambien de la intolerancia relijiosa de los colonos de Massachussetts, constituyeron sus gobiernos representativos i proclamaron una tolerancia absoluta en materia de relijion.

Todos estos establecimientos adquirieron la consistencia necesaria para desarrollarse por sí mismos, i en 1643 formaron su primera confederacion para defenderse de los indíjenas. En mas de cuarenta años que subsistió este sistema, la Nueva Inglaterra le debió gran parte de su fuerza i de su rápida prosperidad.

Las colonias de Maryland, Nueva Béljica, despues Nueva York, Pensilvania, las Carolinas i Jeorjía, que

tuvieron su oríjen en el espíritu de empresa, o en las concesiones del monarca, o tambien en las inspiraciones jenerosas de la filantropía, conquistaron, si no desde su establecimiento, a lo ménos mas tarde, el derecho de gobernarse por sus propios representantes.

Jacobo I, Cárlos I, Cárlos II, Jacobo II i el parlamento de Inglaterra se arrogaron respectivamente la soberanía de algunas o de todas las colonias; pero su dominacion nunca fué absoluta ni duradera. En 1636 la Virjinia se subleva contra Harvey, gobernador por el rei, se apodera de su persona i lo devuelve a Inglaterra; porque no podia soportar la tiranía. Mas tarde reclamó la misma colonia contra los impuestos establecidos por el parlamento sobre los objetos del comercio colonial, i Cárlos II decretó en 1676 que «no se podia gravar con impuestos a los habitantes i propietarios de la colonia, sin el consentimiento de su asamblea jeneral».

El poder de la monarquía no fué pues absoluto. Las leyes se publicaban en la colonia con esta fórmula.—«*Se ha ordenado por su mui excelente Majestad el Rei, i con el consentimiento de la asamblea jeneral, lo siguiente, etc.*»

VI

Dos sociabilidades opuestas en principios, la anglo-americana i la hispano-americana. Independencia de los Estados Unidos, i caractéres de la República democrática establecida en ellos.—Los Estados Unidos eran a principios del siglo XIX el único pueblo en que se hallaba triunfante la causa democrática.

Dos principios opuestos habian, pues, tomado su asiento en el vasto continente americano: el principio democrático i con él el sistema liberal formaba la base de la sociabilidad anglo-americana: el principio mo-

nárquico, i con él el sistema ruinoso de la fuerza, constituian la vida de las colonias españolas.

En el norte, el pueblo era soberano de hecho i de derecho, se daba la lei i administraba todos sus intereses por medio de sus representantes. En la América española no existia el pueblo, la sociedad estaba anulada i no vivia mas que para gloria i provecho de su soberano, de su señor absoluto i natural, el rei de España, «que no conocia superior ni freno alguno sobre la tierra cuyo poder se derivaba del mismo Dios, cuya persona era sagrada i ante cuya presencia todos debian temblar».

En la América del Norte, estaban consagradas como bases i garantías naturales de la sociedad la libertad individual, la libertad de cultos, la de la tribuna, la de la prensa, la libertad industrial i la comercial. En las colonias españolas, la vida, la propiedad, el honor mismo del hombre pertenecian a su rei, la seguridad individual no existia ni era conocida al lado de la omnipotencia de los mandatarios. La creencia relijiosa era impuesta esclusiva i dogmáticamente, sin buscar su apoyo en la intelijencia i el corazon del hombre sino en el terror sostenido sistemáticamente por la Inquisicion i por la autoridad civil, que castigaban como herejía hasta los estravíos involuntarios o las inspiraciones espontáneas del espíritu, cuando no eran conformes a las prácticas fanáticas i estúpidas que se bautizaban con el nombre de relijion. La prensa i la tribuna eran elementos estraños a esta sociedad, i no habia de ellos tan siquiera la idea; las imprentas eran conocidas en algunos pueblos, pero no como elementos de libertad i de civilizacion, sino como simples máquinas destinadas a multiplicar los libros ascéticos. Las leyes, con todo, prohibian con severas penas la impresion i aun la circulacion de escritos, de cualquier

clase que fueran; i para introducirlos se exijia una licencia de la autoridad. La industria i el comercio no eran esferas de actividad para la sociedad hispano-americana, sino medios de logro para su metrópoli. «Las leyes sobre impuestos estaban justamente calculadas para beneficiar las arcas reales, i sacar de las colonias todos los tesoros posibles, aun a costa de los mismos elementos de produccion. El comercio estaba monopolizado en beneficio de la misma corte, la industria fabril o la agricultura envueltas en mil trabas i gravadas con tantas gabelas, que aparecia palmariamente la intencion de estancarlas en su jérmen e impedir su desarrollo.... La comunicacion i comercio con las potencias estranjeras se vedaban de tal modo, que no solo era un crímen mantener tales relaciones, sino que tambien se apelaba a la mentida soberanía de los mares para mandar a los gobernadores, como se ordenó por una real cédula de 1692 «que tratasen como enemiga toda embarcacion estranjera que surcase los mares de América, sin licencia de la corte, aunque fuera aliada la nacion a que correspondia [1].

Iguales a éstas i tan notables eran las diferencias que existian entre ámbos pueblos, respecto de las demas esferas de la actividad humana: la soberanía del monarca lo absorbia todo en la América española i a su interes, a su capricho i a su estabilidad estaban sometidas la moralidad, la educacion i la ciencia, la justicia misma i hasta la dignidad del hombre.

Al terminar el siglo XV, la América española yacia en su abyecta situacion, miéntras que las colonias inglesas formaban ya una república soberana e independiente.

El parlamento ingles pretendió la soberanía de las co-

1 *Investigaciones*, cap. II.

lonias, despues de Cárlos I, que le dejó dueño del poder real. Restablecido este poder, el parlamento continuó en su pretension de arreglar el comercio de las colonias, pero nunca pudo hacerlo sin tropezar con las protestas i reclamaciones de los colonos, hasta que el famoso bill de 1765 que los sujetó al derecho de timbre, hizo estallar los primeros síntomas de la revolucion de la independencia, revolucion que se hizo jeneral i decisiva a los dos años con motivo de los nuevos impuestos sobre el vidrio, el papel i el té fijados por el gobierno ingles.

La guerra se empeñó tenazmente. La independencia de los *Estados Unidos de América* fué proclamada el 4 de julio de 1776 por el Congreso Jeneral. La Francia la reconoció solemnemente i puso en accion sus fuerzas para sostenerla, a consecuencia de una alianza cuyo objeto directo i confesado era mantener la libertad i la soberanía de los Estados Unidos. La España misma adhirió a esta alianza i favoreció la independencia, fiada en que no tenia por que temer a una nueva república sin marina i sin ejército, compuesta de Estados separados i apénas unidos por un débil lazo de federacion, miéntras que favoreciendo su desmembracion, menguaba los recursos de la Gran Bretaña, su temible enemigo.

En 1783 se hizo la paz, habiendo reconocido los ingleses en el tratado de 20 de noviembre del año anterior la soberanía i la independencia de *Estados Unidos de América*.

De manera que a la época misma en que la Europa volvia a entrar bajo el imperio del sistema viejo, libre ya del violento parasismo producido por la revolucion de 89, la América sin importancia i sin influencia en los altos intereses de las cadueas monarquías, presen-

taba la realizacion mas completa i mas perfecta, que hasta entónces se ofreciera en la historia, del sistema democrático, i al mismo tiempo el tipo mas exacto de la esclavitud de un pueblo.

Pero el viejo mundo no hacia alto en semejantes hechos, ni aun los creia dignos de su atencion: las colonias españolas no eran conocidas sino por la fama de sus riquezas, i los pueblos que las formaban aparecian colocados en su centro natural i destinados a gravitar como satélites en el círculo i bajo la lei del planeta que rodeaba: los Estados anglo-americanos eran una potencia harto insignificante todavía para pesar en la balanza del equilibrio político.

No obstante, esos Estados eran un vivo testimonio de la practicabilidad de los principios que la Europa acababa de combatir en la revolucion francesa. Nacidos bajo el imperio de circunstancia bien estrañas hasta entónces en la historia de la humanidad, la providencia los habia destinado para formar el modelo de una creacion pertentosa de la filosofía, de un ideal soñado por el pueblo i que los siervos del sistema viejo condenaban como quimérico i peligroso, precisamente en los momentos mismos en que aparecia realizado i radiante de virtud en el horizonte de las naciones.

Empero los principios salvadores de la república democrática realizados en las colonias anglo-americanas, no eran una conquista de la filosofía ni el gaje de una victoria obtenida sobre el sistema de la fuerza, sino el efecto natural de los antecedentes que dieron existencia a aquella sociedad; así es que la independencia no habia chocado ninguna inclinacion, ninguna afeccion, ningun hecho de aquella sociedad, sino que ántes bien le habia facilitado el mas completo desarrollo de sus antecedentes.

Por eso el pueblo de Norte-América no era doctri-

nario como el pueblo frances, ni podia, como éste, avaluar las ventajas de un sistema sobre el otro. Nacido bajo el amparo del mas perfecto espíritu democrático i desarrollado en él, no conocia otro modo social de ser, ni se imajinaba que pudiera ponerse en duda las prácticas, los usos i costumbres democráticas que constituian su sociabilidad. Pacífico en el goce de esos bienes, por cuya conquista tanta sangre habia corrido en Europa, su mision era bien diferente de la que impusiera a la Francia su revolucion.

El siglo XIX que debia encontrar estenuadas las fuerzas militantes de la democracia en Europa, venia a hallar triunfante su causa en una vasta comarca del Nuevo Mundo. Ese era el único punto luminoso que brillaba en el tenebroso horizonte de la humanidad. El resto de la América, la Europa, el Asia i el Africa sustentaban millones de seres abyectos encorvados bajo la planta de sus señores. El jénero humano era el patrimonio de la fuerza i de la ignorancia, que se dividian su imperio. Los pueblos no conocian sus altos destinos, carecian de derechos i continuaban en silencio su marcha arreados por el látigo de sus dueños: uno solo erguia su cabeza en medio de esa postracion universal; uno solo glorificaba al Ser Supremo, mostrándose digno de los dones que el ser intelijente recibió de su mano; uno solo habia comprendido sus elevados fines i queria realizarlos: ese pueblo glorioso, ese pueblo que resumia en sí los derechos i privilejios de la humanidad entera, estaba en la América del Norte!

¡Su forma era la *República democrática*! Su espíritu —¡la libertad i la independencia!



CUADRO SEGUNDO

Los catorce años

I

Rápida ojeada sobre los primeros catorce años del siglo XIX.

Los primeros catorce años del siglo XIX ven desarrollarse i terminarse una epopeya asombrosa. ¡Epoca de gloria i de esclavitud, en que los pueblos se estrellan unos contra otros impulsados por el jenio de un hombre solo! ¡El rayo de la guerra apaga la luz de la revolucion i reduce a cenizas todas las conquistas de la filosofía del siglo XVIII!

La gloria militar pesa sobre la libertad. El derecho desaparece bajo la omnipotencia de la voluntad de un conquistador. ¡El pueblo olvida sus fueros, porque la esclavitud dorada a que se somete le hace olvidar sus miserias!

Los viejos tronos de la Europa se desquician i pierden su equilibrio. El imperio de las preocupaciones que lo rodean i sostienen, se gasta, porque la con-

quista pone a prueba su fuerza. Nuevos tronos se improvisan, i en ellos vienen a sentarse soldados advenedizos que cambian la casaca por la púrpura, la espada por el cetro, i arrojan la gorra de cuartel para poner en sus sienes plebeyas las coronas de los unjidos del Señor! El pueblo esclavo se ha hecho guerrero para pedir primero la libertad i la igualdad, i para escalar despues los solios empolvados de las familias consagradas: ayer queria ser libre, hoi quiere cambiar de señores: ayer llevaba su odio a la monarquía hasta segar sobre el cadalso la cabeza coronada de un Capeto, i hoi sirve a la monarquía i derrama su sangre hasta coronar a sus capitanes con la diadema de los antiguos monarcas!

¡Pero eso es el estertor de la sociedad vieja que perece! Ese choque convulsivo del Viejo Mundo es igual al que ajita el seno de los Andes cuando el fuego subterráneo pugna por abrir un cráter que le dé salida hasta los cielos o por formar una sulfatara para respirar por cien bocas.

El espíritu nuevo es el fuego que se ajita comprimido por el sistema de la fuerza que aun quiere dominar. Las peñas de los Andes saltan de su quicio a distancias portentosas i en su lugar se eleva una llama que ilumina las tinieblas. Así saltarán tambien las viejas preocupaciones para dejar su puesto a la luz de la justicia que busca su lugar en la atmósfera de la sociedad!

Los reyes amenazados por el conquistador o destronados ya, son los primeros que se hacen a un lado para dejar pasar esa luz: la libertad es invocada, se demanda el poderoso ausilio de su nombre, i la gloria de la fuerza principia su eclipse.

¡El espíritu de la revolucion de 1789 asoma por todos los ángulos del mundo civilizado!

La epopeya termina con la caida de su héroe. Del seno de la gloria i de la esclavitud sale radiante el espíritu nuevo, i él va a ser desde ese momento el héroe de otra epopeya mas sublime que va a presenciar el siglo XIX!

II

Libertad del comercio neutral en tiempo de guerra, sostenida por la cuádruple alianza contra la Gran Bretaña.

Los dos primeros años de este siglo se consagran a la paz i a la reconstitucion social. Salvada ya la Europa de los peligros con que la amenazaba la revolucion de 89, i cansada de batallar, se entregaba con efusion a la quietud i al goce del bienestar pasivo, inerte, que le brindaba el antiguo réjimen.

La Francia estaba tranquila i bajo el imperio de un gobierno victorioso i moderado que reaccionaba en favor de las instituciones o de las preocupaciones que servian de apoyo a las monarquías europeas. La Inglaterra, dueña de los mares i orgullosa con los gajes i provechos que la última guerra le habia granjeado, queria imponer su lei al universo, i excitaba contra sí la odiosidad de sus antiguos aliados.

A fines de 1800, la Rusia, la Suecia, la Dinamarca, la Prusia, movidas por la Francia, habian formado su cúadruple alianza para apoyar con las armas los principios de la soberanía del pabellon i la libertad de la navegacion, que en 1780 sostuvo la liga encabezada por Catalina II.

«Que los neutrales pudiesen navegar libremente de puerto a puerto i sobre las costas de las naciones en guerra, siendo igualmente libres los efectos de estas

naciones que fueran a su bordo, escepto los de contrabando de guerra.

«Que solo se considerarán contrabando de guerra los efectos confeccionados para el uso de los ejércitos i armadas.

«Que solo pudiera impedirse el acceso a los puertos bloqueados.

«Que los belijerantes no tuviesen el derecho de hacer la visita de los bajeles convoyados por un buque de guerra».

Tal era la doctrina de las naciones aliadas, i contra ellas la Inglaterra sostenia:

«Que un belijerante tiene derecho para apresar las propiedades del enemigo a bordo de cualquier pabellon.

«Que no solo eran de contrabando los efectos confeccionados para el uso de los ejércitos, sino todos aquellos que servian de socorro al enemigo.

«Que bastaba una simple declaracion de bloqueo, aunque no estuviese apoyada por fuerza suficiente, para impedir a los neutrales la entrada al puerto bloqueado.

«Que un belijerante tiene el derecho de visita aun sobre los bajeles convoyados, a ménos que no medie un pacto espreso con el soberano cuya bandera cubre el convoi».

Por estos principios se combatia en el norte de la Europa a principios de 1801. Aquella guerra no tenia ya por causa la libertad de los pueblos, el sistema representativo o el derecho patrimonial de los monarcas. Las naciones combaten ahora por otro jénero de libertad, por aquella libertad que favorece el desarrollo de su poder naval.

Todo el continente simpatizaba con la causa de la cuádruple alianza, contra las pretensiones odiosas de

la Gran Bretaña. Los Estados Unidos de América se habian adherido tambien a ella, porque sus principios i sus intereses los impulsaban en el mismo sentido.

III

Paz de las potencias europeas en 1801.—Bonaparte se aprovecha de ella para ensanchar su dominacion i perpetuarla en Francia.

Entretanto Bonaparte asegura la paz en el esterior, ensanchando los límites de la Francia i reconstituye la sociedad vieja i el poder absoluto en el interior.

El 7 de enero de 1801 trata con la Baviera.

El 9 de febrero cierra el célebre tratado de Luneville, «que restablece la paz con el imperio sobre las bases de Campo Formio, aumentando las ventajas de la Francia i dando al primer cónsul la Etruria para formar un nuevo reino». Bonaparte, que no ciñe todavía una corona, hace un rei, i será en adelante soberano de un monarca descendiente de Luis XIV, i protector del Papa, a quien restablece en Roma i en la cátedra de San Pedro.

El 24 de marzo concluye el tratado de Florencia permitiendo a los Borbones reinar en Nápoles, mediante la cesion de la isla de Elba.

El 6 de junio un ejército a las órdenes de Leclerc obliga al Portugal a firmar la paz i a romper con los ingleses, i lo somete a otras condiciones que son despues ratificadas en los tratados de Madrid i de San Ildefonso, en que la Francia obtiene ademas la restitucion de la Luisiana, que vende a los Estados Unidos.

La escuadra de Francia unida con las de las potencias aliadas triunfan sobre la inglesa en diversos combates. Paulo I es asesinado i Alejandro le sucede en

el trono de Rusia poniendo término a la guerra del norte. Pitt baja del ministerio porque su política es ya onerosa a la Gran Bretaña, i esta potencia, hasta entónces soberbia, firma el 1.º de octubre los preliminares de paz, comprometiéndose a concurrir al congreso de Amiens; devolviendo a la Francia i a sus aliados las conquistas que les habia hecho, reconociendo la independencia de la república de las Siete Islas i sometiéndose a otras condiciones igualmente gloriosas para sus enemigos.

Paris ve firmarse en dos dias consecutivos, 8 i 9 de octubre, los tratados con la Rusia i la Puerta, i el 12 del mismo mes el almirantazgo inglés da la órden de poner término a las hostilidades en todos los mares, quedando así la paz sellada en todo el continente i el océano.

Los Estados Unidos concurren tambien a esta grande obra concluyendo el 27 de noviembre un tratado de amistad con la Francia.

Bonaparte se aprovecha de tan honrosas negociaciones para ensanchar su poder i para borrar los vestijios del réjimen revolucionario. Un ultimátum a los Estados Berberiscos le asegura las posesiones antiguas i otras nuevas en el Africa. Una escuadra i un poderoso ejército mandados a Santo Domingo reconquistan esta isla rica i floreciente, sujetándola otra vez al antiguo réjimen colonial i al bárbaro código de los negros, i arrebatándole su libertad juntamente con su jefe capitulado. Una intervencion armada pone en sus manos los destinos de la Suiza, i un proceder análogo le hace el árbitro de la República Cisalpina, que se constituye con el nombre de República Italiana, haciéndose discernir la presidencia. Tambien reconstituye por un decreto de 16 de junio de 1802 la Liguria i se reserva el derecho de nombrar el senado de Jéno-

va. El Monferrate, el ducado de Parma i el Piamonte son poco despues incorporados a la Francia para formar fracciones subalternas de su administracion.

El concordato de julio de 1801 que se habia mantenido oculto hasta despues de la paz de Amiens i que liga a Francia con la Iglesia apostólica, romana, restituyendo al clero sus privilejios i su poder espiritual, da motivo a Bonaparte para arrastrar al templo a toda aquella jeneracion alimentada con las ideas revolucionarias de 1789. Una amnistía abre a los emigrados las puertas de la patria i les restituye los bienes que no habian sido enajenados. Cien decretos mas establecen la lejion de honor, las fiestas i esposiciones públicas, facilitan las vias de comunicacion i rehabilitan otras tantas instituciones que la revolucion habia demolido. El 8 de mayo de 1802 el senado conservador prorroga el consulado por 20 años. El 11 establece el consulado a vida, que cerca de cuatro millones de firmas ratifican; i poco despues ese mismo senado defiere al primer cónsul la facultad de nombrar su sucesor. Como para complementar esta reaccion jeneral que se opera en todas las esferas de la sociedad i en el estado, otro senado consulto de 2 de agosto, so pretesto de reformas constitucionales, reduce a cincuenta el número de los miembros del tribunado, para proporcionar al primer cónsul la facilidad de alejar de aquel cuerpo a los que, como Constant i Chenier, propendian al triunfo de la libertad, trabajando por salvar de esta nueva destruccion algunas de las conquistas del pueblo.

IV

Bonaparte no reforma la sociedad en Francia sino que la reorganiza sobre sus antiguas bases, reaccionando contra la Revolucion.—Washington i Bonaparte.—La Inglaterra es el asilo del espíritu democrático que huye derrotado de la Francia.

¿Qué pretendia el primer cónsul? ¿Cuál era su mision?

Reconstituyendo la sociedad, daba su mano poderosa para levantar del polvo a todos los elementos de la sociedad antigua: al lado de la relijion de Cristo, se alzaban de nuevo el poder del clero i sus privilejios; a un tiempo con el órden i la quietud, renacian las condecoraciones i los hombres del sistema viejo con todos sus errores i preocupaciones, se rehabilitaban el sistema colonial i el tráfico de esclavos, i cobraban nueva vida todas las afecciones heridas por la revolucion. La sociedad no se reformaba, sino que reconquistaba su antiguo modo de ser: la mentira volvia a figurar al lado de la verdad.

Afianzando el poder de la Francia en los territorios conquistados por la República, no abria Bonaparte una nueva era para la nacionalidad italiana ni para la independencia de los estados anexos, sino que, por el contrario; violentaba su constitucion social, i ponia en peligro el porvenir de la Francia misma, con amalgamar bajo un mismo sistema pueblos de antecedentes i de usos tan diversos.

Reconstituyendo el Estado, Bonaparte concentraba el poder en sus manos, aniquilando el sistema representativo, la libertad de la palabra, i la de la prensa. No hacia mas que sostituir al despotismo estrafalario del Directorio, el despotismo sistemado de uno solo.

Bonaparte venia, pues, a servir al sistema viejo, a

restablecerlo; i en vez de servir a la revolucion, la ahogaba de gloria para aprovecharse de sus cruentos sacrificios i convertirlos en favor de lo que ella misma habia combatido.

El siglo XVIII se habia despedido con el hombre del principio democrático. El XIX aparecia con el héroe del principio monárquico. Washington, con ménos brillo i con ménos recursos que Bonaparte, habia luchado contra todos los elementos por la independencia de su patria, i una vez conquistada, se aparta de la escena de sus triunfos. Bonaparte brilló como el rayo de las batallas puesto al servicio de la emancipacion de la sociedad francesa; pero cuando llega el momento de completar su obra, no solo queda en la escena, sino que trepa mas alto para destruir con su espada victoriosa los principios que ayudara a conquistar. Vuelto Washington al poder, realiza la República; afianzando el sistema representativo i la libertad: Bonaparte dueño del poder, destruye la República i rehabilita la monarquía con todas sus aberraciones i sus vicios.

La Europa no podia ménos de aplaudir esta vuelta de la Francia al réjimen comun a todo el continente, i solo se inquietaba por la ambicion del restaurador de ese réjimen. Pero el espíritu democrático vive aun en el pueblo inglés. La prensa i la tribuna de este pueblo fulmina golpes mortales contra el primer cónsul; i él, que se gloriaba de tener en silencio a la Francia entera, rabia i se desespera al ver que un diarista o cuando mas un diputado de una comunidad oscura de la Gran Bretaña lo traten de igual a igual, lo llamen a cuenta i le reprueben solemnemente sus obras.

Reclama contra tanta osadía, i el gobierno ingles lo irrita mas, señalándole sus instituciones democráticas

para escusarse de la responsabilidad. Se suceden unas a otras las reclamaciones, porque la revolucion francesa no tiene ahora otro defensor que el pueblo mismo que con mas tenacidad la habia atacado; pero tales reclamaciones no producen otro efecto que complicar la situacion, i dar mas brillo al principio democrático combatido. «Existe, decia Mackintosh, defendiendo a Peltier acusado en 1803 ante la corte del banco del rei, de calumnia contra Bonaparte, existe un asilo inviolable contra la arbitrariedad, hai todavía un lugar en Europa en que el hombre puede hablar libremente i segun las luces de su razon sobre los negocios mas importantes que conciernen a la organizacion social; existe un lugar donde el hombre puede espresar con atrevimiento su opinion sobre los actos do los tiranos mas poderosos i feroces; la prensa inglesa es todavía libre, la constitucion de nuestros padres vela sobre ella; el valor i el brazo de los ingleses están prontos a defenderla, i nosotros no aventuramos nada, diciendo que si la prensa sucumbiere, seria en medio de las ruinas del imperio británico».

El gobierno ingles no habia cumplido tampoco las condiciones del último tratado, que le eran deshonrosas: nuevo motivo de complicacion. Inquieto como los demas gobiernos europeos por el ensanche del poder frances, por la accion influyente i atrevida que se arrogaba el primer cónsul en los negocios estraños, i por los triunfos que a cada paso obtenia en el estranjero, no disimulaba su resentimiento ni sus temores.

La paz que habia venido a coronar los triunfos del principio monárquico i a facilitar la restauracion del réjimen pasado, no era aceptable, porque no descansaba sobre el principio del equilibrio político.

V

Guerra de 1803.—Conspiraciones en Irlanda i en Francia.—Napoleon, emperador.—Otro monarca en América, el negro Dessalines.—Nuevos reinos erijidos por Napoleon.—Guerra continental, que termina con el tratado de Presburgo.

En 1803 la Europa entera se conmueve. La conflagracion es jeneral.

En mayo la Inglaterra declara la guerra a la Francia i lanza sus setecientos vajeles sobre todas las costas, los puertos i las colonias dependientes del gobierno de Bonaparte.

Los ejércitos de esta gran nacion ocupan diversos puntos i se aprestan a la batalla.

Todas las potencias del continente se ponen en guardia i se preparan para esta nueva guerra, sin saber todavía cuál será su puesto, cuál su objeto.

La Irlanda responde al grito de muerte lanzado por la Francia contra la Inglaterra: treinta mil irlandeses se arman para reclamar i sostener la independencia de su patria esclavizada. Pero la Francia misma es ajitada por las conjuraciones, que los partidos oprimidos fulminan contra el primer cónsul.

Esas conspiraciones, sin embargo, no son mas que el estertor de las agonías de los partidos que fenecen. Bonaparte las comprime con su omnipotencia i se apoya en ellas para proclamarse emperador, para organizar en su forma neta la monarquía que tanto tiempo há apadrinaba en silencio. El 19 de mayo de 1804 Napoleon I se ofrece a los ojos del mundo rodeado de todo el esplendor de una corte improvisada, i la Francia cede i aplaude. Tres millones i medio de franceses apoyan con sus votos este atentado. La Iglesia lo celebra, lo santifica i unje a Bonaparte, que desde en-

tónces va a gobernar por la gracia de Dios, no ya sobre ciudadanos, sino sobre vasallos.

La Europa se alarma. La mitad de las potencias rechaza al nuevo imperio. La Inglaterra hace alianza con la Suecia. La Rusia i el Austria entran en esta cruzada del despotismo antiguo contra el despotismo nuevo. La España es la única que hace causa comun con el imperio frances.

Un drama análogo se realizaba en América. La isla de Santo Domingo, que, bajo el amparo de la Inglaterra, habia proclamado su independencia a nombre del pueblo en 2 de enero de 1804, corona en octubre al primer monarca que ha visto el Nuevo Mundo, al negro Dessalines, que de la esclavitud subió al poder para vengar en los blancos la opresion de su raza, i saciar en su propios iguales su rabiosa sed de sangre.

El año de 1805 es testigo de un trastorno jeneral en la Europa. Napoleon dispone del destino de los pueblos a su placer; no es la suerte de la humanidad ni el porvenir de la Francia lo que le interesa, sino el ensanche de su poder. Convierte a la Liguria, a Jénova, a Parma i Placencia en departamentos franceses, i en vez de levantar a la Italia de su postracion i de hacerse amar como el padre de su independencia, prefiere erijirla en reino, para juntar a su título de emperador el de rei, i elevar al principado a sus mas insignificantes deudos.

El continente condena estos ataques al principio del equilibro, i una nueva coalicion encabezada por la Rusia se encarga de poner a raya los avances del emperador. La guerra estalla en la tierra i el océano. Napoleon abre una nueva campaña, vence en donde quiera que se le presenta el enemigo i la concluye a los sesenta dias, despedazando en Austerlitz el 2 de diciembre, a los monarcas coligados.

A los pocos dias, el tratado de Presburgo enseña al continente que la guerra emprendida para contener las trasgresiones de Napoleon no ha hecho mas que estender el horizonte de sus pretensiones: nuevos pueblos se agregan a sus dominios, nuevos reyes aparecen como hechuras de su voluntad, i los Borbones de Nápoles se ven despojados de su trono por un simple decreto, para cederlo a un hermano del árbitro de todos los reinos.

Poco tiempo despues José Bonaparte entra en Nápoles con un ejército que le asegura la posesion de su conquista: i el emperador erije en reino la Holanda en provecho de su hermano Luis.

VI

Circunstancias favorables a la estension del poder de Napoleon i a su propósito de reconstruir la sociedad.—La verdad i la justicia salvadas de esta borrasca por los sabios alemanes i por la Universidad i el código Napoleon.—Los principios del gobierno representativo son salvados en Europa únicamente por las instituciones inglesas.—La Suiza, que se honraba con el título de república, desconocia i no practicaba esos principios.

Nuevas circunstancias vienen a sellar los triunfos del emperador. La Rusia fluctúa entre la paz i la guerra, inclinándose mas a afianzar su poder que a jugarlo contra la fortuna de Napoleon. El Austria exhausta de recursos, se somete al tratado de Presburgo. La Prusia desea avenirse para salir del peligro en que ella misma se ha colocado, adhiriendo a la guerra pasada. La Inglaterra pierde a Pitt i en su lugar se eleva Fox con los whigs, que aceptan el imperio como un resultado de la revolucion francesa i que desean abrir una senda opuesta a la de su predecesor: esta disposicion es favorecida por la situacion misma

del reino unido, que tenia que soportar el peso de la guerra de las Indias i que medirse con un nuevo enemigo, la República Norte Americana, la cual habia protestado enérjicamente contra la declaracion de 16 de mayo de 1806, en que el gabinete británico abolia la libertad de los mares, pretendiendo imponer a los neutrales sus principios restrictivos. Las negociaciones diplomáticas reemplazan a los combates i se encargan de completar la obra.

Pero Napoleon no se distrae de su propósito de reconstruir la sociedad derribada por la revolucion. La gloria i el órden son los mejores fundamentos de su dictadura: con la gloria que cosecha en cada campaña deslumbra el espíritu público i estravia la opinion; con el órden que mantiene, asegura el bienestar suficiente para abrumar a sus adversarios i hundir en el silencio a los antiguos republicanos, que aspiraban a mantener el depósito sagrado de los principios democráticos. El pueblo deslumbrado ya no los apoya, ni aun los divisa al traves de las sombras con que los ha eclipsado el astro radiante del Imperio. Los pueblos olvidan fácilmente su causa, cuando el despotismo los corrompe i dora las cadenas con que los carga.

Napoleon presta su apoyo al desarrollo de los intereses materiales, al mismo tiempo que resucita todas las prácticas i abuso de la antigua monarquía: los altisonantes títulos de la nobleza vienen ahora a halagar la vanidad de los antiguos soldados de la república i a afianzar la desigualdad de clases que acababan de estinguir.

Empero una providencia hai que salva estas borrascas de la mentirá i del error al espíritu de la verdad, i que lo mantiene flotante sobre las mismas ondas que se embravecen para distruirlos. Miéntras el continente europeo olvida los principios democráticos como una

quimera indigna de los intereses de la monarquía i del sistema viejo a que se entrega con ardor, hai en Alemania i en Francia unos cuantos sabios afamados por salvar de la ruina el principio del derecho.

Los sabios alemanes, discutiendo las teorías ideolójicas de Leibnitz, Fichte i Schelling, llaman la atencion de la juventud sobre las cuestiones vitales de la naturaza del hombre, de su libertad i de sus destinos sociales, i revelan la nocion del derecho en todo su fuerza.

El emperador frances añade a sus glorias dos instituciones en las cuales echa el réjimen de un nuevo sistema de ideas, bien distinto del que necesita para dar a su poder la duracion que desea: la universidad imperial i el código.

La universidad va a realizar un elevado i trascendental pensamiento de la revolucion de 89, el de establecer en Francia una educacion laica i social. Los códigos salvan la nocion del derecho del materialismo que envuelve a la Francia, i asocian todos los principios de la revolucion relativos a la igualdad civil i a la independencia personal con las máximas de la jurisprudencia i doctrinas del derecho romano.

El código es el único refujio de la filosofía espiritualista i de los principios fundamentales de la justicia. En las *definiciones jenerales* del código civil se establece:

«Que existe un derecho jeneral e inmutable, oríjen de todas las leyes positivas, que no es mas que la razon natural en cuanto gobierna a todos los hombres.

«Que todo pueblo reconoce un derecho esterior o de jentes i tiene un derecho interior que le es propio.

«Que la lei es en todos los pueblos una declaracion solemne del poder lejislativo sobre un objeto de réjimen interior i de interes comun.

«Que la lei se refiere a las personas o a los bienes, i a éstos, solo por la utilidad comun de las personas.

«Que hai diferentes especies de leyes. Las unas reglan las relaciones de los gobernantes con gobernados i las de cada unos de los miembros de la sociedad con todos los demas; i son las leyes constitucionales i políticas. Las otras arreglan las relaciones de los ciudadanos entre sí, i son las leyes civiles.»

Estas i otras máximas que señalan al pueblo la existencia de un derecho independiente de la voluntad personal, i que le hacen mirar la lei como un acto del poder lejislativo destinado a fijar las relaciones i facultades de los gobernantes i de los gobernados respectivamente, habian sido sancionadas por Napoleon ántes de su exaltacion al imperio: i ya no era tiempo de embellecer la corona imperial con todos los errores que en las demas monarquías hacen al rei autor i dispensador de la justicia.

Por otra parte, las instituciones políticas inglesas contribuian tambien entónces a salvar de la borrasca universal de los principios del gobierno representativo. Pero la intervencion del pueblo en la formacion de las leyes, la libertad de la palabra escrita o hablada, la libertad de la asociacion i la libertad individual, no eran miradas por la monarquía del continente, sino como privilejios jeniales de la Inglaterra e incapaces de ser siquiera imitadas por las demas naciones, a causa de su peligrosa novedad. La Suiza misma, que se engalanaba con el nombre de república, no gozaba de las ventajas del sistema representativo ni conocia la verdad de los principio democráticos.

«Ordinariamente se forma uno ilusiones sobre lo que era la Suiza, cuando estalló la revolucion francesa, observa un escritor eminente. Como los suizos vivian en república desde largo tiempo atras, se creyó fácil-

mente que estaban mas próximos que los otros habitantes de Europa a las instituciones que constituyen i al espíritu que anima la libertad moderna. Cabalmente i lo contrario de lo que se debia creer.

«Aunque la independencia de los suizos habia nacido en medio de una insurreccion contra la aristocracia, la mayor parte de los gobiernos que entónces se fundaron tomaron mui luego de la aristocracia sus usos, sus leyes i hasta sus opiniones e inclinaciones. La libertad no se presentó a sus ojos sino bajo la forma de un privilejio, i la idea de un derecho jeneral i preexistente que tienen todos los hombres de ser libres, fué tan estraña a su espíritu como podia serlo aun a los príncipes de las casas de Austria, a quienes habian vencido. Por consiguiente, no tardaron todos los poderes en ser atraidos i retenidos en el seno de pequeñas aristocracias formadas o que se reclutaban por sí mismas. En el norte esas aristocracias tomaron un carácter industrial; en el mediodia, una constitucion militar. Pero en ámbas partes fueron igualmente restrictivas i esclusivas.

«En el mayor número de los cantones se escluyó a los tres cuartos de los habitantes de toda participacion directa i aun indirecta en la administracion del pais, i ademas cada canton tuvo oblaciones súbditas.

«Esas pequeñas sociedades que se habian formado en medio de una ajitacion tan grande, se hicieron mui luego tan estables, que no se volvió a sentir en ellas movimiento alguno. La aristocracia, como no se hallaba arrastrada por el pueblo, ni guiada por un rei, mantuvo allí el cuerpo inmóvil en las viejas vestiduras de la edad media.

«Los progresos de la época hacian penetrar desde largo tiempo el espíritu nuevo en las sociedades mas

monárquicas de la Europa, miéntras que la Suiza el estaba todavía cerrada.

«El principio de la division de los poderes estaba admitido por todos los publicistas, cuando en la Suiza no tenia aun aplicacion. La libertad de la prensa, que existia a lo ménos de hecho en muchas monarquías absolutas del continente, no era conocida en Suiza de hecho ni de derecho. La facultad de asociarse públicamente no era allí ejercida ni reconocida, i la libertad de la palabra estaba circunscrita a límites mui estrechos. La igualdad de las cargas, a que tendian ya todos los gobiernos ilustrados, no se encontraba en Suiza mas que la de derechos. La industria hallaba mil trabas. La libertad individual no tenia ninguna garantía legal. La libertad relijiosa, que comenzaba a penetrar hasta en los estados mas ortodojos, no habia aparecido aun en Suiza: los cultos disidentes estaban enteramente prohibidos en muchos cantones e incomodados en todos; i la diferencia de creencias creaba casi en todas partes incapacidades políticas.

«Aun se hallaba la Suiza en este estado, cuando en 1798 penetró la revolucion francesa a mano armada en su territorio, i derrocó allí por un momento las viejas instituciones, pero sin reemplazarlas con nada sólido i estable; i si bien Napoleon, algunos años despues, sacó a los suizos de la anarquía por el acta de mediacion i les dió la igualdad, no les dió sin embargo libertad; pues las leyes políticas que les impuso estaban combinadas de manera que la vida pública se hallaba paralizada. El poder ejercido en nombre del pueblo, pero colocado mui léjos de este, quedó completamente en las manos del ejecutivo» [1].

---

1 Informe de M. Tocqueville a la Academia de ciencias morales sobre la obra de Cherbuliez titulada *De la Democracia en Suiza.*

VII

Establecimiento de la confederacion del Rhin.—Coalicion continental de 1806 contra Napoleon i su disolucion por los triunfos de éste.—Decreto de Berlin.

Tal era la suerte del principio democrático en Europa, a la sazon en que el emperador de los franceses, como árbitro de los destinos de aquellas viejas monarquías, establecia la confederacion del Rhin, borrando o creando nacionalidades i adjudicándolas a su placer.

Tamaño acontecimiento, que daba una preponderancia inmensa a la Francia, desquiciando el apetecido equilibrio político, pone en alarma a la Prusia, da motivo a la Rusia para retraerse de ratificar la paz que habia firmado, i a la Inglaterra para volver al pensamiento de la guerra que le legara el inmortal Pitt i que no pudo contrariar Fox en los pocos meses que le sobrevivió. El nuevo ministerio ingles pone por obra este propósito i lo hace aceptar hasta por la España, antigua aliada de la Francia.

El 25 de setiembre de 1806 se firma la cuarta coalicion continental por todas las potencias del norte, i la Prusia toma la vanguardia en el ataque.

Napoleon solo tuvo necesidad de catorce dias para desbaratar la alianza, anonadar a la Prusia en la memorable batalla de Jena, i entrar luego triunfante en la capital del gran Federico.

La Polonia, ese pueblo huérfano en su propio suelo, lanza un grito de alegría, porque presiente su libertad. Pero Napoleon no comprende el noble espíritu ni las esperanzas de los polacos, porque no se acerca a los pueblos oprimidos para volverlos a la vida, sino para atarlos a su carro triunfal.

Sus victorias esta vez le abren paso a la creacion de

un nuevo reino, el de Sajonia, i le animan hasta lanzar el célebre decreto de Berlin, estableciendo un ficticio bloqueo en todo el imperio británico i declarando buena presa la de todo lo que de algun modo comunicare con el enemigo i la de los bajeles que soportaren el ejercicio de los derechos proclamados por la Inglaterra en su acta de abolicion de la libertad de los mares. La Europa entera quedaba así sometida a un nuevo capricho de su dominador, i perdia, ya no solamente la libertad, sino tambien la facultad de hacer el comercio marítimo.

VIII

Alejandro de Rusia i Napoleon i paz de Tilsitt.—Napoleon acaba de destruir en Francia las últimas formas del sistema representativo.—Las nuevas anexiones de territorio a la Francia llevan en sí el jérmen de la ruina del Imperio.—El poder de la Inglaterra declina, i sus tentativas sobre las colonias hispano-americanas son frustradas.—Tratado de Napoleon con el rei de España firmado en Fontainebleau contra la independencia de Portugal.

Llega el año sétimo de este siglo, año en que la fortuna de Napoleon alcanza a su apojeo i en que la epopeya grandiosa que ese hombre inmortal representa, toca ya su punto culminante, para comenzar su desenlace.

Durante los primeros meses de 1807 el águila francesa arrebata a los rusos la victoria en Eylau i Friedland, i las tres cuartas partes del jénero humano quedan a la merced de dos emperadores, que departen amistosamente sentados en una armadía que flotaba sobre las corrientes del Niemen. ¡Momento degradante i vergonzoso para la humanidad! Los primeros albores del siglo de la luz nos la muestran todavía de rodillas, esperando la palabra de sus dos amos para obedecerla!

La paz de Tilsitt de 9 de julio, que es el resultado de las conferencias de Alejandro de Rusia i Napoleon sobre la balsa del Niemen, somete al poder de éste las potencias que le fueron hostiles, le deja dueño del continente europeo, le ratifica en sus conquistas i le proporciona en la Westfalia un nuevo reino para su hermano Jerónimo.

Pero tanta fortuna, tanto poder en las manos de un solo hombre ¿le sirve acaso para favorecer la libertad de los pueblos? Nó! El tribunado, la última sombra de representacion popular que aun quedaba en la Francia, cae destruido por un decreto; un senado-consulto invade la independencia de la majistratura judicial; la Polonia ve disipados sus ensueños i pasa a ser una parte de los dominios del rei de Sajonia; nuevas i varias agregaciones de territorio se operan en todas partes, nuevas cesiones i adjudicaciones de pueblos anuncian que la conquista no es solo un derecho de la guerra para Napoleon, sino tambien un derecho que ejerce en plena paz.

Pero tales anexiones o cesiones i la creacion de nuevos estados hieren de muerte la nacionalidad de los pueblos i los sujetan a una situacion violenta que lamentan en silencio. La Polonia, la Alemania, la Italia se sienten fraccionadas, humilladas i sacadas del centro de su nacionalidad para contentar la ambicion o la voluntad de un dominador que se complace en trazar una organizacion que no tiene otro fundamento que su poder ni otro interes que el de su fortuna.

Hé ahí el jérmen de la ruina de Napoleon, sembrado por su propia mano, con la esperanza falaz de que una turba de reyes improvisados le mantuviesen a pesar de los derechos, de los intereres, de las instituciones seculares i aun de las preocupaciones de tantos pueblos humillados.

A la sazon quedaba en pié solo la Inglaterra, como único enemigo del emperador i tambien se veia abandonada de la fortuna que volaba asida por las garras del águila imperial. El bloqueo continental decretado en Berlin era obedecido por toda la Europa, hasta por la Rusia, la Prusia, el Austria i por Gustavo IV de Suecia, único monarca que habia rehusado inclinarse al poder de Napoleon. Las fuerzas que el gabinete británico habia lanzado a la América del Sur para apoderarse de Buenos Aires i facilitar la empresa que algun tiempo ántes concibiera con Miranda para revolucionar las colonias españolas, eran tambien derrotadas en aquella ciudad; i la Francia contribuia a mantener la dominacion de la España en América, así como afianzaba en Europa la de su señor.

La influencia inglesa en el Portugal tambien se disipaba, i el emperador disponia de los destinos de aquel pais como si lo tuviera ya bajo su dominacion. Su voluntad estaba consignada en el tratado de Fontainebleau firmado con la España el 27 de octubre de aquel año. El rei católico se comprometió a dar paso a las fuerzas destinadas a arrebatar los dominios europeos de la casa de Braganza, i esos dominios debian pasar a formar, segun el tratado, tres reinos nuevos, de los cuales el de Lusitania se destinaba a uno de los Borbones de Luca, el de los Algárves a Godoi, príncipe de la Paz, i el tercero, a quien el emperador designare. El rei de España se discernia en estas estipulaciones el título de emperador de las Américas.

Godoi habia encontrado el prestarse a los deseos de Napoleon como el mejor arbitrio para mantener los honores, el favor i el poder que le hacia el blanco del odio de los españoles i de los celos del heredero del trono que tambien buscaba el apoyo imperial para vengarse i vengar a sus futuros súbditos.

IX

Napoleon invade la España i el Portugal.—La destruccion de la monarquía en España evoca el principio de la soberanía nacional.—El rei José. — Nota de Napoleon, atribuyendo al monarca la única representacion que puede haber en las naciones.

A principios de 1808 la familia real de Portugal corre a buscar un refujio en su colonia del Brasil, i los ejércitos de Napoleon que transitaban por la Península, para tomar posesion del reino abandonado, ocupan tambien de paso, sin declaracion previa, las provincias de Cataluña, Navarra i Vizcaya.

El emperador declaraba roto el tratado de Fontainebleau, exijia las provincias situadas al norte del Ebro, i ponia fin al reinado de Cárlos IV, haciéndole entender que no le quedaba mas asilo que su imperio de las Américas. I aquel imbécil monarca obedecia, disponiéndose a fugar para Méjico.

Mas el pueblo español, desengañado ya de las esperanzas que ántes le inspiraba el conquistador, estalla contra el favorito de su monarca, detiene la fuga del gobierno i obtiene la abdicacion en favor de su bien amado Fernando, que es el centro de todos los sentimientos de patriotismo i lealtad, de independencia i de nacionalismo que entusiasman a los españoles. Pero Fernando VII no está ménos que su padre bajo el poder del usurpador i ámbos esperan su voluntad sumisamente.

Entre tanto Napoleon afecta no curarse de los negocios de la Península, i se entretiene en decretar nuevas divisiones territoriales i en establecer en su imperio una jerarquía nobiliaria con mayorazgos i sustituciones, ántes de pasar a Bayona, para aprisionar allí

a la familia real de España, abusando alevosamente de su confianza candorosa, i obligándola a una serie de abdicaciones i cesiones para hacer recaer la corona católica sobre su hermano José Bonaparte, a la sazon rei de Nápoles.

Sucesos son estos, que sublevan la proverbial lealtad i el patriotismo de los españoles, i dan principio a una guerra singular en la historia, no tanto por su ardimiento glorioso, cuanto por ser obra de un pueblo entero que se lanza contra sus dominadores movido de un solo espíritu i sin cabeza que lo dirija.

Napoleon derribando en España el principio monárquico, para reconstituirlo a su manera, ha evocado el principio de la soberanía nacional, dando a su propio sistema un golpe de muerte, del cual en adelante no se restablecerá. El pueblo español, a quien cupo la gloria de ser el primero en vindicar ante la Europa humillada, su soberanía, constituyó una junta representativa de toda la nacion, i en cada provincia, otra análoga, para representar los derechos de la localidad.

El pueblo aleman responde al grito de libertad lanzado por la España, i el Austria, así como la Inglaterra, protestan no reconocer al rei José.

Napoleon reconcentra todas sus fuerzas sobre la Península i vuelve a anudar sus conferencias con el emperador Alejandro, para dividirse entre ámbos el imperio del mundo i ausiliarse mutuamente en el goce de sus usurpaciones.

I como para afianzar mas su autoridad absoluta i negar oficialmente la lejitimidad del uso que el pueblo español hacia de su soberanía, Napoleon, despues de establecer en su nuevo reino a su hermano José, vuelve a Paris i publica en *El Monitor* una nota reprobando el título de representante de la nacion que la empe-

ratriz habia dado en un oficio al cuerpo lejislativo, i estableciendo «*que no habia otro representante* de la nacion *que el emperador*; que aquel cuerpo no podia serlo, porque eso seria una pretension criminal i quimérica que traia el desórden i daba lugar a otras ideas, que venian a pervertir las de las constituciones imperiales».

X

Revolucion en Suecia i en Constantinopla.—Guerra del Austria contra Napoleon; su carácter i terminacion.

El año de 1809 se inaugura con dos revoluciones, la una de la aristocracia en Suecia, que trae por resultado el destronamiento de Gustavo IV, i la otra operada por la influencia inglesa en Constantinopla, para dar la corona al jóven Mahmut i aniquilar en aquella corte el influjo de la Francia.

El gabinete de Viena es arrastrado a la guerra por la opinion de los pueblos, i la emprende sin declaracion previa. Napoleon la acepta i despues de cuatro batallas gloriosas para sus armas, bombardea la capital del imperio austriaco. Pero la guerra no es hoi la obra del interes de las dinastías, sino el remedio a que acuden los pueblos oprimidos por emanciparse. Por eso no le bastan a Napoleon cinco victorias para vencer. De combate en combate tiene que llegar hasta Wagram para domeñar a esa Austria, que sola se muestra ahora mas poderosa que cuando se aliaba con otras potencias; i esto es porque son los pueblos los que en tales momentos se oponen a la voluntad del árbitro de las coronas europeas.

El ejemplo de la España ha sido imitado, las aclamaciones de su junta central han sido atendidas i Napoleon que comprende que su fortuna declina, ve tam-

bien que se escapa de su poder el Portugal i que sus mejores tercios son diezmados i debilitados por el pueblo español.

Sus negociaciones de paz con Viena tardan hasta el 14 de octubre, i en ellas atiende mas a conservar sus conquistas i a procurarse un enlace con la familia reinante en Austria, para dar a su poder el apoyo de la lejitimidad monárquica, que a imponer condiciones onerosas. Sin embargo se asegura la nueva usurpacion que acaba de hacer de los estados pontificios, convirtiendo en pensionario suyo al padre de la iglesia católica, i se anticipa el reconocimiento de las variaciones i divisiones territoriales que medita efectuar en España, confiado en que vencerá a su pueblo.

XI

La revolucion española se estiende a la América; movimientos en Buenos Aires, La Paz i Quito.—La causa democrática triunfa definitivamente en los Estados Unidos de Norte América; principios que sirven de base i de guia a la República democrática de aquella nacion, espuesta por Jefferson, su presidente.

Tal era la situacion de Europa en 1809, miéntras que en América se inauguraba una causa nueva, la causa de la democracia bajo la denominacion i la forma de independencia de las colonias.

El grito de libertad de los pueblos españoles habia resonado en las colosales montañas de la América, i esa palabra de vida comenzaba a reanimar a una sociedad vírjen que yacia sepultada en el silencio de la esclavitud.

El pueblo español, al hacerse el primer apóstol de la democracia i de la independencia en el siglo XIX, alzaba tambien del polvo de la abyeccion a su hermano de la América, dando así principio a una era glo-

riosa en que la corona de su monarca seria despojada de su mas preciosa joya. Pero la junta central de la monarquía pretendió evitar este resultado, dando unidad a toda la nacion, a cuyo efecto espidió una real órden en 22 de febrero de 1809, declarando que las provincias americanas no eran colonias, sino partes integrantes de la monarquía, iguales en derechos a las provincias españolas.

La ciudad de Buenos Aires contesta la primera al llamamiento de la junta central de España, saludando el primer dia del año de 1809 con una revolucion popular, que destrona al virrei i pide una junta representativa. Mas las fuerzas españolas sofocan el movimiento, i aun cuando los autores de tan atrevido pensamiento van a purgar su patriotismo en un destierro, el pensamiento queda vivo en la mente del pueblo.

Mas tarde, el 16 de julio, la ciudad de La Paz es mas afortunada, porque depone a las autoridades españolas i crea una junta popular que rije los negocios públicos durante tres meses. Su fortuna se inclinó bajo el estandarte real i los revolucionarios espiaron en el cadalso su amor a la libertad i a la independencia.

El 2 de agosto, la ciudad de Quito instala tambien su primera junta, deponiendo a las autoridades realistas; pero luego pierde a sus principales hijos bajo el puñal asesino de los enemigos de la independencia.

Así la revolucion popular que jerminaba i se desarrollaba en la Península era apagada en las colonias por los esfuerzos de los servidores del antiguo despotismo.

Empero la causa de la democracia triunfa a la sazon definitivamente en el norte del Nuevo Mundo. Los Estados Unidos, organizados desde 1787, eran ya en 1809 una nacion poderosa, que bajo un gobierno democrático constitucional ejercia todos sus derechos civiles i políticos sin restriccion. Las elecciones populares ha-

bian llevado al congreso los hombres mas aptos para representar i promover los intereses sociales, i al poder ejecutivo habian elevado a Washington, a John Adams, i Jefferson, quien consolidaba la forma democrática en América precisamente en la misma época en que Napoleon se coronaba para dar el último golpe a las conquistas de la revolucion en Francia.

Jefferson en el discurso de su inauguracion a la presidencia de la república en 1801 habia dicho:

.....«Todos tambien tendrán presente este prin-
« cipio sagrado: de que aun cuando la voluntad de la
« mayoría ha de prevalecer en todos los casos, esta
« voluntad para que sea justa ha de ser razonable:
« que la minoría tiene tambien sus derechos, los cuales
« deben ser protejidos por leyes iguales i que seria una
« opresion violarlos. Unámonos, pues, conciudadanos,
« cordial i mentalmente; restablezcamos en las relacio-
« nes sociales esa armonía i afeccion, sin las cuales
« la libertad i aun la vida misma no son sino cosas es-
« pantosas. Reflexionemos que habiendo desterrado
« de nuestro suelo la intolerancia relijiosa, bajo la cual
« el jénero humano ha sufrido tanto tiempo i derra-
« mado tanta sangre, habremos adelantado mui poco
« si no consideramos tambien la intolerancia política
« como despótica, como inicua i capaz de producir las
« persecuciones mas desagradables i sangrientas.....
«.....Las diferencias de opinion no lo son de prin-
« cipio. Nosotros aunque bajo diferentes nombres, so-
« mos hermanos en cuanto a éste. Nosotros somos to-
« dos republicanos, todos federales. Si hai alguno entre
« nosotros que desease disolver la Union o cambiar su
« forma republicana, déjesele tranquilo, como un mo-
« numento de la seguridad con que se puede tolerar el
« error de las opiniones, cuando se deja a la razon en
« libertad para combatirlo. Conozco realmente que

« algunos hombres buenos temen que el gobierno re-
« publicano no puede ser bastante fuerte, i que éste no
« está bastante consolidado. Pero ¿abandonaria un
« buen patriota, a pesar de la multitud de esperimentos
« felices, un gobierno que nos ha mantenido tanto
« tiempo libres i seguros, un gobierno, como éste, que
« es la mejor esperanza del mundo, solo por el temor
« visionario i teórico de que pueda carecer alguna vez
« de enerjía para sostenerse? No lo espero. Por el con-
« trario, creo que este gobierno es el mas fuerte que
« hai sobre la tierra: lo creo el único en que pueden los
« hombres volar a su estandarte a la voz de la lei, i
« en que pueden considerar las invasiones al órden pú-
« blico como contra su mismo interes personal. Algu-
« na vez se ha dicho qne no se puede confiar al hombre
« el gobierno de sí mismo; pero yo pregunto: ¿se le
« podrá confiar entónces el de los demas hombres? ¿O
« hemos encontrado acaso ánjeles para gobernarlos bajo
« el título de reyes? Que la historia resuelva esta
« cuestion.

«Sigamos, pues, con áfiimo i confianza nuestros prin-
« cipios federales i republicanos i nuestra adhesion a
« la union i al gobierno representativo.

«Al entrar, conciudadados, en el ejercicio del em-
« pleo que comprende lo que os es mas caro i aprecia-
« ble, creo conveniente instruiros de lo que entiendo
« por principios esenciales del gobierno i por los cuales
« se ha de regular su administracion... Justicia igual
« i exacta para con todos los hombres de cualquier
« estado o creencia política o relijiosa que sean: paz,
« comercio i amistad pura con todas las naciones, sin
« entrar en alianza con ninguna: sostenimiento de los
« gobiernos de los Estados en todos sus derechos,
« como que esta es las mas competente administracion
« de nuestros intereses domésticos i el mas seguro ba-

« luarte contra los tiros anti-republicanos: preservacion « del gobierno jeneral en todo su vigor constitucional, « como el áncora de esperanza de nuestra paz interior « i de nuestra seguridad esterior, un celoso cuidado « del derecho de eleccion popular: una suave i segura « estirpacion de los abusos que solo quedaron que- « brantados por la espada de la revolucion, por no ha- « berse podido adoptar remedios pacíficos: una abso- « luta conformidad con las decisiones de la mayoría « que es el principio vital de las repúblicas i del cual « solo hai apelacion a la fuerza, que es el principio vi- « tal i el projenitor del despotismo: una milicia bien « disciplinada, que sea nuestra mejor esperanza en la « paz i en los primeros momentos de una guerra, hasta « que ésta sea relevada por tropas veteranas: la supre- « macía de la autoridad civil sobre la militar, la eco- « nomía de los gastos públicos, para hacer mas lijeras « las contribuciones: el pago de nuestras deudas i pre- « servacion sagrada de la fe pública: el fomento de la « agricultura i del comercio, la propagacion de los « conocimientos, i la delacion de todos los errores i « abusos ante el tribunal de la razon pública: la liber- « tad relijiosa, la de la prensa, i la de todo individuo; « bajo la proteccion del *Habeas corpus*, i el juicio por « jurados elejidos imparcialmente. Estos principios « forman la brillante constelacion que nos ha precedido « i guiado nuestros pasos durante la revolucion i la « reforma. Los conocimientos de nuestros sabios i la « sangre de nuestros héroes se han consagrado a su « realizacion, i ellos deben ser el símbolo de nuestra fe « política: el texto de la instruccion cívica: la piedra « de toque en que se hayan de probar los servicios de « aquellos a quienes conferimos los empleos, i si nos « apartásemos de ellos, en los momentos de error o de « alarma, apresurémonos a volver a seguir su rumbo i

« tomar otra vez el único camino que conduce a la « paz, a la libertad i a la seguridad.»

Estos eran los principios, que proclamados de la manera mas solemne por el órgano del primer majistrado de aquella república, servian de base i de guia a su gobierno. La humanidad podia, pues gloriarse de ver elevado a la categoría de una verdad práctica i realizado el principio democrático, que para la Europa no era mas que una paradoja peligrosa. La república representativa existia en todo su esplendor i verdad en una de las mas bellas rejiones del Nuevo Mundo, i desde allí daba un desmentido irrecusable a los errores funestos i a las preocupaciones perversas que servian de apoyo al despotismo que humillaba al resto del mundo.

La nueva palabra de vida i de rejeneracion que habia sido lanzada por la filosofía, habia encontrado su encarnacion en un pueblo virtuoso i enérjico, que está destinado a salvarla i propagarla. Ese pueblo será el fiel depositario del nuevo verbo i lo mantendrá salvo de las borrascas de la mentira, que se desencadenarán contra la verdad i contra sus apóstoles.

XII

Los principios liberales en la América colonial.—Movimiento revolucionario de las colonias hispano-americanas en 1810; guerra de la independencia.—Primeras reformas i primeros ensayos del sistema representativo en las colonias hácia el año de 1811.—Impotencia de la metrópoli para contener esta revolucion.—La paz reina en Europa, i Napoleon continúa sus conquistas.

La luz de los principios nuevos proclamados por la revolucion francesa habia penetrado en la América española, al traves de las densas tinieblas de la ignorancia i del error en que el sistema colonial envolvia a esos pueblos. No faltaba entre los colonos algunos

hombres de jenio privilejiado i de corazon ardiente, que en el silencio de sus gabinetes se habian iniciado en aquellos principios i que miraban asombrados su mas sabia i completa realizacion en ese pueblo fuerte i lleno de vida que en el norte del continente habia organizado la república. Conociendo esos hombres, aunque a medias, la situacion de la Europa, i aleccionados por el valeroso ejemplo de la metrópoli, meditaban ya aprovechar la impotencia en que ésta se encontraba, para emancipar a la América i seguir la ruta que ántes les trazara la República del Norte.

Movimientos aislados, sin consecuencia, i prestamente contrariados por los españoles interesados en la dependencia de las colonias, habian sido los preludios de aquel santo propósito, cuando llegaron a los oidos de los americanos aquellas enérjicas palabras que la rejencia de España habia estampado en su proclama de 14 de febrero de 1810:

«Americanos, en este momento os veis elevados a la « alta dignidad de hombres libres: ya no sois los mis- « mos que ántes, encorvados bajo el yugo, mirados con « indiferencia, vejados por la codicia, destruidos por la « ignorancia. Vuestra suerte ya no depende ni de los « ministros, ni de los virreyes, ni de los gobernadores, « *sino que está en vuestras manos.*»

Esta voz de alarma lanzada por la España misma abria la campaña de la independencia de la América colonial i de la causa democrática.

El año 1810 es notable en la historia del siglo XIX porque en él se revela i se precipita el desenlace de la epopeya del despotismo militar, representada por Napoleon en Europa, i se abre una nueva i mas grandiosa epopeya, la de la emancipacion de los pueblos i establecimiento del principio democrático, epopeya

sublime i santa, que comprende la causa de la humanidad.

En 1810 los pueblos hispano-americanos dan su primer paso en la vida de las naciones los unos con temor, los otros con disimulo, i algunos con la enerjía que les inspira su santa causa. Méjico establece su junta i apela desde luego a las armas para rechazar a las autoridades españolas, que mas atentas a su interes que a las prescripciones de la metrópoli, pretenden ahogar la revolucion. Carácas, representada por su cabildo, fuerza al capitan jeneral español a dar su dimision, i entra en la via revolucionaria. Bogotá i Buenos Aires instalan sus juntas en un mismo dia, i esta última entra de lleno en la revolucion, acomete reformas atrevidas i su junta se fortifica, emprende la guerra i no cede su puesto sino a gobiernos patrióticos, que para siempre espulsan a las autoridades españolas. La ciudad de Cartajena establece tambien una junta popular, i Chile depone a los mandones españoles, estableciendo en su lugar una junta gubernativa para rejir el pais a nombre i representacion del rei cautivo Fernando VII.

La guerra se enciende de uno a otro estremo de las colonias españolas, pero una guerra a muerte, sin principio ni condiciones que la moderen, i en la cual no se ahorra el asesinato ni la alevosía. En medio del estruendo de las armas, se proclaman los principios rejeneradores, pero sin plan ni concierto, unos quieren una república a la romana o la griega, otros pretenden imitar a los jirondinos; éstos hallan las formas republicanas en el gobierno de los jacobinos, i aquéllos dirijen sus miradas al modelo que se ofrece a su imitacion en el norte de su propio continente.

En esta anarquía de ideas i de intereses i bajo los apremios de una guerra bárbara, aparece el año de 1811. Un congreso reunido en Carácas constituye la repú-

blica de Venezuela, declarándola independiente de la España i de cualquiera otra potencia, i una constitucion filantrópica, que consagra los derechos individuales i políticos i que establece precauciones contra el despotismo, viene a dar a este nuevo estado una forma, una organizacion para la cual no estaba preparado, i a contrariar sus circunstancias i sus intereses. La junta de Cartajena en la Nueva Granada proclama la independencia, declara abolido el tribunal de la inquisicion; i los representantes de algunas de las provincias de este virreinato celebran un pacto federal, que da ocasion a la guerra civil. El Paraguai forma un nuevo Estado separado de la España i de las provincias arjentinas. Estas se preparan a la eleccion de sus representantes e introducen reformas en su administracion de justicia. Chile reune su primer congreso nacional i bajo el disfraz de conservar su dominio al bien amado monarca, proclama abiertamente la soberanía nacional, declara la libertad del comercio, estingue la esclavatura, prohibiendo ademas la introduccion de esclavos en su territorio, e inicia otras reformas no ménos atrevidas.

El gobierno de la metrópoli quiere atajar esta inmensa revolucion que va a privarla de sus ricas colonias, pero ya es tarde. Su ejemplo ha sido contajioso, i ella no tiene ya medios de impedir la independencia de la América, por mas que le da leyes, que le manda nuevos gobernadores, i aunque en las cortes que ha reunido en la isla de Leon en setiembre de 1810 figuren los representantes de muchas de las provincias americanas.

La situacion de la España era la ménos a propósito para cortar la revolucion de sus colonias; pues ella tenia tambien un congreso que daba el ejemplo del patriotismo i de adhesion a los principios de la revolucion

francesa, durante los años de 1810 i 1811, ocupándose en introducir reformas capitales en la lejislacion española, en formar una constitucion, en incendiar el espíritu público i crear recursos para sostener la guerra de independencia contra el usurpador.

Miéntras tanto la paz reina en el resto del continente europeo i con ella el absolutismo de sus monarcas i la dominacion del árbitro de sus cetros, quien satisfecho del matrimonio que le liga a la hija de los Césares, se ocupa en desmembrar i anexionar territorios. Ya son los estados pontificios los que pasan a formar un nuevo departamento de la Francia, ya algunas provincias desmembradas por un simple decreto imperial del reino de Holanda; ora cae este estado entero bajo la misma condicion, ora las ciudades anseáticas o las provincias españolas. Napoleon tiene celos de los reyes que él mismo ha improvisado i emplea la paz en conquistarles a golpe de decretos los dominios que él les habia formado a golpe de cañon.

Solo a fines de 1811 comienza a preludiarse la guerra. Hoi es la Rusia solo la que protesta contra tales anexiones. Pero esa guerra no es como la que ajita a los pueblos españoles de ámbos mundos, ni sus resultados serán benéficos a la humanidad. Ella tiene por móvil los intereses de las dinastías i no los del pueblo, i por único fin, el restablecimiento del equilibrio político.

XIII

En 1812 la guerra es universal en Europa i América.—Promulgacion de la constitucion española i declaraciones con que en ella contrarían el poder de Napoleon las cortes de Cádiz.—Napoleon invade la Rusia; sus victorias, sus contrastes, su retirada.

El año de 1812 encuentra la guerra en todas las naciones cristianas del antiguo i del nuevo mundo.

La Suecia se defecciona de Napoleon i se une a la Rusia. La guerra de la España se hace mas formidable i Napoleon se ve precisado a mantener en ella seis ejércitos numerosos, no ya para afianzar su dominacion, sino para asegurarse una negociacion honrosa, pues él comprende que no puede vencer a un pueblo que defiende su independencia con el apoyo de la Gran Bretaña, i que apadrina una causa peligrosa para su imperio, la cual se propaga en Alemania por medio de sociedades secretas que lo alarman. Sin embargo, se lisonjea con la esperanza de conjurar la disolucion que amenaza su imperio de occidente i de fortificar el yugo de fierro con que lo oprime, venciendo al coloso del norte, que es su mas formidable rival. Para ello cuenta con ciento cincuenta mil hombres que guarnecen su litoral del norte, con cincuenta mil que guardan a la Prusia i Alemania i con ese brillante medio millon de soldados que lo seguirán a las nieves de la Rusia.

Pero ántes de poner por obra tan alta empresa, su sistema de gobierno sufre un nuevo golpe con la constitucion de la monarquía española promulgada por las cortes revolucionarias desde un rincon de la Península el 19 de marzo 1812.

«La nacion española es libre e independiente, i no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

«La soberanía reside esencialmente en la nacion i por lo mismo pertenece a ésta esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

« La nacion está obligada a conservar i protejer por leyes sábias i justas la libertad civil, la propiedad, i los demas derechos lejítimos de todos los individuos que la componen.

« El objeto del gobierno es la felicidad de la nacion, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

« El gobierno de la nacion española es una monarquía moderada hereditaria.

« La potestad de hacer las leyes reside en las cortes con el rei.

« La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rei.

« La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles i criminales reside en los tribunales establecidos por la lei.

« El rei de las Españas es el señor don Fernando VII de Borbon, que actualmente reina.»

Tales son las declaraciones solemnes con que las cortes de Cádiz desafían al usurpador i su gobierno absoluto, en ese código fundamental, en que se encuentra consignada la primera revelacion de los principios democráticos hecha en el siglo XIX ante el continente europeo. En ese código reaparecen llenos de vida i lozanía los principios que la espada de Napoleon habia destrozado i que sus glorias habian oscurecido ante los ojos de la Europa. ¡I esta solemne revelacion tiene lugar al frente de las armas del conquistador al lado de esa Francia, que despues de haberla sellado con su sangre, permanece a la sazon olvidada de sus sacrificios i postrada a las plantas de un déspota orgulloso!

La América por otra parte continúa llenando la mision que le ha cabido en esta reaccion de la libertad contra el absolutismo. Las colonias aun no emancipadas se pronuncian, las Provincias Arjentinas instalan en abril de este año su asamblea constituyente; Chile se otorga por la aclamacion del pueblo de su capital una constitucion, que aunque informe i defectuosa, es un ensayo de las primeras aplicaciones del gobierno representativo; i finalmente los Estados Unidos emprenden en junio la guerra contra la Gran Bretaña

para recobrar la libertad del comercio neutral i protestar con las armas contra el sistema odioso proclamado por el gabinete británico desde años atras, en mengua de la libertad del comercio en tiempo de guerra.

El emperador de los pueblos de occidente, lleno de fe en sus propósitos, abre esa sublime campaña contra los rusos, en que el mundo civilizado ve por la primera vez reunido medio millon de hombres bajo la voz de un solo capitan. El 23 de junio pasa el Niemen i huella el territorio enemigo sin hallar a quien vencer. Se detiene en Wilna, i en esta ciudad recibe la embajada de la dieta de Varsovia, que le pide el establecimiento i la independencia de la desgraciada Polonia. Mas la mision del emperador ni la de su poderoso ejército no es la de dar libertad a los pueblos, sino la de dominarlos: Napoleon condena a la Polonia, i los embajadores reciben de sus labios, en lugar de la palabra de vida que buscaban, la sentencia que prolonga la muerte de su patria. Empero la Providencia los venga: en la mañana del 7 de setiembre, ántes de esa terrible batalla de Moskow, en que la victoria cuesta al ejército grande 40,000 de sus mejores soldados, el emperador recibe la noticia de las pérdidas sucesivas que sus capitanes sufren en Salamanca i Madrid i de la emancipacion de la España. En Moskow, encuentra en vez de un pueblo conquistado, una inmensa hoguera que le enseña que Alejandro defiende a lo bárbaro su capital, entregándola a las llamas, ántes que a las manos de un conquistador. Napoleon emprende su retirada, i en su retirada le espera la noticia de una insurreccion acaecida en Paris que le aclara el porvenir, enseñándole que ese poder absoluto a tanta costa afianzado, no tiene mas apoyo que su brazo, puesto que al divulgarse la falsa

noticia de su muerte, ha bamboleado, sin que nadie se acordase de su sucesor.

En esa retirada asombrosa i sin ejemplo en la historia, Napoleon vence siempre al enemigo que lo persigue; i se muestra grande como en sus glorias, en medio de las adversidades de su situacion i de las inclemencias del invierno del norte. Despues de los cinco meses que dura esa inmensa derrota, halla que ha perdido a la Rusia, la Polonia i la Prusia, i que su poderoso ejército ha dejado cuatrocientos cincuenta mil hombres en las nieves, i en los campos de batalla!

XIV

La guerra continúa en 1813.—Declaracion de Calish.—La coalicion de todos los monarcas contra Napoleon mueve a los pueblos a nombre de la libertad.—El cuerpo lejislativo del Imperio es disuelto.—Los ejércitos de la coalicion invaden la Francia i ocupan a Paris.—Caida de Napoleon, nueva constitucion política, que llama al trono de Francia a los Borbones.—Juicio sobre Napoleon i su gobierno.

Bajo estos auspicios llega a 1813 la causa del despotismo en Europa.

Su caudillo vuelve a la capital del imperio en medio de las murmuraciones de la Francia, la cual principia a conmoverse por las doctrinas liberales, que él bautiza con el sobrenombre de *ideolojía* i que persigue a muerte, haciendo que las grandes corporaciones del imperio sancionen de nuevo el oríjen sagrado del poder real, sus derechos ilimitados i los ilimitados deberes de los súbditos.

El senado le da nuevos ejércitos, arrancándolos a la agotada jeneracion que obedece, para que haga frente a la guerra con que lo amenaza la Europa entera.

El emperador Alejandro data en Calish aquella célebre declaracion en que invita a todos los pueblos i

príncipes de la Alemania a sacudir el yugo de la Francia, i proclama disuelta la confederacion del Rhin. El rei de Prusia responde al voto de sus pueblos llamándolos a las armas. La guerra se emprende a nombre de la libertad, i los reyes absolutos lisonjean a los pueblos oprimidos prometiéndosela.

La lucha es formidable, las batallas se suceden i con ellas los triunfos de Napoleon. Un armisticio la interrumpe para mostrar que la paz es imposible, porque los intereses de los coligados no pueden ya concordarse con los del usurpador. El emperador de Austria entra en la guerra contra el esposo de su hija i satisface así el ardimiento de sus pueblos. La España recobra su integridad i su independencia, i los tercios ingleses llegan a los Pirineos. En el seno de la Francia se reaniman i se ajitan todos los celos, todos los intereses i todos los principios que hasta entónces habian estado sofocados por la planta poderosa del dominador.

A la victoria de Dresde, en que Napoleon vence a dos emperadores, se suceden infinitos combates parciales, que le fuerzan a entrar en una guerra sin brillo, en la cual no podia él desplegar sus virtudes militares. Los pueblos ántes conquistados se escapan de su poder, masas enteras de ejército desertan de sus filas, i las defecciones multiplicadas anuncian que ha sonado ya para el imperio la hora de una disolucion ruinosa.

El cuerpo lejislativo del imperio rompe el silencio de su vergonzosa nulidad i se hace el eco de los intereses de partido que se reanimaban en Francia: las ideas revolucionarias i las pretensiones del lejitimismo se revelan en sus actos i en sus discursos. Napoleon que ve reaparecer a estos enemigos, que él creia muertos para siempre, disuelve el cuerpo lejislativo para matarlos de nuevo, ignorando que el despotismo no tiene el poder de aniquilar las ideas, i que no hace mas que

fortificarlas con sus persecuciones. I como para indicar que pretende reducir su dominacion a la Francia, renunciando a sus pretenciones sobre el estranjero, se apresura a devolver la libertad a los dos soberanos que mantenia cautivos—Pio VII i Fernando VII.

El 1.º de enero de 1814 los ejércitos coligados fuerzan el Rhin i pisan el territorio frances. Napoleon combate i triunfa, pero sus triunfos son estériles: la Europa entera se avanza sobre la capital del imperio; bien que sus ochocientos mil hombres no bastarian para eclipsar la estrella del emperador, si la Francia no le hubiera primero negado su luz. Las negociaciones se inician, pero no tienen resultado. Las cortes coligadas firman en Chaumont un tratado en que condenan al emperador i en el cual reducen a la Francia a sus antiguos límites. Los Borbones aparecen en el oeste i en el sur en medio de aclamaciones populares i de las bendiciones del clero. Las fuerzas coligadas de Blücher i de Schwartzenberg se acercan a Paris i el 30 de marzo rompen en sus murallas los últimos tercios franceses que aun defienden aquella hermosa capital, que ha dominado al continente durante quince años i que ha pasado quince siglos sin ser violada por plantas enemigas. Paris capitula i abre sus puertas a los vencedores que penetran asombrados de su triunfo entre las esclamaciones de los realistas i los sordos jemidos de los franceses patriotas.

Talleyrand ve su casa honrada por el emperador Alejandro, i en su presencia con el duque de Dalberg, el arzobispo de Malínas i el baron Louis disponen de los futuros destinos de la Francia, discerniendo la corona a Luis XVIII, como el único príncipe que diera garantías a los vencedores i a la libertad de los franceses.

Una proclama de Alejandro anuncia el 31 de marzo

« que los soberanos aliados no tratarian con Napoleon ni con ningun otro enemigo de la libertad francesa, i que garantirian la constitucion que conviniese al pueblo frances».

El senado constituye el 1.º de abril un gobierno provisorio en que figuran algunos miembros de la antigua asamblea constituyente; el 2 pronuncia la cesacion del gobierno de Napoleon; fundándose en las violaciones del pacto constitucional en las cuales el mismo senado habia tenido parte, i el 6 publica la carta constitucional que establece el sistema representativo en la monarquía i llama al trono a Luis XVIII. Todas las corporaciones i autoridades de la Francia prestan obediencia a estas innovaciones de su política, que echan por tierra el coloso imperial.

Napoleon se somete a su destino, i abdica por sí i por su dinastía, i se retira a la mansion que le señalan sus vencedores, que aun le tratan como rei, porque no podian dejar de respetar a un conquistador cuya voluntad habia trastornado las leyes i los tronos, i sacrificado a sus designios tres millones de hombres.

«El 1.º de mayo, dice Salvandy, Napoleon se embar-
« có para la isla de Elba en St. Rapheau, en aquella
« playa de Provenza en que bajó catorce años ántes
« radiante de sus victorias en Ejipto e Italia, saludado
« por los votos de la Francia, a quien venia a dar la
« paz i el órden que la sociedad nueva no conocia, i
« estender a lo esterior sus glorias i sus conquistas. En-
« tónces traia él la seguridad, pero con el despotismo;
« la dominacion, pero con ella, la guerra perpetua. Res-
« tauracion social i poder absoluto, engrandecimiento
« de la Francia i lucha sin reposo contra el mundo, to-
« do eso no era sino los instrumentos del establecimien-
« to de su dinastía sobre todos los tronos de occidente.
« Ahora esos tronos han caido, su dinastía está aba-

« tida, él mismo va fujitivo, solo, proscrito de la « Francia i del universo; i deja detras de sí, en lugar « de la seguridad, las facciones; en lugar de su dinastía, « la de Luis XVIII; en lugar del poder absoluto, el « gobierno representativo; en lugar del territorio de la « república i del imperio, las fronteras de 1792; en lugar « de la conquista del mundo, el triunfo del estranjero. « El quiso someter a todas las naciones i las ha condu- « cido a todas por la mano al corazon de la Francia. « El quiso particularmente espatriar de la Europa a la « Rusia, i le ha entregado el occidente. Quiso destruir a « la Inglaterra, i la ha hecho dueña de todos los mares « i riberas. Persiguió por toda la tierra las instituciones « libres, desterradas del imperio, i ha erizado el Nuevo « Mundo de repúblicas, i el antiguo Mundo de monar- « quías constitucionales. La España, los Paises Bajos, « la Alemania invocan, a ejemplo de la Francia, todos « los principios que él ha proscrito. En fin, él proscribió « igualmente todas las viejas dinastías, i por todas par- « tes ellas se levantan. La casa de Braganza, la casa de « Cerdeña, la casa de Orange, los Borbones de España « vuelven a subir, como los de Francia, a los tronos pa- « ternales. Jamas la fortuna se habia burlado así de los « cálculos del jenio. Diríase que la Providencia, para « castigar la inmensidad de sus deseos, se esmeró en so- « brepasar la grandeza de sus triunfos por el tamaño « de sus pérdidas.

«Pero no es esto decir que él haya escollado en todas « sus empresas, que todas sus obras hayan sido despe- « dazadas, i que haya pasado sobre la tierra como un « meteoro brillante, terrible i estéril. Gracias a Dios, « no! El ha organizado la sociedad nueva i la ha cons- « tituido, ha dotado a la Francia de instituciones ad- « ministrativas, relijiosas, militares i civiles, cuyos po- « deres sobrevivirán; i si la libertad se afirma en la

« democracia francesa, el beneficio le será debido, por-
« que él ha establecido un gobierno capaz de soportar-
« la, al cual se podrá adaptar, como si su jenio la hubie-
« se previsto i deseado. Así, él no ha resuelto entera-
« mente el problema de 1789, pero ha dado la primera
« de las soluciones necesarias, creando el órden, insti-
« tuyendo el poder, restableciendo las ideas de la jerar-
« quía, disciplina i respeto. . . .»

XV

Bolívar aparece en el Nuevo Mundo, cuando Napoleon cae en el Viejo.—La República arjentina es la primera que completa su independencia en América.—La guerra civil aparece en las colonias con la independencia.

¡Cuyos bienes costaban harto caro a la Francia! ¡Funesta condicion la del despotismo, que jamas puede producir un bien, sin imponer un sinnúmero de sacrificios! Los dos últimos años del imperio, que ven descender a su ocaso el astro radiante del despotismo militar, son tambien testigos de los primeros rayos que despide una nueva estrella que se levanta en las comarcas de la América del Sur, para guiar su independencia. El nombre de otro guerrero ha resonado ya en las selvas del Nuevo Mundo, pero es un guerrero que a imitacion de Washington solo viene a conquistar la independencia i los derechos de la humanidad.

La espada de Napoleon iba a pegarse en la vaina con la sangre de los pueblos, cuando la de Simon Bolívar vibraba radiante sobre los opresores de los pueblos.

Simon Bolívar era aclamado por su patria con el título de *libertador* el 14 de octubre de 1813, precisamente en los momentos mismos en que los pueblos de Europa maldecian a Napoleon i en que cuerpos enteros de ejército abandonaban sus filas.

Antes de tales sucesos, el 20 de febrero de 1813, la independencia de la República Arjentina queda sellada i afianzada para siempre por la espléndida victoria que el jeneral Belgrano obtuvo en los campos de Salta sobre las fuerzas españolas. Este nuevo Estado, que es el primero de los americanos que se liberta de las tentativas de los enemigos de la independencia, señala ese año con algunas reformas revolucionarias, entre las cuales campea la abolicion del tráfico de esclavos i la libertad de los que en adelante nacieren.

La causa de la revolucion triunfaba tambien a fines de 1813 en Venezuela casi completamente, i en el resto de las colonias emancipadas era afianzada por ensayos vigorosos de la forma representativa, de la libertad de la palabra escrita i hablada, i de otras novedades que entusiasmaban a los pueblos.

Con todo, la guerra civil se habia ya alumbrado en el seno de algunos de los nuevos estados, como un augurio funesto de los jérmenes de disolucion que en su seno escondian. En Nueva Granada, a principios de 1813, el congreso reunido en Junta se pronuncia por el sistema federal, i semejante resolucion hace estallar una lucha fratricida en que se malgasta la sangre de los independientes. En Chile se preludiaba ya con funestos ensayos la guerra entre los amigos del espíritu nuevo i los del viejo réjimen.

A principios de 1814, cuando todos los pueblos de Europa apellidaban *libertad* para sacudir el yugo de la conquista militar, todos los pueblos de América proclamaban su *independencia* para conquistar sus derechos i los principios democráticos.

CUADRO TERCERO

Reorganizacion. Las monarquías constitucionales

X

Despues de la caida de Napoleon comienzan su reaccion los intereses en cuya ruina habia fundado aquél su imperio.

A la caida de Napoleon, la Europa presenta un cuadro orijinal: parece que ha sonado la trompeta del juicio, llamando a nueva vida a las naciones. Las soberanías se levantan como de sus sepulcros, buscan sus miembros dispersos, recojen del polvo sus antiguos atavíos i tratan de organizarse, de apoyarse i de cobrar solidez para evitar una nueva disolucion.

Entónces comienzan su reaccion aquellos intereses en cuya ruina habia fundado su imperio el soldado de la República: el interes del equilibrio político en Europa i el del restablecimiento de la dominacion absoluta de los monarcas hallan su representante en la coalicion que acaba de dar cima a la guerra de independencia: el interes popular, esto es, el interes del principio democrático, no tiene un ajente determinado que lo promueva i represente, pero existe en el espíritu

de los pueblos, i halla de cuando en cuando sus apóstoles, que lo defienden, que lo hacen triunfar o que con él se despeñan.

Los dos primeros intereses son sancionados i formulados por la Santa Alianza i por las convenciones que toman su oríjen en el tratado de Chaumont de 1.º de marzo de 1814, en que las grandes potencias se comprometen a sacudir el yugo de la Francia i a mantener durante veinte años el *equilibrio*, el *reposo* i la *independencia* de los Estados de Europa. El principio democrático se abre un paso estrecho en las constituciones de algunas monarquías que lo aceptan i sancionan a medias; pero la de las cortes españolas de 1812 es la que a los ojos de los pueblos formula i representa mejor aquel principio. Por eso es que esta constitucion es el nuevo sepulcro, tras de cuya conquista van a precipitarse los pueblos del mediodía de la Europa.

II

La Francia i la España en 1814.—Luis XVIII desconoce la constitucion de 6 de abril.—Fernando VII deroga la de 1812 i establece su poder absoluto.—Luis XVIII firma con los soberanos de Austria, Rusia, Prusia i Gran Bretaña el tratado de 30 de mayo, i da una constitucion a su gobierno.—La Noruega se da una constitucion; pero vencida por las grandes potencias, cae bajo el poder de la Suecia.—Ereccion i constitucion del reino de Hannover.—Política de las grandes potencias en el congreso de Viena.—Los planes de Austria i de Prusia para establecer la Confederacion Jermánica, son causa de que el rei de Würtenberg otorgue una constitucion política, con la cual no se conforma el pueblo.

A principios de 1814, la Francia i la España son las dos únicas naciones del continente que creen haber alcanzado esa deseada alianza entre el gobierno monárquico i la libertad, i llenas de fe i de esperanza en

esta conquista gloriosa, obtenida a costa de tantos sacrificios, se imajinan ser las primeras que entran en esa nueva era de ventura que la Europa ha soñado. Pero hé aquí que los dos Borbones restaurados a los tronos de sus abuelos en Francia y España, van a herir de un modo doloroso esa ilusion de sus pueblos, i a echarles una pesada cadena en los brazos que ellos abren para recibirlos. Luis XVIII escribe a su pueblo el 2 de mayo, víspera de su entrada triunfal en Paris, desconociendo la constitucion de 6 de abril, que le restituia la corona, como incompleta i precipitada; i aunque promete un gobierno representativo, no quiere ser rei en virtud de una constitucion, sino por su derecho divino: la constitucion no ha de ser obra del pueblo; el rei la otorgará como una gracia. Fernando VII hace mas: en su decreto de 4 de mayo, datado en Valencia, disuelve las Cortes, borra la constitucion de 1812 i anula cuanto habian hecho en su ausencia esas Cortes i el gobierno, que a fuerza de una constancia heróica i de sacrificios sin cuento le habian conservado la corona. Fiado en el amor i lealtad de su pueblo, en el apoyo que encuentra en la parte atrasada i retrógrada de la Nacion, i en las esperanzas que él mismo suscita prometiendo reunir Cortes conforme a los antiguos fueros de la España, lleva su ingratitud hasta el punto de estrenar su gobierno con la persecucion de los diputados de las Cortes de Cádiz a quienes condena gubernativamente al último suplicio, a la proscripcion, a los presidios, escribiendo muchas de estas penas con su propia mano, para llenar la omision de las comisiones especiales que nombró para juzgarlos, las cuales no se habian atrevido a consumar el atentado.

Para coronar la restauracion del sistema absoluto, Fernando restablece el abolido tribunal de la inquisicion, restituye la Compañía de Jesus, que faltaba de

los dominios españoles desde el reinado de Cárlos III, i organiza su gobierno en una *camarilla* compuesta de hombres que se hacian notar por su fanatismo, por su atraso, por su ignorancia, por sus intrigas i falta de probidad, los cuales se ensañan contra toda reforma i dan rienda suelta a sus pasiones i odios personales.

Luis XVIII no muestra esa rabia que Fernando luce contra el pueblo que lo restauró, i organiza su gobierno de una manera regular. El 30 de mayo firma aquel monarca con el Austria, la Rusia, la Prusia i la Gran Bretaña, el célebre tratado en que se pone término a la guerra, en que se quitaba a la Francia todas las conquistas que desde 1792 habian estendido su territorio i su poblacion, en que se reconstituye el reino de Holanda bajo el cetro de la casa de Orange, en que se establece la libertad de navegacion sobre el Rhin i en que, por fin, se echan los fundamentos de la Confederacion Jermánica, i se comprometen todas las potencias a reunirse en el Congreso de Viena para terminar el arreglo de los intereses de las monarquías i demas estados de Europa.

El 4 de junio la Francia recibe de su monarca la carta constitucional prometida, pero la recibe como una gracia, porque su monarca cree que *solo la autoridad suprema puede dar a estas instituciones la fuerza, la permanencia i la majestad de que ella está revestida*, creencia que le autoriza a eludir torpemente la promesa que habia hecho de someter la carta al senado i al cuerpo lejislativo.

A la sazon habia ya en Europa otro estado constitucional, la Noruega, cuyo pueblo el 17 de mayo se habia dado una constitucion i un rei, para defender mejor su independencia de los refuerzos que la Gran Bretaña hacia por someterlo al rei de Suecia, a quien en recompensa de su cooperacion contra Napoleon,

las grandes potencias habian cedido ese pueblo, a manera de una propiedad cualquiera.

Mas tarde, los noruegos perdieron su independencia, cedieron a la fuerza superior, pero debieron a su rei vencido el consuelo de conservar su constitucion i con ella su gobierno representativo bajo el yugo de la Suecia que por tan largo tiempo habian rechazado.

I la Gran Bretaña que tanto contribuye a consumar este atentado, en los mismos momentos en que sus ejércitos incendiaban la capital de los Estados Unidos (agosto de 1814), lava su culpa ante los ojos de los amigos de la libertad, estableciendo en octubre sus formas representativas en el nuevo reino de Hannover, que acababa de erijir, i concluyendo en diciembre un tratado de paz con la República norte-americana.

Las discusiones del Congreso de Viena ocupan la atencion de las potencias durante los dos últimos meses de 1814 i los dos primeros de 1815. Aquella gran asamblea de pacificadores, a cuya instalacion asistieron seis monarcas en persona, se proponia representar la santa causa de la justicia, de la moral i de la relijion, al reconstruir la Europa i reparar los daños causados por la revolucion i el imperio de Francia.

No obstante este santo i elevado propósito, las grandes potencias dan principio a los trabajos del congreso declarando que solo a ellas pertenece el derecho de decidir las cuestiones: el voto de los estados mas débiles i aun su consejo son desechados, aun cuando se trate de sus propios intereses, porque no conviene que la voluntad de los mas poderosos, que son pocos, sea vencida por el sufrajio de los débiles, que son muchos.

Con esta lójica i con semejante justicia, procede el congreso a recomponer los estados, distribuyendo territorios i poblaciones, sin tomar en cuenta la naciona-

lidad, ni la independencia, ni los títulos de los soberanos, para fijar las bases del equilibrio político. No entra en nuestro propósito determinar estas transacciones; pero conviene que recordemos la cuestion relativa al reino de Sajonia, cuya incorporacion en la Prusia era ardientemente sostenida por el gabinete de Berlin con el apoyo que el emperador de Rusia le prestaba para obtener a su vez la mejor parte de la Polonia. Los plenipotenciarios franceses, defendiendo entónces los títulos del rei de Sajonia decian en una memoria al congreso, que se hablaba de este reino *como de un pais vacante*, i del rei, como de un criminal, sin embargo de que no habia sido juzgado, porque *los reyes no tienen otro juez que aquel que juzga las justicias*.

Para el congreso, empero, todos los paises que no pertenecian a un soberano poderoso, estaban *vacantes*, i tanto los reyes, que no *podian ser juzgados sino por Dios*, como los pueblos i sus derechos, estaban sometidos a sus irrecusables decisiones. La libertad i los derechos políticos eran a sus ojos unos simples arbitrios de que podia usarse para asegurar los dominios de los monarcas, i no los medios de felicidad social que debian garantizar a las naciones. Así se ve al emperador de Rusia prometer una constitucion política a la Polonia, que debia adjudicarle el congreso, i a los gabinetes de Berlin i Viena hablar de la libertad de los súbditos en su proyecto de organizacion de la Confederacion Jermánica: el primero queria halagar de ese modo a los polacos conquistados para esclavizarlos mejor, i los segundos pretendian hacer amar a los alemanes esa confederacion que les aseguraba su libertad.

Esta política de la Prusia i el Austria dió oríjen a una nueva monarquía constitucional. Los reyes de Baviera i de Würtenberg protestaron contra esa polí-

tica porque no querian admitir la obligacion de otorgar constituciones a sus pueblos. Pero como la idea triunfaba con el apoyo de la Gran Bretaña, el de Würtenberg se apresuró a dar a sus súbditos el 11 de enero de 1815 una carta para prevenir de este modo los males que podria acarrearle una estipulacion que prestaria apoyo a las demandas de su pueblo, haciéndolo aparecer como un monarca vencido.

Con todo, la nueva carta de Würtenberg fortificaba en una gran latitud los derechos de la corona, i dejaba en bosquejo los de la nacion. El rei temia rehabilitar la antigua carta que él mismo destruyó en 1805, al erijirse en reino su ducado; i el pueblo lamentaba la pérdida de esa institucion que en otro tiempo hizo su gloria i afianzó su libertad. Esta situacion produjo naturalmente un grave i prolongado conflicto entre el rei que se obstinaba en no ceder mas derechos, i el pueblo que resistia a reconocer la autoridad ilimitada de la corona i pedia el restablecimiento de sus antiguas instituciones.

III

Vuelta de Napoleon a Francia; nueva política; él i Luis XVIII invocan ahora la libertad en su apoyo.—Napoleon convierte en constitucional su nuevo imperio por medio de una acta que hace sancionar por las suscriciones del pueblo.—Murat proclama la independencia de Italia, pero es vencido por el Austria.—Las grandes potencias que habian declarado fuera de la lei a Napoleon, abren la campaña que termina en la nueva ocupacion de Paris.—Luis XVIII, restaurado de nuevo, adiciona la constitucion de Francia i la viola, suponiendo que la voluntad del rei es superior a toda lei.

Este era el estado de Europa cuando el monarca de la isla de Elba se presenta con novecientos hombres en las costas de Provenza el 1.º de marzo de 1815 a reclamar su imperio.

La Francia no lo habia olvidado; ántes lo deseaba. El gobierno de Luis XVIII, apoyado por las cámaras, restablecia el réjimen de la antigua monarquía hiriendo las afecciones, los hábitos i las glorias que la revolucion i el imperio habian inspirado; i sometia a los franceses a la humillacion de ver reaparecer lo que con tanto sacrificio destruyeron, i de ver honrar lo que habian condenado.

La marcha del emperador por los departamentos es una serie de triunfos pacíficos que traen de nuevo a la Francia bajo su poder. Pero aleccionado ya por la esperiencia que le habia mostrado que no se puede atropellar impunemente la libertad de los pueblos, varía su sistema de conquista i trata de reconciliarse con el sistema representativo, que tanto habia perseguido i humillado. En Lyon decreta la disolucion de las cámaras de Luis XVIII, la abolicion de la nobleza i la convocacion de *una asamblea nacional en la cual, para limitar su propio poder, consultará la voluntal del pueblo.*

Luis XVIII apela a un espediente análogo para defender su corona, prueba indudable de que ya entónces los monarcas sentian que sus derechos divinos iban cediendo su lugar a la soberanía de los pueblos: rodeado de su familia i en presencia de los pares i diputados, aquel rei medio destronado invoca por primera vez la libertad, como defensa de su trono, al esponer los peligros que lo amenazan; i su hermano, el futuro Cárlos X jura *una inmortal fidelidad a la constitucion.* Pero era tarde: la Francia muestra que desea recibir su libertad de manos de su antiguo opresor, i éste entra a las Tullerías i organiza su nuevo gobierno.

Tamaño acontecimiento va a poner término a las disputas que se habian levantado en el congreso de Viena, con motivo de la reparticion de las presas que

los soberanos se dividian. Estos se apresuran a terminar sus cuestiones i lanzan su declaracion de 13 de marzo de 1815 prometiendo auxiliar a Luis XVIII para que resista a esta nueva invasion i estableciendo que Bonaparte estaba *colocado fuera de las relaciones civiles i sociales, i, como enemigo i perturbador del mundo, entregado a la vindicta universal.*

Entre tanto, Napoleon restablece en todo su vigor la libertad de imprenta, cuida de testimoniar en todos sus actos i decretos su respeto por los derechos del pueblo, i empuja el espíritu de libertad, resucitando las asambleas populares i las federaciones para halagar así a la nacion que le ha de asegurar de nuevo su corona. A fin de llenar su promesa, ordena a sus ministros formar la constitucion política, i una vez concluida ésta, que era un trasunto de la carta de Luis XVIII, Napoleon la publica como adicion a las antiguas leyes de su imperio, i para sancionarla con la autoridad de la nacion, la propone a las firmas del pueblo. Este arbitrio que hace imposible todo razonamiento i toda discusion, i que no puede jamas ser la espresion de la verdad i de la justicia, es el mismo que en otro tiempo le sirvió para confirmarse en el poder absoluto i lejitimar con la voluntad del pueblo su despotismo.

De esta manera eludia el emperador, como habia eludido el rei, su compromiso, i amalgamaba las instituciones del imperio con las del gobierno representativo, sin duda para dar mas tarde a las primeras el apoyo de su espada i hacerlas triunfar sobre las otras. Sin embargo, él juró sobre los Evanjelios guardar los deberes que el acta adicional le imponia i recibió el juramento de la nacion representada en la espléndida ceremonia que al efecto se habia preparado. Inmediatamente entró en su nueva organizacion el imperio

constitucional, el emperador nombró su cámara alta, i el pueblo se vió representado en la cámara de diputados.

Cuando este nuevo réjimen se establecia en Francia, Murat, arrastado por las complicaciones de su política vana e incierta i fiado siempre en su falacia, proclama la independencia de la Italia, i jura sostenerla, como el último recurso que le queda para afianzar su vacilante corona de Nápoles. El pueblo italiano no responde a esta proclamacion, i el Austria emprende contra Murat una guerra violenta que da por resultado la caida de éste i el restablecimiento de Fernando IV en el trono de las Dos Sicilias.

Las grandes potencias signatarias del tratado de Chaumont lo renuevan i se comprometen a reunir sus fuerzas «para poner a Napoleon fuera de la posibilidad de atacar el reposo del mundo», espresando al mismo tiempo que no tenian el ánimo de violentar a la Francia en la eleccion de su gobierno. Todas las potencias de la Europa, escepto la España i la Cerdeña, adhirieron a esta nueva alianza contra su antiguo dominador, i luego se dió principio a las operaciones de aquella formidable campaña, que terminó en la batalla mas grande i memorable que han visto los tiempos modernos, en la cual espiró para siempre el poder de Napoleon.

El emperador vuelve a su capital con las esperanzas de reparar su derrota, pero allí es víctima del sistema de gobierno que poco ántes aceptara para lisonjear al pueblo que debia afirmarlo en su trono: la cámara de diputados lo hostiliza i lo fuerza a sepultar aquellas esperanzas en una segunda abdicacion.

Paris es ocupado otra vez por las fuerzas estranjeras, el gobierno provisorio i la cámara de pares se disuelven, i la de diputados, que esperaba ser respetada,

cede tambien su lugar. Luis XVIII reaparece, disuelve la cámara de representantes que habia dejado al tiempo de fugar, i convoca otra, con mayor número de diputados, modificando así por su propia autoridad la carta, i declarando que debe ser revisada en este punto por el cuerpo lejislativo. Mas, no es esta la única infraccion de la constitucion con que estrenó Luis XVIII su segunda restauracion: pronto destituye por simple decreto a veintinueve miembros de la antigua cámara alta, por haber continuado sus funciones en la de Napoleon i levanta a título de requisicion de guerra, sin el concurso de los otros poderes, una contribucion estraordinaria de cien millones.

Mas, estas violaciones flagrantes no lo eran, sin duda, a los ojos de los amigos de la monarquía absoluta, porque consideraban la carta constitucional como una gracia emanada del rei, i porque en esa misma institucion se atribuia a éste la facultad de proveer a la seguridad del estado i la prerrogativa esclusiva de proponer las leyes: a las cámaras no les era permitido otra cosa que suplicar al monarca, con ciertas formalidades i en determinados casos, que hiciese uso de tan alta facultad.

Luis XVIII se cree autorizado por las circunstancias para continuar los arreglos de su reino: licencia al ejército que habia caido con el emperador, sujeta a la censura todas las publicaciones de la prensa, introduce en la cámara alta cerca de cien nuevos miembros, declarando que la dignidad de par será hereditaria en la línea directa masculina, i verifica bajo la influencia del partido realista i con el ausilio de los prefectos las elecciones de la cámara baja.

La reaccion monárquica en Francia es vigorosa i

el sistema representativo viene a ser otro medio mas de dar al despotismo un nuevo apoyo.

IV

Nueva organizacion de la Europa establecida por el acta del Congreso de Viena.—Confederacion jermánica.—Interes que sirvió de base a la nueva organizacion política absolutista de las grandes potencias.—Texto del tratado de la *Santa Alianza*.—Tratado de paz de la Francia con los aliados, los cuales se comprometen a tener reuniones periódicas para asegurar el establecimiento de su política.

Los soberanos coligados se apresuraron a terminar las cuestiones ajitadas en el congreso de Viena, ántes de entrar de lleno en las operaciones de la guerra i entónces admitieron la concurrencia a las deliberaciones de todos los príncipes de los estados menores de la Alemania, a trueque del continjente con que cada uno debia contribuir a esta nueva cruzada de la Europa contra Napoleon.

Durante el mes de mayo se firmaron i concluyeron todos los tratados que debian contener las estipulaciones acordadas, i todos estos tratados i demas actas del congreso de Viena se incorporaron i estendieron en una *Acta jeneral* el 9 de junio, firmada i sellada por los plenipotenciarios de Austria, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia i Suecia.

Segun esta Acta i los tratados incorporados en ella, la Polonia quedó dividida entre la Rusia, que tomó el ducado de Varsovia, comprometiéndose el emperador Alejandro a erijir en él un reino i darle una constitucion; la Prusia, que tomó el ducado de Posen, i el Austria, a quien se adjudicó la Galitzia oriental. La Cracovia fué erijida en ciudad libre i las tres potencias se comprometieron a respetar i hacer respetar la neu-

tralidad del territorio de esta ciudad i garantir la constitucion que le otorgaron, erijiendo en ella un gobierno republicano compuesto de un senado de 12 miembros, una cámara de representantes i un jefe del ejecutivo. Ademas, se estableció de conformidad con los deseos de la Gran Bretaña, «que los polacos, súbditos respectivos de la Rusia, del Austria i de la Prusia, obtendrian una representacion e instituciones nacionales regladas segun el modo de existencia política que cada uno de los gobiernos a que ellos pertenecian juzgase conveniente concederles. Estas hipócritas promesas tendian a desfigurar la usurpacion i a conciliarse la resignacion de aquel pueblo desgraciado.

El rei de Sajonia fué obligado a conformarse con la mitad de su reino, renunciando, a pesar de sus protestas, la otra mitad en favor de la Prusia. Esta nacion tomó otros territorios para reintegrarse de sus anteriores desmembraciones.

El rei de Cerdeña adquirió a Jénova, cuyos habitantes perdieron la esperanza, que se les habia dado por la Gran Bretaña, de restablecer sus antiguas instituciones representativas.

La Holanda i la Béljica quedaron constituidas en un nuevo reino denominado de los Paises Bajos, i la Suiza vió confirmada su Confederacion i ensanchada por la agregacion de otros cantones. «Los suizos, dice el escritor ántes citado, sobre la democracia de este pueblo, no ganaron su libertad con la pérdida del acta de mediacion de Napoleon, i solamente perdieron su igualdad. Por todas partes las antiguas aristocracias volvieron a tomar las riendas del gobierno i pusieron en vigor los principios esclusivos i anticuados que habian reinado ántes de la revolucion, volviendo entónces las cosas casi al mismo estado en que se hallaban en 1798

Se ha acusado sin razon a los reyes coligados de haber impuesto por la fuerza esa restauracion a la Suiza, pues si bien es cierto que se hizo con su acuerdo, no lo es que la hayan hecho ellos. La verdad es que los suizos fueron arrastrados entónces, como los otros pueblos del continente, por esa reaccion pasajera, pero universal que reanimó de súbito en toda la Europa la antigua sociedad; i como entre los suizos no fué consumada la restauracion por príncipes cuyo interes fuese distinto del de los antiguos privilejiados, resultó que fué mas completa, mas ciega i mas obstinada que en el resto de Europa: no se mostró mas tiránica, pero sí mas esclusiva. Un poder lejislativo enteramente subordinado al poder ejecutivo, éste esclusivamente poseido por la aristocracia de nacimiento, la clase media escluida de los negocios, el pueblo entero privado de la vida política: tal es el espectáculo que presenta la Suiza en todas sus partes hasta el año de 1830».

Finalmente, el acta jeneral del congreso de Viena, i sus piezas anexas, definen todas las cuestiones suscitadas i por suscitarse, fijando la estension i límites de todos los demas estados i ciudades libres de Alemania e Italia, espresando las cesiones recíprocas que se hacen i las estipulaciones relativas al comercio, estableciendo la libertad de navegacion i sus reglas fundamentales en todo el curso de los rios limítrofes o trasversales, desde el punto en que principian a ser navegables hasta su embocadura, i fijando un reglamento sobre el órden de precedencia entre los ajentes diplomáticos, para poner término a las controversias pueriles a que daba lugar la falta de un arreglo en este punto. Tambien se da por incorporado en el acta el tratado en que las potencias adhieren a la abolicion del tráfico de esclavos propuesta por la Gran Bretaña, estableciendo que la determinacion de la epoca en que debia cesar este

comercio para todo el mundo, seria el objeto de una negociacion ulterior. Parece que esta limitacion estaba destinada a cruzar el interes de la Gran Bretaña, quien segun algunos escritores, no se mostraba tan ardiente partidaria de la abolicion de la trata, sino para lograr la disminucion de los brazos en las colonias de las demas potencias.

Mas, lo que complementa la nueva organizacion de la Europa, consignada en esa acta, es la constitucion de la *confederacion jermánica*. Segun su texto, el objeto de esta union es el mantenimiento de la seguridad esterior e *interior* de la Alemania, de la independencia i de la inviolabilidad de los estados confederados. Estos son iguales en derechos, mantienen su independencia para el arreglo de sus negocios esteriores, pero como se alían para defenderse en caso de ataque estranjero, no pueden entablar negociaciones particulares con el enemigo, ni hacer la paz o armisticios, sin el consentimiento de los otros.

Los representantes de treinta i nueve estados que compusieron esta federacion forman, segun el Acta, una dieta bajo la presidencia del Austria, en la cual se deciden los negocios jenerales por votacion, debiendo votar individualmente las grandes potencias, i colectivamente las menores. Esta dieta tiene tambien la facultad de juzgar i decidir las cuestiones que sobrevengan entre los miembros de la confederacion.

La proposicion del Austria i la Prusia en el proyecto orijinal de esta confederacion para que se estipulara que todos los estados alemanes gozarian de una constitucion política que les asegure el sistema representativo, quedó reducida por la oposicion de Baviera i Würtenberg, en las transacciones del congreso, a la simple indicacion de que «habria asambleas de estados en todos los paises de la confederacion».

Así terminaron las grandes potencias la reorganizacion del continente europeo, echando las bases del futuro equilibrio político i del nuevo derecho público que se proponian sostener. No fueron la nacionalidad ni la independencia de los pueblos, ni su libertad ni sus derechos, ni ménos el sistema representativo, los principios que se tuvieron presentes en las diversas transacciones de esta organizacion. Fué solo el interes de la dominacion absoluta de los monarcas el único principio que las encaminó. Si en ellas se hizo mérito alguna vez de los derechos de los pueblos a obtener una constitucion política, fué solo como un medio de afianzar mejor el gobierno absoluto o de disfrazar alguna usurpacion. Los reyes que habian arrastrado a sus pueblos en la última guerra a nombre de la libertad i prometiéndoles reconocer sus derechos, no recuerdan su promesa el dia en que reorganizan sus reinos i deciden de la suerte de las naciones, sometiéndolas a este o aquel amo, segun las razones de estado. Antes bien, se dejan en su nuevo arreglo mas de un punto de apoyo para pagar en lo futuro toda demanda de libertad.

Refiriéndose al acta de la confederacion hace mui a propósito un escritor la siguiente observacion: «Aquí parecen por la primera vez estas palabras *seguridad interior*, que no se encontraban ni en el artículo 6.º del tratado de Paris, que prescribia la formacion del lazo federativo de la Alemania, ni en el primer plan de la confederacion jermánica concertado por los gabinetes de Viena i de Berlin. Sin embargo, esta adicion de la cual se cometerá mas tarde un terrible abuso, parece deslizarse sin propósito deliberado en la redaccion del acta federal, no refiriéndose las cláusulas siguientes sino a las desavenencias prescritas entre los príncipes alemanes, anuncian bastante que no se trataba todavía de las que ocurriesen entre los príncipes i súbditos;

pero si hoi estas palabras—*seguridad interior*, no significan sino *paz entre los reyes*, mas tarde la dieta les hará significar *el silencio forzado de los pueblos*». [1]

Despues de la batalla de Waterloo comienza a tener su desarrollo esta nueva política, i los soberanos aliados, la llevan con sus armas al seno de la Francia, para buscarle allí otros apoyos i darle sus primeras aplicaciones.

El emperador de Rusia, que es el propagador i el mas firme sosten de esta política, se apresura a darle una base mas en el gobierno de Luis XVIII, i afirma en él su poderosa influencia por medio del duque de Richelieu, suplantándolo en la direccion del gabinete a Talleyrand, cuyo espíritu i tendencias no le acomodan.

Una vez realizada esta conquista, Alejandro hace firmar al emperador de Austria i al rei de Prusia la *Santa Alianza*, «especie de tratado evanjélico, segun la « espresion de un historiador, que se diria redactado « por un consejo de apóstoles, convertidos en reyes, « que estipulan virtudes, i en el cual parece que los so- « beranos negocian ménos entre sí que con la divini- « dad».

Este tratado, tan singular en los fastos diplomáticos, es como dice un su admirador, obra del jenio i del corazon del emperador Alejandro, «moderno Antonino, quien fué su promotor». Para comprender mejor la nueva política, que se elevó sobre las ruinas del imperio de Napoleon en Europa, debemos consignar aquí este monumento de hipocresía.

---

1 Alletz, *Tableau de l'Histoire générale de l'Europe, etc.*

TRATADO DE LA SANTA ALIANZA

« En el nombre de la Santísima e indivisible Trini-
« dad.

« Sus majestades el emperador de Austria, el rei de
« Prusia i el emperador de Rusia.

« Por consecuencia de los grandes acontecimientos
« que han señalado en Europa el trascurso de los tres
« últimos años, i principalmente de los beneficios que
« ha placido a la Divina Providencia derramar sobre
« los estados, cuyos gobiernos han colocado su con-
« fianza i su esperanza en ella sola, habiendo adquiri-
« do la conviccion íntima de que es necesario estable-
« cer la marcha que se ha de adoptar por las potencias
« en sus relaciones mutuas, sobre las verdades subli-
« mes que nos enseña la eterna relijion de Dios Salva-
« dor;

« Declaran solemnemente que la presente acta no
« tiene mas objeto que el de manifestar a la faz del uni-
« verso su determinacion indeleble, de no tomar por re-
« gla de su conducta, sea en la administracion de sus
« Estados respectivos, sea en sus relaciones políticas
« con cualquiera otro gobierno, sino los preceptos de
« esta relijion; preceptos de justicia, de caridad i de
« paz, que, léjos de ser únicamente aplicables a la vida
« privada, deben, al contrario, influir directamente en
« las resoluciones de los príncipes, i guiar todos sus pa-
« sos, como que es el único medio de consolidar las ins-
« tituciones humanas i de remediar sus imperfecciones.

« En consecuencia, SS. MM. han convenido en los
« artículos siguientes:

« Art. 1.º Conforme a las palabras de las Santas Es-
« crituras, que ordenan a todos los hombres mirarse
« como hermanos, los tres monarcas contratantes que-

« darán unidos por los lazos de una fraternidad ver-
« dadera e indisoluble, i considerándose como compa-
« triotas, se prestarán en toda ocasion i en todo lugar
« asistencia, ayuda i socorros; mirándose respecto de
« sus súbditos i ejércitos como padres de familia, i los
« dirijirán en el mismo espíritu de fraternidad, de que
« están animados para protejer la relijion, la paz i la
« justicia.

« 2.º En consecuencia, el único principio en vigor,
« sea entre los dichos gobiernos, sea entre sus súbditos,
« será el de hacerse recíprocamente servicio, i testimo-
« niarse por una benevolencia inalterable la afeccion
« mutua de que deben estar animados, de no conside-
« rarse todos sino como miembros de una misma na-
« cion cristiana, no mirándose los tres príncipes sino
« como delegados por la Providencia para gobernar
« tres ramas de una misma familia, a saber: el Austria,
« la Prusia i la Rusia; confesando así que la nacion
« cristiana de que ellos i sus pueblos hacen parte, no
« tiene realmente otro soberano que aquel a quien per-
« tenece en propiedad el poder, porque en él solo se
« encuentran todos los tesoros del amor, de la ciencia
« i de la sabiduría infinita, es decir, Dios, nuestro di-
« vino Salvador Jesucristo, el verbo del Altísimo, la
« palabra de vida. SS. MM. recomiendan por tanto
« con la mas tierna solicitud a sus pueblos, como único
« medio de gozar de aquella paz que nace de la buena
« conciencia, i que sola es la durable, el fortificarse ca-
« da dia mas en los principios i el ejercicio de los debe-
« res que el divino Salvador ha enseñado a los hom-
« bres.

« 3.º Todas las potencias que quieran confesar so-
« lemnemente los principios sagrados que han dictado
« la presente acta, i que reconozcan cuán importante
« es a la felicidad de las naciones, tan largo tiempo aji-

« tadas, que estas verdades ejerzan en adelante sobre « los destinos humanos toda la influencia que les co- « corresponde, serán recibidas con tanta presteza como « afeccion en esta Santa Alianza.

(L. S.) *Francisco.*
(L. S.) *Federico Guillermo.*
(L. S.) *Alejandro.*

«Hecho por triplicado i firmado en Paris el año de « gracia de 1815, el 14-26 de setiembre».

Casi todas las potencias de Europa accedieron a este tratado, correspondiendo a la invitacion de su artículo final, ménos la Gran Bretaña, que se escusó, porque su constitucion no permitia al rei firmarlo por sí solo.

Las grandes potencias pusieron mui luego por obra su mision evanjélica i sus principios de fraternidad relijiosa, concluyendo el 20 de noviembre de 1815 su tratado de paz definitivo con Luis XVIII, tratado en el cual, afectando un interes vivo por el mantenimiento del órden de cosas establecido en Francia, por restablecimiento de la carta constitucional, reducen los dominios de esta nacion a los límites que tenia en 1790, la obligan a una indemnizacion pecuniaria de setecientos millones i a mantener en sus plazas de frontera ciento cincuenta mil hombres de tropas aliadas, por tres años, o por cinco, si las potencias protectoras reconocian la necesidad de prolongar esta ocupacion. Esto, sin embargo, de suministrar cada una de ellas un ejército de setenta mil hombres para el caso en que el fuego revolucionario volviese a encenderse, a pesar de la existencia de aquella guarnicion en Francia. Los coligados se empeñaron en seguida a mantenerse alerta para conservar sus conquistas sobre la independencia i libertad de los pueblos, declarando «que para consolidar

« las relaciones íntimas que unian a los cuatro sobera-
« nos, para la felicidad del mundo, las altas partes con-
« tratantes, convenian en renovar, en épocas deter-
« minadas; sea bajo los auspicios inmediatos de los
« soberanos, sea por sus ministros respectivos, reunio-
« nes consagradas a los grandes intereses comunes i al
« exámen de las medidas que, en cada una de estas
« épocas, se juzgasen mas saludables al reposo, a la
« prosperidad de los pueblos i a la conservacion de la
« paz en Europa».

«Este tratado, dice Alletz, ha formado hasta la caida de Cárlos X, el verdadero fundamento de la política de las coronas. El poder desmesurado de Napoleon habia obligado a mantener reunidas las fuerzas de los reyes: él cayó i la union subsistió, peligrosa para las libertades interiores de los pueblos: tan cierto es que la inmensidad de un poder trae una resistencia demasiado jigantesca, para dejar de durar despues que el golpe se ha dado.

V

El espíritu nuevo encuentra en la política de los coligados una resistencia diferente de la que encontró en el despotismo de Napoleon.—Conducta i abusos del rei de los Paises Bajos para dar una constitucion jeneral a su reino.—Constitucion otorgada por el emperador de Rusia a los polacos.—Ataques dados en Francia al sistema representativo en 1815.

Conocemos ya las fuerzas que, despues de la caida de Napoleon, se organizaron en Europa con el fin de mantener a raya el espíritu nuevo que se reanimaba en los pueblos despues de haber permanecido sofocado por tantos años por las glorias de aquel conquistador. Pero es de notarse la diferencia que hai entre la resistencia que este espíritu encontraba en el despotismo

del emperador i la que encontrará bajo el yugo de la Santa Alianza: aquél lo combatia abiertamente, persiguiendo en donde quiera las formas representativas i declarándolas inconciliables e indignas de hermanarse con su poder: los soberanos coligados no usan de esa franqueza, que podia enajenarles la lealtad de sus vasallos, a quienes movieron en nombre de la libertad contra el emperador; ellos invocan la relijion de Jesucristo i su espíritu de fraternidad; fundan en ella, en el reposo, en el órden i en la conservacion de la paz de Europa, el ejercicio de su inmenso poder; no aparentan desde luego atacar las formas representativas, i ántes bien hacen promesas i concesiones a sus pueblos, porque se reservan el arma de los hipócritas, es decir, la facultad de interpretar i modificar esas promesas i concesiones, segun el interes de su dominacion, que ellos tienen buen cuidado de disfrazar con la necesidad de mantener el *órden*, palabra consagrada, i de proveer a la seguridad del Estado. Por eso el despotismo que reemplaza al de Napoleon, corrompe i es mas inmoral que el de aquel déspota radiante, pues que se abre camino con el fraude, con el engaño i con la esplotacion del egoismo, i nó con la gloria de las armas ni con la satisfaccion de necesidades sociales.

La conducta del nuevo rei de los Paises Bajos es una fiel aplicacion de semejante política. La Holanda tenia una constitucion que establecia dos Cámaras, una electiva, compuesta de ciento diez miembros i la otra inamovible; que cuando ménos debia componerse de cuarenta, o de sesenta a lo mas, nombrados por la corona: la primera duraba tres años i debia renovarse anualmente por terceras partes. El rei hizo revisar este estatuto i lo propuso en julio de 1815 a una asamblea de notables belgas, que reunió con el objeto de que esta otra nacion de su reino adoptara la carta de la

Holanda, sin embargo de que aquélla no debia dar mas de la mitad de la cámara de diputados, siendo su poblacion un tercio mayor que la holandesa. La proposicion fué rechazada por una gran mayoría en la asamblea, pero el rei, acudiendo al recurso de las interpretaciones, se formó otra mayoría ficticia con los notables que no habian concurrido, suponiendo que su falta de asistencia importaba su asentimiento, e impuso así la constitucion a todos los pueblos de su monarquía. I para afianzarla mejor principió por infrinjirla, suspendiendo la libertad de imprenta; así como para uniformar su administracion, despojó a los belgas de la institucion del juri, de que los holandeses carecian. El rei de los Paises Bajos queria afianzar su corona, otorgando a sus pueblos una constitucion, ántes que ellos se la demandasen o le impusieran otra mas conforme a los intereses nacionales.

El mismo motivo llevó al emperador de Rusia al cumplimiento de su promesa a los polacos. El 27 de noviembre da la constitucion, estableciendo el reino de Polonia bajo su cetro, pero sin fijar la responsabilidad de sus ministros i sin establecer la necesidad de la refrendacion ministerial en sus actos referentes al nuevo reino.

Esta constitucion que no asegura a los polacos sus derechos políticos ni les concede la libertad de la prensa, establece una dieta nacional compuesta del monarca, de un senado i de una cámara de nuncios diputados. «Los senadores, cuyo número no debe pasar de sesenta i cuatro, son vitalicios, han de tener treinta i cinco años de edad i pagar una contribucion anual de 2,000 florines: su nombramiento corresponde al rei. La cámara se compone de setenta i siete nuncios, que tengan veintiun años i una propiedad raiz, los cuales son elejidos por las asambleas de nobles; i de cincuenta i

uno elejidos por las asambleas comunales, compuesta de todos los propietarios del estado llano, que paguen algun impuesto, de los jefes de taller, fabricantes i comerciantes, que posean valor de 10,000 florines, de los preceptores i de los artistas de talento. Para ser miembro de la cámara electiva es preciso pagar una contribucion de cien florines. Esta cámara se renueva por tercias partes cada dos años. La dieta se reune por la convocacion del rei tambien cada dos años, pero su sesion no puede durar mas de *treinta dias*. Los jueces son vitalicios e inamovibles i solo los polacos pueden ejercer los empleos civiles i militares».[1]

Escusado es decir que este simulacro del sistema representativo, en que apénas se preludian hipócritamente sus formas, no tenia otro objeto que el de llenar la promesa del emperador, sin satisfacer siquiera a medias las aspiraciones del pueblo, cuyas cadenas se pretendia dorar. La primera sesion de la dieta convocada por el emperador dos años despues, a principios de 1818, nos da de esto un testimonio irrecusable: los 30 dias de la sesion pasan tan rápidamente, que la dieta no puede tan siquiera satisfacer las mas urjentes necesidades de sus representados.

No es mas feliz la marcha del sistema constitucional en Francia, despues de la segunda restauracion de 1815: allí tiene tambien que luchar con los arbitrios que la hipocresía del sistema absoluto, pone en juego, para impedir el desarrollo de sus ventajas.

El pueblo absolutista, capitaneado por el hermano del rei, habia triunfado en las elecciones, llevando a la cámara una mayoría de fieles adictos a la vieja monarquía. Un rasgo de Alletz nos pinta de este modo la accion de este cuerpo, que abjurando su oríjen

---

1 ALLETZ, *Tableau, etc.*

popular, reaccionaba violentamente contra el sistema representativo.

«La sesion de las cámaras, dice, habia sido abierta en Francia por el rei (7 de octubre de 1815) quien de lo alto de su trono, colocado en medio de ellas, les dijo: *que al lado de la ventaja de mejorar, está el peligro de innovar*. Estas palabras respiraban el arrepentimiento tardío de la revision anunciada de los catorce artículos de la constitucion. M. Lainé, en quien la lei ultrajada habia osado, al concluir 1813, jemir en alta voz contra Napoleon, i que habia ya presidido en 1814 aquella primera cámara de diputados convocada despues de la restauracion, se sucede a sí mismo en el honor de conducir, despues del segundo trastorno de Napoleon, las deliberaciones de los diputados del reino. Pero el signo de las pasiones de la mayoría de esta cámara, se encontraba en la eleccion de MM. Bellart, de Grosbois, de Faget, de Baure i Bouville, a quienes habia nombrado sus vice-presidentes. Pronto su severidad vengadora contra el partido de Napoleon, se manifiesta mas claramente en su contestacion al discurso de la corona, en que la palabra justicia, repetida de línea en línea, pone en la sombra la de clemencia. En su impaciencia contra la lentitud acostumbrada de los tribunales, ataca desde luego las leyes, votando la que suspende la libertad de los individuos: abrevia los términos necesarios para las probanzas, i proporciona la cautividad a la duracion de la sospecha. Discute en seguida i adopta otra lei, que castiga con un eterno destierro la sedicion revelada por un grito, una palabra, un dibujo, una pájina, un color desplegado al viento. El destierro perpetuo parece demasiado dulce a MM. Piet, Try, Salabery, Briges, Castelbajac; estos oradores, que pintaban con enternecimiento su amor por la corona, pidieron que sus enemigos fuesen casti-

gados con la muerte. Otros miembros, tales como MM. De Serres i Royer-Collard, encontraron que a los ojos del mas ardiente amigo de la lejitimidad, el faccioso debiera aparecer bastante miserable cuando se viese, por la deportacion, arrancado de su familia, arrojado a una playa lejana i herido de la muerte civil. La mayoría acabó por inclinarse a este parecer. La cámara adhirió despues a una lei que restablecia las compañías departamentales, fuerza militar destinada a prestar brazos a la policía jeneral. Despues acabó ella la obra de las precauciones lejislativas por la organizacion de las cortes prevostales (20 de diciembre de 1815), que compuestas en cada departamento de cinco miembros asistidos de un coronel, debian terminar su interrogatorio en veinticuatro horas, i dar sin dilacion ni apelacion, una sentencia ejecutable en el espacio de un dia».

Despues de estos ataques a la constitucion, entra en una lucha enérjica con el ministerio, no en una cuestion que tuviese algun aspecto favorable a la nacion, sino disputando con el arma de la interpretacion jesuítica una nueva conquista sobre los derechos del pueblo: el ministerio proponia una lei de elecciones calculada para llevar a la representacion nacional una mayoría suya, i el partido absolutista, no queriendo dejar a nadie esta ventaja en cuya posesion se hallaba, sometia a la deliberacion un contra-proyecto que se la asegurase para lo futuro. Los partidos contendientes no se avinieron, i temiendo sin duda que su disputa refluyese en favor de la causa constitucional, que habia sido brillantemente apoyada por algunos amigos del sistema representativo, la cámara de los pares puso fin a la disidencia rechazando ambos proyectos, de modo que permanecieron vijentes las ordenanzas, segun las cuales se habia hecho la última eleccion.

Tal es el estado en que queda la causa de la libertad

en las potencias europeas al terminar este año memorable de 1815.

VI

Situacion industrial i financiera de Inglaterra en 1816.—Los reformadores tratan de remediar esta situacion i ponen en peligro el órden público.—Los comunistas, considerados como cismáticos del principio democrático han hecho el descrédito a la forma republicana; sus teorías son contrarias a la naturaleza de este gobierno, exposicion i exámen de la teoría *Spensoniana*; proselitismo que tuvo esta teoría en Inglaterra en 1816.

En el año de 1816, llama nuestra atencion el estado político i social de la Gran Bretaña. Las instituciones seculares de esta poderosa nacion habian bastado completamente para asegurarle la libertad i la igualdad política, hasta la revolucion francesa de 1789. A contar desde esta fecha, principia un período de veinticinco años, en el cual las circunstancias sociales i políticas de los ingleses varían de tal manera, que hasta se cambian los hábitos, i aun el carácter nacional mismo, cuya liberalidad era notable, se hace egoista i parsimonioso.

La causa de tamaña mudanza no puede hallarse sino en las guerras en que la Gran Bretaña se empeñó desde la revolucion francesa.

Antes de esta época, la industria británica habia nivelado el bienestar material del pueblo con el de los grandes señores propietarios del suelo, i proporcionaba a las clases laboriosas los medios de satisfacer sin repugnancia las contribuciones del estado. Esta proporcion en que se hallaba repartida la riqueza, comenzó a desquiciarse desde que la industria manufacturera se vió, por consecuencia del estado de guerra, privada de sus mercados i gravada con mas impuestos que los que ántes pagaba. Las fábricas continuaron

produciendo, cual si estuviesen todavía espeditos los canales por donde debian salir sus productos; i cuando la acumulacion de éstos llegó a su colmo, quedaron los capitales paralizados i los obreros sin trabajo i sin esperanza de obtener la subsistencia por el favor de sus empresarios: éstos tenian tambien que precaverse contra la miseria, i no les era dado ser jenerosos.

Las miradas de los especuladores se fijaron en la agricultura: inmensos capitales fueron consagrados al cultivo de tierras ingratas, para suplir con el arte lo que la naturaleza les negara. I cuando ellas debieron comenzar a rendir el fruto de tan costosas anticipaciones, tuvieron que sucumbir en la competencia que por la cesacion de la guerra i consiguiente apertura de los puertos les hizo la agricultura estranjera.

Tal era la situacion de la industria en 1816, miéntras que por otro lado no podia dejar de soportar las numerosas contribuciones ocasionadas por la guerra, supuestos que ellas apénas suministraban al Estado una renta de 46 millones de libras, que no alcanzaban para cubrir el interes de la deuda, que subia a cuarenta i dos millones, i los gastos de la administracion, que exijian dieciocho.

Esta situacion dió apoyo a los reformadores i un color de verdad a sus teorías: los unos reclaman la reforma electoral, fundando en ella la ventura social i el remedio de los males sentidos; los otros piden la abolicion de ciertos impuestos i la reduccion de los gastos públicos; unos quieren la reforma radical de las instituciones i otros apelan al comunismo, disfrazándolo con el nombre de *república*, porque solo en él encuentran la igualdad. Las asociaciones i los meetings se multiplican; el desórden anuncia una ruina próxima, el egoismo de los nobles i aquel apego proverbial del pueblo inglés a sus instituciones i a sus ru-

tinas no bastan a conjurar este movimiento: es preciso aplicarle el estatuto que Jorje III dió contra la insurreccion, para sofocarlo algunos momentos, aunque no para estinguir el foco que lo alimenta.

Entre todos estos reformadores, fijémonos desde luego en los comunistas; porque son los que mas tarde harán necesarias otras medidas mas rigurosas de parte de la autoridad.

Antes de esta época algunos hombres adelantados, como Hume i Fox habian notado ya la necesidad de reformar las leyes inglesas, la administracion de justicia i la organizacion parlamentaria. Otros, movidos por la chocante desproporcion de la propiedad territorial, o por la miseria de las clases proletarias, habian dirijido sus tiros a la propiedad misma i a todo el órden social. Empero unos i otros se habian estrellado en la imposibilidad que tanto el bienestar material cuanto el sentimiento de rutina inspiraban a la nacion inglesa.

Entre estos últimos habia pensado imperceptible un maestro de escuela de Newcastle-on-Tyne, llamado *Spence*, quien pretendia llevar la reforma social hasta establecer la armonía entre todas las lenguas i las leyes del mundo.

Todas las grandes ideas que sirven de fundamento a la reforma i al progreso de la humanidad o que satisfacen alguna necesidad del espíritu humano, han tenido sus cismas i sus reformadores: prueba de ello el cristianismo, a quien nó le ha valido el ser revelado por Dios, para escaparse de tener sus cismáticos i aun sus comunistas. Así nada estraño parece que el principio democrático los haya tenido; i como este principio no cuenta en su apoyo una revelacion, como carece de una organizacion que lo represente i lo aplique en toda su fuerza, como no tiene otro apoyo que la razon, ha sido mal comprendido o confundido con los delirios de

la razon estraviada por la pasion, por la ignorancia o excesiva filantropía.

Hé aquí por que la república democrática, que es la forma precisa de aquel principio, no solo no es conocida hoi mismo en el mundo culto, sino que aun es mirada con recelo o con miedo en Europa. Los socialistas, los comunistas, esos cismáticos de la democracia, la han hecho temible, i acaso han inspirado horror por ella revistiéndola de formas estrañas i adjudicándole todos los delirios de su fantasía, todos los errores de su ignorancia i de su falta de meditacion i de estudio. Por eso se puede establecer, sin temor de exajerar, que estos cismáticos han hecho al sistema republicano mas daño que los enemigos mismos de este sistema, pues que, desfigurándolo i haciéndolo temible, han dado a éstos una arma poderosa para combatirlo.

Los cismas de la idea democrática han tenido por punto jeneral su oríjen en Inglaterra, i para conocer mejor, así la situacion de que vamos dando cuenta, como la doctrina de los comunistas que aparecieron en Francia durante la revolucion de 1789 i la de los que mas tarde veremos estorbando el desarrollo de la democracia en esta nacion, fijémonos en la escuela de Spence, valiéndonos de los estudios que sobre ella hace un escritor, que no conocemos, sino por sus ideas. Pero ántes oigámosle sobre el comunismo en jeneral:

«Las utopías recientes, dice, algunas de las cuales desenvuelven mui ampliamente la idea primitiva (la del comunismo de los antiguos), no pueden ser juzgadas de un modo completo por ensayos incompletos; pero, cuando ménos, esos mismos ensayos permiten deducir que ningun sistema social es mas opuesto a las costumbres modernas, que ninguno amenaza con un trastorno mas radical a todas las constituciones políticas, i especialmente que ninguno paralizaria mas fatalmente el progreso de la libertad humana.

«Los verdaderos comunistas convienen en ello con mas o ménos franqueza, su nivel social no puede establecerse sino por una lei rigorosa que se sustituyese a todas las leyes, a todos los usos i a todas las tradiciones. La abolicion de la propiedad privada cambia todas las nociones recibidas en relijion, en moral i en política; i para hacer la Europa comunista, seria preciso reformar aun alguna cosa mas que los gobiernos monárquicos o republicanos, tales como existen i como pueden existir bajo la relijion revelada; seria preciso principiar por reformar al mismo Dios. Entre los comunistas, el *Estado*, es decir, el poder ejecutivo, debe ser, dicen ellos, el único propietario, el único capitalista, el único banquero, el único manufacturero, el único comerciante: i es lójico que sea tambien el único sacerdote. De este modo la libertad de conciencia estaria necesariamente confiscada por el comunismo con todas las demas libertades. En fin ¿qué haria un estado comunista respecto de los otros Estados limítrofes? Los que quieren suprimir el *individualismo* en el hombre, ¿aceptarian el *individualismo* colectivo, como nacion? ¿Cómo el *Estado*, ese propietario único, haria respetar su propiedad en la frontera? ¿Cómo ese banquero único haria sus operaciones de cambio, i ese comerciante único, sus operaciones de comercio en los mercados estranjeros? Un pueblo comunista se hallaria bien pronto en desacuerdo con todos los demas pueblos i se veria forzado a intentar su conquista, con la probabilidad de ser conquistado por ellos, atendida su inferioridad, porque el nivel comunista habria ahogado mui luego al patriotismo, ahogando el espíritu de familia, i el espíritu de ésta desalentando la emulacion.»

Este es el error fundamental de todas las escuelas comunistas i socialistas, cualquiera que sea su denominacion i cualesquiera que sean los variantes de sus

doctrinas. ¡ I, sin embargo, todas ellas se apellidan republicanas i tienen la pretension de fundar la república! Si una de las bases fundamentales de la república consiste en limitar los poderes del Estado, de modo que no puedan jamas hacer otra cosa que administrar el derecho, esto es, facilitar a la sociedad las condiciones de su desarrollo i progreso, ¿cómo pueden llamar *república* a una organizacion en que el Estado tiene tanto o mas poder que en las monarquías absolutas i bárbaras del Asia? Si el gobierno republicano representativo debe tender a que cada una de las esferas sociales en que se ejerce la actividad humana tenga su organizacion especial, a fin de que la industria, la relijion, la moralidad, las ciencias i demas ideas fundamentales se desarrollen bajo los auspicios de su propia independencia i libertad, ¿cómo es posible confundir con éste un sistema de gobierno en que el Estado usurpase esa independencia i libertad para hacer él solo cuanto debe hacer la sociedad por sí misma?

Mas cuando vemos en la mitad del siglo XIX a sabios notables apartarse de la verdad práctica, impulsados por la pasion o por la impresion que les causa el espectáculo triste de las miserias sociales, lanzarse al campo de la fantasía en busca de una *república*, no estrañamos ver a un hombre mediocre como Spence crearse tambien su república fantástica, para contribuir sin saberlo, al descrédito futuro de esta forma de gobierno que en su tiempo no era todavía bien conocida. Hé aquí su teoría:

«La república *Spensoniana* es una e indivisible, i el « pueblo spensoniano se compone de la universalidad « de los ciudadanos.

«El suelo pertenece al Estado: los individuos no son « mas que arrendatarios de cada parroquia, i la renta « de cada heredad forma el producto destinado a

« cubrir todos los gastos públicos, debiendo el rema-
« nente repartirse entre todos los parroquianos por
« porciones iguales. En esto se conoce indudablemente
« el gran principio de la unidad territorial i de la pro-
« piedad en comun... En la república spensoniana,
« ningun arriendo puede hacerse por un término mayor
« de veintiun años, a la espiracion del cual vuelven las
« heredades a ponerse en pública subasta, debiendo sub-
« dividirse las mas estensas, segun las necesidades de la
« poblacion. *Spensonia* posee tambien su constitucion
« política en la que el poder lejislativo está confiado a
« un Parlamento anual, producto del sufrajio universal,
« gozando las mujeres del voto electoral igualmente que
« los hombres. El poder ejecutivo está desempeñado por
« un consejo de 24 miembros, que se renuevan por
« mitad todos los años. En esta república no hai culto
« determinado, i no es conocido el matrimonio. Tam-
« poco hai ejército, i en caso de guerra todos los ciu-
« dadanos son soldados. Spence queria que con tal or-
« ganizacion, la *edad de oro* dejase de ser una fábula
« mitolójica.»

Esta utopía tuvo partidarios desde 1775 en que comenzó a ser propagada por su autor; i aun cuando éste habia ya muerto en 1816, sus discípulos hallaron entónces mas proselitismo, en razon de las circunstancias que aflijian a la Inglaterra: Cobbett i Hunt encontraron para sus ideas políticas de reforma tantos partidarios entre los obreros, como los spenseanos que, desde luego, se organizaron en numerosas sociedades i propagaron sus doctrinas por ardientes folletos.

Pero no sin algunas modificaciones: los spenseanos de esta época transijian con las formas monárquicas, con tal que se estableciese luego el comunismo, como único arbitrio para remediar la bancarrota i *elevar aquellos reinos a un grado de grandeza a que hasta entón-*

ces no habia llegado ninguna nacion. Así aparece del párrafo siguiente, que copiamos del escrito que da razon de un folleto spenseano de aquel tiempo.

«Los propietarios, decia, i solo los propietarios son « los opresores del pueblo. Es llegado el tiempo de « hacer alguna cosa: que esta cosa sea, pues, eficaz. « Acordaos de que si el pueblo frances hubiese esta- « blecido la asociacion en la tierra, ninguna tiranía « imperial habria podido jamas levantar la cabeza en « su pais, i jamas se habria verificado en él la restau- « racion *pagana* [1]. Hoi es el momento para la Ingla- « terra de abolir el *dooms day book* (el libro del juicio, « el rejistro de la confiscacion de las tierras en prove- « cho de los normandos despues de la conquista) i de « fundar la asociacion agraria. No hai otro medio de « prevenir el despotismo militar i los horrores de una « revolucion sangrienta. Esta es una grande obra que « hai que emprender, pero que puede llevarse a cabo « fácilmente; pues basta declarar que *el territorio de « este reino será la fortuna del pueblo, trasfiriendo de « ese modo al pueblo todas las tierras, las aguas, las « minas, las casas i toda propiedad feudal permanente.* « Esto no causará agravio a nadie i hará el bien de « todos, siendo solamente el cambio propuesto que « toda persona que posea casa o tierras haya *de pagar « en lo sucesivo una renta en lugar de recibirla*. El go- « bierno quedará como está; se concederán pensiones « al rei, a los príncipes, a los nobles, a los eclesiásticos « i a la Cámara de los comunes, debiendo distribuirse « la balanza de toda la renta a todo el pueblo, a cada

[1] El autor de este folleto denuncia como *paganos* a todos los privilejiados i funcionarios que viven de la constitucion anticristiana de la propiedad, porque segun él, Cristo fué quien predicó que *solo Dios era el propietario de la tierra*, de donde deducia que siendo los hombres hijos de Dios, todos tienen un derecho igual a la propiedad.

« hombre, mujer i niño, como provecho de su dominio « natural, sin impuestos, sin derecho de peaje ni de « aduanas, lo cual producirá como unas cuatro libras « esterlinas al año.»

Es fácil comprender cuánto debieron agradar estas ideas a la multitud; i bien se echa de ver que el Estatuto de Jorje III contra las revoluciones no podia estirpar la causa de la fermentacion, aunque disolviese las asociaciones e impusiera silencio a los reformadores. Así los spenseanos trocaron su papel de filósofos en el de conspiradores i sus sociedades de propaganda, se convirtieron en clubs secretos, en los cuales se meditaba un plan serio de trastorno. El tiempo trascurrió i dió mas ensanche a estos planes, hasta que descubiertos oportunamente, el gobierno suspendió el acta del *Habeas corpus*, sacrificando la libertad civil a la permanencia de las instituciones, en junio de 1817.

De este modo el sistema representativo, perseguido por sus enemigos o convertido en instrumento del derecho divino de los reyes en el continente europeo, recibia de sus falsos amigos i de los errores de los seudo-republicanos un golpe atroz en la Inglaterra, que hasta entónces habia sido el pueblo que mejor lo comprendiera en el Viejo Mundo.

VII

El sistema representativo en Francia.—Movimiento constitucional de Würtenberg, de Prusia i de Hesse.—Constitucion de Baviera de 26 de mayo de 1818.—Constitucion de Baden.—Congreso de Aix-la-Chapelle; declaracion de las cinco grandes potencias confirmando su alianza i su política invasora i absolutista.—Ministerio liberal de Francia en 1819.—Ajitaciones en Alemania; Congreso de Carlsbad.—Constitucion de Würtenberg.—Leyes represivas en Inglaterra.

En Francia no era mejor tratado. La mayoría realista, que a fines de 1819, se estrenó violando la cons-

titucion i convirtiendo la representacion nacional en apoyo de su propio despotismo, continuaba en 1816 su empresa, teniendo por principio «que el monarca se habia reservado, por el hecho de otorgar la Carta, una preponderancia sobre las Cámaras, la cual siendo anterior i superior a la Constitucion, no necesitaba ser en ésta estipulada». Empero, ¡cosa rara en los fastos de la monarquía! el ministerio condenaba esa máxima como peligrosa a la libertad, i para salvar el sistema representativo, obtuvo del rei en setiembre de aquel año la disolucion de la Cámara de diputados i la revocacion de la ordenanza en que Luis XVIII habia determinado ántes la revision de la Carta constitucional. ¡Unica ocasion talvez en que ha sido ejercida en provecho del sistema representativo esa facultad de disolver la Cámara, que por una injustificable contradiccion a aquel sistema se concede a los monarcas!

La nueva Cámara tuvo una mayoría mas liberal i dió, entre otras leyes importantes i contrarias al espíritu del partido realista, una en que estableció que la eleccion de los Diputados de cada departamento fuese hecha por una asamblea de todos los ciudadanos que pagasen un impuesto anual de trescientos francos.

La situacion a que se vió reducido el partido realista en esta Cámara, fué hasta cierto punto favorable a las libertades de la Francia, porque colocado en la oposicion al Ministerio, tuvo que unir algunas veces sus votos con los pocos Diputados liberales que defendian los derechos del pueblo, formando así, por razones de estratejia parlamentaria, una mayoría que contuvo los avances del Ejecutivo. Tal sucedió en la lei que el Ministerio propuso a fines de 1817 para restrinjir la libertad de imprenta, adoptando entre otros arbitrios, el de prohibir que se publicaran diarios u otras obras periódicas sobre política sin la autorizacion del rei.

Mediante aquella oposicion combinada por causas tan opuestas, esa lei sufrió tales modificaciones, que no pudo servir a su objeto.

Pero asistamos al nacimiento de otras constituciones otorgadas por los reyes de aquella época. El de Würtenberg habia muerto a principios de 1817 manteniendo siempre la constitucion que su pueblo rechazaba, con la esperanza de que se restableciese la antigua. El sucesor creyó poner fin a tan embarazosa cuestion, publicando otro plan de constitucion mas análogo a la que reclamaba la nacion. Mas ésta, apoyada entónces por la nobleza, insistió en su deseo, i en medio de tantas dificultades, el nuevo monarca imitó la conducta de su antecesor.

Entrado ya el año de 1818, los demas pueblos alemanes esperaban todavía que sus reyes llenasen la promesa que tres años ántes habia sido casi consignada en el artículo 15 del Acta federal, que aludia a las asambleas de los paises de la Confederacion. Pero el rei de Prusia proveyendo una peticion de sus súbditos que le demandaban la realizacion de aquella promesa, declaró, tanto en su apoyo, como en el de sus hermanos coronados, que el Acta federal no señalaba el tiempo en que debia otorgarse la Constitucion del Estado.

Sin embargo, algunos soberanos alemanes, se apresuraron a otorgar voluntariamente lo que no podian negar en caso de una demanda seria de parte del pueblo. El elector de Hesse sometió a la nobleza, i ésta rechazó, un proyecto de Constitucion en que se establecia una representacion nacional.

El rei de Baviera, que tanto se opuso a la consignacion de aquel artículo del Acta, cumplió su palabra, promulgando la Constitucion de su reino, el 26 de mayo de aquel año. «En ésta el rei es el jefe del Estado el reino, indivisible; la persona segura, la propiedad

inviolable; el pensamiento, libre, salvas las restricciones determinadas por una lei orgánica. La asamblea de los Estados se divide en dos Cámaras, de senadores i de diputados. El número de los senadores es indefinido; el de los senadores vitalicios no puede exceder del tercio de los senadores hereditarios. Se cuenta un diputado por siete mil familias; los diputados son elejidos por su clase respectiva por seis años; sobre su número, los propietarios nobles suministran una octava parte, los eclesiásticos otra, las ciudades i burgos una cuarta parte i las universidades tres miembros. El rei convoca los estados jenerales una vez, a lo ménos, en tres años; la iniciativa i la sancion de las leyes le pertenecen. La votacion de los impuestos corresponde a las Cámaras, i dura seis años; en caso de circunstancias estraordinarias, puede abrazar doce [1].

El gran duque de Baden, con la mira de atraerse a su pueblo, del cual una porcion le era disputada por el rei de Baviera (cuestion que despues se terminó mediante la intervencion del emperador de Rusia), dió tambien una Constitucion mas favorable a las libertades públicas. Ella declara el gran Ducado de Baden parte esencial de la Confederacion jermánica, pero indivisible e inalienable: el gobierno hereditario en la familia soberana; el gran duque jefe del poder ejecutivo, los ministros responsables; la libertad de la prensa reglada por los decretos de la Dieta jermánica [2]. Establece dos Cámaras: la primera compuesta de los príncipes de la familia ducal, del obispo del gran Ducado, de ocho diputados de la nobleza i de miem-

---

1 ALLETZ, *Tableau*, etc.

2 «Se presume que es preciso entender, por estos *decretos*, la lei que, segun los términos del art. 18 del acta federal, la Dieta debia promulgar para asegurar en todas partes la libertad de la prensa, i nó las decisiones que ella ha creido tener el derecho de adoptar para establecer la censura.»

bros nombrados por el gran duque hasta la concurrencia de ocho; la segunda, de sesenta i tres diputados de las ciudades i bailías. Los Diputados son nombrados por electores elejidos. Para ser diputado es necesario poseer un capital de 10,000 florines; para ser elector o elector de elector, basta tener la edad de 25 años. Los diputados son elejidos por ocho años. Los decretos orgánicos de la Dieta son obligatorios desde que sean promulgados por el soberano [1]. Los Estados, convocados a lo ménos anualmente, votan el impuesto, i sus miembros tienen sesiones públicas [2].»

El año 1818 termina con un acontecimiento notable, la evacuacion del territorio de Francia por las tropas de las potencias coligadas, decretada por los ministros de éstas, reunidos en el Congreso de Aix-la-Chapelle en setiembre. Los soberanos coligados se dignan admitir en su asociacion a Luis XVIII.

«Entónces, dice Alletz, se presenta la confirmacion de la Santa Alianza, pero bajo una forma mejor adaptada a las negociaciones políticas.

«Las cinco grandes potencias, entre las cuales se encuentra la Francia, declaran el 15 de noviembre de 1818 que están en la intencion *de no apartarse del principio de union íntima que ha presidido hasta aquí a sus relaciones e intereses comunes, union que ha llegado a ser mas fuerte e indisoluble por los vínculos de fraternidad cristiana que los soberanos han formado entre sí*; que esta union tendrá por objeto el mantenimiento de la paz jeneral; que la Francia se compromete *a concurrir en adelante a la conservacion de un sistema* que ha dado i conservará solo la paz de la Europa; que, *si para alcanzar mejor el objeto enunciado*, las potencias juzgan

---

1 «Se sigue que toda decision de la Dieta que no es orgánica, es decir, adoptada unánimemente por esta asamblea, no es obligatoria para Baden.»

2 Alletz, *ibid.*

necesario establecer reuniones, sea entre los soberanos mismos, sea entre sus ministros, *la época i el lugar de estas reuniones serán señalados previamente para cada ocasion*; que si estas reuniones se tienen para tratar los intereses de otros paises de Europa, *no tendrán lugar sino despues de una invitacion formal de parte de estos gobiernos, i bajo la reserva espresa del derecho de aquéllos para tomar parte.*

«Las cinco potencias repiten la misma declaracion en un manifiesto dirijido a todas las Cortes de Europa. *El objeto de su alianza es tan sencillo como grande*, dicen; *ninguna nueva combinacion política debe resultar de ella*; los soberanos miran como la base fundamental de su union augusta, su invariable fidelidad *a los principios del derecho de jentes que mantendrán en todas sus resoluciones, sea que éstas tengan por objeto discutir sus propios intereses, sea que se refieran a cuestiones en las cuales otros gobiernos hayan reclamado formalmente su intervencion.* Tales son los sentimientos, agregan las coronas, *con que los soberanos consuman la grande obra* a que Dios los habia llamado. Hé aquí el verdadero código de esta federacion de soberanías que vamos a ver intervenir en las revoluciones próximas de los Estados. Desde este dia la Francia se sienta en los consejos de la alianza europea, dirijida en su oríjen contra ella por el tratado de Chaumont. En lugar de ser el objeto de la coalicion, viene a ser ahora uno de sus miembros.» [1]

Empero, a medida que se fortifica la causa del absolutismo, tan poderosamente representada por la Santa Alianza, la causa liberal obtiene un triunfo en Francia, que aunque efímero, irrita al partido realista, cuya alma era el hermano del rei. Las elecciones par-

1. *Tableau*, tomo 1.º

ciales de 1818 habian llevado a la Cámara de diputados algunos conocidos amigos del sistema representativo, i los realistas empeñaron una nueva campaña contra la lei electoral, que tantas facilidades prestaba al pueblo para triunfar. El ministerio se divide, i M. Decazes, favorito del rei, obtiene una nueva combinacion que da un gabinete liberal i bastante fuerte para resistir a los manejos de los enemigos de la constitucion. En los primeros meses de 1819, el nuevo ministerio hace triunfar las ideas favorables a la libertad, i obtiene la abolicion de la censura de la prensa, reemplazándola por leyes que solo castigan el abuso, sin coartar la ibre emision de la palabra escrita. Pero semejante política es abandonada ántes de terminar este año, i un nuevo ministerio, presidido por el mismo favorito, viene en apoyo del partido realista a variar la lei electoral, que ha dejado de ser buena desde que en las elecciones parciales de 1819 ha triunfado un nombre odioso para la corte, el del antiguo obispo de Blois que habia votado la muerte de Luis XVI.

Entre tanto, la Alemania, la Inglaterra i la España se hallaban vivamente ajitadas por el espíritu de libertad, que enardecido ya por la represion i el despotismo, o ya por la miseria i sufrimiento de los pueblos, busca como estallar contra todo lo que le opone resistencia.

Los pueblos alemanes quieren que sus monarcas llenen la promesa de otorgarles una constitucion, tantas veces ya reclamada; las sociedades secretas formulan este deseo i lo atizan hasta el fanatismo, al mismo tiempo que las universidades le prestan el apoyo de la ciencia i lo convierten en un derecho. El Austria i la Prusia oponen a estas débiles armas el rayo de sus congresos de príncipes soberanos. Entónces convocaron en Carlsbad a los de la Confederacion i en setiembre

para sofocar la ajitacion, lanzaron sus declaraciones inapelables contra las universidades, contra la libertad de imprenta i contra la libertad individual; declarando que el artículo del Acta que contenia aquella promesa, oríjen de la discordia, seria interpretado por la Dieta.

Empero, «todo aquel espíritu de libertad, dice Alletz, que acababa de huir de las decisiones de la Dieta, se refujió en una constitucion nacional sancionada por el rei de Würtenberg el 23 de setiembre de 1819. Esta es de todas las cartas de Alemania la mas abierta a la igualdad de derechos i a la independencia de las personas; es la única que no ha sido otorgada i que resulta de un tratado legal entre el monarca i sus súbditos. En efecto, el rei de Würtenberg, cansado de las disidencias suscitadas con ocasion del restablecimiento de una lei fundamental, habia acabado por convocar a los notables de su reino en asamblea constituyente. El príncipe i esta reunion se encontraron de acuerdo en las cláusulas principales que se habian de insertar en la carta nacional, la cual recibió al fin la sancion soberana.

«Ella declara el reino de Würtenberg, indivisible, miembro de la Confederacion Jermánica, cuyos decretos orgánicos, serán en él obligatorios despues que hayan sido proclamados por el rei. Como un decreto orgánico de la Dieta debe ser adoptado por unanimidad, resulta de aquí, como en el Gran Ducado de Baden, que toda decision dietal que no haya tenido mas que mayoría, no obliga a los Estados de Würtenberg. El rei jefe del Estado, asume todos los derechos del poder ejecutivo, la fé no le es debida sino desde que él haya empeñado la suya a la constitucion. Todos los würtenbergueses son iguales en derechos, tienen el deber de defender la patria, i son libres en sus personas, en sus

propiedades, en su conciencia, en sus reclamos, si se creen oprimidos, en sus movimientos, si quieren emigrar. La libertad de la prensa es admitida en todas sus consecuencias, «conformándose, sin embargo, a las leyes espedidas o por espedir para evitar sus abusos». Los jueces pueden ser destituidos, pero nó sin formacion de causa. El rei convoca cada tres años los Estados divididos en dos Cámaras, la de señores, cuyo tercio solamente, sea hereditario o vitalicio, pertenece al nombramiento del rei; i la de diputados, compuesta de trece miembros escojidos por la nobleza en su propio seno, de nueve pertenecientes al clero o a la universidad i de cierto número de representantes de las ciudades i de los comunes. La eleccion de estos representantes corresponde a electores, cuyos dos tercios lo componen los habitantes mas pechados de la ciudad o del comun, i el resto, los que pagan ménos contribuciones. Ser cristiano, no haber sido implicado en algun proceso criminal i contar treinta años de edad, tales son las condiciones de la elejibilidad. Los funcionarios públicos elejidos diputados no pueden aceptar este título sino con el beneplácito del gobierno. Los diputados duran seis años. La Cámara de Diputados discute i vota los impuestos; la de pares delibera sobre la resolucion de los diputados; i acepta o rechaza en masa la cosa propuesta, sin poderla discutir en detalle. Las leyes no pueden ser dadas, abolidas o interpretadas sin el consentimiento de los Estados. Durante el intervalo de las sesiones éstos son representados por una comision de doce miembros elejidos de su propio seno. El rei tiene derecho de espedir ordenanzas sin la cooperacion de los Estados, i «en casos urjentes, puede tomar todas las precauciones que la seguridad del Estado exija». [1]

---

1. *Tableau*, tomo 1.°

La situacion de la Gran Bretaña, que ántes hemos descrito, se hacia cada vez mas penosa, por las mermas i contrariedades que sufria la industria, i daba a la ajitacion política i social una fuerza que no alcanzaban a contrarrestar las medidas represivas adoptadas hasta entónces. El pueblo adhiere a las sujestiones de los radicales, demanda el sufrajio universal i la reforma parlamentaria; pero la insurreccion de los obreros de algunas ciudades se apaga bajo los golpes de la fuerza armada. En octubre, Castelreagh obtiene del Parlamento nuevas leyes que son otros tantos sacrificios de las antiguas libertades constitucionales de aquella nacion: «una reduce a diez mil personas el número de los que podian concurrir a las asambleas populares, imponiendo a los ciudadanos el deber de noticiar a las autoridades el dia i lugar escojidos para la reunion; otra prohibe los ejercicios militares, como peligrosos a la paz comun; la tercera autoriza a los majistrados para embargar las armas sospechosas; la cuarta sujeta al mismo timbre que los diarios todos los escritos políticos que no excedan de dos pliegos de impresion; i la quinta exije una fianza a todo individuo que quiera publicar esta especie de escritos.» [1]

Así conquistan los gobiernos de Alemania i de Inglaterra el derecho esclusivo de rejir a sus pueblos, ahogando la voz que del seno de éstos se levantá para pedirles libertad i bienestar. Pero cuando las demandas de un pueblo que sufre son sofocadas por los golpes del poder, pierden todo lo que pueden tener de inoportunas o exajeradas, i se convierten en una condenacion irrevocable que cae sobre el despotismo i que la posteridad confirma.

---

1 ALLETZ, *Tableau*, tomo 1.º

VIII

Situacion política de España; revolucion de 1.º de enero de 1820. —Ordenanza de Fernando VII adoptando la constitucion de 1812; medidas i reformas que siguieron a esta ordenanza.—Juramento prestado por el rei a la constitucion.—La actitud de vencido que tomó el rei Fernando, la altanería de los vencedores i los actos de las Cortes, fortifican la contra-revolucion.—Las grandes potencias i la revolucion española.

Esos golpes de autoridad, por otra parte, nunca bastan a estinguir los agravios que un poder despótico infiere a la sociedad, por mas que apaguen las quejas que tales agravios arrancan del corazon de los oprimidos. Al contrario, los aumentan i dan mas vigor, mas constancia, mas abnegacion al espíritu de resistencia que ellos mismos provocan.

Eso era lo que acontecia en España a la sazon que en Inglaterra i Alemania comenzaba a obtener sus primeros triunfos el sistema de responder con el azote a las reclamaciones del pueblo. En España habia sufrido ya demasiado la nacion, i el despotismo habia agotado sus recursos i se sentia bambolear sobre el cimiento de cenizas que amontonaba para cubrir el fuego, creyendo apagarlo.

Desde 1815 el cadalso estaba en pie contra los que, haciéndose intérpretes de la opinion nacional, trataban de restablecer la constitucion de 1812. Las sangrientas ejecuciones de Galicia, Barcelona i Valencia, ni los suplicios atroces i bárbaros, que, a parejas con el tormento, se habian inflijido en Madrid a los amigos de la constitucion, bastaron a estirpar el espíritu de libertad. A medida que se hacia mas sangrienta i feroz la resistencia del gobierno de Fernando a las justas demandas de su pueblo, éstas cobraban mas justicia i adquirian nuevos apoyos en las sociedades se-

cretas, que estendian su propaganda hasta las filas mismas del ejército. Del seno de éste habian salido los mártires de la causa del pueblo i nacen ahora los héroes que, al fin, la hacen triunfar. Riego, que proclama la constitucion de 1812 al frente de un batallon i de sus banderas, el 1.º de enero de 1820 en las Cabezas de San Juan, i Quiroga que apoyó esta proclamacion, pertenecian a las fuerzas que el rei de España destinaba a reconquistar las colonias americanas emancipadas. Aquellos tercios que tenian la gloria de haber dado a su patria la independencia, prefirieron ser tambien sus libertadores, ántes que marchar al Nuevo Mundo a combatir la causa de su corazon. Los pueblos aterrorizados todavía, contemplaron con un silencio respetuoso aquel acontecimiento, dando mudas pero inequívocas muestras de su simpatía por la causa de la libertad, hasta que luego las dieron de una manera espléndida en los pronunciamientos de Coruña, Zaragoza, Barcelona, Pamplona i Ocaña.

Estas proclamaciones sucesivas de la constitucion de 1812 mostraron al gobierno absoluto la impotencia del cadalso, empleado como medio de sostener su autoridad; i el despotismo, una vez despojado de la fuerza material, que forma su brillo, se reveló en toda su incapacidad i en toda su cobardía. ¡Tan cierto es que solo son crueles i sanguinarios los gobiernos imbéciles i cobardes!

A los primeros movimientos de la isla de Leon i de Coruña, Fernando VII creyó conjurar la tempestad, espidiendo el 3 de marzo un decreto, notable por la afectacion e hinchazon de su lenguaje, cuanto por la falaz hipocresía de sus concepciones, en el cual manda a su consejo que se ocupe «en examinar la planta que tuvo en los pasados, i ha tenido en los posteriores tiempos, para presentarle la que sea mas conforme en

adelante al despacho de los mas importantes negocios cometidos a sus altas atribuciones». Este documento termina ordenando que los ministerios, el consejo real i los tribunales superiores, consulten al rei «con la santa libertad, que es de su obligacion hacerlo, todo lo que crean conveniente al mejor órden de la monarquía; i que tambien las universidades, corporaciones, i aun cualquier individuo pueda dirijir franca, libre i reservadamente sus escritos e ideas al mismo Consejo de Estado, para que las luces i conocimientos de todos i de cada uno contribuyan al bien apetecido».

La revolucion vió en este decreto una prueba de la debilidad del gobierno, i tomó mas empuje. El rei dió un paso mas para probar mejor que al fin cedia, publicando a los tres dias, esto es, el 6 de marzo, otro decreto en que declara que «quiere que inmediatamente se formen Cortes», i manda al Consejo que dicte las providencias que estime oportunas para que se realice *su deseo*.

Mas, la Nacion no se contenta con este deseo real que, espresado algun tiempo ántes, habria sido mas poderoso que el cadalso i los tormentos de la inquisicion para evitar la anarquía. La nacion quiere el restablecimiento de la Constitucion i el ejército apoya este deseo. El rei lo comprende demasiado tarde, i al dia siguiente se rinde sin dignidad ni valor, dando al pueblo una muestra funesta de cómo pueden rendirse los reyes ante la asonada o el motin militar. He aquí la ordenanza que vino a coronar la rebelion de Riego.

«El rei nuestro señor se ha servido dirijir a todos sus secretarios del despacho el real decreto siguiente:

«Para evitar las dilaciones que pudieran tener lugar, por las dudas que al Consejo ocurrieran en la ejecucion de mi decreto de ayer, para la inmediata convocacion de Cortes, i siendo la voluntad jeneral del pue-

blo, me he decidido a jurar la Constitucion promulgada por las Cortes jenerales i estraordinarias en 1812. Tendreislo entendido i dispondreis su pronta publicacion. Rubricado de la real mano. Palacio, 7 de marzo de 1820».

En seguida, el rei Fernando juró la Constitucion a presencia del ayuntamiento i de los comisionados del pueblo de Madrid, nombró a peticion del pueblo una junta que se encargara del cumplimiento del real decreto del 7, mandó poner en libertad a todos los apresados por sus opiniones políticas, abolió el tribunal de la inquisicion, organizó un ministerio constitucional, decretó la convocacion de Cortes, restableció casi todos los decretos de las Cortes anteriores que seis años ántes habia declarado nulos, planteó la libertad de imprenta, reorganizó la milicia nacional, i accedió, en fin, a cuanto los revolucionarios le exijieron por medio de pobladas i de otras manifestaciones tumultuosas, que se tomaban como la espresion de la voluntad nacional.

I como para hacer mas serio el contraste entre esta conducta de un rei vencido i el despotismo atroz que ántes empleara contra los amigos de la Constitucion de 1812, se manifestó en una proclama tan ardientemente constitucional como ellos mismos, diciéndoles que «habia oido sus votos i, cual tierno padre, condescendido a lo que sus hijos reputaban conducente a su felicidad»; i en el acto de la instalacion de las Cortes prestó sobre los Evanjelios este singular juramento: que era el prescrito por el artículo 173 de la Constitucion:

«Don Fernando VII, por la gracia de Dios i la Cons-
« titucion de la monarquía, Rei de las Españas, juro
« por Dios i los Santos Evanjelios que defenderé i con-
« servaré la relijion católica, apostólica, romana, sin

« permitir otra alguna en el Reino; que guardaré i haré « guardar la Constitucion política i las leyes de la mo- « narquía española, no mirando en cuanto hiciere sino « el bien i provecho de ella; que no enajenaré, cederé, « ni desmembraré parte alguna del Reino; no exijiré « jamas cantidad alguna de frutos, dinero ni otra « cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes; que « no tomaré jamas a nadie su propiedad, i que respe- « taré sobre todo la libertad política de la Nacion i la « personal de cada individuo, i si en lo que he jurado « o parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obe- « decido, ántes aquello en que contraviniere sea nulo i « de ningun valor. Así Dios me ayude i sea en mi « defensa, i si nó me lo demande.»

¿No bastaba acaso hacerle jurar la Constitucion i las leyes i aun la intolerancia relijiosa, ya que en esto se comprendian todos los bienes conquistados por los constitucionales españoles? ¿Era preciso ademas hacerle jurar detallada i distintamente que no desmembraria el reino, que no exijiria contribuciones, que no violaria la propiedad, que respeteria *sobre todo* la libertad política de la nacion i la personal de cada individuo? No parece sino que los autores de la Constitucion de 1812, que habian imajinado esta fórmula para el juramento rejio, consideraban a su rei como a uno de aquellos bárbaros a quienes no se cree capaces de respetar ni aun sus propios deberes naturales, si no se les liga por la fe de un pacto o la santidad del juramento; i los sucesos posteriores vinieron desgraciadamente a justificar esa desconfianza, i a manifestar que ni aun con ese juramento humillante lograron las Cortes que el monarca llenase sus deberes.

La pusilanimidad natural o estudiada del rei Fernando fué funesta a la causa de la libertad española. Su actitud de vencido, su condescendencia pueril, el

abandono aparente que hizo del poder, no solo desvirtuaron la autoridad, relajando los vínculos de respeto que debian asegurarle la obediencia del pueblo, sino que tambien inspiraran soberbia a los revolucionarios i dieron a la reaccion liberal el carácter apasionado i violento que la perdió.

La altanería de los vencedores irritó a los retrógrados, que desde mui temprano comenzaron a considerar al rei como un cautivo, que necesitaba de su ausilio para rescatarse. Las Cortes, que principiaron sus reformas, hiriendo de muerte las instituciones que mas hondas raices tenian en el corazon de la nacion, engrosaron las filas de sus enemigos, echando en ellas a todo el clero, con la lei sobre supresion de monacales i reforma de mendicantes: ellas, que habian exijido al rei el juramento de defender i conservar la relijion católica, apostólica, romana, esclusivamente, pretendian abolir una institucion que a los ojos del pueblo preocupado es la relijion misma.

La reaccion liberal no podia de este modo abrirse paso: no se liberaliza a un pueblo cortando de golpe todas las amarras que lo ligan al sistema viejo, violentando los sentimientos que sirven de base a todos sus hábitos i preocupaciones. Por eso es que casi a un mismo tiempo con la revolucion constitucional apareció en España la contra-revolucion absolutista, la cual progresó con mas rapidez que aquélla por el apoyo que encontró en el fanatismo de la nacion i en los intereses del mismo monarca.

La Santa Alianza no permaneció ociosa en esta ocasion que le brindaba la oportunidad de aplicar su sistema evanjélico. A la circular en que el primer ministerio constitucional dió parte a los gobiernos europeos de las variaciones ocurridas en el de España, contestó la Gran Bretaña, limitándose a manifestar el interes

que tomaba en la prosperidad de la nacion española; i los gabinetes de Francia, Prusia i Austria adhirieron a las ideas de la Rusia, que declaró terminantemente que consideraba los sucesos españoles como peligrosos para la tranquilidad de la Europa, i que desaprobaba las mudanzas políticas que habian sido consecuencia de ellos, esperando que las Cortes no lejitimarian el producto de una insurreccion militar [1].

Esto, sin embargo de que aun estaba vijente el tratado que la Rusia celebró en 1812 con el gobierno de España, reconociendo la lejitimidad de las Cortes jenerales de Cádiz i la constitucion que ellas habian sancionado. Mas allá habia pretendido ir el gabinete de San Petersburgo, porque propuso a la aprobacion de sus aliados el declarar que no mantendrian sus relaciones de amistad con la España, a ménos que las Cortes de esta nacion no reprobasen altamente el arbitrio empleado para la variacion del gobierno de su patria, i no diesen las leyes mas rigurosas contra la sedicion i la revuelta. No adhirió el Austria a esta declaracion, por temor de que Francia fuese encargada de sofocar la revolucion española, i conquistase por esto alguna influencia en la Santa Alianza. Tampoco adhirió la Francia, esperando conseguir por las negociaciones diplomáticas que el gobierno español modificase la constitucion de 1812 en un sentido absolutista. El gabinete ingles combate los propósitos de la Rusia i de la Francia, por miedo de que la intervencion estranjera en España sublevase el espíritu independiente de los españoles i empeorase la situacion de su rei.[2]

---

1 *Historia imparcial de la marcha del gobierno representativo en España.*

2. ALLETZ, *Tableau*, tomo 1.º

IX

Revolucion de Nápoles en 1820; la Constitucion española de 1812 es allí adoptada.—Revolucion de Portugal i triunfo de la misma Constitucion.—Elemento reaccionario que subsiste en el seno de estas dos monarquías constitucionales.

El ejemplo de la España, que tanto habia contribuido durante la guerra de independencia a levantar a los demas pueblos europeos contra el emperador, no fué infecundo en 1820. El grito de libertad dado por Riego i Quiroga en un rincon de la Península retumbó en todos los ángulos del continente i consoló el espíritu de los pueblos humillados. El de las Dos Sicilias fué el primero que se alzó de su postracion para emprender la conquista de sus derechos. El Portugal se asoció pronto a esta nueva cruzada de la libertad. En ámbos se repitieron por una coincidencia calculada o casual los sucesos de España: en ámbos fué el ejército quien inauguró la revolucion.

Un teniente Morelli proclamó en Nola el 2 de julio la Constitucion delante de 130 hombres que obedecian sus órdenes; i un teniente coronel De Concilli apoyó esta proclamacion en Avellino. A los cuatro dias la causa constitucional estaba adoptada por todos los pueblos del Reino, mediante la influencia de los carbonarios, cuyas asociaciones, nacidas bajo el amparo de los Borbones, contra la dominacion de Napoleon, se habian desarrollado hasta el punto de contar en 1820 seiscientos cuarenta i dos mil afiliados en favor de la libertad napolitana. Las tropas empleadas para atajar el movimiento engruesan las filas de los revolucionarios. El rei de Nápoles cede a la voluntad nacional i promete publicar en el término de ocho dias las bases de una Constitucion.

Empero, ese término era demasiado largo para llenar los deseos de los vencedores. La proposicion del rei es desechada; porque aquéllos quieren tener inmediatamente una lei fundamental, i no hai otra que pueda satisfacer tan premiosa exijencia que la Constitucion española de 1812. El rei se resiste a ser vencido hasta ese estremo, i depone la autoridad, nombrando teniente jeneral del reino a su hijo Francisco, duque de Calabria, el cual decreta el 7 de julio, a los cinco dias de iniciada la revolucion, «que la Constitucion del reino de las Dos Sicilias será la misma que ha sido adoptada para el reino de las Españas en 1812, escepto las modificaciones que la representacion nacional, constitucionalmente convocada, juzgare conveniente proponer para adaptarla a los estados de S. M.»[1]

La isla de Sicilia recibe esta proclama, pero prefiere llevar mas allá la revolucion i proclama su independencia, constituyendo una junta que se encarga del gobierno provisorio. Sin embargo, ménos afortunada que la América española, la cual sostenia su independencia rechazando la proposicion que el gobierno de su metrópoli le hacia para aceptar la union bajo el imperio del réjimen constitucional, la Sicilia se ve reducida ántes de dos meses a reconocer la autoridad del gobierno del reino.

«Pero hé aquí en otro pais de la Europa un tercer Quiroga, dice el escritor que ya hemos citado. El coronel de un rejimiento portugues, Bernardo Sepúlveda, ha trazado con la punta de su espada, en el espacio de una noche, una segunda imájen de la revolucion española (22 de agosto de 1820). El ha leido la Constitucion de las Cortes a los soldados en el recinto de una caserna de Oporto, i desde el alba, una salva de arti-

1. ALLETZ, *Tableau*, tomo 1.º

llería, en la embocadura del Duero, ha proclamado en aquella ciudad que la libertad ha despertado. Todas las autoridades militares, eclesiásticas, judiciales i administrativas de Oporto se trasladan a la plaza pública; una junta de gobierno es elejida; despues cada cual vuelve a sus deberes, el pueblo continúa sus trabajos i la revolucion queda hecha. Los jefes del movimiento anuncian por medio de un manifiesto que «la lei fundamental reinará en nombre de su augusto soberano D. Juan VI», i que la santa relijion de la nacion protejida por el ejército, protejerá su causa. «La junta provisoria invita oficialmente a todos los habitantes del reino a darse una Constitucion «que su soberano bien amado no ha omitido darles, sino porque ignoraba sus deseos».

«Los cuerpos militares en guarnicion desde el Miño hasta Leira adhieren a la empresa del ejército nacional, que representa a sus ojos la patria en accion. Ya la tropa levantada asciende a veinte mil hombres; es tiempo de marchar sobre Lisboa. La rejencia puesta en posesion de las riendas del Estado desde que el soberano trasportó a una playa del océano Atlántico el trono de su gobierno, promete una amnistía al arrepentimiento i hace partir tropas al encuentro de la revolucion. Pero, acercar un ejército al partido constitucional es dárselo. La rejencia se determina a convocar las cortes, segun el tenor de los viejos fueros del reino. Semejante declaracion no hace mas que testimoniar su debilidad. Las tropas acantonadas en Lisboa se sublevan, i dando un solo grito, acaban de echar abajo la rejencia. Un viejo, especie de tribuno popular llamado *Juis do Povo* (juez del pueblo), largo tiempo olvidado por la corona, es arrastrado a la plaza en su sillon, i aunque cargado de años i de olvido, llega a ser rei durante una hora. El es quien nombra al gobierno

provisorio. En fin, el ejército constitucional hace su entrada en Lisboa (1.º de octubre de 1820) i la carta de las Cortes ha triunfado por la tercera vez.»[1]

Estas dos nuevas monarquías constitucionales entran llenas de gozo i de confianza en la senda abierta por ese ejército, que el poder absoluto destinaba a contener el espíritu de libertad i a servir de guardia a los pueblos aprisionados. Ambas constituyen sus autoridades i su representacion, i se preparan a la reforma de los vicios i de la armazon del sistema viejo. La libertad les da nueva vida, pero no les inspira la prudencia, que es la vida del triunfo, i sin la cual se pierden hasta las conquistas obtenidas por la razon i la justicia. En ámbos pueblos, así como en el de España, tiene todavía mucho vigor aquel sentimiento que adhiere al hombre a todo lo pasado, a todo lo que le es habitual, i que le hace amar los errores i las preocupaciones como si fueran parte de sí mismo. Ese sentimiento herido por la reaccion liberal o exaltado por los absolutistas es el mejor apoyo que aun le queda al sistema viejo para reaparecer i reconquistar su reinado. En él van a buscar su salvacion todos los intereses egoistas, todas las ambiciones infundadas que no pueden medrar a la sombra de la libertad.

X

Estado de la causa democrática en el resto de la Europa en 1820.

No podemos despedirnos del año vijésimo de este siglo sin echar una mirada a la causa democrática en el resto de la Europa.

La Inglaterra está absorta por el escándalo que su

---

1. ALLETZ, *Tableau*, tomo 1.º

nuevo rei, Jorje IV, le ofrece acusando de adulterio ante el Parlamento a su consorte, i presentándola como otra nueva Mesalina, para obtener su divorcio.

En Francia, la causa de la libertad va en derrota. Los sucesos han ofrecido al partido realista señaladas ventajas de que se aprovecha para preponderar. El ministerio busca en sus filas un apoyo i principia por sacrificarle de nuevo la libertad personal, la libertad de la prensa i la libertad electoral. Los esfuerzos de los diputados liberales contra el proyecto que trataba de quitar a la Cámara su carácter popular, restrinjiendo el sufrajio, i las asonadas del pueblo de Paris, que procura defender con gritos violentos sus derechos invadidos, forman una tempestad, de la cual aborta una lei, no tán a la medida del deseo de los absolutistas, pero demasiado contraria al sistema representativo. Esa lei promulgada el 29 de junio establece «que los grandes propietarios, reunidos en cada departamento, en número igual a la cuarta parte de todos los electores, nombrarán solo doscientos cincuenta i ocho diputados; i votarán por segunda vez con los demas electores para elejir con ellos otros ciento setenta i dos representantes». Semejante sistema calculado para dar la preponderancia a la aristocracia i por consiguiente al partido absolutista, correspondió exactamente en las elecciones de aquel año al pensamiento i a los fines de este partido, dándole una numerosa mayoría en la Cámara baja.

El Congreso de los representantes alemanes reunido en Viena, para resolver las cuestiones aplazadas por el de Carlsbad, espide el 8 de junio el *Acta final* de la Confederacion Jermánica. En ella interpreta el artículo del acta constitutiva de la Confederacion, que habia dado lugar a las demandas de los pueblos, declarando que las constituciones existentes no podrian ser

cambiadas sino por los medios constitucionales, pero estableciendo al mismo tiempo «que el principio fundamental de la Union exijia que todos los poderes de la soberanía quedasen reunidos en el jefe supremo del gobierno, a no ser para el ejercicio de determinados derechos, i que ninguna constitucion particular pudiese impedir ni restrinjir a los príncipes confederados la ejecucion de sus deberes federales». Sobre este golpe dado a la soberanía de las naciones i a la libertad de los Estados constitucionales, aquel Congreso acumuló otras declaraciones por las cuales la Dieta se constituia a sí propia órgano infalible de la voluntad i de la accion de la Confederacion, con el derecho de combatir la revuelta en todo Estado confederado, aunque su intervencion no fuese reclamada, i con el de hacer cumplir sus decretos por medio de la fuerza armada de cualesquiera de las potencias de la Union.

«Hemos mostrado, observa el autor que nos sirve de guia en esta esposicion, que la introduccion de las palabras—*seguridad interior*—en la definicion del objeto de la Confederacion, podia suministrar a la dieta el medio de detener los progresos del espíritu constitucional, *a nombre del reposo jeneral*. En efecto, estas dos palabras desquiciadas de su primer sentido, i aplicadas al menor conflicto entre un gobierno i sus súbditos i no como debia ser únicamente a una guerra intestina entre dos o muchos reyes confederados, harán dejenerar en adelante la accion de la dieta en una majistratura de policía, a cuyo ejercicio cooperarán los príncipes que encuentren su provecho en ceder alguna parte de su propia independencia por adquirir una porcion mayor de autoridad contra sus propios súbditos.» [1]

1. Alletz, *Tableau*, tomo 1.º

De esta manera queda cegada para en adelante la vía de las reclamaciones populares, i los alemanes no solo pierden el derecho de pedir una representacion nacional que modere el doble despotismo a que se les sujeta, sino que ademas ven desvanecerse aquella esperanza que los mismos soberanos les habian inspirado, para hacerse independientes de Napoleon, i que con tanta falacia habian halagado despues para reorganizar su dictadura.

XI

El derecho divino de los reyes es el principio fundamental de las monarquías de aquella época, miéntras que el derecho de la soberanía nacional es desconocido i despreciado por los monarcas. —La monarquía constitucional es una transaccion entre los dos principios.—Juicio sobre las Constituciones que organizan esta forma de gobierno, en los Paises Bajos, Polonia, Baviera, Baden i Würtenberg.

En la época de siete años que hemos recorrido, vemos la lucha de dos principios opuestos que se disputan la reorganizacion de las nacionalidades europeas: el derecho divino de los reyes i el derecho de la soberanía de los pueblos.

Hé aquí dos soberanías que pugnan con fuerzas desiguales i que a veces transijen, pero sin confesarse la lejitimidad ni reconocerse los derechos de que ámbas blasonan. La una es una soberanía aceptada como tal, la que se funda en el derecho divino, en una delegacion de la providencia para gobernar, en un derecho patrimonial inherente a una familia, que está sobre la sociedad i que aun se hallamas alta que el estado, porque la sociedad le pertenece, i el Estado, es decir, la institucion civil del derecho, es su instrumento. La otra soberanía es problemática, porque todavía se disputa al pueblo el derecho de constituirse, la facultad natu-

ral que como agregado de hombres tiene de organizar la institucion del derecho, es decir, el Estado, de una manera conveniente a sus intereses. El rei, aquel hombre a quien tocó la casualidad de nacer para heredar un trono, está sobre todos, es sagrado, puede sobre la sociedad i el Estado: por eso se le llama *soberano*. La sociedad, que no debe a las continjencias del nacimiento o de la herencia el derecho de constituirse i de proveer a sus intereses, sino a la naturaleza, que ha dotado al hombre de intelijencia i de voluntad para que por sí mismo realice sus fines naturales, desarrollando sus facultades i estendiendo sus relaciones, esa sociedad, no está mas alta que nadie, no es superior a nadie, sino que está mas baja que la familia consagrada, es el patrimonio del rei, i por eso no se llama ni puede llamarse *soberana:* el rei la llama mi buen pueblo i los nobles la señalan simplemente con el nombre de populacho, plebe.

Tales son los principios en que descansan las monarquías de esa época. Los principios contrarios, esto es, los que sirven de fundamento a los derechos del hombre, de la sociedad, pertenecen todavía al dominio de la ciencia, i solo están iniciados en ellos unos cuantas hombres de letras. Los absolutistas los combaten llamándolos quimeras, errores peligrosos i fatales a la quietud i progreso de los reinos. Los pueblos los columbran ya, i aunque no los comprenden, los reclaman. Los monarcas fuertes para afianzar su derecho divino rechazan esas reclamaciones i niegan aquellos principios, los persiguen, los condenan. Los monarcas mas débiles transijen: no confiesan esos principios, ni reconocen derechos en el pueblo, pero le otorgan algunos, le hacen la gracia de algunas garantías, de alguna intervencion en sus negocios, para contentarlo, para mantenerlo grato. La falsa ciencia acepta estas

transacciones, las canoniza i se esmera en presentar esta asociacion entre el derecho divino de los reyes i la soberanía nacional como el bien supremo. El problema de esa asociacion es el que se trata de resolver en las *monarquías constitucionales* que vemos aparecer entónces.

Pero, los monarcas poderosos aun desdeñan ese problema, i miran las constituciones en que se procura resolverlo como uno de tantos arbitrios hipócritas a que se puede recurrir para cimentar mejor las monarquías, sin que a sus ojos tengan aquellas constituciones fuerza alguna que pueda limitar o disminuir en algo los poderes de la soberanía de derecho divino. Para ellos esta soberanía procede de Dios, i la única regla de su conducta está en la relijion. Por eso es que no vacilan en sentar como inconcuso en el tratado de la Santa Alianza, que siendo la relijion cristiana «el único medio de consolidar las instituciones humanas i de remediar sus imperfecciones», ella debe ser la norma del gobierno, i conforme a ella deben considerarse como hermanos los monarcas «i prestarse en toda ocasion i en todo lugar asistencia, ayudas i socorros, mirándose respecto de sus súbditos i ejércitos como *padre de familia*». Así, queda en su concepto sancionada la tutela de los pueblos i consagrado el poder patriarcal de los reyes; de manera que la sociedad no puede obrar por sí ni con independencia de aquella tutela, ni puede reclamar ningun derecho, puesto que cualquiera reclamacion de este jénero es un ataque al oríjen divino de la soberanía real, una contravencion a la sagrada relijion en que ella descansa, i por consiguiente una herejía, una infame apostasía.

Por eso es que en las monarquías constitucionales establecidas en las ruinas del imperio de Napoleon prevalece sobre el principio democrático el principio

fundamental de la monarquía absoluta. Esa nueva forma que toma la monarquía es una verdadera transaccion: los retrógrados la miran como una anomalía; i los liberales, alucinados con tan pequeña conquista, la consideran como una obra maestra, i creen que puede perfeccionarse aun i convertirse en una forma definitiva de gobierno, mas allá de la cual no hai nada bueno ni estable, nada digno de un pueblo serio i poderoso. En su sentir, la Constitucion española de 1812 debia ser irregular i peligrosa porque traspasaba el límite de la perfeccion. Las demas eran susceptibles de mejora.

Fuera de la Noruega, que al perder su independencia i pasar a ser una parte del reino absoluto de la Suecia, conservó por una capitulacion las formas representativas que se habia dado a sí misma cuando era libre, hemos visto aparecer en aquel período nueve monarquías constitucionales: la de Francia, la de los Paises Bajos, la de Polonia, la de Baviera, la de Baden, la de Würtenberg, i las de España, Nápoles i Portugal, sin contar la república de Cracovia.

Las constituciones de las cinco primeras eran otorgadas por los respectivos monarcas. Las de las otras eran en gran parte obra de los pueblos. Pero en todas ellas, si esceptuamos la española, no se ve sino una organizacion anómala en que el rei prepondera i en que se estatuye la desigualdad entre los ciudadanos, creando una representacion de la nobleza i limitando la representacion popular por mil privilejios, diferencias i trabas que la desnaturalizan en su oríjen i pervierten en sus efectos. Sin detenernos por ahora en la de Francia, que podemos conocer mejor, cuando la veamos llegar a la perfeccion soñada por medio de una reforma, fijémonos en las demas.

La de Polonia no es una institucion política formal.

Es una mentira cruel forjada por el emperador Alejandro para finjir que llenaba la promesa que diera a fin de obtener aquel reino en la reparticion de los despojos de Napoleon que celebró con su colegas. Nada de derechos políticos, ni de libertades, ni garantías, nada de responsabilidad ministerial ni de organizacion de poderes: solo establece ella una dieta que se compone de una Cámara vitalicia nombrada por el rei i de otra en que la mayoría es elejida por los nobles. I como si aun se temiera que esta asamblea, en que casi no tiene parte el pueblo, pudiera limitar en algo los poderes del emperador, él se declara parte integrante de ella, se reserva su convocacion para cada dos años i solo le concede treinta dias para sus trabajos. La Polonia no era, pues, una monarquía constitucional: no pasaba de ser un pueblo conquistado, un jiron de una nacionalidad destrozada, agregado al cuerpo monstruoso del imperio ruso.

La Constitucion de los Paises Bajos i las de Baviera, Baden i Würtenberg establecen, así como la de Francia, otras tantas monarquías a imitacion de la inglesa; pero con variantes que distan mucho del modelo. En todas ellas hai un monarca hereditario irresponsable, que ejerce el poder ejecutivo, que forma parte integral del lejislativo i que nombra a los depositarios del judicial. En todas ellas hai un Parlamento, en cuya organización tiene parte el rei i en la cual prevalece sobre el elemento democrático el interes aristocrático i el privilejio. En los Paises Bajos la Cámara alta se compone de miembros permanentes nombrados por el rei. En Baviera el número de aquéllos es indefinido; una tercera parte de ellos son vitalicios i el resto hereditarios, por manera que la corona tiene siempre el arbitrio de organizar una mayoría de su devocion; miéntras que en la Cámara de diputados solo hai una

cuarta parte de representantes del pueblo i los demas son elejidos por la nobleza i por el clero. Ademas de no ser ésta una verdera representacion nacional, puesto que en ella están representados, con preferencia al interes de la nacion, los intereses de la monarquía, de los nobles i del clero, carece de la iniciativa que corresponde al rei así como la sancion de las leyes, i sus sesiones dependen de una convocatoria que éste solo debe espedir cada tres años. Este remedo engañoso del sistema representativo estaba mui léjos de satisfacer ni aun las condiciones de una monarquía moderada. La constitucion de Baden daba mas ensanche a aquel sistema, porque aun cuando en la cámara alta se combinaban esclusivamente los intereses del monarca, de la nobleza i del clero, la cámara baja se componia de los representantes de las ciudades i comunes i era producto de una eleccion indirecta en que los electores de primer grado no tenian otra condicion que llenar que la de la edad. No era tan favorable a los principios democráticos la organizacion del parlamento de Würtenberg, no obstante las garantías que la constitucion daba a la igualdad de derechos i a las libertades de los súbditos de aquel reino. Es verdad que al rei solo corresponde el nombramiento de la tercera parte de la cámara de señores, pero en la cámara de diputados tienen sus representantes los nobles, por separado i tambien el clero, miéntras que de los diputados del pueblo, los dos tercios son elejidos por los súbditos mas pechados, esto es, por aquellos que representan la aristocracia de la riqueza.

De consiguiente, estas constituciones no solo contribuian a dar mas firmeza a las atribuciones i prerrogativas de la corona, se protesto de la parte insignificante que se daba a la nacion en sus propios negocios, sino que ademas perpetuaban i sancionaban un error per-

nicioso, a saber, el de los privilejios. Si los intereses de los nobles, del clero i de los propietarios mas ricos no son ni deben ser diferentes de los intereses sociales, no habia para que darles una representacion distinta, a no ser que se pretendiera fundar la nueva forma de gobierno en la falsedad contraria. En la necesidad de imitar a la monarquía constitucional de Inglaterra, aquellas constituciones tomaron el hecho existente, sin ver que cuando tuvo oríjen habia realmente diferencia entre los intereses de la nobleza i los del estado llano, en tanto que en el dia se ha desvanecido tal diferencia i las cámaras inglesas no representan intereses distintos entre sí. Pero las nueve monarquías fueron mas allá, creando el interes clerical i dando al estado llano la menor parte en todo, la intervencion mas limitada.

XII

Análisis i juicio de la constitucion española de 1812.

La monarquía moderada hereditaria que organizaba la constitucion española de 1812 era mas favorable a la soberanía de la nacion, confesada i reconocida por ella, que a la soberanía de derecho divino, que desconocia i negaba en el hecho de establecer que «la nacion española no era ni podia ser patrimonio de ninguna familia ni persona» [1].

Ya hemos visto ántes como distribuye aquel código las ramas del poder en potestad lejislativa, ejecutiva i judicial. Detengámonos ahora en sus detalles, para conocer la enorme diferencia que la separa de las demas constituciones de aquella época.

---

1. Art. 2.°

La potestad de hacer las leyes reside en las cortes con el rei. Las cortes, que forman una sola asamblea, «son la reunion de todos los diputados que representan la nacion, nombradas por los ciudadanos, en razon de un representante por cada setenta mil almas o por una fraccion que no baje de treinta i cinco mil» [1].

Para ser elector basta ser ciudadano, i son ciudadanos aquellos españoles que por ámbas líneas traen su oríjen de los dominios españoles i están avecindados, los estranjeros naturalizados con carta de ciudadanía, los hijos lejítimos de estranjeros domiciliados, nacidos en dominios españoles, que no hayan salido de allí sin licencia, que tengan veintiun años i que estén avecindados. A todos estos se agregan los españoles que por cualquiera línea sean orijinarios de Africa, los cuales pueden ser ciudadanos cuando las cortes les concedan carta de tales en atencion de haber llenado ciertas condiciones de virtud i merecimientos que se les exije [2].

He aquí establecido el sufrajio universal con mui pequeñas e insignificantes escepciones. Pero la eleccion de los diputados del pueblo no es directa. Tiene cuatro grados: los vecinos de cada parroquia elijen *compromisarios*, éstos elijen a los *electores parroquiales*, los cuales a su turno elijen a los *electores de partido*, i éstos, congregados en la capital de su provincia, nombran al diputado o diputados correspondientes, uno a uno por mayoría absoluta. La constitucion es tan minuciosa en los detalles relativos a estos diversos grados de eleccion, que no deja por reglamentar ni aun los actos relijiosos que preceden o siguen al de la eleccion [3].

---

1. Arts. 27, 31 i 32.
2. Arts. 18, 19, 20, 21 i 22.
3. Véanse los capítulos 3.º, 4.º i 5.º, título 3.º

Las condiciones de la elejibilidad son ciudadanía en ejercicio, la edad de veinticinco años i el haber nacido o estar avecindado a lo ménos siete años en la provincia, cuya representacion se obtiene. No se exije renta determinada, pero se autoriza a las cortes para que en adelante declaren si es llegado el tiempo de exijirla. No son elejibles los secretarios del despacho, los consejeros de estado, los que sirven empleos de la casa real, ni los estranjeros, aunque posean carta de ciudadanía, ni los empleados públicos de nombramiento del gobierno, por la provincia en que ejercen su cargo [1].

Los diputados se renuevan en su totalidad cada dos años i no son reelejibles, sino mediando otra diputacion. Son inviolables por sus opiniones i no pueden ser juzgados criminalmente sino por un tribunal de cortes. Se les prohibe admitir por sí o solicitar para otro, durante el tiempo de sus funciones, empleo alguno de provision del rei, ni aun ascenso, como no sea en la escala de su respectiva carrera; i tambien durante ese tiempo i un año despues no pueden recibir para sí ni para otro pension o condecoracion alguna de provision real [2].

Las cortes funcionan anualmente, pueden prorrogar sus sesiones cuando lo creyeron necesario o a peticion del rei, i a sesiones estraordinarias solo son convocadas por su diputacion permanente, la cual no puede hacerlo sino cuando vacare la corona, cuando el rei se imposibilitare o quisiere abdicar i cuando en circunstancias críticas i por negocios arduos tuviere éste por conveniente que se congreguen i lo participare así a la diputacion permanente de cortes [3].

---

1. Art. 91 hasta el 97 inclusive.
2. Arts. 108, 110, 128, 129 i 130.
3. Arts. 107, 162.

Fuera de la atribucion propia de las cortes para «proponer i decretar las leyes e interpretarlas i derogarlas en caso necesario», la constitucion les confiere otras facultades conservadoras, tales como la de resolver las dudas relativas a la sucesion de la corona e intervenir en los actos constitutivos de la dinastía, la de aprobar los tratados con las potencias estranjeras, la de crear o suprimir empleos públicos, fijar la fuerza de mar i tierra, así como las contribuciones i su repartimiento, la de examinar la cuenta de inversion de los caudales públicos, la de hacer efectiva la responsabilidad de los ministros i demas empleados, i otras de semejante importancia para mantener a raya el ejercicio de las diversas ramas del poder del estado [1].

Una vez aprobado un proyecto de lei a pluralidad absoluta de votos en las cortes, pasa al rei para su sancion i promulgacion. El rei puede desecharlo, pero «acompañando al mismo tiempo una esposicion de las razones que ha tenido para ello», lo cual solo puede hacer en treinta dias; i si en tal término no usa de su prerrogativa, se entiende que ha dado i dará en efecto su sancion. El veto del rei produce el mismo resultado que el acto de desechar las cortes un proyecto en cualquier estado de su exámen, es a saber, que ese proyecto no puede proponerse hasta la sesion del año siguiente; pero el rei no puede usar mas de dos veces esta prerrogativa respecto de un mismo acuerdo de las cortes: «si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido i aprobado el mismo proyecto, dice el artículo 149, en las cortes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el rei da la sancion; i presentándosele, la dará en efecto por medio de la fórmula ordinaria» [2].

1. Cap. 7.° tit. 3.°
2. Cap. 8. tit. 5.

El monarca carece, pues, en esta organizacion del veto absoluto. La constitucion, aunque se propuso en gran parte por modelo a la francesa de 1791, no dió razon a los argumentos que en aquel tiempo se hicieron para conquistar el veto absoluto en favor de Luis XVI. Tambien hemos visto que no se le concede la facultad de prorrogar las cortes o de convocarlas a sesiones estraordinarias, i en el 172 hallamos esta terminante prescripcion: «No puede el rei impedir bajo ningun pretesto la celebracion de las cortes en las épocas i casos señalados por la constitucion, ni *suspenderlas*, *disolverlas*, ni en manera alguna embarazar sus sesiones i deliberaciones. Los que le aconsejaren o ausiliaren en cualquiera tentativa para estos actos, son declarados traidores i serán perseguidos como tales».

Lo de no poder prorrogar ni convocar las cortes por sí mismo el monarca es indiferente, puesto que siendo ello necesario puede hacerlo por medio de una indicacion a las mismas o a la comision permanente. Lo de no poder suspenderlas ni disolverlas es no solo constitucional i conforme al sistema representativo, sino tambien mui lójico en una organizacion política como aquélla, en que el poder lejislativo constaba de una sola asamblea. ¿A qué se reduce la representacion nacional en una monarquía en que el rei tiene la facultad de disolver la cámara baja? Para qué establecer una representacion popular si ella puede dejar de existir en el mismo punto en que comienza a ser independiente i a cumplir con su mision de representar al pueblo? Esa prerrogativa que en todas las monarquías constitucionales se ha conservado, no solo por imitacion, sino como una arma de dos filos para destruir la representacion nacional i herir al mismo tiempo la base de la constitucion, es una negacion del sistema, es una aberracion que la constitucion española condenó como tal.

Mas no así respecto del veto absoluto. La inviolabilidad del monarca lo exije imperiosamente, porque no puede colocársele en la situacion de hacer ejecutar lo que reprueba, o de ser omiso en este deber; ni se puede hacerlo aparecer, a él, que es el soberano, como dependiente de otra autoridad. Si la base de la monarquía constitucional consiste en el error de admitir en una organizacion representativa, electiva, variable, responsable, a un rei hereditario, permanente, privilejiado, inviolable, es necesario admitir tambien el otro error que es su consecuencia, esto es, el veto absoluto. Un monarca que posee el veto absoluto para rechazar los acuerdos del poder lejislativo, es una contradiccion del sistema representativo, es el privilejio en oposicion al derecho; pero un monarca sin esa prerrogativa, es tambien una entidad superflua inútil e impotente. He aquí la falta de la constitucion española de 1812: ya que ella admitió aquel error, debió ser consecuente en los errores, como lo son las monarquías representativas que se nos ofrecen de modelo.

Pero es falso que el rei estuviese despojado de sus derechos en aquella constitucion. Ella lo hace sagrado e inviolable, lo declara exento de responsabilidad, i le da «la potestad de hacer ejecutar las leyes, estendiendo su autoridad a todo cuanto conduce a la conservacion del órden público en lo interior, i a la seguridad del Estado en lo esterior». Ademas le confiere la de «espedir los decretos, reglamentos e instrucciones conducentes a la ejecucion de las leyes; la de declarar la guerra, hacer i ratificar la paz, dando despues cuenta documentada a las cortes; la de nombrar majistrados judiciales, presentar para todas las dignidades i beneficios eclesiásticos, proveer todos los empleos civiles i militares, conceder honores i distinciones de todas clases; la de disponer de las fuerzas de mar i tierra, la de decretar

la inversion de los caudales públicos», i en fin, todas las demas atribuciones propias para administrar el estado i representarlo en sus relaciones internacionales. Las restricciones que se le imponen no son sino las precisas para someterlo a la observancia de la constitucion i limitar el antiguo i funesto poder absoluto. [1]

Al fijar este código todo lo referente a la sucesion de la corona, a la menor edad del rei i a la rejencia, a la familia real i su dotacion, establece, como para salvar a la monarquía de las peligrosas contingencias del nacimiento i de la herencia, que «las cortes deberán escluir de la sucesion aquella persona o personas que sean incapaces para gobernar, o hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona». [2] ¡Sábia disposicion, que evitaria a lo ménos en parte los peligros del réjimen monárquico!

Los secretarios del despacho deben firmar las órdenes del rei, i son responsables a las cortes de las que autoricen contra la constitucion o las leyes. Para hacer efectiva esta responsabilidad, decretan ante todas las cosas las cortes que ha lugar a la formacion de causa, el secretario queda suspenso de sus funciones i sometido al tribunal supremo de justicia para ser juzgado con arreglo a las leyes comunes. [3]

El Consejo de Estado se compone de cuarenta miembros nombrados por el rei, sobre las ternas que las cortes proponen: i los cuales no pueden ser removidos sin causa justificada ante el tribunal supremo de justicia. [4]

El gobierno político de cada provincia reside en un jefe superior nombrado por el rei, i tambien hai en

---

1. Cap. 1.º, tit. 4.º
2. Art. 181.
3. Cap. 6.º, tit. 4.º
4. Cap. 7.º, tit. 4.º

ellas una diputacion llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior. Esta diputacion se compone de siete individuos elejidos i renovados por mitad cada dos años por los electores de partido. Para el gobierno interior de los pueblos, ayuntamientos compuestos de alcaldes, rejidores i procuradores síndicos, elejidos por mitad todos los años por electores que al efecto son nombrados a pluralidad de votos por los ciudadanos de cada pueblo. La independencia de los ayuntamientos está consultada, porque no se permite ser miembro de ellos a ningun empleado público de nombramiento del rei, i porque en el uso de sus importantes atribuciones no están sujetos a otra autoridad, salvo en cuanto tienen que recurrir a las cortes para la aprobacion de sus ordenanzas municipales i de los arbitrios que levanten i en cuanto tienen que rendir cuenta anual ante la diputacion provincial de los caudales que hayan recaudado e invertido. [1]

El poder judicial, esto es, «la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles i criminales, pertenece esclusivamente a los tribunales», los cuales no pueden ejercer otras funciones que la de juzgar i hacer que se ejecute lo juzgado, sin estenderse a hacer reglamentos ni suspender la ejecucion de las leyes. Hai un tribunal supremo, que tiene la superintendencia de los demas. Los jueces son responsables por sus faltas, pero no pueden ser depuestos sino por causa probada i sentenciada. La justicia se administra en nombre del rei, conforme a unas mismas leyes i a un mismo fuero para todos. Respecto de las causas criminales, la constitucion establece las garantías de la defensa i de libertad personal: pero agrega en su artículo 308 «que si en

1. Véase el tít. 6.º

circunstancias estraordinarias la seguridad del estado exijiere, en toda la monarquía o en parte de ella, la suspension de alguna de las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes, podrán las cortes decretarla por un tiempo determinado».[1] Esto equivale a la disposicion que en la constitucion de Würtenberg, así como en la de Francia, daba al rei la facultad de tomar, en casos urjentes, las precauciones necesarias a la seguridad del estado; pero con la diferencia de que en la constitucion española, solo las cortes pueden suspender las garantías de la libertad personal en circunstancias escepcionales, sin que el rei pueda jamas, como podian aquéllos, sobreponerse a la constitucion i anularla, so pretesto de proveer a la seguridad del estado.

Finalmente el código de las cortes estatuye convenientemente sobre las contribuciones, su repartimiento i administracion, sobre la fuerza armada i las milicias nacionales, i acerca de la instruccion pública, terminando con las disposiciones relativas a su propia reforma.

Una constitucion como ésta, tan adelantada para aquella época, tan sábia como no se presenta otra semejante en las monarquías actuales; una constitucion que formula, como ninguna lo habia hecho todavía, el principio democrático, haciéndolo prevalecer en la organizacion de la monarquía representativa, no podia ménos de merecer las revoluciones de España, de Nápoles, de Portugal i Piamonte, que la aclamaron como el término i fin de sus propósitos. Los hombres ilustrados hallaban en ella el cuadro de las conquistas de la filosofía, la realizacion de los principios mas conformes

---

1 Véase el tít. 5.º

al interes social; los pueblos buscaban en su práctica las garantías de su porvenir i la enseñanza de una nueva vida; pero la Santa Alianza, los hijos del fanatismo, los esclavos del poder absoluto, vieron en ella una sentencia de muerte, que era necesario borrar con sangre!





CUADRO CUARTO

La independencia de los pueblos i los triunfos de la Santa Alianza

I

Ojeada retrospectiva sobre la América española: causas de la anarquía que sufrió al principio de su independencia; constitucion del estado en Chile durante los primeros años de su vida política; d. de las provincias arjentinas i del Paraguai, de Venezuela, de Nueva Granada i de Méjico.

Pero ántes de asistir a la caida de la constitucion española, símbolo de la democracia en Europa, acordémonos de la situacion de las colonias americanas, que hemos dejado en 1813 envueltas en una doble guerra,—la de su independencia i la de su anarquía.

«La revolucion, cortando los lazos que nos vinculaban a la metrópoli, variando la forma legal de la organizacion del estado, propagando principios que despertaban la dignidad del hombre i que relajaban la obediencia brutal, el ciego respeto que lo mantenian ligado al despotismo español, no hizo otra cosa que poner en efervescencia los elementos corruptores i anti-

sociales que formaban el fondo, el espíritu de nuestra sociedad; pero sin variarlo, sin rejenerarlo. Las leyes i las costumbres que esas mismas leyes habian radicado en la colonia, solo conspiraban al único fin de mantenerla en servidumbre, impidiendo en ella el conocimiento i el deseo de una condicion mejor, ocultando la idea de la importancia moral del hombre, estinguiendo todas las relaciones, todos los intereses que podian despertar la conciencia de su valor, fortificando el egoismo i los instintos antisociales de la individualidad, sin presentarles otro término mejor que la quieta e irracional sumision al poder sagrado de los reyes, sancionando, en fin, la pereza i la indolencia como bienes supremos, constitutivos de la felicidad única que el hombre podia alcanzar en este mundo, para vivir libre de aspiraciones locas i de tentaciones heréticas.

«No habia, pues, un solo elemento de unidad, un solo interes, un solo principio, que pudiera servir de centro a una mayoría respetable de prosélitos ardientes, una vez que desapareciera de la sociedad el único vínculo que la ligaba a su metrópoli. No habia ideas sobre la organizacion del estado, sino las que se plajiaban de la civilizacion romana i de la filosofía del siglo XVIII, pero sin órden ni sistema; no habia mancomunidad social ni política: en una palabra, no habia otra cosa en pie que los instintos excéntricos i disolventes del sistema colonial de la España. Por eso es que la anarquía asoma con la revolucion, i con ella esa interminable serie de reacciones, esa perpetua fluctuacion, que no podia ménos de resolverse en el triunfo del interes español, que era el mas poderoso, el mas conforme a los antecedentes, a la educacion i las inclinaciones de la sociedad».

Son aplicables a la América española todas estas

palabras que en otra obra [1] habíamos consignado, al apreciar el triunfo de la España sobre la revolucion de Chile en 1814. Con efecto, hasta 1820, época que vamos recorriendo, ese mismo cuadro se habia reproducido en mas o ménos en Méjico, en Veneznela, en el Nuevo Reino de Granada, en el virreinato de Buenos Aires i en Chile, que eran las colonias americanas que se habian proclamado independientes de su metrópoli.

Una vez roto el vínculo colonial, en todas ellas habian quedado dueños del campo los intereses encontrados i las opiniones diverjentes de los revolucionarios. Si el propósito de la independencia era un centro de union para una gran mayoría, aun habia diverjencia en la táctica i en los planes que se proponian o adoptaban para la realizacion de aquel elevado pensamiento. Desde luego apareció la idea de formar una gran alianza entre todos los nuevos estados americanos para consolidar i defender en comun su independencia. Venezuela i Cundinamarca echaron la base de una union jeneral de todos *los departamentos supremos que se formasen en la América*, en los tratados que concluyeron aquellos dos estados en junio de 1811. [2]

Por el mismo tiempo se reconocia en Chile de una manera casi oficial, en el proyecto de constitucion formulado por encargo de su congreso: «1.° la necesidad que los pueblos de América tenian de reunirse, quedando privativa a cada uno de ellos su organizacion interior, para su seguridad esterior contra los proyectos de Europa i para evitar las guerras entre sí; 2.° la dificultad en que se hallaban de sostener por sí solos una soberanía aislada, que no era de gran inte-

1. *Bosquejo histórico de la Constitucion del Gobierno de Chile, durante el primer período de su independencia* 1847.

2. RESTREPO, *Historia de la revolucion de Colombia*, documentos, número 11.

res, asegurando la felicidad interior; 3.º la conveniencia de que los pueblos americanos asegurasen i consolidasen su gobierno interior poniéndose de acuerdo, no solo entre sí, sino tambien en muchos objetos con los de Europa, por cuyo principio no debia establecerse la clase i naturaleza de sus soberanías hasta que se verificase ese acuerdo; i 4.º la seguridad de que la voz de la América se haria respetable, i sus resoluciones incontrovertibles una vez que, reunida en congreso, hablase al resto de la tierra». [1]

Mas este propósito quedó vagando en la mente de los fundadores de la independencia americana, sin que fuese posible verificarlo por la situacion difícil en que los cinco nuevos estados se encontraban, bien que, aun sin formularlo, se llevó a efecto en algunos por medio de acuerdos oportunos.

En punto a la organizacion del estado, ningun sistema fijo, ningun plan combinado aparecia. Se deseaba, eso sí, constituir un gobierno regular, responsable, emanado de la soberanía nacional; se pensaba en la *república*, pero no habia un tipo, una forma gubernativa que reuniese todos los votos, que sirviese de programa de aquel deseo casi jeneral. I decimos casi jeneral, porque habia entre los independientes muchos que preferian perpetuar el gobierno monárquico. Para los unos era el mejor modelo el gobierno de la federacion americana, para otros el sistema de unidad i centralizacion. En Méjico, en el Nuevo Reino de Granada, i en las provincias del Plata habia gran predileccion por el gobierno federal i una considerable mayoría de los revolucionarios veian en esta forma la espresion definitiva de la república. En Venezuela, en Chile i el Paraguai, que siendo una fraccion del virreinato de

---

1. *Bosquejo histórico*, cap. 2.º

Buenos Aires se habia segregado de la Comunion Arjentina, para llevar de su cuenta sola los riesgos de la revolucion, en estos tres Estados, no tenian eco las bondades del sistema federal i predominaba el de la unidad. Venezuela se habia constituido en república unitaria, el Paraguai en una dictadura o consulado a la romana, en que el dictador ejercia un poder omnímodo; en Chile se copiaba la república de las que llevaron ese nombre en la Grecia antigua i en Roma. Al lado de esta anarquía en las opiniones habia otra no ménos funesta, a saber, la que tenia su oríjen en el espíritu conservador de una parte i el espíritu innovador por otra. Desde el principio de la revolucion se manifestaron en pugna estas dos entidades, porque habia revolucionarios que, arrastrados por la vorájine o comprometidos por un interes egoista, no podian renunciar a sus antecedentes españoles, i los habia tambien que de buena fé querian la independencia, pero nó las reformas que hiriesen violentamente sus afecciones, sus intereses i sus preocupaciones.

Tales son los móviles de la guerra civil, que con mas o ménos enerjía se desarrolla en las colonias. En Chile se la hacen los conservadores i los reformistas desde los primeros dias de su libertad: ámbos quieren la independencia, pero están divididos en sus procederes: aquéllos van disfrazando su plan, halagando a los enemigos de su causa, obrando en todo con la hipócrita suposicion de que se mantienen fieles al rei de su metrópoli: éstos, al contrario, marchan de frente i proclaman la reforma completa. «Aquí tenemos (dijimos en otra parte), en el oríjen de la revolucion de la independencia, dibujados ya los dos partidos que mas tarde han de disputarse la direccion de este estado que ámbos a dos van a crear: el uno es rejenerador, i obra solo a impulsos de la intelijencia, sin curarse de las

dificultades ni de los resultados; el otro es conservador i en él obra mas el sentimiento que la intelijencia, de modo que propende a realizar su pensamiento sin ultrajar las preocupaciones, sin destruir de un solo golpe. La política del primero es casi siempre tan certera como la del segundo, pero es mas precipitada, realiza pronto, encargándose de restañar despues las heridas que abre con su paso; miéntras que la de éste, a fuerza de ser prudente, es tardía i medrosa, i haciendo alarde de su juicio i de su tino para curar los males de la sociedad, no pocas veces los hace mas duraderos e incurables» [1].

Las desavenencias de estos dos partidos, la guerra fratricida en que ámbos se empeñaron, facilitó el triunfo de la España i la consiguiente pérdida de la independencia de Chile en 1814. Sus dos jefes, O'Higgins de los conservadores, i Carrera de los reformistas, fueron a buscar al otro lado de los Andes los medios de reparar su derrota.

Durante los cuatro años que tuvo de vida la revolucion en Chile, ántes de la restauracion española, el gobierno careció de una forma i de un sistema estables. La autoridad pasó de una junta suprema a un congreso, que ejerció todos los poderes políticos; de éste volvió de nuevo a otra junta, i en 1812 se adoptó por medio de una suscricion popular una constitucion informe que depositaba el poder en un triunvirato, a cuyo cargo confiaba el réjimen interior i las relaciones esteriores, i en un senado de siete miembros, sin cuyo dictámen no podia aquél resolver los grandes negocios del Estado. La duracion de todos estos funcionarios era trienal, i su eleccion debia hacerse por medio de una suscricion en la capital, la que se remitiria a las

---

1 *Bosquejo histórico*, etc.

provincias i partidos para que la firmasen i sancionasen [1]. A esta organizacion tan imperfecta sucedió otra en la cual el poder ejecutivo se confió a un *Director* con «facultades amplísimas e ilimitadas, a escepcion de tratados de paz, declaraciones de guerra, nuevos establecimientos de comercio, i pechos o contribuciones públicas jenerales, en que necesariamente debia consultar con su senado» [2]. Este se componia de siete senadores elejidos por el director sobre la propuesta en terna de las corporaciones públicas de la capital. De este ensayo de monarquía electiva se volvió de nuevo a una junta, que el partido conservador reprobó i atacó con las armas, i entónces fué cuando el ejército real puso término a los ensayos de gobierno.

No era menor la fluctuacion a que habia estado sujeta la organizacion del Estado formado sobre el antiguo virreinato de Buenos Aires. Conquistada casi definitivamente la independencia de esta colonia a principios de 1813, no fué proclamada de un modo solemne hasta el 9 de julio de 1816, en el congreso nacional reunido en Tucuman, cuyo cuerpo dió al nuevo Estado la denominacion de *Provincias Unidas del Rio de la Plata*. El sistema federal fué allí el tema de las discusiones i la causa de las cruentas discordias que impidieron la constitucion de la república hasta 1819. La federacion fué adoptada desde el principio de la revolucion, pero la anarquía levantó al mismo tiempo sus cien cabezas. El Paraguai i la Banda Oriental se apartaron de la union i esta provincia continuó debilitándose por el desórden i la discordia, hasta que se posesionó de ella un ejército del Brasil i la sometió al gobierno de aquel reino. Antes de este año, no tuvo la autoridad

---

1 Véase la constitucion de 1812, en el *Bosquejo histórico*.

2 Acta de 1814 en id.

una forma permanente, bien que predominó el gobierno unitario i central, en un poder absoluto i abusivo, que sujirió argumentos e inspiró odios contra este mismo sistema: «La multitud, cuya filosofía se fija regularmente en los efectos, sintiendo todo el peso de las calamidades con que fué aflijido el pais por los gobiernos de aquella época, imputó a las formas lo que solo debió atribuirse a las personas» [1], i prefirió entregarse en brazos del sistema federal en busca del bienestar que creia haber conquistado con la independencia.

El Paraguai no siguió por consiguiente la suerte de las demas provincias arjentinas, pues habiéndose constituido desde los primeros tiempos de su independencia en una monarquía absoluta, finjiéndose adicto siempre al rei de España i disfrazando a su tirano con el nombre de *Dictador perpetuo*, se segregó de toda comunicacion esterior diplomática, mercantil, científica i amistosa, i continuó libre de las calamidades que la guerra civil hacia abortar entre sus hermanos.

Venezuela hubiera organizado su gobierno democrático desde mui temprano, pero allí tambien existian los mismos elementos disolventes que en el resto de las colonias: el egoismo, las ambiciones bastardas, los rencores mas viles se desarrollaron bien presto al amparo de la independencia. El congreso asumió toda la soberanía : no solo fué lejislador sino tambien juez i ejecutor de las leyes. Cada uno de sus miembros se creyó soberano, i la exaltacion de las pasiones llegó al punto de ocultar ante sus ojos el peligro en que se hallaba la independencia de la patria. La desconfianza se estableció en todas las relaciones; el pueblo mismo cayó en ella, porque conoció que no se trataba del interes comun, sino de la fortuna de unos cuantos. Las

1 *Informe de la comision de constitucion al Congreso de 1826.*

huestes españolas avanzan, estrechan el círculo en que aquella corporacion anarquizada se encontraba, sin proveer a la defensa, i la república se desploma. Cuando despues de dos años de infortunio (1816) comenzó Venezuela a divisar la aurora de su libertad reflejada en la espada de Bolívar, la anarquía se levantó de nuevo del sepulcro en que habia quedado hundida con la independencia, i la sangre hermana humedeció los cadalsos.

La Nueva Granada, entre tanto, era víctima de sus ensayos del sistema federal, i la guerra civil nacida allí con la independencia, solo terminó con la restauracion del despotismo español en 1815. Despues de malograda la revolucion de Quito, que fué la primera ciudad de la Nueva Granada, que en agosto de 1809 dió el ejemplo de formar una junta gubernativa, las provincias de Cartajena, Socorro i Pamplona instalaron las suyas separadamente. Quito repitió su empresa, i Santa Fé de Bogotá se constituyó independiente de la rejencia de España en 20 de julio de 1810, invitando a las demas provincias a que enviasen sus diputados a un congreso, el cual debia determinar la forma de gobierno que debia de adoptarse. Ellas imitaron aquel ejemplo i entraron definitivamente en la revolucion. Semejante movimiento, aunque no era obra de un plan combinado, fué tan espontáneo i jeneral, que las autoridades españolas tuvieron que ceder su puesto sin resistencia, i los nuevos gobiernos se elevaron sin dejar atras ninguna calamidad. Empero, en esa misma falta de concierto, en esa prisa que se dieron para asumir independientemente sus soberanías aquellas provincias que durante tres siglos vivieron bajo un réjimen de absoluta unidad, estaba el jérmen de la discordia que en seguida vino a contrariar la revolucion.

«La ambicion española no habia dejado a los ameri-

canos otra senda abierta para conseguir honores o fortuna que la iglesia i la abogacía. En estas dos clases estaban concentradas las pocas luces que habia en América; i así fué que con mui pocas escepciones, los primeros empleos de la revolucion recayeron (así en Nueva Granada como en las demas colonias) en los eclesiásticos i los abogados: en los eclesiásticos, que en su estado bien constituido no deben ejercer jamas otras funciones que las privativas de su ministerio: en los abogados, que jeneralmente hablando, amoldados por la rutina inherente a su profesion, no tienen aquellas ideas grandes i justas de las cosas, que deben distinguir a un estadista»[1].

Los doctores, acostumbrados a pensar como piensan los libros que consultan, i careciendo de filosofía para discernir i distinguir los hechos que se les ofrecen, se lanzaron en la via de la imitacion i quisieron reproducir en una colonia española la historia de la independencia i de la federacion de Norte América. Cartajena fué la primera provincia que proclamó la federacion, como el único gobierno posible, i tambien fué la primera que comenzó a sufrir la desmembracion de sus propios distritos, los cuales a su turno pretendieron federarse, a ejemplo de su cabecera, llevando el sistema hasta un fraccionamiento infinito: escena que se repitió en varias de las otras provincias, i que encendió la guerra entre las cabeceras de éstas i sus departamentos, llevando la discordia al seno del primer congreso constituido en diciembre de 1810.

En medio de aquella disencion, los diputados de Antioquía, Cartajena, Neiva, Pamplona i Tunja concluyeron un pacto federal el 27 de noviembre de 1811. Esta *acta de federacion*, que es un verdadero tratado

1 Tomamos esta reseña de los periódicos de aquella época.

entre potencias soberanas, estatuye sobre todas las relaciones posibles los puntos i las reglas a que aquellas se sujetan como aliadas bajo el título de *Provincias Unidas de la Nueva Granada*. Se deja abierta la anexion a todos los demas pueblos que, estando ligados a la Nueva Granada por su posicion jeográfica, por sus relaciones de comercio u otras razones semejantes, quieran asociarse a la federacion. Esta se constituye sobre las bases de conservar la relijion católica, apostólica, romana; de no obedecer en manera alguna a las autoridades españolas; de reconocerse mutuamente como iguales, independientes i soberanas, garantizándose la integridad de sus territorios, en administracion interior i una forma de gobierno republicano; i de establecer un congreso soberano, compuesto de uno o dos diputados por cada una de las provincias confederadas. Este congreso, entre muchas facultades de inmensa amplitud, tiene la de dirijir las relaciones esteriores i la de terminar los pleitos i diferencias entre los ciudadanos de diversas provincias. Despues del detalle de estas atribuciones, el artículo 59 del acta declara que «el ejercicio de estos poderes queda atribuido al congreso en todos los objetos de su inspeccion; pero como principalmente el *judicial* embarazaria la atencion debida a puntos mas importantes, cuales son los de la defensa comun i bien jeneral, el congreso creará el tribunal o tribunales que tenga por convenientes, fuera de su seno, para atender a este ramo, reservando el *ejecutivo* i *lejislativo* para ejercitarlos *por sí mismo*, bien en comun, bien por secciones, segun lo permita el número de diputados i la gravedad de las materias»[1].

El congreso de las provincias unidas ejerce, pues,

---

1 Véase esta acta en los tomos 8 i 9 de la *Historia de Colombia* por RESTREPO.

los tres poderes que el acta reconoce como supremos, quedando así establecida una república bien diferente del modelo que se habian propuesto i harto irregular en su forma. Las provincias mismas no fueron mas felices en su imitacion, porque aun cuando adoptaron para su organizacion las constituciones de los Estados de Norte América, sus gobiernos respectivos no tuvieron jamas una forma estable. Las constituciones de Massachusetts, de Carolina, de Virjinia u otros Estados estaban allí vijentes, pero su imperio cesaba a cada peligro que amenazaba, i los gobiernos provinciales se constituian en *dictadura*, tomando otra forma. A esta fluctuacion puso remedio una lei que prohibió las dictaduras, determinando que en caso necesario se concediesen facultades estraordinarias por la lejislatura respectiva al poder ejecutivo existente.

El acta de las cinco provincias federadas fué rechazada por la junta de Santa Fe o Cundinamarca, la cual convocó un *Colejio electoral constituyente*, que presentó un proyecto de constitucion en el cual se reconocia por monarca a Fernando VII, i que fué ratificado en abril de 1812 por una asamblea provincial.

Una guerra sangrienta fué el resultado de esta disidencia, i bien pronto los independientes del mediodía i del centro de la Nueva Granada fueron sojuzgados por las fuerzas españolas, que se habian movido, auxiliadas por el clero de Cuenca para aprovecharse de tan funesta division. Mas no por esto se atenuó el incendio, i los choques i fluctuaciones de la anarquía continuaron con el mismo ardor en las provincias libres.

El congreso federal, apremiado por la gravedad i urjencias de los peligros, i considerando que él, en su totalidad no era susceptible de la celeridad i eficacia propias del poder ejecutivo, constituyó en octubre de

1812 este poder separadamente, cometiéndolo al presidente del cuerpo mismo, con un diputado en calidad de consejero i secretario.

La mayor parte de las provincias libres habian adherido a la federacion, pero Cundinamarca mantenia siempre la guerra civil, a pesar de los progresos que el enemigo comun hacia en la reconquista.

El acta federal fué modificada considerablemente en lei del congreso librada en setiembre de 1814. En ella se determina la organizacion del *cuerpo deliberante*, confirmándoles las facultades que el acta le atribuye, i dándoselas *absolutas* en la parte lejislativa de los ramos de hacienda i guerra, i para formar un tesoro por medio de contribuciones; se establece un *poder ejecutivo*, a cuyo cargo se confía el gobierno federal; i se crea un *alto tribunal de justicia*, que conocerá de los negocios contenciosos que el acta atribuia al congreso. El poder ejecutivo debia componerse de tres individuos elejidos por el cuerpo deliberante dentro o fuera de su seno, de los que uno se renovaria cada año, i todos ellos ejercerian aquel poder de *mancomun et insolidum*: sus funciones eran incompatibles con las del congreso i las de los tribunales de justicia. Los individuos del poder judicial debian ser nombrados por el poder ejecutivo, con previo acuerdo i consentimiento del poder deliberante. Esta lei ademas estatuye: 1.º que habrá en cada provincia un gobernador nombrado por el *colejio electoral*, que fijará el tiempo de su duracion, obrando aquél como dependiente del gobierno jeneral, a quien es responsable de su conducta; 2.º que siendo inútiles las lejislaturas provinciales, por haber quedado concentrados en el cuerpo deliberante los ramos de hacienda i guerra, podrán no obstante establecerlas las provincias que quieran, en cuyo caso, sus funciones serán: velar sobre la inversion de los fondos públicos, representar

al gobierno jeneral los abusos que noten en la administracion de las rentas, i las reformas que crean convenientes, promover el establecimiento de cabildos en los pueblos donde convengan, i otros objetos económicos de las provincias; 3.º que los colejios electorales de provincias nombren tambien los individuos que han de componer los tribunales de justicia, reduciéndolos a la mayor simplificacion [1].

Por este fiel estracto de ésta, que podemos llamar segunda acta de las provincias unidas de la Nueva Granada, se ve claramente que, deseando el congreso volver al sistema de gobierno unitario, solo conserva el nombre de la federacion, para no destruir de un golpe rudo la forma que tantos desastres costaba a la naciente república. El poder aparece de tal modo centralizado en el gobierno jeneral, o diremos mejor, en el congreso, que no solo se constituye a los gobernadores provinciales en calidad de dependientes de aquella autoridad, sino que, ademas se anulan las lejislaturas, i solo se les deja tal cual atribucion municipal en el caso de que las provincias quieran establecerlas. Los poderes provinciales tienen su oríjen en un colejio electoral, a quien se dan facultades accidentales i solo relativas a la organizacion i duracion de aquéllos.

La nueva forma dió, sin duda, mas estabilidad i mas fuerza al gobierno, i aun dejó entrever un prospecto de prosperidad a la república. Mas los elementos disolventes siempre fermentaban: la discordia, descansada de sus cruentas fatigas por los cortos momentos de paz que produjo la capitulacion que sometió a Cundinamarca al Gobierno federal, apareció otra vez i envolvió en sus redes al mismo ilustre Bolívar, que

---

1 Véase esta lei en el tomo 10, núm. 33 de la *Historia de Colombia por* RESTREPO.

habia traido el ausilio de su espada a la Nueva Granada despues de la pérdida de Venezuela. Las atenciones i contrariedades de la guerra civil dejaron abiertas las puertas de aquel precioso pais al poderoso ejército de Morillo, i la república cayó bajo el feroz despotismo de aquel caudillo inhumano, sepultándose con ella los primeros ensayos del sistema representativo, sin que sirviese a salvarla el último que habian aventurado en 15 de noviembre de 1815, concentrando el gobierno jeneral en un presidente de las provincias unidas de la Nueva Granada, quien debia ser elejido por el congreso cada semestre i tenia un consejo de estado para gobernar.

La revolucion de Méjico habia estado a la merced de mayores contrastes. Diseminados los independientes en su vasto territorio, sin plan, sin unidad, sin elementos de guerra i aun sin caudillos espertos, pues que los principales jenerales habian dejado la sotana para tomar la casaca, tuvieron que luchar no solo contra un enemigo poderoso, sino contra las resistencias que hallaban en el espíritu español que dominaba en la jeneralidad de los habitantes. La causa de la independencia tenia allí prosélitos, no hai duda, pero en mayor número los tenia la dominacion española; i aun entre aquéllos, la mayoría no era republicana sino devota del sistema monárquico. Esta diverjencia no solo debilitaba la causa de la revolucion, introduciendo desde temprano los elementos de la anarquía, sino que preparó el espléndido resultado que tuvo para la causa de la metrópoli el indulto con que en 1816 logró el virrei Apodaca sofocar casi enteramente el movimiento.

Ninguna institucion política llama nuestra atencion durante aquella época. La constitucion promulgada en Apatzingan por el congreso convocado por el pres-

bítero Morélos a principios de la revolucion, no habia imperado mucho tiempo a pesar de haber sido jurada por los pueblos libres. El congreso mismo fué disuelto violentamente por Teran, que mandaba las fuerzas independientes en Tehuacan. Despues de este acontecimiento, continuaron las bandas patriotas sin tener unidad ninguna, i haciendo la guerra cada cual por su cuenta; en un estado de lamentable anarquía. I continuaron de este modo hasta que los comandantes dieron el mando supremo militar al padre Torres, quien constituyó un gobierno civil compuesto de una junta de cuatro miembros, cuya autoridad sufrió diversas modificaciones por los choques de la guerra civil i los contrastes de la guerra de la independencia, sucedidos hasta 1819. Hácia este tiempo no existia ya gobierno independiente. Desbandadas las fuerzas de los patriotas i vendidos muchos pueblos a las ventajas del indulto, solo quedaban ocupando la campaña algunos cuerpos armados, sostenidos i comandados por hombres esforzados que habian tenido el heroismo de mantener solos el pabellon de la independencia.

II

Estado de la guerra de la independencia hácia 1820 en Chile, Nueva Granada, Provincias Arjentinas i en el Perú.—Reaccion de las nuevas ideas contra el viejo sistema en la América española: la *república* es la espresion mas propia de estas ideas.—Los gobiernos de Europa i de Norte-América miran con indolencia la revolucion hispano-americana.

Despues de esos primeros ensayos de los pueblos hispano-americanos en el sistema representativo, los hallamos en 1820 constituidos de una manera mas séria, que nos prueba sus progresos en la revolucion política, que preludiaban al mismo tiempo que aparecian en

Europa las primeras monarquías constitucionales del siglo XIX.

La causa de la independencia estaba casi victoriosa en la América del Sur.

Chile, mediante la cooperacion del ejército arjentino, i bajo la direccion del esforzado San Martin, dió el primer golpe de muerte al poder español en las alturas de Chacabuco el 12 de febrero de 1817; i el 5 de abril del año siguiente casi completó la reconquista de su libertad en los llanos de Maipo, arrojando a sus últimos atrincheramientos a los tercios españoles.

Bolívar habia destruido el imperio español en la Nueva Granada, triunfando espléndidamente en la célebre batalla de Boyacá el 1.º de agosto de 1819, i marchaba a levantar de su postracion otra república, la de Venezuela, que no habia cesado de hostilizar a sus opresores.

Las Provincias Unidas del Rio de la Plata principiaban a descansar de su penosa guerra civil, i se entregaban llenas de esperanzas al sistema federal para realizar en él sus ensueños de libertad i de ventura. Organizadas, cada una de ellas, independientemente, bajo un gobernador i una asamblea provincial, habian confiado al jefe político de Buenos Aires, capital de la Confederacion, sus relaciones internacionales.

Solo en el Perú reinaba todavía la metrópoli, pero no pacíficamente, porque principiaban a disputarle su dominio las fuerzas chileno-arjentinas, que el gobierno de la república de Chile habia preparado para destruir en su último baluarte el poder colonial.

Diez años contaba ya la guerra de la independencia americana: multitud de hombres nuevos, una jeneracion puede decirse, habian aparecido i tomado posesion de tan santa causa. Nuevas ideas se despertaban en todas las esferas del órden social. La poderosa uni-

dad del sistema colonial español se habia roto para siempre, una vez destruido el principio del derecho divino de los reyes, que le sirviera de base. Sobre sus ruinas se enseñoreaban la idea de la soberanía del pueblo i la esperanza de constituir gobiernos independientes que se apoyasen en aquella única base lejítima de toda autoridad. Los diversos i penosos ensayos políticos, que tanto contribuyeron a engrosar el caudal de esperiencia entre los americanos, habian producido, es verdad, algun desencanto por las formas republicanas, pero aun entre los desengañados, que afortunadamente eran pocos, no se reconocia otra fuente de derechos políticos que la soberanía del pueblo.

La reaccion era definitiva i completa: en política se sustituia la soberanía de todos al derecho divino de uno solo, se oponia la supremacía del derecho a la fuerza de la conquista; en moral i relijion se proclamaban el libre exámen, la soberanía de la razon contra los falsos deberes, contra las innobles preocupaciones, contra la rabiosa i fanática intolerancia que formaban el códido moral i el evanjelio de la dominacion colonial; en comercio e industria, la libertad propendia a reemplazar al sistema de prohibiciones i de trabas. Un mundo entero abjuraba su pasado, despedazaba sus leyes, condenaba toda su sociabilidad: desde Méjico al Cabo de Hornos resonaba un eco solo, proclamando—la soberanía de los pueblos—la soberanía del derecho—la soberanía de la razon.

En este movimiento que sacaba al Nuevo Mundo de su quicio de tres siglos, el combate social era mas portentoso, mas imponente que el de los campos de batalla. La sociedad mudaba de vida, rejeneraba sus ideas, sus creencias, reformaba sus hábitos; pero el principio de autoridad desaparecia del estado, de la relijion, de la moralidad, i la individualidad reco-

braba sus fueros para convertirse inmediatamente en egoismo, en ambicion, para elevar el señorío de las pasiones: el fanatismo relijioso dejaba su imperio a la incredulidad: las falsas costumbres sociales i domésticas iban a convertirse en una escandalosa desmoralizacion.

No bastaba vencer a los ejércitos del rei. Era necesario vencer a la sociedad vieja i crear desde luego la nueva.

El primer trabajo estaba para completarse en 1820. La obra de la rejeneracion social principiaba: su artífice era el principio democrático adoptado en la forma de gobierno. La *República* debia completar lo que las balas habian principiado. El gobierno republicano fundado en la soberanía i en el interes de la nacion, era el único medio de restablecer de un modo lejítimo i conforme a la dignidad humana el principio de autoridad en el estado, en la relijion, en la moralidad. El gobierno republicano solo podia tener el poder de restablecer la unidad social, de encaminar i ennoblecer las ambiciones i de fundar la nueva sociabilidad americana en bases fijas, en ideas exactas i verdaderas. El gobierno de los privilejios, el gobierno de uno solo o de varios no habrian traido otra consecuencia que la de perpetuar la lucha, contrariando los intereses jenerales i haciendo difícil la rejeneracion. Por eso es que siempre hemos visto la anarquía i el combate de la revolucion en donde quiera que los americanos, olvidando esta verdad, se hayan apartado de los principios de la verdadera república.

La revolucion americana es, pues, doblemente grande, porque no solo venció con heroismo a los conquistadores, sino que ademas, una vez vencedora, proclama la *República* como su espresion mas propia i natural. Los americanos necesitaron mucho valor, no solo para

las batallas, sino tambien para hacerse republicanos, cuando el Viejo Mundo entero era monárquico, cuando allí se miraba la monarquía como la última espresion de los progresos de la humanidad, cuando la ciencia misma creia hallar en la monarquía sola la única fórmula de los principios mas aventajados de la política.

Los gobiernos de Europa i aun de la América del Norte miraron, si nó con recelo, al ménos con indolencia aquella gran revolucion. Los hispano-americanos comprendian este abandono i tenian razon de quejarse despues de estar ya constituidos. Hé aquí un trozo de uno de los mejores periódicos de aquella época [1], que nos da una idea del estado de las relaciones internacionales de los nuevos gobiernos.

«Nueve años, dice, contamos ya de guerra i de esfuerzos para conquistar la libertad; i aunque es verdad que nuestra indómita constancia, nuestros triunfos i el cálculo de las ventajas que resultarán de la independencia americana no han adquirido cierto grado de opinion, e interesado en nuestro favor *a la masa de algunas naciones*, no es ménos indudable que no hemos adelantado con *sus gobiernos respectivos* el terreno que parece debíamos prometernos. La batalla de Waterloo, tan fatal para la causa de los pueblos, ha dejado reducidas al número de dos las naciones con quienes tenemos una relacion directa; i son la Gran Bretaña i la América del Norte.

«La Gran Bretaña, empeñada en una lucha de que dependia su misma existencia i en que necesitaba de todos sus recursos, teniendo por aliada a la España en los últimos años de aquella contienda, no podia apoyar la independencia de América: en las circuns-

1. El *Telégrafo* de Santiago en 1819.

tancias en que ella se encontraba, todo lo que pudo hacer por nosotros fué mantenerse neutral, i seguramente no ha sido poco. Destruido el coloso que abrumaba a la Europa, el gobierno británico tuvo que seguir adoptando el mismo principio de neutralidad, por temor de que, declarándose en favor de la América, se avivasen los celos que tenian ya las otras potencias de su preponderancia. En efecto, el poder de la Gran Bretaña habia llegado a tomar tal incremento con la caida de Napoleon i la humillacion de la Francia, que las potencias continentales no se hubieran descuidado en aprovecharse del mas leve pretesto para formar contra el gabinete de San James una liga poderosa.

«Despues de este triunfo de los absurdos principios de la *lejitimidad i del derecho divino*, principios enteramente contrarios al espíritu de la constitucion i monarquía de la Gran Bretaña, renacieron con mas fuerza los celos de las potencias continentales contra el poder i el comercio británico. En aquellos mismos paises donde los ingleses habian prodigado sus tesoros i derramado su sangre, no tanto por la causa de la libertad, cuanto por su propio interes, se prohibieron i aun quemaron públicamente los efectos de sus manufacturas; i el ministerio británico, aunque convencido de que debia abrir nuevos canales al comercio de su nacion, i de que la América independiente era el teatro mas a propósito para ello, tuvo que seguir siempre el sistema de neutralidad por el imperio de las circunstancias.

«Con todo, el gobierno ingles ha hecho por nosotros aun mas de lo que permitia su misma neutralidad. Del seno de las islas británicas han salido oficiales, soldados, buques, armamentos, ausilios pecuniarios para los independientes de América, i a pesar de las vivas reclamaciones de los ministros españoles, el go-

bierno no hizo mas que publicar en 29 de noviembre de 1817 una proclama, en que somos considerados del mismo modo que la España. Las órdenes posteriores que ha dado a sus comandantes navales, el recibimiento que han tenido en sus puertos nuestros buques, la actual situacion política de la Europa, todo nos indica que no está mui distante el momento en que el gabinete británico adopte una línea de conducta mas decisiva respecto de la América, i en manos de la América está el apresurar este momento.

«Los Estados Unidos de la América del Norte estaban en paz con todas las naciones, cuando comenzó la revolucion americana; mas poco tiempo despues se empeñaron en una guerra con la Gran Bretaña por sostener sus mas preciosos derechos. En aquel intervalo, unos paises del Nuevo Mundo se habian declarado independientes de la España, otros lo estaban de hecho, i en todos corrian arroyos de sangre en la lucha a muerte de la libertad contra la tiranía, sin que la nacion mas libre del globo diese mayores muestras de interesarse en favor nuestro. No hai duda que la conducta i la preponderancia marítima de la Gran Bretaña obligaban virtualmente a los Estados Unidos a adoptar el mismo sistema de neutralidad; pero tambien es cierto que de la primera potencia obtuvimos muchos mas ausilios que de la segunda.

«La guerra que sostuvo despues la América del Norte contra la Gran Bretaña absorbió toda su atencion, particularmente cuando, triunfante ésta de sus enemigos en Europa, pudo dirijir contra su rival sus inmensos recursos. En estas circunstancias, debemos confesar que nos fué ventajosa la prudente conducta del gobierno americano; porque seguramente, si se hubiese declarado en favor nuestro en semejante coyun-

tura, el gabinete británico se hubiera aliado con la España para humillar a su enemigo.

«Por último, los Estados Unidos hicieron una paz honrosa a fines de 1815; i aquí es donde los independientes de la América del Sur tienen justísimos motivos para quejarse de la apatía i de la tímida cuanto equivocada política de sus hermanos del Norte. Las circunstancias habian variado infinito; los Estados Unidos habian hecho un ensayo lucido de sus fuerzas; su gobierno habia tomado un grado de consistencia, que falsificó los pronósticos de varios políticos; la Inglaterra estaba abrumada por un deuda nacional de cinco mil millones de pesos i tenia que mantener un ojo vijilante sobre las demas potencias de Europa.

«En este estado de cosas, ¿quién no hubiera creido que reconoceria nuestra independencia una nacion, cuya revolucion presentaba tanta analojía con la nuestra, que habia tenido que seguir la misma marcha que nosotros, que se jacta de sus principios liberales, i cuyos intereses están íntimamente ligados con los de la América del Sur, en contraposicion a las pretensiones i los intereses europeos? Mas no contento con no haber adoptado este partido, no satisfecho con no haber propendido a nuestro ausilio en cuanto fuese conciliable con el sistema de neutralidad, el gobierno americano promulga en 2 de marzo de 1817 una acta que equivale a una hostilidad directa contra los paises independientes de la América del Sur, i presenta un contraste singular con la proclama del príncipe rejente de Inglaterra.

«Deseoso posteriormente el gobierno americano de tener una noticia exacta del estado de nuestros negocios, envió comisionados a la América del Sur, que inspeccionando por sí mismos nuestras fuerzas, recursos i economía social, pudiesen poner a su gobierno

en disposicion de discutir si convenia reconocer la independencia de los paises que habian visitado o seguir la misma conducta que hasta entónces[1]. Los informes de los comisionados, puede decirse, que han sido favorables en la mayor parte; mas como el presidente en su último mensaje al congreso recomendó la continuacion del sistema de neutralidad entre la América i la España, debemos presumir que por ahora se propone el gobierno americano continuar en la misma indiferencia».

Esta historia fiel de la actitud de la Inglaterra i de los Estados Unidos respecto de los hispano-americanos, da a conocer primero cuál era el estado de sus relaciones esteriores aun despues de constituidos, i segundo que ellos habian conquistado por sí solos su independencia i que por sí solos, mas bien guiados por sus instintos, que por las luces de la Europa, entraban en la ancha aunque ignota senda del gobierno republicano.

En aquella época habia dos Constituciones políticas que merecen la atencion de la historia tanto por la singularidad del ensayo que contenian, cuanto por los principios que representan: La Constitucion del Estado de Chile i el acta de institucion de la República de Colombia.

XII

Chile en 1820 estaba rejido por la Constitucion provisoria de 23 de octubre de 1818: antecedentes históricos de este Código. Su análisis i juicio de su espíritu i disposiciones.

En 1820 se hallaba Chile bajo el imperio de la *Constitucion provisoria* de 23 de octubre de 1818, que

1 Los norte-americanos han practicado posteriormente otro tanto, particularmente cuando con motivo de la revolucion de 1848 pretendió la Hungría hacerse independiente. Entónces sostuvieron que era un derecho inconcuso el de mandar comisionados a los paises insurrectos.

puede considerarse mas bien como una constitucion otorgada, que como carta sancionada por la nacion.

Al lado de San Martin habia triunfado en Chacabuco O'Higgins, el caudillo del antiguo partido conservador que perdió a Chile en 1814. Cinco dias despues de aquella célebre victoria (17 de febrero de 1817) fué declarado O'Higgins *Supremo Director de Chile* por los vencedores. Los independientes aceptaron i aplaudieron esta declaracion, que dejaba allanados de un solo golpe todos los obstáculos a que daban lugar la falta de instituciones políticas por una parte, i por otra, la necesidad de continuar la guerra hasta libertar completamente el pais. Los vencedores impusieron desde luego el poder unipersonal porque la esperiencia anterior de Chile i la del Estado Arjentino les enseñaban cuán embarazosa era en el gobierno la pluralidad de las antiguas juntas gubernativas.

Organízase el nuevo gobierno, asumiendo el Supremo Director un poder absoluto que le facilitaba la dictadura, tan necesaria en aquellas circunstancias; pero, una vez estrechadas las fuerzas españolas a sus últimos abrigos, los pueblos independientes comenzaron a sentir i a manifestar la necesidad de una organizacion política que diese garantías a la libertad individual i que fuese mas conforme al sistema representativo, que ellos adivinaban mas bien que conocian. Despues de un año era ya tan jeneral esta pretension, que el Supremo Director trató de satisfacerla, nó para buscar en una representacion nacional la Constitucion mas conveniente a la República, sino para asegurar mejor su poder.

Un modelo que imitar tenia ante sus ojos el Director, a saber, el que le ofrecia la condueta de Napoleon despues de su vuelta de la isla de Elba. Así como éste, encargó a una comision que le presentase un proyecto

de constitucion, i espresó en su decreto[1] que «solo se ocupaba en preparar aquellas medidas que asegurasen la libertad de los chilenos, sin introducir la licencia que descollaron otros Estados nacientes». «La reunion del Congreso Nacional, continuaba, dará Constitucion a los pueblos; pero esta grande obra no puede serlo del momento presente, porque en la precipitacion de tan delicados nombramientos va envuelto el principio de su ruina».

La comision nombrada llenó su mision, i el Director, como para continuar la imitacion del modelo, mandó publicar el proyecto, i ordenó «que en los cuatro dias siguientes a su publicacion por bando en todos los pueblos del Estado, se recibieran las suscriciones de los habitantes en dos distintos libros, uno de los cuales llevaba por epígrafe—*Libro de suscriciones en favor del proyecto constitucional*, i el otro—*Libro de suscriciones en contra del proyecto constitucional.*

El arbitrio produjo el mismo efecto en Chile que en Francia: las suscriciones no podian dejar de llenar el primer rejistro, pues no se trataba de discutir ni de formular una lei que fuese la espresion de la opinion nacional en cuanto a los principios de organizacion apetecidos, sino solamente de satisfacer a un gobierno poderoso que no pedia luces ni opiniones, sino cierto número de nombres que apoyasen su determinacion.

La imitacion terminó como el modelo, jurando el Director i todas las autoridades en una fiesta solemne el proyecto constitucional sancionado por las firmas.

Los dos primeros títulos de este código estaban destinados a *los derechos i deberes del hombre en sociedad*. Este era, sin duda, el cebo que debia atraer a los signatarios, quienes seguramente no tenian tiempo

---

1 Decreto de 18 de mayo de 1818.

ni paciencia para leer i meditar toda la obra. Los poderes usurpadores i absolutos han sido siempre hipócritas en su proceder i en su lenguaje; i aunque el de Chile era a la sazon mui nuevo en la carrera, se manifestaba tan diestro en el uso de esta arma, como los mas antiguos. ¡Tan cierto es que el poder absoluto conoce siempre su ilejitimidad i procura disfrazarla afectando la justicia i la verdad! Los principios consignados allí eran simples apotegmas políticos o morales, que contenian la declaracion de una verdad mas bien que un derecho, tales como:

« Los hombres por su naturaleza gozan de un de-
« recho inenajenable e inamisible a su seguridad indi-
« vidual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil.

« Ninguno debe ser castigado o desterrado sin que
« sea oido i legalmente convencido de algun delito
« contra el cuerpo social.

« Todo hombre se reputa inocente, hasta que legal-
« mente sea declarado culpado.

« Un juez que mortifica a un preso mas de lo que
« exije su seguridad, i entorpece la breve conclusion
« de su causa, es un delincuente...

« A ninguno se le puede privar de la libertad civil,
« que consiste en hacer todo lo que no daña a la reli-
« jion, a la sociedad o a sus individuos i en fijar su
« residencia en la parte que fuese de su agrado dentro
« o fuera del Estado.

« El hombre está obligado a dirijir sus acciones
« respecto de los demas hombres, por aquel principio
« moral: *no hagas a otro lo que no quieras hagan contigo.*

« Todo individuo que se gloríe de verdadero patrio-
« ta, debe llenar las obligaciones que tiene para con
« Dios i los hombres, siendo virtuoso, honrado, benéfico, buen padre de familia, buen hijo, buen amigo,

« buen soldado, obediente a la lei, funcionario fiel, « desinteresado i celoso.»

Entre estas doctrinas i consejos, contenian los títulos preliminares las declaraciones de que—la inviolabilidad del domicilio i de los papeles privados solo podria suspenderse en casos urjentes i con acuerdo del senado—de que todos debian obedecer i honrar a los majistrados i contribuir a los gastos públicos, siendo inviolable la propiedad, cuando no mediaba el interes de la patria de que «todo hombre tiene libertad para « publicar sus ideas i examinar los objetos que están a « su alcance, con tal que no ofenda a los derechos par- « ticulares de los individuos, de la sociedad, a la tran- « quilidad pública i constitucion del Estado, conserva- « cion de la relijion cristiana, pureza de su moral i « sagrados dogmas». Por consiguiente, no solo quedaban fuera del alcance de la libertad de imprenta los individuos i la tranquilidad pública, sino tambien la constitucion i la relijion. La esclusion de cualquiera «otro culto público o doctrina contraria a la de Jesucristo», estaba prescrita por el título segundo de aquel Código.

El poder público está separado en lejislativo, ejecutivo i judicial.

La Constitucion declara que pertenece a la nacion «*la soberanía o facultad de instalar su gobierno i dictar las leyes que la han de rejir*», i establece provisoriamente i mientras se forma un congreso, un *senado* que «sostituirá en vez de leyes, reglamentos provisionales» [1]. Este cuerpo se compone de cinco vocales elejidos por el Supremo Director, los cuales deben funcionar sin interrupcion de períodos, gozando de una renta, i son inviólables: «sus causas serán juzgadas por una comi-

1 Cap. 1.°, tit. 3.°

sion que con este objeto nombrará dicho senado». Otra atribucion judiciaria de este cuerpo es la de concurrir por medio de uno de sus miembros a formar el tribunal que debe residenciar a todos los empleados que cesan en sus destinos. Tambien hai cinco suplentes elejidos en la misma forma, pero unos i otros no pueden ser tomados de entre los ministros de gobierno ni de los funcionarios que administran intereses del Estado [1].

Es de notar que en aquella época, los políticos de Chile eran los únicos en América que huian de la imitacion de las Constituciones modernas para organizar su república. Ellos creian encontrar el verdadero tipo en las repúblicas antiguas, temian a los congresos soberanos i no creian que la representacion nacional fuese necesaria sino en las federaciones. Un senado que representase la aristocracia de la capacidad i de la riqueza era en su concepto una institucion indispensable en la república i el mas propio oríjen de las leyes.

El senado de la Constitucion que analizamos, tiene por esencial instituto celar la puntual observancia de ésta, i para el mismo fin hai en cada ciudad i villa un censor elejido por su respectivo cabildo, el cual funcionario ejerce en su jurisdiccion el mismo cuidado. El senado puede limitar, añadir i enmendar la Constitucion, segun las circunstancias; i «sin su acuerdo no se pueden resolver los grandes negocios de Estado, como imponer contribuciones, pedir empréstitos, declarar la guerra, hacer la paz, firmar tratados de alianza, comercio, neutralidad, mandar embajadores, cónsules, diputados o enviados a potencias estranjeras; levantar nuevas tropas o mandarlas fuera del Estado; empren-

1 Cap. 2.°, tit. 3.°

der obras públicas i crear nuevas autoridades o empleos.[1]

Pero sus acuerdos necesitan de la sancion del Supremo Director, quien puede rechazarlos hasta dos veces esponiendo las razones de su oposicion. I si por tercera vez fuesen aprobados por aquella corporacion, el Director debe publicarlos, a pesar de su repulsa.

El poder ejecutivo corresponde al Director con todas las facultades que le son inherentes, i tambien con la de dirijir las relaciones esteriores, la de mandar la fuerza armada, la de invertir los caudales públicos, sin sujecion a presupuesto, la de proveer todos los empleos, inclusos los de la administracion de justicia, a propuesta de los respectivos jefes i oficinas; i la de nombrar con acuerdo del senado a su sobrogante en caso de salir del territorio del Estado.

Aunque se le prohibe intervenir en los negocios judiciales, se le da la facultad de confirmar o revocar las sentencias dadas contra los militares en los consejos de guerra, la de autorizar las sentencias contra el Fisco, i la de conceder perdon o conmutacion de la pena capital. Tambien se le permite arrestar a los ciudadanos en caso urjente, con la calidad de someterlos al respectivo juez; i lo que es mas todavía, se le autoriza para abrir la correspondencia privada, cuando la salud jeneral i bien del Estado lo hicieren necesario, debiendo verificarlo en presencia del fiscal, del procurador de ciudad i del administrador de correos.[2]

La eleccion del Director se da por hecha i para lo sucesivo se determinará que se hará «sobre el libre consentimiento de las provincias segun el reglamento que forme la potestad lejislativa». La duracion de sus fun-

1 Art. 4.°, cap. 3.°, tít. 3.°
2 Cap. 1.°, i 2.°, tít. 4.°

ciones no se fija, i como el artículo 13, capítulo 1.º, título IV dice que, «la duracion de todo empleo, a no ser de los esceptuados en esta Constitucion, será la de su buena comportacion», se deduce que el Director Supremo es *perpetuo*, porque su empleo no es de los esceptuados espresamente.

La administracion local está encomendada a cabildos, la de las provincias a intendentes i la de los distritos a tenientes gobernadores, todos los cuales podrán ser elejidos por los pueblos, luego que el Senado de acuerdo con el Director lo tenga por conveniente. «Los gobernadores, intendentes i sus tenientes son unos jueces ordinarios, a cuyo conocimiento pertenecen los negocios contenciosos, i deberán rejirse por el Código respectivo». Ademas tienen la facultad de nombrar a los jueces diputados de su respectivo partido.[1]

La autoridad judicial reside en un supremo tribunal, una cámara de apelaciones i todos los juzgados subalternos. El nombramiento de todos estos funcionarios corresponde al director, quien ademas debe suscribir en primer lugar las sentencias del supremo tribunal.

Entre las garantías judiciarias que la Constitucion establece, se halla la de que ningun ciudadano podrá ser preso sin precedente semi-plena probanza de su delito, «cuya inmunidad no deberá tener lugar cuando haya algun peligro inminente de la patria».

Este análisis manifiesta que lo que habia sancionado el pueblo por sus firmas era la constitucion de un poder absoluto unipersonal, tan ilimitado como el de los antiguos presidentes de la colonia, i tanto mas terrible, cuanto que la latitud de sus facultades i su irresponsabilidad estaban escusadas por una Constitucion aprobada por el pueblo. El Director Supremo era

1 Cap. 4.º i 5.º del tít. 4.º

como el tronco de donde nacian todas las ramas del poder público, i en él iban a refundirse todas las atribuciones lejislativas, administrativas i judiciales, por medio de un encadenamiento falaz que confundia todos los negociados de la soberanía. Esta peligrosa confusion no podia ser obra de la ignorancia, sino de un plan calculado para desnaturalizar el gobierno representativo, engañando la credulidad i halagando las aspiraciones de los pueblos. Si la falta de práctica en el gobierno republicano pudiera servir de escusa ante la historia, ésta no debe olvidar, al juzgar aquella Constitucion, que a la sazon habia muchos buenos modelos que podrían haber servido de guia.

La Constitucion chilena de 1818 nos revela la existencia de un partido que no pretendia consumar la revolucion en este pais, i que aspiraba, despues de conquistada la independencia, a organizar un gobierno que estaba bien léjos de satisfacer el espíritu i tendencías de aquellas revolucion, en vez de constituirlo de manera que se conciliase este interes con la necesidad que se sentia de una autoridad enérjica i propia de las circunstancias.

IV

Acta constitutiva de la república de Colombia de 17 de diciembre de 1819; sus resultados.—Enumeracion de los Estados independientes de la América española en 1820.

El Acta Constitucional de la república de *Colombia*, llamada así en honor i justicia del inmortal descubridor de América, fué espedida en Santo Tomas de Angostura el 17 de diciembre de 1819, por el congreso de Venezuela, a cuya autoridad quisieron voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada

recientemente libertados por la memorable victoria de Boyacá.[1]

Los representantes de ámbas repúblicas reunidos en congreso jeneral en la villa del Rosario de Cúcuta, ratificaron mas tarde (12 de julio de 1821) esta lei fundamental que establece la union, fundándose en que «constituidas aquéllas por separado, por mas estrechos que fueran los lazos que las unieran, llegarian difícilmente a consolidar i hacer respetar su soberanía».

Segun esta lei, la República de Colombia se establece en los territorios que comprendian la antigua capitanía jeneral de Venezuela i el virreinato del Nuevo Reino de Granada; las deudas de ámbos, contraidas separadamente, se reconocen *in solidum;* el poder ejecutivo será ejercido por un presidente, i en su defecto por un vice-presidente nombrados interinamente por el congreso; el territorio de la República se divide en tres grandes departamentos: Venezuela, Quito i Cundinamarca, cada uno de los cuales debe tener una administracion superior i un jefe nombrado provisoriamente por el congreso, con el título de vice-presidente. El acta aplaza la reunion del Congreso jeneral, manda poner en ejecucion, por via de ensayo, las leyes constitutivas dadas por el que espide la misma acta, i dicta otras prescripciones circunstanciales i de detalle.

La fusion de esas dos vastas repúblicas envuelve el alto pensamiento de prestar a la independencia i a la consolidacion del sistema democrático un apoyo tanto mas poderoso, cuanto que en él se concretaban todas las fuerzas que dispersas ántes por la federacion en

---

1 Art. 1.º del acta. Véase el tomo 8 de la *Historia de la revolucion de la República de Colombia por* RESTREPO.

distintas soberanías, habian sido fácilmente sojuzgados por la España. Unidas ahora bajo un solo gobierno central, vinculadas por un solo interes, i uniformadas por unos mismos principios, adquieren todas las condiciones necesarias a su engrandecimiento i al respeto de las naciones estranjeras.

Semejante acontecimiento deja reducido a cuatro el número de los Estados independientes en la América española el año de 1820: Méjico, que pugnaba todavía por completar su obra, no se habia constituido de un modo definitivo; Colombia, que teniendo todavía al frente a un enemigo obstinado, adoptaba para su gobierno un réjimen enteramente militar i preparaba el establecimiento del gobierno representativo; Chile, que poseyendo ya libre la mayor parte de su territorio i tratando de lanzarse a atacar al enemigo comun en sus últimos baluartes, se habia constituido en un *Estado* bajo formas en la apariencia representativas, pero en el fondo, mas propias del gobierno absoluto; las Provincias Unidas Arjentinas, que independientes de la España i salvadas de la guerra civil, habian establecido una federacion republicana, adoptando las formas representativas. No contamos en esta enumeracion al Paraguai, porque aun cuando de hecho se hallaba constituido bajo un gobierno estrictamente absoluto i despótico, afectaba todavía respetar la soberanía del rei de España, i apartándose de toda comunion con la América independiente, se esforzaba en mantener sus relaciones con las corte de Madrid i en asegurarse el protectorado de la princesa Carlota en el Brasil.

Otra República mas acaba de aparecer en las Antillas. La grande i hermosa isla de Haití dividida hasta entónces (26 de octubre de 1820) en dos Estados, el uno republicano, establecido en Puerto Príncipe i goberna-

do por Boyer; el otro monárquico, cuyo jefe Christophe residia en la ciudad del Cabo, se une en una sola República bajo el mando del presidente Boyer. Una revolucion del ejército habia precipitado al otro mandatario, quien se ahorró la vergüenza de su caida con un espantoso suicidio.

Tal era la situacion de la América colonial en la época que pasamos en revista. Volvamos ahora a contemplar la suerte de la estensa revolucion operada en el mediodía de Europa por la Constitucion Gaditana.

V

Continúa la historia de la adopcion de la Constitucion española en Nápoles.—Disposiciones hostiles del Austria contra esta potencia.—Congreso de Troppau, en 15 de noviembre de 1820, en que las grandes potencias complementaron su coalicion contra los derechos de los pueblos, sancionando el falso derecho de *intervencion*.—Protesta del gabinete británico contra las declaraciones de Troppau.—La Francia ofrece su mediacion, proponiendo a los napolitanos que reformen su Constitucion.—La mediacion no es aceptada; su inutilidad, por la mala disposicion de la Santa Alianza contra la Francia.—Política conservadora del Austria esplicada por Metternich.—Congreso de Leybach, i adhesion del rei de las Dos Sicilias a los propósitos de la Santa Alianza.—Guerra; ruina de la Constitucion i constitucion de la independencia de Nápoles.

Hemos visto, con efecto, a los pueblos aclamar esta Constitucion como su lei salvadora, buscar en ella lo que la España habia hallado, su salvacion del poder absoluto; prueba indudable de que ese era de todos los códigos políticos entónces conocidos en Europa el mas conforme a los intereses i a las conspiraciones de la sociedad de aquel tiempo. Mas no era esta la cualidad que únicamente lo hacia aceptable, puesto que la terrible condicion en que los pueblos se hallaban era lo que preparaba su triunfo. La adopcion simultánea,

dice un escritor, i sin reflexion de la Constitucion española por tantos hombres que jamas habian oido hablar de ella, no es pues otra cosa que el resultado de una situacion comun i el del voto jeneral que todos hacen para salir de ésta, es decir, para pasar del órden absoluto a un órden regular. Si en todo esto se cometen faltas, tiene la culpa quien se obstina en mantener ese órden absoluto contra el derecho de los pueblos, contra los preceptos de la razon, contra el estado de la civilizacion, que lo desechan.[1]

Empero ¿qué son los preceptos de la razon i de la justicia, qué el interes ni la opinion de los pueblos, para los monarcas empeñados en desnaturalizar la civilizacion, dándole por base el poder absoluto del derecho divino con que se creen autorizados? Cuando el rei de Nápoles juraba por segunda vez la Constitucion i se regocijaba en ella con su pueblo, sus hermanos de la Santa Alianza preparaban la ruina de la independencia i de la libertad de los napolitanos. El Austria se pone a la vanguardia del ataque, rompiendo sus relaciones diplomáticas con el gabinete de las Dos Sicilias, avanzando sobre la Lombardía un ejército de sesenta mil hombres i pretendiendo que sus aliados, los soberanos de las grandes potencias, hagan causa comun con ella en esta cruzada del despotismo. Ella sacaba la razon de su procedimiento del artículo secreto del tratado de 1815 con el rei de las Dos Sicilias, en que éste se empeñaba a no introducir en su reino restaurado «cambios que no pudiesen conciliarse con las antiguas Constituciones monárquicas, ó con los principios adoptados por el emperador de Austria en el réjimen interior de sus provincia de Italia». La Inglaterra i la Francia se escusaron de esta

---

1 De Pradt, *La Europa i la América en* 1821, cap. XVI

liga, pero Luis XVIII, «animado por un secreto deseo de tomar lugar entre los soberanos en una reunion solemne», propuso un nuevo congreso, a que adhirieron las demas potencias, ménos la Inglaterra.[1]

La asamblea de los aliados se verificó en Troppau el 15 de noviembre de 1820; los emperadores de Austria i Rusia estuvieron presentes, los reyes de Prusia i Francia fueron representados por sus ministros; pero como este último se limitase, a imitacion de la Inglaterra, a restrinjir la intervencion en los negocios de Nápoles al único caso en que el rei i su familia fuesen ultrajados, el número de los contratantes quedó reducido al de las tres cortes del norte. Allí fué donde estas completaron su coalicion contra los derechos de los pueblos, i sancionaron el absurdo principio de la *intervencion armada*, declarando: «que los acontecimientos de España, Nápoles i Portugal les imponian la obligacion de ponerse de acuerdo sobre los medios de prevenir las calamidades que amenazaban a la Europa; i que así como ellas habian libertado al continente de la opresion militar del representante de la revolucion, sabrían del mismo modo poner freno a la usurpacion no ménos espantosa, no ménos tiránica de la rebelion contra todo gobierno lejítimo». I ocupándose con preferencia en la revolucion napolitana, invitaron al rei de las Dos Sicilias a reunirse en Laybach con los soberanos aliados, a fin de «conciliar el interes i el bienestar, de que la solicitud paternal de su majestad debia desear hacer gozar a sus pueblos, con los deberes que los monarcas aliados tienen que llenar respecto de sus estados i respecto al mundo».[2]

---

1. ALLETZ, *Tableau*, tom. 1.°

2. *Palabras de la carta de invitacion del emperador de Austria al rei de Nápoles*, fecha 20 de noviembre de 1820.

«Veamos los grados sucesivos, dice Alletz, por los cuales la política de los monarcas del norte se ha elevado hasta esa nueva lei de las naciones, la intervencion armada en los negocios interiores. El tratado de Chaumont organiza el 1.° de marzo de 1814 la prosecucion vigorosa de una guerra emprendida con el objeto de terminar las desgracias de la Europa, comprometiéndose a mantener durante veinte años el equilibrio en Europa i el reposo e independencia de las naciones. La declaracion tonante de 13 de marzo de 1815 contra Napoleon, que habia escalado la soberanía, promete a la paz jeneral una garantía «contra todo atentado que amenace sumerjir a los pueblos en los desórdenes i calamidades de las revoluciones». El tratado concluido doce dias despues (25 de marzo de 1818) confirma el art. 16 del de Chaumont, «en toda su fuerza i vigor miéntras que el objeto actual no se consiga». Hasta allí nada sino Napoleon i la Francia son el blanco de las amenazas de las convenciones; pero el objeto de la union va a agrandarse tanto, que al fin abrazará la Europa entera. Una vez abajo el poder del jigante i disipado el terror de su nombre, la alianza europea dirá que tenia por objeto, en el mantenimiento de la paz jeneral, la represion de todas las revoluciones posibles. Escuchémosla hablar en el congreso de Aix-la-Chapelle el dia en que estando consumada la obra, le era permitido romper el freno que la Francia habia mojado con sangre i blanqueado de espuma. La alianza tiene la brida en su mano; i no hai pueblo ni rei que no estén en peligro para siempre de ver su independencia o su majestad sojuzgada. Los soberanos declaran, pues, en Aix-la-Chapelle que se reunirán en épocas fijas para estatuir en comun sobre sus propios intereses, i aun sobre los demas estados de Europa que reclaman formalmente su intervencion. ¿Veis el nuevo de-

recho de la Europa pesar sobre el universo? Solo resta decidir que irán a apagar el fuego en el hogar sin ser llamados por los gritos de su dueño. Apénas habian trascurrido dos años, cuando este último paso estaba dado...»

Tal fué la obra del congreso de Troppau:—complementar ese plan inicuo de la coalicion de las potencias de la Santa Alianza.

Pero esta vez se alzó la voz potente de la Gran Bretaña en defensa del derecho ultrajado, i, sea que esta protesta fuese un recurso de la política de aquel gabinete, o sea que en ella solo se haya pretendido salvar la independencia de los pueblos de una ruina inminente, lo cierto es que se mira como un suceso de la época la nota que lord Castlereaght jiró a los ajentes diplomáticos ingleses en todas las cortes europeas contra la declaracion de Troppau. Como ella sirve hoi dia de base a la doctrina del derecho internacional sobre este punto, merece un lugar en esta revista.

Refiriéndose a las medidas de aquel congreso, dice[1] el ministro ingles que ellas abrazan dos objetos distintos: «1.º fijar ciertos principios jenerales destinados a arreglar en lo sucesivo la conducta política de los aliados en los casos que se indican; i 2.º el modo cómo se propone obrar segun estos principios, relativamente a los negocios de Nápoles.

«Si el sistema de medidas propuesto, continúa, so-
« bre el primer punto fuese objeto de una reciprocidad
« de accion, seria diametralmente opuesto a las leyes
« fundamentales de la Gran Bretaña; mas aun cuan-
« do no existiese esta objecion decisiva, no por eso de-
« jaria de pensar el gobierno británico que los princi-

1. *Circular dirijida el 15 de enero de 1821 á los ministros de S. M. B. cerca de las cortes estranjeras.*

« pios que sirven de base a estas medidas no pueden « ser admitidos con seguridad alguna como sistema de « lei entre las naciones. El gobierno del rei piensa que « la adopcion de estos principios sancionaria inevita- « blemente la intervencion, i podria ser causa de que « en adelante, soberanos ménos benévolos la ejerciesen « en los negocios interiores de los Estados, con mucha « mas frecuencia i mas estension que la que, se per- « suade, tienen intencion de ejercer dichos augus- « tos personajes; o que fuese tal, que no pudiese con- « ciliarse con el interes jeneral o con la autoridad real « i la dignidad de los soberanos independientes. El « gobierno de S. M. no cree que, segun los tratados « existentes, tengan los aliados derecho de asumir po- « deres ningunos de esta especie, i tampoco cree que « puedan arrogarse poderes tan estraordinarios, en « virtud de una nueva transaccion diplomática entre « las cortes aliadas, sin atribuirse una supremacía in- « compatible con los derechos de los demas estados, i « ni aun en el caso de adquirir estos poderes por con- « sentimiento especial de los dichos Estados, sin intro- « ducir en Europa un sistema federativo opresor no « solo ineficaz en su objeto, sino de graves incon- « venientes».

Despues de espresar el ministro la desaprobacion del gobierno británico sobre los negocios de Nápoles, sin conceder por eso el derecho de intervenir, agrega que — «en cuanto a lo que se dice en la circular de « Troppau acerca de la esperanza que se tenia de que « las cortes de Lóndres i de Paris prestarian su con « sentimiento a las medidas jenerales, cuya adopcion « se ha propuesto, por estar, se dice, fundadas en los « tratados existentes, el gobierno británico, fiel a sus « principios i a su buena fé, debe, al mismo tiempo « que niega semejante consentimiento, protestar con-

« tra toda interpretacion de esta naturaleza dada a « los tratados en cuestion.

« Jamas ha pensado el gobierno de S. M. B. que « estos tratados impusiesen semejantes obligaciones, i « ha negado constantemente i de un modo claro esta « proposicion, tanto en el parlamento como en sus « relaciones con los gobiernos aliados. Se verá que se « ha conducido siempre en esta parte del modo mas « esplícito, si nos referimos a las deliberaciones de Pa- « ris en 1815, ántes de la conclusion del tratado de « alianza, a las de Aix-la-Chapelle en 1818, i subsi- « guientemente a ciertas discusiones que ha habido « el año pasado.

« Despues de haber destruido el error que el pasaje « de la circular en cuestion habria podido sancionar, « si se hubiese pasado en silencio, i de haber espresa- « do en términos jenerales el disenso del gobierno de « S. M. sobre el principio en que se funda la circu- « lar, debe entenderse que ningun gobierno puede « estar mas dispuesto que el británico a *mantener el* « *derecho de intervencion* que tiene todo Estado, cuando « *su seguridad inmediata* o sus intereses esenciales « están *sériamente comprometidos* por las transaccio- « nes domésticas de otro estado; pero como el gobier- « no del rei piensa que el uso de semejante derecho no « puede justificarse *sino por la mas absoluta necesidad*, « segun la cual debe estar arreglado i limitado, no « puede convenir dicho gobierno en que este derecho « pueda ejercerse jeneral e indistintamente en todos « los movimientos revolucionarios, sin tener considera- « cion a su influencia inmediata sobre alguno o algunos « Estados particulares, con los que pueden pensar en « formar una alianza: el gobierno de S. M. considera « este derecho como *una escepcion* de los principios « jenerales, que es de la mayor importancia; *escepcion*

« que no puede resultar sino de las circunstancias del « caso especial; pero considera que escepciones de esta « naturaleza no pueden jamas sin el mayor peligro « reducirse a regla, de modo que puedan incorporarse « en la diplomacia ordinaria de los Estados, o en el « código de la lei de las naciones».

Mas las potencias aliadas siguen su propósito, a pesar de esta reprobacion solemne del gabinete británico, repetida de un modo mas fuerte en la cámara de los pares por lord Liverpool, miembro tambien del mismo gabinete; [1] i secundada por la Francia, aunque débil i privadamente en una nota verbal.

El gabinete frances ofreció su mediacion al de Nápoles, con la condicion de que se modificase la constitucion en un sentido análogo a las de la Gran Bretaña i de Francia. La misma modificacion recababa del gobierno español. Pero el parlamento napolitano recordó a su rei el juramento que le ligaba, i la proposicion quedó sin efecto. Se ha pretendido que su aceptacion habria salvado a Nápoles de su ruina; esperanza que a nuestro juicio es quimérica, si hemos de atender a la mala disposicion que mantenia Metternich en el ánimo de la Santa Alianza respecto de la Francia; i al espíritu de la política del Austria.

Dos puntos son estos que aparecen patentes en la carta confidencial de aquel príncipe al ministro de Baden sobre las ideas del gabinete imperial respecto del estado político de Alemania [2]. En ella se atribuye «la fatal direccion de los partidos, en primer lugar, a la marcha falsa que el ministerio frances habia

1. « A nadie aflijen mas que a mí, dijo el noble lord, los principios jenerales proclamados por los aliados. La publicacion de su declaracion es el « acto mas impolítico i el peor imajinado por su parte».

2. Carta de Metternich al baron Berstett, primer ministro del ducado de Baden, en junio de 1820. GARDEN, *Traité complet de Diplomatie*, tom 3.°

seguido en el período de 1817 a 1820», i no se podria haber aceptado aquella mediacion que tendia a contrariar los propósitos del Austria respecto de Nápoles i a confirmar la *falsedad* de esa marcha, dejando a la potencia insurreccionada en el goce de una constitucion.

Esta idea tampoco podia ser conciliable con la política imperial: permitir la permanencia de la constitucion en Nápoles, cualesquiera que fuesen las modificaciones que se le hicieran, era atacar el principio de la conservacion de todo lo antiguo, i dar el pernicioso ejemplo de obrar sin libertad i por acceder a las pretensiones de los partidos. Esto era imposible: el ministro austriaco habia trazado en aquel documento el evanjelio político de los conservadores en estas elegantes frases:

«No desviarse de ninguna manera del órden exis-
« tente, cualquiera que sea el orijen de que él procede;

«No emprender cambios, si se juzgan absolutamente
« necesarios, sino con una entera libertad, i despues
« de una resolucion maduramente reflexionada;

«Tal es el primer deber de un gobierno que quiera
« resistir a las desgracias del siglo [1].

Estos apotegmas inicuos del despotismo en que las desgracias del siglo se atribuyen a la libertad, hubieran hecho inútil toda conciliacion en aquellas circunstancias, así como en todos tiempos i en todos los paises han imposibilitado toda reforma: en donde quiera que los gobiernos absolutos han fundado su poder en la base de la conservacion de lo existente, han resistido a toda sujestion, a toda peticion que pueda traer una reforma, ora fuese esta demandada por la sociedad o los partidos políticos, ora sea aconsejada por el

1. La misma carta citada.

espíritu del siglo. *Obrar con entera libertad* en los cambios de lo existente, quiere decir en el idioma de los retrógrados—no condescender con los pueblos ni con los partidos, resistir a todo lo que pueda hacer desaparecer uno solo de los abusos, en cuya conservacion réposa el órden establecido. Afortunadamente en esa resistencia lleva el poder absoluto el jérmen de su propia ruina, pero tambien está allí el de la guerra civil. ¡Triste condicion de las sociedades modernas, que tienen que conquistar su progreso, oponiendo la fuerza a la fuerza!

El rei de Nápoles corresponde lleno de gozo a la invitacion de sus hermanos, i se traslada a Laybach, no sin dar un nuevo testimonio de su falacia i del poco precio que daba a sus juramentos i a sus promesas. En 1815, al mismo tiempo que se ligaba con el Austria a mantener el poder absoluto en su reino restaurado habia dicho a sus vasallos: «Se establecerá para vosotros un gobierno sólido, sabio i relijioso; el príncipe será depositario de las leyes dictadas por una *constitucion*, la mas enérjica i la mas apetecible» [1]. Ahora anuncia al Parlamento que los soberanos de Austria, Prusia i Rusia lo llaman a Laybach, como mediador entre ellos i los napolitanos. «Os declaro, pues, así como a la nacion, dice, que haré cuanto esté de mi parte para que gocen mis pueblos de una constitucion sábia i liberal, cualesquiera que sean las medidas que exijan las circunstancias relativamente a nuestro estado político actual, emplearé todos mis esfuerzos para que este Estado se restablezca sobre las siguientes bases:

« 1.ª Que la libertad individual i real de mis mui

1. Proclama del rei de las Dos Sicilias datada en Palermo a 1.º de mayo de 1815.

« amados súbditos quede asegurada por una lei funda-
« mental del Estado.

« 2.ª Que en la formacion de los cuerpos del Estado
« no se tenga ninguna consideracion con los privilejios
« de nacimiento.

« 3.ª Que no pueda imponerse contribucion alguna
« sin el consentimiento de la nacion lejítimamente
« representada.

« 4.ª Que el estado de los gastos públicos se presente
« a la nacion misma i a sus representantes.

« 5.ª Que se hagan las leyes de acuerdo con la repre-
« sentacion nacional.

« 6.ª Que el poder judicial sea independiente.

« 7.ª Que se conserve la libertad de imprenta, sin
« perjuicio de las leyes que reprimen sus abusos.

« 8.ª Que los ministros sean responsables.

« 9.ª Que se fije la lista civil.

« Declaro ademas que no consentiré nunca que nin-
« guno de mis súbditos sea molestado por ningun hecho
« político»[1].

La promesa de 1815 no fué cumplida, i su olvido trajo la proclamacion precipitada de la constitucion gaditana en Nápoles. La de 1820 tampoco lo fué i su abandono produjo la ruina de aquella constitucion i la de la independencia de las Dos Sicilias.

Llegado el rei a Laybach adhirió a las pretensiones de los aliados, e intimó a su teniente en el reino, el duque de Calabria, que la guerra era inevitable si se mantenia la constitucion. Los ministros de las tres potencias del norte notificaron al mismo que su augusto padre se habia comprometido a restablecer el órden antiguo, «a permitir como garantía indispensable

1. Mensaje del rei de Nápoles al parlamento, citado por DE PRADT en su obra *Enropa i América*, etc.

de la tranquilidad de la Italia la presencia temporal de un ejército de ocupacion, el cual entraria en los Estados de S. M. a nombre de las potencias decididas a no dejar subsistir mas largo tiempo en Nápoles un réjimen impuesto por la rebelion i atentatorio a la seguridad de todos los Estados vecinos»[1]. Pero el príncipe, mas fiel que su padre al sagrado juramento de la constitucion, se negó a ser parte en la ruina de este código, i el Austria declaró entónces la guerra al pueblo que habia tenido el arrojo de darse instituciones democráticas.

Empero, los napolitanos no muestran en la defensa de su constitucion el valor que ostentaron al conquistarla: al frente de las bayonetas austriacas, repiten por tercera vez en el espacio de veintidos años la prueba de que están dejenerados por el despotismo, por la supersticion i la molicie, i que ha huido de entre ellos el espíritu de sublime enerjía que animó a sus antepasados. Los austriacos penetraron hasta la capital del reino (24 de marzo de 1821), haciendo huir con su presencia a los defensores de la constitucion i de la independencia i sepultando ámbas bajo su planta insolente.

El rei volvió a restaurar otra vez el poder absoluto, para emplearlo en borrar sus promesas con la sangre i la persecucion de esos mismos vasallos, a quienes se proponia «no molestar por ningun hecho político». Todos los actos emanados de esa constitucion que solo habia reinado diez meses fueron anulados, i las garantías constitucionales prometidas por el rei vinieron a reducirse a la institucion de un consejo de estado i de dos comisiones, una para Nápoles,

1. Instrucciones enviadas de Laybach al conde Stackelberg, ministro de la corte de San Petersburgo en Nápoles.

otra para la Sicilia, compuesta de miembros nombrados por el rei, i con cuyo dictámen se resolveria sobre el presupuesto i sobre la deuda pública.

VI

Revolucion del Piamonte en marzo de 1820; proclamacion de la Constitucion española.—La revolucion es vencida.

Al mismo tiempo que la constitucion española caia en Nápoles bajo los golpes del furor de la Santa Alianza, obtenia otro triunfo efímero en el Piamonte, copiado de los que ya habia alcanzado en su patria, en Nápoles i en el Portugal. Una guarnicion militar inicia el 10 de marzo de 1821 la revolucion en Forsano i Alejandría; otros cuerpos del ejército capitaneados por cuatro nobles titulados la apoyan; el rei no puede resistirla, pero declara que él no autorizará hecho ninguno que pueda traer la invasion estranjera a su reino, i abdica la corona, nombrando rejente al príncipe Cárlos Alberto de Cariñan, por ausencia del duque de Jénova, su hermano i heredero presunto del trono. El rejente proclama la constitucion española, pero fuga de Turin, abandonando la causa que habia aceptado, apénas llega la declaracion en que el heredero del trono reprueba aquel cambio de la forma de gobierno, que disminuye la plenitud de la autoridad real. La revolucion quedó así medio vencida a los once dias de su nacimiento. Sus fautores habian confiado en que los napolitanos resistirian a la invasion austriaca, pero aunque desencantados i abandonados de la fortuna, tuvieron el mérito de resistir todavía una vez al ejército imperial que se adelantaba sobre el Piamonte, i la gloria de no desamparar su causa sino despues de una honrosa derrota.

Los hombres ilustrados del Piamonte abrigaban de mucho tiempo atras el deseo de dar a su pais otras instituciones mas conformes a su civilizacion i a sus intereses que las añejas del réjimen absoluto restablecidas despues de la caida de Napoleon, i contra cuyo peligro no tenian otra garantía que el carácter bondadoso de su propio monarca. Esta opinion contaba con una gran mayoría, i se fomentaba cada dia mas con el ejemplo de los pueblos que se libertaban del poder absoluto, aclamando la constitucion de Cádiz. Mas el terror que inspiraba la actitud hostil de la Santa Alianza contra la reforma liberal era tan poderoso, que bastó por sí solo a desbaratar la manifestacion que de aquella opinion hicieron los revolucionarios, confiados en que la guerra se entretendria en Nápoles i les dejaria tiempo para constituirse.

VII

Revolucion de la independencia en Grecia i sus antecedentes.

Sin embargo, el fuego de la libertad sigue a veces la misma condicion del fuego que se alimenta en las entrañas de la tierra: cuando un cataclismo ciega el cráter que la daba respiracion, busca pronto otra salida i se ajita hasta encontrarla.

Apénas la libertad fué sofocada en Italia por los ejércitos del Austria, apareció de nuevo en otro ángulo de Europa, allá en la cuna de la civilizacion, en la Grecia, donde cuatrocientos años ántes habia sido estinguida por las hordas numerosas de los turcos.

En los mismos instantes en que los austriacos ocupaban la bella capital de Nápoles i organizaban el gobierno absoluto, se formaba tambien en la Grecia un senado, que asumia la soberanía helénica; i a los cua-

tro dias, el 28 de marzo, dirijia a la Europa su primer manifiesto. «No quedaba a los griegos oprimidos, decia éste, sino un soplo de vida para alentar sus jemidos; ellos han tomado, pues, las armas, i solicitan hoi de la Europa, a quien sus abuelos ilustraron, armas, oro i consejos» .[1]

Un año ántes habian principiado a conmoverse los griegos, con ocasion de la guerra que el sultan fulminó contra Alí Tebelen, bajá de Janina. Llamólos a las armas el mismo jeneral a quien la Puerta encargó la sucesion i la condenacion de Alí; i este viejo sanguinario cuyas crueldades con los desgraciados helenos no han contribuido ménos que su indómita enerjía a la celebridad histórica, tambien los llamó a la independencia, como para hacer su venganza mas desastrosa i terrible al sultan.

Encorvados los griegos bajo la esclavitud mas espantosa, habian conservado en su relijion el fómes de su civilizacion i de su independencia. Ligados sus conquistadores al Coran, su lei civil i relijiosa, que los encierra i aprisiona de modo que los mantiene estacionarios sin permitirles dar un paso hácia adelante, habíanse quedado mui atras de sus esclavos, que llevando en el evanjelio la lei de su desarrollo i de su perfeccion, no se habian identificado, a pesar de los siglos, con los principios e intereses de sus amos.

Un dia llegó en que fué oportuno descubrir los sordos i lentos trabajos que habia preparado la revolucion. Alejandro Ipsilanti toma sobre sí la peligrosa empresa i proclama la libertad de la Grecia desde Jassy el 7 de marzo de 1821. Los griegos se levantan de sus tumbas i corren a colocarse bajo el estandarte blanco atrave-

---

1 Testo del manifiesto citado en el tomo 1.º del *Tableau de l'histoire générale*, etc.

sado de una cruz roja, que simboliza el doble carácter de su causa política i relijiosa. La Puerta decreta el esterminio de los griegos i declara en peligro la relijion de Mahoma, llamando a las armas a sus hijos i dando principio por el asesinato de los sacerdotes griegos a una guerra sin ejemplo por su ferocidad i por los numerosos héroes que se levantan del suelo de Leonídas i de Alcibíades.

VIII

La política de Metternich triunfa en Laybach de las simpatías de la Rusia por la revolucion de Grecia, i uniforma la opinion de los aliados contra esta revolucion.—Carácter, espíritu i principios de los documentos del congreso de Laybach deducidos de su análisis.—Contraste de la conducta de la Santa Alianza con los progresos que hacia a la sazon el principio democrático.—El principio democrático i el réjimen absoluto: comparacion de la situacion de los elementos de fuerza i de los progresos de ámbos hácia el año de 1821.

Los soberanos reunidos en Laybach no podian mirar aquel acontecimiento con ojo sereno.

Dueño ya el Austria de la Italia, i eso con el consentimiento de los príncipes italianos, que mas amantes de su poder absoluto que de su independencia, habian accedido al sistema adoptado por los gabinetes aliados, sin advertir que la rejeneracion de la Italia i su nacionalidad no podian esperarse sino del réjimen constitucional, trató de desviar a la Rusia de su inclinacion a favor de la Grecia. La analojía de relijion, el intereres de debilitar el poder de la Turquía, el provecho de estender su influencia a otro nuevo estado, eran motivos poderosos que alimentaban en el ánimo de la Rusia el deseo de fomentar la independencia griega; pero Metternich supo destruir ese deseo, porque dando a la revolucion de los helenos un carác-

ter temible i contrario a los principios de la Santa Alianza, pintándola como un resultado de las maquinaciones del partido liberal que ésta combatia, consiguió que el Czar desaprobase la empresa de Ipsilanti i protestase a la Puerta su resolucion de mantenerse fiel a los tratados.

Conservada así la unidad de los intereses de las cortes aliadas, no tardaron en poner término a sus trabajos en Laybach, consignando sus principios en una *Declaracion* i una *Circular* a sus ajentes diplomáticos en todas las cortes europeas.

Estos documentos son modelos clásicos de la repugnante hipocresía, de los chocantes absurdos i de la insolente calumnia, que forman siempre el fondo i el carácter de todos los documentos emanados del poder absoluto.

Los soberanos del Norte se presentan animados en sus operaciones «de la jenerosa determinacion de estin-« guir las revueltas i de hacer cesar las revoluciones « que amenazaban la existencia de aquella paz jeneral, « cuyo restablecimiento habia costado tantos esfuer-« zos i tantos sacrificios».

Confiesan que «habian penetrado la debilidad real de « los conspiradores al traves del velo de las apariencias « i de las declamaciones»; pero atribuyen a causas sobrenaturales la nulidad de la resistencia que la «auto-« ridad lejítima ha encontrado, haciendo desaparecer « el crímen delante de la espada de la justicia».

« No se debe atribuir absolutamente, dicen, a cau-« sas accidentales, ni tampoco a los hombres, que tan « mal se ha mostrado el dia del combate, la facilidad « de aquel suceso. Eso procede de un principio mas « consolador i mas digno de consideracion».

« *La Providencia ha herido de terror conciencias tan* « *culpables* i la improbacion de los pueblos, cuya suer-

« te habian comprometido los fautores de las revueltas, « les ha hecho caer las armas de las manos».

Los soberanos empleaban la fuerza contra la independencia i la libertad de los pueblos, contra las reformas constitucionales, i esclusivamente por defender i precaver su poder absoluto; pero declaraban que—«las fuerzas aliadas destinadas únicamente a « combatir i reprimir la rebelion, léjos de sostener « ningun interes esclusivo, han venido al socorro de « los pueblos subyugados, i los pueblos han consi- « derado su empleo como un apoyo en favor de su « libertad i nó como un ataque contra su indepen- « dencia».

Ocupan con sus armas el reino de Nápoles i el de Piamonte, dejando en sus respectivos territorios los ejércitos que han de garantir su influencia i su dominacion, i protestan que—«la justicia i el desinteres « han presidido a sus deliberaciones, i que su política « tendrá siempre por objeto la conservacion de la in- « dependencia i de los derechos de cada Estado». [1]

En cuanto a sus principios, los soberanos aliados contra la libertad i la civilizacion declaran:

1.º Que con la intervencion en los negocios domésticos de Nápoles han querido «preservar a la Italia de « un trastorno jeneral, i a los estados vecinos de los « mas inminentes riesgos».

Este trastorno temido no era otro qué el tránsito de la esclavitud al réjimen constitucional, del órden arbitrario del poder absoluto, al órden legal del sistema representativo; tránsito que habria rejenerado a la Italia, que le habria dado unidad i fuerza i por tanto

1. Estos estractos son de la declaracion de Leybach publicada a nombre de las cortes de Austria, de Prusia i Rusia, luego que se cerró el congreso, el 12 de mayo de 1821, firmada por la 1.ª Metternich, i baron Vincent, por la 2.ª Rusemack, i por la 3.ª Nesselrode, Capo d'Istria i Pozzo di Borgo.

nacionalidad. Los inminentes riesgos de los Estados vecinos no existian, a no ser que así se denominaran las reformas que en ellos podrian haber resultado; pues durante la revolucion de Nápoles i su gobierno constitucional, no hubo un solo acto que pusiera en peligro la independencia de los Estados estranjeros o que ofendiese su honor.

2.º Que «el principio invariable de la política de los « aliados, el punto de donde han debido partir, i el « punto final de todas sus resoluciones, ha debido ser « —*conservar lo que está legalmente establecido*».

3.º Que «las mudanzas útiles i necesarias en la lejis- « lacion i en la administracion de los estados no deben « *emanar*, sino de la voluntad libre del impulso acom- « pañado de la reflexion i de las luces de *aquellos a* « *quienes Dios ha hecho responsables del poder*. Todo lo « que sale de esta línea conduce necesariamente a los « desórdenes, a los trastornos i a males mucho mas « insoportables, que los que se pretenden curar. Pene- « trados de esta *verdad eterna* no han vacilado los so- « beranos en proclamarla con franqueza i vigor...»

Estos absurdos lanzados para condenar toda forma representativa de gobierno, toda variacion que pudiera debilitar el *derecho divino* de los reyes, dando a los pueblos injerencia en sus propios intereses, toda reforma que tendiese a variar esa armazon de abusos, de errores i de privilejios en que se sustenta el poder absoluto, fueron consignados en la circular de Laybach a los ajentes diplomáticos, como para notificar al mundo entero cuál era la doctrina que la Santa Alianza sabia sostener e imponer con sus ejércitos.

Al lado de esa notificacion está la condenacion de las intenciones i de los procedimientos de los amigos de la libertad, de los hombres ilustrados i patriotas que en todos los paises pretendian buscar sus derechos

en una constitucion política. Los independientes de la Grecia misma no se salvan de una alusion calumniosa. ¡Ah, cuántas veces ha sido imitado despues este ejemplo de los soberanos aliados! ¡Acaso será una lei de todos los partidos conservadores la que los impele a calumniar a sus adversarios i a constituirse ellos solos en custodios de la justicia! «Los tres soberanos se constituyen los jueces de la tierra i los guardianes de la verdad, la que ellos hacen sentarse a su lado; de la justicia, cuyos oráculos interpretan; de la libertad, la que ellos conceden a todo rei de resistir a los votos de sus pueblos». [1] Ellos solos son los hijos de Dios, que pueden mirar i tratar como bandidos a los que pretendan despojarlos de una sola de sus atribuciones divinas. Los partidarios del réjimen constitucional solo quieren la destruccion. «Los jefes de esta liga impía « (así los llaman los soberanos aliados!) indiferentes « a cuanto pueda resultar de la destruccion jeneral « que meditan, indiferentes a toda especie de organi- « zacion estable i permanente, quieren la destruccion « de las bases fundamentales de la sociedad. Trastor- « nar lo que existe, sin perjuicio de sostituir en su « lugar lo que la casualidad sujiera a su imajinacion « desarreglada i a sus fatales pasiones, hé aquí la esen- « cia de su doctrina i el secreto de todas sus maqui- « naciones». [2]

Así hablaban i así obraban los tres monarcas de la Santa Alianza, precisamente cuando el espíritu democrático habia invadido a todos los pueblos cristianos del Viejo i del Nuevo Mundo, cuando en la inmensa estension de la América triunfaba la república sobre la monarquía i todos sus pueblos se levantaban en

1. Allietz *Tableau*, tomo 1.º

2. Circular de las cortes aliadas a sus ajentes diplomáticos en Europa al cerrarse el congreso de Laybach, 12 de mayo de 1821.

masa contra los reyes i su poder absoluto; cuando la antigua Grecia se alzaba del polvo de su esclavitud para buscar nueva vida en el réjimen constitucional; cuando las añejas monarquías de Suecia i Noruega de la Gran Bretaña, de Francia, de los Paises Bajos, de la Alemania Meridional, de España i Portugal se rejuvenecian modificándose por las formas representativas i no se atrevian a desconocer los derechos de los pueblos; cuando en fin en todo el mundo estaban en marcha para conquistar el principio democrático i acabar con el viejo réjimen mas de ciento diez millones de hombres — ¡la mayor parte de la humanidad civilizada! [1]

¡Singular espectáculo! «El mayor de los acontecimientos ocurridos en el universo hasta nuestros dias, fué la introduccion del cristianismo; pero ¡qué atras lo deja el del órden constitucional! El primero necesitó de siglos para ocupar algunas provincias del imperio romano, miéntras que la Europa i la América son conquistadas en el espacio de pocos años por el segundo!» [2]

Con todo, la revolucion del espíritu nuevo no estaba aun sino iniciada. Sin un centro de unidad, sin uniformidad en su programa, en sus ideas, en sus intereses, inconsistentes todavía, las nuevas verdades de su dogma, no podia ella sino combatir todo lo viejo para destruir, sin reedificar de una manera sólida, porque no le era dado organizarse bajo los fuegos de su tenaz enemigo. Fuerte todavía el réjimen absoluto en las preocupaciones i los hábitos que forman el corazon de la sociedad, fuerte en armas, en riquezas, en honores i gracias, en organizacion i en formas, podia resistir

1. De Pradt da a la Europa constitucional en 1821 de 78 a 80 millones. En la América habia mas de 30.

2. De Pradt, *Europa i América en* 1821.

con superioridad al espíritu democrático en donde quiera que apareciese e impedirle su desarrollo i su consolidacion.

Por eso vemos a la Santa Alianza anatematizarlo con sus frases hipócritas e insolentes, i atacarlo con sus bandas brutas de soldados armados. Ella contaba muchos elementos de apoyo. Ochenta millones de habitantes europeos vivian todavía bajo el poder absoluto, i aunque las naciones en que despuntaban los primeros albores de la democracia eran superiores bajo muchos aspectos en civilizacion, en comercio, en industria, en poder, no se habia consolidado en ellas la revolucion, ni las formas representativas tenian todavía un tipo jeneral. En unas partes, apénas se preludiaban, en otras estaban dominadas o equilibradas, por las formas monárquicas, ofuscadas por el espíritu aristocrático.

La aristocracia que ha resistido en todo el mundo i en todas las épocas cualquiera innovacion que pudiera desmedrar en algo su constitucion basada en el privilejio i en falsas i mentirosas superioridades; la aristocracia, a quien la historia presenta resistiendo en todos tiempos a la tolerancia relijiosa, a la libertad civil, a las exenciones del trabajo aplicado a la industria o a la tierra, a la libertad del pensamiento, al cultivo de la intelijencia, a la enmienda en fin de cualquiera de los errores que forman su alteza, de cualquiera de los abusos que constituyen su poder, hacia ahora causa comun con la monarquía i buscaba en ella su apoyo i su defensa contra el espíritu nuevo. Por eso es que las formas representativas estaban desfiguradas o bastardeadas en todas las naciones donde el imperio de la civilizacion o un juego de circunstancias las habian introducido. La aristocracia ocupaba los ministerios, formaban esclusivamente las cámaras altas e invadia

los bancos de las cámaras populares, corrompiendo el sistema electoral. Apoyada por un lado en esta alianza i por otro en el clero, que convierte la relijion en instrumento político, la aristocracia disponia de sus poderosas influencias i de sus riquezas, para aprovechar en su favor la revolucion, para despojar a la democracia de todas las ventajas conquistadas, i pesar de esta manera sobre el espíritu nuevo i sofocarlo. Nada tiene, pues, de estraño que los gobiernos representativos de entónces no se hubieran opuesto a la marcha vandálica de las potencias reunidas en Troppau i en Laybach. Ellos vieron con placer sin duda desplomarse bajo el peso de las bayonetas austriacas en la Italia ese réjimen constitucional, que aun cuando era el suyo tambien, no lo era de corazon, sino por la necesidad. Harto habian hecho los gabinetes británicos i frances en protestar por escrito contra el absurdo de la intervencion armada proclamado como regla jeneral por el congreso de Troppau.

Agréguese a esto la consideracion del estado de las relaciones internacionales, apoyado en el interes de la paz i en el del equilibrio político; i nos esplicaremos mejor los triunfos de la Santa Alianza sobre el réjimen constitucional, i el abandono en que los gobiernos representativos de Europa dejaban a las revoluciones de Grecia i América. No era posible alterar el órden político que sobre las ruinas del imperio frances estableció el Congreso de Viena. Las tres potencias de la Santa Alianza habian heredado el poder de la Francia, pesaban sobre la Europa con millon i medio de soldados, i sobre ellas pesaba el coloso de la Rusia. Importaba en ese órden que el Austria influyese en Italia para servir de contrapeso a la Rusia, que la Grecia no se hiciera independiente, a fin de evitar que la Rusia la dominara, i que la Turquía perdiese parte

de la fuerza con que podia oponerse a ésta. Las potencias de la Santa Alianza no podian favorecer contra sus principios la revolucion americana, ni podian permitir que las del occidente fuesen a ganar mas poder favoreciéndola: unas i otras ademas estaban interesadas en que la España no se debilitase demasiado i con peligro de alterar con su ruina el equilibrio europeo.

Así la revolucion de la independencia i de la libertad constitucional de los pueblos marchaba en alas del espíritu nuevo, sin contar con una fuerza equivalente a la que servia de apoyo al poder absoluto: sus soldados eran improvisados, sus recursos escasos. Su único poder estaba en la fuerza de la verdad. Sus triunfos eran la obra de la abnegacion i del heroismo.

¡I sin embargo, esa revolucion marcha, imponia, dominaba! ¡Sublime poder de la verdad! ¿Quién si no ella habia establecido en Europa aquella escision profunda que la dividia en naciones gobernadas por el derecho divino i naciones gobernadas por el réjimen constitucional? ¡I esto en un período de veinte años, que forman precisamente la época en que mas ha brillado el poder absoluto i en que mas fuerzas i mas recursos ha desplegado! Ni la monarquía, ni la aristocracia, ni el clero, ni los ejércitos, pueden atajar su marcha que aunque trabajosa, es triunfal. Delante de ella no pueden resistir en pié los errores del sistema viejo. En tónces se hallaban esos errores frente a frente de la verdades revolucionarias, pero la Santa Alianza que los sostenia no podia alcanzar con sus bayonetas a la razon de los pueblos ni podia engañarla con sus frases mentirosas. Un escritor de ese tiempo nos pinta así el cuadro que los pueblos gobernados por esos distintos sistemas ofrecian. «En una de estas divisiones se enseña públicamente, es lei fundamental, de práctica no contestada e incontestable, i está al alcance de todos

que el impuesto no puede percibirse sino despues de una concesion libre segun las formas legales; que debe ser confiada a manos responsables i vijilado en toda su marcha desde su entrada en el tesoro hasta su salida. En los mismos Estados está solemnemente reconocido que ningun ciudadano puede ser privado de su libertad sino bajo las formas prescritas por la lei; que los ajentes superiores del trono son responsables, ¿i bajo qué garantías? Bajo la de sus cabezas!—I en la division opuesta, un edicto impone el impuesto i dispone de él, por una órden de policía se aprisiona al hombre por término o sin él, con formas o sin ellas. Allá el pensamiento es tratado como soberano, que puede siempre producirse i mostrar su poder, aquí es un esclavo, que no da un paso, sino arrastrando su cadena i siempre llevado por ella al sentimiento de independencia. Sin embargo en ninguno de los dos lados se ha mudado el sujeto, es el mismo, es siempre el hombre en sociedad; i no obstante los principios i los resultados se hallan a distancias infinitas, en los polos opuestos del órden social. ¿Qué puede producir en el dia sobre el espíritu de los europeos contempladores de esta contradiccion radical, este espectáculo perturbador de la razon? . ¿Cuál es la línea de ideas i de conducta que en medio de una contradiccion semejante puede seguir un hombre que busca la direccion ilustrada que conviene a un hombre de honor i de juicio? Vedlo entre dos autoridades igualmente respetables para él, pues su oríjen i las apariencias son las mismas, sin embargo de que el dicho de la una es diametralmente opuesto al de la otra. Pero es aun peor cuando unos soberanos apelan formalmente al derecho divino, que dicen habérseles atribuido de un modo evidente, miéntras que en la otra mitad de Europa no se trata ya

sino del derecho social, i cuando la doctrina contraria llega a ser objeto de risa». [1]

I en efecto, el descrédito rodeaba ya a las doctrinas del sistema absoluto. Las verdades contrarias estaban ya en el dominio de los pueblos. El espíritu de todos era el espíritu nuevo. Las tendencias de los que vivian bajo el réjimen absoluto como las de los que gozaban a medias del réjimen constitucional, eran democráticas: todos ellos aspiraban al establecimiento definitivo del gobierno representativo. Era necesario un medio que conciliase tal aspiracion con los intereses del órden antiguo, hasta tanto fuese posible el triunfo definitivo de la democracia: ese medio era el que proporcionaba la *monarquía constitucional*; medio transitorio, de conciliacion, que la Santa Alianza misma no se atrevia a rechazar, siempre que no emanase del pueblo, sino de la voluntad libre de aquellos a quienes Dios confiara el poder; medio de transaccion, que la revolucion americana desechaba, dando un salto peligroso al término de la perfeccion, a la *República*.

Tan evidente era que el poder absoluto no se atrevia a negar la luz de las nuevas verdades, que para combatirlas, necesitaba mentir, calumniar; miéntras que los monarcas mas hábiles se apresuraban a aceptarlas con disimulo, adelantándose así a sus pueblos, para prevenir una revolucion, para evitar que éstos se las pidieran con las armas. El de Suecia se habia avanzado a proponer la revision de la constitucion política, para acomodarla mejor a los intereses i a las circunstancias de sus pueblos, i proponia tambien el establecimiento del juicio por jurados para los procesos de imprenta. El de Prusia, sin embargo de sus compromisos en la Santa Alianza, organizaba el réjimen admi-

---

1. De Pradt, *Europa i América* 1821, tomo 1.º

nistrativo de su reino, rompia las antiguas trabas de la industria, borraba los añejos restos del feudalismo que habian perpetuado la servidumbre de una gran parte de sus súbditos i acometia otras reformas, que no podian dejar de consolar a la nacion dándole esperanzas i resignacion.

Tales hechos nos revelan que en 1821, el espíritu democrático habia renovado ya la faz del mundo civilizado, i que la rejeneracion política i social se hallaba en un progreso que no podian atajar ni las calumnias del poder absoluto ni el fuego de sus cañones.

IX

Progreso de la revolucion democrática en América.—El Brasil demanda una constitucion a su rei, poco despues se revoluciona a consecuencia de las medidas tomadas contra sus exijencias por las cortes de Portugal.—El Perú se declara Estado Soberano el 28 de julio de 1821.—Colombia completa su independencia, adopta el sistema representativo i se da una constitucion: exámen de este código.

O de nó, echemos una ojeada a la América, para encontrar allí nuevos testimonios de esta verdad.

Los dos paises mas ricos de aquel continente, el Brasil i el Perú, entran ahora a complementar la revolucion del Nuevo Mundo. Desde el caudaloso San Lorenzo hasta el Cabo de Hornos no queda ya un palmo de tierra donde pueda tenerse en paz el poder absoluto fundado en el derecho divino: mas de treinta i dos millones de hombres que habitan aquella incalculable estension han entrado en las anchas sendas de progreso, que el espíritu nuevo les abre, i buscan las garantías de su libertad i de su porvenir en el gobierno constitucional. [1]

---

1. Ateniéndonos a los cálculos de Humboldt, podemos dar la siguiente

En el Brasil habia repetido el ejército la misma escena que en Portugal i en Madera en favor del nuevo réjimen. El ejército lusitano no queria dejar a los de España i de Nápoles la gloria esclusiva de convertirse en apóstoles de la libertad i de la constitucion. En febrero de 1821 abrió su empresa a los gritos de *¡viva la constitucion, viva el rei i la relijion!* en las ricas provincias de Para i Bahía, i la guarnicion de Janeiro la completa, obligando a D. Juan VI a aceptar la constitucion del Brasil, tal como la hicieron las cortes de Portugal. El príncipe D. Pedro, heredero del trono, que habia servido de intermediario en esta especie de transaccion entre su padre i su pueblo, i que parece destinado por sus opiniones, por su carácter i circunstancias a completar sin desastres aquella revolucion, recibe poco tiempo despues la rejencia del Brasil, con motivo de la partida del rei i de su corte para Lisboa.

Mas el Brasil se hallaba colocado en una pendiente difícil i en un horizonte oscuro, de donde no podia salir sin un esfuerzo estraordinario. En setiembre, al mismo tiempo que el príncipe rejente desesperaba de su posicion, divisando una tormenta que no tenia medios de evitar, las cortes de Lisboa desarrollaban

---

poblacion a los paises americanos que en 1821 estaban bajo el réjimen constitucional o en revolucion para conquistarlo.

América española.		*América no española.*	
Méjico i Guatemala	8.400,000	Estados Unidos	10.220,000
Colombia	2.785,000	Haiti	820,000
Bajo Perú	1.400,000	Brasil	4.000.000
Alto Perú	1.300.000		15.040,000
Chile	1.100,000		
Buenos Aires, Paraguai i Uruguai	2,100,000		
	17.285,000		

Suma total: treinta i dos millones trescientos veinticinco mil habitantes.

una política mezquina, que en vez de servir al fin que se proponian, iba a precipitar un resultado contrario. Temiendo ellas la independencia del Brasil i queriendo imposibilitarla, no solo se abstuvieron de satisfacer sus exijencias, dándole la constitucion apetecida i prometida, sino que se apresuraron a decretar la separacion del príncipe rejente, ordenándole que viajara de incógnito en Europa, i acudieron al arbitrio de desmembrar la administracion de este reino en una multitud de colonias aisladas, quitándole ademas los altos funcionarios i los altos tribunales i cuerpos administrativos a que los brasileros se habian acostumbrado durante los doce años en que su capital habia servido de centro a la corte.

Semejantes medidas, que en circunstancias ordinarias i pacíficas habrian bastado por sí solas a producir una crísis, apresuraron el desenlace de la que entónces atravesaba el Brasil. La provincia de San Paulo es la primera que la rechaza con una enerjía digna de la elevacion de su justa causa, i la de Mina-Geraes, apoya sus reclamaciones, iniciando ámbas una revolucion que ya es jeneral. El príncipe don Pedro, accediendo a las representaciones que las dos le dirijen, por medio de sus autoridades, desobedece el decreto de las cortes, ordena la partida de las fuerzas portuguesas a Lisboa, i se pone desde luego al frente de la revolucion, decretando en febrero de 1822 que «él conservará la rejencia del Brasil hasta que la constitucion venga a dar a este imperio una organazacion fundada en sus derechos, en su dignidad i en su felicidad; i que al mismo tiempo convoca una reunion de diputados libremente elejidos por las provincias, los cuales deberán, en todas las ocasiones que él lo ordene, aconsejarle en los negocios mas difíciles del gobierno, o examinar la conveniencia de las reformas jenerales o particulares

cuyos proyectos les comunique». Finalmente, él escribe al rei su padre—«que una constitucion hace la dicha de un pueblo, i todavía mas—la fortuna de un rei». [1]

Así queda al consumarse una revolucion que, nacida del deseo de reemplazar al réjimen absoluto el órden constitucional, habia ido mas léjos, empujada por el ciego espíritu de resistencia con que las cortes portuguesas creian evitar, separacion del Brasil. Ese espíritu, que siempre fué funesto al poder absoluto, puede serlo tambien al poder constitucional, siempre que eche en olvido que la sociedad tiende naturalmente a satisfacer sus necesidades morales, intelectuales o físicas, i que la resistencia de la autoridad a esta lei de la naturaleza no hace mas que martirizar inútilmente a los pueblos o precipitarlos en una crisis de la cual salen al fin triunfantes. El poder político, cualquiera que sea su condicion, debe siempre ir adelante de esas necesidades, nó para resistirlas, sino para satisfacerlas, i asegurarse de este modo su permanencia, el amor i la opinion de sus pueblos. El sistema contrario trae inevitablemente la guerra, precipita los acontecimientos, sacándolos de su oportunidad, hace abortar las reformas i no pocas veces las inutiliza, desacreditándolas para mucho tiempo. ¡Desgraciadamente es mui cierto que la justicia no puede triunfar siempre de esa resistencia!

Aunque ménos afortunado en su revolucion el antiguo imperio de los Incas, porque tenia al frente un enemigo poderoso que combatir, habia entrado en ella, proclamando solemnemente su independencia i erijiéndose en Estado soberano el 28 de julio de 1821.

La república de Chile, venciendo obstáculos insuperables i con esfuerzos casi portentosos, habia logrado

---

1. Correspondencia de D. Pedro I con el difunto rei de Portugal, traducida al frances por E. MONGLAVE, citada en *Tableau de l'histoire generale*, etc.

desde dos años ántes poner en movimiento sobre las costas del Perú sus fuerzas navales; i desde setiembre de 1820 habia ocupado aquel territorio con un ejército, que aunque poco numeroso para tan alta empresa, estaba dirijido por el infatigable San Martin, i era suficiente para comenzar a disputar a la España aquel último refujio de su dominacion. El ejército libertador ocupó el 9 de julio a Lima i a los diecinueve dias no habia ya en la América colonial española mas que Estados independientes i soberanos.

El jeneral San Martin constituyó desde luego un gobierno militar, pero regularizado en la administracion civil por medio de un estatuto provisional, que debia permanecer en vigor hasta que la independencia fuese declarada en toda la estension del Perú, en cuyo caso deberia reunirse el congreso jeneral para dar una constitucion i determinar la forma de gobierno. Miéntras tanto comenzó a preparar la organizacion futura de la forma republicana, que fué adoptada casi unánimemente por todas las corporaciones, ménos por el jefe de la iglesia peruana. Una de las primeras medidas de trascendencia que adoptó aquel gobierno fué la de declarar libres a los naturales de las mitas, encomiendas i demas actos de servidumbre personal a que los sometian las antiguas leyes coloniales [1].

En la nueva república de Colombia se afianzaba la causa de la independencia i se consolidaba el gobierno representativo.

Terminado el armisticio de seis meses que se habia celebrado entre Morillo i Bolívar el 25 de noviembre de 1820 en Trujillo, primer acto en que la España reconociera el poder de los independientes, obtuvieron

---

1. Decretos sobre la estincion del servicio personal de los indios librado el 28 de agosto de 1821, confirmado por otros de 1825 i 1826.

éstos en Carabobo el 24 de junio de 1821, sobre las fuerzas realistas, un triunfo que les dió la posesion casi completa de su territorio i los dejó definitivamente en el goce de sus derechos.

El primer congreso jeneral de la república de Colombia, reunido en la villa del Rosario de Cúcuta, confirmó el 12 de julio siguiente el acta de union de Venezuela i Nueva Granada, decretada en 1810, agregando que la union se hacia bajo «el pacto espreso de que su gobierno seria entónces i siempre popular representativo; que el poder supremo se dividiria para su ejercicio en el lejislativo, ejecutivo i judicial; i que la constitucion se formaria con arreglo a estas bases i a los principios liberales que ha consagrado la sábia práctica de otras naciones».

Hácia aquella época, los independientes de aquellos pueblos de América se muestran mas adelantados en la ciencia política, i no se proponen ya, como en el primer período de su revolucion, copiar la organizacion de su Estado de la constitucion federal de los anglo-americanos. Bolívar, que era no solo el caudillo, sino tambien el alma i la intelijencia de aquella revolucion, habia tratado de sostituir a aquel modelo las instituciones inglesas i de dar una aplicacion mas practicable a los principios. Recomendando la constitucion de Inglaterra en un mensaje a los representantes colombianos en 1819, les decia:—«El pueblo que sepa adaptar el espíritu de ella a sus propias circunstancias no puede ménos de prosperar. Digo su *espíritu*, porque mal pudiera recomendar a una república la parte monárquica de la constitucion inglesa. La existencia de un rei en aquel gobierno misto no debilita el vigor de los principios republicanos que lo animan. Buscadlos, pues, i hallareis la division de poderes, único medio de evitar toda especie de tiranía; la li-

bertad de conciencia, único medio de criar ánimos francos i denodados; la libertad de imprenta, antídoto sin igual de los abusos públicos—en una palabra, todo lo mas sublime i grandioso de que trata la ciencia política. El pueblo que disfruta estos bienes no tiene que envidiar la suerte de ninguna república. Así es que no me cansaré de recomendar el estudio de la constitucion inglesa como el modelo mas perfecto que puede tomar un pueblo que aspira al goce de sus derechos, i al mas alto punto de felicidad de que es capaz nuestra frájil naturaleza».

En efectó, el congreso de 1821 espidió el 22 de agosto de aquel año una declaratoria en la cual establecia, con motivo de la abolicion del tribunal de la inquisicion, que «los estranjeros no serian molestados de modo alguno por su creencia relijiosa en el territorio de la república»; i el 30 del mismo mes promulgó la constitucion política con arreglo a las bases fijadas en el acta fundamental, desenvueltas por el jeneral Bolívar en un proyecto presentado al congreso de Angostura, al cual habia dirijido los consejos de que hemos hecho mérito.

«Conforme a ella, el gobierno de Colombia es popular representativo estando divididos los poderes en lejislativo, ejecutivo i judicial. Los principios segun los cuales la constitucion detalló las atribuciones de éstos diferentes poderes, fueron los mas liberales i los que se consideraron ser mas a propósitos para el estado en que se hallaba el pais constituido. El poder lejislativo se confirió a un senado elejido por los departamentos, nombrando cada uno cuatro senadores, i a una cámara de representantes elejida por las provincias segun la base de uno por cada treinta mil almas, debiendo estar divididos los senadores i representantes en dos cámaras distintas. La duracion de los primeros debe

ser de ocho años, renovándose la mitad cada cuatro, i la de los segundos de solo cuatro años. Así los senadores como los representantes son nombrados por electores que elijen los pueblos; mas no todos los padres de familia tienen derecho de votar en las asambleas primarias. Se necesita que el sufragante posea una propiedad raiz libre que alcance al valor de cien pesos, o alguna profesion o industria útil que equivalga a la misma cantidad. Para votar en las asambleas de provincia o secundarias, se necesita ser dueño de una propiedad raiz que alcance al valor libre de quinientos pesos, o de una renta de trescientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia, u obtener algun grado científico. Los representantes deben tener una propiedad raiz que alcance al valor libre de dos mil pesos, i en su defecto, una renta de quinientos pesos anuales, o ser profesor de alguna ciencia; los senadores necesitan, una propiedad de cuatro mil pesos, i por falta de ella, una renta de quinientos, o profesar alguna ciencia. Ademas los representantes deben tener ocho años de residencia en el territorio de la república i doce los senadores.

«Por la constitucion se confiere el poder ejecutivo de Colombia a un presidente, que ha de ser nombrado por las asambleas electorales de provincia con las dos terceras partes de sufrajios: por su falta, el congreso perfecciona la eleccion. El presidente i el vice-presidente, que suple las faltas del primero, duran cuatro años, a escepcion de la primera vez, que por motivos particulares, habiendo entrado a ejercer sus funciones en octubre de 1821, han de durar hasta el 2 de enero de 1827, en que deben recibirse el nuevo presidente i vice-presidente, que se elijan conforme a la constitucion. El presidente de Colombia puede ser reelejido sin intermision solo una vez. Las funciones de este majistrado, como jefe del poder ejecutivo, son: dirijir

las relaciones políticas esternas de la nacion i el gobierno interior en todos sus ramos: tener el mando supremo de la fuerza armada de mar i tierra: declarar la guerra, despues que haya sido decretada por el congreso; hacer tratados, nombrar la mayor parte de los empleados de la república, objetar o mandar ejecutar las leyes i mantener la tranquilidad pública. El presidente de Colombia tiene un consejo compuesto del vice-presidente de la república, de un ministro de la alta corte i los cuatro o cinco secretarios de Estado, por los cuales deben estar autorizadas las providencias del poder ejecutivo.

«Los jefes de los departamentos, denominados intendentes, duran tres años, i son ajentes inmediatos del poder ejecutivo en el territorio de su mando; mantienen el órden i la policía interior, lo mismo que la defensa esterior, cuando se hallan encargados del mando militar; mandan recaudar las rentas públicas, cuidan de su inversion conforme a las órdenes del poder ejecutivo, i administran la justicia civil i criminal en los asuntos contenciosos de hacienda. Las mismas facultades ejercen los gobernadores en sus provincias, bajo la dependencia del intendente, i tanto éste como aquéllos tienen un teniente asesor letrado que los reemplace en sus faltas, ausencias o enfermedades i les dé consejos en los negocios graves o en los puntos que se versen sobre materias de lei. La autoridad superior de los cantones está confiada a jefes o jueces políticos bajo cuyas órdenes están en los negocios de gobierno los alcaldes de las municipalidades i parroquias, completándose de este modo la cadena de la administracion. [1]

1. Segun vimos ántes, el acta fundamental dividió la república de Colombia en tres departamentos gobernados cada uno por un vice presidente. El congreso de Cúcuta determinó que se dividiera en siete *depar-*

«El poder judicial de Colombia está confiado por la constitucion a los jueces i tribunales de la república. La alta corte de justicia que reside en la capital i que conoce en última instancia de varias causas que se le han atribuido, es el superior tribunal. Las tres cortes superiores establecidas en los distritos judiciales del norte, del centro i sur, que por una lei posterior se multiplicarán a casi todos los departamentos, conocen en vista i revista de las apelaciones que se interpongan de las sentencias pronunciadas por los jueces de primera instancia, así en las causas civiles como en las criminales. Son jueces de primera instancia los intendentes, los gorbernadores, algunos jueces políticos o jefes municipales, i los alcaldes ordinarios de las municipalidades; pues en el nuevo sistema judicial se han suprimido en Colombia los tenientes de gobierno que habia en algunas parroquias, los corregidores i los capitanes de guerra». [1]

Se ve por el precedente análisis que la constitucion de Colombia es el primer código político que en la América ántes española, organiza el gobierno republicano representativo, de una manera regular i adecuada a la situacion i circunstancias de aquella sociedad. El gobierno dictatorial de la república de Chile, cuya constitucion hacia proceder todas las ramas del poder político de la autoridad unipersonal de su Director Supremo; la organizacion federal de las Provincias Unidas del Plata, que depositando la soberanía en un congreso jeneral, no deslindaba las atribuciones de los poderes políticos de los estados confederados i que a la sazon carecia hasta de los cabildos que le habia deja-

---

tamentos, subdivididos en *provincias* i éstas en *cantones*. Posteriormente, en 1824, una lei fijó los departamentos en el número de doce, las provincias en el de treinta i siete, i los cantones en el de doscientos veintiocho.

1. Análisis de la constitucion de Colombia, tomado del primer tomo de la *Historia de la Revolucion de aquella república* por RESTREPO.

do el réjimen español [1]; la dictadura absoluta del Paraguai, i las dictaduras militares que se ensayaban en el Perú i en Méjico; todos éstos gobiernos constituidos hasta entónces, estaban mui léjos de la regularidad i perfeccion a que habia alcanzado la república de Colombia.

La monarquía constitucional tenia su tipo en la organizacion del gobierno inglés; la república democrática unitaria no lo habia hallado todavía en ninguna nacion. Esta fué la obra de los que constituyeron a Colombia, aunque no les era posible hacer otra cosa que iniciarla. Ellos organizaron el cuerpo lejislativo, tomando por modelo al de los anglo-americanos, i establecieron el poder ejecutivo, dándole toda la unidad i fuerza que habia menester en aquella época, para consolidar la autoridad i rehabilitarla de su prestijio perdido. Mas en la constitucion del poder judicial no pudieron desembarazarse de los errores ni del sistema complicado e irregular que habian heredado de la organizacion colonial. Por eso los vemos confundir los negociados de la administracion local, encargada a los ajentes del ejecutivo con las funciones judiciarias, que deben cometerse a empleados de otro órden diferente. De la misma causa procede la nulidad en que dejan el poder municipal: los cabildos quedan, segun aquella constitucion, en el mismo pié en que se hallaban bajo el réjimen español, es decir, en una completa nulidad administrativa, i sin otra incumbencia que les diera accion en la organizacion del estado que la judiciaria que en aquel réjimen se atribuia a los alcaldes.

---

1. Lei de 24 de diciembre de 1821, en que los representantes de Buenos Aires suprimen los cabildos, estableciendo jueces de primera instancia i jueces de paz en las parroquias.

Estos errores que en esa época no se miraban como tales en ninguna de las repúblicas independientes de la América española, continuaron por mucho tiempo formando parte de su réjimen; porque ni la teoría ni la práctica de los estados representativos habian ilustrado suficientemente aquellos puntos del sistema representativo.

En cuanto al ejercicio directo de la soberanía nacional por el pueblo, la constitucion de Colombia desechó el sufrajio universal, que podia haber imitado de los americanos del Norte o de la constitucion española de 1812, i adoptó el método de restricciones, confiándolo a los que poseian ciertas cualidades, que podian servir de símbolos de la capacidad i de la responsabilidad. Estas cualidades se reducen a la posesion de cierta propiedad o industria, o a la de una profesion o título literarios. Semejante determinacion nos manifiesta que su objeto fué introducir con prudencia las prácticas del sistema representativo, i no esponer este sistema a los peligros i al descrédito en que necesariamente habria caido, si se hubiera conferido el ejercicio de la soberanía popular a hombres que no solo no estaban preparados para él, sino que tampoco poseian antecedente alguno favorable.

Esta constitucion, que fué aceptada con entusiasmo por los pueblos, sirvió de base a una éra de ventura en que aquella nueva república comenzó a procurarse una organizacion vigorosa i a poner en accion sus infinitos elementos de riqueza. Dos años despues de promulgado aquel código, el marques de Lansdowne llamaba sobre él la atencion de la cámara alta de la Gran Bretaña, presentándolo como obra de Bolívar, «cuyo tino, decia el lord, en el manejo del gobierno, ha dado a Colombia un sistema que parece estar destinado a ser la piedra maestra del gran edificio político en

el Nuevo Mundo. La constitucion de Colombia, añadia ha adoptado los dos principios mas justos i sólidos qu pueden ponerse por base de un buen gobierno: la pro piedad i la educacion».

Colombia se reintegró con el istmo de Panamá, qu se salvó tambien de la dependencia española i se in corporó a aquella república.

X

Independencia de Guatemala i de Méjico.—Plan de Iguala.

Pero la revolucion de la América nos ofrece todaví en 1821 dos hechos notables por su singularidad: l independencia de Guatemala proclamada por el mism capitan jeneral español, que debia impedirla; i l aparicion del *imperio mejicano*, que al constituirse e estado independiente, no abjuraba la soberanía del re de España.

Antes hemos notado la decadencia en que se hallab la causa de la revolucion en esta colonia hácia el añ de 1819. Pero a mediados de 1820 se cambió la faz de lo sucesos: el movimiento parte entónces del seno de la autoridades españolas, no en favor de la independencia sinoen contra de la constitucion gaditana que Fernand habia jurado en la Península i que debia promulgars en Méjico. El virrei i varios jenerales resolvieron n cumplir la órden que para ello habian recibido; comen zaron a preparar sus fuerzas e iniciaron en sus plane al coronel Iturbide, que aunque mejicano, estaba a servicio de la España i debia en aquellas circunstan cias reemplazar en el mando de una division al jene ral Armijo, de quien temia el virrei una fuerte resister cia a la realizacion de sus planes. Esta conspiracio de las autoridades españolas contra la constitucion d

1812 no calculaba sino sobre la fuerza de que se podia valer, sin advertir que la constitucion contaba en su apoyo la opinion de todos los pueblos mejicanos i aun la del ejército.

Iturbide que comprendia bien esta situacion, emprendió conciliar el interes de la independencia con la tendencia monárquica de la opinion pública, i estando en marcha para llenar su comision de reemplazar al jeneral Armijo, proclamó en el pueblo de Iguala el 2 de marzo de 1821 el programa de su revolucion. Este célebre documento, que se llamó *Plan de Iguala* i que dió oríjen al segundo período de la revolucion mejicana, era una especie de carta constitucional.

He aquí sus principales artículos:

«En el primero declara que la relijion del Estado es la católica, apostólica, romana, con entera esclusion de cualquiera otra. El segundo proclama que la Nueva España es independiente «de cualquier otro gobierno. « El 3.º define el gobierno que será *una monarquía li-* « *mitada*, con arreglo al espíritu de la constitucion « adaptada al pais. El 4.º propone que la corona im- « perial de Méjico sea ofrecida, en primer lugar, a Fer- « nando VII, i en caso de rehusarla, a los príncipes « mas jóvenes de su familia, autorizando al gobierno « representativo de Nueva España a elejir un empera- « dor si aquellos príncipes tambien rehusasen. Los « arts. 5.º, 6.º i 7.º comprenden los pormenores de las « obligaciones del gobierno provisional, que deberá « componerse de una junta i de una rejencia, hasta la « reunion de las cortes o del Congreso de Méjico. El « 9.º habla de la formacion del ejército de las tres ga- « rantías que serán: 1.ª la relijion, 2.ª la independen- « cia i 3.ª la union de los americanos i españoles en el « pais. Los arts. 10 i 11 se refieren a las obligaciones « del Congreso, con respecto a la formacion de la cons-

« titucion, segun los principios del Plan. El 12 da el « derecho de ciudadanía a todos los habitantes de la « Nueva España cualquiera que sea el lugar de su na- « cimiento, i declara la capacidad de todos para ejercer « cualesquiera clase de empleo público, sin esceptuar « los africanos. Por una modificacion posterior de este « artículo se escluyen los esclavos. El 13 asegura las « personas i propiedades. El 14 da grandes seguridades « de conservar intactos los privilejios e inmunidades « de la Iglesia. El 15 promete conservar en su empleo « a las personas que los ejercen a la sazon. Los « arts. 17, 18, 19 i 20 se refieren a la formacion del « ejército i otros pormenores militares. El 21 dice que « hasta la formacion de las nuevas leyes, se observarán « las de la Constitucion española. El 22 declara « que la traicion a la independencia es el crímen mas « grave, despues del sacrilejio. El 23 habla de lo mismo. El 24 declara que el Congreso soberano es una « asamblea soberana, que deberá celebrar sus sesiones « en Méjico, i nó en Madrid». [1]

Este plan tan diestramente combinado, que respondia a los intereses de todos, en que hallaban su respectiva garantía el clero, los partidarios de la independencia, los constitucionales, los amigos de la metrópoli i de la dinastía reinante, los militares, los empleados públicos, en fin de todos los españoles i americanos residentes en Méjico, produjo en breve sus efectos. El ejército i las principales ciudades adhirieron a él, i el virrei Apodaca, en la incapacidad de sostener la causa realista, abandonó su propio plan i abdicó el mando sin dejar a su reemplazante medio alguno de resistir al torrente revolucionario.

En tales circunstancias llegó de España el nuevo

---

1 *Diario del viaje del capitan* HALL *en Chile, Perú i Méjico*

virrei O'Donojú, quien convenciéndose por los hechos de que la dominacion de la Metrópoli no podia ser reconquistada, procuró alcanzar el mejor partido, dirijiendo a los habitantes de Méjico una proclama de congratulacion por los últimos sucesos. La diplomacia reemplazó entónces a la guerra, i O'Donojú con Iturbide firmaron en Córdoba el 24 de agosto de 821 un tratado en que aquel «reconoce el Plan de Iguala, comprometiéndose a sostenerlo, admitiendo el empleo de miembro del gobierno provisional i obligándose a mandar diputados a España para proponer a Fernando VII la corona imperial». Segun este tratado el gobierno del *imperio mejicano*, debia ser una monarquía constitucional moderada, i el emperador, que seria Fernando VII, o en su defecto, algumo de sus herederos o sucesores, deberán fijar su corte en Méjico, capital del imperio.

La España trocaba de esta manera una colonia por un imperio, pero la revolucion americana se hallaba atajada por una corona en la marcha que habia emprendido hácia la *República*, lo cual convertía en transitoria i precaria aquella transaccion que Iturbide creyó de efectos permanentes. La capital abrió sus puertas a esta nueva coalicion i el autor del Plan de Iguala se dedicó a poner por obra su pensamiento, estableciendo la junta suprema, la cual se retornó confiriéndole la presidencia de la rejencia que debia gobernar el imperio en ausencia del soberano señalado. Esta rejencia completó la obra proclamando solemnemente la independencia del imperio el 28 de setiembre de aquel año.

Con todo, cualesquiera que sean las formas adoptadas hasta entónces en los diversos gobiernos establecidos en la América española, no hallamos en 1821 otra tendencia en los pueblos independientes que la que los arrastraba inevitablemente a salvarse del poder abso-

luto, ensayando la práctica de los principios constitucionales con que el espíritu nuevo hacia guerra al derecho divino de las monarquías despóticas.

XI

Constitucion i acta de independencia de Grecia en enero de 1822. Actitud hostil de la Rusia contra la Turquía i política de las grandes potencias en la cuestion de oriente.—Actos del Gobierno británico, de la Dieta jermánica, del emperador de Rusia, del rei de los Paises Bajos i del ministerio frances contra la libertad i el sistema representativo en 1822.—Conjuracion en Francia.—Hostilidades del gobierno de esta nacion contra el constitucional de España.

En el año de 1822 se halla en progreso la causa de la libertad en Grecia, pero contrariada i luchando con sérias dificultades en el resto de la Europa, aun en Francia i en España. En el Portugal, D. Juan VI, a su vuelta del Brasil (julio de 1821), habia jurado la constitucion gaditana, que sancionada por las cortes con algunas modificaciones en el sistema electoral, servia de apoyo al gobierno representativo que comenzaba a desarrollarse.

Demetrio Ypsilanti que habia continuado los sacrificios de su desgraciado hermano, el padre de la independencia griega, sumido a la sazon en un calabozo por órden del gobierno austriaco, logró despues de muchos esfuerzos que los senados provinciales de la Grecia consintieran en la reunion de un congreso jeneral. Reunido éste en Epidaura hácia fines de 1821, promulgó el 13 de enero del año siguiente una constitucion provisoria, segun la cual «el gobierno se forma de la reunion de dos cuerpos, el senado lejislativo i el consejo ejecutivo; el uno compuesto de diputados elejidos por las provincias i el otro de cinco miembros escojidos fuera del senado. Estos dos cuerpos concurren

a la formacion de las leyes i se renuevan cada año[1]. El senado anualmente convocado por su presidente, quien fija la duracion de la sesion, aprueba o rechaza las leyes propuestas por el consejo i vota el presupuesto del año[2]. El consejo ejecutivo nombra los ministros, dispone de las fuerzas de mar i tierra, i sigue las negociaciones estranjeras; pero somete a la aprobacion del senado las declaraciones de guerra i los tratados de paz[3]. Esperando la publicacion de un código de leyes civiles, los juicios serán sentenciados segun las leyes de los antepasados, promulgadas bajo los emperadores griegos de Bizancio; i, en cuanto al comercio, el código frances recibe fuerza de lei en la Grecia[4]. Corinto es señalada para la residencia del gobierno[5]. El sello del estado llevará por signo una Minerva adornada de los emblemas de la sabiduría[6]. Los colores nacionales bajo que combatirán los griegos en tierra i en el mar, son el blanco i el azul celeste[7].

«Inmediatamente despues, la nacion griega publica « su acta de independencia (29 de enero). Ella toma al « al cielo i a la tierra por testigos de que existe toda- « vía; declara que léjos de estar fundada sobre prin- « cipios de demagojía o de rebelion, la guerra que se « ha visto forzada o emprender contra los turcos es « una guerra nacional i sagrada, i no tiene por objeto « sino la restauracion de la Grecia en los derechos de « la propiedad, del honor i de la vida[8].

Desde entónces marcha la revolucion de la indepen-

1 Arts. 9, 10 11, 17, 18, 22.
2 Arts. 24, 37, 39.
3 Arts. 20, 58, 74.
4 Art. 91.
5 Art. 95.
6 Art. 96.
7 Art. 97.
8 ALLETZ, *Tableau*, tomo 2.º

dencia griega bajo un réjimen que ántes no tenia i segun planes mas uniformes i adecuados a su fin. La organizacion del gobierno trae la del ejército, i las operaciones de la guerra entran en una regularidad que les trae la victoria i que los coloca a fines del año en una actitud imponente i vigorosa. Sin estas ventajas, debidas a la organizacion al mismo tiempo que a una constancia heroica, sin igual en la historia, no habrian podido resistir a la tenaz ferocidad con que los turcos procuraban el esterminio total de aquel pueblo.

La Rusia habia pretendido desde julio del año anterior que la Sublime Puerta cumpliese los tratados existentes[1], reponiendo las iglesias cristianas destruidas i abjurando el plan de devastacion que habia adoptado en la guerra contra los griegos; i como el sultan eludiese estas exijencias, el gabinete de San Petersburgo anuncia la guerra como término probable de tales desavenencias. Entónces principia una lucha diplomática, notable por parte de las grandes potencias, que se empeñaban en conservar el imperio Otomano i en quitar a la Rusia todo pretesto de un rompimiento, temerosas de que una guerra no trajese otro resultado que el de dar al emperador Alejandro una preponderancia destructora del equilibrio político. La Inglaterra la primera i la Francia en seguida obtienen del Divan varias concesiones que disminuyen el horror de la guerra contra los griegos, i ámbas juntas con el Austria i la Prusia hacen valer estas amnistías ante el gabinete de San Petersburgo para desarmarlo. Empero ninguna de ella favorece la independencia griega, por mantener su influencia en Constantinopla i quitar a emperador Alejandro un nuevo elemento de poder: los

1. Tratado de 1774, confirmado en Jassy por el de 1792 i en Bukarest po el de 1812.

griegos deben esperarlo todo de su propio esfuerzo, i, como los americanos tienen que ensayar su organizacion política sin deber nada a las demas naciones cristianas.

En 1822 continuaba esta cuestion ocupando a la diplomacia de las grandes potencias, i se complicaba mas por las reclamaciones mútuas que se hacian la Rusia i la Puerta, aquella exijiendo la evacuacion de los principados de Valaquia i Moldavia, ocupados por fuerzas turcas desde que estalló la insurreccion griega, i la otra pidiendo que se le entregaran los insurjentes fujitivos al territorio ruso, como estaba obligado a hacerlo por los tratados existentes aquel gabinete.

Semejante situacion internacional no distraia, sin embargo, a los soberanos i a la aristocracia de proseguir sus conquistas sobre el sistema representativo i los principios democráticos.

El gobierno ingles apagaba las quejas de la Irlanda suspendiendo el *habeas corpus* i volviendo a poner en vigor el acta de insurreccion, porque solo podia hallar fuera de las leyes un apoyo a la opresion ilegal que ejercia contra los irlandeses católicos, cuya emancipacion se habia negado definitivamente (febrero de 1822).

La Dieta jermánica, que desde 1821 habia hallado la base de su sistema anti-liberal en una constitucion militar que obligaba a los estados confederados a tener siempre lista para entrar en campaña una centésima parte de su poblacion, bajo las órdenes del jeneral que la Dieta misma nombrase, i a mantener para reserva en tiempo de guerra la sexcentésima parte, tomaba ahora motivo (marzo de 1822) de los informes de la comision pesquisidora de Mayenza para prevenir «a los hombres bien intencionados que tuviesen confianza en sus gobiernos ann respecto de las medidas

que pudieran mirarse como trabas inútiles de la libertad de *pensar*, de *escribir* i de *enseñar*». Esto, sin embargo de que aquella comision encargada tres años ántes de investigar el oríjen i ramificaciones de los movimientos dirijidos contra el reposo interior de la Confederacion, no habia podido hallar culpables en tanto tiempo de pesquisas, i solo encontraba el foco de esos movimientos en las teorías peligrosas que en las universidades se enseñaban a la juventud alemana.

El emperador de Rusia imponia restricciones a la libertad del comercio estranjero en sus dominios, militarizaba sus colonias, para convertir en un guerrero a cada uno de sus siervos, i prohibia las sociedades secretas, principalmente en Polonia, porque «estaba atento, decia, a evitar todo lo que podria perjudicar a su imperio, sobre todo en una época en que *las abstracciones insensatas de la filosofía moderna* han perturbado el reposo de tantos otros estados» (marzo i abril de 1822).

El rei de los Paises Bajos se servia del sistema representativo para ligar por medio de su mayoría en los estados jenerales a los belgas con impuestos indirectos i formales, que los abrumaban i les inspiraban nuevos motivos de aversion a su dependencia de la Holanda.

En Francia habia triunfado desde fines de 1821 el partido absolutista encabezado por el hermano de Luis XVIII. El ministerio Richelieu, por buscar en él un apoyo, le habia preparado un triunfo en la lei de elecciones de 1820, la cual por medio del doble voto habia dado a la aristocracia una superioridad poderosa en los colejios electorales i por lo mismo en la cámara de representantes. Aquel ministerio abandonaba su puesto, dejando a sus sucesores las leyes represivas que se proporcionara para conservarse; i éstos daban principio a su carrera con una política mui propia de todos

los conservadores: como ántes habian rechazado la continuacion de la censura contra la libertad de imprenta, de que ellos necesitaban para declamar, una vez que fueron dueños del gabinete no se atrevieron a sostener lo que combatieron, sino que salvaron las apariencias, suprimiendo por una nueva lei el juri en los procesos de imprenta i autorizando a las cortes reales para suprimir o suspender todo diario, cuyo espíritu, resultante de una sucesion de artículos, fuese tal, que atentase a la paz pública. A mas de esto, obtuvieron que la censura pudiese ser restablecida, cuando circunstancias graves lo aconsejasen.

Así el ministerio realista usaba de las formas representativas para afianzar su plan de apoyar el poder absoluto en el sistema constitucional. I podia alcanzarlo, porque, dueño como era de la mayoría parlamentaria, disponia ademas de una organizacion administrativa que habia sido calculada en otro tiempo por Napoleon para mantener el despotismo. «El poder desciende en Francia, decia un escritor de aquella época, por una cadena no interrumpida desde el trono hasta la última aldea, desde el presidente del consejo hasta el guarda bosques: no se anda un cuarto de legua sin encontrar una autoridad; todo vuelve a subir desde la última hasta la primera sin interrupcion ni atraso, i para completar esta red inevitable estendida por todo el territorio, hai tambien máquinas injeniosas, que hacen volar, atravesando los aires, las órdenes del gobierno, abren i cierran en un instante las fronteras i quitan toda esperanza de fugar, cuando ya no puede haber un asilo seguro en un pais cruzado de infinitos caminos, pero en donde la vijilancia de las autoridades penetra por todas partes. En un órden de cosas como éste, el ciudadano se ve siempre solo al frente de toda la fuerza pública, i conociendo su inferioridad i su ais-

lamiento contra una fuerza colectiva, se prepara a la resignacion».

Mediante aquellas ventajas, pudo el ministerio absolutista descubrir cinco conspiraciones, que en el curso de aquel año, primero de su triunfo, se atrevieron a fraguar algunos osados amantes de la libertad, cuyas cabezas fueron segadas por la cuchilla del verdugo. Los diversos triunfos de ese partido habian sido siempre señalados por estas manifestaciones de descontento popular, pero los conservadores no las atribuian a que su sistema no habia sido todavía planteado en toda su plenitud.

Para conseguirlo, no solo ponen en juego todos los medios represivos, todos los resortes del terror a fin de sofocar en Francia el espíritu de libertad, sino que tambien se preparan para perseguir ese espíritu aun mas allá de sus fronteras. Por eso convierten en cuerpo de observacion el 22 de setiembre de 1822 las tropas empleadas a lo largo de los Pirineos desde mucho tiempo ántes para servir de cordon sanitario contra el contajio de la fiebre amarilla que asolaba a las provincias limítrofes de la España. La peste habia desaparecido, pero como la fiebre de la libertad duraba en la Península, el cordon sanitario debia subsistir contra ella i para servir de apoyo a sus enemigos. Con efecto, bajo su amparo se organizaban las bandas realistas que penetraban en España para restaurar a Fernando VII en su poder absoluto i acabar con el imperio de la constitucion; i a su abrigo se refujiaban cuando tenian que buscar su salvacion en la derrota. Las reclamaciones del gobierno constitucional español eran inútiles contra este plan traidor del ministerio realista que oprimia a la Francia.

XII

La guerra civil en España es fomentada por los desaciertos de los liberales i por la conducta del rei.—Situacion crítica de la constitucion española i del gobierno constitucional en 1822.

Entre tanto la España era víctima de la guerra civil mantenida por los partidarios del gobierno absoluto, guerra que, atizada por el clero a nombre de la relijion i de aquel sentimiento que se llama lealtad entre los españoles i que tiene mas fuerza que en ningun otro pueblo para apegarlos a lo pasado, era al mismo tiempo sustentada por los desaciertos de los constitucionales.

Impacientes éstos por realizar en un momento reformas que solo podian desarrollarse con el tiempo, no cuidaron de restañar las heridas que la revolucion habia abierto, sino que por el contrario produjeron otras nuevas, dictando leyes que no podian ménos de sublevar contra el réjimen constitucional muchos intereses i preocupaciones envejecidas. De modo que desde mui temprano se vieron aparecer las resistencias de algunos obispos al sistema constitucional i las protestas de algunas bandas armadas contra el órden público. Nuevos en la práctica del gobierno representativo, se entregaron a él con ardor i se creyeron autorizados no solo para derribar de un solo golpe el réjimen antiguo, sino tambien para vengarse de él, traspasando los límites que el respeto a la autoridad real les imponia: de aquí nacieron los conflictos administrativos los excesos de la demagojia, el desprestijio de la autoridad, las exijencias exajeradas i la consiguiente division del partido triunfante en moderados i exaltados. Tenaces en sus propósitos, porque la tenacidad es característica en los pueblos españoles, usaron entre sí i

contra los absolutistas, sus enemigos comunes, una irritacion desmedida, que daba a sus actos los visos de una verdadera hostilidad, i mantenia en el réjimen constitucional la misma intolerancia i el mismo despotismo que habian hecho odioso al réjimen absoluto.

De esta manera la revolucion habia venido a parar en una verdadera dislocacion social, que el rei mantenia con su fluctuante e irregular conducta. Fernando, que en el poder absoluto era tan enérjico i que llevaba su fuerza de voluntad hasta el capricho, se mostraba en el réjimen constitucional inactivo, pusilánime; se entregaba humilde a la fluctuacion de los sucesos para confirmar en el concepto de los absolutistas la conviccion que él mismo tenia de estar prisionero i de no poder usar de su voluntad en presencia de una constitucion que le obligaba a compartir con otros el mando i el poder. Así se mostraba como un rei vencido i no se le veia acordarse de su autoridad sino para quejarse o para fomentar el descontento, o, de cuando en cuando, para hacer alguna tentativa contra el órden constitucional, dictando o proponiendo medidas contrarias a las prescripciones del código, que lo cautivaba. Los escritores españoles mas reverentes a la dignidad de su monarca han dicho que, aun cuando es indudable que sus consejeros secretos e irresponsables, daban, con sujestiones pérfidas, lugar a la reaccion, no lo es ménos que el rei mismo empezó desde mui temprano «a maquinar secretamente contra un sistema que le era intolerable i que sus supuestos amigos le pintaban como una copia servil de la constitucion francesa de 1791, presentándole los sucesos que diariamente ocurrian como meros remedos de las escenas de la revolucion de Francia.»

Estaba pues la constitucion colocada entre un partido que por afianzarla i establecer improvisadamente

su imperio se habia olvidado de que las revoluciones triunfantes no pueden ser duraderas sino a fuerza de prudencia i de habilidad para remediar los desastres que ellas causan, para vencer las resistencias que encuentran, haciéndose aceptar sin violencia; i una reaccion fomentada por el rei i las cortes estranjeras i apadrinada por un clero poderoso, del cual algunos miembros se atrevian a capitanear las bandas sublevadas, guiándolas al asalto con el símbolo de la redencion en una mano i las palabras de una relijion de paz en sus labios. El gobierno era por tanto impotente para salvarla, i las cortes se limitaban a dictar leyes propias de una situacion normal i ordinaria: las que daban para reprimir los abusos de la prensa i del derecho de asociacion, para castigar la rebelion i fortificar al ejecutivo, solo habrian sido suficientes a restablecer el poder en su vigor, si las cortes hubieran comprendido que tenian necesidad de sofocar ántes en su seno toda oposicion al ministerio, i de mantenerse reunidas constantemente para hacer frente a la situacion. La oposicion parlamentaria en aquellas circunstancias embarazaba inútilmente la marcha del ministerio i mantenia las divisiones, que son letales a un partido político: los recesos de las cesiones dejaban al gobierno sin apoyo, a la opinion pública sin mas órganos que los de la demagojía, i a la insurreccion absolutista sin contrapeso alguno.

Este deplorable estado en que la España se habia visto durante los dos primeros años de su revolucion constitucional tomaba un carácter todavía mas alarmante en 1822. Los exaltados habian triunfado en las elecciones para las cortes de este período, las bandas insurrectas se habian multiplicado en las provincias, la rebelion penetraba en la misma capital del reino, en donde dos batallones de la guardia real hacen armas

contra el gobierno constitucional i dan una batalla sangrienta, con la esperanza de que el rei los ayude en su sacrílega empresa. Los conflictos entre los mismos constitucionales se hacen mas serios i alejan de su partido la unidad, que tanto habian menester, mientras que los absolutistas organizaban en Arjel (15 de agosto una *Rejencia del Reino* compuesta de dos nobles i un obispo par gobernar las Españas durante la cautividad del rei i su autoridad era reconocida por las juntas provinciales, por los insurjentes i por muchos hombres notables dentro i fuera de la Península.

El ministerio convoca las cortes a sesiones estraordinarias para buscar los medios de salvar una situacion tan embarazosa, i éstas reunidas el 7 de octubre, sancionan a propuesta de aquél una serie de medidas referentes a varias reformas en el clero i a otros objetos propios de una situacion, pero que en aquellas circunstancias no podian ser tratados sin peligro de irritar mas los ánimos. El ministerio arrostró la responsabilidad que le imponian sus poderes estraordinarios, pero la constitucion no se salvó.

XIII

Congreso de Verona en el cual el ministro frances entra en las negociaciones sobre la cuestion de España.—Defeccion del gabinete británico de la empresa de la Santa Alianza contra la España constitucional. — Texto del tratado secreto concluido en Verona por las potencias aliadas contra la España constitucional.—Conducta de estas potencias respecto de la de Italia i de Grecia.

En esos mismos momentos se forjaba en Verona el rayo que habia de comensurar la destruccion de aquel código.

Los soberanos de la Santa Alianza se habian comprometido en Laybach a reunirse el siguiente año, i así lo cumplian mandando sus plenipotenciarios a Verona. Allí se presentaron los de Francia a su cabeza el vizconde de Montmorency, ministro de relaciones esteriores, quien abrió las negociaciones en lo relativo a España dirijiendo a los demas las siguientes preguntas:

«1.ª En el caso de que la Francia se viese en la necesidad de retirar su ministro de Madrid, i de cortar todas las relaciones diplomáticas con la España, ¿están dispuestas las altas potencias a adoptar las mismas medidas i a retirar sus respectivos ministros?

«2.ª En el caso de que estallase la guerra entre Francia i la España, ¿bajo qué forma i con qué hechos suministrarian las altas potencias a la Francia aquel ausilio moral que daria a sus medidas el peso i la autoridad de la alianza, e inspiraria un temor saludable a los revolucionarios de todos los paises?

«3.ª ¿Cuál es, finalmente, la intencion de las altas potencias acerca de la estension i forma de los ausilios efectivos que estuviesen en disposicion de suministrar a la Francia, en el caso de que ésta exijiese la intervencion activa por creerla necesaria?»

El Austria, la Prusia i la Rusia se apresuraron a contestar que ellas retirarian tambien de Madrid a sus ministros, i que se reservaban para un tratado particular la determinacion del tiempo i manera en que prestarian su ausilio. Mas el plenipotenciario ingles desvaneció absolutamente la probabilidad de un rompimiento por parte de la España, señaló a la Francia la conducta que le correspondia seguir para evitar una guerra que solo era posible si ella lo queria, i concluyó negándose a responder a las preguntas, porque el gobierno de su majestad británica no podia saber bajo qué aspecto el de S. M. Cristianísima creia nece-

sario suspender las relaciones diplomáticas de la Francia con la España; o bajo qué *pretesto* podia encenderse la guerra entre ámbas naciones.

Sin embargo de los esfuerzos del plenipotenciario ingles, los demas soberanos reunidos en Verona decidieron de la suerte de la España constitucional, conviniéndose en que sus gabinetes pasarian notas a sus respectivos ministros residentes en Madrid, declarando que sus relaciones solo podian continuar si el gobierno de España restablecia al rei en la plenitud de su poder, i ligándose por un tratado secreto, que corona la obra de la Santa Alianza i que presentamos aquí como su complemento:

«Los infrascritos plenipotenciarios, dice, autorizados « especialmente por sus soberanos para hacer algunas « adiciones al tratado de la Santa Alianza, habiendo « canjeado ántes sus respectivos plenos poderes, han « convenido en los artículos siguientes:

«Art. 1.º Las altas partes contratantes plenamente « convencidas de que el sistema de gobierno represen- « tativo es tan incompatible con el principio monár- « quico, como la máxima de la soberanía del pueblo « es opuesta al principio del derecho divino, se obli- « gan del modo mas solemne a emplear todos sus me- « dios i a unir todos sus esfuerzos para destruir el « sistema del gobierno representativo en cualquier es- « tado de Europa donde exista, i para evitar que se « introduzca en los estados donde no se conoce.

«Art. 2.º Como no puede ponerse en duda que la « libertad de imprenta es el medio mas eficaz que em- « plean los pretendidos defensores de los derechos de « las naciones, para perjudicar a los de los príncipes, « las altas partes contratantes prometen recíproca- « mente adoptar todas las medidas para suprimirla,

« no solo en sus propios estados, sino tambien en to-
« dos los demas de Europa.

«Art. 3.º Estando persuadidos de que los principios
« relijiosos son los que pueden todavía contribuir mas
« poderosamente a conservar las naciones en el estado
« de obediencia pasiva que deben a sus príncipes, las
« altas partes contratantes declaran que su intencion
« es la de sostener cada una en sus estados las disposi-
« ciones que el clero por su propio interes esté autori-
« zado a poner en ejercicio para mantener la autoridad
« de los príncipes, i todas juntas ofrecen su reconoci-
« miento al Papa, por la parte que ha tomado no rela-
« tivamente a este asunto, solicitando su constante
« cooperacion, con el fin de someter a las naciones.

«Art. 4.º Como la situacion actual de España i Por-
« tugal reune por desgracia todas las circunstancias a
« que hace referencia este tratado, las altas partes
« contratantes, *confiando* a la Francia el alto encargo
« de destruirlas, le aseguran ausiliarla del modo que
« ménos pueda comprometerlas con sus pueblos i con
« el pueblo frances, por medio de un subsidio de vein-
« te millones de francos anuales cada una, desde el dia
« de la ratificacion de este tratado i por todo el tiem-
« po de la guerra.

«Art. 5.º Para restablecer en la Península el estado
« de cosas que existia ántes de la revolucion de Cádiz,
« i asegurar el entero cumplimiento del objeto que es-
« presan las estipulaciones de este tratado, las altas
« partes contratantes se obligan mutuamente i hasta
« que sus fines queden cumplidos a que se espidan,
« desechando cualquiera otra idea de utilidad o con-
« veniencia, las órdenes mas terminantes a todas las
« autoridades de sus estados i a todos sus ajentes en
« los otros paises, para que se establezca la armonía

« entre los de las cuatro potencias contratantes, relati-
« vamente al objeto de este tratado.

«Art. 6.º Este tratado deberá renovarse con las
« alteraciones que pida su objeto, acomodadas a las
« circunstancias del momento, bien sea en un nuevo
« congreso o en una de las cortes de las altas partes
« contratantes, luego que se haya acabado la guerra de
« España.

«Art. 7.º El presente será ratificado i canjeadas las
« ratificaciones en Paris en el término de dos meses.

«Dado en Verona a 22 de noviembre de 1822.—Por
« el Austria, Metternich; por Francia, Chateaubriand;
« por la Prusia, Bunstorff; por la Rusia, Nesselrode.»

Despues de este concierto aleve, en que las grandes potencias consignan en toda su desnudez el único móvil de sus procedimientos, porque escudadas con el secreto no tenian necesidad de acudir a frases hipócritas i calumniosas para justificarse ante el mundo, ponen fin al congreso de Verona. Pero determinan disminuir el ejército austriaco que ocupaba a Nápoles i retirar del territorio del Piamonte el que allí quedara despues de apagada la revolucion, porque se persuadieron de los progresos que en Italia hacia la causa del absolutismo.

Sin embargo, «el augusto consejo de los reyes se levantó sin haber querido oir las súplicas salidas de una tumba recientemente abierta. La Grecia, esta sombra sangrienta, no fué admitida a los piés de los monarcas. Los reyes no le respondieron; i ántes bien en su último manifiesto le imputaron a crímen el haber ensayado su resurreccion. [1] Entónces, débil i abandonada, ella no espera mas que en el Dios fuerte; i sus hijos, cris-

---

1 Circular de las tres cortes a sus legaciones sobre los resultados del congreso de Verona.

tianos perseguidos desde mas de cuatrocientos años por haber permanecido fieles a su Dios, juran defender, hasta la última gota de la sangre del último de entre ellos, sus templos, sus hogares i los sepulcros de sus padres. [1]

XIV

El gabinete frances pretende aparecer como independiente de la Santa Alianza en su proceder contra la España.—Noticia de las notas diplomáticas de las cortes aliadas al gabinete español i de la contestacion de éste.—Luis XVIII anuncia la guerra.—La Inglaterra ofrece su mediacion inútilmente.—Conducta indecorosa de Chateaubriand.

El gobierno frances, en sus transacciones respecto de la España pretendia captarse al mismo tiempo la alianza de las grandes potencias i la opinion pública, asegurándose los ausilios de aquella; sin dejar de parecer libre en sus propias resoluciones i dueño de sus movimientos [2]. Mas el vizconde de Montmorency no comprendió esta política de M. Villèle [3] i habiéndose dejado empeñar en aquel concierto por el príncipe de Metternich, que se propuso hacer de la Francia una simple ejecutora de los decretos de la Santa Alianza, se retiró del ministerio dejando su lugar a M. de Chateaubriand.

De esta manera se esplica la contradiccion que aparece entre el artículo del tratado que *confia a la Francia el alto encargo* de destruir en España los principios constitucionales, i la nota del gabinete frances a su ministro en Madrid, anunciándole que «S. M. cristia-

1. Declaracion del gobierno de Grecia a las potencias cristianas reunidas en Verona, todo citado en *Tableau de l'histoire générale de l'Europe*, tomo 2.º

2. Sigo en este punto la opinion de M. Alletz en la obra citada.

3. M. Villèle era el jefe del ministerio realista que se organizó en Francia en diciembre de 1821.

nísima no vacilará en mandarle salir de allí i en buscar sus garantías en disposiciones mas eficaces, si continuan comprometidos sus intereses esenciales, i si pierde la esperanza de que la España varie su situacion política».

En esta nota pretende todavía el gobierno frances aparecer como libre en sus operaciones, pues dice a su ministro que la «Francia, parte integrante en el congreso de Verona, ha debido esplicarse acerca de los armamentos a que se ha visto forzada a recurrir, i sobre el uso eventual que podria hacer de ellos. Las precauciones de la Francia, añade, han parecido justas a los aliados i las potencias continentales han tomado la resolucion de *unirse a ella para ayudarla*, si alguna vez fuere necesario, a sostener su dignidad i su reposo». [1]

Los gabinetes de Viena, de Berlin i de San Petersburgo cumplieron tambien con el empeño contraido de escribir a sus ministros en Madrid con el objeto de que anunciasen a aquel gobierno «que no se podrian restablecer «entre él i los demas las relaciones de confianza i « de franqueza, si la España no se asociaba a la causa « comun de las monarquías europeas, restableciendo « al rei en su libertad, el cual no será libre sino cuando « pueda poner fin a las calamidades de sus pueblos, « restablecer el órden i la paz en su reino, rodearse « de hombres dignos de su confianza por sus principios « i sus luces; cuando se sostituya a un réjimen reconocido impracticable por los mismos que lo sostienen « todavía por egoismo o por orgullo, un sistema en el « cual los derechos del monarca se vean felizmente

1. Nota del ministerio frances dirijida el 25 de diciembre de 1822 al conde de la Garde, embajador en la corte de Madrid.

« combinados con los verdaderos intereses i los votos « lejítimos de todas las clases de la nacion». [1]

Estas tres notas diplomáticas trazan cuadros calumniosos de la situacion constitucional de España, i revelan con una amarga insolencia la determinacion en que se hallan las cortes aliadas de no entrar en relaciones con aquella desgraciada nacion, si no la ven sometida al poder absoluto. Aunque bastaria conocer el espíritu que las dicta para apreciarlas, sirva de ejemplo este trozo en que el gobierno de Rusia alude a la revolucion americana.

«Cuando en el mes de marzo de 1820, algunos sol« dados perjuros volvieron las armas contra su sobe« rano i su patria, para imponer a la España unas le« yes que la razon pública de Europa, ilustrada por la « esperiencia de los siglos, desaprobaba altamente, los « gabinetes aliados i principalmente el de San Peters« burgo se apresuraron a señalar las desgracias que « arrastrarian en pos unas instituciones *que consagra« ban* la insurreccion militar en el modo de estable« cerlas. Estos temores fueron demasiado pronto harto « justificados. No se trata aquí de examinar ni de « profundizar teorías ni principios; hablan los hechos. « ¿I qué sentimientos no deberá esperimentar a la vis« ta de ellos todo español que conserve todavía el amor « a su rei i a su patria? ¿Cuántos remordimientos no « acompañan a la victoria de los que hicieron la revo« lucion de España? [2]. En la época en que un éxito

1. Palabras testuales de la nota del gabinete de Viena a su ministro en Madrid, cuyo sentido reproducen estrictamente las de los gabinetes de Berlin i de San Petersburgo, porque era el acordado en el congreso de Verona.

2. En aquel momento era primer ministro del gabinete español D. Evaristo San Miguel, que habia sido jefe de estado mayor en la columna de Riego en 1820, i que ahora debia recibir estas reflexiones ofensivas de la Rusia.

« deplorable coronó su empresa, la integridad de la « monarquía española formaba el objeto de los cuida- « dos de su gobierno; toda la nacion estaba animada « de los mismos sentimientos que S. M. C.: toda la « Europa le habia ofrecido su intervencion amistosa « para establecer sobre bases sólidas la autoridad de « la metrópoli en las provincias de ultramar, que en « otro tiempo habian hecho su riqueza i su fuerza. Ani- « madas por un ejemplo funesto a perseverar en la « insurreccion las provincias en que ésta se habia ma- « nifestado ya, hallaron en los sucesos del mes de mar- « zo la mayor apolojía de su desobediencia, i las que « permanecian todavía fieles se separaron inmediata- « mente de la madre patria, justamente *intimidadas* « del despotismo que iba a pesar sobre su desgraciado « soberano i sobre un pueblo cuyas innovaciones, poco « previstas, lo condenaban a recorrer todo el círculo « de las calamidades revolucionarias. No tardaron en « unirse al destrozo de la América los males insupera- « bles de un estado de cosas en que se habian olvidado « todos los principios constitutivos del órden social. « La anarquía sucedió a la revolucion, el desórden a la « anarquía, una posesion tranquila de muchos años « cesó bien pronto de ser un título de propiedad; mui « pronto fueron puestos en duda los derechos mas so- « lemnes; mui pronto la fortuna pública i las particu- « lares se vieron atacadas a un tiempo por empréstitos « ruinosos i por contribuciones continuamente renova- « das. En aquellos dias, cuya idea sola todavía hace « *estremecer* a la Europa, ¡a qué grado no fué despoja- « da la relijion de su patrimonio, el trono del respeto « de los pueblos, la majestad real ultrajada, la autori- « dad trasferida a unas reuniones en que las pasiones « ciegas de la multitud se disputaban las riendas del « estado! Por último, en estos mismos dias de luto re-

« producidos desgraciadamente, se vió el 7 de julio [1]
« correr la sangre en el palacio de los reyes i una gue-
« rra civil abraza la península [2].»

Fácil es comprender la impresion que en España produciria el lenguaje de estas notas, que datadas en Verona, a fines de noviembre, llegaron a Madrid a principios de enero de 1823. El gabinete español dió cuenta de ellas a las cortes i de la contestacion que habian merecido, la cual fué aprobada i aplaudida por los diputados. El violento lenguaje de las altas potencias no era a propósito para obtener las modificaciones que ellas se proponian, sino ántes bien, para hacerlas imposibles. Herido dolorosamente el honor español, estalló en acerbas pero justas recriminaciones contra las potencias aliadas en los discursos de los diputados; miéntras que el presidente de las cortes dirijió la palabra a los ministros asegurándoles que aquellas no permitirian que se alterase ni modificase la constitucion, sino por la voluntad de la nacion i por los términos prescritos en ese código, i que estaban dispuestas a dar al gobierno de S. M. todos los medios de repeler la agresion de las potencias que osaren atentar a la libertad e independencia de la nacion española i a la dignidad del trono constitucional. No podian producir otro efecto las exijencias de los gabinetes aliados, cuyas proposiciones, sobre estar hechas en un tono insultante, eran ademas falaces, porque cualquiera modificacion que en consecuencia podria haberse hecho en la carta de 1812, habria sido incompatible con el tratado secreto que los gabinetes habian concluido i con su propósito de

---

1 Alude al combate que sostuvieron en Madrid los cuerpos de la guardia real sublevados en contra de la constitucion i esperanzados en la proteccion del rei i de las cortes, que imputan este hecho a los constitucionales.

2 Nota del gabinete de San Petersburgo para su ajente diplomático en Madrid, datada en Verona el 14 (26) de noviembre de 1822.

no considerar libre al rei de España sino en el único caso de que se le restableciese en su poder absoluto.

La contestacion que el ministro español dió a las notas de las tres potencias era igual para todas i notable por su enérjica concision. «Este documento (decia refiriéndose a cada una de aquellas notas), lleno de hechos desfigurados, de suposiciones denigrativas, de acriminaciones tan injustas como calumniosas, i de proposiciones vagas, no puede provocar una respuesta categórica i formal sobre cada uno de sus puntos. El gobierno español, dejando para ocasion mas oportuna el presentar a las naciones de un modo público i solemne sus sentimientos, sus principios, sus resoluciones i la justicia de la causa de la nacion jenerosa a cuyo frente se halla, se contenta con decir: primero, que la nacion española se halla gobernada por una constitucion, reconocida solemnemente por el emperador de todas las Rusias en el año de 1812; segundo, que los españoles amantes de su patria, que proclamaron a principios de 1820 esta Constitucion, derribada por la fuerza en 1814, no fueron perjuros, sino que tuvieron la gloria inmarcesible de ser el órgano de los votos jenerales; tercero, que el rei constitucional de las Españas está en el libre ejercicio de los derechos que le da el código fundamental, i que cuanto se diga en contrario es produccion de los enemigos de la España, que para denigrarla, la calumnian; cuarto, que la nacion española no se ha mezclado nunca en las instituciones i réjimen interior de otra ninguna; quinto, que el remedio de los males que pueden afiijirla a nadie interesa mas que a ella; sesto, que estos males no son efecto de la constitucion, sino de los enemigos que intentan destruirla; séptimo, que la nacion española no reconocerá jamas en ninguna potencia el derecho de intervenir ni de mezclarse en sus negocios; octavo, que el go-

bierno de S. M. no se apartará de la línea que le trazan su deber, el honor nacional i su adhesion invariable al código fundamental jurado en 1812».

Al gobierno frances se dirijió tambien una respuesta digna de su objeto, en la cual, ademas de contradecir las imputaciones calumniosas hechas a la revolucion i al gobierno constitucional de España, se agregaban estas frases llenas de verdad i de justicia:

«El ejército de observacion que el gobierno frances mantiene en el Pirineo no puede calmar los desórdenes que aflijen a la España. La esperiencia ha demostrado al contrario que con la existencia del llamado cordon sanitario, que tomó despues el nombre de ejército de observacion, se alimentaron las locas esperanzas de los fanáticos ilusos, que levantaron en varias provincias el grito de rebelion; dando así oríjen a que se lisonjeasen con la idea de una próxima invasion de nuestro territorio...

«Los socorros que por ahora debiera dar el gobierno frances son puramente negativos. Disolucion de su ejército de los Pirineos, refrenamiento de los facciosos enemigos de España refujiados en Francia, animadversion marcada i decidida contra los que se complacen en denigrar del modo mas atroz al gobierno de S. M. C., las instituciones i cortes de España: hé aquí lo que exije el derecho de jentes, respetado por las naciones cultas.

«Decir la Francia que quiere el bienestar de España, i tener siempre encendidos los tizones de la discordia, que alimenta los principales males que la aflijen, es caer en un abismo de contradicciones...»

I en efecto, la posicion en que la Francia se encontraba al preparar i emprender una guerra tan injustificable contra la España, no podia sino sujerirle contradicciones: su monarca habia dicho poco ántes

acerca de la conservacion del cordon sanitario «que solo los malévolos habian podido hallar en sus providencias un pretesto para desnaturalizar sus intenciones», i despues de haberse retirado de la corte de Madrid los ministros de los aliados de Verona, a consecuencia de las contestaciones del gabinete español, ese monarca se dirijia a las cámaras francesas, desde el mismo asiento en que habia dicho aquello, con estas palabras, que revelaban la hipocresía de las anteriores:

« He dado órden para que se retire mi ministro en « aquella corte, i cien mil franceses (los del cordon « sanitario) mandados por aquel príncipe de mi fami- « lia, a quien mi corazon se complace en dar el nombre « de hijo mio, están prontos a marchar invocando « al Dios de San Luis para conservar el trono de Es- « paña a un nieto de Enrique IV, i para preservar « aquel hermoso reino de su ruina, i conciliarlo con la « Europa» [1].

La guerra fué entónces inevitable. Los esfuerzos del gobierno ingles, que ofreció con instancia su mediacion, fueron inútiles: en España se estrellaron en la imposibilidad de practicar en aquellas circunstancias las modificaciones constitucionales que él aconsejaba: en Francia, escollaron sobre la dialéctica de M. de Chateaubriand, que presentaba a su gobierno en la incapacidad de transijir, porque la guerra no era solamente francesa, sino tambien europea, por cuanto en ella se habian empeñado las altas potencias.

M. de Chateaubriand, que en su vejez se ha vanagloriado de haber sido ministro en aquella época, de haberse mezclado en la paz i en la guerra, de haber

---

1. Discurso de apertura de las cámaras francesas en 1823. Las palabras anteriores son del discurso de apertura de las sesiones precedentes.

firmado tratados i protocolos [1], rechazó entónces los ataques de la oposicion parlamentaria contra la guerra, calumniando tambien a la España, acusándola de haber violado el territorio frances i de estar en connivencia con los revolucionarios de su patria. El sabio ministro i sus colegas no podian hallar en la verdad la apolojía de la marcha a que los precipitaba con tenacidad el partido realista que representaban.

XV

Contra-revolucion absolutista en Portugal a principios de 1823.—El ejército frances invade el territorio español, i hace en él una marcha triunfal: esplicacion de este fenómeno.—La contrarevolucion del Portugal triunfa del réjimen constitucional al mismo tiempo que los franceses erijen un gobierno absoluto en Madrid.—Las cortes i el rei de España en Cádiz, al frente del ejército invasor.—Decreto de 30 de setiembre de 1823 librado por Fernando VII, ántes de pasar al campo enemigo.—Fernando es restaurado en el poder absoluto i anula el decreto anterior i todos los actos de su gobierno constitucional.—Suplicio de Riego.

La destruccion del código gaditano decretada en Verona halla tambien un ejecutor en Portugal. El conde Amarante ahorra a la Santa Alianza los azares

1. En las *Memorias de Ultratumba* dice aquel célebre escritor: «He formado parte de un triunvirato que no habia tenido ejemplo; tres poetas opuestos en intereses i en naciones se han hallado casi al mismo tiempo de ministros de negocios estranjeros, yo en Francia, M. Canning en Inglaterra i Martinez de la Rosa en España». ¡Opuestos en intereses! Debió agregar tambien—en ideas, en principios, en fines, en capacidad política: él combatia la libertad, Canning la defendia i Martínez de la Rosa se esforzaba en conservarla; él atajaba el progreso de la humanidad obrado por el principio democrático; los otros dos lo fomentaban, lo servian, cumpliendo con una mision moral i sagrada. Tambien ha dicho el poeta del lejitimismo: «Me he mezclado en la paz i en la guerra, he firmado tratados, protocolos»... ¡Qué guerra! ¡qué tratados! El jenio de M. de Chateaubriand, que luce en la literatura como la luna en nuestro horizonte, es en política una de aquellas hachas funerarias que alumbran la derrota del sistema de la fuerza, pero que en el tránsito van derramando una luz siniestra que deslumbra i que desfigura la verdad de los objetos.

de otra guerra sacrílega mas, levantándose el 27 de febrero de 1823 «*para librar a su patria del yugo de las cortes i poner al rei en la libertad de dar felicidad i leyes justas a sus pueblos.*» Este grito sedicioso halla eco en el ejército, i enciende la discordia, que las cortes apagan por algunos momentos, poniendo en fuga a los rebeldes, pero sin estinguir el fómes que la alimenta.

En abril penetra en España un ejército de noventa i un mil hombres, mandados por el duque de Angulema, que se dirije a los españoles anunciándoles que «la Francia no está en guerra con su patria,» que solo marcha a libertarlos, que todo se hará por ellos i con ellos. Las bandas de facciosos que habian alimentado la guerra civil, forman su vanguardia. Las fuerzas constitucionales no oponen resistencias. El pueblo lo recibe con aclamaciones. «Cada paso que daba el ejército ponia a descubierto las pocas raices que habia echado la constitucion, los pueblos parecian aliviados del peso de su libertad, i si habia que combatir, era solo para impedir que degollasen a aquellos de sus compatriotas que pasaban por enemigos del réjimen de la realeza. Contener sobre todo en la disciplina i la moderacion ese ejército de la fé compuesto de los auxiliares, pero no imitadores de los franceses, tal era lo mas duro i lo mas incómodo de la campaña».

Las masas ignorantes i fanáticas no conocian el réjimen constitucional. El clero las habia enseñado a odiarlo, como contrario a la fé católica; los realistas les habian dado el ejemplo de la resistencia: uno i otros engañaban al pueblo presentándole como resultado de la constitucion esa situacion que ellos habian creado i que los desaciertos de los constitucionales

1 *Tableau de l'Histoire*, etc., tomo 2.°

prolongaban. He aquí la razon por que el ejército frances emprendia en lugar de una campaña, una marcha triunfal, que lo llevaba al corazon de la España, miéntras que las cortes i el rei buscaban un refujio en Sevilla.

A fines de mayo coincidia la desaparicion del réjimen constitucional de Portugal con la instalacion del gobierno absoluto en la capital de España. Allá vuelve a anudar el ejército el hilo de la guerra civil, i el infante don Miguel, fuga del palacio de su padre para encabezar la rebelion; aquí, el ejército frances ocupa a Madrid, miéntras que las tropas constitucionales salen por un estremo de la ciudad en medio del populacho que las insulta: allá una traicion del mismo jeneral encargado de la custodia de la Constitucion consuma la ruina de la libertad, i el monarca, que pasea en triunfo su capital gritando a una con sus soldados—viva el rei absoluto,—reasume el poder arbitrario, prometiendo una nueva Constitucion; acá, el duque de Angulema establece a nombre de S. M. el rei de Francia una rejencia para que gobierne el reino durante la cautividad de Fernando VII, i esa nueva autoridad se entrega a una venganza salvaje contra los constitucionales, i aunque nacida de la intervencion estranjera, no cree violada la independencia de la patria sino cuando esos estranjeros procuran moderar su despotismo.

Los gabinetes aliados se apresuran a reconocer ese gobierno, pero el de Inglaterra se limita a devolverle con un acuse de recibo la carta en que él le notificaba su instalacion.

En tanto las cortes determinan situarse en Cádiz, como para buscar nueva vida en la cuna de la constitucion, pero a fin de ejecutarlo tienen que erijir una rejencia suponiendo en delirio al rei, quien para dar mas color de verdad a la situacion del prisionero, que

finje, se resiste a aquella determinacion. Mas una vez instalado en Cádiz, la rejencia acaba su objeto, el rei reasume su poder, las variaciones en el ministerio continúan: todo muestra ya el aspecto de la disolucion. Los ejércitos constitucionales desaparecen por la capitulacion o por la desercion de sus jenerales; i los franceses reducen el imperio del gobierno constitucional a solo el recinto de Cádiz. Su jeneralísimo anuncia al rei cautivo que «la España está ya libre del yugo revo- « lucionario i que el rei su tio confia en que S. M. C., « restituido a la libertad, usará de clemencia, conce- « diendo una amnistía i dando a sus pueblos, por medio « de la convocacion de las antiguas cortes del reino, « garantías de órden, justicia i buena administracion.» Empero se resiste tenazmente a tratar con el gobierno constitucional i aun admitir la mediacion de Inglaterra, que esta ofrece, con el fin de obtener por lo ménos, la seguridad de que se estableciera en España un gobierno representativo.

El duque de Angulema estrecha el sitio de Cádiz, i se obstina en no tratar sino con el rei Fernando libre, no queriendo considerarlo como tal si no pasa a situarse entre sus bayonetas. Llega un momento en que los constitucionales carecen ya de todo medio de defensa i el jeneral invasor los humilla aun mas, intimándoles «que pasará a cuchillo a los ministros, diputados, consejeros de estado, jenerales i jefes de la plaza, si el rei i su familia sufren algun perjuicio.» En semejante situacion, las cortes declaran que el rei podia pasar solo al cuartel de los sitiadores, i el ministerio propone a este pérfido monarca un decreto que él delibera i revisa en toda libertad i que aun corrije de su propia mano. [1]

---

1 *Historia imparcial de la marcha del gobierno representativo en España.* De la misma obra se han tomado otros detalles relativos a este punto.

En este decreto, librado el 30 de setiembre, dice Fernando, entre otras reflexiones, que se «apresura a calmar los recelos e inquietud que pudiera producir el temor de que se entronice el despotismo, o de que domine el encono de un partido;» i ademas de prestar seguridades a la permanencia de los empleados en el ejército constitucional i a la libertad de las milicias, fija otros puntos de la manera siguiente:

«1.º Declaro de mi libre i espontánea voluntad i prometo bajo la fé i seguridad de mi real palabra, que « si la necesidad exijiere la alteracion de las actuales « instituciones políticas de la monarquía, adoptaré un « gobierno que haga la felicidad completa de la nacion, « afianzando la seguridad personal, la propiedad i la « libertad civil de los españoles.

« 2.º De la misma manera prometo libre i espontá« neamente, i he resuelto llevar i hacer llevar a efecto « un olvido jeneral, completo i absoluto de todo lo « pasado, sin excepcion alguna, para que de este « modo se restablezcan entre todos los españoles la « tranquilidad, la confianza i la union tan necesarias « para el bien comun, i que tanto anhela mi paternal « corazon.

« 3.º En la misma forma prometo que cualesquiera « que sean las variaciones que se hagan, serán siempre « reconocidas, como reconozco, las deudas i obli« gaciones contraidas por la nacion i por mi gobierno « bajo el actual sistema.»

A tales promesas quedaba reducido todo el prospecto de garantías i derechos que la Constitucion de 1812 aseguraba. Mas la esperanza que ellas inspiraran se disipó tan pronto como el humo de las salvas de artillería con que el ejército invasor saludó al dia siguiente el arribo a su campamento del rei Fernando VII.

«¡Tronad, dice un frances, llevad hasta el cielo la

triste gloria de nuestras armas i el lúgubre fin de la libertad de las Españas, baterías retumbantes de ese ejército conducido por un hijo de Francia! Anunciad la ruina de una Constitucion vecina! Derramad lágrimas de ternura i de relijiosidad, embajadores de los reyes, vosotros que sois testigos del arribo de un soberano libertado del yugo de las leyes! Escena en esa época capaz de conmover los corazones. Pero, seguid a su majestad católica: él acaba de estrechar entre sus brazos al duque de Angulema en la ribera del puerto de Santa María, i ya Saez, un sacerdote que será su confesor, le presenta la pluma para firmar un decreto, declarando que ha estado privado de su libertad desde que juró la constitucion de 1820!...»

I en realidad, Fernando no vaciló en revocar sus promesas al siguiente dia de haberlas hecho, declarando «nulos i de ningun valor todos los actos del gobierno llamado constitucional, que ha dominado a mis pueblos, decia, desde el 7 de mayo de 1820 hasta hoi dia 1.º de octubre de 1823, declarando como declaro que en toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar las leyes i a espedir las órdenes, decretos i reglamentos que contra mi volunad se meditaban i espedian por el mismo gobierno».

Al mismo tiempo aprobó cuanto se habia decretado por la junta provisional i la rejencia del reino, creadas, aquella en Oyarzun el 9 de abril i esta en Madrid el 26 de mayo; i fulminó en el preámbulo de esta real órden todas las calumnias e imputaciones que a sus nuevos consejeros sujeria su odio fanático contra los constitucionales. El rei estrenaba así el ejercicio de su poder absoluto con un documento digno del estilo inventado por la Santa Alianza.

Mas los homenajes del ejército frances a la restauracion del poder absoluto no bastaban a celebrar

dignamente su triunfo: era necesario inmolar víctimas a su furor, i los invasores debian ofrecer la primera, entregando a las autoridades que ellos habian creado un prisionero sobre quien pesaba la culpa gloriosa de haber iniciado la proclamacion de la constitucion de 1820. Riego, el esforzado campeon de la libertad española, fué arrastrado en las calles de Madrid por un asno, para ser inmolado en una horca, cuya elevacion estaba calculada para su mayor martirio (7 de octubre). A los pocos dias el rei Fernando tirado en un carro triunfal por cien vasallos suyos, penetró en esa misma ciudad entre danzas i aclamaciones, para principiar una nueva era de devastacion i de crueldades!...

XVI

Por qué las demas potencias de Europa miran con indiferencia la ruina de la independencia i de la libertad en Italia, en España i en Portugal.—Conducta de la Santa Alianza respecto de Würtenberg i de Suiza para aniquilar allí la libertad.—Coincidencia de los triunfos de la Santa Alianza con la independencia de los pueblos americanos; porvenir de la democracia en Europa i en América.

Está consumada la criminal empresa de la Santa Alianza contra el código gaditano. Bajo el rudo peso de sus fuerzas ha desaparecido la independencia de España i de Italia; a impulsos de su inspiracion mortífera se ha disipado la libertad i se ha arruinado el porvenir de las Dos Sicilias, del Piamonte, el Portugal i de esa misma España que con su ejemplo iba a conquistar para la razon i la justicia al mundo que otra ocasion conquistara con sus armas.

¡I las naciones cultas han contemplado en silencio la ruina de la libertad i el ataque a la independencia

de tantos pueblos hermanos suyos en relijion i en civilizacion! ¡Cómo no, si tambien ellas temen ser pulverizadas por la planta de ese coloso que la iniquidad ha levantado en Europa, a nombre de la relijion i del derecho divino, para destruir todo lo que puede haber de divino i de sagrado en la humanidad!

Cada una de las demas potencias europeas es débil al frente de la gran coalicion, i todas ellas no pueden confederarse contra el enemigo de la libertad, de la independencia, de la razon i de la justicia, porque él ha podido de antemano sobreponerse, estableciendo el equilibrio político europeo en una balanza que hace inclinar a su lado, echando en ella sus cañones, i gobernando el fiel a su antojo.

Esa coalicion de las grandes potencias no solo ha perseguido el sistema representativo, sino toda idea democrática, todo instinto de libertad, todo sentimiento noble que se oponga a sus designios. Al mismo tiempo que dirijia su furor contra la constitucion de España i daba su alta reprobacion a la santa revolucion de la Grecia, amenazaba tambien a Würtenberg, porque se atrevia a mirar por su propia independencia, i forzaba a la Suiza a cerrar sus puertas a los desgraciados que buscaban su hospitalidad.

El rei de Würtenberg, alarmado justamente por el poder que se atribuian los soberanos reunidos en Verona, llamó la atencion de los demas estados débiles, en una circular diplomática, sobre la necesidad en que se hallaban «de hacer una reserva espresa de sus derechos inalienables, desde que los intereses de la familia europea eran arreglados en conferencias donde no se sentaban sino los mas poderosos de entre los personajes coronados, i de donde emanaban decretos librados por el consejo de esas cortes preponderantes, que suponian no encontrar diferencia alguna de opinion entre nin-

guno de sus aliados». Empero esa voz que le dicta su alarma le atrae la terrible reproduccion de las cortes aliadas, quienes retiran sus legaciones de la corte del rei de Würtenberg; para indicarle que a este preliminar seguirá la guerra, forzándolo así a variar su noble conducta en actos de humillacion que aplaquen la cólera de los arbitrios del mundo (febrero de 1823).

En Suiza alcanzan los soberanos coligados, a los pocos meses de aquella ocurrencia, que lo Dieta «invite a todos los cantones soberanos a tomar medidas serias i suficientes para impedir que las publicaciones que haga su prensa hieran los respetos debidos a las potencias amigas, i que los empeñe a negar asilo a los refujiados perseguidos por sus gobiernos por atentados contra el órden social»: ¡así va la Santa Alianza a perseguir a los liberales, a quienes despoja de su patria i de su libertad, hasta en el suelo estraño que les ofrecia un asilo en su proscripcion!

Comparad estas persecuciones con las sufridas por los hijos del redentor del mundo, i hallareis entre los defensores del sistema monárquico absoluto i el espíritu nuevo la misma diferencia que notais ente los jentiles i el cristianismo en los primeros siglos. ¡Cuál seria la ventura de los pueblos europeos en estos momentos si los soberanos coaligados no hubiesen impedido así el desarrollo del espíritu democrático! ¡Qué prospecto tan diferente no ofrecerian hoi los pueblos de la Italia i de la Península Ibérica, si la Santa Alianza hubiera dejado consolidarse en ellos la constitucion de 1802! Entónces no existirian las pájinas sangrientas que hasta ahora han manchado la historia de aquellos pueblos i que en adelante se multiplicarán! Quitad aquella resistencia sacrílega de los aliados i de la aristocracia, i esos pueblos se habrian ahorrado los desastres que han sufrido i los que aun tienen que sufrir para rejeñerarse!

Empero la justicia de la Providencia nos ha depa-

rado un punto de consuelo en el fondo de ese cuadro sangriento de iniquidades. Al lado de los triunfos de la Santa Alianza hallamos los triunfos de la independencia de los pueblos que, léjos de aquel ominoso poder, pudieron trocar su saco de esclavos por la túnica del hombre libre. Las libertades de Nápoles, del Piamonte, de España i de Portugal caian cuando se alzaban independientes las provincias del Plata, el Paraguai, Chile Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Guatemala, Méjico, el Brasil i la antigua Grecia. El Nuevo Mundo entra en la vida para principiar, casi al mismo tiempo que la Europa, sus ensayos en el sistema representativo. El Nuevo Mundo será mas feliz en su marcha: aunque halla su senda oscurecida por las mismas nieblas con que el fanatismo i las preocupaciones ofuscan en Europa el espíritu de la verdad, él marchará. Es mas jóven i por consiguiente mas atrevido: sus primeros pasos serán vacilantes, inciertos, pero no serán trabados por el poder que en Europa se obstina en atajar la marcha de los pueblos hácia la democracia. Los ensayos de la América serán por tanto ménos dolorosos, pero mas fecundos i provechosos al porvenir de la humanidad que los de Europa: aquella va de frente a la democracia, ésta sigue su camino serpenteado por mil obstáculos: aquella no se desdeñará de imitar, de aprender, de suplir su inesperiencia; ésta, orgullosa con su vejez i su ciencia, procurará inventar i despreciará la esperiencia que recoja la América, sin considerar que aquí se preparan las lecciones que la han de salvar en el porvenir. ¡La democracia hallará en el siglo XIX un teatro mas ancho sobre las rejiones vírjenes de la América que en las empolvadas capitales del viejo Mundo!

CUADRO QUINTO

Incorporacion de los nuevos estados en la gran sociedad de las naciones independientes

I

El gobierno de Estados Unidos reconoce la independencia de los estados hispano-americanos en 1822.—El de la Gran Bretaña abre sus puertas indistintamente a todas las embarcaciones estranjeras, inclusas las de Hispano-América, por un *bill* del mismo año.—El gobierno de Portugal se habia dispuesto ántes a hacer el mismo reconocimiento, pero su disposicion no trae los efectos que la de los gobiernos de Estados Unidos i de la Gran Bretaña.

En 1822 se abre para los Estados hispano-americanos una época nueva: entran en el segundo período de su vida política, porque su soberanía comienza a ser creida por las viejas naciones.

Los gobiernos de Estados Unidos i de la Gran Bretaña son los primeros que rompen ese prolongado silencio en que las potencias se han mantenido observando el desarrollo del drama grandioso en que están empeñadas las colonias españolas. Ese silencio, que al

principio fué puro efecto de la sublimidad del espectáculo nuevo que ofrecia un mundo entero conmovido por la libertad, pasó despues a ser el resultado de una política medrosa i aun mezquina. Las viejas potencias no se atrevian a protejer la independencia americana, o porque no hallaban en ello su conveniencia, o porque temian sancionar una rebelion. Mas al fin el espíritu especulador de la raza anglo-sajona se siente estimulado vivamente por el inmenso prospecto de riqueza que le ofrece la aparicion de esos estados libres que necesitan del comercio para vivir i para poner en juego los incalculables elementos de riqueza con que Dios ha dotado su estenso suelo. Los Estados Unidos se adelantan en la empresa a la Inglaterra, porque la ventaja de su posicion política respecto de la Europa, los pone en la capacidad de proceder de frente i de aceptar sin temor los principios de justicia en que se fundaba el derecho de los estados hispano-americanos a ser reconocidos como independientes. El gabinete ingles siguió luego el ejemplo, pero de una manera indirecta, para no herir los vínculos estrechos que lo ligaban con la España i la Santa Alianza, vínculos que, sacando su fuerza de una falsa política, le quitaban la libertad de ser justo abiertamente i sin disfraz.

Monroe, presidente de la federacion americana, propone el 8 de marzo de 1822 a las cámaras que se reconozca la independencia de los nuevos Estados, i estas sancionan la proposicion fundadas en que «no corresponde a las naciones estranjeras examinar cuál es la autoridad lejítima de un pais, sino solo tratar con el poder existente; i que para que una nacion tenga el derecho de tomar el rango de potencia soberana en la sociedad política, le basta gobernarse por sus propias autoridades i sus leyes». Este principio fundado en la naturaleza de las relaciones de los pueblos entre sí, i en

la práctica inconcusa, bastaba para responder e inutilizar las reclamaciones i protestas que el ajente diplomático español hizo contra el reconocimiento, fundándose en que éste no podia disminuir los derechos que la España tenia sobre sus provincias rebeldes. El gobierno de los Estados Unidos reconoció en consecuencia la soberanía internacional de Colombia, de Chile, del Perú, de las provincias del Plata i de Méjico.

El gobierno ingles se limitó a abrir sus puertos i mercados a las banderas de los estados hispano-americanos, igualándolas así de hecho a las demas naciones independientes. I aun esta declaracion no fué un acto especial destinado esclusivamente a la América, sino que se incorporó, como dando por sentada su independencia, en el bill de comercio i navegacion de 20 de junio de aquel año, sancionado por el parlamento, con el objeto de abrir los puertos de Inglaterra indistintamente a todas las embarcaciones estranjeras, inclusas las de los Estados Americanos antiguos i nuevos, para que pudiesen importar allí i en las colonias inglesas los productos de su suelo o de cualquiera otro pais. La Gran Bretaña, por otra parte, no adoptaba esta liberal disposicion por consideraciones a la América independiente, sino porque siendo su marina la mas preponderante del mundo, i no temiendo la competencia de otra, necesitaba convidar a todas las naciones estranjeras a fundar las relaciones mercantiles sobre una entera libertad de comunicacion i de cambios, i al efecto habia comenzado desde algun tiempo ántes a relajar la antigua lejislacion restrictiva, la cual le habia dado aquella preponderancia, protejiendo su marina por medio de la prohibicion de introducir mercaderías estranjeras en sus puertos, a no ser que

fuese en buques ingleses o de la nacion que las habia producido.

Como quiera que sea, aquella disposicion, al mismo tiempo que operaba una revolucion en el sistema del comercio marítimo, introduciendo en él la libertad que el espíritu del siglo reclama para todas las esferas sociales, sancionaba tambien los resultados de la revolucion americana, colocando al nivel de todos los estados soberanos, a los que de esta revolucion habian nacido.

Al presentar así a los gobiernos de las dos naciones inglesas como los primeros en este proceder, lo hacemos porque sus actos, ademas de fijar la atencion de todo el mundo culto, fueron la base de una nueva política: ántes de ellos, el gobierno del Portugal habia reconocido la independencia de las provincias del Plata, i puesto en Buenos Aires un ajente encargado de manifestar a los gobiernos americanos la bénevola disposicion de su majestad fidelísima a entrar en relaciones íntimas con ellos. Mas estos actos del gobierno portugues, los cuales sucedieron en 1821 [1], no tuvieron influjo ni resultados en América, ni merecieron la consideracion de las cortes europeas. El voto del gabinete de Portugal no tenia valor en la política de Europa, i por tanto no podia inspirar esperanzas a los hispano-americanos ni prestarles apoyo, como el de otras naciones poderosas.

De manera que la política franca del gobierno anglo-americano en el reconocimiento de los nuevos estados, i la que con mas cautela adoptaba el gabinete británico, produjeron el saludable efecto de inspirar a estos

[1] El 11 de agosto de 1821 ofició el diputado portugues cerca del gobierno de Buenos Aires al enviado de Chile cerca del mismo gobierno, anunciándole que S. M. F. admitiria los cónsules i ajentes diplomáticos de esta república.

mas fe en su porvenir, mas seguridad en su marcha i mas confianza en las formas que habian adoptado para su organizacion política, ya que el sistema republicano no los alejaba de ser colocados en el mismo rango que ocupaban las viejas monarquías.

Mas no perdamos de vista los progresos de esta organizacion.

II

El Brasil se declara independiente i se constituye en Imperio constitucional, pero es ajitado por las disenciones civiles.—Imperio constitucional de Méjico; Iturbide elejido emperador; revolucion i triunfo del sistema republicano.—Un trono en la América española era incompatible con el espíritu de su revolucion.

Dos imperios hemos dejado en los primeros albores de su existencia al espirar el año 21: el del Brasil i el de Méjico.

Conocemos ya las medidas de las cortes de Portugal que precipitaron la revolucion del Brasil, dando al príncipe D. Pedro ocasion para retener la rejencia a instituir un consejo compuesto de los diputados de las provincias brasileras. Este consejo que discernió al príncipe el título de Defensor constitucional i perpetuo del Brasil, le sujirió la convocatoria de una asamblea jeneral constituyente i lejislativa de diputados investidos de la soberanía nacional, que el príncipe hizo en junio, para constituir definitivamente el estado. Todavía no se pretendia abiertamente la independencia; pero cuando se tuvo conocimiento de la desaprobacion que las córtes habian fulminado contra la institucion del primer consejo i de las providencias libradas para establecer en el Brasil una nueva rejencia compuesta de siete miembros nombrados por el rei, el príncipe D. Pedro no vaciló en proclamarla, llamando

en su apoyo a todos los brasileros, en un decreto de 1.º de agosto, en el cual suponia a D. Juan VI prisionero de las cortes, que pretendian convertir sucesivamente al Brasil en una colonia portuguesa.

Las provincias, llenas de entusiasmo, responden a la invocacion de la independencia, premiando el denuedo de su protector constitucional con la corona del nuevo estado, que asume el título de *imperio*. El príncipe acepta esos votos, con el dictámen del consejo de estado, i el 12 de octubre se proclama con el título de D. Pedro I, emperador constitucional del Brasil, dejando escojer a los portugueses «entre la continuacion de una amistad fundada en los lazos de la sangre i los intereses recíprocos, o la mas violenta guerra, que no tendria tér nino sino con la independencia de uno de los reinos o la ruina de los dos [1].

Empero, la independencia trae tambien en el Brasil el mismo cortejo de turbulencias con que habia aparecido en el resto de la América: el primer año del imperio trascurre en la ajitacion de una crísis verdadera. En vano se renuevan los gabinetes, atribuyendo la causa del mal a los hombres i no a las cosas, en vano se ensayan nuevas constituciones; el peligro subsiste i crece! Tres partidos lo mantienen: el enemigo de la independencia, el que la defiende para consolidar la monarquía constitucional, i el que la desea para fundar un gobierno republicano. Todos ellos ponen en efervescencia los elementos corruptores que aquella sociedad mantiene en su etereojénea poblacion i en sus añejas costumbres. Al fin el emperador pone término a la crísis disolviendo el 12 de noviembre de 1823 por la fuerza el congreso constituyente en el cual se habia entronizado una mayoría republicana. El

---

[1] Texto de la proclamacion citada en Tableau de l'Histoire, etc., tomo 2.

emperador decretó la disolucion fundándose en que aquella asamblea habia violado su juramento a la monarquía i a su dinastía, i se atribuyó a sí propio la incumbencia de preparar la constitucion del imperio. El Brasil va pues a tener una constitucion otorgada.

Los demas estados americanos miraron con recelo la aparicion de este imperio, i no lo consideraron ligado a la causa comun, sino mas bien como una adherencia de la Europa: el oríjen nacional del nuevo imperio, sus antecedentes, la causa i el resultado de su revolucion, su dinastía, i aun la diferencia de su idioma, fueron otros tantos motivos que contribuyeron a hacer mas verdadera aquella separacion.

En Méjico se habia reunido el primer congreso constituyente i adoptado la monarquía constitucional desde febrero de 1822, conforme al Plan de Iguala i al tratado de Córdoba. Iturbide, presidente de la rejencia, se esmeraba en captarse la opinion por medio de concesiones jenerosas a los adversarios de la independencia, i con el fiel cumplimiento de las prescripciones de su Plan. El 19 de mayo, estando ya en posesion de todos los elementos que podian servir de apoyo a su poder, presentó al congreso algunas gacetas que anunciaban que el gobierno español habia desaprobado el tratado de Córdoba, i el congreso se vió forzado a proclamarlo emperador de Méjico, conforme al artículo del Plan que ordenaba hacer esta eleccion en caso de que la dinastía española no admitiese la corona.

La eleccion de Iturbide no podia agradar a los verdaderos amigos de la independencia americana, que impulsados por el espíritu de esta revolucion i por el ejemplo de la América del Sur, se inclinaban a la forma del gobierno republicano; ni tampoco estaba revestida del prestijio del jenio o del que da el nacimiento, que son las únicas circunstancias que podrian haberla he-

cho aceptable a los ojos de sus iguales i en la conciencia de los monarquistas. Así es que el nuevo emperador se vió desde el principio de su exaltacion en la necesidad de combatir a los republicanos, a los partidarios de la metrópoli i a los celosos de su dignidad, todos los cuales, a una, empezaban una reaccion que cundia con velocidad en los pueblos. Semejante situacion lo condujo precisamente al despotismo i éste lo precipitó en su ruina. Inútilmente disolvió el congreso, formando en su lugar una junta de cuarenta i cinco miembros, que lo habilitó de tesoros, por medio de un empréstito, i que le prestó una dócil aprobacion i su apoyo: en vano dirijió su atencion al ejército que debia sostenerlo. Todo estaba ya fuera de su alcance. Santana, gobernador de Veracruz, i uno de los primeros partidarios del emperador, fué el primero que enarboló el pabellon de la república a fines de aquel mismo año, para contestar la destitucion con que su amo quiso castigarle algunas infidelidades. Echeverría, enviado para someterle, adhirió con todo su ejército al pronunciamiento. Otros jenerales siguieron este ejemplo i la revolucion fué aceptada por los principales pueblos del imperio. El 16 de marzo de 1823, rodeado Iturbide por las fuerzas republicanas o separado de los indios bárbaros cuyo ausilio habia invocado para sostenerse, abdicó la corona, i obtuvo de sus vencedores la libertad de salir del territorio. El congreso ántes disuelto por el emperador fué restablecido, i como para dar una prueba de la coaccion que sufriera al darle con sus votos la corona, se apresuró a declarar nulos todos los actos del gobierno imperial. Poco despues fué adoptada la forma de una república federal para el gobierno de la nacion mejicana.

Estos sucesos restablecen en los resultados de la revolucion americana la unidad, que ántes habia sido

contrariada por el Plan de Iguala. Una monarquía
cida de esa revolucion era una anomalía injustifica
que no tenia apoyo ni podia encontrarlo en el porve
de estos pueblos. Aunque nacidos ellos i educados b
el réjimen absoluto, la revolucion habia despedaza
todas las tradiciones, habia pisoteado todos los er
res que hacen el prestijio de la realeza, pintando a
monarcas como seres envilecidos i degradados; ha
restablecido la dignidad del hombre, enseñado el d
ma de la soberanía de los pueblos i convertido to
los espíritus contra los gobiernos fundados en el pri
lejio i las escepciones. De aquí habian nacido nue
esperanzas, nuevas ambiciones, que aunque pod
aliarse con el despotismo militar o con el réjimen
soluto disfrazado con las formas populares, no debi
tolerar la superioridad de una corona ni un sistema
venia a atajarlos en su vuelo. Si la revolucion hubi
sido relijiosa como la de Grecia, i no hubiese teni
como allí, otro fin que el de sacudir el yugo de un c
quistador feroz, restableciendo una civilizacion i
nacionalidad históricas que éste ultrajaba i envile
podria haber sido completada por la elevacion de
trono; pero, siendo, como era, enteramente políti
popular, rejeneradora i teniendo por objeto la exaltaci
de los pueblos por medio de la conquista de su dig
dad i de sus derechos, un trono era en la América
pañola un obstáculo de mas, que tarde o tempra
debia ser derribado por el espíritu de la revoluci
Los americanos que, sirviendo a la independencia co
Iturbide, han desconocido este espíritu, han sido ta
bien víctimas de un error funesto i han causado a
patria calamidades superfluas, convirtiendo en dep
rables sus propios servicios.

III

Miéntras que las repúblicas americanas continuan su empresa de libertad i organizarse, Bolívar trabaja por verificar una alianza entre todas ellas.—Juicio del tratado de Colombia i de Méjico en octubre de 1823, estableciendo las bases de esta alianza, i estendiéndola a los casos de revolucion interior en los estados contratantes.—El Perú se liga por un pacto análogo.

Entretanto, la capitanía jeneral de Guatemala habia formado su primer congreso constituyente, el cual proclamó su independencia el 1.º de julio de 1823, constituyendo una nueva república bajo el título de *Provincias unidas de la América del Centro* i adoptando para su réjimen la forma de una federacion.

Las demas repúblicas hispano-americanas continuaban la obra de su organizacion, al mismo tiempo que completaban la evacuacion de sus territorios. La de Colombia era entónces la que por su constitucion política, por el brillo de sus victorias i por la dignidad de su gobierno ocupaba el primer rango entre los nuevos estados. Prevalido Bolívar, su presidente, de esta noble situacion, dirijia su mirada a todo el continente emancipado para apresurar la consumacion de la grandiosa empresa en que estaba éste empeñado. Segun este grande hombre, que a los ojos del mundo entero simbolizaba las glorias de la revolucion, «el gran dia de la América no habia llegado aun. Hemos espulsado, decia, a nuestros opresores, roto las tablas de sus leyes tiránicas i fundado instituciones lejítimas; mas todavía nos falta poner el fundamento del pacto social, que debe formar de este mundo una nacion de repúblicas». Su gran pensamiento era, pues, el de reunir en una confederacion a todos los estados hispano-americanos, i para hacerlo aceptar acreditaba legaciones diplomáticas en 1822 encargadas de inspirarlo a

todos sus gobiernos. Con este motivo decia al de Chile en las mismas credenciales de su ajente: «La asociacion de los cinco grandes Estados [1] de América es tan sublime en sí misma que no dudo vendrá a ser motivo de asombro para la Europa. La imajinacion no puede concebir sin pasmo la magnitud de un coloso, que semejante al Júpiter de Homero, hará temblar la tierra de una ojeada. ¿Quién resistiria a la América unida de corazon, sumisa a una lei i guiarla por la antorcha de la libertad?»

Méjico fué el primer estado que correspondió a estos votos, pero su tratado con el gobierno de Colombia (3 de octubre de 1823) reveló en toda su desnudez el pensamiento de Bolívar i alejó de él las simpatías de los pueblos americanos, principalmente de Chile i de las provincias del Plata. Este tratado establecia «una alianza íntima i confederacion perpetua para sostener la independencia de las partes contratantes»; i sin embargo de que en él se fijaba este, como su único objeto, al cual se deseaba que adhiriesen todos los paises que ántes formaban la América española, la prestacion recíproca de ausilios tenia lugar tambien en el caso de conmociones intestinas.

«Si desgraciadamente, decia el art. 10, la tranquilidad interior fuese perturbada en alguna parte de los dos estados respectivos por ajitadores i sediciosos enemigos de los gobiernos lejítimamente constituidos por la voluntad del pueblo, libre, pacífica i tranquilamente espresada conforme a sus leyes, las dos partes se empeñan solemne i formalmente a hacer causa comun entre sí, prestándose socorros mutuos con todos los medios que estén en su poder, hasta que el órden i la sumision

---

1. Méjico, Colombia, Perú, Chile i las provincias del Plata. No contaba con el Paraguai. Esto lo decia en 8 de enero de 1822.

a las leyes hayan sido restablecidos». Semejante estipulacion, que ponia en peligro la libertad de los pueblos, porque era aplicable aun a las manifestaciones mas justas i lejítimas de la opinion pública, no tenia en su apoyo siquiera la disculpa de ser hecha para afianzar la forma republicana, puesto que tambien se estipulaba que lo pactado «no interrumpiria en manera alguna el ejercicio de la soberanía de cada una de las partes contratantes en lo tocante al establecimiento i forma de su gobierno». De manera que los ausilios debian prestarse en favor de una monarquía o de cualquiera otra forma, una vez que el gobierno que los reclamaba tuviese la ocurrencia de considerarse atacado por sediciosos, aunque lo fuera por toda su nacion.

Ademas, «las dos partes contratantes se obligaban a interponer sus buenos oficios cerca de los gobiernos de los otros estados de la América ántes española para empeñarlos a entrar en el presente tratado de union, de alianza i de confederacion perpetuo». (Art. 13).

«Tan pronto como se hubiese obtenido este grande e importante objeto, se formará un congreso jeneral de los Estados Americanos, compuesto de sus plenipotenciarios, a fin de establecer de una manera sólida i durable las relaciones íntimas que existen entre todos i cada uno de ellos, para que sirva de consejo a las grandes asociaciones, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando se susciten algunas dificultades, i para ser el árbitro i el conciliador de sus diferencias». (Artículo 14).

«El istmo de Panamá, perteneciente a Colombia, se fija como el asiento de dicho congreso». (Art. 15).

Este pensamiento, nacido con la revolucion casi a un mismo tiempo en Chile i en Colombia, habria sido

sin dificultad puesto por obra, si se hubiera limitado a una alianza íntima para sostener la independencia; pero adicionado con la idea de una alianza para apoyarse mutuamente en el gobierno i con la de establecer un congreso árbitro, soberano, de todos los Estados, no podia ménos de sublevar las sospechas de unos pueblos orgullosos con la reciente conquista de su libertad i celosos de los derechos que acababan de adquirir. Así es que aquel tratado llevaba en sí mismo el descrédito del propósito que le diera oríjen.

A la fecha en que aparece firmado, se hallaba el libertador Bolívar en el Perú, invistiendo la suprema autoridad militar i directorial, que le fué conferida [1] por el congreso de esta república, el cual apremiado por las fuerzas españolas i sintiéndose incapaz de sustentar la causa de la independencia, invocó el ausilio del héroe i del ejército que habian emancipado a Colombia, invistiendo a aquél de la dictadura i poniendo bajo su autoridad al funcionario que ejercia el poder ejecutivo, con el título de presidente de la república.

Entónces aparece tambien el Perú ligado por un tratado de union i federacion con la república de Colombia, análogo al que hemos analizado. Aunque aquel pacto se celebró el 6 de julio de 1822, no se ratificó por el congreso hasta el 12 de noviembre de 1823, espresándose en la ratificacion que eran simplemente *diplomáticas* las atribuciones designadas a los ministros que habian de componer la asamblea jeneral [2].

---

1 Lei de 10 de setiembre de 1823.
2 Lei de 12 de noviembre de 1823.

IV

Situacion en que se halla el Perú en 1823 por causa de la guerra de la independencia i de las disenciones civiles.—La constitucion que promulga el congreso de esta república en 1823; está exenta de las pasiones, bajo cuyo imperio se formó.—Exámen i juicio de este código.—Decretos en que se suspendió su observancia, atribuyendo el poder dictatorial al libertador Bolívar.

Algun tiempo ántes (20 de setiembre de 1822) el jeneral San Martin habia instalado el primer congreso constituyente del Perú, con los diputados de las provincias libres de Trujillo, Lima i Tarma, i con los que hizo elejir en la capital a nombre de los pueblos ocupados todavía por el ejército del rei; i haciendo dimision de la suprema autoridad ante esta asamblea, se alejó para siempre de aquel estado que le debia el primer soplo de su existencia política.

Desde entónces el Perú emprendió la doble tarea de constituirse i de emanciparse. Depositada la autoridad ejecutiva primeramente en un triunvirato que la ejercia a nombre del congreso, pasó despues a manos de un presidente nombrado por éste.

En medio de las oscilaciones de las contiendas civiles i ocupado en sostener la activa guerra con que lo hostigaban los ejércitos realistas, casi siempre vencedores i dueños de gran parte del pais, no descuidó la organizacion de la República. Entre tales ajitaciones, i aun puede decirse, bajo los fuegos del enemigo, fué promulgada la constitucion política el 12 de noviembre de 1823 por el gran mariscal Torre Tagle, que ejercia la presidencia de la república por nombramiento del congreso constituyente, al mismo tiempo que Bolívar, encargado de la guerra, ejercia la dictadura. Esta constitucion era hecha conforme a las bases sancio-

nadas por el mismo congreso i juradas el 17 de diciembre del año anterior. Las siguientes palabras de la proclama con que el congreso dirijió la constitucion a todos los pueblos de la república nos revelan mejor aquella situacion:

«Todo ha sido dificultades i peligros, dice. Si tornais la vista hácia el templo de Jano, abierto en casi todo la vasta estension de la república, contemplareis desgracias que en poco tiempo dieron orgullo i poder a los enemigos, i a vosotros constancia i ocasion para nuevos incesantes sacrificios: si volveis sobre el erario, lo hallareis tan exhausto, que es inesplicable como en ménos de un año se hayan mandado cuatro espediciones numerosas al Sur, preparándose juntamente otras tres para las provincias interiores, i como pueda mantenerse hoi un ejército, cual nunca lo ha habido en el Perú: si para consolaros de tan aciagos males, buscais la paz dentro de casa, i pretendeis regocijaros en la virtud, union i sufrimientos de varios ciudadanos, de quienes debieran reportar mucho vuestros verdaderos intereses, os horrorizariais al ver encendida la tea de la discordia, i tendido el lazo de la seduccion sobre el cuello de éstos i armado su brazo con el sangriento puñal de la anarquía: si, en fin, creyendo encontrar inmaculado el santuario de las leyes, quereis lisonjearos de la tranquilidad de su pronunciamiento, os sorprendereis mirando insultada vuestra majestad en la disolucion del congreso, cerrados por la fuerza los labios de sus diputados i profanada su inmunidad alevemente, solo porque tuvieron fortaleza de defenderos. Pues en medio de contrastes tan terribles, la representacion nacional, semejante a una robusta encina, que no pueden desarraigar los huracanes mas furiosos, se ha mantenido hasta llevar a cabo sus tareas, cum-

« pliéndole hoi la indisputable gloria de daros consti-
« tucion, la que, si bien no es obra de sabiduría, lo es
« sin duda del amor mas encendido por la custodia de
« vuestros derechos sacrosantos».

I en efecto que es admirable cómo pudo ser aquel código la espresion de la teoría mas pura i del patriotismo mas desinteresado, habiendo nacido de en medio de la guerra i de la anarquía. Formado en el choque de las pasiones mas violentas, no lleva en sí muestra ninguna de su oríjen; i aun esas palabras en que el congreso compendia la historia de aquella época, aparecen desnudas de egoismo i de rencor. Este es un hecho que por su singular nobleza merece un aplauso de nosotros, que formamos hoi la posteridad de aquellos lejisladores.

La constitucion peruana de 1823 es la primera que ha organizado en un conjunto metódico i practicable el poder electoral, el ejecutivo, el lejislativo, el conservador i el municipal, dando a cada una de estas autoridades el título de *poder* que la ciencia les atribuye. I es esta una circunstancia notable, porque aun hoi dia hai en las repúblicas americanas partidos políticos, que por el falso temor de disminuir en algo el prestijio de la autoridad del gobierno, rehusan la denominacion de poder al electoral i al municipal, como si el pueblo al hacer sus elecciones i como si las municipalidades al administrar los intereses locales, no ejerciesen una autoridad o verdadera potestad emanada de la soberanía nacional, ni mas ni ménos que la que ejercen los demas poderes políticos respectivamente.

Despues de establecer la constitucion que «la soberanía reside esencialmente en la nacion, i su ejercicio en los majistrados a quienes ella ha delegado sus poderes»; que «la nacion no tiene facultad para decretar leyes que atenten a los derechos individuales»; que «el

gobierno del Perú es popular representativo»; que «consiste su ejercicio en la administracion de los tres poderes lejislativo, ejecutivo i judiciario, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional»; fija el poder electoral de esta manera:

«Tocando a la nacion hacer sus leyes por medio de sus representantes en el congreso, todos los ciudadanos deben concurrir a la eleccion de ellos... Esta es la única funcion del poder nacional que se puede ejecutar sin delegarla». (Arts. 3, 5, 27, 28 i 30).

La eleccion de diputados i de miembros de las juntas o consejos departamentales tiene dos grados; la de municipales uno solo: aquélla se hace por electores nombrados por los colejios electores de parroquia, i la segunda se hace directamente por estos colejios. (Arts. 31, 50 i 139).

«Para ser elector parroquial, se exije: 1.º ser ciudadano en ejercicio, esto es, ser peruano o estranjero naturalizado i ser casado o mayor de 25 años; 2.º ser vecino i residente en la parroquia; i 3.º tener una propiedad que produzca trescientos pesos cuando ménos, o ejercer cualquier arte u oficio, o estar ocupado en alguna industria útil que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia». Por cada doscientos individuos de los que forman el colejio de parroquia, se nombra un elector que pasa a formar el colejio provincial, el cual elije a los diputados, a los miembros de las juntas departamentales i propone a los senadores. (Arts. 17, 33 i 34).

Se nombra un diputado por cada doce mil almas o si la poblacion de una provincia pasa de la mitad de este número.

«Para el grave cargo de representante es necesario: —1.º ser ciudadano en ejercicio; 2.º ser mayor de 25 años; 3.º tener una propiedad o renta de ochocientos

pesos cuando ménos, o ejercer cualquiera industria que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia; i 4.º haber nacido en la provincia o estar avecindado en ella diez años ántes de su eleccion». (Art. 43).

Para ser senador se requieren tambien estas cualidades, salvo que la edad ha de ser de cuarenta años, i la renta de dos mil pesos anuales; en defecto de esta suple una propiedad raiz cuyo valor exceda de diez mil pesos. (Art. 92).

Para ser miembro de las municipalidades se necesitan las mismas cualidades que para ser diputado, ménos la renta. Es de notarse que la constitucion exije, como condicion de elejibilidad para los municipales el «tener probidad notoria», i para los senadores «el gozar del concepto de una probidad incorruptible i ser de conocida ilustracion en algun ramo de pública utilidad»; i como no fija los signos de estas cualidades puramente morales, no hai medio de saber en que casos las hayan tenido presentes o en cuales las habrán olvidado los electores, dejando así abierta una ancha puerta a las reclamaciones i objeciones contra la eleccion.

El ejercicio del poder lejislativo corresponde esclusivamente a la cámara de diputados, que tiene sesiones anuales, i que se renueva por mitad cada dos años, de modo que cada cuatro lo sea totalmente. Los diputados son inviolables, no pueden ser demandados civilmente miéntras funcionan, i en las acusaciones criminales contra ellos no entiende otro juzgado ni tribunal que el del congreso, conforme a su reglamento interior. Tampoco pueden obtener para sí, ni pretender para otro, empleo, pension o condecoracion alguna, sino es ascenso de escala en su carrera. (Arts. 51, 53, 55, 57, 58 i 59).

Esta corporacion ejerce ampliamente todas las atri-

buciones lejislativas, las cuales se detallan con minuciosidad en el artículo 60 de la constitucion; i tiene ademas la facultad de elejir al presidente i vice-presidente de la república de entre los individuos que le proponga el senado, i lo mismo la de nombrar a los senadores, en la forma que indicaremos mas adelante. Corresponde tambien a la cámara «el derecho de policía en la casa de sus sesiones i fuera de ella en todo lo conducente al libre ejercicio de sus atribuciones i a la respetabilidad de sus miembros, i hacer castigar con las penas establecidas a todo el que le faltare al debido respeto, o que amenazare atentar contra el cuerpo o contra la inmunidad de sus individuos, o que de cualquiera otro modo desobedeciere o embarazare sus órdenes i deliberaciones». Esta atribucion tan cuidadosamente establecida en aquel código, era el resultado de la dolorosa esperiencia que el congreso constituyente habia adquirido en las disensiones civiles de que se vió rodeado.

La iniciativa de las leyes solo correspondia a los diputados i en su formacion no tenian parte directa el presidente de la república ni el senado, que solo concurrian a ella por medio de sus observaciones, las cuales en ningun caso podian embarazar ni paralizar la accion lejislativa del Congreso. Hé aquí las disposiciones textuales.

«Los proyectos de lei suficientemente discutidos pasarán al Poder Ejecutivo, quien, con las observaciones oportunas, los remitirá al Senado en el preciso término de tres dias.» (Art. 63).

«El Senado deliberará sobre ellos consultivamente i dentro de tercero dia los devolverá al Congreso, el que despues de nueva discusion, les dará o nó fuerza de lei.» (Art. 64).

«Si pasado el término que prefijan los artículos an-

teriores, no se hubiese devuelto el proyecto al Congreso, procederá éste a la segunda discusion i en su consecuencia le dará o nó fuerza de lei.» (Art. 65).

De consiguiente la asamblea lejislativa era una sola, i aun cuando en la formacion de la lei eran consultados los grandes intereses del Estado que representaban el Presidente i el Senado, no tenian éstos voto absoluto ni suspensivo, ni podian embarazar con sus observaciones los acuerdos lejislativos.

Reconcentradas así en una asamblea soberana irresponsable i dueño de juzgar a sus ofensores todas las altas funciones del poder, quedaba casi anulado el Ejecutivo, mucho mas con la institucion del senado conservador, con el cual compartia su autoridad. I esto no dejaba de ser un grave defecto en la organizacion de un estado como el Perú, acostumbrado al ilimitado poder unipersonal de los virreyes, colocado a la sazon en las circunstancias en que mas necesita un estado fortificar la autoridad ejecutiva unipersonal.

El Presidente, que ejercia aquella autoridad, i era elejido por la Cámara de Diputados, debia durar cuatro años, sin poder ser reelejido, i estaba sujeto a la responsabilidad de los actos de su administracion. Las atribuciones que podia ejercer con independencia se limitaban a la de promulgar las leyes i hacerlas ejecutar i a la de nombrar a sus ministros i a los empleados militares inferiores. Para nombrar a los demas empleados en todos los ramos de la administracion, necesitaba proceder de acuerdo i con el consentimiento del Senado. En el ejercicio de las facultades inherentes a la direccion de las relaciones estranjeras i a la administracion de los demas negociados públicos, dependia de la Cámara, i ni aun podia sin el acuerdo de ésta disponer de la fuerza armada en caso de revolucion declarada en el interior de la República. (Artículos del cap. 5.º, seccion 2.ª i arts. 167 i 172).

El poder conservador estaba constituido en un senado compuesto de tres senadores por cada departamento, que duraban doce años, renovándose la corporacion por tercias partes cada cuadrienio. Cada una de las provincias en que se subdividian los departamentos de la República, elejia, por medio de su colejio respectivo, dos senadores i un suplente: de entre estos elejidos, designaba despues la Cámara de Diputados, por medio de un escrutinio, los tres senadores que debian representar al departamento. El Senado debia velar sobre la observancia de la Constitucion i de las leyes, i sobre la conducta de los majistrados i ciudadanos; podia convocar al Congreso a sesiones ordinarias o estraordinarias, decretar formacion de causa contra el Presidente de la República, sus ministros i los del supremo tribunal, levantar empréstitos dentro de la República en caso necesario, i prestar su voto consultivo al Poder Ejecutivo en los negocios graves de gobierno (Art. del cap. 7.º, seccion 2.ª).

El poder judiciario corresponde: 1.º a una corte suprema, que ejerce las atribuciones de un tribunal de casacion i que juzga al Presidente de la República i demas funcionarios públicos; 2.º a cuatro cortes superiores que juzgan en segunda i tercera instancia; i 3.º a los jueces de derecho que ejercen la jurisdiccion de primera instancia en las provincias. Todos estos funcionarios son vitalicios i no pueden ser removidos sin causa. (Cap. 8.º, seccion 2.ª).

El poder municipal es administrado en todas las poblaciones, cualquiera que sea su censo, por cabildos compuestos de alcaldes, rejidores i síndicos, en la intelijencia de que nunca debe haber ménos de dos rejidores ni mas de dieciseis, dos alcaldes i dos síndicos. «Las atribuciones del réjimen municipal dependen: 1.º de la policía de órden; 2.º de la policía de instruccion

primaria; 3.º de la policía de beneficencia; 4.º de la policía de salubridad i seguridad, i 5.º de la policía de comodidad, ornato i recreo». Los alcaldes son los jueces de paz de su respectiva poblacion. (Cap. 10, seccion 2.ª).

En cuanto al réjimen interior, el gobierno político de los departamentos reside en un prefecto, el de las provincias en un intendente, i el de los distritos en un gobernador, todos con subordinacion gradual al gobierno supremo. Sus funciones son esclusivamente administrativas i municipales. (Cap. 9.º, seccion 2.º).

La constitucion comprendia ademas las disposiciones necesarias para sancionar las garantías individuales, el goce de los derechos políticos, la abolicion del comercio de negros i la libertad de los hijos que naciesen de esclavos; i juntamente detallaba la organizacion de la instruccion pública, de la hacienda nacional i de la fuerza armada, i contenia la cláusula infalible en todas las constituciones hispano-americanas sobre la adopcion de la relijion católica, apostólica, romana, con esclusion del ejercicio de cualquiera otra.

Promulgado este código, no pudo desde luego llevarse a efecto; la desastrosa situacion en que se hallaba la república por causa de la guerra de la independencia, no solo impedia la organizacion, sino que autorizaba la existencia de una dictadura militar irresponsable en el territorio que ocupaban las armas de los independientes. A los dos dias de promulgada, el Congreso decretó [1] la «suspension de todos los artículos constitucionales que fuesen incompatibles con la autoridad i facultades concedidas al Libertador, para dictar las providencias indispensables a la salvacion del pais, hasta que variasen las circunstancias de la

1. Lei de 14 de noviembre de 1823.

guerra ». I poco tiempo despues, el congreso se declaró en receso i depositó en el Libertador la plenitud de la soberanía, suspendiendo la presidencia de la república i la observancia de la constitucion política, de las leyes i decretos que fuesen incompatibles con la salvacion del pais [1]. Así permaneció la Constitucion solo como un depósito sagrado de las leyes de la República hasta despues de la batalla de Ayacucho, en que el jeneral Sucre venciendo al ejército realista (9 de diciembre de 1824), lo obligó a una capitulacion en la cual se pactó la evacuacion del territorio por los españoles i se reconoció virtualmente por éstos la existencia del Estado del Perú.

V

Antecedentes históricos de la Constitucion política de Chile promulgada el 30 de octubre de 1822.—Noticia i juicio de este Código.

Durante los dos años cuya historia política recorremos, Chile nos presenta dos constituciones, la de 30 de octubre de 1822 i la del 29 de diciembre de 1823. Ambas son ensayos que tienen el mismo espíritu, i en los cuales aparece el empeño que los políticos de este pais tenian por buscar una orijinalidad inadecuada a los intereses nacionales i por huir de toda imitacion en la organizacion de su república.

La constitucion provisoria que se habia adoptado en 1818 por las suscriciones del pueblo, i que ya hemos analizado en otra parte [2], no satisfizo las esperanzas de los chilenos: i ántes bien, la opinion pública se habia pronunciado abiertamente contra ella, desde

1 Lei de 17 de febrero de 1824.

2 *Cuadro cuarto.*

que se pusieron en claro la falacia i el objeto de los que la habian hecho adoptar. Sus prescripciones mismas, o habian caido en desuso o eran desatendidas i aun infrinjidas impunemente por las autoridades; hasta aquel senado establecido para simular una lejislatura habia desaperecido por las sucesivas renuncias de sus miembros. Tal era la situacion cuando el Director Supremo se apresuró a satisfacer las exijencias de la opinion, espidiendo en 7 de mayo de 1822 una convocatoria a una *convencion preparatoria* «para entender en la organizacion de la *Corte* de representantes, i para consultar i resolver en órden a las mejoras i providencias, cuyas iniciativas les presentaria el gobierno [1]». I como ya no se observaba la carta de 1818 ni existia el Senado, el Director se fundó en ello para establecer en aquella convocatoria el modo en que debia cada municipalidad nombrar un individuo para miembro de la convencion preparatoria

Reunióse ésta en efecto i el director le dirijió un mensaje notable por las ideas i datos históricos que contiene. No se trata en él todavía de la Constitucion: «Vais a dar reglas i providencias, dice a la convencion, sobre la organizacion de la *Representacion nacional*, institucion admirable, necesaria a la libertad i prosperidad, la primera de las garantías, como que es el apoyo i salvaguardia de todas las demas. Vais a poner los cimientos de la lei fundamental, que es la alianza entre el gobierno i el pueblo i que asegura la quietud interior, produce la abundancia, abre recursos i afianza la justicia». Tratándose solamente de organizar una representacion nacional i de echar las bases de una lei fundamental, que se considera como *la alianza entre el*

1 Decreto del gobierno de 7 de mayo de 1822, puesto al frente de la constitucion de este año.

gobierno i el pueblo, el director O'Higgins no se pronuncia por la república, sino únicamente por el gobierno representativo con un poder ejecutivo unipersonal i limitado, pero no se sabe si temporal o perpetuo. Hé aquí sus palabras: «Mi deseo fué siempre, i lo sostuve en el Congreso del año de 11, que se adoptase en Chile un gobierno representativo, cualquiera que fuese *su denominacion*: mas la opinion jeneral, apoyada en la razon i la esperiencia, está por que el supremo poder ejecutivo se confíe a un solo majistrado, cuya autoridad se debe limitar por medio de instituciones garantes. Debe cuidarse de que éstas no sean nominales i vanas i de que todos los derechos sean realmente garantidos; porque de otro modo, vacila la autoridad, la seguridad i todos los fundamentos de la sociedad i de la prosperidad se conmueven i anulan». Estas palabras daban mas color de verdad a la imputacion que los republicanos hacian al Director, suponiéndolo amigo de la monarquía, imputacion que sacaba su fundamento de la conducta que él mismo habia observado en el ejercicio del poder absoluto i del empeño con que demoraba la constitucion definitiva del Estado.

En cuanto a los progresos que el pais habia hecho, el Director, aludiendo a la época en que tomó su administracion, decia en el mensaje: «poco mas de cinco años han trascurrido, i en ellos se han formado cuerpos veteranos, que custodian la libertad i han ido a darla al Perú i a Chiloé: en ellos se ha creado una marina que estinguió los enemigos del Pacífico: en ellos se formó erario, que ha duplicado sus ingresos, se organizó provisoriamente el estado, ha dado principio la agricultura, la industria i el comercio, i están para plantearse varios proyectos de beneficencia pública». Tambien da cuenta de haber creado una *esclarecida lejion de mérito* para recompensar con honores a los

servidores a la patria, i recomienda el reconocimiento de la deuda pública i la formacion de fondos de amortizacion, de beneficencia, de fomento de la industria, de promocion de matrimonios i colocacion de huérfanas, de inmigracion estranjera, de acopio de libros i máquinas, de sosten del culto sin gravámen de los pueblos, i por fin otro especial para dar educacion en todo el Estado [1].

Pocos dias despues el Director, que en el documento precedente «conoce bien que la honorable convencion no inviste todo el carácter de representacion nacional», i que por eso no le atribuye otra mision que la de preparar la organizacion de este cuerpo, le dirije otro mensaje suplicándole que dedique sus trabajos a dar «la *Constitucion fundamental del Estado*, reformando, quitando o adicionando la provisoria, que estaba alterada en la mayor parte de sus artículos [2]». Las exijencias de la opinion pública eran a la sazon tan premiosas, que fué necesario satisfacerlas promulgando una constitucion política, sin atender a la lejitimidad i competencia de la asamblea que debia decretarla.

Esta la dió ántes de trascurrido un mes desde la súplica del Director, i en la proclamacion con que la dirije al pueblo, asegura que una de sus partes «abraza los principios fundamentales e invariables, proclamados desde el nacimiento de la revolucion, tales como la division e independencia de los poderes políticos, el sistema representativo, la eleccion del primer majistrado, la responsabilidad de los funcionarios, las garantías individuales; i la segunda comprende lo reglamentario».

Dejando a un lado esta segunda parte, en cuya com-

---

1. Mensaje del Director a la convencion preparatoria en 23 de julio de 1822.

2. Mensaje de id. fecha 28 de setiembre de 1822.

posicion tuvo presente la convencion, segun su propio dicho, los mejores modelos, principalmente los del pais clásico de la libertad, los Estados Unidos, modificándolos segun las circunstancias, veamos cómo se comprendieron esos principios fundamentales de la revolucion i cómo se formularon en la primera parte de aquel código. Limitamos a este punto nuestro análisis, porque las prescripciones de la nueva organizacion no alcanzaron a ponerse en práctica en los tres meses que duró la efímera existencia de la Constitucion de 1822.

«En la nacion reside esencialmente la soberanía, cuyo ejercicio delega conforme a esta Constitucion». Las autoridades en que lo delega son los «tres poderes independientes – lejislativo, ejecutivo i judicial. El poder lejislativo reside en un *Congreso*, el ejecutivo en en un *Director*, i el judicial en los *Tribunales* de justicia (Arts. 1.°, 12 i 13).

Segun la mente de este código, la Cámara de Diputados es como la fuente de todos los poderes; pero ella saca su autoridad, no tanto de la eleccion popular, cuanto de la casualidad.

En cierta época señalada en la Constitucion, los inspectores, los alcaldes de barrio i los jueces de distrito debian formar i pasar a los cabildos las listas de los ciudadanos elejibles para electores que hubiesen en sus respectivas jurisdicciones (Art. 22), i como aquellos funcionarios eran dependientes subalternos del Ejecutivo, es evidente que no habian de poner en sus listas sino a los individuos de cuyas simpatías i voluntades pudieran disponer. Los cabildos, despues de tal operacion, procedian a un sorteo de un elector por cada mil almas, verificándolo sobre los nombres incluidos en las listas. Los ciudadanos a quienes la suerte habia dado el poder electoral, formaban un colejio en la cabecera del departamento, i hacian por votos secretos la elec-

cion de los diputados i suplentes respectivos (Arts. 25, 28 i 29).

Constituida así la Cámara de Diputados; elejia siete individuos, de los que, cuatro a lo ménos, debian ser de su propio seno, los cuales pasaban a formar «un cuerpo permanente con el nombre de *Corte de representantes*». Los ex-directores debian ser miembros vitalicios de esta corte, pero los elejidos de la Cámara se renovaban cuando se hacia eleccion de director, i si este era reelejido podian serlo tambien los siete miembros. (Arts. 61, 62; 63, 65).

El Senado se compone de todos los vocales de la Corte de representantes, de dos comerciantes i dos hacendados, cuyo capital no baje de treinta mil pesos, nombrados por la Cámara de Diputados, de un doctor de cada Universidad [1], nombrado por su claustro, de tres jefes del ejército de la clase de brigadier arriba designados por el Ejecutivo, i de los ministros de estado, de los obispos, de un miembro del tribunal supremo i del delegado directorial del departamento en que abre sus sesiones el Congreso, todos los cuales son funcionarios que deben su puesto al Ejecutivo (Art. 18).

Este congreso, cuya cámara alta representaba a la aristocracia del pais, componiéndose casi en su totalidad de nombrados por el Director Supremo, i cuya cámara baja era la de diputados nombrados a medias entre el mismo director i la suerte, era el que daba las leyes, reuniéndose para este efecto cada dos años. Durante tan largo receso, la Corte de representantes ejercia todo el poder lejislativo, pero sin que sus determinaciones tuviesen fuerza de lei permanente hasta la aprobacion del Congreso.

El Director Supremo era elejido a su vez por este

1 Habia una sola.

congreso cada seis años, i podia ser reelejido por cuatro mas. Sus facultades eran amplísimas, i entre ellas tenia la de nombrar, por sí solo en unos casos o de acuerdo con el Lejislativo en otros, a los miembros de los tribunales de justicia, cuyas «provisiones debian despacharse a nombre del Director Supremo». Pero la atribucion mas notable que le competia era la de nombrar la *Rejencia* que habia de sucederle en caso de muerte, hasta la nueva eleccion; i debia hacer este nombramiento tres veces al año, depositando el pliego cerrado que lo contenia, a presencia de las corporaciones i con ciertas ceremonias designadas en la Constitucion, sin perjuicio de poder hacer en cualquiera otra época las variaciones que quisiera en el nombramiento, sujetándose a las mismas ceremonias. (Arts. 86 i 88).

«La persona del Director era inviolable (art. 123)». Semejante organizacion del gobierno representativo no era enteramente nueva, aunque estaba injeniosamente calculada para dar la preponderancia a la autoridad del Director Supremo. Ella tenia su modelo en las monarquías constitucionales que se habian formado en Europa sobre las ruinas del imperio de Napoleon. La única diferencia que le daba los aires de una república aristocrática, procedia de la temporabilidad i de la elejibilidad del poder ejecutivo; pero es probable que despues de aquel primer ensayo, este poder se hubiese convertido en vitalicio, i luego en hereditario. En lo demas, la Constitucion no habia descuidado las garantías individuales i los derechos políticos conquistados por la revolucion; mas como era tan prolongado el receso del Congreso, no tenian éstos otra salvaguardia que la que podia prestarles el Director con su autoridad permanente i poderosa, cuando no se hallase investido de facultades estraordinarias. El Poder Lejislativo, i por consiguiente la corte de representantes, que lo ejer-

cia permanentemente, podia invertir al director de tales facultades en caso de «peligro inminente del Estado (Art. 121).

VI

Levantamiento popular en Chile en enero de 1823; caida del Director O'Higgins. — Exámen del reglamento orgánico promulgado el 30 de marzo de aquel año.—Política adoptada por el nuevo director de aquel Estado, jeneral Freire.

Señal de alarma para todo el pais fué la promulgacion de este código. Los republicanos hicieron nacional su causa, empeñando en ella a todos los pueblos, que de tiempo atras estaban conmovidos contra el partido absolutista, acusado de usurpador i despótico, i contra la pretension de dar una constitucion permanente por medio de una asamblea que sin ser elejida popularmente, se atribuia los derechos de representacion nacional. La provincia de Concepcion fué la primera que estalló, pero su movimiento fué pacífico, merced a los esfuerzos de su jefe, el jeneral Freire. Reunióse allí una asamblea provincial que proclamó la necesidad de un Congreso Nacional i reasumió su soberanía para sostener la libertad de la nacion, dando el mando de sus fuerzas a aquel jeneral. La provincia de Coquimbo imitó la conducta de la de Concepcion, constituyendo su asamblea, que hizo iguales declaraciones. I el pueblo de Santiago complementó aquella revolucion jeneral reuniéndose bajo la presidencia de sus autoridades municipales el 28 de enero de 1823, para operar un cambio en aquella penosa situacion.

Entónces se ofrece una escena singular en la historia de los gobiernos absolutos. El director O'Higgins, que casi habia empañado el brillo de sus eminentes servicios a la independencia americana, adoptando

una política represiva i poniéndose a la cabeza de un partido atrasado, que lo creia todo lícito contra sus adversarios i que no perdonaba medio para alcanzar la realizacion del sistema absoluto, el jeneral O'Higgins, decimos, abandona en aquel momento solemne su antigua política, i en lugar de resistir, discute. Sin embargo de que la revolucion era popular, i aunque la apoyaba la guarnicion militar de la capital, el Director pudo buscar su salvacion o en una de aquellas vergonzosas derrotas de que tanto uso han hecho otros gobernantes en casos análogos, o en una resistencia tenaz, para la cual le brindaba todavía muchos elementos su posicion. Pero no, él no quiso huir delante del pueblo a quien otras veces habia salvado, ni se atrevió a empeñar una guerra fratricida, que no podia haberle traido otro resultado mejor que el de dejarle dueño de un poder conquistado por la fuerza. Léjos de eso, escuchó a los delegados del pueblo, discutió con ellos i con su acuerdo, dictó un decreto «abdicando la direccion suprema de Chile, consignando su ejercicio en una junta de tres ciudadanos, i ligándolos a que convocasen una representacion nacional i a que se sujetasen al reglamento que para fijar sus atribuciones debia formar otra comision nombrada tambien por el pueblo».[1]

Las provincias del norte i sur de Chile no reconocieron la autoridad de aquella junta nombrada por el pueblo de Santiago i cada una de ellas nombró un plenipotenciario, para que de acuerdo con el de esta provincia procediesen a organizar las instituciones fundamentales i a elejir otro director que gobernase provisoriamente hasta tanto se convocase un congreso constituyente. Los tres plenipotenciarios cumplieron con

1 Decreto de 28 de enero de 1823.

su mision espidiendo el 30 de marzo un *Reglamento orgánico i Acta de reunion de las provincias*, i decretando el 31 que el jeneral Freire admitiese la direccion del Estado, para lo cual se le elejia a pesar de su resistencia.

No puede considerarse este reglamento como un estatuto fundamental, porque en vez de reorganizar el estado, no hace mas que reconocer la autoridad de la constitucion provisoria de 1818, dándola por vijente hasta que forme otra el congreso, i estableciendo que las atribuciones del Ejecutivo i las del Senado lejislador i conservador son las mismas que aquella constitucion determina. [1]

Lo que hai de nuevo en el Reglamento son las disposiciones con que los plenipotenciarios quisieron conjurar dos peligros, el de la anarquía i division en que habian quedado las provincias con motivo de la revolucion, i el del despotismo que acababan de destruir.

Constituidas las tres provincias independientemente, bajo la direccion de sus asambleas representativas, solo faltaba un paso para establecer la federacion. Empero los plenipotenciarios se apresuraron a evitarlo, declarándose representantes legales de «la nacion chilena *reunida* en asambleas provinciales», estableciendo que «el Estado de Chile es uno e indivisible, dirijido por un solo gobierno i por una sola lejislatura», i mandando que inmediatamente se dividiese el territorio en seis departamentos, cuya demarcacion hicieron, como para borrar de un golpe no solo la existencia, sino hasta la idea de las tres provincias que a la sazon estaban en pié. [2]

Para salvar el peligro del despotismo que habia

---

1. *Reglamento orgánico*, artículos 4, 7 i 39.
2. Arts. 1.° i 24 del Reglamento.

traido sobre el país una crisis tan peligrosa, el Reglamento quiso erijir al Senado en protector responsable de todos los derechos civiles i políticos. Recurso impotente, que solo venia a multiplicar los testos legales, sin producir el resultado que se buscaba. No dándose al Senado mayor autoridad que la de un cuerpo lejislador, ni la fuerza material que hubiera menester para ejercer esa suprema proteccion, era inútil encargarle «cuidar de la conducta ministerial de todos los funcionarios del estado, haciéndole personalmente e insolidum responsable a indemnizar los perjuicios que sufriesen el estado o sus individuos por los abusos de dichos funcionarios.[1] «Otro tanto cumple observar respecto de las disposiciones tomadas en el reglamento para colocar la libertad personal i la propiedad de los ciudadanos bajo el amparo del Senado, obligándole a que ejerciese sus jestiones protectoras cuando «algun habitante de Chile fuese repatriado, ejecutado de muerte, multado o condonado a mas de un año de prision sin ser juzgado por los tribunales establecidos por la lei i anteriores al delito.[2] «En una organizacion política como la que se rehabilitaba con la constitucion de 1818, habrian sido nugatorias todas esas precauciones, al frente del partido que acababa de caer. I eran del todo inútiles respecto del que se habia elevado, porque si su propio interes no lo ligaba al programa de la revolucion que lo habia traido al mando supremo, no bastaban a hacerlo las disposiciones escritas.

En el hecho no tuvieron resultado ninguno estas precauciones. Las que habian sido calculadas para evitar la anarquía de las provincias no fueron planteadas:

---

1. Arts. 8.º del Reglamento.
2. Arts. 13 i 14 Id.

la division territorial quedó en el mismo estado en que se hallaba ántes del reglamento. Las que se imajinaron para asegurar la libertad de los ciudadanos fueron inoficiosas, porque el nuevo director comprendió que no debia buscar el apoyo de su poder sino en un profundo respeto a las garantías individuales i en su fidelidad a la causa de la libertad, que habia proclamado. El jeneral Freire, que habia ilustrado ya su nombre en la guerra de la independencia, conquistó otro lauro en la carrera política, consagrándose a inspirar seguridad, a serenar i conciliar los ánimos, cimentar la libertad civil i reanimar el espíritu público. Sus primeros pasos, desde los momentos en que aceptó la revolucion contra el gobierno del director O'Higgins, fueron destinados a evitar la guerrra civil, valiéndose de su prestijio en el ejército i en los pueblos, para calmar las pasiones, provocar la union entre las provincias i asegurar la tranquilidad interior. [1]

Con todo, el *Reglamento Orgánico* sirvió de lei fundamental al Estado durante un período mas largo que el que gozaron de existencia la constitucion que le precedió i la que vino a reemplazarla en 1823. Esta casi no recibió aplicacion, pero es tal su singularidad i llamó tanto la atencion de los escritores nacionales i estranjeros, que merece demasiado que la juzguemos para apreciar mejor la educacion política de Chile.

---

1 Los hechos comprobantes están consignados en el mensaje del Supremo Director Freire al Congreso Constituyente de 1823, 11 de agosto.

VII

Congreso constituyente de Chile en 1823: sus trabajos —Espíritu i principios de los hombres públicos de Chile de aquella época. —Su opinion contra toda limitacion en política i contra el establecimiento de congresos populares.—Su empeño por imitar la organizacion de las repúblicas de la antigüedad.—Estas ideas que habian prevalecido en aquel Estado desde el principio de su revolucion han contrariado su progreso democrático.—La fuente de la constitucion de 1823 está en un proyecto de constitucion formado el año 1811.—Noticia de este proyecto.

Convocado por el Director el congreso constituyente que el Reglamento Orgánico habia decretado, se reunió en agosto de 1823, compuesto de los hombres mas importantes del pais. Allí estaban, como alrededor del nuevo gobierno, los amigos del sistema absoluto en union con los republicanos, porque la política del jeneral Freire habia traido el resultado de unirlos a todos en una sola idea—la de constituir de una manera definitiva i permanente el estado de Chile. Todos conspiraban con órden a la realizacion de este alto pensamiento, i se lisonjeaban de terminar allí la infancia política de la República. El Congreso entró sériamente a discutir el proyecto de constitucion que le presentó su comision, concedió la tribuna a todo ciudadano para que espusiese cuanto creyere conveniente al bien de la nacion; formó con acuerdo del Director una especie de academia en la comision de constitucion con los diputados que hacian objeciones al proyecto i con todas las personas sobresalientes en jurisprudencia i literatura para que lo discutiesen detenidamente; i despues de tantas meditaciones i estudio, volvió aquel cuerpo a discutir nuevamente la constitucion hasta dejarla en la forma que aparece. [1]

---

1 Esta noticia es tomada del *Exámen instructivo sobre la Constitucion Política de Chile promulgada en* 1823.

Cualquiera se imajinaria ver salir del seno de aquella prolija elaboracion una obra perfecta, en que apareciesen en toda su luz los dogmas de la verdadera república. Pero hai momentos en que los pueblos, así como los individuos, se fascinan i yerran con la mejor intencion i a pesar del estudio mas escrupuloso. I si consideramos el grado de cultura en que se hallaba entónces Chile i las preocupaciones dominantes en la primera clase de su sociedad, no puede sernos estraño el hallar en aquel código una espresion fiel de su situacion atrasada. La jeneralidad de los hombres influyentes en los negocios públicos debia esa influencia a sus antecedente de familia o a sus riquezas ántes que a su ilustracion. Las pocas intelijencias cultivadas que a su lado campeaban, se resentian del atraso propio de la época i de las circunstancias en que habian hecho su educacion, i sin embargo tenian que pensar por sí i por todos los que en situaciones semejantes no gustan de tomarse el trabajo de pensar. Por otra parte, el gobierno del director O'Higgins, que habia dirijido los primeros pasos de aquella nueva sociedad i que habia tenido tiempo sobrado para inspirarle su espíritu, rehabilitó el respeto por todo lo pasado, inspiró miedo a las innovaciones que se habian ensayado en otros pueblos que procuraban plantear el sistema representativo i dió prestijio a la numerosa clase de aquellos que habian aceptado la revolucion de la independencia por miedo, por interes, por compromisos o por otros motivos semejantes, pero no por amor a la independencia ni a los nuevos principios. Por consiguiente, los ecos de uno que otro hombre verdaderamente ilustrado i amante de la reforma, iban a estrellarse i a perderse sin fruto en esa gran mayoría que representaba a la sociedad.

Digno del respeto de esa mayoría, por sus virtudes i por su crédito de sabio, era el peruano don Juan Ega-

ña, que habia conquistado su ciudadanía por una larga residencia i por sus eminentes servicios a la causa de la independencia. He aquí el hombre que se encargó de pensar por todos, i a quienes todos defirieron porque tenia en su favor la circunstancia de ser el verdadero representante del espíritu i de la civilizacion de aquella mayoría, i porque ostentaba doce años de estudios políticos. En 1811 le habia encargado el Alto Congreso de Chile la redaccion de un proyecto de Constitucion, i desde entónces no habia cesado de estudiar este jénero de cuestiones. Pero el señor Egaña estaba en 1823 tan atrasado como en 1811, i si fué disculpable i aun merece elojios por algunas verdades adelantadas para aquella primera época de la revolucion americana, que consignó en su proyecto, no merece esa disculpa por los errores que formuló en su constitucion de 1823, i ántes es lamentable i funesta su intervencion en aquellas circunstancias tan favorables para haber constituido el Estado. La constitucion de 1823 prolongó la época de los ensayos i complicó el porvenir de Chile, trayendo en pos un período de fluctuaciones que demoraron la revolucion.

A la sazon habia en la América española dos constituciones políticas que podrian haber servido de guia a los chilenos: la de la república de Colombia, acreditada ya por una práctica regular, que habia merecido el respeto de todos los pueblos cultos, i la del Perú, que aun cuando no habia sido practicada, contenia los elementos principales de la organizacion del gobierno democrático. Esto, en caso de que hubiesen desconocido los progresos que ya entónces habia hecho la ciencia política, i de que desdeñasen las instituciones inglesas, las anglo-amerioanas i las españolas de 1812.

Pero la opinion comun de los chilenos influyentes es-

taba pronunciada de mucho tiempo atras contra la imitacion en política i contra el establecimiento de los congresos populares: los hombres de estado de esta nacion, como lo hemos notado ántes, no buscaban los principios de su política sino en la historia de las repúblicas antiguas i de la edad media. El Dr. Egaña era el primer representante de estas doctrinas. Segun él, i por supuesto, segun el pensamiento jeneral de sus contemporáneos, «la imitacion sólo puede ser útil en cuanto a la analojía de las formas principales de gobierno, cuando los estados se hallan vecinos; es decir, que entre repúblicas vecinas, queda espuesta la tranquilidad i subsistencia de una monarquía, si no participa en cuanto sea posible de las formas republicanas; i con la vecindad de las monarquías absolutas, queda aun mas espuesta una república a ser destruida por ellas. Los griegos para constituir sus sociedades no creyeron jamas que debian tomar por únicos i esclusivos modelos las repúblicas vecinas que mas florecian; i aunque admiraban la prosperidad marítima i cultura de los atenienses, las virtudes cívicas i guerreras de los lacedemonios, el espíritu público i sabiduría de las leyes de los cretenses, formaban para sí las constituciones que mas convenian a su situacion. Solamente nosotros los hispano-americanos queremos persuadirnos que imitando el Código de Norte-América, o algunas instituciones inglesas, nos pondremos al nivel de estos distantes i distintísimos pueblos, i que el dia que tengamos Cámaras, Congresos, jurados, federaciones, libertad de culto, representantes por provincias, etc., debemos contar con el espíritu público, las virtudes, la marina, el comercio, la poblacion, la cultura i las riquezas de aquellos estados [1].»

1. Memorias políticas sobre las federaciones i lejislaturas en jeneral i con relacion a Chile, por el ciudadano D. JUAN EGAÑA, pájs. 53 a 55.

I a pesar de esta doctrina apoyada en un falso testimonio de la historia griega, el autor de la constitucion de 1823 imitaba la organizacion de la antigua Grecia de Roma i de las repúblicas de la edad media, i no creia que estos pueblos fuesen tan *distantes* i *distintísimos* de Chile como lo eran en su concepto la Inglaterra i la federacion Americana del dia. Difícilmente hai en otros paises americanos quien haya falseado mas la historia i pecado mas contra la lójica natural que los políticos chilenos de 1823, si hemos de juzgarlos por los escritos de su corifeo, escritos en los cuales aparece una vasta erudicion al servicio de una sofística vana i casi siempre pueril, incapaz de alucinar a quien tenga sentido comun. Una muestra de ello se ve en la manera como fundaban su opinion contra los congresos populares i en favor de los senados oligárquicos.

En primer lugar decia: La lejislatura popular directa para el único efecto de la sancion, si no tuviese el inconveniente de exijir estados mui pequeños en que puedan reunirse fácilmente los ciudadanos, acaso no seria la peor, i ha sido la mas practicada en los Estados libres de la antigüedad... El pueblo para resolver los negocios lejislativos i otros de alta gravedad que no fuesen elecciones, ha procedido siempre sujeto a tres condiciones necesarias i suficientes para correjir su impetuosidad i falta de instruccion. La primera: que no pudiese reunirse sin decreto de los majistrados o de disposicion especial de la lei; pero siempre presidido, dirijido i preguntado por sus mismos majistrados. Segunda: que los negocios que pasaban a su deliberacion fuesen precisamente discutidos, examinados i aprobados por los *grandes senados* o majistraturas que tenian la iniciativa o facultad legal de proponer estas leyes. Despues de aquel exámen i acuerdo sena-

torial, tribunicio, etc., ocupaban los oradores del estado u otros grandes funcionarios las tribunas públicas, e instruian al pueblo de los fundamentos de aquella lei... Tercera: jamas se permitia al pueblo reunido discutir la lei propuesta, ni alterarla o modificarla. Su única funcion era sancionarla o no sancionarla por las meras fórmulas de aprobacion o reprobacion... [1]

Hé aquí la organizacion que se proponian imitar los lejisladores chilenos; su primera atencion se dirijia principalmente a suplir la reunion popular lejislativa, que era imposible en pueblos numerosos, por una representacion que no tuviese mas facultades que las que usaba el pueblo en las repúblicas romanas i griegas; i que no se convocase para todas las leyes sino cuando las altas majistraturas estuviesen discordes en sus opiniones, como sucedia en Cartago. I cuando se le observó que harian bien en olvidar como ejemplares políticos a los atenienses, lacedemonios i demas de quienes se mostraban tan apasionados los lejisladores chilenos, sin duda por preocupaciones nacidas de las ideas pedagójicas sacadas de las clases de latinidad, i se les aconsejó que estudiasen a Tucídides o la excelente historia de Grecia por Mitford, que pocos habria, que despues de tal estudio quisieran vivir en Aténas, la mejor i ménos odiosa de las democracias griegas [2]; entónces el escritor de aquel partido protestó contra esas advertencias, aseverando que ellos tomaban sus instituciones de los orijinales griegos, i que no podian ser odiosas «esas leyes que solicitó ansioso i obedeció por muchos siglos el mayor imperio, i acaso el mas político del universo; esas instituciones aplaudidas por todos los grandes hombres de aquellos siglos

---

1. *Memorias políticas* citadas, páj. 56, etc.

2. *Mensajero de Lóndres*, tomo 2, núm. 6, en las *Observaciones sobre la Constitucion Política de Chile.*

que las examinaron i obedecieron, i que aun son en el dia la admiracion de nuestros sabios». [1]

Partiendo de este antecedente tanto mas remoto i exótico que los que podian haber tomado de la constitucion inglesa o de la anglo-americana, condenaban los Congresos populares i santificaban los senados permanentes. Contra aquéllos acumulaban todos los ataques imajinables: por la impericia administrativa de unos hombres sacados repentinamente de sus atenciones domésticas; por el interes i aun rivalidad provincial que llevan a la asamblea; por el prurito de dictar leyes i de perfeccionar todas las cosas, sin contar con los hábitos, opiniones, pasiones i recursos; por la falta de aquel ojo político i administrativo, que pesa las circunstancias i se decide por lo mas provechoso; por la prevencion, desconfianza i resistencia al poder ejecutivo, a quien jeneralmente suponen designios constitucionales; por el jenio de disputa, objeciones i detalles que todo lo embaraza, con la facilidad con que se afectan de las pasiones populares i de la libertad jigantesca, dando fuerzas a la demagojia, revistiéndose de una omnipotencia que no respeta ni las leyes fundamentales i despreciando toda responsabilidad; por la facilidad que tiene el Ejecutivo para atraerse al fin unos hombres que dentro de pocos dias vuelven a su absoluta dependencia; por la imposibilidad de conservar en reuniones numerosas el secreto, que en muchas ocasiones es alma de los negocios públicos; «finalmente el conocimiento de los hombres i de los pueblos, la rectitud e imparcialidad del juicio para separar los intereses privados de los públicos, i aun para sobreponerse a su amor propio, son defectos comunes de los congresos o prendas mui esquisitas para encontrarse

1 *Memorias políticas* citadas, páj. 120.

en gran multitud de hombres que deben renovarse *cada año».* [1]

Despues de estas objeciones fulminadas contra los congresos de representantes del pueblo, suponiéndolos anuales, objeciones que si fueran fundadas contra los congresos lo serian tambien contra los senados permanentes, en su mayor parte, i contra todas las formas representativas, apelaban aquellos políticos a la historia para sacar esta última conclusion:—«Resulta pues, que hasta nuestros dias no ha existido un pueblo culto i con majistratura formalmente lejisladora, que si participa de algun modo las formas republicanas, no haya tenido la institucion de un *Senado permanente* o en su ejercicio o en su naturaleza hereditaria i patricia. [2]

En apoyo de esta conclusion se citan los senados de Roma, los de las repúblicas griegas, el de Cartago, los de Venecia, Jénova i otras repúblicas italianas centrales i unitarias, la historia de Suiza i de los Paises Bajos, que acredita la desconfianza con que miraban estos estados las dietas o congresos periódicos, i hasta el senado mismo de la confederacion americana el cual «sobre sus atribuciones permanentes i esclusivas, tiene la principal de moderar la Cámara de los Comunes, no pudiendo ésta deliberar cosa alguna sin su especial acuerdo i consentimiento». [3] Confundiendo así la historia moderna con la antigua, i desnaturalizando los hechos hasta el punto de deducir la necesidad de organizar la república con un senado a la romana, de la circunstancia de existir en las repúblicas modernas senados que forman parte de la representacion nacional, los políticos de 1823 se alucinaban i proclamaban los

1. *Memorias políticas* páj. 60 i siguientes.
2. Id. id. páj. 67.
3. Id. id. páj. 66, etc.

absurdos mas orijinales. Para ellos los congresos solo podian ser tolerables en las federaciones, en ciertas monarquías constitucionales, i para obrar una reaccion revolucionaria despues de un largo despotismo; pero de ninguna manera en las *Repúblicas Unitarias*. «En tales repúblicas, así al principio como en todo el progreso de su réjimen político, son no solo convenientes, sino absolutamente necesarios los senados permanentes mui perjudiciales los congresos periódicos representativos...» Ellos hallaban en los senados todas las garantías apetecibles i no creian que estuviesen estos cuerpos espuestos como los congresos a ser atacados, destruidos o atraidos por el Ejecutivo. «Esto, decian, es contrario al órden natural de las cosas i a la esperiencia de la historia». I hallaban esta esperiencia en la destruccion «de las antiguas cortes de España, de las asambleas de Francia i de multitud de Estados de Europa», como si esas cortes i los estados jenerales de aquellas naciones hubieran sido congresos periódicos, i como si su destruccion no fuese efecto precisamente de la facultad discrecional que los reyes tenian para convocarlos sin sujetarse a períodos, ni a reglas que violentasen su real voluntad.

Tales eran los principios políticos de los hombres de Estado que figuraban en Chile i que habian influido desde los primeros momentos de su revolucion. Estos principios eran los que habian prevalecido en el proyecto de constitucion escrito por el señor Egaña por encargo del Alto Congreso de 1811, en el reglamento constitucional provisorio sancionado i jurado en 27 de octubre de 1812, en las constituciones de 1812 i 1822, en el reglamento orgánico de 1823, i los mismos que precedian a la formacion del código que vamos a analizar. En todos estos códigos vemos un senado aristocrático mas o ménos permanente coronando la organi-

zacion política, vemos anulada la representacion popular, i no encontramos los principios democráticos, sino es al traves de mil fórmulas aristocráticas o monárquicas que los desfiguran.

Esto es lo que mas caracteriza la revolucion política de Chile, i coloca a este pais como una escepcion en ese gran movimiento democrático que principia en la América con la independencia de las colonias españolas.

Talvez se creerá que esta marcha singular ha favorecido a Chile, porque no habiendo chocado desde luego sus antecedentes aristocráticos i monárquicos, ha podido salvarse de los peligros en que la anarquía ha colocado a las demas repúblicas americanas, i ha tenido la ventaja de ir poco a poco en la consolidacion de su gobierno republicano. Pero los que así opinasen, incurririan en un error vulgar que hace a los chilenos desconocer la historia de sus guerras civiles i lisonjearse con la ilusion de que son el pueblo mas feliz de América. Temiendo Chile al sistema republicano, adoptándolo a medias i con sus disfraces griegos i romanos, no ha hecho mas que retardar su educacion democrática, sin salvarse de la anarquía, i sin que sus guerras civiles hayan sido ménos desastrosas que las del resto de la América. Talvez ha comenzado primero que sus hermanas el desarrollo de sus elementos materiales de riquezas, pero ese desarrollo está espuesto a ser paralizado por los choques de la educacion política, que ya están al completar otras repúblicas americanas i cuyos peligros han pasado para ellas, o están al pasar para siempre. Pero volvamos a nuestro tema.

Para conocer mejor la constitucion de 1823, nos falta estudiar su fuente, que se halla en aquel proyecto de constitucion de 1811. En otra parte hemos examinado

prolijamente esta obra [1] i rastreado de sus confusas formas que el autor proponia para Chile la siguiente organizacion política.

La república debia ser representada por el *gobierno i las juntas cívicas*, i protejida por el *tribunal de censura*.

El *gobierno* ejerce los poderes lejislativo i ejecutivo, se compone de un presidente i dos cónsules elejidos cada cuatro años, tiene dos secretarios, i ademas *Consejos* de guerra i marina, de hacienda, de economía i de salud pública, a los cuales consulta en sus respectivos negociados cuando lo cree conveniente.

Las *Juntas cívicas* son el *Congreso* en que la nacion reserva todo el lleno de su soberanía. Estas juntas, que no forman un cuerpo permanente i que solo se congregan en los casos i bajo las autoridades que la lei señala, son el medio ideado para suplir al pueblo de las repúblicas griegas, i se componen de dos clases: una para la resolucion de los negocios de estado, llamada *junta cívica gubernativa* en la cual solo entran los ciudadanos que hayan sido elejidos *consultores*; i la otra para el nombramiento de todos los funcionarios, titulándose *junta cívica jeneral*. Aquélla es una sola i reside en la capital, i ésta se compone de todas las juntas cívicas jenerales que se reunen en cada partido i en las cuales entra la *cuarta parte* de todos los ciudadanos activos del respectivo partido, elejidos a la suerte.

El *Tribuna de Censura* es el gran senado, la majistratura tutelar de la república, i se compone de quince censores llamados *Padres de la Patria*, que duran diez años en sus funciones i pueden ser reelejidos. Vela sobre la observancia de las leyes i la conducta de todos los funcionarios, sobre las costumbres, la *moral* pública i la educacion, i examina el mérito de *cada ciuda-*

---

1 En el *Bosquejo Histórico de la Constitucion del gobierno de Chile*, cap. 2.°

dano para calificarlo premiado. Pero su principal facultad es la *sagrada e inviolable del veto*, que puede oponer a toda lei, a todo acto i todo ejercicio de cualquier cuerpo o empleado, siempre que no sea una junta cívica gubernativa.

«La armonía del gobierno de la República se establece en esta forma: todo acto jurisdiccional, sea lejislativo o ejecutivo, dimana inmediatamente del gobierno, que tiene la soberanía en ejercicio, consultándolo previamente (en las materias importantes) con sus respectivos consejos. Si es un acto lejislativo, lo pasa inmediatamente al secretario del Tribunal de la Censura, i si este lo rejistra i consiente, obtiene toda su fuerza lejislativa, a ménos que el *Procurador Jeneral* de la República, que es otro funcionario, compelido de algun grave motivo, que deberá fundar; pida que se examine de nuevo.. Si la censura, opone el veto, inmediatamente pasa la lei a la junta cívica gubernativa, para ser examinada i aprobada o derogada sin ulterior recurso.

«Aunque los actos ejecutivos del gobierno no se rejistren por la censura, puede ésta poner su veto para que dentro de brevísimo tiempo se confirmen, reformen o suspendan por la junta cívica gubernativa.

«El gobierno i la censura despacharán sus oradores (que serán los secretarios, los cónsules o los censores) a la junta cívica gubernativa, para que espongan los motivos en pro o en contra de la lei discutida, los que se apartarán al tiempo de la resolucion».

He aquí a la Junta Cívica Gubernativa haciendo los oficios que el pueblo ejercia en las repúblicas antiguas, con la particularidad de que no es consultada, sino como lo era en Cartago el pueblo en los casos especiales en que se hallaba discorde el Senado.

Por lo demas, el proyecto constituia poder judicial

en un Supremo Consejo compuesto de cinco miembros elejidos cada cinco años, en tribunales de paz, i en un Suqremo Tribunal de residencia. Dividida la República en cuanto a su réjimen interior, en tres *departamentos*, estos en *delegaciones*, en las cuales debian existir cabildos, las delegaciones en *prefecturas*, i éstas en *comunidades*.

En este bosquejo de la organizacion propuesta en 1811 tenemos el de la que adoptó la Constitucion de 1823: un *Senado conservador i lejislador*, que equivale al Tribunal de Censura; un *Director Supremo* con su *Consejo de Estado*; una *Cámara Nacional*, que es lo mismo que la Junta Cívica Gubernativa; *Asambleas electorales*, equivalentes a las juntas cívicas jenerales; *Tribunales de justicia*; una *Direccion de economía Nacional*, que ejerce las funciones del Consejo de economía del proyecto, i una *Inspeccion jeneral de Rentas*, que es equivalente al Consejo de Hacienda: tales son las majistraturas establecidas por esta Constitucion, fuera de los funcionarios del réjimen interno. Vamos a examinarlas.

VIII

Análisis i juicio de la constitucion chilená de 29 de diciembre de 1823.

El *Senado* es un cuerpo permanente compuesto de nueve individuos elejidos por el término de seis años, que pueden reelejirse indefinidamente, i que tengan treinta años de edad i una propiedad, cuyo valor no baje de cinco mil pesos (Arts. 35, 36 i 37). Su presidente se elije anualmente en las Asambleas electorales de entre los senadores actuales.

Ademas de las altas atribuciones lejislativas que confiere la Constitucion a este cuerpo para todos los

negocios e intereses que pueden ser materia de lei, le da tambien la de «cuidar de la observancia de las leyes i del exacto desempeño de los funcionarios»; la de «*Suspender* momentáneamente los actos ejecutivos del Directorio en que reconozca una grave i peligrosa resulta o violacion de las leyes»; la de «*Velar sobre las costumbres i moralidad* nacional, cuidando de la educacion i de que las virtudes cívicas i morales se hallen siempre al alcance de los premios i de los honores»; la de «calificar el mérito, llevando un rejistro de los servicios i virtudes *de cada ciudadano*, para presentarlos i recomendarlos al directorio, i proponerlos como *beneméritos* a la cámara nacional»; la de «declarar i rejistrar el derecho de ciudadanía», i la de «declarar cuando halla justo que ha lugar a formar causa a cualquier funcionario público, quedando éste entre tanto suspenso.» (Art. 38).

Este cuerpo al cual se pretendia dar un inmenso poder, no tenia sin embargo la iniciativa para las leyes sino «en cada año, en dos épocas de a quince dias cada una: la primera que debia comenzar un mes despues de concluir sus visitas anuales el *Senador visitador*; i la segunda, a los seis meses de la primera época. Pero podria invitar en todo tiempo al Director a que propusiese alguna lei, en virtud de la iniciativa que éste ejercia».

Ademas, «cada senador era inspector por el término de un año de algun tribunal, majistratura o establecimiento público (escepto el Directorio i cámara nacional) presidiendo a sus jestiones i arreglando su órden, en uno o mas dias del mes, pero jamas en épocas ciertas o prevenidas; i un senador debia visitar cada año algunas provincias del Estado, de modo que cada tres años quedase todo él reconocido: i en esta visita inspeccionaba todos los ramos sujetos al Senado, i los

de la administracion, como delegado del Directorio (Arts. 52 i 58).

De esta suerte no quedaba nada en la República que no estuviese sujeto a la intervencion i a la pesquisa de esta autoridad, que debia velar sobre todo i estar en todo como una providencia irrecusable: tal era la mente de la Constitucion, a lo ménos.

El *Supremo Director* administra el Estado i tiene esclusivamente el ejercicio del poder ejecutivo. Dura cuatro años i puede ser reelejido segunda vez por las dos tercias partes de sufrajios. Le subroga en caso de muerte, ausencia o *destitucion* el presidente del Senado separado de su cuerpo i funciones. Puede ser Director un extranjero, si tiene doce años de ciudadanía, doce de residencia inmediata en el pais i es benemérito en grado heróico (Arts. 14, 15 i 17).

El Director está investido de las facultades competentes para ejercer libremente su poder; pero la constitucion le coloca en cierto grado de dependencia del Senado, sin duda para mantener la preponderancia política de este cuerpo, pues ademas de tener el Senado la facultad de suspender momentáneamente los actos ejecutivos, en que reconozca una grave i peligrosa resulta, debe concurrir al nombramiento que el Director haga de jenerales en jefe del ejército, de todo oficial que tenga mando efectivo de cuerpo i de todo oficial desde teniente coronel inclusive para arriba. Tampoco puede el Director indultar o conmutar pena, suspender empleados públicos, despachar ajentes diplomáticos, ni crear comisiones con renta sin el acuerdo del Senado (Arts. 18 i 19).

Mas esta dependencia es ilusoria, porque el director puede anularla, ya sea uniéndose i haciendo una coalicion con el Senado, para lograr un inmenso poder, ya sea sojuzgando o atrayéndose a esta corporacion por

medio de la fuerza o de las ventajas que su posicion i su poder le facilitan: ámbos resultados son fáciles de obtener, desde que solo hai que obrar sobre la mayoria de un Senado compuesto de nueve individuos, cuya fuerza es mas bien moral que material i cuya autoridad depende principalmente del respeto de los demas funcionarios i del pueblo. Esta no es una conjetura, sino una consecuencia lójica, que mui pronto fué confirmada por los hechos.

El Director tenia, ademas de sus ministros secretarios, un *Consejo de Estado* compuesto de siete miembros que podia nombrar, retirarai subrogar a su arbitrio, i los cuales debian ser «dos miembros de la Suprema Corte de Justicia, un dignidad eclesiástica, un jefe militar, un inspector de rentas fiscales i los dos directores sedentarios de economla nacional: todos sin mas gratificacion que la renta de sus destinos. Los directores son miembros natos de este consejo». (Arts. 28 i 34).

Las atribuciones de este cuerpo estaban reducidas a dar su dictámen al Director «en todos los negocios de gravedad, en el nombramiento de ministros de estado, para cuya destitucion tenia derecho de mocion, i en todos los proyectos de lei que no debian pasarse a la sancion del Senado, sin el asenso suscrito del congreso. (Art. 29).

Atendiendo a esta última atribucion, consideraban los autores de la constitucion al Consejo de Estado como una *Cámara administrativa i lejislativa*, i sin pensar en que esta *cámara*, por su oríjen i organizacion, no representaba al puebln ni interes nacional alguno, sino solamente el interes del Director que la creaba, se lisonjeaban por haberle dado intervencion en la formacion de las leyes. «Poniendo la iniciativa legal, decia el exámen instructivo de la Constitucion, de la *cámara administrativa*, a mas de consignarse en quien conoce

la necesidad i oportunidad de la lei, se evita tambien uno de los mayores errores que suelen cometerse en política i que se ha tratado de enmendar con nuevos desaciertos. Hablo de dar el derecho de sancion al Poder Ejecutivo, que usurpa de este modo la soberanía nacional, supuesto que la lei toma su autoridad i fuerza de la sancion i que la facultad de iniciativa o propuesta solo es una atribucion consultiva; de suerte que con ella un cuerpo lejislativo es mui poco mas que los consejos de Castilla i de Indias en España. Si se cura este error con dejar pasar dos o tres épocas lejislativas para rehabilitar la lei que no quiso sancionar el príncipe, ella se promulgará cuando ya pasó su oportunidad i necesidad».

Este paralojismo nos muestra que la constitucion de 23 partió sobre este punto de errores que no podian disculparse en aquella época. Es cierto que en la mayor parte de las monarquías constitucionales organizadas hasta entónces se habia tenido cuidado de reservar al monarca la *iniciativa* de las leyes para quitar a las cámaras en cuanto era posible el carácter de lejisladoras, mas no por eso se le despojaba del veto absoluto: así es que los lejisladores de 1823 podian haber visto que, concediendo al Ejecutivo la iniciativa, no habian descubierto el medio de despojarlo absolutamente del «derecho de sancion» que ellos consideraban com «uno de los mayores errores». La iniciativa i el veto absoluto no eran pues incompatibles, las monarquías constitucionales daban una prueba de que podian consistir unidas. Tampoco son inseparables, pues mui bien puede el jefe del Ejecutivo ejercer un veto absoluto o suspensivo para objetar o paralizar los acuerdos de las cámaras, sin perjuicio de que éstas usen libremente de la iniciativa, caso que aquellos lejisladores pudieron ver en la constitucion española i

en todas las que rejian en América. Pero no, ellos despojaron al cuerpo lejislador de la iniciativa, que es la facultad de que mas esencialmente necesitan los que ejercen el poder lejislativo para llenar su objeto i representar debidamente los intereses que se les confiaban; i creyeron que otorgándola al Ejecutivo, privaban a este poder del veto, no obstante que le concedian la facultad de promulgar las leyes i lo que es mas, le daban la de hacer observaciones a los acuerdos del Senado, para que se reconsiderasen, i la de suspender su sancion i *declarar su veto* hasta consultar a la cámara nacional (Arts. 44, 45 i 49). De manera que el mismo código de 1823 mostraba que sobre este punto habia contrariado los errores de que habia partido, o por lo ménos revelaba los paralojismos i falsedades del *Exámen Instructivo*.

El senado conservador i lejislador i el director supremo con su consejo de estado eran las ruedas motrices de la organizacion ideada por aquella constitucion: esos eran los funcionarios que ejercian de un modo verdadero, activo i constante los poderes supremos lejislativo i ejecutivo; los demas eran como ruedas subalternas i aun superfluas, que solo servian para aumentar el lujo del aparato.

Así la *Cámara Nacional*, equivalente a la junta cívica gubernativa del proyecto de 1811, i al pueblo de la República de Cartago, a cuya imájen i semejanza se habia creado, no ejercia un verdadero poder, ni tenia autoridad para obrar con independencia, su accion dependia enteramente de ciertos sucesos contingentes, a saber: 1.º cuando el Senado i el Director no estaban de acuerdo en una lei, o aquél suspendia un acto de éste, en cuyo caso la Cámara Nacional se reunia solo para oír a los oradores de ámbos poderes i resolver perentoriamente si *debia o no sancionarse* la

lei, o el acto; 2.º cuando se declaraba la guerra, se levantaban contribuciones o empréstitos, en cuyos casos aquella cámara aprobaba o reprobaba la declaracion de la primera o el establecimiento de los segundos con la misma fórmula; 3.º cuando se le hacia por el Senado la propuesta de beneméritos comunes o en grado heróico, en cuyos casos debia aprobar; i 4.º para nombrar un tribunal protector de la libertad de imprenta, los consejeros revisores de todo escrito que debia publicarse, i una comision para juzgar los negocios particulares de estos individuos (Art. 69). Como era raro que ocurriese aquel choque entre el Senado i el Director, i mas raro todavía el caso de una guerra; i como una vez nombrados los funcionarios del tribunal de imprenta, no habia que renovarlos, la accion mas frecuente de la cámara nacional quedaba reducida a las nuevas contribuciones i empréstitos i a la aprobacion de las propuestas de beneméritos. Sin embargo, el Exámen Instructivo hacia consistir la *mayor bondad* de la constitucion en el establecimiento de esta cámara, que llamaba« el cuerpo conciliador, el iris de la paz», i cuando se objetaba lo infrecuente de sus ejercicios, el autor de aquella orijinalidad alegaba que «la *multitud* de funciones que se asignan a este cuerpo en la Constitucion le obligarian a reunirse con *mas frecuencia* que a los congresos anuales o bienales de otras constituciones»; i no vacilaba, para ponderar su estraordinaria respetabilidad, en asimilarla a la «dictadura romana, cuya majistratura solo se creaba en ocasiones i épocas mui distantes», como si la cámara nacional hubiese tenido siquiera una sombra del inmenso poder de aquella dictadura. La cámara nacional era la reunion de consultores nacionales «en una asamblea momentánea» (Art. 60), los cuales no bajarian de cincuenta, ni pasarian de doscientos, aunque

progresara la poblacion; debian tener treinta años de edad i una propiedad de mil pesos a lo ménos; eran inviolables por sus opiniones i duraban ocho años en sus funciones, renovándose por octavas partes en cada uno (Arts. 62 i 63). Estos consultores, que residirian en el lugar del Senado i del Directorio, podian ser convocados en los casos señalados por un Ministro de Estado, un secretario del Senado i el Procurador Jeneral, los cuales presidian la primera reunion para sortear veinticinco consultores entre todos los existentes en la capital. Los sorteados o a lo ménos sus cuatro quintas partes nombraban su presidente i procedian por sí a resolver el asunto de la convocatoria. (Arts. 64,65, 66 i 67).

Para elojiar esta organizacion oligárquica, que nada tenia de democrático, como lo veremos mejor al examinar el modo de constituirla, i que tan a propósito era para hacer triunfar un interes contrario a los intereses nacionales, el exámen instructivo consideraba al Senado i al Consejo de Estado como dos *«cámaras»* verdaderamente útiles, «i a la cámara nacional», como el único medio de anular la oposicion entre los poderes Lejislativo i Ejecutivo i de resolver el arduo problema político que no podia resolverse con el equilibrio de aquellos poderes». «Asentemos primero, decia, con el sabio autor de los *principios de la lejislacion universal*, que es una ilusion el querer formar un equilibrio provechoso en la República con el choque de estos poderes. El equilibrio en lo moral, así como en lo físico, reduce a nulidad toda potencia; i dos majistraturas que se ataquen con igual poder, producirán la anarquía i una guerra civil, buscando la superioridad en la ruina pública».

Mui acertados andaban en pensar así sobre el equilibrio político los lejisladores de 1823; pero para no

verse en la necesidad de recurrir a un remedio tan ineficaz i tan inútil como la creacion de una Cámara, que aunque se llamaba nacional, no ejercia una representacion directa i carecia de recursos, de fuerza i de autoridad para hacer valer i respetar sus resoluciones conciliadoras, no debian haber dado ocasion a los choques que produce aquel equilibrio. I dieron efectivamente lugar a ellos, convirtiendo al Senado en un censor del Ejecutivo, que podia invadir las atribuciones de éste o suspender sus actos, i dando al Ejecutivo otras facultades, como la iniciativa, por ejemplo, con las cuales podia si no hostilizar al Senado, a lo ménos anular su accion. Pero ya se ve, en aquel tiempo la ciencia, que principiaba a condenar el equilibrio político, no habia enseñado todavía que el medio de conseguir lo que con él no se alcanzaba, consiste en que los diversos ramos del poder político tengan entre sí lazos durables, que sin atacar su respectiva independencia, los unan i encaminen en armonía a la realizacion del fin político. La independencia de los poderes no es incompatible con la unidad: son independientes por la naturaleza de sus respectivos negociados, i porque, conforme a esta naturaleza, deben estar organizados distinta i separadamente, i bien detalladas sus atribuciones para que no se confundan: i debe haber unidad entre ellos, porque siendo uno el fin de todos aquellos diversos negociados, debe haber armonía i proporcion recíproca en la accion libre de los poderes políticos, i no han de tener ocasion de chocarse, de formarse intereses estraños ni de ofenderse. De consiguiente, esta armonía exije que la oposicion entre los poderes políticos no traiga jamas la ruina de uno de ellos, ni sea una arma destructora, sino ántes bien un arbitrio moderador puesto en ejercicio para modificar, encaminar i regularizar la marcha política.

La Constitucion que, desconociendo estos dogmas, da a alguno de los poderes los arbitrios de convertir la oposicion en una guerra a muerte o de resistirla hasta vencerla, rompe la armonía i la unidad, i lleva en sí el jérmen de la anarquía. La resistencia sostituida a la discusion, es la muerte del órden social i de la libertad.

Mas aunque la Constitucion de 1823 procura remediar el mal, apelando a un recurso tomado de la historia de las repúblicas antiguas, lo deja subsistente, porque a pesar de los exajerados elojios, concebidos con una admirable confusion e inversion de ideas, que prodiga el Exámen Instructivo a la institucion de la cámara nacional, ésta es tan nula en su accion, como inútil para decidir una oposicion entre el Senado i el Directorio.

Conocidos ya el Senado, el Directorio con su consejo i la Cámara Nacional, veamos cómo reforman las leyes. El Director, que tiene la iniciativa, presenta por medio de sus ministros el proyecto de lei a su consejo de estado. Este lo discute en tres dias de sesiones, i si lo aprueba i suscribe, lo remite al Senado, el cual lo examina tambien en tres sesiones, i si lo reconoce benéfico lo aprueba. Si el Senado encuentra dificultades, espone sus observaciones i con ellas devuelve el proyecto al Director, quien, o suspende la propuesta de la lei, o salva las objeciones. En este segundo caso, el Senado procede a un nuevo exámen por tres dias, i si le satisfacen las observaciones directoriales, sanciona la lei. Si no le satisfacen, avisa al Director, que pone su veto al proyecto. En este caso se somete la cuestion a la Cámara Nacional, la que debe estar convocada, sorteada i reunida en el término de 24 horas; escucha a los oradores del Senado i del Directorio, discute la materia en tres sesiones, i decide si debe o no sancio-

narse el proyecto, sin que le sea permitido hacer modificaciones ni estenderse a mas, so pena de nulidad. En las dos épocas del año en que corresponde la iniciativa al Senado, se procede lo mismo, con solo la diferencia de que el Director es quien revisa i sanciona u objeta la lei (Art. del título VII).

El *poder judicial* se compone de una corte suprema, una corte de apelaciones, jueces de conciliacion i de primera instancia. El primero de estos tribunales era la primera majistratura judicial que debia ejercer «la superintendencia directiva, correccional, económica i *moral* sobre los tribunales i juzgados de la nacion». Parte de este cuerpo hacia el *procurador jeneral*, funcionario elevado que no solo tenia las incumbencias de un abogado de la república, sino tambien algunas atribuciones políticas, como la de «defender las garantías constitucionales violadas por las primeras majistraturas del estado; la de acusar a todos los funcionarios públicos en virtud de denuncios legales, *públicos* o *secretos*», i otras parecidas. La corte de apelaciones es el tribunal de segunda instancia, que debe revisar las sentencias de los jueces de primera. Los miembros de estos tribunales i los jueces letrados de primera instancia, son vitalicios.

Los títulos XII, XIII, XIV, XV i XVI de esta constitucion, estaban destinados a la organizacion prolija i detallada del poder judicial, i sus prescripciones son las únicas que han sobrevivido, pues hasta lo presente sirven de base en lo judicial. El primero de los títulos indicados fija los principios conforme a los cuales debe aquel poder protejer los derechos individuales, i al hacer esta determinacion, atesora cuanto las constituciones modernas han establecido para asegurar la inviolabilidad de la propiedad, del domicilio doméstico i de la persona de los ciudadanos; declara que en el

estado civil «solo hai un fuero para todos, esceptuando a la clase veterano del ejército, que conserva el suyo; reduce a dos las instancias de toda litis judicial i adopta otras medidas para evitar las dilaciones i vejaciones a que daba lugar el sistema judiciario español. La Constitucion da mucho precio a los juzgados de conciliacion, participando del error, tan comun entónces, que favoreciendo esta institucion, impedia ver que ella no hace mas que aumentar las dilaciones sin fruto alguno, porque sus decisiones no obran efecto en el juicio, i su ministerio conciliador puede mui bien ser ejercido por los tribunales ordinarios de justicia.

La *Direccion de Economía Nacional* era otra majistratura que este código constituia en el Estado. Compuesta «al ménos de seis Directores de la mayor actividad, luces i probidad, para cuya destitucion basta un carácter inerte i pasivo», i teniendo un secretario, debia ocuparse en «inspeccion i direccion del comercio, industria, agricultura, navegacion mercantil, oficios, minas, pesca, caminos, canales, policía de salubridad, ornato i comodidad, bosques i plantíos, estadística jeneral i particular, beneficencia pública i cuanto pertenezca a los progresos industriales, rurales i mercantiles» (arts. 180, 181 i 182). Los directores duran a voluntad del Gobierno de acuerdo con el Senado, i dos de ellos se mantendrán sedentarios en las funciones ordinarias de la direccion, dos las ejercen viajando en las provincias durante cuatro años, i los restantes debian viajar en paises estranjeros, examinando los objetos de su incumbencia para proporcionar a Chile los profesores i útiles necesarios. Esta *majistratura* no tenia, sin embargo de sus muchos negociados, autoridad ni atribuciones que le dictasen el carácter de tal majistratura: la constitucion se limitaba a ordenarle consultar al gobierno i proceder con su aprobacion en todos los

artículos de su instituto; pero prescribia a éste el proceder de acuerdo con el Senado a sancionar las propuestas de la direccion (Arts. 185 i 189). En suma este era un consejo de gobierno, que la Constitucion dejaba en bosquejo, i cuya organizacion trazada a medias no tenia lugar en la del estado.

Veamos ahora el réjimen interior, para llegar de una vez a conocer el oríjen de todas las autoridades supremas, cuya organizacion hemos examinado hasta aquí.

«El estado se divide gradualmente en gobiernos departamentales, delegaciones, subdelegaciones, prefecturas e inspecciones» (Art. 190). Dos casas habitadas forman una *Comunidad* bajo de un inspector, i diez comunidades una prefectura. «Las prefecturas son la base política de las costumbres, virtudes, policía i estadística. Forman una familia regulada por ciertos deberes de mutua beneficencia; cuidan i responden de los viciosos, vagos i pobres de su prefectura; se ausilian mutuamente i con especialidad en los casos de estar ocupados los jefes de las familias en la defensa del Estado». A esta regla tan orijinal, que establece el art. 196, se añade otra no ménos estraordinaria en el 199, que prueba el empeño con que la constitucion procuró someter al dominio del estado a la familia i al individuo en sus relaciones morales i privadas: dice así:—«Jamas necesitará la policía, el Senado, el Directorio, los gobernadores, ninguna autoridad pública, noticias de una persona, de un delito, de una órden o de la aptitud, calidades i existencias de *cualquier individuo*, que no puedan presentarse por el órgano gradual de estas jerarquías». Estas jerarquías consistian en el órden de dependencia establecido del inspector al prefecto, de éste al subdelegado, de éste al delegado, quien a su vez dependia del gobernador departa-

mental. Semejante órden estaba tomado del réjimen administrativo establecido por Napoleon en su imperio.

En la capital de cada uno de los tres departamentos del Estado de Chile debia haber un *Consejo Departamental*, «compuesto del vocal o del suplente que nombrara cada delegacion en las Asambleas electorales, i duraba tres años, pudiendo ser reelejidos sus individuos» (Art. 208). Este consejo que se reuniria ordinariamente en dos épocas del año, cada una de un mes, i estraordinariamente siempre que fuese convocado por el gobernador en casos de gravedad, era el consultor del gobernador, i entre varias atribuciones económicas, tenia la de nombrar las *municipalidades* de cada distrito.

El departamento es rejido por un gobernador nombrado por el Director Supremo con acuerdo del Senado, i cuya duracion es a voluntad del mismo Director. La delegacion es rejida por un delegado nombrado por el director sobre una terna propuesta por el consejo departamental, la cual aprueba o repele por una vez el gobernador. El delegado nombra los subdelegados, prefectos e inspectores con aprobacion del gobernador. (Arts. 137, 193 i 194).

Las municipalidades que eran nombradas, como acabamos de ver, por el consejo departamental, i que estaban subordinadas al jefe político de la delegacion (art. 224), se componian de uno o dos alcaldes, para servir de conciliadores donde hubiere jueces de letras, o jueces ordinarios, donde no los hubiere, i de siete a doce rejidores, cuyas atribuciones eran velar sobre la policía, instruccion, costumbres, cupo de contribuciones i demas objetos encargados al consejo departamental. (Art. 215 i 218).

Examinemos ya el sistema electoral que es la parte

en que mas luce el injenio de los autores de la constitucion, i la que mas elojios mereció del Exámen Instructivo i de la pluma de algunos escritores europeos, que vieron en ella el mejor método de reprimir la exaltacion de las pasiones populares, sin advertir que precisamente estaba calculada para anular la accion popular, no sabemos si de buena fé, o con el ánimo deliberado de impedir el desarrollo i la práctica de los principios democráticos.

En cada distrito, parroquia o cuartel de las municipalidades que comprendan doscientos *ciudadanos sufragantes*, o cuando mas, cuatrocientos, debia formarse una *Asamblea elcctoral* o reunion de estos ciudadanos, para *elejir*, *censurar*, o *nombrar beneméritos* a los individuos que les propusiesen i calificasen las majistraturas del Estado. Pero es necesario no alucinarse: ni todos los chilenos eran sufragantes, ni todos los sufragantes ejercian su derecho en las asambleas.

Para tener el derecho de sufrajio, se necesitaba, ademas de las cualidades de la edad, de la propiedad industrial o profesion exijidas comunmente, el requisito indispensable de «*ser católico romano*, a ménos de ser agraciado por el poder lejislativo, el de estar instruido en la constitucion del estado, i el de hallarse inscrito en el Gran Libro Nacional» (Art. 11). Mas el que llenaba todas estas condiciones hasta merecer colocar su nombre en ese Gran Libro, no podia estar seguro de su derecho de sufrajio, porque aun le faltaba la sancion de la suerte o del azar; pues era necesario, para instalar la Asamblea electoral, que se «sortease la mitad de los individuos que la componian», a fin de que los favorecidos por la casualidad fuesen los electores. Con todo esto, el ciudadano sorteado todavía no tenia el libre ejercicio de su sufrajio, porque no podia dar su voto a su arbitrio, sino a uno de los can-

didatos que le propusiesen las majistraturas encargadas de hacer estas proposiciones. El Senado, el Directorio i los consejos departamentales tenian la facultad de proponer para los empleos elejibles desde uno hasta tres ciudadanos, que a su juicio fuesen meritorios: estas propuestas se pasaban a las asambleas, i los ciudadanos sorteados, cualquiera que fuese el número de ellos que concurriese, daban su voto cortando un piquete al márjen de la propuesta, ya fuese esta hecha para elejir un empleado, o nombrar un benemérito, o censurar a un funcionario. Por otra parte, la elejibilidad no dependia únicamente de merecer el voto de las majistraturas que hacian las ternas, sino que era necesario, para alcanzar ese merecimiento, «haber cumplido su *mérito cívico*», esto es, «haber hecho un servicio particular a la patria». Los funcionarios que podian elejirse o censurarse de este modo, eran el Supremo Director, los Senadores, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los militares desde coronel arriba [1], los inspectores fiscales, los directores de economía nacional, el procurador jeneral, los consultores de la cámara nacional, los ministros de la Corte de Apelaciones i algunos de los funcionarios provinciales, que debian elejirse en sus respectivas asambleas con sujecion a la misma propuesta [2]. La asamblea era *electoral nacional*, si elejia funcionarios jenerales, i provincial cuando elejia a los de su departamento (Art 79).

Tal es el sistema electoral de la Constitucion de 23, despojado de los minuciosos detalles con que aparece espuesto en los títulos X i XI. Ponderando su exce-

1. Nótese que el art. 19. part. 2.° da al Director la facultad de nombrar, de acuerdo con el Senado, a los oficiales de teniente coronel arriba, i aquí se da la misma facultad a las Asambleas.

2 Arts. 99 i siguientes

lencia el Exámen Instructivo dice:— «Basta la simple descripcion de estas elecciones para reconocer sus ventajas». Mas es difícil hallar tales ventajas, si todas ellas no se reducen a las que proporcionaba al Directorio i al Senado para influir poderosamente en las elecciones, no solamente por medio del arbitrio de las propuestas, que les facilitaban la ventaja de reducir la votacion a los candidatos que ellos propusieran e hicieran que los consejos departamentales propusiesen, sino ademas por lo fácil que les era obrar sobre las asambleas electorales. Reducidas éstas a un pequeñísimo número de electores, sacados a la suerte, i pudiendo influir en el sorteo los ajentes del Ejecutivo, fácil es comprender cuántas ventajas tenia este poder para formar de sus adeptos las asambleas, o para corromperlas. Por consecuencia, el uso del derecho de censura sobre ciertos funcionarios, que se concedia a estas corporaciones, era ilusorio: es evidente que no serian censurados sino aquellos sobre quienes el Ejecutivo quisiera hacer recaer esta nota.

A tan defectuosa organizacion política juntaba la constitucion otra multitud de disposiciones sobre la fuerza pública (título XXX), sobre la hacienda pública estableciendo una inspeccion jeneral de rentas compuesta de dos inspectores (título XXI); sobre la *moralidad nacional* (título XXII) i sobre el uso de la imprenta (título XXIII). El último de sus títulos se destinaba a tratar de la tranquilidad interior, de la permanencia de la constitucion i del juramento de los funcionarios. De todos estos detalles, que dieron lugar a que la constitucion fuese atacada como viciosa por el recargo de instituciones, solo merecen nuestra atencion los relativos a la libertad de imprenta i a la *moralidad* nacional.

Se prohibia a la imprenta: 1.° sindicar las acciones

de algun ciudadano particular, o las privadas de los funcionarios públicos; i 2.° entrometerse en los misterios i dogmas de la relijion i disciplina relijiosa, o en la moral que jeneralmente aprueba la iglesia.

Pero habia *consejeros literatos* i un tribunal de libertad de imprenta. Ante los primeros debia presentarse todo escrito ántes de publicarse, *para el simple i mero acto de advertir a su autor las proposiciones censurables.*

Hecha la advertencia, podia el autor correjirlas, o bien vindicarlas en un juicio público ante aquel tribunal sujeto a la mera inspeccion de las proposiciones censuradas: en este caso no era responsable de la publicacion. Mas si no correjia ni vindicaba sus proposiciones en ese juicio, podia publicar el escrito, sujeto a la pena legal establecida para aquel abuso de imprenta si se juzgase tal, i en este caso solo debia imprimirse, si el autor era persona de abono o afianzaba su responsabilidad (art. 266).

Segun este órden de procederes, quedaba establecida la censura previa de una manera disimulada, i por consiguiente abolida la libertad de imprenta.

En cuanto a la moralidad nacional, la constitucion fijaba las bases de un *código moral,* que disponia se formase para «detallar los deberes del ciudadano en todas las épocas de su edad i en todos los estados de la vida social, formándole hábitos, ejercicios, deberes, instrucciones públicas, ritualidades i placeres que transformasen las leyes en costumbres i las costumbres en virtudes cívicas i morales» (art. 149).

En vano se acumulaban sobre esta parte de la constitucion cuantas objeciones puede sujerir en su contra la pretension de confundir todos los dominios sociales i de someter la moralidad humana al derecho: la cons-

titucion fué sancionada así, pues triunfó la idea que su autor tenia de que «cuanto hubo de bueno en el admirable gobierno de los Incas, i cuanto contribuyó a la prolongada permanencia del de Lacedemonia, e inmemorial del de la China, todo se debia al gran principio de transformar las leyes en costumbres [1]». I aun mas, el autor de la constitucion llegó a formular ese *código moral*, pero afortunadamente cuando aquélla habia dejado de existir, i cuando, por supuesto, la nacion no podia ya ser víctima de tamaños errores [2]. Desde el proyecto de constitucion de 1811 vemos aparecer ese empeño de reglamentar las costumbres, fundado en esa terrible confusion de la moral i el derecho, que se ofrece como la base de todas las reformas sociales i como el único elemento de prosperidad. Aquel lejislador, mas erudito que sabio, no comprendia que la cultura de las costumbres es la consecuencia del desenvolvimiento de las ideas i de la cultura intelectual de la sociedad; i que por tanto, el único modo de influir por medio de las leyes en las costumbres, consiste en hacer que esas leyes sean la espresion de las nuevas ideas aplicadas por una sábia política. Nada mas contrario a esa máxima que su propia constitucion: formular en un código política el año 23 del siglo XIX una organizacion oligárquica tomada de las repúblicas de la antiguedad, era lo mismo que propender a que el pueblo formase ideas erróneas i contrarias a las que la filosofía i la esperiencia habian hecho triunfar, i a que esas ideas erróneas sirviesen de base a costumbres tan falsas i tan peligrosas como las de los pueblos antiguos i anteriores a la civilizacion moderna.

---

1. Exámen Instructivo de la Constitucion.
2. Se puede ver el *Código Moral* en las obras de EGAÑA, tomo 5.º

IX

Modo como se planteó este código, infrinjiéndolo. — Su descrédito, su suspension, su fin; motivos en que se fundaron para derogarlo, esplicados por el director i por el autor del mismo código.—La dictadura

La constitucion fué recibida por la nacion con el regocijo i las esperanzas que inspiraba el celo con que el Congreso constituyente se habia consagrado a la tarea. Una vez promulgada, el Congreso para plantearla inmediatamente, dió por hecha la eleccion del Director supremo, elijió siete senadores i cuatro suplentes para que constituyeran el Senado, designando tambien entre los electos al presidente de esta corporacion; nombró los vocales que debian componer la corte suprema de justicia i la corte de apelaciones; elijió los dos inspectores fiscales que la constitucion creaba, i se constituyó él mismo en Cámara nacional, dictando las medidas necesarias para que en un año mas pudiese la nacion elejir al Senado i a la Cámara nacional. [1] El Director nombró su consejo de estado, i tomó providencias para la organizacion del réjimen interno i de las asambleas electorales conforme a la constitucion [2]. Entre tanto, ésta principió a rejir mediante una infraccion manifiesta, pues el Congreso constituyente no tenia facultad de plantearla por medio de aquellos actos, que él mismo habia declarado de la incumbencia de la nacion. La carta de 1823 no fué, pues, respetada ni aun en los primeros albores de su existencia: el plantearla por medio de una infraccion,

---

1 Leyes de 30 de diciembre de 1823, i de 1.º de enero de 1824 insertas con otros documentos comprobantes de lo dicho en el *Boletin de las Leyes*, lib. 1.º núm. 20.

2 Varias piezas insertas en el *Boletin*.

era lo mismo que despojarla para siempre de su prestijio i autoridad.

Sin embargo, el Senado así constituido se reunió i ejerció el poder lejislativo desde los primeros dias de enero hasta julio de 1824, en que usando de la autoridad que contra la constitucion i sin delegacion nacional ejercia, suspendió los efectos de aquel código i se disolvió a sí mismo.

El descrédito de la constitucion habia principiado con su existencia. Los amigos del sistema representativo i los partidarios de la federacion, que comenzaban ya a cundir en Chile, se apresuraron a propagar la idea de que aquel código era impracticable; i, aprovechándose de los sentimientos i de la adhesion a los principios liberales que el Director Supremo habia mostrado en su carrera, no tuvieron dificultad en convertir la opinion de este majistrado contra el estatuto que él mismo acababa de jurar. No pasaron meses, sino dias, sin que se viese en conflictos la estabilidad de la constitucion, por los ataques que contra ella subian de los pueblos i descendian del directorio. El Senado, esforzándose en defenderla, aumentó las dificultades de la situacion: el Director renunció su cargo, fundándose en que no podia gobernar con una lei fundamental que no podia plantearse sin una reforma radical i que el pueblo resistia; i una asonada improvisada en la capital proclamó la abolicion de esa lei, la disolucion del Senado i la continuacion del Director Supremo con las facultades amplias que eran necesarias a las circunstancias. Unidos entónces el Director i el Senado, acordaron i publicaron el acta de 21 de julio, en que « encarga esclusivamente la administracion del Estado « por el término perentorio de tres meses, suspen- « diendo entre tanto el Senado sus funciones, para que « en dicho término proceda S. E. a proveer todas las

« ocurrencias urjentes, i a hacer efectiva la constitucion « del Estado; i en el caso que algunas dificultades in- « superables exijan la suspension i consulta de algunos « de los artículos, pueda verificarlo, reservando al « término de los tres meses enunciados el consultar a « un congreso jeneral de la nacion, para cuyo acto le « faculta el Senado, o a esta misma autoridad lejisla- « tiva, que de hecho debe reunirse, al término señala- « do, si no halla S. E. por necesaria i conveniente la « reunion de un nuevo congreso» [1].

Puesta la constitucion de este modo al arbitrio del Director Supremo i por consiguiente del partido liberal, que él encabezaba, no solo caducó de hecho, sino que a los seis meses recibió su muerte definitiva de mano del Congreso convocado en virtud del acta, el cual la *declaró insubsistente en todas sus partes*. Los fundamentos de esta declaratoria son: 1.° que no podia tomarse empeño en la observacia de la constitucion de 23, ni esperarse por ella el respeto debido, despues de los embarazos que el Ejecutivo habia encontrado para plantearla, despues de la asonada del 19 de julio, i despues del manifiesto desagrado con que la habian recibido muchos pueblos de la república: 2.° que seria injusto, indecoroso e impolítico sostenerla despues que la discusion i los escritos públicos habian demostrado sus graves defectos: i 3.° que el Congreso, al deferir así a la opinion comun, se proponia adoptar los principios sabios que se hallaban en la constitucion [2].

Mas tarde, cuando el calor de la disputa debia haberse calmado, el Director Freire i el señor Egaña esplican las causas de la abrogacion de la constitucion con alguna diferencia. El primero dice que ésta «no

1. Acta de 21 de julio de 1824. *Boletin* núm. 2.°, lib. 1.°
2. Lei de 10 de enero de 1825. *Boletin* núm. 2, lib. 9.

pudo resistir a los embates de la opinion pública, ni a la incontrastable fuerza de la opinion jeneral de los pueblos, que solemnemente i como impelidos de una actuacion simultánea, elevaban al Gobierno sus quejas, pidiendo su suspension. Que se alegaba para ello, entre otras razones, la imposibilidad de su aplicacion práctica, nacida de sus complicados resortes, de su espíritu excesivamente minucioso i reglamentario, tal vez de su misma perfeccion ideal, que no podia acomodarse a las costumbres de los naturales ni a las ideas jeneralmente recibidas. Se añadia la *nulidad en que se hallaba constituido el Poder Ejecutivo, a causa de sus restrinjidas facultades*, que no permitian obrar con la fuerza i actividad que le son inherentes por su naturaleza, i que reclamaba la salud pública en medio de circunstancias difíciles, i de la urjente necesidad de emprender reformas que la utilidad i la ilustracion del siglo recomendaban altamente. Que estas consideraciones eran dirijidas al gobierno en representaciones, ora sumisas i respetuosas, ora vigorosas i marcadas con el sello de la impaciencia, i aun con el tono amargo de la desesperacion...» [1].

El segundo, sin acordarse de que si se establecieron únicamente los funcionarios del Ejecutivo, del Lejislativo i de las cortes de justicia que la constitucion creó, fué por la infraccion que el Congreso constituyente hizo en la misma constitucion; i sin advertir que la parte principal de este código consistia en el sistema electoral i en la organizacion que en éste se fundaba, lanzaba esta candorosa lamentacion: —«De toda la constitucion de 1823, *lo único* que no estaba puesto en ejecucion, era el réjimen municipal i electoral, porque se estaban trabajando los rejistros de ciudadanía para

1. Mensaje del Ejecutivo al Congreso Nacional en 4 de julio de 1826.

formar los consejos o asambleas departamentales. I no dudamos que si los pueblos se hubiesen hallado en la posesion de estas preciosas prerrogativas i garantías, difícilmente hubieran sufrido su suspension». I señalando las causas de esta, guiado mas bien por el amor de su obra, que por el interes de la verdad, añadia:— «Pero cierta neglijencia popular en aplicarse a la lectura i conocimiento de sus propias instituciones, la falta de entusiasmo nacional, cuyo defecto anticuado en Chile le hace mirar con desden cuanto produce su suelo; i sobre todo una especie de *demagojia* constituida únicamente para conducir a los pasivos i moderados chilenos por las sendas de otro pueblo el ménos análogo al nuestro, le dejaron sin alguna institucion i sumerjido en el desórden. Pudo contribuir mui bien alguna especie de oscuridad en la esposicion de los artículos constitucionales sobre la organizacion calificativa i electoral. En todas las constituciones necesitan estos títulos mucha atencion i estudio. Pudieron ser mas confusos los nuestros. Siendo lo mas notable que en el mismo hecho de suspenderse la constitucion, adoptaron las provincias las instituciones que no estaban planteadas, formando asambleas provinciales que dirijiesen su administracion municipal», (como las que habian tenido ántes de la constitucion de 23 i no como las que ésta establecia), «i reuniendo en el Supremo Director las atribuciones nacionales, *que era el objeto i tendencia* de la constitucion, bien que de un modo mas organizado i revestido de mas útiles i seguras atribuciones» [1].

Esta última confesion, que confirma cuanto hemos dicho sobre las facilidades que prestaba aquel código

---

1. *Memorias políticas sobre las Federaciones*, por don JUAN EGAÑA. 1825. Memoria 1.ª, tít. XIII, páj. 47.

al entronizamiento del despotismo, nos da ocasion de establecer que si él hubiera sido promulgado bajo el poder del ex-director O'Higgins, su establecimiento i permanencia habrian encontrado un fuerte apoyo en los intereses, inclinaciones i principios de este gobernante. El jeneral Freire habia adoptado un sistema opuesto al de su predecesor, i por eso, despreciando el *objeto i tendencia* de la constitucion de 23, fué el primero en apoyar la reaccion que la derribó. La constitucion por otra parte contrariaba el espíritu de la revolucion americana: no satisfacia las exijencias i aspiraciones que aquella revolucion habia enjendrado, ni los principios que habia propagado. En esto estaba el jérmen de su ruina, i no en las causas que su autor señala. De aquí procedian las reclamaciones populares, i la resistencia que le opuso el directorio mismo, compuesto entónces de hombres que representaban fielmente aquellas exijencias, aspiraciones i principios de la revolucion.

Con la caida de la constitucion de 23, cayó tambien en completo descrédito el sistema de ideas i de teorías exóticas que hasta entónces habia precedido a la organizacion política de aquel nuevo Estado; pero los principios del sistema representativo no establecieron desde luego su imperio, sino que principiaron a abrirse paso por medio de una reaccion costosa i fecunda en convulsiones. En esos momentos comienza la verdadera educacion democrática de Chile, en medio de dificultades sin cuento i de ensayos estériles, que examinaremos mas adelante.

X

Proposicion que hizo la España a fines de 1823 a las grandes potencias para formar en Paris un congreso con el objeto de arreglar los negocios españoles de América.—Conducta del gobierno británico para evitar que la Santa Alianza tomase parte en esta cuestion; motivo de su política.—Esposicion de las opiniones del gabinete británico i de las del gabinete frances sobre la cuestion. —Plan del Austria para ausiliar a la España.—Actitud de los gobiernos americanos i declaracion de los Estados Unidos.

Ya que conocemos mejor la situacion política de los nuevos estados, volvamos a la cuestion de su incorporacion en la gran sociedad de las naciones. En la época a que nos vamos refiriendo, se ajitaba esa cuestion entre los gabinetes europeos de una manera que merece ser recordada e incorporada aquí, para mejor ilustracion de nuestro tema principal.

Apénas reconquistó Fernando VII su poder absoluto en España, dirijió su atencion a las colonias emancipadas de América, i procuró arrastrarlas de nuevo a su dominio, mediante el ausilio de la Santa Alianza, confiado en que los gabinetes que habian arruinado la libertad española, le ayudarian tambien a aniquilar la libertad americana. [1]

Al efecto, el gabinete de Madrid espidió una circu-

---

1 Durante la época constitucional, el gobierno español habia tratado con mui poca actividad los negocios americanos. En enero de 1822 se ocuparon de ellos las cortes con motivo de haberles presentado el Ministerio los papeles de la negociacion de O'Donojú con Iturbide en Méjico. Las Cortes aprobaron entónces (12 de febrero) el dictámen de la comision nombrada para informar, reducido a que se devolviesen al gobierno aquellos papeles, recomendándole que sin pérdida de tiempo nombrase comisionados que se acercasen a los gobiernos americanos i recibiesen las proposiciones que éstos hiciesen para trasmitirlas a la metrópoli i someterlas a las cortes. En la discusion de tan insignificante acuerdo leyó el diputado Golfin el plan llamado de Cabrera, i del que M. de Pradt hizo un prolijo exámen suponiéndolo adoptado por las cortes. Este plan, que no fué siquiera considerado, tenia por base «una confederacion compuesta de los diversos estados americanos i de

lar en diciembre de 1823 a los gobiernos de Austria, Francia, Prusia i Rusia, invitándolos como a «sus caros e íntimos aliados a establecer una conferencia en París, donde reunidos sus plenipotenciarios con los de S. M. C. ausiliasen a la España para el arreglo de los negocios de América en los paises disidentes». Lamentando este documento la inutilidad de los esfuerzos del gobierno español para atajar la insurreccion americana, manifestaba cuanto habia consolado al rei «la repeticion de pruebas irrefragables de que una inmensidad de españoles eran fieles a sus juramentos de lealtad al trono i de que la sana mayoría americana reconocia que no podia ser feliz aquel hemisferio sin vivir en una conexion fraternal con los que lo han civilizado». Al mismo tiempo aseguraba que «en el exámen de aquel arreglo, S. M. C. tendria en consideracion, de acuerdo con sus poderosos aliados, las alteraciones que los acontecimientos habian ocasionado en sus provincias americanas, i las relaciones que durante las turbulencias se han formado con las naciones comerciantes, a fin de *cambiar por este medio de buena fe* las medidas mas adecuadas para conciliar los derechos i justos intereses de la corona de España i su soberanía con los que las circunstancias podian haber ocasionado con respecto a las otras naciones».

España, bajo el título «Confederacion hispano-americana» a cuyo frente se colocaria Fernando VII con el título de «Protector de la Gran Confederacion».

El 12 de febrero sancionaron las Cortes estos artículos, como adicionales al dictámen apobado: —1.º Las cortes declaran que los pretendidos tratados de Córdoba celebrados entre el jeneral O'Donojú i el jefe de los disidentes de la Nueva España, don Agustin Iturbide, así como tambien todos los actos i estipulaciones relativas a la independencia americana hechos por el mismo jeneral, son ilejítimos i nulos en sus efectos respecto al gobierno español i a sus súbditos. 2.º El gobierno español será invitado a hacer saber por medio de una declaracion a los demas gobiernos con quienes mantiene relaciones amistosas, que la nacion española considerará como una

Esta seguridad, era sin duda, ofrecida para cortar de antemano las objeciones que la Gran Bretaña podia hacer al establecimiento de la conferencia de Paris, fundada en las numerosas relaciones mercantiles contraidas por sus súbditos en la América independiente. Mas el gabinete británico no se habia descuidado en prepararse, por medio de una conducta estudiosamente calculada, los antecedentes necesarios para oponerse con fundamentos irrecusables i aparentemente ajenos de su interes a que la Santa Alianza ni otra potencia alguna se mezclase en la cuestion de la independencia americana para prestar apoyo a la España.

El gran pensamiento que servia de móvil al gobierno ingles en esta conducta, era el de impedir que la Francia dominase a España con sus colonias americanas, ya que habia logrado establecer su imperio en la península, mediante la invasion i ocupacion de su territorio. Empero aquel gobierno se esmeraba en manifestarse neutral en la cuestion de América i aun mas amigo de la España que de las colonias rebeldes, porque temia sublevar contra sus propósitos a los gabinetes de la Santa Alianza: su plan era encaminado a apoyar indirectamente la independencia americana,

---

violacion de los tratados, el reconocimiento parcial o total de la independencia de las provincias españolas de Ultramar, en tanto que no estuviesen terminadas las discusiones que existen entre algunos de ellos i la madre patria. El gobierno será igualmente invitado a hacer cualquiera otra declaracion conveniente, a fin de hacer saber a los gobiernos estranjeros que la España no ha renunciado a ninguno de sus derechos sobre los paises mencionados».

Hé aquí los actos mas importantes de las cortes constitucionales respecto de la América. Los del gobierno fueron mas insustanciales, i su conducta fué tan inactiva i prescindente en la materia, que no faltó en las Cortes una voz que lo hiciese notar. Pero es preciso reconocer que todo celo habria sido en aquella circunstancia ineficaz, i cualquiera medida habria sido para la España, o perjudicial, como el art. 1.º, o inútil como el 2.º de los adicionales que acabámos de trascribir.

para evitar que su apoyo directo i manifiesto hiciese pronunciarse en favor de la España a los aliados.

Por eso, apénas se conchuyó la guerra de España i Francia, sin dar tiempo a que la Francia se anticipase en nada, el gabinete ingles la provocó a esplicarse en la cuestion, declarando desde luego que él no tomaria parte en ningun congreso sobre los negocios de la América española [1]. De manera que al tiempo en que se hizo público el propósito del gobierno español sobre establecer en Paris aquel congreso, ya la Inglaterra tenia sentadas las bases de su conducta en la conferencia que el 9 de octubre de 1823 tuvo Mr. Canning con el príncipe de Polignac, ministro de la Francia, i pudo con facilidad contestar a la proposicion circulada por el gobierno español, la cual tambien le fué trascrita por éste.

No debemos olvidar que el gabinete frances apadrinó con empeño la idea de la conferencia de Paris propuesta por el gobierno español, si es que el mismo no se la habia sujerido a este gobierno; i que los de Austria, Prusia i Rusia se manifestaron dispuestos a concurrir a aquella conferencia con el ánimo de ausiliar a la España para la reconquista de sus colonias. Con todo, el primero que abandonó esa idea, cuando apareció la oposicion de la Gran Bretaña, fué el gobierno de Francia, quien so pretesto de «no dar al mundo el espectáculo de una desunion en el gran consejo de las coronas», no se atrevió a abrir la conferencia, por no enajenarse la amistad del gobierno británico.

Veamos àhora los principios que este gobierno pro-

---

1 Así lo asegu ró M. Canning en su discurso en la sesion de 15 de junio de 1824 de la Cámara de los Comunes, lo cual contradice lo que establece M. Alletz sobre que fué la Francia la que primero sondeó a la Inglaterra sobre esta cuestion.

clamó ante los de Francia i España, respecto de la independencia americana.

En la conferencia del 9 de octubre entre Mr. Canning i el ministro frances, estableció aquél, provocando a éste a que se pronunciase con la misma franqueza:

1.° «Que el gobierno británico era de sentir que cualquier tentativa dirijida a reducir la América española a su antigua dependencia de la España, no podria ménos de ser totalmente frustrada; que toda negociacion para este efecto seria vana; i que el prolongar o renovar la guerra con el mismo fin, no produciria mas que un desperdicio de sangre humana i un manantial inagotable de calamidades para ámbas partes.»

2.° «Que el gobierno británico no solo no pondria impedimento sino que prestaria su apoyo a cualquier negociacion que la España tuviera a bien hacer, con tal que se fundase en una base practicable; i que en todo caso permaneceria rigorosamente neutral en la guerra entre España i sus colonias, si desgraciadamente se prolongaba».

3.° «Que el injerirse cualquiera potencia estranjera en una empresa de la España contra las colonias, se miraria por el gobierno británico como un incidente motor de una cuestion enteramente nueva, i respecto de la cual tomaria la resolucion que exijen los intereses de la Gran Bretaña».

4.° «Que el gobierno británico desconocia, no solamente todo deseo de apropiarse parte alguna de las colonias españolas, sino tambien toda intencion de formar con ellas relacion alguna política, escepto las de amistad i comunicacion mercantil. Que no pretendia para sí ninguna preferencia esclusiva i que limitaba sus deseos a ver a la Metrópoli en posesion de esta

preferencia, por medio de una composicion amistosa, i a colocarse despues de la España, al igual de las demas naciones favorecidas.»

5.º «Que plenamente convencido el gabinete británico de que no es posible reponer el antiguo sistema de las colonias, no entraria en ninguna estipulacion que le ligase a negar o diferir el reconocimiento por su parte de la independencia de las mismas. Que no tenia ningun deseo de apresurar este reconocimiento, miéntras pudiese haber alguna racional contingencia de acomodamiento con la madre-patria, en virtud de la cual fuese ésta la primera en hacer dicho reconocimiento.»

«Pero que ni podria aguardar este resultado por tiempo indefinido, ni consentiria tampoco en hacer que el reconocimiento de los nuevos estados por la Inglaterra dependiese del que haga o pueda hacer la España; i que toda interposicion estranjera, sea por fuerza, sea con amenazas, en la contienda entre la España i sus colonias, se tendria por motivo para que la Inglaterra reconociese sin demora la independencia de dichas colonias.»

En seguida manifestó el ministro ingles que fuera de estas opiniones jenerales tenia la Inglaterra motivos particulares para no entrar en la deliberacion sobre la cuestion americana con las demas potencias, las cuales no se hallaban en la situacion especial en que ella estaba colocada por esos motivos particulares. Que éstos sacaban su fuerza de las relaciones comerciales que la Inglaterra habia entablado con las colonias americanas en virtud del permiso que le concedió la España en 1810, para ello, con motivo de la mediacion británica pedida por la España i ofrecida en la contienda con las colonias. Que estas relaciones le habian dado derecho de mandar cónsules a la Amé-

rica para protejer su comercio, i de pedir como pidió a la España en 1822 indemnizacion de los perjuicios que le habia irrogado el apresamiento de buques ingleses por supuesta infraccion de las leyes en que la España prohibia el comercio de las colonias, leyes que no podian ligarle a causa de aquel permiso, como lo habia reconocido la España misma al comprometerse en un convenio a dar aquella reparacion.

El príncipe de Polignac, a nombre de la Francia, hizo declaraciones análogas a las de la Inglaterra en cuanto a la dificultad de reducir a la América al estado de sus primeras relaciones con la España; en cuanto a la falta de aspiraciones de la Francia sobre las colonias españolas, i respecto a que ella tambien veria con gusto a la madre-patria en posesion de superiores ventajas mercantiles, por medio de acomodamientos amistosos, contentándose como la Gran Bretaña con ponerse entre las naciones mas favorecidas. El príncipe agregó las razones en que se fundaba para desconocer la dificultad alegada por la Inglaterra para estar en conferencia con los demas aliados sobre esta cuestion; i se estendió a declarar:

1.º «Que no alcanzaba lo que podia significar, en las presentes circunstancias, *un reconocimiento puro i sencillo* de la independencia de las colonias españolas, pues que, hallándose a la sazon aquellas provincias *ajitadas con guerras civiles*, no existia en ellas *gobierno alguno que pudiese ofrecer una apariencia de estabilidad*; i que el reconocimiento de la independencia americana, miéntras continuasen las cosas en el mismo estado, nada ménos le parecia a él que *una real i verdadera sancion de la anarquía*».

2.º «Que por el interes de la humanidad, i especialmente por el de las colonias españolas, seria digno de los gobiernos europeos el concertar entre sí los

medios de calmar en aquellas distantes i apénas civilizadas rejiones las pasiones obcecadas por el espíritu de partido, i el procurar reducir a un principio de union en el gobierno, fuese este *monárquico o aristocrático*, unos pueblos, entre los cuales están tomando cuerpo la ajitacion i la discordia con *teorías absurdas i peligrosas*».

El ministro ingles declaró que «su gobierno no podia tomar sobre sí el proponerse esta idea como condicion del reconocimiento de la independencia» [1].

Las mismas opiniones jenerales i motivos particulares espuestos por la Inglaterra en esta conferencia le sirvieron de base para la nota que pasó a su embajador en España, en contestacion a la circular del gabinete de Madrid. Esta nota tenia por objeto hacer comprender a la España, tanto como al Austria, la Prusia, la Rusia i las demas naciones, la opinion del gabinete británico sobre los puntos respectos de los cuales el gobierno español solicitaba el parecer de sus aliados. El ministro ingles, por otra parte, se habia esmerado en hacer notar por medio de aquella pieza que el reconocimiento de la independencia americana por la Inglaterra, dependia de circunstancias esternas independientes de toda consideracion de amistad hácia la España i a las demas potencias, i que el gobierno británico se creia escusado de entrar en conferencia alguna sobre el particular, desde el momento en que habia manifestado, sus opiniones i su conducta de uno manera tan esplícita [2].

Los antiguos celos del gobierno de Austria respecto

1. Hemos tomado este estracto de la memoria de la conferencia de 9 de octubre de 1823, que junta con los otros documentos relativos a este asunto, a los cuales nos referimos, se hallan en el *Mensajero de Lóndres* núm. 3.º

2. Esta nota lleva la fecha de 30 de enero de 1824.

del ingles, no pudieron dejar de irritarse al ver cruzados los planes de la Santa Alianza por la conducta de su poderoso rival. Empero era imposible un plan para reconquistar las colonias americanas, i mui aventurado el pensamiento de establecer en aquellas rejiones una dinastía, que fundase un gobierno monárquico encargado de combatir las *teorías absurdas i peligrosas* que imperaban allí, segun el dicho del ministro frances. Entónces el Austria abandonó ese camino, i redactó con el acuerdo de la Rusia i de la Prusia un plan calculado para entorpecer a lo ménos en parte el de la Gran Bretaña, i destinado a conservar a la España las colonias que todavía le eran fieles, i a ayudarle a reconquistar las dudosas, reconociendo la independencia de aquellas que se hubiesen emancipado definitivamente. La Francia, a quien fué tambien propuesto aquel plan, se escusó de aceptar una proposicion semejante, que podia poner en conflicto sus relaciones con la Gran Bretaña, sobre todo despues de las declaraciones que tenia hechas en la conferencia del 9 de octubre.

No solo se estrellaban los planes de la Santa Alianza en la actitud firme i decidida que habia tomado el gobierno británico, sino tambien en las dificultades que cualquier empresa de este jénero debia hallar en el continente americano. Sin contar con la enérjica protesta de Bolívar hecha el 20 de noviembre de 1818, en que declaraba que «el pueblo de Venezuela estaba resuelto a sepultarse todo entero en medio de sus ruinas, si la España, la Europa i el mundo se empeñaban en encorvarlo bajo el yugo español, i que jamas trataria con la España sino de igual a igual, como lo hacen recíprocamente todas las naciones»; sin recordar que el Congreso de Colombia renovó esa declaracion cuando contestó a las propuestas de reconci-

liacion hecha por Morillo (13 de julio de 1820) con motivo de haberse jurado en España la constitucion gaditada, estableciendo «que no oiria proposicion de paz que no tuviese por base el reconocimiento de la independencia de la república»; sin considerar que todos los demas estados hispano-americanos se hallaban en la misma disposicion para resistir toda jestion que no tuviese este fin; habia todavía otro hecho mas de bulto que no podia dejar de fijar la atencion de la Europa: tal era la declaracion del presidente de los Estados Unidos de América de 2 de diciembre de 1823. Mr. Monroe, alarmado por la disposicion hostil que a la sazon mostroba la Santa Alianza respecto de las repúblicas hispano-americanas, habia dirijido con aquella fecha un mensaje al congreso de la Union anunciando que el gobierno de los Estados Unidos estaba resuelto a no permitir que ninguna otra potencia que la España interviniese en la contienda entre ésta i sus colonias declaradas independientes, i proclamando *que habia pasado ya el tiempo de venir a colonizar el Nuevo Mundo.*

XI

El gobierno británico no satisfacia con su conducta la opinion e intereses de sus súbditos en la cuestion americana.—Proposicion del marques de Lansdowne en el parlamento británico para que se reconozca la independencia americana —Opinion de lord Liverpool, miembro del gabinete británico, sobre este punto.—Otra proposicion igual es hecha mas tarde por Sir James Mackintosh; opiniones de este orador.—Declaracion de Mr.Canning.

Entre tanto el gobierno británico con esa conducta que habia venido a contrariar las pretensiones de la España i las indicaciones de la Santa Alianza, no sa-

tisfacia las exijencias de la opinion i de los intereses de sus propios súbditos.

Las disposiciones de la Santa Alianza en favor de los derechos alegados por la España, tenian inquietos a los armadores i comerciantes ingleses que tenian relaciones en América, i ajitaban el espíritu de los que por otros motivos o por sus principios liberales amaban la independencia del Nuevo Mundo. Unos i otros clamaban por que el gobierno de la Gran Bretaña, haciendo a un lado toda contemplacion diplomática, reconociese esplícitamente i sin demora la independencia de los nuevos estados.

El gobierno del rei se propuso calmar esta excitacion presentando en marzo de 1824 a las dos cámaras del parlamento una copia de las comunicaciones que con la Francia i la España habia tenido sobre la cuestion americana, i de las cuales acabamos de dar una idea. Pero aquel espediente no hizo mas que avivar los deseos de que el gabinete británico diese ya el paso que le faltaba para poner término a la cuestion; i al efecto el marques de Lansdowne propuso a la Cámara de los pares (15 de marzo) que se dirijiese al trono una declaracion sobre el estado de las «provincias hispano-americanas i acerca de lo conveniente que seria reconocer su independencia».

El marques de Lansdowne apoyó su mocion, demostrando con elocuencia i con datos prácticos, la importancia de los paises americanos, las ventajas que reportaria la Gran Bretaña de reconocer su independencia, i el derecho irrecusable de que ésta tenia para reconocerla, fundado en que los estados americanos eran independientes de hecho, en que la España carecia de medios i aun de probabilidades de recobrar su pasado poder, i en que ellos daban muestras de saberse gobernar de modo que podian mantener relacio

nes de amistad i comercio con las demas naciones. Para ilustrar este último punto, dió una noticia harto honrosa de la constitucion de la república de Colombia. Sorprendiéndose el noble lord de cuanto habia dicho el embajador frances en su conferencia con Mr. Canning sobre que el reconocimiento de la independenciaimportaba *una verdadera sancion de la anarquía*, pintando aquellos paises como presa de teorías erróneas, pregunta qué pruebas habia que confirmasen esa idea: « Disensiones, esclamó, debe haber en aquellos paises, « como las hai bajo cualquiera especie de gobierno: « pero ¿en qué parte del mundo han causado ménos « violencias, ménos robos, ménos inseguridad perso- « nal que en los nuevos estados? ¡Véase cuán pronto « se han sometido a sistemas gubernativo i a consti- « tuciones libres de especulaciones i teorías absurdas « i capaces, segun parece, de consolidar la felicidad « de aquellos pueblos! Fácil cosa es pintar a cualquier « gobierno como un conjunto de absurdos, siempre « que le acomoda a otro el hacerlo. La crítica de los « gabinetes no se ve fácilmente apurada cuando trata « de censurar otros sistemas a fin de entrometerse « en negocios ajenos. Nada seria mas fácil que pintar « el sistema representativo como un absurdo impra- « ticable. Si tratase el Gran Turco de desacreditar al « gobierno frances, no le costaria mucho probar a su « modo lo que el embajador de esta nacion, instruido « sin duda por su ministerio, nos quiere hacer creer « respecto de los hispano-americanos. Bastaria para « esto que diese cierto colorido a las mudanzas gu- « bernativas de la Francia, i a las conspiraciones de « que tantos se han visto acusados entre los mismos « franceses. De aquí podria inferir la Puerta Otomana « que ya era tiempo de que los otros gobiernos tra- « tasen de poner término a este desórden. Pero,

« vosotros, milores, no dareis oido a argumentos tan « débiles, tan infundados, tan ideales, ni porque las « constituciones de los estados de América no son del « gusto del gabinete frances, querreis que aquellos « estados continúen sin ser reconocidos».

Con todo la proposicion fué sostituida por otra que hizo lord Liverpool, miembro del gabinete, i que fué aprobada por mayoría de 61 votos, declarando que «la Cámara reconocia la bondad de S. M. en mandar que se le presentasen aquellos documentos, i significando con toda veneracion la confianza que tenia en que S. M. continuaria obrando en los pasos ulteriores de este asunto, segun los principios justísimos i liberales que aparecen en los documentos, principios no ménos honrosos al nombre de la nacion británica que útiles a sus intereses».

El ministerio se veia embarazado para justificar esa circunspeccion medrosa con que procedia; pues que proclamando la justicia i la conveniencia del reconocimiento de los estados americanos, no tenia cómo esplicar su prescindencia en hacerlo. El conde de Liverpool, refutando la proposicion del marques de Lansdowne, concedia «que no podia haber comercio mas importante para la Gran Bretaña, ni mas enlazado con sus intereses, que el que hacia con los americanos tanto del Norte como del Sur»; convenia en «la idea de que España, ni en su estado actual, ni en ninguno de los que ha tenido en otros tiempos, podria conquistar parte alguna de aquellas provincias»; pero establecia que «*el reconocimiento de la independencia solo puede hacerse por el poder que goza derecho de soberanía sobre el pais en disputa*». «Nosotros, decia, no tenemos derecho a reconocer o disputar la independencia: concedo que aun hai no poco que dar, es decir, *abrir una comunicacion diplomática*. Todo lo demas se ha hecho i si hai algo

que deba dejarse enteramente al juicio del Ejecutivo, es el tiempo i circunstancias en que ha de abrirse semejante comunicacion con un pais estranjero».

A juicio de este ministro,[1] la Gran Bretaña habia obrado conforme a su honor, justicia i buena fe, i conforme a sus intereses combinados con los de la América, guardando una escrupulosa neutralidad en la contienda, ofreciendo constantemente su mediacion a la España «para hacer que las colonias continuasen unidas a la metrópoli, bajo condiciones verdaderamente liberales»; dando en el *acta de navegacion* de 1822 a los buques americanos la facultad de comerciar libremente, como los de naciones independientes; mandando sus cónsules a los nuevos estados i reconociendo, por consiguiente, *de hecho* la independencia de su bandera i comercio; i por fin declarando que no «miraria con indiferencia que otra nacion tomase parte en la querella a favor de la España».

Poco despues de haberse ocupado la Cámara de los lores en esa cuestion, un orador notable, sir James Mackintosh, de quien hemos hecho recuerdo[2] presentó a la de los Comunes una peticion firmada por ciento setenta comerciantes de Lóndres, que traficaban en la América española, para que la Cámara fijase su atencion en aquellos paises i adoptase las medidas que su penetracion le sujiriese, a fin de promover la independencia de los nuevos estados. El discurso que el orador pronunció en aquella ocasion (junio 15 de 1824), está lleno de pasajes luminosos, que no podemos dejar de consignar aquí, porque son harto interesantes a los americanos i nos dan mejor idea del modo como se consideraba entónces aquella cuestion.

---

1. Véase su discurso en el número citado del *Mensajero de Lóndres*.
2. Vease *Cuadro segundo* § III

Aludiendo Mackintosh al absurdo establecido por Lord Liverpool sobre el *reconocimiento* de la independencia de un Estado nuevo, «estraña es, dice, en verdad la confusion que esta palabra ha causado. Si la examinamos con cuidado, veremos que la voz *reconocimiento* tiene dos sentidos políticos, tan distintos uno del otro, que de confundirlos nace toda la oscuridad que algunos hallan en la materia presente. El primer sentido de la palabra reconocimiento, el sentido propio i técnico que tiene en el derecho de jentes, denota la conformidad de un gobierno que ha tenido dominio en un pais, con su estado de independencia. España entre todas las naciones de Europa, es la que ha tenido mas frecuentemente que hacer reconocimientos de esta clase, aunque siempre los ha rehusado con la mayor tenacidad, como le sucedió con Holanda i Portugal. Del mismo jénero fué el reconocimiento que hizo la Inglaterra de los Estados Unidos de América. Estos reconocimientos son renuncias de soberanía, i a nadie interesan tanto como a los estados reconocidos, pues aseguran su quietud i seguridad, libertándolos de una vez de las reclamaciones i esfuerzos de su anterior soberano i dando a la nueva soberanía la sancion del derecho internacional.

«El otro sentido de la palabra reconocimiento es el que únicamente tiene relacion con la cuestion del dia. Nuestro reconocimiento de los estados hispano-americanos no envuelve en sí abdicacion de poder, renuncia de soberanía o conferimiento de derechos legales. Los Estados hispano-americanos que ahora existen son tan independientes en derecho, sin nuestro reconocimiento, como con él. El paso único que Inglaterra puede dar en esta materia es enteramente práctico, es decir, tratarlos como paises independientes i entablar tratos i correspondencia con ellos, como lo tenemos con su

antiguo gobierno, mirarlos como miembros del gran cuerpo de estados políticos. Semejante acto nada tiene que ver con el reconocimiento de que hablamos, ni confiere derechos legales, ni da garantías, ni aprueba los pasos empleados en conseguir la independencia. De semejantes pasos nosotros no somos jueces. Al reconocer la independencia de tales paises, no se puede decir que aprobamos su revolucion, o que confirmamos sus quejas contra el gobierno cuya autoridad han desechado: lo único que hacemos es reconocer el hecho de que la autoridad de la metrópoli ha sido desalojada i sostituida en aquellos paises por otra autoridad.....

«La distincion que he establecido es de la mayor importancia. El reconocimiento de los Estados Unidos por el gobierno británico, llevaba en sí ventajas en favor de los primeros: el de los nuevos estados de América los llevarian en favor nuestro. Los súbditos británicos están comerciando con los de estos gobiernos, i por tanto es de nuestro interes el que las relaciones diplomáticas se fijen de modo que eviten sinsabores i pérdidas entre los contratantes. Es verdad que todas las naciones del mundo tienen un mismo interes jeneral, pero el primer deber de cada gobierno es velar por la seguridad i ventajas de su pais: en hacerlo así, por medio del reconocimiento de que tratamos, *el que reconoce, ántes cumple con este deber que sirve al reconocido*.

«Habiendo establecido estos principios jenerales, tiempo es ya de que traiga a la memoria la práctica establecida sobre este punto en Europa. En primer lugar, haré mencion de los Estados de Holanda, cuyo reconocimiento es el mas notable de cuantos la historia conserva. Al cabo de quince años de revolucion contra la España, los Estados de Holanda declararon su independencia en 1581...mas la pertinacia de los españoles

no consistió en reconocerla hasta 1648, en que se celebró el tratado de Westfalia. Sesenta i siete años pasaron entre la declaracion de la independencia i el reconocimiento de España, ademas de quince años de guerra justísima contra la opresion de su gobierno, que procedieron a la declaracion. Mas ¿piensa esta Cámara que los otros gobiernos de Europa permanecieron todo este tiempo meros espectadores de la contienda, sin tratar de sus propias ventajas ni mirar por sí? Nó, por cierto. La Europa entera mandó embajadores a la Haya, recibiendo en sus cortes los que los nuevos Estados enviaron. No contentos los gobiernos con esto, hicieron tratados de alianza ofensiva i defensiva, a escepcion de la rama alemana de la casa de Austria, que obraba por miras de parentesco. Inglaterra (no digo Inglaterra enemiga de España, sino en paz con aquella potencia por espacio de cuarenta años ántes de la época de que hablo), Inglaterra mantuvo relaciones diplomáticas con Holanda i en un tratado que hizo con España en 1604, rehusó la propuesta de romperlas, no obstante que por entónces se hallaba en los Paises Bajos el marques de Spínola, el mas célebre jeneral de aquel tiempo, con un poderoso ejército español; i la corte española en sus despachos i notas a la de Lóndres jamas daba otro nombre a los nuevos Estados que el de los vasallos españoles rebeldes.

«El ejemplo siguiente, aunque de ménos magnitud, es aun mas notable. La revolucion de Portugal i su separacion de España aconteció en 1640. Convocaron los portugueses cortes para establecer la familia de Braganza en el trono. Trece meses despues de esto, es decir, en enero de 1642, se concluyó un tratado de amistad i alianza entre Inglaterra i Portugal: enviáronse mutuamente embajadores i continuaron de este modo por veinte años, hasta el tratado de los Piri-

neos, época en que España aun no habia reconocido la independencia portuguesa. La España no se mostró quejosa de este proceder, porque el reconocimiento de parte de otras naciones se miraba como hecho, no en favor *del nuevo gobierno, sino en favor de los intereses de Europa.*

«Aun hai otro ejemplo. Durante el gobierno de Cromwell i su república, todas las potencias europeas mandaron ministros a Lóndres, e hicieron tratados que despues fueron reconocidos como parte de las leyes diplomáticas o federales de Inglaterra. Los amigos, i aliados de Cárlos II no se quejaron de este proceder, porque lo miraron como una medida política para la *proteccion de los intereses de cada cual de los estados que comerciaban con Inglaterra.*

«Compareinos este proceder con el resentimiento que mostraron nuestros antepasados al ver que Luis XIV reconoció a Jacobo II por lejítimo rei de Inglaterra. ¿En qué está la diferencia? En que Luis XIV no se movió a ello por el interes de sus vasallos. El proceder de Luis fué un insulto a la nacion inglesa, supuesto que el príncipe a quien él reconocia no podia dar la menor proteccion a los franceses en Inglaterra. El contraste de estos dos casos hace resaltar clarísimamente el principio que he sentado. En pocas palabras —el reconocimiento de un usurpador no injuria al reclamante mas lejítimo; pero el reconocimiento de un destronado, aunque tenga el derecho mas claro, no puede hacerse sin romper con el poder existente. Hé aquí la verdadera distincion.

«El reconocimiento de los Estados Unidos de América hecho por la Francia se presenta comunmente a la memoria, cuando se trata del presente. Pero la conducta pública de Francia en aquel caso, léjos de ser paralela o análoga a la cuestion que tenemos a la vista,

solo puede servirnos de contraste. Quien compara las circunstancias de ámbos casos, da muestra de contentarse con la superficie de la historia. Si la Gran Bretaña se dió por agraviada en aquella ocasion, no fué porque la Francia estableciese relaciones diplomáticas. Nó; la Francia empezó por un tratado de amistad, i en el mismo dia firmó otro de alianza ofensiva, hecha bajo la suposicion de que la Inglaterra se resentiria sabiendo bien que bajo el nombre de amistad, se intentaba una verdadera coalicion...»

Despues de fundar de una manera tan luminosa el derecho del reconocimiento de la independencia de los nuevos estados, el orador analiza los documentos presentados por el ministerio sobre la cuestion americana, i se estiende en gran copia de razones para demostrar que el Gobierno británico se hallaba en la necesidad de reconocer la independencia de la América española sin demora, para dispensar la proteccion que debia a su comercio[1]. Pero no dejaremos de recordar otro pasaje de la parte que en aquel discurso se refiere a las opiniones vertidas por lord Liverpool.

«Esto me conduce, continúa el orador, al exámen de la segunda condicion de que habló nuestro primer ministro, cuando dió por sentado que ningun pueblo debe ser reconocido por independiente hasta que haya fijado su tranquilidad. Si esta regla se hubiera de seguir en Europa del modo que se quiere aplicar a la América, gobiernos hai en ella que nos merecerian bien poca atencion. ¿Es España independiente? ¿Está tranquila? Pero no obstante que se halla en manos de los

---

[1] De otra solicitud de los comerciantes de Liverpool hecha con el mismo objeto que la apoyada por sir James Mackintosh, i a la cual aluda éste en su discurso, resultaba que en 1822 las especulaciones inglesas sobre la América española fueron de 3.800,000 libras esterlinas, i en 1823 de 5.600,000 libras esterlinas.

franceses, tenemos un embajador en Madrid. Nuestras relaciones con aquel pais continúan; bien que en esta misma cámara se ha dicho por uno de los ministros que por motivos de humanidad no era de desear que las tropas francesas saliesen de allí. Es verdad que si saliesen, los fanáticos no dejarian persona en vida que que amase la libertad, o que se negase a ayudarlos en la estirpacion de cuanto tiene en sí algo de liberal i honrado. Esto hacemos con un estado decrépito: i a los nacientes, a los que están sufriendo los altibajos inseparables de los esfuerzos necesarios para consolidar la libertad, ¿les hemos de decir:—haceos libres i volved a la tranquilidad en pocos meses, aunque nosotros gastamos años de años, i derramamos rios de sangre ántes de conseguir uno i otro? ¿Lograd con quietud lo que a nosotros nos costó sufrir la tiranía de Enrique VIII, las persecuciones de parte de los católicos bajo la reina María, las de los protestantes bajo Isabel? Nosotros, los amantes de la libertad, os trataremos con reserva, porque no estais libres de las imperfecciones inevitables en las obras humanas, porque no consolidais la libertad i sus leyes en un espacio de tiempo en que solo por milagro podria hacerse. ¿Dirémosles que porque no logran esto, no podemos reconocerlos? Si es que esta precaucion nace de temores por la seguridad personal de un embajador, ¿por qué se envían cónsules? La verdad es que no pueden existir tales temores, porque si la interposicion de un cónsul que representa a la potencia marítima mas poderosa del mundo. tiene fuerza para protejer a los comerciantes ingleses en aquellos paises, mucho mas la tendrá para protejer su persona. ¡Cuánto mas respeto lograria un embajador! ¡Cuánta mas proteccion i seguridad lograria..»

Mr. Canning respondió a la defensa que sir James

Mackintosh hizo de la independencia americana, repitiendo la historia de la conducta de la Inglaterra en este negocio, pero deduciendo una conclusion importante que satisfizo las espectativas jenerales, a saber, que el gabinete británico estaba absolutamente libre para obrar en la materia, sin miramiento ni consideracion a España, desde que habia notificado a esta nacion sus opiniones i principios; i que para proceder le era indispensable esperar los informes de sus comisionados en América, a fin de conocer el estado de cada cual de las colonias.

Pero tambien significó claramente que no se trataba de hacer un reconocimiento formal de la independencia de los nuevos estados, i que el que le correspondia hacer al gobierno británico, lo habia hecho ya en cuanto podia ser útil a los americanos.

XII

El gobierno británico anuncia su disposicion de celebrar tratados con los Estados hispano-americanos, triunfando de esta manera la opinion de Mr. Canning i Liverpool sobre la de sus colegas de gabinete.—El gobierno de los Paises Bajos pretende imitar al británico, i la Santa Alianza se lo impide.—Coalicion del gobierno español con el Papa contra la revolucion americana; encíclica de Leon XII.

La política de Mr. Canning i de lord Liverpool en tan delicada cuestion se encaminaba a establecer las relaciones diplomáticas de la Gran Bretaña con las repúblicas americanas, sin necesidad de un reconocimiento formal de su independencia, para no chocar así con la opinion de sus colegas del ministerio, los lores Wellington, Elfion, Bathurst i Mr. Peel, que se oponian a tal reconocimiento, i para no dar a la España ni a la Santa Alianza un motivo de reclamaciones embarazosas. Por eso daban ellos por sentado el *hecho* de

la independencia americana, i sin cuestionar formalmente sobre el derecho de reconocerlo, dábanlo ya por reconocido en virtud de los actos con que el gobierno británico habia tratado a aquellos estados como a soberanos de hecho; e insistian en que su gobierno no tenia otra cosa que hacer, que entablar con estos sus relaciones diplomáticas, lo cual era un paso mui natural que la Gran Bretaña daria cuando lo creyese conveniente, sin ofender por eso a la España ni otra potencia alguna.

Esta política i las enérjicas defensas del reconocimiento de la independencia americana hechas en el parlamento británico por el marques de Lansdowne i sir James Mackintosh, habian paralizado las jestiones de la España i de la Santa Alianza para someter de nuevo las colonias emancipadas, i habian contribuido a formar la opinion pública de Europa sobre la justicia i necesidad de aquel reconocimento. Así es que cuando afines de 1824 da parte el gobierno ingles a las grandes potencias de su disposicion a celebrar tratados de comercio con Méjico, Colombia i las provincias del Plata, su resolucion no sorprendió como una novedad, i aun cuando desagradó a la Santa Alianza, no pudo ser combatida; i tanto ménos cuanto que aquel gobierno aseguraba en su circular que en sus tratados con la América no haria injuria a las cortes europeas, ni, al promover sus intereses, introduciria cláusulas de que tuvieran aquellos que quejarse. Por otra parte, no olvidaba el gabinete ingles en aquella ocasion la repeticion de sus jenerosas consideraciones respecto de la España, presentando como un nuevo testimonio de ellas su resolucion de tratar solo con los estados americanos que habian consumado su independencia, i no con el Perú a quien se la disputaba todavía un ejército español. Chile era tambien escluído

de las relaciones de la Gran Bretaña, tal vez porque la metrópoli tenia aun la dominacion de Chiloé: no sabemos si a esta consideracion se añadiria la de no haber acertado aun este estado a desprenderse de sus modelos griegos i romanos para establecer un gobierno regular: ello no seria estraño, pues que hechos de esta naturaleza no eran insignificantes, para que los comisionados ingleses dejasen de dar cuenta de ellos a su gabinete.

La Santa Alianza se resignó mal de su grado a respetar las resoluciones de la Inglaterra; pero ya que no podia impedir a esta poderosa nacion ni al gobierno de los Estados Unidos que acreditasen ante las nuevas repúblicas sus ajentes diplomáticos i recibiesen los que éstas habian comenzado a mandarles, se vengó ejerciendo su mortífera influencia en el gobierno de los Baises Bajos, el cual «se moria de deseos de seguir el ejemplo de la Inglaterra i de concluir tratados con los nuevos estados de América, pero que abandonó su fantasía, luego que la Rusia, el Austria, la Prusia i la Francia les hubieron recordado esta máxima: «que una diferencia de poder entre dos estados impide que sea semejante i del mismo modo tolerable una misma accion hecha por ámbos» [1].

El gabinete de Madrid a su turno lanzó sus amragas quejas contra aquel proceder que le arrebataba sus esperanzas; pero obcecado en buscar el apoyo de sus intereses en el derecho divino, ántes que en una transaccion que le asegurase en la América gran parte de las ventajas comerciales que se le escapaban sin remedio, se contentó con el favor del Vaticano, que habia lanzado uno de sus rayos en proteccion de los mentidos derechos de la Majestad Católica.

---

1. Alletz, *Tableau, tomo* 2.º, sixiéme époque.

Una real cédula llevó a los arzobispos i obispos de las iglesias metropolitanas i catedrales de ámbas Américas, islas adyacentes i de Filipinas, la encíclica librada por el Papa Leon XII contra la revolucion americana, el 24 de setiembre de 1821, año primero de su pontificado. En este documento, concebido en el lenguaje técnico de la corte romana, aparecia hermanada la conservacion e incolumidad de la relijion sagrada de Jesucristo con la necesidad de respetar el poder del estado. El Santo Padre no se desdeñaba de tratar como rebelion la mas justa de las causas: «A la verdad, con el mas acerbo e incomparable dolor, emanado del paternal afecto con que os amamos», decia a sus venerables hermanos los arzobispos i obispos de América, «hemos recibido las funestas nuevas de la deporable situacion, en que tanto al estado como a la iglesia ha venido a reduciros en esas rejiones la cizaña de la *rebelion*, que ha sembrado en ellas el *hombre enemigo*». I exitándolos a la *fidelidad*, los exhorta tambien a que hagan entender a los fieles que «entónces llegarán a disfrutar el descanso de la opulencia, la plenitud de la paz cuando caminen por la senda de los mandamientos de aquel Señor *que inspira la alianza entre los príncipes i coloca a los reyes en el solio..*»

«Pero ciertamente, agrega, nos lisonjeamos de que un asunto de entidad tan grave tendrá por vuestra influencia (la de los arzobispos i obispos) con la ayuda de Dios, el feliz i pronto resultado que nos prometemos, si os dedicais a esclarecer ante vuestra grei las augustas i distinguidas cualidades que caracterizan a nuestro mui amado hijo Fernando, rei católico de las Españas, cuya sublime i sólida virtud le hace anteponer al esplendor de su grandeza el lustre de la relijion *i la felicidad de sus súbditos*; i si con aquel celo que es debido esponeis a la consideracion de todos los *ilustres*

e inmarcesibles méritos de aquellos españoles residentes en Europa, que han acredido su lealtad, siempre constante, con el sacrificio de sus intereses i de sus vidas en obsequio i defensa de la relijion i de la potestad lejítima [1].

Esta encíclica habria contribuido poderosamente a retardar sin fruto la revolucion americana i los actos del partido fanático de España, recomendados como méritos por el Papa en las últimas palabras que acabamos de trasuntar, habian tenido muchos imitadores, si afortunadamente una gran mayoría del clero americano no hubiese aceptado i apoyado con sus esfuerzos la causa de la independencia. Hé aquí el motivo por que esa coalicion del gabinete de Roma con Fernando VII no produjo otro resultado que el de mover el celo de uno que otro prelado de la América, que pronto fueron víctimas de su propia fidelidad, porque los nuevos gobiernos usaron con ellos de su autoridad para impedirles el empleo de su ministerio en favor del pasado poder de Fernando.

De esta manera quedó inutilizado este recurso de la política del gabinete de Madrid, i condenado a la exajeracion de la historia, que no haya justificacion para aquella coalicion monstruosa en que la relijion se pone al servicio de las pretensiones mas absurdas del poder absoluto.

---

1. Real cédula copiada en el *Mensajero de Lóndres*, núm. 8.º de la *Gaceta de Madrid* del juéves 10 de febrero de 1825.

XIII

Estado de la causa liberal en Europa en 1824: acta de la dieta jermánica; triunfos del partido absolutista en Francia; negocios de España tratados por la Santa Alianza, plan de la Rusia sobre la Grecia.—Política de la Inglaterra respecto de la Grecia comparada con la que habia usado respecto de la América española.

La Santa Alianza dejó para mejor ocasion el tratar de los medios que podrian ponerse en juego contra el contajio de libertad e independencia que cundia en las colonias españolas, i se consagró a consolidar su sistema en el continente europeo. Los negocios de la Grecia i los de España llaman su atencion, sin dejar por eso de hacer sentir su peso en la confederacion jermánica, cuya dieta renueva (16 de agosto de 1824) por un término indefinido la esclavitud de la prensa, mantiene la comision pesquisidora instituida en Mayenza, i, declarando que el principio monárquico debe sostenerse en toda su integridad en los estados confederados, dicta nuevos reglamentos para impedir la publicidad de las discusiones de sus asambleas. La Francia tampoco le es estraña: el partido absolutista adquiere allí una ventaja mas, estableciendo (7 de junio, 1824) que la renovacion de la Cámara de Diputados no se haga sino cada siete años, i a los pocos meses despues llega al término de su carrera triunfal viendo a su jefe ocupar con el nombre de Cárlos X el trono que le deja vacante Luis XVIII, muerto el 16 de setiembre de aquel año.

Cárlos X adhiere personalmente al acta de la Santa Alianza, i ésta se congratula con la adquisicion de un defensor tan esforzado del sistema absoluto.

Los negocios de España eran cada dia mas inacomodables en manos del partido absolutista, que se

gloriaba en mantener una persecucion tenaz i cruel contra todo lo que ofendia su opinion o su interes. El gabinete era renovado con frecuencia, i mudaba de inspiracion segun era la corte estranjera que en él influia: la Francia habia sido suplantada en esta influencia por la Rusia, i las demas cortes aliadas deseaban tenerlo a su vez. Al fin, como si se hubiesen persuadido de que no les venia a cuenta el disputarse la presa, i que les estaba mejor gozarla de mancomun, abrieron en Paris sus conferencias para buscar un remedio a los males de que la España era víctima, no ya para tratar de ausiliarla en sus pretensiones sobre la América. Mas, de semejantes conferencias no podia salir el alivio de los males que pesaban sobre la infeliz España sino su prolongacion. El Austria queria todavía mas despotismo, i proponia que el rei Fernando nombrase un primer ministro, con acuerdo de la Santa Alianza, i concentrase en sus manos una autoridad vigorosa. La Prusia creia que debia formarse al lado del rei un consejo privado compuesto de los jefes de todos los partidos. La Santa Alianza no aceptó ninguno de estos planes i se decidió por el propósito de hacer todo su esfuerzo para evitar los frecuentes cambios ministeriales de la corte de Madrid, prestando al ministerio existente su apoyo, miéntras permaneciese fiel a las máximas de la moderacion [1].

La España continuaba de esta manera bajo la proteccion de la Santa Alianza, i su gobierno no solamente consentia en ello, sino que se sometia a la necesidad de pactar de nuevo con el gabinete frances (10 de diciembre de 1824) la conservacion del ejército de ocupacion en su territorio.

La Santa Alianza estendia tambien sus miradas te-

---

1 *Tableau*, t. 2.º, sixième époque.

rribles a la Grecia. El emperador de Rusia habia propuesto a sus colegas el plan de constituir tres principados sometidos a la Puerta, bajo las mismas condiciones de la Valaquia i Moldavia, en la Grecia Oriental, en la Meridional i en la Occidental: los aliados no vacilaron en contraerse al asunto sin escrúpulo, porque creian tener el derecho de disponer a su placer de la suerte de las naciones. I la del heróico pueblo griego habria sido víctima de la voluntad de la Rusia, si los aliados no se hubiesen retraido de continuar tratando aquel proyecto, a consecuencia de lo mal recibido que fué en la Turquía i en la Grecia.

Los griegos, abrumados por los desastre de la guerra civil que se habia encendido entre ellos, i de la guerra de la independencia que cada dia se hacia mas sangrienta, creyeron hallar su favor en el gobierno británico, i animados de la esperanza de que respecto de ellos observaria aquel gobierno la conducta que seguia con los americanos, no vacilaron en invocar este ejemplo para solicitar su apoyo, significándole que preferian una muerte gloriosa a la suerte vergonzosa que les prometia el plan del emperador de Rusia. Mas ellos no divisaban que su causa no era lo mismo que la de los americanos a los ojos de la pelítica del gabinete británico: en la indepemdencia hispano-americana buscaba la Inglaterra no solo un comercio mas vasto i mas rico que el que la Grecia le ofrecia, sino ademas el único medio de impedir que su antigua rival, la Francia, juntase a la dominacion española la de las Indias Occidentales; miéntras que la independencia griega, debilitando a la Turquía i facilitando a la Rusia un medio de ensanchar su poder, contrariaba el mas caro propósito de la política inglesa.

Por eso la Inglaterra, al mismo tiempo que estendia una mano protectora a la América, se habia prestado

sin réplica a considerar el plan desastrosos del emperador de Rusia, i no habia vacilado en satisfacer las quejas de la Puerta contra los ausilios que los griegos recibian de los súbditos ingleses, prohibiendo a éstos el alistarse en los ejércitos de la Grecia i cerrando a la marina insurjente los puertos británicos de las islas Jónicas (10 de abril 1824).

Por eso tambien no vaciló aquel gabinete en contestar la demanda del gobierno griego, negándose a presta una proteccion que contrariaria su neutralidad, esa misma neutralidad que habia guardado en la contienda americana, i que ahora no podria alterar sin interrumpir sus antiguas relaciones amigables con la Puerta i sin faltar a los tratados que con ella lo ligaban.[1]

La Grecia quedaba condenada, como lo habia sido la América española, a conquistar solamente con sus propias fuerzas su independencia i su libertad.

Miéntras esto sucedia en Europa, durante el año 1824, en la América se organizaban definitivamente tres estados, el de Méjico i el de Centro-América que recibianuna constitucion republicana de manos de sus representantes, i el del Brasil, que recibia una monárquica de las gracias de su emperador.

XIV

Acontecimientos de Méjico —Exámen i juicio de la constitucion federal promulgada en aquella República en 4 de octubre de 1824.—Constitucion federal de las Provincias Unidas de Centro-América.

Hemos dejado a Méjico en el momento en que adoptó la forma republicana federal para su gobierno, despues de la ruina de su efímero imperio constitucional. [2]

1 *Tableau*, etc., t. 2.°, sixième époque.
2 Véase el § II de este Cuadro.

Por algun tiempo mas se prolongaron los últimos estertores de la lucha, pero el congreso constituyente sin desatender su obra primordial, proveyó a la conservacion i consolidacion de la República. Una nueva tentativa del ex-emperador, para recobrar la corona, fué uno de los accidentes mas serios de aquella época peligrosa. Iturbide tuvo la ilusion de parodiar la vuelta de la isla de Elba, como lo habia hecho tambien Murat, i confiado en sus partidarios, cuyo número abultaba él, con los descontentos del sistema republicano, desembarcó en Soto la Marina, apellidando su pasada causa. La traicion de un antiguo favorito le puso bajo el poder de las autoridades i lo arrastró al cadalso (19 de julio. 1824) levantado en virtud de un decreto espedido anteriormente por el Congreso.

Restablecida la tranquilidad, era ya tiempo de dotar a aquel primer estado de la primera lei fundamental que iba a poseer despues de catorce años de revolucion: no debemos considerar como tal ni aquel estatuto informe que rijió los primeros pasos de los que emprendieron la guerra de la independencia, ni el plan de Iguala con que Iturbide se abrió el camino del trono.

La constitucion promulgada por el congreso constituyente el 4 de octubre de 1824, es la que da principio a la organizacion verdadera de Méjico; pero desgraciadamente de una manera diametralmente contraria a los antecedentes, a los hábitos i espíritu de aquel pais. Ella establece una federacion semejante a la anglo-americana, i toma sus proporciones de la lei fundamental de los Estados Unidos, sin tener presente que un pueblo de la raza española, nacido i educado bajo un sistema de rigorosa unidad, no podia sacar de aquellas instituciones el provecho que habian al-

canzado otros pueblos de la raza anglo-sajona nacidos i educados bajo el imperio de la democracia mas verdadera que ha existido jamas i acostumbrados a rejir sus negocios locales con entera independencia.

Aquella Constitucion establece la federacion mejicana compuesta de veintiun estados i cuatro territorios existentes en la estension que comprendian ántes el vireinato de nueva España, la capitanía jeneral de Yucatan, las comandancias llamadas de las provincias Internas de Oriente i Occidente i la Alta i Baja California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ámbos mares (Arts. 2, 4 i 5).

El supremo poder de tan vasta federacion se divide para su ejercicio en lejislativo, ejecutivo i judicial (Art. 7).

El primero se deposita en un Congreso jeneral, dividido en dos Cámaras, una de diputados i otra de senadores. Aquéllos son elejidos cada dos años, uno por cada ochenta mil habitantes o por una fraccion que no baje de cuarenta mil. Estos lo son por las lejislaturas de los estados, a razon de dos senadores por estado, renovados por mitad de dos en dos años. No pueden ser diputados ni senadores los miembros de la Suprema Corte de Justicia ni los empleados en el ejecutivo. (Arts. 8, 11, 23, 25 i 29).

El Congreso federal estaba investido de inmensas facultades: no solo tenia las necesarias para lejislar sobre todos los negocios jenerales de la federacion, sino que tambien asumia el carácter de gran jurado, indistintamente en cualquiera de sus dos cámaras, para las acusaciones contra el Presidente de la República, los individuos de la Corte Suprema de Justicia, los gobernadores de los estados, los ministros del Ejecutivo i los respectivos miembros de ámbas Cámaras. (Arts 38 hasta el 50).

El poder ejecutivo de la federacion corresponde a un Presidente elejido por todas las lejislaturas de los Estados o por el Congreso federal, cuando la eleccion de aquélla fuere nula o insuficiente. Tambien se elije un vice-presidente, que subrogue al primero. Ambos duran cuatro años. El Ejecutivo tiene en la formacion de las leyes el veto suspensivo, para hacer observaciones en el término de diez dias a los acuerdos de las Cámaras, las cuales deben reconsiderarlos; i si reiteran su aprobacion con el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes, quedan sancionados los acuerdos, como leyes, a pesar de las observaciones del Ejecutivo.

En todas sus demas facultades se halla éste mas o ménos trabado por el Congreso, el cual, no solamente interviene, como es propio del sistema constitucional, en la aprobacion de los gastos públicos, de las negociaciones con el estranjero, i de otros negociados de esta especie, sino tambien en el nombramiento de los altos funcionarios de la administracion, de los ajentes diplomáticos, de los oficiales superiores del ejército, i aun en la convocatoria de sus sesiones estraordinarias, que el presidente no puede dictar, sin el acuerdo del *consejo de gobierno*, cuya corporacion es una parte del mismo congreso.

La constitucion mejicana seguia en este punto la tendencia a limitar las atribuciones del Ejecutivo, que mostraban todas las constituciones americanas, de aquella época. Este error, análogo al que se cometia ensanchando las facultades de los congresos, ha sido bien funesto, en las nuevas repúblicas, porque en él estaba el jérmen de la destruccion de las mismas instituciones que lo aceptaban.

Acostumbrados aquellos pueblos por tres siglos de coloniaje a mirar como omnipotente e ilimitada la autoridad suprema, trasladaban esa omnipotencia a los

congresos lejisladores, sin advertir que no teniendo estos cuerpos los medios de fuerza necesarios para hacerse respetar, no podian ménos que ceder a la necesidad de las circunstancias, o ser víctimas de la arbitrariedad del Ejecutivo. La necesidad de las circunstancias de aquel tiempo pedia un ejecutivo poderoso e investido de todos los medios necesarios para organizar i para apagar la efervescencia producida por la guerra o por la anarquía: sometiéndose a ella los congresos, tenian que investir al Presidente de facultades estraordinarias, violando o por lo ménos haciendo enmudecer la constitucion. La arbitrariedad por otra parte estaba en los hábitos gubernativos de toda la América española: cometíanla los congresos, i tanto mas, cuanto que se creian dueños de un poder sin límites: cometíanla los jefes del ejecutivo, porque tenian elementos para hacerse fuertes, i para salir del estrecho círculo en que la lei los contenia, cuando los congresos no convenian en alterar o infrinjir esa lei. De aquí el choque entre las autoridades supremas, choques en que siempre quedaba olvidada la constitucion, i triunfaba la fuerza de las bayonetas.

El error que vamos notando no podia dejar de ser mas funesto en una federacion, en donde se multiplicaba con todas sus consecuencias tantas veces, cuantas constituciones políticas existian en los varios estados confederados. La constitucion de Méjico i todas las que de ella procedieron para la organizacion de su gobierno federal, llevaban ese jérmen de ruina en su propio seno, i fueron mas tarde una prueba de esta verdad.

Pero continuemos nuestro análisis: el consejo de gobierno solo existia durante el receso del congreso

jeneral i se componia de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada estado. Sus atribuciones eran prestar su aprobacion a los actos del Presidente, en los casos en que el Congreso debia darlo, i dictaminar en las consultas que aquél le hiciera sobre los negocios ejecutivos (arts. 113 i 116).

El poder judicial de la federacion reside en una corte suprema, en tribunales de circuito i en juzgados de distrito, la primera elejida por las lejislaturas de los estados, i los demas por el presidente a propuesta en terna de la misma corte. Todos los jueces son vitalicios, i su incumbencia está limitada a los negocios federales. La constitucion establecia en la materia judicial todas las garantías de la libertad personal, de la propiedad de los ciudadanos, ménos la igualdad de fueros, pues conservaba los suyos respectivamente al clero i a los militares (art. del tít. 5.º). Inconsecuencia que fué bien funesta a la consolidacion del sistema republicano i a la permanencia de la federacion.

Finalmente, el código mejicano establecia las bases de la organizacion de cada uno de los estados federados, conforme a los principios de la organizacion jeneral; pero les prohibia establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni sobre la importacion o esportacion, sin el consentimiento del congreso jeneral (art. 162).

Determinando despues lo relativo a su reforma, concluia con la siguiente disposicion: «171. Jamas se podrán reformar los artículos de esta constitucion i de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nacion mejicana, su relijion (la católica romana con esclusion de las demas), forma de gobierno, libertad de imprenta i division de los poderes supremos de la federacion i de los Estados».

Se puede ver por este análisis, aunque rápido, que la mente del autor del código fundamental de Méjico [1], fué adaptar las instituciones democráticas de los anglo-americanos al espíritu de un pueblo enteramente español: por eso conservó la intolerancia de cultos, los privilejios del clero i de los militares, i se contrajo solo a las formas gubernativas, dejando el campo abierto al desarrollo de las inclinaciones i de los hábitos inveterados del antiguo espíritu. Para establecer una federacion democrática, como la de Norte América, en los distritos de una colonia española, habria sido necesario por lo ménos abolir todo jénero de privilejios, a fin de no dejar elemento alguno que con su preponderancia arruinase el nuevo sistema o retardase su consolidacion.

Cuanto hemos notado hasta ahora conviene tambien a la constitucion federal promulgada el 22 de noviembre del mismo año por el congreso constituyente de las provincias unidas de Centro América. Acababa de salir esta nueva república de una sangrienta guerra civil, cuando se entregó en brazos del sistema federal, buscando en ellos la prosperidad que soñaba su hermana, la república de Méjico, de quien habia obtenido el reconocimiento de su independencia, i cuyos pasos seguia en la nueva senda.

Tras el mismo fantasma a la sazon andaba la república del Plata, en la cual se habia instalado (16 de enero) un congreso constituyente, para fijar de un modo definitivo la organizacion política de aquella federacion, que hasta entónces se habia rejido sin un sistema cierto ni estable. Dejémosla en tan difícil ensayo, i continuemos nuestro programa.

---

1. Lo fué el Dr. D. Miguel Ramos Arispe, que habia sido diputado en las Cortes de Cádiz.

XV

El Brasil; exámen i juicio de su Constitucion monárquica de mayo de 1824.—Negociaciones entre el Portugal, la Inglaterra i el Austria sobre la independencia del Brasil; diploma i tratado en que está reconocida.

El Brasil es quien nos ofrece ahora su nueva organizacion de la monarquía constitucional. Parece que al trasplantarse a la América, esta forma de gobierno ha sufrido las influencias del espíritu rejenerador que sopla a la sazon en estas rejiones. Las que se habian organizado en Europa despues de la ruina del imperio frances, estaban bien léjos de su modelo, la monarquía inglesa, porque en su formacion las secundó el soplo agostador de la Santa Alianza: ellas habian aparecido, nó para satisfacer, sino para engañar las exijencias de los pueblos i afianzar en ese engaño el predominio de los privilejios i de la realeza.

El emperador del Brasil comprendió que no le era dado hacer otro tanto en un pueblo recientemente emancipado i excitado por el ejemplo de las repúblicas que lo rodeaban. Al usar la facultad de otorgar una Constitucion, que él se arrogó, cuando se disolvió el Congreso de Representantes, no quiso aparecer como el árbitro de la suerte del pueblo, i ántes bien finjió consultarlo i proceder con su acuerdo, recurriendo al conocido arbitrio de abrir rejistros para recibir las suscriciones de los que aprobasen su obra.

La Constitucion fué promulgada el 25 de marzo de 1824, porque el pueblo la habia aprobado con sus firmas. I lo que el pueblo aprobaba por este medio era la organizacion de una monarquía constitucional ménos falsa i ménos usurpadora que las conocidas hasta entónces. Los principios del sistema representa-

tivo están en aquel código armonizados en cuanto es posible con las exijencias de un monarca perpetuo, inviolable i poseedor de veto absoluto en la formacion de las leyes. El Congreso Nacional se compone de dos cámaras, una de diputados elejidos por las provincias, con arreglo a su poblacion, i otra de senadores vitalicios nombrados por el Emperador de entre los candidatos elejidos por las mismas. Esta novedad hace que en cierto modo sean los senadores mandatarios de la nacion, i contribuye a disminuir en parte la aberracion que cometen las Constituciones que confían al monarca el nombramiento esclusivo de la Cámara alta violando así los fundamentales principios del sistema representativo.

Por lo demas, la Constitucion brasilera toma sus prescripciones de la práctica inglesa, sanciona la inviolabilidad de la persona i de la propiedad, la libertad de la prensa i la libertad relijiosa, siempre que se ejerzan privadamente los cultos estraños al católico romano, que es el del Estado.

Esta Constitucion que echaba las primeras raices de una planta exótica en el suelo vírjen de la América, contrarió las ilusiones del partido republicano, i lo hizo lanzarse a las armas para buscar la realizacion de sus deseos. La ciudad de Pernambuco enarboló el pabellon de la república i propuso por medio de su propio gobernador a las provincias del norte una reunion bajo el título de *Confederacion del Ecuador* [1]. Mas las fuerzas del imperio segaron aquella esperanza, imponiendo la Constitucion monárquica a los pueblos rebelados. ¡I, cosa digna de notarse, el encargado de estirpar allí las ideas republicanas i de afianzar la monarquía, fué aquel lord Cochrane, que dos años ántes habia hecho flamear

1 *Tableau*, tomo 2 °, sixième époque.

la bandera de Chile sobre todas las costas del Pacífico, en defensa de la independencia i de los principios republicanos que ella proclamaba!

Así quedó afianzada una corona en medio de las repúblicas americanas: ¡contradiccion latente que no tardará en ser borrada con sangre! Cuando la América española haya resuelto el alto problema de constituir el poder ejecutivo unipersonal de modo que el hombre elejido por sus talentos i virtudes para la administracion de tan graves intereses, permanezca durante su gobierno tal cual era en el momento de su eleccion, entónces verá el pueblo del Brasil, que nada es mas contrario a la solucion de ese problema, que un monarca, es decir, un ente casi divino, sagrado e inviolable que recibe el poder, nó por consideracion a sus cualidades personales, sino por su nacimiento, i que destinado a gobernar perpetuamente, no puede dejar de formarse intereses contrarios al bien social, cuyo desarrollo solo puede evitar la temporalidad.

Sigamos empero la historia de este nuevo Estado, que al tiempo de constituirse, no tenia todavía personalidad entre las naciones.

El Portugal se hallaba, como la España, bajo el peso de una contra-revolucion estéril, que se esforzaba por el restablecimiento de lo absoluto en política i en relijion, arruinando con saña cruel cuanto se oponia a su paso i aniquilando todas las facultades activas de la sociedad. El rei fluctuaba entre varias influencias que dominaban su debilidad: Tan pronto era el infante don Miguel i la reina, los que, llevados de su odio al sistema representativo, sublevaban al ejército al grito de «muerte a los fracmasones», i hacian a su señor presa de sus furores; tan pronto el embajador ingles era el que dominaba el ánimo del monarca i le hacia recobrar su poder sin inspirarle la

dignidad i la capacidad de sacar a su pueblo de la triste situacion en que yacia.

Al fin, el gobierno británico se apodera de aquel timon i señala la reconquista de su influencia en Portugal, inspirando al rei la idea de reconocer la independencia del imperio del Brasil. El mismo embajador ingles en aquella corte recibe de Su Majestad Fidelísima el encargo de negociar el tratado de reconocimiento, i desligado de la embajada británica parte al Brasil como representante del rei don Juan VI.

Tambien entraba en los planes de la Inglaterra el reconocimiento de la independencia del Brasil, porque siendo ella ya un hecho que no habia medio de contrariar, i que la metrópoli no podia disputar, valia mas repetarlo i sacar de él las ventajas que al comercio proporcionaba. El gabinete de Austria adheria al mismo propósito, pero por otro principio. El Brasil no se hallaba en el caso de las colonias españolas; éstas se habian emancipado por la rebelion, i aquél habia sido desligado de la metrópoli por un acto de su propio soberano, que le habia quitado el carácter de colonia [1]. Tales eran las razones que el Austria tenia para creer que, apoyando a la Inglaterra en sus jestiones para el reconocimiento del Brasil, no sancionaba una rebelion ni faltaba al sistema de la Santa Alianza. Pero ámbos gobiernos preferian el rumbo que habian tomado para llegar al reconocimiento haciendo emanar del soberano competente.

El 13 de mayo de 1825 espidio el rei de Portugal su diploma «reconociendo al Brasil el título de imperio independiente i separado del reino de Portugal i de los Algárves, i a su amado i estimado hijo D. Pedro, como emperador, cediendo i transfiriendo con su plena

1 *Tableau* etc. tomo 2.°, sixième époque.

voluntad la soberanía de aquel imperio a su hijo i a sus lejítimos sucesores».

I sir Charles Stuart, a nombre del mismo monarca concluyó con los ministros de D. Pedro el 29 de agosto un tratado de reconocimiento del imperio, de paz, de alianza i de perfecta amistad entre ámbos Estados, conservando, sin embargo, al rei de Portugal el título de emperador.

A este reconocimiento siguieron los de las potencias que lo habian preparado, i el imperio del Brasil entró como los demas Estados americanos en el goce de su soberanía i personalidad de derecho.

XXVI

Primeros tratados de las Repúblicas americanas con los Estados Unidos i la Gran Bretaña; su influencia política; estipulacion sobre la libertad de cultos.—El gobierno frances promueve sus relaciones con las repúblicas americanas, i reconoce la independencia de Haití.—Creacion de la República de Bolivia.—La dominacion española deja de existir en América.—El gabinete español protesta contra los tratados de la Gran Bretaña con las nuevas repúblicas; doctrina de Mr. Canning sobre el reconocimiento de ésta.—Aunque en 1825 queda consumada la independencia americana de hecho i de derecho, la revolucion continúa a causa del estado social de las nuevas potencias.

A fines del año 1824 i principios del 25 celebran las nuevas potencias americanas sus primeros tratados con los Estados Unidos i con la Gran Bretaña [1].

Colombia, Méjico i las provincias del Plata son las primeras que reciben la honra de estrechar amistad i relaciones diplomáticas con las viejas naciones; pero las demas repúblicas no quedan escluidas del rango de soberanos ni de aquellas relaciones. Lo son i las

1. El primer tratado de paz, amistad, comercio i navegacion de los Estados Unidos con Colombia, fué firmado el 3 de octubre de 1824.

poseen de hecho: el acto solemne de un tratado vendrá presto a ratificarla en su posesion.

Ya hemos podido ver la influencia ejercida por las instituciones inglesas i las anglo-americanas en los ensayos constitucionales de las nuevas repúblicas. Los tratados vienen a dar ahora a aquella influencia un carácter mas efectivo: por su medio se incorporan en el derecho público americano los principios que la ciencia i la práctica de las naciones han sancionado como base de la libertad del comercio i de las relaciones internacionales, de la seguridad de las personas i de las propiedades, de la fraternidad entre las distintas nacionalidades i de la reciprocidad de sus intereses. Este era un campo vírjen todavía en la América, i se podia sin obstáculos echar en él los cimientos de un sistema mejor i mas liberal que el que hasta ese momento rejia las relaciones de las viejas potencias.

Pero la Inglaterra va mas adelante: en su tratado de amistad, comercio i navegacion con la república del Plata (2 de febrero, 1825), ha consignado como base de las nuevas relaciones una estipulacion sobre la libertad de cultos, que introduce una modificacion en el derecho público interno de la América española. Todos los Estados de esta rejion habian cerrado sus puertas a los cultos estraños a la relijion católica apostólica, romana, que era la adoptada. Si bien obraban así para no sublevar contra la revolucion i contra los nuevos gobiernos las preocupaciones de las masas, es evidente que su resolucion no podia acusarse de intolerante, en cuanto no atacaba ningun derecho ni violentaba hecho alguno. Pero una vez que estrechaban relaciones con pueblos disidentes en materias relijiosas, ya se daba lugar a un hecho i a un derecho que venian a pugnar con aquella esclusion, i que debian ser respetados, para no faltar a la justicia. El gobierno

de Buenos Aires, a cuyo frente se hallaba entónces el jeneral Las Heras, fué pues bien lójico al incorporar en el tratado con la Gran Bretaña esta disposicion:

«Art. 12. Los súbditos de S. M. B. residentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, no serán inquietados, perseguidos, ni molestados por razon de su relijion: mas gozarán de una perfecta libertad de conciencia en ellas, celebrando el oficio divino, ya dentro de sus propias casas, o en sus propias i particulares iglesias o capillas, las que estarán facultados para edificar i mantener en los sitios convenientes, que sean aprobados por el gobierno de dichas Provincias Unidas: tambien será permitido enterrar a los súbditos de S. M. Británica, que muriesen en los territorios de las dichas Provincias Unidas, en sus propios cementerios, que podran del mismo modo establecer i mantener. Así mismo los ciudadanos de dichas Provincias Unidas gozarán en todos los dominios de S. M. B. de una perfecta e ilimitada libertad de conciencia, i del ejercicio de su relijion pública o privadamente en las casas de su morada, o en las capillas i sitio de culto destinado para dicho fin, en conformidad con el sistema de tolerancia establecido en los dominios de S. M».

Ligada la república por este compromiso solemne, la tolerancia relijiosa dejó de ser una cuestion política i se convirtió en lei del Estado por un acuerdo del congreso constituyente. [1]

De esta manera comenzaban a obrar en la América española las relaciones de la raza anglo-sajona, cuando el gobierno frances se apresuró a promover las suyas, para no dejar en su rival el goce esclusivo de las inmensas ventajas del comercio de los nuevos Estados. Mas no entró de frente en la empresa, i se limitó a

1. Lei de 2 de octubre de 1825, librada por el Congreso Constituyente.

constituir ajentes comerciales, a quienes tan siquiera dió el título de cónsules, sin duda por respetar sus compromisos con la Santa Alianza i la España.

Con todo, el gabinete frances conocia que las relaciones del Antiguo Mundo con el Nuevo no podian permanecer cuales eran ántes, sino que tenian que seguir las necesidades creadas por la marcha progresiva de los acontecimientos, una de las cuales era la de proveer a los intereses del comercio nacional.[1] I como podia obrar libremente, en virtud de aquella conviccion, respecto de su antigua colonia de Haití, espidió en abril de 1825 una ordenanza reconociendo la independencia de aquel Estado, pero a trueque de ciento cincuenta millones exijidos como precio de la manumision. El gobierno de Haití aceptó la proposicion como un medio de poner término al estado de guerra en que se hallaba con su antigua metrópoli, i este acontecimiento hizo aparecer una personalidad soberana mas en el Nuevo Mundo.

Miéntras que allí un acto de la diplomacia coloca al lado de las naciones a un pueblo, haciéndole comprar con el oro su libertad, ya conquistada con sangre, la fortuna de la guerra hace nacer otro Estado en el pueblo sud-americano que sirviera de cuna a la revolucion de la independencia. Despues de la batalla de Ayacucho, que puso término a la guerra de la independencia peruana, los ejércitos libertadores ocuparon las provincias internas del Alto Perú, que evacuaban los últimos tercios españoles para dejarlas a su enemigo triunfante[2]. Bajo los auspicios de los vence-

1. *Memoria del ministro de marina i ordenanza real de 17 de abril de* 1825, citada por ALLETZ.

2. El 29 de enero de 1825, aniversario de la ejecucion de las primeras víctimas de la independencia en la Paz, ocupó el jeneral Lanza con las tropas independientes esta ciudad, que acababa de evacuar el jeneral español

dores, las cuatro provincias de aquel rico pais forman un congreso de representantes, que constituyen de ellas un Estado independiente (6 de agosto), lo denominan *República de Bolivia* en honor del libertador Bolívar, dando a su capital el nombre de Sucre, el vencedor de Ayacucho (11 de agosto), i declaran que adoptan para su réjimen el gobierno representativo, republicano i central (31 de diciembre).

Ya no existe en el continente americano la dominacion de España. La isla grande del Archipiélago de Chiloé es en estos momentos su último refujio. Los ocho Estados que se han elevado sobre sus ruinas poseen mas o ménos las condiciones que la Inglaterra exijia para establecer con ellos sus relaciones internacionales: i pronto serán tratados por aquella nacion como ya habian principiado a serlo la República del Plata i Colombia [1].

Mas al tiempo en que la Inglaterra celebró sus primeros tratados con estas potencias, el gobierno español creia todavía en sus derechos sobre la América, i aunque miraba ya como perdidas las esperanzas de su reconquista, se apresuró a protestar contra los procedimientos del gabinete británico, mirándolos como una formal infraccion del derecho de jentes. Desembarazado Mr. Canning de las consideraciones políticas que le hacian eludir la cuestion del reconocimiento, cuando sir James Mackintosh la provocó en la cámara, no tuvo dificultad en vencer al embajador español sobre la arena de la discusion diplomática. Entónces fué cuando fundó el derecho de reconocer la indepen-

---

Olañeta; i el 8 de febrero completó la ocupacion el ejército que triunfó en Ayacucho.

1. El primer tratado de Colombia con la Gran Bretaña es de 18 de abril de 1825.

dencia de los nuevos estados en aquel argumento que se ha hecho notar en los pactos diplomáticos i que ha popularizado en América un escritor eminente [1].» Toda nacion, decia, es responsable de su conducta a las otras, esto es, se halla ligada al cumplimiento de los deberes que la naturaleza ha prescrito a los pueblos en su comercio recíproco i al resarcimiento de cualquier injuria cometida por sus ciudadanos o súbditos. Pero la metrópoli no puede ser ya responsable de actos, que no tiene medio alguno de dirijir o reprimir. Resta, pues, o que los habitantes de los paises cuya independencia se halla establecida de hecho, no sean responsables a las otras naciones de su conducta, o que en el caso de injuriarlos, sean tratados como bandidos o piratas. La primera de estas alternativas es absurda, i la segunda demasiado monstruosa para que pueda aplicarse a una porcion considerable del jénero humano por un espacio indefinido de tiempo. No queda, por consiguiente, otro partido que el de reconocer la existencias de las nuevas naciones, i estender a ellas de este modo la esfera de las obligaciones i derechos que los pueblos civilizados deben respetar mutuamente i pueden reclamar unos de otros [2].

A tan brillante razonamiento unia el gabinete británico sus repetidas ofertas de mediacion para proporcionar a la España un razonable acomodo con los Estados Americanos; i el gobierno de Fernando continuó obstinado en no admitirlas, como si la Providencia le hubiera sujerido aquella obstinacion, para poner allí término a las influencias españolas en la América, i dar lugar a las de una nueva i distinta civilizacion.

1. BELLO, en sus *Principios del Derecho Internacional*, parte 1.ª, cap. 1.º num. 6.

2. *Nota de Mr. Canning al Sr. Rios*, fecha 25 de marzo de 1825

Empero, tremendo i prolongado va a ser el choque entre estas nuevas influencias i los antecedentes que constituyen la sociabilidad de los Estados hispano-mericanos. El año 25 del siglo XIX, que los ve elevarse al rango de las potencias soberanas en el mundo, es tambien el primero de una nueva éra de revolucion. La independencia está conquistada, mas no lo está la existencia constitucional.

Con la independencia han conquistado el sistema representativo la América colonial francesa, la portuguesa i la española; i miéntras que las dos primeras lo adoptan bajo formas que retardarán su desarrollo, la otra da un paso mas atrevido, i pretende establecerlo bajo su forma definitiva i perfecta, la república democrática. La América inglesa habia hecho otro tanto, con la diferencia de que su transicion de la monarquía constitucional a la república no fué sensible, porque los hábitos de aquel pueblo eran enteramente democráticos, no existian allí los vicios que el sistema colonial i el gobierno absoluto habian desarrollado en la América española.

Estos vicios predominaban de tal suerte, que los hispano-americanos no podian libertarse de sus efectos, ni bajo el imperio de la monarquía constitucional ni aun bajo el de la monarquía absoluta: réjimen representativo, réjimen absoluto, formas democráticas, aristocráticas o monárquicas, todas debian ser impotentes en aquellos pueblos condenados por sus antecedentes a continuar su revolucion hasta estirpar los vicios de su sociabilidad. I entre continuar esta revolucion bajo el réjimen de las formas decrépitas de la monarquía o de la aristocracia, o proseguirla bajo el amparo del sistema de la república democrática, hai la enorme diferencia de con esta última se completará mas en breve: aquellas formas, por la

necesidad que tienen de gran parte de estos vicios para sostenerse, los habrian halagado o tolerado, haciendo así mas larga i talvez imposible la tarea; miéntras que la última, desechándolos i condenándolos abiertamente, exije su destruccion, para fundar su imperio: aquellas formas podrian llegar con el trascurso del tiempo a mejorar la sociedad i a regularizar el Estado; pero una vez colocada la nacion en ese punto, seria empujada por su propio desarrollo i por el progreso de las ideas a la república, esto es, al punto en donde desde luego se han colocado los hispano-americanos para marchar adelante.

La revolucion de la independencia, guiada por la mano de Dios a ese punto, ha colocado a la América española en la línea recta, salvándola de un camino tortuoso i erizado de obstáculos: la república la llevará, sin duda, mas derecho i con mas prontitud a su rejeneracion; i aunque tengamos que verla atravesar manchada de sangre i de lágrimas la época de anarquía, que marcará su infancia política, es preciso reconocer que esa anarquía no es preparada ni producida por la república.

Esta vino a encontrar en las sociedades hispano-americanas:

Una lejislacion monstruosa por sus concepciones i sus formas, esto es, tiránica i absurda en la mayor parte de sus principios, múltiple, contradictoria, sin doctrina ni plan en sus disposiciones.

Una sociedad sin virtudes sociales en donde las costumbres i las relaciones habian sido precedidas e inspiradas por aquella lejislacion, hija de los intereses i de las preocupaciones de los dominadores.

Una sociedad que, por consiguiente, carecia de ideas exactas sobre sus relaciones relijiosas, morales i políticas, i que estando dividida en clases superiores e

inferiores, carecia de un espíritu que la uniese i uniformase en sus intereses i aspiraciones.

En una sociedad i bajo una lejislacion tales se abrigaban otros mil elementos capaces de producir la anarquía bajo cualquier forma de gobierno.

La arbitrariedad, única regla de gobierno i administracion durante el réjimen colonial, no habia perdido su dominio: ella debia aparecer en el nuevo réjimen i con ella, el desprecio de las constituciones i de las leyes, el favoritismo, el imperio del cohecho, de la prevaricacion i de los manejos reservados, los resentimientos, calumnias i demas vicios que habian rodeado a la administracion colonial i que rodean a cualquier gobierno despótico que se sobrepone a la lei.

Las ambiciones personales, que la guerra de la independencia habia despertado i estimulado, harán tambien sus esfuerzos para llegar a la posesion del poder, de ese poder, que por mas limitado que en las leyes aparezca, hallará en la práctica antigua de sus antepasados todos los medios de satisfacer sus caprichos.

Los hábitos de obediencia nunca existieron: en su lugar habia humillacion, estúpida servidumbre; i la sociedad, sacudida por la guerra de la independencia, habia perdido estas pesadas áncoras de su inercia. ¿Qué base de estabilidad podrá hallar el nuevo réjimen, cuando ni hai virtudes sociales a que apelar, ni espíritu público que excitar, ni están creados aun los nuevos intereses que mas tarde le prestarán un apoyo?

A la par de estos elementos disolventes venian los fueros de nobleza, los privilejios, el espíritu de cuerpo de las corporaciones i clases protejidas por la lei con exenciones del fuero comun i todos los demas constitutivos de una civilizacion atrasada i absurda.

Hé aquí las causas que van a desarrollar i fomentar

la anarquía en la época que sigue a la de la independencia: su accion corruptora debia ser mas o ménos igual bajo el sistema absoluto que en el réjimen representativo, porque en donde quiera que aparezcan esos elementos disolventes coronados por la arbitrariedad en el poder, allí hai desquiciamiento del órden social.

Con la revolucion de la independencia quiso el pueblo americano emanciparse de la esclavitud, pero sin renunciar a su espíritu social ni a sus costumbres: en aquél i en éstas lleva los jérmenes de una nueva revolucion contra otro jénero de despotismo,—el despotismo del pasado.

FIN DEL TOMO VII

INDICE

Pájinas

PRÓLOGO DE LA EDICION DE 1868 1

I

Investigaciones sobre la influencia social de la conquista i del sistema colonial de los españoles en Chile

Introduccion 17
I. Carácter de la conquista de Chile i su influencia social. 35
II. Idea del sistema colonial español 45
III. Consideraciones jenerales sobre la influencia del sistema colonial en Chile 63
IV. Influencia social del sistema político colonial 71
V. Influencia del sistema colonial en la condicion social de los chilenos 81
VI. Influencia del sistema colonial en la industria de Chile 105
VII. Investigaciones sobre la influencia del sistema colonial en las costumbres privadas i en el carácter de los chilenos 117
VIII. Algunas ideas sobre la influencia social del sistema colonial español en la revolucion de la independencia 127

II

Historia constitucional del medio siglo

Pájinas

PREFACIO DE LA EDICION DE 1853 147

CUADRO PRIMERO

LA EUROPA I LA AMÉRICA A FIN DEL SIGLO XVIII

I. Reaccion de la filosofía del siglo XVIII contra el principio de autoridad fundado en la fuerza..... 155

II. La revolucion francesa de 1789 desquicia todo lo existente i produce un nuevo órden de cosas en que predomina el Estado, como predominaba en el órden antiguo..... 157

III. Situacion de la Francia en 1799.—Reaccion contra-revolucionaria.—Advenimiento de Bonaparte al poder.— La revolucion habia desacreditado los principios fundamentales que ella misma habia proclamado.—Bonaparte emprende la reorganizacion social, así como Robespierre habia emprendido la del Estado, i uno i otro se valen para su obra de los elementos del sistema viejo.—Constitucion política de diciembre de 1800..... 161

IV. La Francia i las demas potencias europeas.—Restablecimiento del principio de *Equilibrio político*, que habia sido destrozado por la revolucion.—El siglo XVIII termina bajo el imperio de la monarquía i de sus aberraciones, pero las nuevas ideas no están perdidas..... 166

V. La América a fines del siglo XVIII.—Paralelo entre el orijen i la administracion de las colonias británicas i de las españolas en América..... 170

VI. Dos sociabilidades opuestas en principios, la anglo-americana i la hispano-americana.—Independencia de los Estados Unidos, i caractéres de la república democrática establecida en ellos.— Los Estados Unidos eran a principios del siglo XIX el único pueblo en que se hallaba triunfante la causa democrática..... 174

CUADRO SEGUNDO

LOS CATORCE AÑOS

Pájinas

I. Rápida ojeada sobre los primeros catorce años del siglo XIX 181

II. Libertad del comercio neutral en tiempo de guerra, sostenida por la cuádruple alianza contra la Gran Bretaña 183

III. Paz de las potencias europeas en 1801.—Bonaparte se aprovecha de ella para ensanchar su dominacion i perpetuarla en Francia 185

IV. Bonaparte no reforma la sociedad en Francia sino que la reorganiza sobre sus antiguas bases, reaccionando contra la revolucion.—Washington i Bonaparte.—La Inglaterra es el asilo del espíritu democrático que huye derrotado de la Francia 188

V. Guerra de 1803.—Conspiraciones en Irlanda i en Francia.—Napoleon, emperador.—Otro monarca en América, el negro Dessalines.—Nuevos reinos erijidos por Napoleon; guerra continental, que termina en el tratado de Presburgo 191

VI. Circunstancias favorables a la estension del poder de Napoleon i a su propósito de reconstruir la sociedad.—La verdad i la justicia salvadas de esta borrasca por los sabios alemanes i por la Universidad i el código de Napoleon.—Los principios del gobierno representativo son salvados en Europa únicamente por las instituciones inglesas.—La Suiza, que se honraba con el título de república, desconocia i no practicaba esos principios 193

VII. Establecimiento de la confederacion del Rhin.—Coalicion continental de 1806 contra Napoleon, i su disolucion por los triunfos de éste.—Decreto de Berlin 199

VIII. Alejandro de Rusia i Napoleon, paz de Tilsitt.—Napoleon acaba de destruir en Francia las últimas formas del sistema representativo.—Las nuevas anexiones de territorio a la Francia llevan en sí el jérmen de la ruina del imperio.—El poder de la Inglaterra declina, i sus tentativas sobre las colonias hispano americanas son frustradas.—Trata-

Páji nas

do de Napoleon con el rei de España firmado en Fontainebleau contra la independencia de Portugal..... 200

IX. Napoleon invade la España i el Portugal.—La destruccion de la monarquía en España evoca el principio de la soberanía nacional.—El rei José.—Nota de Napoleon, atribuyendo al monarca la única representacion que puede haber en las naciones.. 203

X. Revolucion en Suecia i en Constantinopla.—Guerra del Austria contra Napoleon, su carácter i su terminacion..... 205

XI. La revolucion española se estiende a la América, movimientos en Buenos Aires, la Paz i Quito.—La causa democrática triunfa definitivamente en los Estados Unidos de Norte-América, principios que sirven de base i de guia a la república democrática en aquella nacion, espuestas por Jefferson, su presidente..... 206

XII. Los principios liberales en la América colonial.—Movimiento revolucionario de las colonias hispano-americanas en 1810; guerra de la independencia.—Primeras reformas i primeros ensayos del sistema representativo en las colonias hácia el año 1811.—Impotencia de la metrópoli para contener esta revolucion.—La paz reina en Europa, i Napoleon continúa sus conquistas..... 211

XIII. En 1812 la guerra es universal en Europa i América.—Promulgacion de la Constitucion española i declaraciones con que en ella contrarían el poder de Napoleon las cortes de Cádiz.—Napoleon invade la Rusia; sus victorias, sus contrastes, su retirada. 215

XIV. La guerra continúa en 1813.—Declaracion de Calish.—La coalicion de todos los monarcas contra Napoleon mueve a los pueblos a nombre de la libertad.—El cuerpo lejislativo del imperio es disuelto.—Los ejércitos de la coalicion invaden la Francia i ocupan a Paris.—Caida de Napoleon; nueva constitucion política, que llama al trono de Francia a los Borbones.—Juicio sobre Napoleon i su gobierno..... 219

XV. Bolívar aparece en el Nuevo Mundo, cuando Napoleon cae en el Viejo.—La República Arjentina es

la primera que completa su independencia en América.—La guerra civil aparece en las colonias con la independencia 224

CUADRO TERCERO.

REORGANIZACION. LAS MONARQUÍAS CONSTITUCIONALES.

I. Despues de la caida de Napoleon comienzan su reaccion los intereses en cuya ruina habia fundado aquél su imperio 227

II. La Francia i la España en 1814.—Luis XVIII desconoce la constitucion de 6 de abril.—Fernando VII deroga la de 1812 i establece su poder absoluto.—Luis XVIII firma con los soberanos de Austria, Rusia, Prusia i Gran Bretaña el tratado de 30 de mayo, i da una constitucion a su gobierno.—La Noruega se da una constitucion, pero vencida por las grandes potencias, cae bajo el poder de la Suecia.—Ereccion i constitucion del reino de Hannover.—Política de las grandes potencias en el congreso de Viena.—Los planes de Austria i de Prusia para establecer la Confederacion Jermánica, son causa de que el rei de Würtenberg otorgue una constitucion política, con la cual no se conforma el pueblo 228

III. Vuelta de Napoleon a Francia, su nueva política: él i Luis XVIII invocan ahora la libertad en su apoyo.—Napoleon convierte en constitucional su nuevo imperio por medio de un acta que hace sancionar por las suscriciones del pueblo.—Murat proclama la independencia de Italia, pero es vencido por el Austria.—Las grandes potencias que habian declarado fuera de la lei a Napoleon, abren la campaña, que termina en la nueva ocupacion de Paris.—Luis XVIII restaurado de nuevo adiciona la constitucion de Francia i la viola, suponiendo que la voluntad del rei es superior a toda lei.. 233

IV. Nueva organizacion de la Europa establecida por el acta del congreso de Viena —Confederacion Jermánica.—Interes que sirvió de base a la nueva organizacion política absolutista de las grandes

Pájinas

tencias.—Texto del tratado de la *Santa Alianza*. Tratado de paz de la Francia con los aliados, los ales se comprometen a tener reuniones periódi-s, para asegurar el establecimiento de su polí-a..... 238
espíritu nuevo encuentra en la política de los igados una resistencia diferente de la que en-ıtró en el despotismo de Napoleon.—Conducta i usos del rei en los Paises Bajos para dar una ıstitucion jeneral a su reino.—Constitucion otor-la por el emperador de Rusia a los polacos.—aques dados en Francia al sistema representa-o en 1815..... 247
acion industrial i financiera de Inglaterra en 16.—Los reformadores tratan de remediar esta ıacion i ponen en peligro el órden público.—Los nunistas, considerados como cismáticos del ncipio democrático, han hecho el descrédito de orma republicana; sus teorías son contrarias a ıaturaleza de este gobierno.—Esposicion i exá-ı de la teoría *Spensoniana*; proselitismo que o esta teoría en Inglaterra en 1816..... 253
istema representativo en Francia.—Movimien-constitucional de Würtenberg, de Prusia i de se.—Constitucion de Baviera de 26 de mayo 1818.—Constitucion de Baden.—Congreso de -la-Chapelle; declaracion de las cinco grandes encias confirmando su alianza i política invaso-absolutista.—Ministerio liberal de Francia en). — Ajitaciones en Alemania; congreso de sbad.—Constitucion de Würtenberg.—Leyes esivas en Inglaterra..... 261
cion política de España; revolucion de 1.° de o de 1820. — Ordenanza de Fernando VII ptando la constitucion de 1812; medidas i re-ıas que siguieron a esta ordenanza.—Juramen-restado por el rei a la constitucion.—La acti-de vencido que tomó el rei Fernando, la alta-a de los vencedores i los actos de las cortes, ifican la contra-revolucion.—Las grandes po-ias i la revolucion española..... 271
lucion de Nápoles en 1820; la constitucion es-

Pájinas

pañola de 1812 es allí adoptada.—Revolucion de Portugal i triunfo de la misma constitucion.—Elemento reaccionario que subsiste en el seno de estas dos monarquías constitucionales..... 278

X. Estado de la causa democrática en el resto de la Europa en 1820..... 281

XI. El derecho divino de los reyes es el principio fundamental de las monarquías de aquella época, miéntras que el derecho de la soberanía nacional es desconocido i despreciado por los monarcas.—La monarquía constitucional es una transaccion entre los dos principios.—Juicio sobre las constituciones que organizan esta forma de gobierno en los Paises Bajos, Polonia, Baviera, Baden i Würtenberg..... 284

XII. Análisis i juicio de la constitucion española de 1812. 290

CUADRO CUARTO

LA INDEPENDENCIA DE LOS PUEBLOS I LOS TRIUNFOS DE LA SANTA ALIANZA.

I. Ojeada retrospectiva sobre la América Española: causas de la anarquía que sufrió al principio de su independencia; constitucion del Estado en Chile durante los primeros años de su vida política; id. de las Provincias Arjentinas i del Paraguai, de Venezuela, de Nueva-Granada i de Méjico..... 301

II. Estado de la guerra de la independencia hácia 1820 en Chile, Nueva Granada, Provincias Arjentinas i en el Perú.—Reaccion de las nuevas ideas contra el viejo sistema en la América española; la *república* en la espresion mas propia de estas ideas.—Los gobiernos de Europa i de Norte-América miran con indolencia la revolucion hispano-americana..... 316

III. Chile en 1820 estaba rejido por la constitucion provisoria de 23 de octubre de 1818: antecedentes históricos de este código.—Su análisis i juicio de su espíritu i disposiciones..... 324

IV. Acta constitutiva de la república de Colombia de 17

de diciembre de 1819: sus resultados.—Enumeracion de los estados independientes de la América española en 1820..... 332

V. Continúa la historia de la adopcion de la constitucion española en Nápoles.—Disposiciones hostiles del Austria contra esta potencia.—Congreso de Troppau, en 15 de noviembre de 1820, en que las grandes potencias complementaron su coalicion contra los derechos de los pueblos, sancionando el falso derecho de *intervencion*.—Protesta del gabinete británico contra las declaraciones de Troppau.—La Francia ofrece su mediacion, proponiendo a los napolitanos que reformen su constitucion.—La mediacion no es aceptada; su inutilidad, por la mala disposicion de la Santa Alianza contra la Francia.—Política conservadora del Austria esplicada por Metternich.—Congreso de Laybach, i adhesion del rei de las Dos Sicilias a los propósitos de la Santa Alianza.—Guerra, ruina de la constitucion i de la independencia de Nápoles..... 335

VI. Revolucion del Piamonte en marzo de 1820; proclamacion de la constitucion española.—La revolucion es vencida..... 347

VII. Revolucion de la independencia en Grecia; sus antecedentes..... 348

VIII. La política de Metternich triunfa en Laybach de las simpatías de la Rusia por la revolucion de Grecia i uniforma la opinion de los aliados contra esta revolucion.—Carácter, espíritu i principios de los documentos del congreso de Laybach deducidos de su análisis.—Contraste de la conducta de la Santa Alianza con los progresos que hacia a la sazon el principio democrático.—El principio democrático i el réjimen absoluto: comparacion de la situacion de los elementos de fuerza i de los progresos de ámbos hácia el año de 1821..... 350

IX. Progresos de la revolucion democrática en América.—El Brasil demanda una constitucion a su rei, i poco despues se revoluciona a consecuencia de las medidas tomadas contra sus exijencias por las cortes de Portugal.—El Perú se declara Estado soberano el 28 de julio de 1821.—Colombia com-

Pájinas

pleta su independencia, adopta el sistema representativo i se da una constitucion: exámen de este código..... 361

X. Independencia de Guatemala i de Méjico.—Plan de Iguala..... 373

XI. Constitucion i acta de la independencia de Grecia en enero de 1822.—Actitud hostil de la Rusia contra la Turquía i política de las grandes potencias en la cuestion de Oriente.—Actos del gobierno británico, de la Dieta Jermánica, del emperador de Rusia, del rei de los Paises Bajos i del ministerio frances contra la libertad i el sistema representativo en 1822.—Conjuraciones en Francia.—Hostilidades del gobierno de esta nacion contra el constitucional de España..... 377

XII. La guerra civil en España es fomentada por los desaciertos de los liberales i por la conducta del rei.—Situacion crítica de la Constitucion española i del gobierno constitucional en 1822..... 384

XIII. Congreso de Verona, en el cual el ministro frances abre las negociaciones sobre la cuestion de España.—Defeccion del gabinete británico de la empresa de la Santa Alianza contra la España constitucional.—Texto del tratado secreto concluido en Verona por las potencias aliadas contra la España constitucional.—Conducta de estas potencias respecto de la Italia i de Grecia..... 387

XIV. El gabinete frances pretende aparecer como independiente de la Santa Alianza en su proceder contra la España.—Noticia de las notas diplomáticas de las cortes aliadas al gabinete español i de la contestacion de éste.—Luis XVIII anuncia la guerra.—La Inglaterra ofrece su mediacion inútilmente.—Conducta indecorosa de Chateaubriand. 392

XV. Contra-revolucion absolutista en Portugal a principios de 1823.—El ejército frances invade el territorio español i hace en él una marcha triunfal: esplicacion de este fenómeno.—La contra-revolucion del Portugal triunfa del réjimen constitucional al mismo tiempo que los franceses erijen un gobierno absoluto en Madrid.—Las cortes i el rei de España en Cádiz, al frente del ejército invasor.—

Pájinas

Decreto de 30 de setiembre de 1823 librado por Fernando VII, ántes de pasar al campo enemigo. —Fernando es restaurado en el poder absoluto i anula el decreto anterior i todos los actos de su gobierno constitucional.—Suplicio de Riego..... 400

XVI. Por qué las demas potencias de Europa miran con indiferencia la ruina de la independencia i de la libertad en Italia, en España i en Portugal.—Conducta de la Santa Alianza respecto de Würtemberg i de Suiza para aniquilar allí la libertad.—Coincidencia de los triunfos de la Santa Alianza con la independencia de los pueblos americanos; porvenir de la democracia en Europa i en América..... 406

CUADRO QUINTO

INCORPORACION DE LOS NUEVOS ESTADOS EN LA GRAN SOCIEDAD DE LAS NACIONES INDEPENDIENTES

I. El gobierno de Estados Unidos reconoce la independencia de los Estados hispano-americanos en 1822. —El de la Gran Bretaña abre sus puertos indistintamente a todas las embarcaciones estranjeras, inclusas las de Hispano-América, por un bill del mismo año.—El gobierno de Portugal se habia dispuesto ántes a hacer el mismo reconocimiento, pero su disposicion no trae los efectos que la de los gobiernos de Estados Unidos i de la Gran Bretaña..... 411

II. El Brasil se declara independiente i se constituye en Imperio constitucional, pero es ajitado por las disenciones civiles.—Imperio constitucional de Méjico; Iturbide elejido emperador, revolucion i triunfo del sistema republicano.—Un trono en la América española era incompatible con el espíritu de su revolucion..... 415

III. Miéntras que las repúblicas americanas continúan su empresa de libertarse i organizarse, Bolívar trabaja por verificar una alianza entre todas ellas.—Juicio del tratado de Colombia i de Méjico en octubre de 1823, estableciendo las bases de esta

Pájinas

alianza, i estendiéndola a los casos de revolucion interior en los estados contratantes.—El Perú se liga por un pacto análogo..... 420

IV. Situacion en que se halla el Perú en 1823 por causa de la guerra de la independencia i de las disenciones civiles.—La constitucion que promulga el congreso de esta república en 1823, está exenta de las pasiones bajo cuyo imperio se formó.—Exámen i juicio de este código.—Decretos en que se suspendió su observancia, atribuyendo el poder dictatorial al libertador Bolívar..... 424

V. Antecedentes históricos de la constitucion política de Chile promulgada el 30 de octubre de 1822.—Noticia i juicio de este código..... 433

VI. Levantamiento popular de Chile en enero de 1823; caida del director O'Higgins.—Exámen del reglamento orgánico promulgado el 30 de marzo de aquel año.—Política adoptada por el nuevo director de aquel estado jeneral Freire..... 440

VII. Congreso constituyente de Chile en 1823: sus trabajos.—Espíritu i principios de los hombres públicos de Chile en aquella época.—Su opinion contra toda imitacion en política i contra el establecimiento de congresos populares.—Su empeño de imitar la organizacion de las repúblicas de la antigüedad.—Estas ideas que habian prevalecido en aquel estado desde el principios de su revolucion, han contrariado su progreso democrático.—La fuente de la constitucion de 1823 está en un proyecto de constitucion formado el año de 1811; noticia de este proyecto..... 445

VIII. Análisis i juicio de la constitucion chilena de 29 de diciembre de 1823..... 457

IX. Modo cómo se planteó este código, infrinjiéndolo.—Su descrédito, su suspension, su fin: motivos en que se fundaron para derogarlo, esplicados por el director i por el autor del mismo código.—La Dictadura..... 476

X. Proposicion que hizo la España a fines de 1823 a las grandes potencias para formar en Paris un congreso con el objeto de arreglar los negocios españoles de América.—Conducta del gobierno británico

Pájinas

para evitar que la Santa Alianza tomase parte en esta cuestion: motivo de su política.—Esposicion de las opiniones del gabinete británico i de las del gabinete frances sobre la cuestion.—Plan del Austria para ausiliar a la España.—Actitud de los gobiernos americanos i declaracion de los Estados Unidos..... 482

XI. El gobierno británico no satisfacia con su conducta la opinion e intereses de sus súbditos en la cuestion americana.—Proposicion del marques de Lansdowne en el parlamento británico para que se reconozca la independencia americana.—Opinion de lord Liverpool, miembro del gabinete británico, sobre este punto.—Otra proposicion igual es hecha mas tarde por sir James Mackintosh; opiniones de ese orador.—Declaracion de Mr. Canning.. 491

XII. El gobierno británico anuncia su disposicion de celebrar tratados con los estados hispano-americanos, triunfando de esta manera la opinion de Mr. Canning i lord Liverpool sobre la de sus colegas en el gabinete.—El gobierno de los Paises Bajos pretende imitar al británico, i la Santa Alianza se lo impide.—Coalicion del gobierno español con el Papa contra la revolucion americana; encíclica de Leon XII..... 502

XIII. Estado de la causa liberal en Europa en 1824: actos de la Dieta Jermánica, triunfos del partido absolutista en Francia; negocios de España tratados por la Santa Alianza, plan de la Rusia sobre la Grecia.—Política de la Inglaterra respecto de la Grecia comparada con la que habia usado respecto de la América española..... 507

XIV. Acontecimientos de Méjico. Exámen i juicio de la constitucion federal promulgada en aquella república en 4 de octubre de 1824.—Constitucion federal de las Provincias Unidas de Centro América.. 510

XV. El Brasil; exámen i juicio de su constitucion monárquica de mayo de 1824.—Negociaciones entre el Portugal, la Inglaterra i el Austria sobre la independencia del Brasil; diploma i tratado en que ésta fué reconocida..... 517

XVI. Primeros tratados de las repúblicas americanas con

Pájinas

los Estados Unidos i la Gran Bretaña; su influencia política, estipulacion sobre la libertad de cultos. —El gobierno frances promueve sus relaciones con las repúblicas americanas, i reconoce la independencia de Haití.—Creacion de la república de Bolivia.—La dominacion española deja de existir en América.—El gabinete español protesta contra los tratados de la Gran Bretaña con las nuevas repúblicas; doctrina de Mr. Canning sobre el reconocimiento de éstas.—Aunque en 1825 queda consumada la independencia americana de hecho i de derecho, la revolucion continúa a causa del estado social de las nuevas potencias..... 521



